



Historia de la Ley N° 5.357

Fija las normas relativas a las elecciones, registro, inscripciones, Tribunal Calificador de Elecciones, requisitos e inhabilidades para ser elegido Regidor, y sobre organización, instalación y constitución de las Municipalidades

(Concede voto municipal a la mujer)

NOTA EXPLICATIVA

El presente documento da cuenta de la historia de la [Ley N° 5.357 que Fija las normas relativas a las elecciones, registro, inscripciones, Tribunal Calificador de Elecciones, requisitos e inhabilidades para ser elegido Regidor, y sobre organización, instalación y constitución de las Municipalidades.](#)

Para su elaboración se han tenido a la vista los antecedentes fidedignos del establecimiento de la norma.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa disponibles a la fecha de elaboración de este texto¹ que se refieren a la ley en análisis, en forma cronológica ordenados según su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de ella. Asimismo, se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la confección de esta Historia de Ley.

A objeto de facilitar la revisión de este documento, el presente archivo contiene un índice y, en su parte final, se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

Como antecedentes complementarios a la historia fidedigna, se entrega una breve síntesis con los aspectos principales de la tramitación de la ley analizada y se incorpora un contexto histórico de la norma.

¹ Este documento fue elaborado con los antecedentes fidedignos del establecimiento de la ley extraídos de los diarios de sesiones del Senado y la Cámara de Diputados de los años 1933-1934.

SÍNTESIS DE LA TRAMITACIÓN

La ley 5.357 que Fija las normas relativas a las elecciones, registro, inscripciones, Tribunal Calificador de Elecciones, requisitos e inhabilidades para ser elegido Regidor, y sobre organización, instalación y constitución de las Municipalidades en su texto en la forma que señala, tuvo su origen en un Mensaje del Ejecutivo de 09 de enero de 1933. El proyecto pretendía la organización y procedimiento electoral de las Municipalidades, nombramiento de Alcaldes, como la instalación de Registros Municipales, incluyendo en ellos el voto femenino y su participación en calidad de Regidor.

La propuesta en tramitación, fue objeto de diversas observaciones y discusiones tanto en la Comisión de Gobierno Interior como en sala durante el primer trámite constitucional, resultando aprobado por la Cámara de Diputados en 13 de marzo de 1933.

Durante el segundo trámite constitucional en el Senado el proyecto fue estudiado por la Comisión de Gobierno y luego de ser discutido en sala, éste fue objeto de diversas modificaciones que llevaron a que éste fuera devuelto a la Cámara de Diputados para Tercer trámite Constitucional.

La Cámara de Diputados en 12 de diciembre de 1933 aprobó las enmiendas introducidas por el Senado, con excepción de otras que desechó, resultando así que el Senado en 28 de diciembre de 1933 no insistiera en la aprobación de las modificaciones que había introducido en el proyecto sobre constitución de las Municipalidades, con excepción de la que consiste en agregar un artículo nuevo, con el número 42, en cuya aprobación insistió.

La Cámara de Diputados en 03 de enero de 1934 no insiste en el rechazo del artículo 42 nuevo, quedando aprobado el proyecto de ley, lo que llevó a que finalmente se publicara el 18 de enero de 1934.

CONTEXTO HISTÓRICO

La Ley N°5.357, publicada el 18 de enero de 1934, se titula: “Fija las Normas Relativas a las Elecciones, Registro, Inscripciones, Tribunal Calificador de Elecciones, requisitos e inhabilidades para ser elegido Regidor, y sobre organización, instalación y constitución de las Municipalidades”. La norma se dictó en el gobierno de Arturo Alessandri Palma (1932-1938), y estableció el sufragio femenino para las elecciones municipales.

El contexto histórico de esta Ley se explica por múltiples factores. Desde el siglo XIX, momentos como la inscripción de mujeres en los registros electorales (1875), se considera una de las primeras manifestaciones a favor del sufragio femenino. Sin embargo, desde las décadas de 1920 y 1930 fue la acción de las organizaciones feministas la que presionó con mayor fuerza al sistema político, con el objetivo de incorporar a las mujeres a la ciudadanía plena, demandas inspiradas en el movimiento de sufragistas europeas y norteamericanas. Entre estas organizaciones se pueden destacar el Consejo Nacional de Mujeres (1919), el Partido Cívico Femenino (1922), la Unión Femenina de Chile de Valparaíso (1928), y la Asociación de Mujeres Universitarias (1931).

En Chile, y luego de la caída de la dictadura de Carlos Ibáñez del Campo (1927-1931), el movimiento sufragista se revitalizó. Al año siguiente de asumir el gobierno Arturo Alessandri, en 1933, nació el Comité Pro Derechos Civiles de la Mujer, liderado por Felisa Vergara y Amanda Labarca. Esta organización, junto a otras, tuvo gran protagonismo en la discusión parlamentaria del voto femenino municipal. Como señala un estudio al respecto, la discusión legislativa se inició ese mismo año 33, en el marco de un proyecto sobre nuevo régimen comunal presentado por el gobierno, a partir de una moción de parlamentarios de distintos partidos. La discusión en el Congreso giró en torno a dos posiciones o criterios, una que sostenía poner requisitos a las mujeres para la participación electoral, y otra de “sufragio amplio”, que finalmente se impuso, aunque limitado solo a la elecciones municipales².

En el texto de la Ley N°9.292, que incluye 85 artículos, se incorpora en el artículo N° 19 que “tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: a) Las mujeres de nacionalidad chilena, mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y residan en la comuna correspondiente...”. Por su parte, en artículo N°56 se señala que “las mujeres podrán también ser elegidas”, para el cargo de regidor. Las elecciones municipales del 7 de abril de 1935 fueron las primeras de la historia en las cuales participaron las mujeres con derecho a sufragio. En esta elección se presentaron 98 candidatas, resultando elegidas sólo 25. En términos electorales, esta reforma no tuvo los resultados esperados, al menos inmediatamente, pues se inscribieron apenas 76.000 mujeres, equivalente a una cifra cercana al 15% del potencial electoral femenino y al 20% del total de inscritos, correspondiendo el 80% a hombres.

² Miguel Ángel López Varas y Ricardo Gamboa Valenzuela, «Sufragio femenino en Chile: origen, brecha de género y estabilidad, 1935-2009», Revista de Estudios Sociales [En línea], 53 | Julio 2015, Publicado el 01 julio 2015, consultado el 18 junio 2021. URL: <http://journals.openedition.org/revestudsoc/9349>

Tabla de Contenido

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	3
1.1. Mensaje	3
1.2. Primer Informe de Comisión de Gobierno	9
1.3. Discusión en Sala	21
1.4. Discusión en Sala	38
1.5. Discusión en Sala	66
1.6. Segundo Informe de Comisión de Gobierno	78
1.7. Discusión en Sala	100
1.8. Discusión en Sala	104
1.9. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora	130
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	137
2.1. Primer Informe de Comisión de Gobierno	137
2.2. Discusión en Sala	140
2.3. Discusión en Sala	157
2.4. Discusión en Sala	164
2.5. Discusión en Sala	173
2.6. Observaciones al Proyecto de Ley	191
2.7. Observaciones al Proyecto de Ley	192
2.8. Segundo Informe de Comisión de Gobierno	193
2.9. Discusión en Sala	212
2.10. Discusión en Sala	220
2.11. Discusión en Sala	221
2.12. Discusión en Sala	241
2.13. Discusión en Sala	254
2.14. Discusión en Sala	261
2.15. Discusión en Sala	274
2.16. Discusión en Sala	285
2.17. Discusión en Sala	293
2.18. Discusión en Sala	302
2.19. Discusión en Sala	313
2.20. Discusión en Sala	324
2.21. Discusión en Sala	332
2.22. Discusión en Sala	346
2.23. Discusión en Sala	362
2.24. Discusión en Sala	370
2.25. Discusión en Sala	381
2.26. Discusión en Sala	412
2.27. Discusión en Sala	428
2.28. Discusión en Sala	438
2.29. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	451
3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	467
3.1. Informe de Comisión de Gobierno	467
3.2. Discusión en Sala	469
3.3. Discusión en Sala	497
3.4. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora	513
4. Trámite Insistencia Rechazo Modificaciones	514
4.1. Discusión en Sala	514
4.2. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	520
4.3. Discusión en Sala	521
4.4. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora	522

5. Publicación de Ley en Diario Oficial	523
5.1. Ley Nº 5.357	523

Mensaje

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje

Fecha 09 de enero, 1933. Mensaje en Sesión 2. Legislatura 240.

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Constitución Política promulgada al 18 de Septiembre de 1925, cuidó de hacer diferenciación precisa entre el "Gobierno Interior del Estado" y el "Régimen Administrativo Interior".

Para el "Gobierno Interior del Estado" subdividió al territorio de la República en provincias, departamentos, subdelegaciones y distritos, estableciendo un encadenamiento desde el Presidente de la República hasta el Inspector (pasando por el Gobernador y el Subdelegado) que contempla una centralización política sólida, tendiente a mantener una unidad perfecta en el Gobierno Interior del Estado.

En cambio, para la "Administración Interior", dividió el territorio nacional en provincias y las provincias en comunas, contemplando como organismo administrativo de la provincia a la Asamblea Provincial y como organismo administrativo de la comuna a la Municipalidad. Además, en el mismo capítulo IX, en que trata del "Régimen Administrativo Interior" dispuso que "las leyes confiarán paulatinamente a los organismos provinciales o comunales las atribuciones y facultades administrativas que ejerzan en la actualidad otras autoridades, con el fin de proceder a la descentralización del régimen administrativo interior".

La Constitución quiso, por consiguiente, que políticamente el país se gobernara en forma centralizada, y que administrativamente el país se administrara en forma descentralizada.

Aun más, recalcando este último principio, ordenó que "los servicios generales de la Nación se descentralizaran mediante la formación de las zonas que fijen la leyes", con lo cual previó la paulatina organización del país en regiones administrativas que contemplen las características y necesidades especiales de las distintas zonas, para que llegue a establecerse una perfecta autonomía regional en el Régimen Administrativo Interior. Y como esta autonomía sería ilusoria si no pudiese hacerse prácticamente efectiva, la Constitución cuidó de que hubiera rentas y aun contribuciones locales, y de que anualmente se hicieran presentes las necesidades de la provincia y se indicaran las cantidades indispensables para atenderlas.

Con el fin de armonizar la diferenciación perfecta que establece entre la centralización política y la descentralización administrativa, la Constitución ordena que "en todo caso, la fiscalización de los servicios de una provincia corresponderá al Intendente (como agente natural e inmediato del Presidente), y la vigilancia superior de ellos, al Presidente de la República": y agrega que "la división administrativa denominada provincia equivaldrá a la división política del mismo nombre, y la división administrativa denominada comuna, equivaldrá a la división política denominada subdelegación".

Las bases fundamentales para el correcto establecimiento legal de la centralización política y de la descentralización administrativa y para la correlación y armonía de ambas, están claramente expuestas en diversas disposiciones constitucionales, y basta respetar esas bases fundamentales para que el espíritu de la Constitución se desarrolle en debida forma y se contemplen así las aspiraciones hondamente sentidas en el país que aún no han sido satisfechas, y que sirvieron de inspiración a los redactores de la Carta Fundamental.

Los Gobiernos anteriores han descuidado el cumplimiento de estos preceptos constitucionales, y han mantenido y extremado una subordinación intolerante de todas las actividades al poder central.

Los proyectos que dependen de la consideración del Congreso, aun los últimamente remitidos, confunden lamentablemente la diferenciación que debe establecerse entre el "Gobierno Interior del Estado" y el "Régimen Administrativo Interior".

Además, esos proyectos no contemplan el verdadero espíritu de la Constitución en esa materia.

Mensaje

Por eso me veo en la necesidad de cumplir el deber elemental de retirarlos para irlos reemplazando por los que paso a indicaros someramente.

Para la reglamentación del “Gobierno Interior del Estado”, dentro del concepto de centralización política que contempla la Constitución, os enviaré próximamente un proyecto que venga a reemplazar a la antigua Ley de Régimen Interior. En ese proyecto, que no reviste caracteres de extraordinaria urgencia, porque la Constitución de 1925 mantuvo el sistema anterior, se contemplará todo lo relacionado con el gobierno político del Estado.

Para la reglamentación del “Régimen Administrativo Interior”, dentro del concepto de descentralización administrativa que ideó la Constitución, se requiere la dictación de diversas leyes, algunas de las cuales deben promulgarse a la brevedad posible.

Así, es urgente la dictación de la ley de “registros particulares en cada comuna”, en que figuren las mujeres y extranjeros capacitados para ello, que ordena el artículo 104 para que las Municipalidades se constituyan por medio de elecciones comunales, y cese el absurdo de que la autoridad central intervenga en forma directa y abusiva en la administración comunal, por medio de Juntas de Vecinos, que son abiertamente inconstitucionales.

Es también urgente, aunque no en igual grado, la dictación de una ley definitiva sobre organización y atribuciones de las Municipalidades, que encuadre a estos organismos dentro de las disposiciones constitucionales.

Revista también caracteres de necesidad la ley de Estatuto Municipal, que venga a dar estabilidad y a contemplar en justicia la situación del numeroso personal que sirve en las Municipalidades de la Nación.

Es de necesidad inmediata la Ley de Organización y Atribuciones de las Asambleas Provinciales, que deben empezar a funcionar luego de estar constituidos los Municipios, y que, junto con ellos, son base para el funcionamiento de la descentralización administrativa que se perfeccionará y completará con otras leyes que os enviaré paulatinamente y que contemplarán la descentralización de los servicios generales de la Nación hasta llegar a la formación de las zonas adecuadas que consulten las características de las diversas regiones, para dar así cima al mandato constitucional y satisfacer esta justa aspiración nacional.

Las más urgentes de las leyes que he enunciado son, sin duda, aquellas que deben constituir los Municipios y las Asambleas Provinciales. Por eso os envío este mensaje un proyecto que tiende a satisfacer la primera de estas necesidades y os remito al mismo tiempo, el de Organización y Atribuciones de las Asambleas Provinciales.

Las comunas no pueden seguir regidas sino por el tiempo más breve posible, por Juntas de Vecinos que nombra la autoridad central. Esto constituye un atentado a nuestro régimen democrático, que no estoy dispuesto a secundar.

La discusión de una ley general sobre registros, demoraría un tiempo (...) que prolongaría la existencia de las actuales Juntas de Vecinos más de lo conveniente, prolongado, a su vez, la inconstitucionalidad de su existencia.

A fin de obviar esta dificultad y aunque con ellos no se contempla en todo su alcance lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución, estimo necesario que se verifiquen, por una sola vez, las elecciones municipales con los registros electorales que sirvieron para las últimas elecciones generales.

Aunque incompleta, es la única forma que permite una elección inmediata que venga a poner en término a la brevedad posible al absurdo y a la inconstitucionalidad manifiesta que no puede seguir perpetuándose dentro del régimen de legalidad a que ha vuelto la República.

La demás disposiciones de la ley transitoria proyectada tienden exclusivamente a dar cumplimiento a esa finalidad inmediata.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración con el carácter de urgente y a fin de que pueda ser tratado en el actual periodo de sesiones extraordinarias, el siguiente.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º. Mientras se legisla en definitiva sobre la formación de registro comunal de electores de municipales y respecto a las elecciones de regidores, se substituyen por las siguientes disposiciones las reglas de carácter electoral contenidas en el decreto número 740, de 7 de diciembre de 1925, sobre organización y atribuciones de

Mensaje

las Municipalidades, y en el decreto número 320, de 30 de mayo de 1931.

Art. 2.o. Las elecciones de municipales se verificaran en votación directa por los electores inscritos en los actuales registros destinados a las elecciones de Senadores y Diputados.

Art. 3.o. En las Municipalidades de Santiago y Valparaíso se elegirán doce regidores; en las otras cabeceras de provincia nueve; y en las demás, cinco, con excepción de Viña del Mar, que elegirá seis.

Art.4.o. Para ser elegido regidor se requiere:

- a) Ser chileno;
- b) Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los registros electorales; y
- c) No haber sido jamás condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 5.o. No pueden ser elegidos regidores:

- a) Los magistrados superiores de justicia, los jueces letrados, ni los funcionarios que ejerza el ministerio público o el de los defensores públicos;
- b) Los que tengan o caucionen contratos con la Municipalidad respectiva sobre obras municipales o sobre provisión de cualquier especie de artículos, o estén directa o indirectamente interesados en cualquier contrato oneroso de la Corporación, sea como obligados principales o como fiadores. Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de las sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad pero si a sus directores, gerentes, administradores, a bogados y asesores técnicos;
- c) Los que tienen juicios con la Municipalidad;
- d) Los sordos, los mudos, los ciegos, los fallidos y los que están bajo cualquier interdicción judicial;
- e) Los que se hallen procesados por crimen o simple delito, siempre que se encuentren encargados reos por resolución ejecutoriada; y
- f) Los que no tengan domicilio en la comuna, por lo menos desde un año antes de la respectiva elección.

La supervivencia de estas inhabilidades pone fin al cargo.

Artículo 6.o. No pueden ser simultáneamente miembros de una misma Municipalidad: los cónyuges, los parientes consanguíneos o afines, legítimos o naturales, en línea recta, ni los hermanos legítimos o naturales.

Si resultaren elegidas personas comprendidas en esta prohibición, se considerará electo, el candidato que haya obtenido más votos, o en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

En caso de parentesco sobreviniente, cesará en sus funciones aquel por cuyas nupcias se contrajere el Parentesco, y en caso de matrimonio se excluirá al Regidor del sexo femenino.

Art. 7.o. El cargo de Regidor es gratuito y concejil, y sólo podrán excusarse de desempeñarlo:

- a) Los que tengan más de sesenta años de edad;
- b) Los que tengan algún defecto físico o adolezcan de alguna enfermedad que impida el ejercicio habitual del cargo.
- c) Los que hayan desempeñado cargos públicos gratuitos por más de cuatro años; y
- d) Los que estén ejerciendo otro cargo público.

Estas excusas se presentarán a la Municipalidad respectiva para su resolución.

Artículo 8.o. Para las elecciones municipales, en todo lo que no sea contrario a la presente ley, regirán las

Mensaje

disposiciones que la Ley General de Elecciones establece para las del Congreso Nacional, en cuanto se relaciona con la organización del acto electoral, nombramiento de vocales. Para las mesas receptoras de sufragios, designación de locales para, la instalación y funcionamiento de las mismas, votación y escrutinios correspondientes.

Art. 9.o. Los electores votarán con cédulas de papel común blanco sin marca alguna, que tenga precisamente 20 Centímetros de largo y 10 de ancho. Las cédulas no podrán rechazarse por otro motivo que el de faltar en su forma o color a lo establecido por el artículo.

Art. 10. Cada elector tendrá derecho a un voto, que ejercerá con las formalidades que determina la Ley de Elecciones.

Art. 11. El escrutinio comunal de la elección se practicará por el Colegio Departamental, que establece el artículo IX de la Ley General de Elecciones.

El acta del Colegio Escrutador que dicha ley determina deberá enviarse al Gobernador del Departamento, quien la remitirá al Intendente de la provincia.

Art. 12. Corresponde a las Municipalidades calificar la elección de sus miembros, pronunciándose sobre las exclusiones que la anulen en todo o en parte, por inhabilidad de los electos, según las disposiciones de la presente ley.

Art. 13. Durante el plazo fatal de los ocho días siguientes al escrutinio general, en cada territorio Municipal, cualquiera del pueblo podrá reclamar de la elección de uno o más de los electos presentando por escrito sus reclamaciones en la Secretaría de la Municipalidad acompañada de los documentos o comprobantes que tuviere a bien.

El Secretario pondrá cargo al escrito y dará recibo. A falta de secretario la presentación se hará ante cualquier notario de la localidad.

Art. 14. A la una de la tarde del día siguiente a la expiración de dicho plazo, se reunirán en junta preparatoria, en la respectiva sala de la municipalidad, los ciudadanos que según las actas originales del escrutinio general y los poderes que se presentaren extendidos en la forma prescrita por la Ley de Elecciones acrediten su elección como municipales.

Esta Junta, a falta de presidente constitucional, será presidida por el de mayor edad entre los asistentes y en ella harpa de secretario el de menor edad entre los mismos.

Cualquiera que sea el número de los asistentes, la Junta procederá a elegir, por voto acumulativo, una comisión preparatoria de tres miembros, presidida por el de mayor edad, encargada exclusivamente de examinar las reclamaciones deducidas y de presentar a la Municipalidad, en su

Art. 15. Las Municipalidades se instalarán celebrando su primera sesión ordinaria, el quinceavo día de verificada la elección general de Municipalidades, a la una de la tarde, haciendo de presidente y de secretario los indicados para la junta preparatoria.

Dicha sesión tendrá por exclusivo objeto calificar la elección de los Municipales, haya o no informe de la comisión preparatoria, debiendo procederse rigurosamente en la forma siguiente:

Se prestará por todos los asistentes el juramento de observar la Constitución y las Leyes, y de cumplir fielmente las funciones de su cargo;

Se leerán los artículos anteriores, el acta original del escrutinio y el informe de la comisión preparatoria y se dará cuenta de las reclamaciones presentadas;

Se decidirán por sorteo los empates de los dos o más electos que entre los últimos hubieren obtenido el mismo número de sufragios haciendo las exclusiones a que haya lugar hasta dejar el número de Municipales que corresponde a la Municipalidad;

Mensaje

En seguida, se procederá, según el orden alfabético de apellidos, a calificar la elección de cada uno, haciendo las exclusiones a que haya lugar, las cuales se ejecutarán desde luego, sin admitirse reconsideración;

Terminada la calificación, la Municipalidad se pronunciará sobre las excusas que se hubieren presentado previamente por escrito, quedando constituida con los que no hubieren sido excluidos o excusados;

Sobre las excusas que se alegaren posteriormente y sobre las reclamaciones de exclusión que se presentaren por causa de inhabilidad sobreviniente, se pronunciará la Municipalidad en la primera sesión ordinaria o extraordinaria con preferencia a todo asunto.

Art. 16. Constituida la Municipalidad, conforme al artículo anterior, se ocupará exclusivamente:

De elegir, de entre sus miembros por voto acumulativo, tres alcaldes y de fijar el orden de procedencia de éstos y de los regidores;

De elegir, por mayoría de votos, secretario y tesorero;

De fijar los días y horas que regirán para las sesiones ordinarias mientras la Municipalidad no acuerde variarlos.

Las Municipalidades de Santiago y Valparaíso fijarán también la precedencia de los tres Municipales de cada circunscripción

Art. 17. Si en la primera sesión ordinaria no se hubieren verificado todos los actos indicados en los artículos anteriores, la Municipalidad continuará celebrando sesiones diarias de una a cinco de la tarde, con el exclusivo objeto de verificarlos, siendo nulo todo acuerdo sobre otro objeto.

Art. 18. Contra las exclusiones y calificaciones ilegales, y contra la admisión de excusas resueltas por la Municipalidad, podrán reclamar los perjudicados y cualquiera del pueblo ante el respectivo Juez de Letras, dentro del término fatal de cinco días, contados desde la fecha de la respectiva resolución.

A este efecto, toda resolución de esa naturaleza será fijada el mismo día que se tome, en la puerta exterior de la Municipalidad y publicada en un periódico de la localidad.

El Juez de Letras, en primera instancia y la respectiva Corte de Apelaciones, en segunda, conocerán de las reclamaciones interpuestas contra las referidas resoluciones de la Municipalidad.

La sentencia de primera instancia se dictará dentro del término de veinte días, y la de segunda, dentro del término de diez días, contados desde que el asunto hubiere entrado al conocimiento del respectivo Juzgado o Tribunal

En dichos juicios se procederá de oficio, breve y sumariamente, con intervención del Ministerio Público, consultándose si no fuere apelada la sentencia de primera instancia y fallándose en segunda, sin esperar la comparecencia de las partes. Los expresados juicios se tramitarán, además, en papel simple y libres de aranceles.

Art. 19. La sentencias ejecutoriadas que se pronunciare en dicho juicio, será comunicada a la Municipalidad por el respectivo Juez de Letras, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del cúmplase.

En la primera sesión siguiente a dicha comunicación, la Municipalidad la ejecutará, y hará conforme a ella, la respectiva rectificación de la elección, declarando reincorporado al electo ilegalmente excluido.

En caso de exclusión legalmente hecha, según la referida sentencia, la Municipalidad declarará vacante el respectivo cargo. Lo mismo hará en caso de muerte de algún Municipal, y en los casos de excusas o exclusiones aceptadas por la Municipalidad y no reclamadas conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 20. Declarada una vacante, se procederá con arreglo a la ley de elecciones, a elegir al que deba llenarla por el tiempo que faltare hasta la nueva elección general de Municipalidades.

Sin embargo, no se procederá a la elección particular, cuando para la elección general faltare menos de seis meses, contados desde la respectiva declaración de vacancia.

Art. 21. Convóquese a elecciones de Municipales para el día 30 de abril de 1933.

Mensaje

Art. 22. La presente ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial"

Santiago, 9 de enero de 1933.

- Arturo Alessandri. - Horacio Hevia.

Primer Informe de Comisión de Gobierno

1.2. Primer Informe de Comisión de Gobierno

Cámara de Diputados. Fecha 13 de febrero, 1933. Informe de Comisión de Gobierno en Sesión 13. Legislatura 240.

Informe de Comisión:

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior ha estudiado el proyecto remitido por el Presidente de la República en el cual se dictan disposiciones legales teniente a la constitución de Municipalidades de la República.

Vuestra Comisión dedicó especial empeño al despacho de este proyecto, penetrada de la importancia que encarna llegar dentro e u plazo breve a la completa normalidad institucional y a llevar a la práctica las reformas que sufrió nuestra Carta Fundamental en el año 1925.

En el proemio del Mensaje con que se envió este proyecto a la deliberación legislativa, se hace una síntesis de algunos de los principios de derecho público y administrativo en que se inspiraron estas reformas en le que atañe a la división administrativa y política del país, párrafos que vuestra Comisión cree conveniente reproducir en parte para una mejor comprensión por los honorables Diputados del proyecto cuya discusión va a iniciarse.

Se dice ahí que la Constitución Política promulgada el 18 de septiembre de 1925, cuidó de hacer la diferenciación precisa en el "Gobierno Interior del Estado" y "El Régimen Administrativo Interno".

Para el "Gobierno Interior del Estado" subdividió el territorio de la República en provincias, departamentos, subdelegaciones y distritos, estableciendo un encadenamiento desde el Presidente de la República hasta el Inspector, pasando por el Intendente, Gobernador y Subdelegado, que contempla una centralización política sólida y que tiende a mantener una unidad perfecta en el Gobierno Interior del Estado.

En cambio, para la "Administración Interior", dividió el territorio nacional en provincias y las provincias en comunas, contemplando como organismo administrativo de la provincia a la "Asamblea Provincial" y como organismo administrativo de la comuna a la "Municipalidad". Dispuso, además, la Constitución en el capítulo IX, en que trata del "Régimen Administrativo Interior" que "las leyes confiarán paulatinamente a los organismos provinciales o comunales, las atribuciones y facultades administrativas que ejerzan en la actualidad, otras autoridades, con el fin de proceder a la descentralización del régimen administrativo interior.

La Constitución quiso por consiguiente, que políticamente el país gobernara en forma centralizada y que administrativamente se administrara en forma descentralizada.

Aún más, recalando este último principio ordenó que "los servicios generales de la Nación se descentralizaron mediante la fijación de las zonas que fijan las leyes", con lo cual previó la paulatina organización del país en regiones administrativas que contemplen las características y necesidades especiales de las distintas zonas, para que llegue a establecerse una perfecta autonomía regional en el Régimen Administrativo Interior. Y como esta autonomía pudiera ser ilusoria sino pudiera hacerse prácticamente efectiva, la Constitución cuidó de que hubiera rentas y aún contribuciones locales y de que anualmente se hicieran presentes las necesidades de la provincia y se indicaran las cantidades indispensables para atenderlas.

Con el fin de armonizar la diferenciación perfecta que existe entre la centralización política y la descentralización administrativa, la Constitución ordena que "en todo caso, la fiscalización de los servicios de una provincia corresponderá al Intendente (como agente natural e inmediato del Presidente), y la vigilancia superior de ellos, al Presidente de la República"; y agrega que "la división administrativa denominada provincia equivaldrá a la política del mismo nombre, y la división administrativa denominada comuna , equivaldrá a la división política denominada subdelegación".

Agrega, por último el Presidente de la República en el Mensaje del cual se han copiado los párrafos anteriores, que las bases fundamentales para el correcto establecimiento legal de la centralización política y de la descentralización administrativa, y para la correlación y armonía de ambas, están claramente expuestas en diversas disposiciones constitucionales, y que basta respetar esas bases fundamentales para que el espíritu de la Constitución se desarrolle en debida forma y se contemplen así las aspiraciones hondamente sentidas en el país que aun n han sido satisfechas y que sirvieron de inspiración a os redactores de la Carta Fundamental.

Primer Informe de Comisión de Gobierno

Dice todavía el Presidente de la República que los Gobiernos anteriores han descuidado el cumplimiento de estos preceptos constitucionales y que los proyectos sobre estas materias que penden de la consideración del Congreso confunden lamentablemente la diferenciación que debe establecer entre el "Gobierno Interior del Estado" y el "Régimen administrativo Interior", razón que le obliga a no insistir en ellos y reemplazarlos por otros, que ya ha enviado al Congreso o enviará próximamente.

En la actualidad, Vuestra Comisión, además del proyecto en informe, tiene pendiente de su consideración el proyecto sobre "Asambleas provinciales", que tiende, como el presente, a cumplir con los anhelos que se expresan en el Mensaje.

Por esto el proyecto sobre elecciones municipales no tiene otra finalidad que la de poder llegar a realizar estas elecciones, y Vuestra Comisión, dentro de esta finalidad, ha procedido sólo a estudiar las disposiciones sobre esta materia, sin entrar por el momento a reformar otras leyes, cuestión que podrá ser objeto de estudios separados y a medida que el Ejecutivo envíe los proyectos que anuncia, pues, como se sabe, en este período extraordinario, la iniciativa para legislar debe partir necesariamente de ese Poder Público.

Vuestra Comisión participa ampliamente de los deseos expresados por el Ejecutivo de constituir pronto las Municipalidades, como una primera etapa para llegar a la realización íntegra de los propósitos y del espíritu de la Constitución del año 25 en cuanto se refiere a la descentralización administrativa de la República.

Pero el proyecto enviado por el Gobierno para realizar estas elecciones mereció serias observaciones en el seno de vuestra Comisión, pues, a su juicio, no se conformaba exactamente a lo dispuesto en el artículo 104 de la Carta Fundamental.

En efecto, dicho artículo amplía el derecho a voto en las elecciones municipales a ciertas categorías de personas que hoy no lo tienen, para las elecciones políticas, o sea, para las de Presidente de la República y de Senadores y Diputados, y el proyecto del Gobierno hacía caso omiso de esta disposición, ordenando que las elecciones se verificarán con los actuales Registros Electorales, que sirvieron para las elecciones políticas aludidas en el mes de Octubre próximo pasado.

El señor Ministro del Interior, que asistió a la sesión de la Comisión en que se debatió este punto, estuvo de acuerdo con el criterio manifestado por la mayoría de sus miembros, en el sentido de que el proyecto del Gobierno tenía que sufrir modificaciones para salvar las fallas constitucionales apuntadas y Vuestra Comisión adoptó, en consecuencia, el acuerdo de tomar como base para su discusión los contraproyectos presentados por los señores Varas y Opitz, respectivamente, adoptándose definitivamente el contraproyecto presentado por el último de los Diputados nombrados, el cual con algunas supresiones de artículos innecesarios y con modificaciones de redacción y de ubicación de algunas de sus disposiciones, es, más o menos, el que tiene a honra someter a la deliberación de la H. Cámara.

Para un mejor ordenamiento de la materia y una más fácil comprensión de las disposiciones del proyecto, pasa Vuestra Comisión a hacer un análisis de ellas, según los títulos en que se ha dividido:

TITULO I

Del Registro

Vuestra Comisión optó por confeccionar para esta elección nuevos Registros.

Se tuvo presente que si bien esta formalidad podría demorar un tiempo más la realización de las elecciones, era en todo caso necesaria para dar nacimiento al "Padrón Electoral Municipal", en forma definitiva y libre de todo vicio y que, además, era de todo punto indispensable formar los registros particulares de que habla el artículo 104 para que se inscriban en ello, las personas que no tienen derecho a voto en las elecciones políticas, o sea, las mujeres y extranjeros, que van a tenerlo en la elección municipal, pues los registros particulares que se habían iniciado a formar en virtud del decreto con fuerza de ley número 320, de 20 de mayo de 1930, no se habían completado y se habían hecho sobre bases distintas de las que se consultan en el proyecto de ley actual.

Puede observarse que el Registro Municipal que servirá para el voto de los varones consulta las mismas calidades que requieren para inscribirse en el Registro Electoral Político, y que es incurrir en un gasto inútil proceder a formar Registros; idénticos para la elección municipal; pero el hecho de que estos Registros sirvan para elecciones de

Primer Informe de Comisión de Gobierno

poderes distintos en su índole, y la circunstancia de que en el año próximo debe procederse a la inscripción extraordinaria por renovación del Registro Electoral, hacen que quede siempre al arbitrio del legislador aceptar el primer temperamento o dictar disposiciones para que los Registros municipales para el voto de varones puedan servir para las elecciones políticas, resultando al fin que se adelantaría en un año la renovación de esos Registros.

En consecuencia, el proyecto consulta la formación de dos Registros, por Comunas, que se denominarán "Registro Municipal de Varones" y "Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros", con derecho a inscribirse en ellas las personas que más adelante se indican.

En general, las demás disposiciones de este título son meramente reglamentarias y no ofrecen mayores dificultades, ya que muchas de ellas se encuentran incorporadas en la ley de Registro Electoral y sólo persiguen el fin de dar toda clase de garantías de corrección al acto de la inscripción y de facilitar y reglamentar los procedimientos para el envío de los registros y su custodia.

TÍTULO II

De la Inscripción

En este título se contemplan dos novedades en nuestra legislación política y administrativa al conceder derecho a voto a las mujeres y a los extranjeros, que reúnan, ciertos requisitos determinados en la misma ley.

Vuestra Comisión, al incorporar estas disposiciones en el proyecto sobre elecciones municipales, no ha hecho otra cosa que conformarlo con la obligación impuesta por el artículo 104 de la Constitución, lo que le ahorra entrar en mayores consideraciones sobre los fundamentos y razones de orden ideológico y práctico que aconsejan la concesión de este derecho en la elección municipal a personas que no lo poseían hasta la fecha.

Cierto es que su concesión a esta clase de personas no equivale a darle la plenitud de la ciudadanía; pero es un gran paso que se adopta en nuestra legislación y que permitirá en el futuro colocar nuestro sistema político a la altura del de otros países, en que las mujeres gozan del derecho al voto sin restricciones, al igual que los varones.

La generación del poder comunal tiene que ser distinta de la de los poderes públicos de orden político.

En la Municipalidad no van a debatirse cuestiones ideológicas ni a dictarse leyes que puedan cambiar la faz política o social de un país: sólo se va a administrar los bienes comunales y a hacer una labor práctica de aseo, higiene, hermoejamento y vigilancia en la venta de artículos alimenticios, etc. Es lógico, entonces, que tengan parte en esta generación todas aquellas personas que tengan interés en la Comuna, como ser, los propietarios y los que paguen patentes, que son, al fin de cuentas, los que forman sus rentas; pero Vuestra Comisión, al conceder el derecho a voto a las mujeres, ha ido más allá de estas ideas, al darlo también a aquellas que reúnan cierto grado de instrucción.

Por otro lado, ha considerado Vuestra Comisión que no era conveniente entrar desde luego a conceder en la elección municipal el derecho a voto amplio y sin restricciones, que se concede a los varones chilenos, a las mujeres y extranjeros, por lo cual impuso algunas limitaciones, justificadas por la circunstancia de que este derecho va a ser ejercitado por primera vez en nuestro país y de que, al igual que lo que ha acaecido en otros países, Inglaterra, por ejemplo, se debe ir paulatinamente y por etapas, hasta llegar a la igualación del derecho para ambos sexos.

Las limitaciones como se ha dicho, se refieren a exigir a las mujeres cierto interés en la comuna y cierto grado de instrucción y a los extranjeros, un plazo de residencia en el país e interés en la comuna.

La edad para ejercitar este derecho, se fija para ambas clases de electores en 25 años, o más, limitación basada en las mismas razones de prudencia a que se refiere uno de los párrafos precedentes.

Fuera de esta disposición fundamental este título consulta otra que se refiere a la composición de las Juntas Inscriptoras, en la que Vuestra Comisión ha tratado de formarlas con miembros que den todas las garantías, posibles de corrección en su procedimientos, y sin variar substancialmente lo dispuesto en la ley de Registro Electoral, salvo cuando por falta del Tesorero Comunal, la Junta tenga que ser integrada por el Oficial Civil.

Vuestra comisión ha tratado de proveer los reemplazos que deban hacerse en las Juntas por inhabilidad de algunos

Primer Informe de Comisión de Gobierno

de sus miembros u otras causas, como igualmente contemplar la situación de algunas comunas-subdelegaciones, en especial en el Norte del país que, por estar anexionadas a otras comunas, carecen de oficial del Registro Civil.

Las demás disposiciones de este título no merecen mayores consideraciones, pues casi todas son reproducciones de las pertinentes de la ley de Registro Electoral, salvo aquella que se refiere a las prohibiciones para inscribirse, en que se eliminó la sordera sobrecreciente, por razones obvias.

TITULO III

De las Elecciones.

Las disposiciones de este título no ofrecen mayores novedades que las pertinentes de otras leyes similares.

La innovación que se introduce, se refiere a la creación de Tribunales Calificadores Provinciales, que al igual que el Tribunal Calificador creado por la ley de Elecciones, tendrá a su cargo todo lo relacionado con el fallo de las reclamaciones que se presenten en las elecciones municipales.

Optó Vuestro Comisión por crear estos Tribunales Calificadores Provinciales porque habría sido muy engorroso para los reclamantes, en especial de comunas de poca importancia y alejadas de la capital del país, tener que recurrir al Tribunal que califica las elecciones políticas. Por lo demás, se consultan en la composición de este Tribunal todas aquellas precauciones que tiendan a darle por su composición, la mayor clase de garantías de que sus fallos se ajustarán a derecho y estarán exentos del espíritu partidista.

Se reglamentan, también, los procedimientos para casos en que debe hacerse nueva elección por vacancia y se consignan disposiciones para la comunicación de estas vacancias y se fijan las penas en que incurrirá el Alcalde que omitiera las obligaciones que se le exigen por este capítulo.

TITULO IV

De la Constitución de la Municipalidades.

En este título se han introducido algunas modificaciones a la parte pertinente del decreto ley número 740, sobre elección, atribuciones y organización de las Municipalidades.

Para fijar el número de regidores de que se compondrá cada Municipalidad, se ha atendido a la división administrativa, en vez del número de habitantes, como lo hace el decreto ley citado.

Esta clasificación es más fácil y no se presta a las dificultades que pueden producirse acerca del número de habitantes con que cuenta una localidad por falta de dato concreto o discusiones sobre su exactitud.

Se ha confirmado la ley y la disposición de que pueden ser elegidos regidores los que pueden inscribirse.

Las demás disposiciones de este título, tampoco difieren substancialmente de las incorporadas en el decreto ley sobre Municipalidades y no merecen mayores comentarios.

TÍTULO V.

Disposiciones Transitorias

En este título pueden observarse dos disposiciones importantes.

Una que se refiere a autorizar al Presidente de la República para convocar a inscripciones extraordinarias, única forma de dar vida a los Registros y la otra a fija la fecha para llevar a cabo las elecciones municipales.

No ha creído conveniente Vuestra Comisión fijar un plazo rígido para este objeto que podría resultar o muy corto o excesivo y dejar esta facultad al Presidente de la República para que, una vez transcurridos los procedimientos pre-eleccionarios indique la fecha prudencial en que debe realizarse la elección.

Termina Vuestra Comisión de Gobierno Interior, haciendo presente que en este proyecto de ley sólo ha deseado facilitar el procedimiento a fin de que puedan realizarse las elecciones municipales y que ha incorporado en su

Primer Informe de Comisión de Gobierno

texto, nada más que las disposiciones indispensables de la ley de Registro Electoral, ley de Elecciones y ley de Municipalidades para este objeto, modificándolas o adaptándolas a las reformas que se han introducido concernientes al voto de las mujeres y extranjeros, en especial sin entrar a considerar reformas más importantes que podrían mirar al decreto ley sobre Municipalidades.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento, pasa Vuestra Comisión a hacer un resumen de las ideas fundamentales que contiene el proyecto.

Elas son:

1.o Formación de dos Registros por comunas, art. 2.o

a) Registro Municipal de Varones;

b) Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros.

2.o Plazo de Renovación de los Registros: 10 años; art. 3.o

3.o Juntas Inscriptoras; su composición: (art. 14).

a) Comunas cabeceras de departamento;

b) Demás comunas;

c) Comunas-subdelegaciones, cuyo territorio abarque más de una circunscripción del Registro Civil.

4.o Reemplazos de los miembros de las Juntas Inscriptoras, (art. 15).

5.o Derecho a inscribirse, (arts. 18 y 20).

a) Varones chilenos, (art. 18).

b) Mujeres, (2.o inciso a; b y c).

c) Extranjeros, (art. 20, inciso d y b).

6.o Prohibiciones para inscribirse, (arts. 21 y 22).

7.o Tribunal Calificador especial y provincial para la calificación de las elecciones municipales, (art. 29).

a) Su composición, (art. 30).

b) Reemplazo de sus miembros, (art. 31).

8.o Disposiciones en casos de vacancia, (art. 35 y 36).

9.o Número de Regidores por Municipalidad, atendida la división administrativa de la cabecera de la comuna, (art. 37).

10. Requisitos para poder ser elegido Regidor. (art. 38).

11. Prohibiciones que impiden ser elegido, (art. 39, 40 y 41).

12. Excusas, (art. 42).

13. Convocación a inscripciones extraordinarias (art. 1.o transitorio y 3.o).

14. Autorización al Presidente de la República para fijar la fecha de las elecciones extraordinarias.

El proyecto dice así:

Primer Informe de Comisión de Gobierno

ELECCIONES MUNICIPALES

PROYECTO DE LEY

TITULO 1

Artículo 1.o Los registros particulares a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado para la inscripción de las personas que tengan derecho a sufragio en las elecciones de Municipalidades se regirán por las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.o El Padrón de Electorales de Municipalidades se clasificará por "Comunas" en dos Registros que se denominarán "Registro Municipal de Varones" y "Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros" y en forma que correspondan a cada Municipalidad y se subdividirá en "Secciones", que no podrán exceder de 200 inscritos.

Art. 3.o Los Registros Municipales se renovarán cada diez años.

Art. 4.o La formación de los Registros Municipales, así como su renovación en el año que corresponda anterior a la fecha de la caducidad, se hará por medio de una inscripción extraordinaria general en todas las Comunas de la República, que se realizará en conformidad a las disposiciones que rigen para la inscripción extraordinaria de renovación del Registro Electoral.

Art. 5.o Los Registros se formarán por duplicado, en libros foliados con líneas horizontales, y tendrán en cada plana columnas verticales, cuyo empleo de izquierda a derecha, será el siguiente: primera columna, numeración impresa y sucesiva de cada una de las inscripciones; segunda, firma de las personas inscritas al frente del correspondiente número de orden; tercera, anotación del nombre y de los apellidos paterno y materno; cuarta, estado civil; quinta, profesión o giro; sexta, edad y lugar del nacimiento; séptima, lugar preciso de su domicilio; octava, número de la cédula de identidad, fecha y oficina que la otorgó; y novena, impresión digital de la persona inscrita.

El Registro de mujeres y extranjeros llevará, además, después de la tercera columna, otra en que se anotarán el sexo y la nacionalidad de la persona inscrita.

Al final de cada Registro habrá hojas en blanco, foliadas y timbradas para extender las actas de las sesiones diarias y las actas de escrutinio de las Comisiones Receptoras de Sufragio.

Art. 6.o Los Registros llevarán impresa en su primera página útil las palabras "Registro Municipal de Varones" o "Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros".

Un ejemplar de cada uno de ellos llevará impreso, además, las palabras "Oficial del Registro Civil" y estará destinado a formar en las cabeceras de la respectiva Municipalidad el correspondiente "Archivo comunal del Registro Municipal", según lo dispuesto en el artículo 70.

El otro ejemplar de cada Registro llevará impresas las palabras: "Dirección del Registro Electoral" y estará destinado a formar en dicha oficina el correspondiente "Archivo General del Registro Municipal", que deberá organizarse ordenadamente respecto de cada Municipalidad, bajo la custodia y responsabilidad del jefe de la repartición.

Art. 7.o Un ejemplar de cada uno de los registros quedará en poder del Oficial del Registro Civil que corresponda.

Sin embargo en las Comunas cabeceras de departamento estos ejemplares quedarán en poder del Notario Conservador de Bienes Raíces.

Los otros: ejemplares los remitirán las Juntas Inscriptoras al Director del Registro Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su entero, con 200 firmas.

Art. 8. Los registros comunales, los cuadernos de firmas, y los demás elementos que exijan las leyes, serán proporcionados a las comisiones inscriptoras por el Conservador del Registro Electoral, sin cargo para las Municipalidades.

El número de libros duplicados que deba ser entregado a cada comisión se determinará por el Conservador del

Primer Informe de Comisión de Gobierno

Registro Electoral.

Las publicaciones de las nóminas de inscritos que deban realizarse en conformidad a la ley, y los gastos por útiles de escritorio y efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán de cuenta de la respectiva Municipalidad. Será también de cuenta de las Municipalidades el pago de la remuneración de un peso que se fija para cada uno de los miembros de las Juntas, por cada inscripción. Los Presidentes de las Juntas remitirán al Alcalde Municipal, semestralmente, una liquidación de las sumas adeudadas, para los efectos de su pago; un duplicado de dicha liquidación remitirán, al mismo tiempo, al Director del Registro Electoral.

Art. 9. El Director del Registro Electoral enviará con la debida oportunidad, a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces de cada Departamento, en igual forma que la ley establece respecto del Registro Electoral, los ejemplares en blanco de los Registros Municipales, a fin de que dichos funcionarios hagan su distribución a los oficiales del Registro Civil cuando corresponda, quienes, como Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunes Permanentes, concurrirán a la oficina del Conservador de Bienes Raíces con el objeto de recibirse de ellos.

El Notario Conservador hará entrega a dichos funcionarios, bajo recibo circunstanciado, de los efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral, Dicho recibo se firmará por duplicado y se protocolizará por el Notario Conservador en el libro "Protocolo Electoral" de su cargo; un ejemplar guardará el Presidente de la Junta Inscriptora Comunal, y el otro, lo remitirá el Notario al Director del Registro Electoral.

Art. 10. La inclusión en el Registro de las personas cuya inscripción haya sido rechazada por una Junta Inscriptora, la exclusión de aquellos que hayan sido indebidamente inscritos y la caducidad de las inscripciones se sujetarán a las formalidades y prescripciones establecidas en iguales casos respecto del Registro Electoral.

Si algún elector dejare de estar en posesión de los requisitos exigidos para inscribirse en los Registros Municipales queda inhabilitado para el ejercicio del sufragio. Esto constituye causal suficiente para la cancelación de la inscripción en el Registro que corresponda.

Art. 11. Los Alcaldes y Tesoreros Comunes estarán obligados a remitir anualmente al Director del Registro Electoral, copia autorizada del Rol de Contribuyentes de cada comuna por pago de patentes profesionales, industriales y de comercio; y el Rol correspondiente al pago de la contribución por bienes raíces. Asimismo, estarán obligados a comunicar oportunamente, a dicho funcionario, cualquiera modificación o innovación que se produzca en dichos Roles.

Art. 12. El Director del Registro Electoral formará y publicará en folletos, en conformidad a la ley del Registro Electoral el "Padrón del Registro Municipal" correspondiente a cada Municipalidad, clasificado por comunas y por las dos categorías de Registro. Este Padrón se mantendrá al día en su movimiento de nuevas inscripciones y de eliminación de electores por las causales de inhabilidad que la ley determina. Anualmente deberá suplementarse dicho Padrón con la publicación de un Boletín complementario. Dichos folletos se venderán al público a su precio de costo.

Cualquier elector podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral, de que figure en el Padrón Municipal alguna persona indebidamente inscrita; que se haya omitido el nombre de algún elector o electores; que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que se indique en el Padrón erróneamente el nombre o apellido, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora, quien la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral, enunciándose sobre los antecedentes que la fundamenten, si hubiere lugar a ellos.

TITULO II

De la inscripción

Art. 13. Para las inscripciones en los Registros Municipales regirán las mismas, disposiciones que la ley establece para las que se realicen, en el Registro Electoral, salvo las disposiciones especiales que se consignen en la presente ley.

Art. 14. La inscripción se hará por Juntas Inscriptoras Permanentes, que se compondrán:

Primer Informe de Comisión de Gobierno

a) En las Comunas cabeceras de departamento del Conservador de Bienes Raíces, que la presidirá; del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Central de identificación, que actuará como Secretario de la Junta; y

b) En las demás Comunas del Oficial del Registro Civil respectivo, que la presidirá del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Central de Identificación que hará las veces de Secretario de la Junta.

En las Comunas-Subdelegaciones, cuyo territorio abarque más de una circunscripción del Registro Civil, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras cuantas sean las circunscripciones completas que comprenda y siempre presididas por el respectivo Oficial Civil y si estas mismas fueran cabeceras de Departamento, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras auxiliares de la Departamental como circunscripciones civiles comprenda.

Art. 15. En caso de inhabilidad de alguna de las personas designadas en el artículo anterior, será substituida en la Junta por la persona que la reemplazaría en sus funciones ordinarias.

Si este reemplazo no fuere posible el Tesorero será substituído por el Juez de Subdelegación, éste por el subdelegado, y éste por el Director o Directora de Escuela Fiscal más antiguo, previo decreto del Gobernador del Departamento.

Si a pesar de ello no pudiere integrarse la Junta por cualquier causa, el reemplazante será designado por el Gobernador a su arbitrio.

Art. 16. Las Juntas Inscriptoras de cabecera de Departamento funcionarán en el local del Conservador de Bienes Raíces respectivo y las demás en el del Registro Civil.

Art. 17. Las inscripciones en los Registros Municipales serán continuas y sólo se suspenderán:

a) Desde seis meses antes y después de la fecha señalada para cada periodo de elecciones ordinarias generales de Municipalidades; y

b) Durante el año, que preceda a la fecha de caducidad de los Registros y hasta seis meses después de que entren en vigencia los nuevos.

Art. 18. Tendrán derecho a inscribirse en el "Registro Municipal de Varones" los chilenos mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y que residan en la Comuna correspondiente.

Art. 19. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros:

a) Las mujeres de nacionalidad chilena mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y residan en la comuna correspondiente; y

b) Los extranjeros, varones y mujeres mayores de 21 años, con más de 5 años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente.

Art. 20. No podrán inscribirse en ninguno de los registros las personas que paguen patentes por negocios de expendio al detalle de bebidas alcohólicas; cocinerías o restaurantes y cabarets.

Art. 21. No podrán tampoco inscribirse:

a) Los suboficiales y tropa del ejército y Armada, de Carabineros, Gendarmería y de la Sección de Detenidos, Investigaciones e Identificación;

b) Los eclesiásticos regulares;

c) Los que tengan la ciudadanía suspendida por ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente; y

d) Los que se hallen procesados o condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva y siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada.

Art. 22. Las Juntas Inscriptoras darán cuenta mensualmente de su funcionamiento al Director del Registro Electoral,

Primer Informe de Comisión de Gobierno

indicando al mismo tiempo el número de las Inscripciones practicadas en el mes, para lo cual usarán los formularios impresos que suministrará el referido funcionario.

TITULO III

De las elecciones

Art. 23. Para las Elecciones municipales, en todo lo que no sea contrario a la presente ley, regirán las disposiciones que la ley general de elecciones establece para las del Congreso Nacional, en cuanto se relaciona con la organización del acto electoral, nombramiento de vocales para las mesas receptoras de sufragio, designación de locales para la instalación y funcionamiento de las mismas, votación, duración y escrutinios correspondientes.

Las Juntas Electorales que establece el título III de dicha ley de elecciones, serán substituidas en cada comuna por la respectiva junta inscriptora permanente, la que tendrá a su cargo la designación de Vocales para las mesas receptoras de sufragios que funcionarán en la comuna, la aceptación o rechazo de las exclusiones o excusas que se alegaren, la designación de reemplazantes, la designación de locales en las mesas receptoras que deban funcionar y de obligaciones que impone a las mencionadas Juntas la ley de elecciones. En aquellas comunas, en que exista más de una Junta Inscriptora permanente, estas funciones serán desempeñadas por la Junta Inscriptora Departamental, integrada por los Presidentes de las demás Juntas.

Art. 24. La elección ordinaria de regidores, se hará cada tres años, el segundo domingo de abril.

Art. 25. El acta a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Elecciones se hará por duplicado. El primer ejemplar se insertará en el Protocolo Electoral del Conservador del Bienes respectivo y el segundo se entregará al Presidente del Colegio Escrutador Departamental.

Art. 26. Con las formalidades que indica el artículo 93 de la citada Ley el Presidente del Colegio hará entrega del acta al Gobernador del Departamento, quien la remitirá al Presidente del Tribunal Calificador Provincial.

Art. 27. Los plazos que señala el artículo 97 de la expresada ley, se reducen a 5 y 10 días, respectivamente. Cuando se pidiere sólo rectificación de escrutinios, el Juez remitirá inmediatamente la solicitud al Presidente del Tribunal Calificador Provincial.

Art: 28. En cada provincia existirá un "Tribunal calificador de Elecciones Municipales", que tendrá, en cuanto les fuere aplicables, todas las facultades que la ley concede al Tribunal Calificador de Elecciones, y calificará todas las elecciones Municipales de la respectiva provincia, para cuyo efecto, enviará a cada Municipalidad las calificaciones que hubiere acordado, proclamando a los definitivos o presuntivamente electos, antes del tercer dominio de mayor siguiente a la elección, si se tratase de elecciones ordinarias, y no después de los veinte días siguientes a la votación en caso de elecciones extraordinarias.

Art. 29-. El Tribunal Calificador de Elecciones de Municipalidades, en cada provincia, se compondrá.

a) Si es asiento de Corte, por Ministro de la Corte respectiva, designado por sorteo practicado por el Tribunal, y del juez de Letras en las demás cabeceras de provincias, y en las que hubiere. más de uno, por el más antiguo.

b) Del Tesorero Provincial.

c) De un mayor contribuyente elegido por sorteo entre los veinte mayores contribuyentes chilenos de la provincia. Este sorteo lo harán los el Intendente de la provincia y los funcionarios indicados en las letras a) y b), en sesión pública, quince días antes del día señalado para que se realicen las elecciones. Para este efecto, la Tesorería Provincial de la República lo enviará, con un mes de anticipación a la fecha de la elección general, la nómina de los 20 mayores contribuyentes chilenos de la provincia.

Presidirá el Tribunal el Ministro de Corte o el juez, según sea el caso, y actuará de Secretario el Notario Conservador de Bienes Raíces.

Art. 30. Si durante el trienio se imposibilitare temporalmente alguno de los miembros correspondientes a los incisos a) y b) del artículo anterior, será reemplazado por otro Ministro elegido en sorteo que practicará el mismo Tribunal o por el funcionario llamado a reemplazarlo, respectivamente.

Primer Informe de Comisión de Gobierno

Si la imposibilidad afectare al mayor contribuyente, será reemplazado en un nuevo sortero practicado entre las personas que figuran en la lista primitiva. Para este efecto, el Intendente de la provincia practicará inmediatamente y en audiencia pública el nuevo sorteo en la forma prevista en la letra c) del artículo anterior.

La imposibilidad será comunicada al Intendente de la Provincia por el mismo Tribunal Calificador.

Si la imposibilidad fuere temporal el reemplazante actuará mientras dure la Imposibilidad.

No podrá formar parte del Tribunal Calificador de Elecciones y deberá ser eliminada de él, cualquiera persona que acepte figurar como candidato en una elección de que deba conocer el Tribunal.

Art. 31. El envío de las cédulas, cierros y cuadernos usados de que trata el artículo 85 de la Ley de Elecciones, se hará al Notario Conservador de Bienes Raíces de la provincia, en su carácter de Secretario del Tribunal Calificador de Elecciones Municipales.

Art. 32. El Tribunal Calificador de Elecciones Municipales funcionará permanentemente, a partir del quinto día siguiente a la fecha de la reunión del Colegio Escrutador, Departamental y procederá a conocer de las materias que la Ley de Elecciones señala.

Las actas de las sesiones que celebre se extenderán en el Protocolo que, al efecto, deberá llevar el Secretario.

Art. 33. Las resoluciones en que se proclame a determinado ciudadano como Regidor, importan la aprobación de la elección para todos los efectos constitucionales y la copia autorizada de ella servirá de títulos a los electos para incorporarse a la respectiva Municipalidad.

Art. 34. Si por cualquier causa dejare de efectuarse la elección; o se declare nula la efectuada en un territorio municipal; o fuere disuelta la Municipalidad por la Asamblea Provincial, hasta un año antes de la expiración de su período, el Presidente de la República dispondrá que la elección se verifique dentro de los 50 días siguientes a las sobreviniencias de la vacancia.

Art. 35. Si falleciere o cesare en el cargo algún Regidor, se procederá a nueva elección en la misma forma establecida en el artículo anterior.

El Alcalde respectivo deberá comunicar al Presidente de la República la vacancia producida dentro del término de 10 días.

El Alcalde que no cumpliera con esta obligación, incurrirá en una multa de dos mil pesos, quedando siempre obligado a hacerlo a la brevedad posible, so pena de incurrir en una nueva multa de igual valor, sin que se haga la comunicación al Gobernador.

TITULO IV

De la constitución de las Municipalidades

Art. 36. Las Municipalidades de simples cabeceras comunales, se compondrán de cinco regidores; las de cabecera de departamento estarán formadas de siete regidores; y las de cabecera de provincia, de nueve, a excepción de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso, que tendrán quince y doce regidores, respectivamente.

Art. 37. Para poder ser elegido regidor se requiere:

- a) Ser chileno;
- b) Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales.
- c) Tener residencia en la comuna por más de un año.

Art. 38. No pueden ser elegidos regidores:

- a) Los magistrados superiores de justicia, los jueces letrados, ni los funcionarios que ejerzan el ministerio público o el de los defensores públicos;

Primer Informe de Comisión de Gobierno

b) Los que tengan o caucionen contratos con la Municipalidad de que pretendan ser regidores, sobre obras municipales o sobre provisión de cualquier especie de artículos, o estén directa o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la corporación, sea, como obligados principales o como fiadores.

Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de las sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad, pero sí a sus directores, gerentes o administradores, abogados y asesores técnicos;

c) Los que tienen juicios con la Municipalidad.

Art. 39. El cargo de regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido y con toda función o comisión de la misma naturaleza, a excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza de modo que si el nombrado acepta aquel cargo, cesa en el empleo, función o comisión que antes tuviere.

El Regidor elegido cesará en estos empleos el mismo día en que quede incorporada la Municipalidad.

Ningún regidor, desde el momento de la elección y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleo municipal retribuido.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior ni se extiende a los cargos de Presidente de la República, Ministros del Despacho y empleados diplomáticos y consulares; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra y los de Ministros del Despacho son compatibles con las funciones de regidor.

Art. 40. No pueden ser simultáneamente miembros de una misma Municipalidad los cónyuges, los parientes consanguíneos o afines en línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si resultaren elegidas personas comprendidas en esta prohibición, entrará a la corporación el candidato que haya obtenido más votos, o, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

En una elección complementaria no podrá ser elegida ninguna persona comprendida en esta prohibición.

En caso de parentesco sobreviniente, cesará en sus funciones aquél por cuyas nupcias se contrajere el parentesco, y en caso de matrimonio entre dos regidores, se excluirá al del sexo femenino.

Art. 41. El cargo de regidor es gratuito, durará tres años y nadie podrá excusarse de desempeñarlo sino:

1.o. Por tener más de sesenta años de edad;

2.o. Por tener algún defecto físico o adolecer de alguna grave enfermedad que impida el ejercicio habitual del cargo;

3.o. Por haber desempeñado cargos públicos gratuitos más de 3 años; y

4.o. Por estar ejerciendo otro cargo público.

Estas excusas se presentarán a la Municipalidad respectiva para su resolución.

Art. 42. Los Alcaldes gozarán de una remuneración que será fijada en el Presupuesto de cada año en relación con las rentas ordinarias totales de la comuna respectiva, sobre la base de las entradas efectivas del ejercicio anual precedente a aquel en que se prepara el Presupuesto, y en conformidad a la siguiente tabla:

20.000,000 o más	\$ 24,000 anuales
7.000,000 o más	18,000 anuales
3.500,000 o más	12,000 anuales
1.000,000 o más	9,000 anuales
500,000 o más	6,000 anuales
250,000 o más	3,600 anuales
Menos de 250,000	2,400 anuales

Primer Informe de Comisión de Gobierno

No se considerarán, en ningún caso, para el cálculo de las entradas que provengan de empréstitos, de enajenación de bienes, de auxilios extraordinarios del Fisco o de la provincia ni, en general, las sumas que perciba la Municipalidad por causas no permanentes.

Tampoco se considerarán las sumas que correspondan a futuros ejercicios financieros y que, por cualquier causa, se hubieren percibido anticipadamente.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 1.o. Derógase las disposiciones del decreto-ley número 740, de 7 de diciembre de 1925, sobre Elección, Organización y Atribuciones de las Municipalidades, en lo que fueren contrarias a la de la presente ley.

Se autoriza al Presidente de la República para incorporar en dicho decreto-ley las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.o. Regirán, especialmente, las disposiciones de los artículos 10, 11 y siguientes, 26 y siguientes y 68 y siguientes y en general todas las disposiciones de la ley número 4,554, de 9 de febrero de 1929, sobre Inscripciones Electorales, en lo que no fuere contrario a la presente ley.

Art. 3.o. Se autoriza al Presidente de la República para convocar a inscripciones especiales para la elección municipal.

Estas inscripciones durarán 40 días consecutivos.

Art. 4.o. Se autoriza al Presidente de la República para fijar la fecha de las elecciones municipales extraordinarias.

Art. 5.o. Auméntese la planta de empleados de la Dirección del Registro Electoral en los siguientes empleados con los sueldos que se indican:

Grado 13. Un oficial archivero, 12,000 pesos.

Grado 11. Un contador, 12,000 pesos.

Art. 6.o. El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley se cubrirá con imputación a "Varios e imprevistos", del Presupuesto de la Dirección del Registro Electoral.

Art. 7.o. El sorteo a que se refiere la letra c), del artículo 29, se verificará para la presente elección extraordinaria con 15 días de anticipación a la fecha que fije el Presidente de la República, en virtud a lo dispuesto en el artículo 3.o. precedente.

Art. 8.o. Se deroga el decreto-ley número 320, de 20 de mayo de 1930.

Art. 9.o. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Discusión en Sala

1.3. Discusión en Sala

Discusión General. Fecha 13 de febrero, 1933. Oficio en Sesión 13. Legislatura 240.

CONSTITUCIÓN DEL PODER MUNICIPAL

El señor González (Presidente). -

Figura en el cuarto lugar el proyecto sobre elecciones de Municipalidades

El señor Secretario.-

Está impreso en el boletín número 603 y aparece agregado a la cuenta de la presente sesión.

Hago presente a los honorables Diputados, que hay que seguir el orden estricto de la numeración de los artículos del proyecto de ley, porque en la página once hay un error de paginación.

El señor González (Presidente). -

Ofrezco la palabra.

El señor Gajardo.-

Señor Presidente: Deseo plantear una cuestión previa antes de avanzar en el estudio del proyecto en discusión.

Considero, como todos mis honorables colegas, que hay urgente necesidad en entregar a los vecindarios la administración de los servicios locales; pero devolviendo a las Municipalidades su autonomía y proporcionándoles las rentas suficientes para que llenen cumplidamente sus funciones.

El Municipio no es una creación o derivación del Estado, tiene su origen en la extensión de la sociedad familiar: en consecuencia, debe tener los medios necesarios para la realización de sus fines propios.

¿Procura esto el proyecto en estudio? No, honorables colegas.

La autonomía comunal, obra del gran patriota, Manuel José Irrarrázaval, puede decirse que hoy no existe en Chile. Como todas las grandes ideas, cuando no son comprendidas, ha cargado con el descrédito de hombres incapaces o de caciques atrabiliarios; el fracaso de los hombres se ha tratado de confundir con el fracaso del sistema.

Todos los vicios del parlamentarismo que reinaban sin contrapeso en el ambiente, hicieron de los Municipios más pequeños congresos que se entretenían en derribar alcaldes, formar y destruir mayorías, despedir a empleados eficientes para colocar ocasionales amigos o exigentes electores, y el presupuesto en remuneración de cargos innecesarios, en vez de emplearlos en obras de adelanto y en servicios públicos.

Hubo sin duda, alcaldes modelos y Municipios que todavía se recuerdan con gratitud, allí donde los hombres eran competentes, honrados y patriotas, el sistema no hizo sino engrandecer la obra de esos hombres.

La autonomía de los Municipios fue disminuyendo en la medida que se cercaban sus recursos; así como los hombres que no tienen independencia económica no pueden considerarse realmente libres, así también la autonomía de las Municipalidades, está en razón directa de sus recursos económicos.

Las provincias reclaman la administración de sus intereses; pero no se contentan sólo con cambiar unos hombres por otros; quieren que se extirpen los vicios que han ahogado las actividades comunales y las han entregado a manos de caciques políticos inescrupulosos, atentos sólo a satisfacer sus interés y los de su círculo.

Estimo que el voto condicionado a la mujer y a los extranjeros, va a alejar a muchos de esos males; pero es indispensable, además al fijar las disposiciones que van a reglamentar la elección de los regidores, revisar el Decreto Ley 740, sobre organización y atribuciones de las Municipalidades.

Deben modificarse en ese decreto ley todas las disposiciones que hacen de los Municipios un poder político, para darles carácter de entidades administrativas, preocupadas exclusivamente del mejoramiento de los medios de vida

Discusión en Sala

de las poblaciones y de sus servicios públicos.

Debe darse estabilidad a los Alcaldes, para que no puedan ser removidos, una vez elegidos, por golpes de mayorías; esto, naturalmente sin perjuicio de la facultad de las Asambleas Provinciales para disolver las Municipalidades.

Debe asegurarse la estabilidad de los empleados municipales, incluso los Tesoreros y Secretarios, mientras tengan buen comportamiento; reconstruir las rentas municipales y asegurar su libre inversión; orientar la atención del Municipio en los temas relacionados con problemas de orden local a lo que se refieran a artículos de primera necesidad, etc.

Yo no sé si esto convenga o no a los intereses electorales de radicales, liberales, conservadores y demócratas, pero estoy cierto que todos mis honorables colegas estarán de acuerdo conmigo, en que si sinceramente queremos mejorar la situación de los Municipios, debemos alejar de su gestación de las triquiñuelas de política de pueblo chico, y hacer de ellos organismos administrativos, en que dominen la sinceridad y el tecnicismo.

Estas ideas son del todo ajenas al proyecto de la Honorable Comisión de Gobierno; son también al proyecto del Ejecutivo, no porque, al estudiarse los proyectos se hayan olvidado de esos problemas, sino porque se quiere dar inmediatamente la oportunidad a las comunas de elegir a sus representantes.

Pero una o dos semanas de espera compensarían sobradamente la demora; que justifica además el siguiente aspecto de la cuestión.

El proyecto del Ejecutivo mereció a la Honorable Comisión de Gobierno, observaciones de carácter constitucional, lo que obligó a los Diputados Varas y Ortiz a presentar contraproyectos.

A su vez el proyecto de la Comisión no se conforma con los preceptos constitucionales.

Así, el artículo 104 de la Constitución del Estado dice:

“Artículo 104. La elección de regidores se hará en votación directa, y con arreglo a las disposiciones especiales que indique la ley de Organizaciones y Atribuciones de las Municipalidades”.

Esta disposición es clara: de claridad meridiana.

Es la ley de Organizaciones y Atribuciones de las Municipalidades la que debe contener las disposiciones especiales para la elección de regidores.

La reglamentación no puede constituir una ley aislada.

El proyecto elaborado por la Comisión de Gobierno, ha olvidado esta disposición constitucional.

Actualmente las Municipalidades, por ejemplo, se rigen por el decreto-ley 740, que es su ley orgánica; en ese decreto-ley se contienen las normas necesarias para elegir los Municipios.

La Honorable Comisión parece que ha querido derogar el decreto ley 740, ni reemplazarlo.

Entonces debió modificarlo en aquellas disposiciones, que eran contradictorias con las ideas que contiene su proyecto.

Y nosotros, honorables colegas ¿vamos a dictar una ley al margen de un preciso mandato constitucional?

Hacemos caso omiso del decreto-ley 740.

Pero sin embargo lo estamos modificando.

Por otra parte, el decreto ley 740 adolece del vicio de origen, de haber sido impuesto por la fuerza: por resoluciones que no son el fruto de la labor del Poder Legislativo, y contiene disposiciones que exigen ser modificadas.

Discusión en Sala

Es preferible ir rápidamente, pero concienzudamente a la dictación de una ley armónica que juntamente con establecer la gestación electoral de las Municipalidades, fije las reglas para el mejor desarrollo de las autoridades y organismo comunales.

Estimo, que no cabe sino atender a la disposición constitucional: ya sea modificando el decreto ley 740, e insertando en él las disposiciones que se contienen en el proyecto en estudio, derogando las disposiciones que son contradictorias, coordinando las que lo necesiten y agregando o modificando aquellas que la Cámara crea conveniente, o derogar ese decreto-ley, que es lo más lógico, y dictar de una vez por todas la ley de organización y atribuciones de las Municipalidades.

Basta sólo una ligera ojeada a la forma en cómo quedaría el decreto ley 740 y su incongruencia en muchas partes con el proyecto para darse cuenta que no es posible despachar esta ley en la forma propuesta por la Comisión de Gobierno.

Termino, honorable Presidente, formulando mi indicación para que pase este negocio en informe a las Comisiones de Legislación y Gobierno unidas, a fin de que elaboren un nuevo proyecto de ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades o introduzcan las disposiciones que crean necesarias, en el decreto ley 740, dándole a este forma de ley, de acuerdo con lo establecido en el art. 104 de la Constitución Política del Estado.

El señor González (Presidente).-

El honorable señor Serani tiene la palabra.

El señor Varas.-

Pido la palabra.

El señor Serani.-

Señor Presidente, estimo que no es aceptable el procedimiento que aconseja el honorable Diputado que acaba de hablar, de volver nuevamente el proyecto a Comisión.

El Ejecutivo ha anunciado, señor Presidente que enviará en breve plazo una serie de proyectos para constituir - digamos - el régimen administrativo interno del país, y al efecto ha enviado a la Cámara un proyecto de asambleas provinciales; dentro de poco, según se ha anunciado, irán llegando al Congreso otros proyectos sobre este mismo asunto, y entonces tendrá ocasión la Cámara de discutir la Ley de Organizaciones y Atribuciones de las Municipalidades. Entre tanto, hay necesidad de despachar este proyecto de elecciones municipales, a fin de poder constituir en un plazo, más o menos corto el Poder Municipal, que se encuentra abrogado en el país.

Yo creo, Señor Presidente, que S.E. el Presidente de la República, ha cometido un error al designar Alcaldes de las Comunas, después del 26 de diciembre, porque la Constitución no faculta a S.E. para designar Alcaldes sino en aquellas Comunas cuyas capitales tienen más de cien habitantes.

Debía haberse dejado a los Alcaldes renunciantes en el ejercicio de sus funciones hasta que las Municipalidades elegidas, en conformidad a la nueva ley que se va a dictar, se constituyan en forma legal.

Yo estoy de acuerdo en muchos puntos, en muchos artículos, con el proyecto que la Comisión, después de grandes estudios y de grandes discusiones, que yo presencié en parte, ha elaborado y ha remitido al Congreso. Hay algunas ideas, Señor Presidente, muy novedosas que son, justamente, la causa de que las tribunas y galerías se encuentran llenas de público hoy día.

Yo no soy contrario al voto de las mujeres; pero soy contrario a que se entregue lisa y llanamente el Poder Electoral a personas que no tengan la suficiente capacidad para discernir acerca de esta grave cuestión política.

Yo, señor Presidente, soy partidario aun de que se restrinja el derecho a sufragio a los hombres porque hay muchísima gente que hoy se ha inscrito porque dice saber leer y escribir; en realidad, saben dibujar las firmas señor Presidente, y saben pronunciar los sonidos de las letras que representan; unir las letras, como se dice cuando se está enseñando a leer. Pero, saber leer significa, señor Presidente, entender lo que se lee, y yo no creo hacer una ofensa al electorado nacional cuando digo que el 25 por ciento de los electores no sabe leer, es decir, no

Discusión en Sala

entiende lo que lee, ni sería capaz de relatar un trozo o un párrafo que haya leído.

Por esta estas razones, señor Presidente, creo que se puede entregar el derecho a voto a las mujeres; pero a las mujeres que sepan leer y escribir en la forma que he dejado señalada y también a los hombres que sepan leer y escribir en la misma forma.

Por eso he formulado indicación para que, en forma de que no se contravengan las disposiciones constitucionales, se agregue a esta ley un artículo que detalle la manera en que se debe acreditarse este requisito de saber leer y escribir.

Yo creo que este requisito de saber leer y escribir, se puede acreditar con un certificado de haber rendido satisfactoriamente el 6.o año de la escuela primaria.

Yo he puesto "rendido satisfactoriamente", no cursado, como dice la Comisión; porque cualquiera puede asistir durante un año a la sala de 6.o año de una escuela primaria con permiso del profesor, y eso no significa que el individuo tenga los conocimientos que en las clases de 6.o año se imparten.

Asimismo, he dicho indicación para que se considere también como acreditado el requisito de saber leer y escribir con el certificado de haber rendido satisfactoriamente el primer año de humanidades; y para aquellas personas que por haber extraviado sus certificados o por no existir archivo en las escuelas o por cualquier otro motivo o circunstancia no pueden acreditar que han rendido satisfactoriamente el 6.o año de la escuela primaria o el primer año de humanidades, que se sometan a un examen.

- Manifestaciones en las tribunas y galerías.

El señor Serani.-

Lo repito, que se sometan a examen, ¿por qué le tienen tanto miedo al examen?

Que se sometan a un examen ante una comisión que estaría constituida por tres profesores de educación primaria, elegidos en sorteo, por el Gobernador y el Inspector Escolar Departamental.

Generalmente oímos en Chile sólo censuras para los profesores primarios; en todas partes se ataca a los profesores primarios porque son comunistas o por cualquier otra circunstancia.

Y yo me pregunto, ¿no estamos produciendo con esta campaña contra los profesores primarios un estado de exasperación de esa gente? Yo creo que los legisladores y la sociedad chilena, lo que se llama la aristocracia chilena, tiene la culpa del Estado de amargura y de desesperación en que viven los profesores primarios, pues se les ha tenido arrinconados en las escuelas, separados de toda actividad ciudadana.

Por eso he formulado varias indicaciones para que se les consulte en diversas funciones relacionadas con esta ley.

En esta ley de Municipalidades no veo qué papel puede desempeñar la Junta Escrutadora el tesorero comunal.

Yo propongo que el tesorero comunal sea reemplazado por el director de escuela primaria más antiguo de la cabecera de la comuna.

Un señor Diputado.-

Lo que dice la ley, honorable Diputado.

El señor Serani.- No, honorable colega, la ley lo consulta a manera de sustituto cuando falta el tesorero, y como yo digo que éste no debe figurar, sino directamente el director de la escuela. Lo mismo, esta comisión de exámenes para que el no tenga sus documentos, debe ser formada por profesores de educación primaria, con lo cual se da participación a los profesores en importantes funciones ciudadanas.

Esta comisión les dará el pase para que vaya, a la comisión inscriptora y pueda, tomar parte en la elección.

Tampoco veo la necesidad de poner como miembro del Tribunal Calificador de Elecciones aun mayor contribuyente. Creo que éste podría ser ventajosamente reemplazado por otra persona o por un funcionario

Discusión en Sala

público; por regla general, los mayores contribuyentes pertenecen a un partido político y se ha visto en Chile que hay muchos mayores contribuyentes que no tienen discernimiento y se dejan ocultar, aprisionar, en vísperas de una elección, e influenciar por los hábiles dirigentes políticos. De aquí la necesidad entonces de poner en reemplazo de estos caballeros a personas que honorablemente pueden desempeñar esta importante función que la ley le asigna al Tribunal Calificador de Elecciones.

Varios señores Diputados.-

Pido la palabra.

El señor González (Presidente).-

Ha solicitado previamente la palabra el Diputado informante, señor Vargas.

Se van a leer algunas indicaciones que han llegado a la Mesa.

El señor Prosecretario.-

El señor Serani fórmula indicación para substituir en la letra a) del artículo 14, la expresión "Tesorero Comunal" por la siguiente: "Director de Escuela Primaria Superior más antigua de la cabecera de Comuna".

Para substituir la letra b) del mismo artículo 14 la expresión: "Tesorero Comunal" por la siguiente: "Director de Escuela Primaria más antigua de la cabecera de Comuna".

Para suprimir el inciso 2.o del artículo 15 del proyecto.

Para agregar el artículo 18 los incisos siguientes: "El requisito de saber leer y escribir se acreditará: a) con el con el certificado de haber rendido satisfactoriamente el sexto año de escuela primaria; b) con el certificado de haber rendido satisfactoriamente el primer año de humanidades; c) con un certificado que se acredite este hecho por una comisión formada por tres profesores de educación primaria de la comuna. Esta Comisión será designada por sorteo entre los profesores de la comuna. El sorteo se practicará conjuntamente con el Intendente o Gobernador respectivo y el Inspector Escolar del Departamento.

La designación de los miembros de esta Comisión de Profesores regirá por igual tiempo que el que dura la Comisión Inscriptora. Para suprimir las letras a) y b) en el artículo 19.

En la letra e) del artículo 19, que deberá ser a), agregar el siguiente inciso: "El requisito de saber leer y escribir se acreditará en la forma señalada en el artículo el artículo 18".

Para reemplazar la letra c), del artículo 30 del proyecto por la siguiente:

"Del Director de Escuela más antigua de la Comuna".

El inciso 1.o del artículo 31, deberá quedar en tal caso así: "Si durante el trienio o se imposibilitare temporalmente algunos de los miembros del Tribunal, será reemplazado por el funcionario que legalmente deba reemplazarlo en sus funciones ordinarias.

Para que en el artículo 40 se substituyan las expresiones: "enseñanza superior secundaria y especial, por las siguientes: "enseñanza pública".

Para agregar en el número 4, del artículo 42, la expresión: "no remunerado".

El señor Mardones fórmula indicaciones para que el artículo 18 quede en la forma siguiente: "Art. 18. Tendrán derecho a inscribirse en el "Registro Municipal" los hombres o mujeres chilenos que residan en la Comuna correspondiente, que sepan leer y escribir, debiendo acreditarlo con el respectivo certificado que demuestre que sea rendido satisfactoriamente el primer año de instrucción primaria. A la falta del expresado certificado, el postulante, a petición de la comisión, deberá leer y escribir algunos renglones.

Los señores Lois, Opitz y Varas, formulan indicaciones para agregar después del artículo 42, el siguiente: "Art. 43. Los Alcaldes gozarán de una remuneración que será fijada en el Presupuesto de cada año en relación con las

Discusión en Sala

rentas ordinarias totales de la comuna respectiva, sobre la base de las entradas efectivas del ejercicio anual precedente a aquél en que se prepara el Presupuesto, y en conformidad a la siguiente tabla:

Municipalidades con rentas mayores de 20.000,000 de pesos, 36,000 pesos

Municipalidades con rentas mayores de 7.000,000 de pesos, 30,000 pesos.

Municipalidades con rentas mayores de 3.500,000 pesos, 24,000 pesos.

Municipalidades con rentas mayores de 1.500,000 pesos, 18,000 pesos.

Municipalidades con rentas mayores de 1.000,000 de pesos, 15,000 pesos.

Municipalidades con rentas mayores de 750,000 pesos, 12,000 pesos.

Municipalidades con rentas mayores de 500,000 pesos, 10,000 pesos.

Municipalidades con rentas mayores de 250,000 pesos, 9,000 pesos.

Municipalidades con rentas mayores de 100,000 pesos, 6,000 pesos.

Municipalidades con rentas mayores de 1000,000 pesos, 3,600 pesos.

No se considerarán, en ningún caso, para el cálculo de las entradas que provengan de empréstitos, de enajenación de bienes, de auxilios extraordinarios del Fisco o de la provincia ni, en general, las sumas que percibe la Municipalidad por causas no permanentes. Tampoco se considerarán las sumas que correspondan a futuros ejercicios financieros y que, por cualquier causa, se hubieran percibido anticipadamente.

El señor Miguel A. Concha, fórmula indicación para que el artículo 2.o se reemplace por el siguiente: “Art. 2.o. El padrón municipal se clasificará por “Comunas”, en un Registro Municipal Especial, en forma que corresponda a cada Municipalidad y se subdividirá en “Secciones” que no podrán exceder de doscientos inscritos”.

El señor Ferraba, fórmula indicación para que en la ley se equipare absolutamente en derechos políticos a hombres y mujeres, ya que estas, en consecuencia, deban reunir para ejercer sus actividades políticas las mismas calidades que el hombre: ser chilenas; mayores de 21 años; saber leer y escribir y residir en la comuna correspondiente. Que, que en consecuencia, se dé a la ley la reducción que corresponda redacción reducción que corresponda a la idea propuesta en esta indicación.

El señor Opitz, fórmula indicación para suprimir en el inciso 1.o del artículo 40, las palabras: “superior, secundario y especial”.

El señor González de Pedro E., fórmula indicación para que se supriman las letras a), b), c) y d) del artículo 19, reemplazándolas por el siguiente inciso: “Las mujeres de nacionalidad chilena que sepan leer y escribir y tengan 21 años de edad”.

Los señores Varas y Opitz formulan indicación para agregar como 1.o transitorio, el siguiente artículo: Art. 1.o. Deróguense las disposiciones decreto-ley número 740, de ... diciembre de 1925, en lo que fueren contrarias a la presente ley e incorpóranse estas disposiciones en la Ley Orgánica de Municipalidades.

El señor González (Presidente).-

En discusión las indicaciones.

El señor Prosecretario.-

El señor Gajardo formuló indicación para que pase el proyecto en informe a las Comisiones de Legislación y Gobierno, unidas, a fin de que elaboren un nuevo proyecto de ley de reorganización y atribuciones de las Municipalidades o introduzcan las modificaciones que crean necesarias en el decreto-ley número 740, dándole a éste forma de ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado.

Discusión en Sala

El señor Lois.-

A la misma comisión va a pasar este proyecto?

El señor González (Don Pedro).-

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor González (Presidente).-

En discusión la indicación.

Tiene la palabra el Diputado informante, señor Varas.

El señor Varas.-

El Gobierno, al presentar a la consideración de la Honorable Cámara el proyecto de ley sobre elecciones de municipalidades, no ha tenido evidentemente el propósito de obtener del Congreso la modificación del decreto-ley número 740, sobre la organización y atribuciones de las municipalidades.

Mi amigo, el honorable Diputado por San Fernando, señor Gajardo, al hacer un interesante estudio de lo que es municipio en la vida de los países, se ha referido como punto principal de sus observaciones a que debemos legislar en la totalidad del problema municipal, o sea a que se dicte una ley substantiva completa sobre la organización y atribuciones de estos organismos locales conjuntamente con la parte, digamos, meramente electoral del problema que nos ocupa.

Siento disentir Su Señoría, por dos razones: primero, porque el Gobierno, por el intermedio del Señor Ministro del Interior, manifestó a la Comisión de Gobierno que su deseo es entregar luego a la soberanía del pueblo la administración de los municipios; según ello porque sí entramos a estudiar una ley substantiva, con todos sus detalles, tendremos que elaborar un verdadero Código Municipal; y al tener que realizar este trabajo no habría ni siquiera esperanzas de despachar en el presente año la ley.

El honorable Diputado ha notado, con razón, que falta una disposición que derogue las que sean contrarias al decreto-ley número 740.

La Comisión para facilitar el trabajo de la Cámara y cumpliendo el artículo 27 de nuestro Reglamento, ha hecho un cuestionario de los puntos principales que pueden producir divergencia. De los puntos que nos ha citado el Diputado por Angol, señor Serani, no veo sino uno que puede producir diversidad de opiniones: el referente al sufragio, esto es, lo que se refiere a determinar quiénes van a votar.

Propone la Comisión, basada en una disposición constitucional, que voten los extranjeros que tengan 5 años de residencia en el país, sean propietarios, paguen patentes, etc., y también consultó por la unanimidad de sus miembros, con el voto del Diputado demócrata, señor Carlos Alberto Martínez, el derecho a voto de la mujer, exigiéndole determinadas condiciones para que se incorpore a la vida ciudadana.

La Cámara discernirá sobre esta disposición contenida en el artículo 18 del proyecto, punto básico de la materia. En el resto del proyecto la Comisión ha estado en acuerdo unánime en todas sus deposiciones, y como los detalles deben ser materia de discusión particular no me refiero a ellos y quedó a disposición de los señores Diputados para dar explicación sobre cada artículo y expresar las razones que tuvo en vista la Comisión para establecer las diferentes disposiciones que contiene el proyecto en debate.

Buscamos hacer lo más simple; pudimos haber agregado algunos otros artículos de detalle sobre el decreto-ley 740, pero siempre tuvimos en vista este deseo de la Cámara y del país de que la ley se despachará rápidamente, en atención sobre todo a que mientras más el legislador entre en detalles, más hay que ver, y más problemas hay que resolver.

El orden mismo en que se tratan las materias: "Del registro", título 1.º; "De la inscripción"; "De la elección"; "De la Constitución de la Municipalidad", está demostrando a la Cámara la forma en que antes se han desarrollado las principales disposiciones del proyecto.

Discusión en Sala

Creemos un poder aparte del Tribunal que califica las elecciones del Senado y de la Cámara de Diputados y las elecciones de Presidente de la República; Un Tribunal calificador provincial compuesto de un ministro de corte el juez letrado más antiguo y de varios otros funcionarios, que vendrán a calificar las elecciones para hacer más rápido este trabajo.

Creo que estas generales observaciones bastan a la Honorable Cámara para él las líneas generales informar la discusión general, porque en la discusión particular corresponderá fijar las disposiciones de cada artículo.

El señor González (don Pedro).-

Pido la palabra.

El señor González (Presidente).-

Tiene la palabra el honorable señor Martínez don Carlos Alberto, que había solicitado antes.

A continuación la concederé a Su Señoría.

El señor Martínez (don Carlos Alberto).-

Señor Presidente: la discusión del proyecto de ley sobre la constitución del poder municipal, pone de actualidad en nuestro país, un asunto que desde hace algunos años ha venido apasionando a varios sectores de la opinión. Me refiero, señor Presidente, al problema del voto femenino que ha sido aceptado en principio por la unanimidad de la Comisión de Gobierno Interior, pero dividiéndose ésta en dos parcialidades; una aceptándolo con restricciones y la otra aceptándolo amplio sin otra limitación que la señalada en voto de los varones: saber leer y escribir y residir en la respectiva Comuna.

Conceder a la mujer los derechos políticos ha sido resistido siempre por un gran sector de la opinión del país; a nuestro juicio, sin razones que obliguen a tomarlas en cuenta y de hacer perdurar una situación que nos parece ilógica e injusta.

A nuestro juicio la corriente que está abiertamente en pugna con el deseo de liberación de la mujer en materia política para llegar más tarde a la deliberación civil y económica de la mujer, está repartida entre los elementos retardatarios del progreso y aun entre los elementos de avanzada. Creemos que no es tanta la incapacidad política y electoral de la mujer, la que se discute, como el temor a que estas corrientes asalta al concederle a la mujer este derecho, pensando qué corriente será la beneficiada con el gran cuociente del voto femenino.

Unos creen que el ingreso de la mujer al campo político puede favorecer a la corriente de avanzada y los otros, aquella otra que tiene como su razón de ser, el mantenimiento de los privilegios de una casta dominadora de más de un siglo.

Al analizar nosotros este problema lo hacemos desde una región de serenidad y de Justicia. Creemos que en el Parlamento debemos luchar por todo lo que consideramos justo y si el voto femenino ha llegado a ser una aspiración lógica y de Justicia, debemos mostrarnos defendiendo esta aspiración, sobre todo, los que de verdad hemos tomado un puesto o aceptado un cargo en las corrientes renovadoras de la actual sociedad. Estas fuerzas de avanzada no pueden ni deben rehuir del cumplimiento del deber de dar satisfacción, sin reservas, a una aspiración justa; vamos o no a beneficiarnos con su satisfacción.

Al ideal de Justicia que entraña la implementación del voto femenino sin restricciones, no podemos renunciar, sacrificándolo, con la mira egoísta de la compensación inmediata, porque entonces apareceremos como vulgares oportunistas.

La compensación vendrá, sino hoy, mañana, sólo por haber hecho justicia, y más que todo, porque en las jornadas del porvenir hombres y mujeres no abandonarán jamás las organizaciones y partidos que luchaban por sus ideales generosos, por el bienestar de Chile y más que todo, por el triunfo de altos principios de la solidaridad.

El voto de la mujer se ve continuamente puesto en solfa, empequeñecido, por gentes que siente un horror al sólo pensar en ver a la mujer participando en lo que llamamos política, con todos sus renuncios, errores y hasta inmoralidades.

Discusión en Sala

Y a la verdad que esta repugnancia de ver a la mujer en estas lides, podría ser justificada, pero no encontramos la lógica que haya para encontrar pequeño y ruin hacer política, sólo en la mujer y una cosa natural, corriente y hasta señorial en el hombre.

El problema está entonces, en mantener siempre las cuestiones políticas en la serena región de los principios, de la moral y la honradez porque este terreno lo que es pequeño y ruin en la mujer, lógicamente también, es pequeño y ruin en el hombre.

Y quizás, señor Presidente, si el voto amplio, libre, de la mujer en la generación de todos los poderes públicos que será donde tarde o temprano tendremos que llegar, elevaría un poco nuestra cultura política.

Al menos en la mujer, es incuestionable que el derecho a voto hará renacer en ella el afán de ilustrarse, de estudiar y comprender problemas y cuestiones que hasta hoy le parecen vedados, en mérito de su incapacidad legal decretada por el hombre, que hasta hoy muchas veces legisla sobre asuntos que sólo interesan a la mujer o en el mejor de los casos en asuntos que interesan al hombre y a la mujer sin que ésta tenga participación alguna en la elección de los que van a legislar para ella.

Y a esto llamamos hoy, pomposamente "sufragio universal" dejando en pie la injusticia de saber que si la mitad de los habitantes son mujeres, a esa mitad la declaramos sometida sin chistar a nuestra sabia e igualitaria legislación (!)

Por muy recalitrantes que seamos en esta materia, no podemos negar que hemos sido muy habilidosos para reservarnos la parte del León. Hemos mirado con desdén infinito, a estos núcleos de mujeres que se interesan por la suerte de su patria, por el progreso de su clase y su sexo, declarándonos depositarios únicos de la suerte de Chile y de todos los hogares y hemos dicho: sólo los varones pueden discernir entre el bien y el mal; entre las conveniencias o inconveniencia de la legislación, entre las formas seguras o inseguras de solucionar los problemas nacionales.

La mujer es de una incapacidad absoluta, manifiesta.

Y bien, Señor Presidente, ¿es efectiva esta incapacidad?

Yo creo que no, y aun más, creo que tendríamos muchas sorpresas si nos diéramos la tarea de tomar, así al azar, algunos ejemplares de gobernantes, de legisladores y qué decir electores, que ni con mucho, podrían estar a la altura con algunas de las mujeres que sea que se han destacado en la prensa, en la tribuna o en la dirección de los organismos femeninos clasistas. El gobernante abúlico, el parlamentario calienta sientos, el elector muchas veces analfabeto, porque para ser ciudadano tuvo que hacer sólo el esfuerzo de aprender a afirmar en forma que él sólo entiende; o el elector tahúr, borracho y calavera; no podrá estar jamás en parangón con miles de mujeres, que en todas las clases sociales se destacan como ejemplos vivientes de que es falsa la pregonada incapacidad de la mujer.

Y qué decir, señor Presidente, de la mujer valiente, heroica y abnegada que perdido el jefe de hogar trabaja incesantemente en la fábrica o en el comercio, alimenta, forma y educa a sus hijos; cumple en una palabra sus deberes.

A esta mujer que tiene todas las responsabilidades de un hogar que no le es permitido manifestar su voluntad en la misma forma que lo hace el analfabeto, que sólo sabe firmar. Ella ha de ver, oír y callar, aunque se rebele por la forma en que se desatienden los intereses nacionales.

Otro argumento que se esgrime con más o menos insistencia en contra del voto femenino, es aquel del abandono que sufrirá el hogar y los hijos con la concesión de los derechos políticos a la mujer. En esto hay exageración, toda vez que en la actualidad, sin los derechos políticos, ya la mujer, al menos una gran proporción, está obligadamente fuera de sus hogares. La mujer pobre, obrera o empleada, pasa diez o doce horas fuera de su hogar, dejando muchas veces de ellas a sus hijos al cuidado de parientes o de vecinos.

En cuanto a la mujer rica; no son pocas las horas que pasa en reuniones sociales, misas, novenas, visitas, malones, paseos y tiendas, la que por lo demás, no es la regla general, que se preocupe mucho de sus hijos toda vez que se puede dar el lujo de pagar amas, ayas e institutrices.

Discusión en Sala

¿En qué forma va a verse aumentado entonces el ausentismo del hogar?

Los derechos políticos o sea el voto electoral femenino distraerá cuando más una vez cada tres años a la mujer, las breves horas que necesitará para emitir su voto, esto por regla general.

¿Acaso no hay cientos de miles de electores que hoy hacen lo mismo, es decir, que toda su actividad política queda reducida a la emisión de su voto el día de los comicios electorales?

En el camino femenino pasará igual cosa que en los organismos políticos de los hombres: un mundo reducido, en proporción al electorado, vivirá en las actividades políticas, en los trabajos propios de la orientación de la gran masa para defender el hogar y la raza; para velar por el cumplimiento de aquellas medidas que atañen al bienestar general.

Imaginarse a todas las mujeres entregadas a las actividades políticas, con abandono de sus deberes familiares, empleos, etc., es una exageración llevada al máximo; como un argumento de fuerza por la corriente que ve un peligro en la conquista de los derechos de la mujer.

Como argumento, en realidad es tal vez el que menos convence, porque tenemos a la vista lo que pasa entre nosotros, y la política, en realidad, absorbe a una parte muy reducida de los ciudadanos a través de todo el país, en forma permanente.

Cuando más, en época electoral, entran a participar en estas actividades un número más numeroso, el que vuelve nuevamente a su indiferencia habitual una vez pasada una campaña electoral.

¿Qué razón hay para pensar que no ha de pasar lo mismo en el camino femenino?

En los países que como Inglaterra, Alemania, Canadá, Dinamarca, Austria, Estados Unidos y Uruguay, existe el voto para la mujer, no ha sobrevenido ninguna de las calamidades que preconizaban los enemigos del voto, utilizando los mismos argumentos que aquí se esgrimen en su contra. Y queda todavía la libertad que tendrá la mujer como la tiene el hombre, de interesarse o no por la cosa pública, acudir o no a los comicios electorales ya que el voto no es obligatorio.

Entre las fuerzas de avanzada también existe alguna inquietud por el voto de la mujer.

Se teme que la influencia de la Iglesia se vea acrecentadas al darle a la mujer el de los derechos políticos.

Examinemos los campos.

La mujer que vive de un sueldo o de un salario, la que recibe del jefe de hogar modesto, una suma más modesta todavía, después de un período de trabajo, para que cubra las necesidades de ese hogar; en una palabra, la mujer proletaria, por mucho que haya ahondado en su conciencia las influencias de la religión, para lo que tiene relación con las cosas terrenas, siempre estará más cerca de las necesidades de su clase que de la Iglesia.

Nadie como ella para palpar las consecuencias de un salario escaso, dio un bienestar que falta, como consecuencia de un régimen injusto, y por mucha que sea la resignación que le aconseje su director espiritual, en las jornadas cívicas siempre estará con su clase.

En cuanto a la mujer aristocrática, en apariencia está más sometida a la Iglesia, pero este sometimiento es sólo en los actos que tienen relación con el culto, ya que en sus actividades mundanas y sociales no la obedece.

La devota recatada que muchas veces se encubre hasta los ojos para ir al culto, es la misma que juega a la ruleta, asiste a social soirées, bailes y balnearios, luciendo un lujo y un desnudismo tal, que hacen que frecuentemente las propias altas autoridades de la Iglesia están expidiendo pastorales a sus feligreses, sobre estas desviaciones del espíritu cristiano.

Pero, por sobre todo esto, está la alta cuestión de la justicia que envuelve el voto femenino amplio, sin limitaciones y que por ahora deberá ser sólo municipal, pero que en tiempo breve debe llegar hasta la generación de los poderes que necesitan de la voluntad nacional para constituirse.

Discusión en Sala

En la actualidad, ¿quiénes están efectuados del voto en nuestro país? Están exceptuados del voto, los niños de menor edad, los insanos y los criminales.

Para escarnio, también está exceptuada del voto la mujer.

Hay que terminar, señor Presidente, con la situación de injusticia y de oprobio que significa este hecho.

Entre los enemigos de los derechos políticos de la mujer, figura también un sector que coloca este asunto en el terreno sentimental.

Con los derechos políticos, dice, la mujer perderá gran parte de su feminidad, de su belleza, de su distinción.

Esto, según desde el punto de vista que se mire, no puede tener el aspecto trágico que se le atribuye.

¿A qué se llama encanto de la feminidad?

Entiendo que no será a la conversación insulsa de gran parte de las mujeres, que, condenadas hoy a la indiferencia por los problemas que atañen a la vida de la nación y de sus hogares, hasta parece haber reducido su vocabulario a unas cuantas palabras a saber: brutal, soberbio, colosal, mundial...

Frente a la mujer que con toda feminidad nos hable del tiempo, de modas, y del espacio, es preferible mil veces a la que con igual feminidad, que no tiene por qué perderla, nos hable de los problemas que se presentan al mundo en la hora presente, del problema del hambre y de la miseria en su país, y de la tragedia enorme que significa para el futuro de Chile ver a la población infantil morir agotada por el hambre, o crecer enclenque y raquíca porque falta hasta el pan en el hogar humilde!

Se nos ocurre, señor Presidente, que nunca la mujer va a verse más bella, más femenina, que cuando entre a tomar responsabilidad plena por los destinos de Chile y de su raza.

El señor González (Presidente).-

Se va a dar cuenta de otras indicaciones llegadas a la Mesa.

El señor Prosecretario.-

El señor Zapata fórmula indicación para reemplazar el artículo 19, suprimiendo las letras a), b), c) y d) por las siguientes: "Podrán inscribirse en el Registro Municipal respectivo los chilenos mayores de 21 años que sepan leer y escribir y los extranjeros avecindados en el país que no tengan cargos de responsabilidad o grandes intereses en las empresas que explotan los servicios públicos, o en los grandes consorcios manejado por el capital imperial".

El señor Casali fórmula indicación para que se reemplace el artículo 19 por el siguiente: "Artículo 19.o Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Mujeres de nacionalidad chilena mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente".

El señor Casali y fórmula indicación para suprimir del artículo 2.o las palabras "y extranjeros"; para suprimir el artículo 5.o la frase: "octavo, firmas de las personas que certifiquen el domicilio del inscrito, cuando la Junta no lo no le constare; novena filiación personal del inscrito. Para suprimir en el artículo 6.o las palabras "y extranjeros".

El señor Casali fórmula indicación para suprimir el artículo 20; para suprimir del artículo 22 las palabras: "Los Suboficiales".

El señor Boizard fórmula indicación para que se incorporen al proyecto de ley en discusión los artículos 6.o al 10.o del decreto ley 320 y se reemplacen por los que corresponden a esta materia en dicho proyecto de ley.

El señor Gardeweg fórmula indicación para que los hombres y las mujeres que tengan derecho a inscribirse por razones de edad y saber leer y escribir, se les exija una residencia mínima de un año en la comuna correspondiente.

El señor González (Presidente).-

Discusión en Sala

En discusión las indicaciones. Tiene la palabra el honorable señor Chanks.

El señor Chanks. -

Señor Presidente, debo principiar lamentando que la Honorable Comisión de Gobierno Interior y el señor Ministro del Interior hayan dejado sin efecto el Mensaje que mandó el Ejecutivo convocando a elecciones municipales conforme a los registros actuales.

S.E., con ese espíritu patriótico que todos los reconocemos, y con el deseo de llevar al país a su completa normalidad en breve plazo, quiso evitar la engorrosa tramitación que significará realizar las nuevas inscripciones municipales, y deseó entregar, desde luego, la soberanía del pueblo en manos del pueblo mismo, a fin de que no ocurra lo que hoy día se ven todas las comunas, de norte a sur de la República, que no están dirigidas por hombres llevados allí por la voluntad popular, sino por personas que han llegado a esos puestos gracias a los empeños que en Santiago han llevado a su S.E. el Presidente de la República o el señor Ministro del Interior. La provisión de esos cargos no significa otra cosa que molestias para Su excelencia y el señor Ministro del Interior, por los enormes disgustos y molestias que les significa el no poder complacer a todos los honorables Diputados o Senadores nombrándoles al hombre favorito, para que sirva el puesto de Alcalde de la comuna tal o cual.

Su Excelencia quiso librarse de esta carga y entregarse por entero a la reconstrucción del país, que hartamente necesita de su preparación, inteligencia y dedicación al estudio.

Sin embargo, el mensaje se rechazó. En la comisión se alegaron argucias constitucionales.

Y si estudiáramos a fondo la cuestión los que estamos en el Parlamento, llegaríamos a la conclusión, si somos sinceros con nosotros mismos, que nosotros no somos un Congreso legislativo, sino que somos un Congreso constituyente.

En consecuencia, nosotros debemos reformar por entero a la Constitución y no estar haciendo caudal de violaciones de la Carta Fundamental, cuando este Congreso es constituyente. Pero se ha querido pasar por alto todo esto.

Yo no soy constitucionalista; soy un modesto obrero. No alcanza mi preparación para saber a dónde va la inmensa mayoría de ambas Cámaras al silenciar el carácter de este Congreso. Todo el mundo sabe que cuando se le convocó, se nos hablaba de un Congreso constituyente...

El señor Opitz.-

Todos los congresos son constituyentes...

El señor Chanks.-

Yo le ruego al honorable Diputado que no me interrumpa. Tiempo tendrá para argumentar. Pero le ruego que lea el mensaje del Gobierno que nos convocó a elecciones, y verá que dice que este Congreso debe ser constituyente. Entonces, nosotros debíamos haber orientado nuestra actividad para transformar nuestro sistema económico y social en conformidad a las nuevas orientaciones del país...

- Aplausos en las tribunas y galerías.

El señor Chanks.-

Yo les rogaría a las personas que asisten a las tribunas y galerías que no aplaudan. Hay gente en este recinto que se molesta por los aplausos.

Yo no quiero aplausos. Quiero serenamente tratar las materias de alto interés para nuestra futura organización municipal, y mientras más serenos escuchan los asistentes a esta Cámara estos debates, sin apasionarse, sin lanzar aplausos que a nada conducen, tengan seguridad que más eficiente será nuestra labor.

Lamentó, como digo, que las cosas se hayan llevado en esta forma por la Comisión de Gobierno Interior.

Yo no soy abogado; soy hombre práctico que luchó por la vida diaria y sé a dónde me dirijo mis miradas y mis

Discusión en Sala

puntos de vista sociales y económicos. Sé que aquí hay muchos hombres de leyes que han llevado demasiado lejos a este país...

Por estos leguleyos estamos presenciando la situación desastrosa en que se encuentra la República...

El señor Merino.-

Nosotros no somos leguleyos...

El señor Chanks.-

No se moleste, Su Señoría...

No se molesten los señores Diputados que son abogados, pero la conciencia pública dice esto.

Estamos en un debate amplio, estamos en la discusión general y tiempo tendrán Sus Señorías para hacer argumentos de fondo.

El señor Gardewed.-

Siempre que no se trate a los abogados de leguleyos.

El señor Chanks.-

Levantaré el cargo de leguleyos, pero son tan habilidosos Sus Señorías...

No ha sido mi ánimo herir a los señores abogados: pero digo las cosas tales como las manifiestan la mayoría de los ciudadanos.

Cómo no habría sido grato ver que en noventa días más el país contara con todos sus municipios constituidos por elecciones populares y que la reforma que se piensa hacer dando voto municipal a los extranjeros y a las mujeres se hubiera dejado para un estudio más sereno de la legislación ordinaria, y no se hubiera incluido en esta legislación extraordinaria en que estamos trabajando bajo apremio, llevándonos a hacer leyes precipitadas, que seguramente tendremos que modificar mañana.

Yo por eso, señor Presidente, he sentido profunda pena al ver que se haya despojado al pueblo de Chile del derecho a elegir rápidamente a sus municipales.

Lo que va a pasar con esta ley que estamos debatiendo, es que en hacerse los registros, llamarse a elecciones y calificarse éstas, vamos a pasar todo el año, y éste tiempo continuarán las comunas en manos de la politiquería, en manos de hombres que han prestado servicios electorales, que han ganado elecciones, en manos de los políticos, con lo cual seguirán desatendiendo la mayoría de sus servicios comunales.

Aquí en el mismo Santiago, ¿la Municipalidad actual de la capital es el reflejo fiel de la voluntad popular? ¿Cree acaso la Cámara que el señor Guillermo Labarca sería Alcalde de Santiago en una lucha libre?...

Lo dudo mucho. Pero, el señor Labarca ha sido impuesto por la fuerza del Gobierno y los amigos del Presidente de la República y, mientras tanto, la inmensa mayoría del electorado reclama este municipio no es de su agrado; y sin embargo, hay que respetarlo porque así lo mandan los dioses del poder...

Lamentó no se encuentra en la sala en estos momentos nuestro honorable colega señor Serani, que probablemente, por haber llegado hace poco a nuestras asambleas demócratas, no ha tenido tiempo de leer este libro que es oráculo nuestro, que es la constitución nuestra, que es lo que nosotros más apreciamos: el Programa del Partido Demócrata. ¿Qué dice el Programa del Partido Demócrata? El Programa del Partido Demócrata contempla en su artículo 21 la igualdad civil y educacional del hombre y la mujer; y en la redacción de principios el autor del Programa del Partido Demócrata, el esclarecido ciudadano y nuestro maestro don Malaquías Concha, nos legó un documento escrito por él para que lo tuviéramos siempre presente en todos los actos de nuestra vida.

El señor Zapata.-

Discusión en Sala

Cosa que no han hecho nunca.

El señor Chanks.-

Lamento que sea un grosero el que sea se me ha interrumpido...

El señor Zapata.-

Usted es el grosero...

El señor Chanks.-

El Partido Demócrata no se honra con las groserías, hónrase con ser honrado en sus procedimientos...

El señor Zapata.-

Se han arrastrado como culebras....

Hablan a la vez varios señores Diputados.

El señor Chanks.-

Ud. es un perfecto ignorante y grosero... Viene a salir aquí solamente con palabras incoherentes, en un debate en el que hemos guardado la mayor serenidad. Y son ustedes los que se han arrastrado, porque en esta gente yo la vi durante el Gobierno de Dávila, quien hizo chuña de todos los famosos comunistas que se vendieron todos.

El señor Zapata.-

¡Eso es falso! ¡Usted es un canalla!

El señor Chanks.-

Eso es lo que hace un perfecto grosero...

Yo, señor Presidente y Honorable Cámara, he querido llegar llevar este debate serenamente, pero me han interrumpido. Yo estoy sosteniendo la doctrina de mi partido...

El señor Zapata.-

¡No la ha sostenido nunca!

El señor González (Presidente).-

Llamo al orden a Su Señoría... No tiene Su Señoría derecho para interrumpir.

El señor Nieto.-

Que se retiren esas palabras... Si estos caballeros no tienen cultura ni se respetan, la tenemos nosotros, y no es posible que estemos oyendo que se digan esas expresiones.

El señor González (Presidente).-

La Mesa no ha oído ninguna palabra antiparlamentaria.

El señor Chanks.-

La Mesa no ha oído a ninguna palabra antiparlamentaria, pero esa es la eterna manera de argumentar de estos caballeros, que hablan siempre del burgués corrompido, porque no aceptan sus ideas...

El señor Urzúa.-

Discusión en Sala

Pero no hay derecho para expresarse en esta forma. Hay que presumir en los Diputados cierta cultura.

El señor Chanks.-

Si los Diputados comunistas no vienen a hacer nada culto. Vienen a destruir la República y la Sociedad! ¡Hacen bien en ser groseros con todo el mundo!

El señor Zapata.-

Ustedes son los que han destruido todo...

El señor Escobar.-

El grosero es Ud....

El señor Chanks.-

No puedo continuar, señor Presidente, si no se respeta mi derecho...

El señor González (Presidente).-

Ruego a los honorables Diputados se sirvan no interrumpir.

El señor Chanks.-

Yo, señor Presidente, manifestaba que mi distinguido correligionario, el señor Serani, quiere poner dificultades para la inscripción de la mujer y aun señalaba que debiera tener prerrogativas especiales para poder ser ciudadanos electores.

Nuestro programa no lo dice así, señor Presidente, nuestro programa es semejante a la Constitución que nos dieran el año 33, dictada en aquellos tiempos en que gobernaba el Partido Conservador, en que gobernaba esta gente aquí en tantos cargos les hacemos. Ellos fueron amplios y generosos y nos dieron derecho amplio a voto: tener 21 años y sabe leer y escribir. Mientras que ahora, en plena época moderna, queremos poner a la mujer una especie de atajo, señalando que ella debe tener 25 años de edad, que debe pagar una contribución municipal y que debe haber cursado sexto año de preparatorias.

Por mi parte, puedo manifestar a la Honorable Cámara que el Diputado que habla, si hubiera existido antes del modo de pensar de mi honorable colega, señor Serani, no podría ocupar un banco en la Honorable Cámara... Alcance apenas a leer el silabario en la escuela. No he leído más libros... Sin embargo, he sido comisionado por un Gobierno para que estudiará en Europa algunos problemas científicos relativos al ramo de la panadería en que trabajo, he podido ser director y redactor de diarios obreros y ocupado tres veces un banco en esta Honorable Cámara.

Yo digo, señor Presidente, ¿no habrá muchas mujeres que también tengan clarividencia para señalar rumbos a nuestra República?

¿Por qué han de necesitar haber cursado sexto año de preparatoria, para saber que en nuestro país podemos llegar a ser obra útil, podemos llevar a la práctica nuestros conocimientos, en cualquier sitio y en cualquier época, a fin de procurar el bienestar colectivo?

Yo lamento que mi honorable colega el señor Serani, que es miembro del Partido Democrático, que es demócrata, porque todos, demócratas y democráticos, vamos sirviendo a la misma ideología: trabajar por la prosperidad de los trabajadores y de la Patria entera, lamentó, digo, que mi honorable colega no haya leído bien el Programa de nuestro Partido. Una vez que lo lea va a tener que retirar su indicación y si no la retira, el Comité de nuestro Partido le dirá que no debe continuar en ese camino, porque nuestro Programa no lo permite. Yo, señor Presidente, lo que más me ha preocupado y lo que me ha profundamente alarmado no es tanto el voto de la mujer... ¡no! Yo tengo dada ya mi opinión; mi Partido me ha ordenado, me ha señalado clara y precisamente mi obligación en ese sentido, obligación que es de todos los demócratas y que tenemos que cumplir tal como consta en nuestro Programa y, en consecuencia, nuestros votos serán favorables al proyecto mismo, a la indicación de loggable

Discusión en Sala

Diputado por Santiago, en el sentido de que las mujeres sepan leer y escribir y que tengan 21 años de edad serán ciudadanos electores para las Municipalidades y, después, también entrarán a regir destinos de nuestro país.

Pero lo que más me alarma, señor Presidente, es también - y en esto le ruego a la Honorable Cámara y a la gente que me escucha que no crea que tengo el ánimo de ofender a los extranjeros que han llegado a nuestra tierra a colaborar con todos sus conocimientos y a contribuir así a la prosperidad de la República. Yo puedo decir que sería una de mis primeras obligaciones la de apoyar incuestionablemente este voto, desde el momento que soy hijo de padre inglés y de madre francesa, pero también tengo una obligación de cumplir conforme a los dictados de mi conciencia, y ella me dice que no debemos darle derecho a voto a los extranjeros. ¿Por qué? ¿Qué se argumenta para darle voto a los extranjeros? ¿Qué tienen más dedicación por la cosa pública? No quiero decir mentira; pero es cierto. Es una cosa que no se ha justificado; son muy pocos los extranjeros que se interesan por nuestra suerte; ellos se reúnen en sus círculos, se entretienen, forman sociedades, ganan aquí con su trabajo ingentes fortunas, y, sin embargo, no se nacionalizan, no se hacen chilenos... Y así se pretende entregarles el derecho para que ellos gobiernen la comuna - y fíjense en esto que es un poco molesto: es vox-populi entre mucha gente que se debe preferir a los extranjeros para darles el voto porque ellos son más educados, y son más honrados. Yo creo que así no se significa a los chilenos; yo sé que hay chilenos que han perdido toda su fortuna y que han entregado toda su vida al servicio de esta República y nunca han pedido nada y han puesto todos sus esfuerzos al servicio de la patria.

El señor González (Presidente).-

¿Me permite el honorable Diputado? ha llegado el término de la primera hora.

El señor Chanks.-

Si fueran tan benévolos Sus Señorías... Ya termino.

El señor Prosecretario.-

El señor Pereira, don Jorge, fórmula indicación para substituir en el artículo 19 las letras d) y e) por lo siguiente: "Los extranjeros varones y mujeres, con residencia en el territorio de la República de más de cinco años consecutivos que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente".

El señor González (Presidente).-

En discusión la indicación. Solicitó el asentimiento de la Cámara para el que el honorable señor Chanks pueda terminar sus observaciones.

Acordado.

El señor Zapata.-

Después de mí, señor Presidente.

El señor Dussaillants.-

¿Me permite, señor Presidente?

El señor González (Presidente).-

Sólo con el asentimiento de la Honorable Cámara podría hablar Su Señoría...

El señor Dussaillant.-

Iba a pedir que se permitiera al honorable Chanks terminar sus observaciones.

El señor González (Presidente).-

Ya está acordado. No ha habido oposición.

Discusión en Sala

El señor González (don Pedro).-

Mañana continúa la discusión de este proyecto, señor Presidente...

El señor Chanks.-

Yo decía que lamentaba profundamente que quiera incorporarse a los actos electorales de los Municipios a los extranjeros; porque me temo mucho, señor Presidente, que estos servicios en manos de los extranjeros, con los votos que van a disponer con las economías que tienen y con la influencia de círculo de que gozan, servirán más bien para perjudicar que para beneficiar a las comunas.

Fíjense bien los honorables Diputados: Chuquicamata, Portillos, El Teniente, van a tener un enorme porcentaje de fuerza electoral con los votos de esa enorme cantidad de extranjeros que allí viven.

Se me argumenta que en el Sur de Chile los extranjeros han embellecido las comunas, y yo les digo: no es cierto. Yo he estado en Osorno, en la ciudad que más se cita como ejemplo de perfeccionamiento. El año 20 estuve en esa ciudad y también hace poco, con motivo de la Exposición Ganadera. Después de trece años, he encontrado a la ciudad adornada en el centro no más, donde está la gente acomodada, la gente de lujo; pero dónde está la gente pobre no se ha cuidado lo que menor.

Los únicos arreglos hechos en las veredas de las poblaciones rurales se han hecho gracias a la actividad de los municipales obreros y de los pobres obreros, que han contribuido allá en los municipios y con sus votos y su acción hacer obra benéfica en general, sin estar cuidándose de un círculo estrecho.

Éste es el exponente más grande: Osorno, que ha estado siempre en manos de alemanes nacionalizados o de hijos de este país, pero de origen alemán.

Yo estoy cierto de que la Constitución dice cuáles son los requisitos que se necesitan para tener derecho a voto y este Congreso que es el honorable señor Opitz me dice que es Constituyente... Si es Constituyente ¡muy bien! Si es Constituyente, yo creo que por el patriotismo, por amor a esta tierra, y por la dignidad de nuestra raza no debemos entregar la suerte de las Municipalidades en manos de los extranjeros, porque me temo que no sean suficientemente acuciosos en el manejo de los intereses comunales.

El señor González (Presidente).-

Terminada la primera hora.

Se van a leer algunas indicaciones.

La indicación del señor Gajardo, en la que se pide que el proyecto pase a las Comisiones de Gobierno y de Legislación Unidas, necesita el asentimiento unánime de la de la Cámara.

Solicitó el acuerdo unánime de la Cámara para el proyecto pase a ambas comisiones.

El señor Opitz.-

Yo iba a oponerme a esta indicación porque la estima absolutamente innecesaria...

El señor González (Presidente).-

No hay acuerdo.

El señor Opitz.-

E iba a dar los fundamentos...

Discusión en Sala

1.4. Discusión en Sala

Discusión General. Fecha 14 de febrero, 1933. Oficio en Sesión 14. Legislatura 240.

CONSTITUCIÓN DEL PODER MUNICIPAL.

El señor González (Presidente).-

Continúa la discusión del proyecto sobre elecciones municipales.

Varios señores Diputados.-

Pido la palabra.

El señor González (Presidente).-

Tiene la palabra el señor Boizard.

Varios señores Diputados.-

A continuación a mí, señor Presidente.

El señor Prosecretario.-

El honorable señor Serani pide que las indicaciones formuladas ayer por Su Señoría, se den por retiradas aquellas que establecen restricciones para la inscripción de los registros municipales.

El señor González (Presidente).-

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por retiradas las indicaciones.

Quedan retiradas.

Ruego a los señores Diputados se dirijan a la Mesa, directamente, para solicitar su inscripción.

Están inscritos a continuación los honorables señores Mardones y Merino.

El señor Ferrada.-

Inscríbame a continuación, señor Presidente.

El señor Prosecretario.-

Se han formulado las siguientes indicaciones:

Del señor Gardeweg: Para reemplazar el artículo 18, por el siguiente: "Art. 18. Tendrán derecho a inscribirse en el "Registro Municipal de Varones" los chilenos mayores de 21 años de edad, que sepan leer y escribir, que no hayan sido detenidos por delitos atentatorios a la seguridad interior del Estado, que no hayan sufrido condena de ninguna especie por la justicia criminal y que tengan una residencia mínima de un año en la comuna correspondiente".

Para reemplazar la letra c) del artículo 19, por las siguientes: c) Las mujeres de nacionalidad chilena, mayores de 25 años de edad, y que además de los requisitos exigidos para los valores, sepan leer y escribir correctamente a juicio de la Junta Inscriptora."

Para que en la letra a) del artículo 19 en vez de "las mujeres de nacionalidad chilena", decir: "las mujeres de cualquier nacionalidad."

Del señor Ferrada: Para substituir su indicación pendiente por las siguientes: Que las letras a), b) y c), del artículo 19, se redacten en una sola letra a) que diga: "Las mujeres chilenas mayores de 21 años que sepan leer y escribir y residan en la comuna correspondiente".

Discusión en Sala

Para que las letras d) y e) del mismo artículo 19, sean denominadas b) y c).

Para que su substituya el inciso final del artículo 20, por el siguiente: "Las mujeres en caso de duda, podrán comprobar su edad con el certificado de nacimiento, carnet de identidad, certificado de matrimonio o por cualquier otro medio fehaciente, pudiendo, el último caso exhibir certificado médico, acredite que tenía más de 21 años".

Para que agregue como letra f) del artículo 22, la siguiente: "f) Los empleados municipales, aunque desempeñen cargos ad honorem".

Para que se substituya la letra b) del artículo 38, por la siguiente: "b) Estar inscrito en los respectivos registros electorales municipales".

Del señor Cárdenas don Pedro. Para reemplazar el artículo 17, por el siguiente: "Art. 17. Las inscripciones en los Registros Municipales serán continuas y se efectuarán el 18, a las 20 horas y sólo se suspenderán.

Para agregar al final de la letra e) del artículo 19, el siguiente inciso: "Sin embargo, los extranjeros casados legalmente con chilenas, tendrán derecho a inscribirse aunque no reúnan los requisitos requeridos en las letras d) y e).

Para reemplazar el artículo 21, por el siguiente: "Art. 21. No podrán inscribirse en ninguno de los registros los propietarios o regentes de cabarets".

Para intercalar entre las palabras "Los" y "Suboficiales", de la letra a) del artículo 22, las frases "Oficiales y Jefes".

El señor González (Presidente).-

En discusión las indicaciones.

Tiene la palabra el honorable Diputado señor Boizard.

El señor Boizard.-

Señor Presidente: voy a tratar, en la discusión del proyecto de elecciones municipales, un punto que es acaso la materia de más fundamental interés que debe preocuparnos.

Lo hago no sólo por considerar que esta materia debe resolverse de una vez por todas en nuestro país, sino porque me ha traído a esta Cámara a un partido que tiene la gloria y el orgullo de haber defendido en nuestra patria el ideal democrático contra todas las conspiraciones que urdían por un lado los que negaban la libertad y por el otro los que exageraban la libertad.

No puede tacharse de contrario al ideal democrático a un partido que tuvo por base de su vida política la Constitución acaso más perfecta de las Repúblicas americanas, a un partido que puede decirse que consolidó en nuestro país por segunda vez, después de lo que hicieron los soldados en el campo de batalla, en el orden jurídico, aquella independencia y aquella libertad que habían ganado para sí los países de América.

Y lo hago, finalmente, solicitando a la Cámara que tenga consideración ante la pequeñez del Diputado que va a tratar este problema de tan magno interés; todo se explica el que haya atrevido a tratarse porque un alto idealismo de justifica todo el desarrollo de su vida no podía menos que obligarlos a levantar la voz en estos momentos, a pesar de que el voto plural que voy a defender no cuenta en muchas ocasiones con el beneplácito de la multitud.

El sufragio universal, según la ironía de Georges Dehermes, no consiste en otra cosa en la "elección de los superiores por los inferiores", es el único concepto que todavía se mantiene intacto entre los postulados de la Revolución Francesa.

Mientras se combaten los conceptos individualistas en el campo social, mientras se combaten estos mismos conceptos en el campo económico, pueden advertirse, como extraño fenómeno, que nadie se atreve a combatirlos en el campo político.

Y es así como esta doctrina, creación genuina del liberalismo individualista, sigue encontrando ardorosos

Discusión en Sala

defensores en los que no se llaman liberales y en los que por ningún motivo se llamaría individualista.

¿A qué se debe este fenómeno?

¿Se debe, acaso, a que el socialismo avanzado, hijo póstumo de del liberalismo de Rousseau, no se resuelve a cortar las amarras que ligan a la vieja revolución burguesa?

No señor Presidente. La contradicción que yo planteo debemos ir a buscarla a una región lejana al idealismo, muy lejana a la sinceridad doctrinaria. Debemos ir a buscarla exclusivamente en el terreno del interés político, es en ese campo en que se sacrifican día a día de los idealismos puros y rígidos de la necesidad transitoria de gobernar.

Las izquierdas están convencidas de que el sufragio universal favorece a sus proyectos. Creen que el triunfo de sus doctrinas no puede avenirse con la selección del electorado.

Afirmar que el sufragio universal es una conquista de la democracia. Y puede contestarse a esto con razón de lo que importa para el demócrata sincero, no es la que la democracia conquiste tal o cual sufragio, sino que tal o cual sufragio conquiste la verdadera democracia.

Y aprobar esto, que es el punto esencial en el curso de mis observaciones; a probar que el sufragio universal es contrario a la democracia; a probar que el sufragio universal es el sepulcro de la democracia, es a la que me concretaré con atrevida franqueza, con abierto idealismo y con fervorosa sinceridad.

Señor Presidente: en las vertientes mismas del enciclopedismo filosófico, nace el sufragio universal. Se funda en el derecho individual de la soberanía. Cada hombre, de acuerdo con esta doctrina categórica, tiene la plena libertad de sus actos, la libertad absoluta de su destino, sin otra limitación que la de un pacto social arbitrario celebrado con sus semejantes. El sufragio universal es esto: es la libertad de cada hombre para que todo converja en sí mismo, para que los intereses sociales queden anulados ante su interés individual. El sufragio universal es la negación de la sociedad. es, una palabra, el fundamento práctico de la anarquía social.

De acuerdo con él, la suma de las voluntades individuales es la fórmula imperativa del bien general. O sea, de acuerdo con el sufragio universal, el bien común resultará por concubinato, misterioso, de la suma de los apetitos individuales, de la suma de las codicias, de la suma de los intereses, de la suma, en fin de todo aquello que hay en el hombre de deleznable y contrario al interés social.

De ahí, por qué, con sobrada razón alguien ha dicho que la Democracia igualitaria adolece del mismo vicio que la Monarquía. La Monarquía entrega a un azar la felicidad del pueblo El azar consiste en que el príncipe heredero resulte bueno, sabio y prudente.

Y bien. La democracia, fundada en el sufragio universal, también entrega al azar la felicidad de un pueblo. El azar consiste en que el mayor número, ese mayor número cogido por todas las ignorancias, obediente a todas las pasiones, arrastrado por todos los impulsos, pueda en un momento dado saber lo que conviene al pueblo. O sea, el azar consiste en que ese mayor número sea bueno, sabio y prudente.

Pero hay más.

El sufragio universal no solo se opone al principio social de la democracia, sino que también al principio del sufragio mismo.

Y digo esto porque la esencia del sufragio es la libertad con que se emite. Quien sufraga, ejerce un acto libre de voluntad. Delega el poder de la soberanía en determinado individuo, que es, a su arbitrio, el más capaz. Lo hace movido por un acto consciente, en que todas las luces de la razón entran en juegos; por un acto, digamos, iluminado por la inteligencia, ese poder que es la fuerza y es la justificación de la libertad.

Fundándose, precisamente, en esto, se niega el voto a los niños, a los dementes, a los enajenados, a los que están sometidos a una voluntad superior que les domina más allá de su albedrío.

¿Por qué no votan los niños? Porque su voluntad todavía no es libre, porque obedecen, porque están sometidos.

¿Por qué no votan los dementes? Porque su voluntad no es libre, porque no son capaces de discernir, porque están

Discusión en Sala

sometidos a un poder interior, tenebroso y obscuro.

La obediencia, la sumisión imperiosa a lo de afuera o la sumisión obligada a lo de adentro, son una incapacidad para el sufragio.

Y bien. Si se considera que el sufragio no es libre para los niños, se considera que no es libre para los dementes, por una de esas aberraciones increíbles, por uno de esos prejuicios estupendos que se infiltra en la sangre de la humanidad, hemos llegado a afirmar que el sufragio es libre para los ignorantes.

“Diez millones de ignorancias no forman un conocimiento” ha dicho Taine. Lo ha dicho con razón, pero es el hecho que diez millones de ignorancias pueden formar un soberano.

Pregunto yo: ¿es esto democracia? ¿Para esto se levantó la tormenta en las monarquías de Europa? ¿Fue para reemplazar el sistema azaroso de lo hereditario por el sistema azaroso de lo numérico? ¿Fue para reemplazar a los reyes viciosos e ignorantes por otros reyes más viciosos y más ignorantes todavía? ¿Es esto, señor Presidente, el ideal magnífico que la cultura occidental ha creado y a cuya sombra nacieron las repúblicas americanas?

Recuerdo que en cierta revista, irónicamente, Henry Mazel proponía que se substituyera el sistema de sufragio universal por el sorteo. Lo que diga la suerte puede ser preferible a lo que diga el número.

Ah, no, señor Presidente.

El sufragio universal es una falsificación de la verdadera democracia, de aquella que se fue formando en las vertientes interiores de la civilización occidental, en los organismos vigorosos de la civilización cristiana.

La democracia se propone el Gobierno del pueblo por el pueblo, pero el pueblo de que se trate, el pueblo capaz de hacer Gobierno, no puede ser ni ha podido ser nunca la expresión cuantitativa de la multitud. El pueblo está formado por la opinión consiente, por la opinión honrada. La democracia puede llegar algún día al sufragio universal, pero transformando la masa en pueblo, haciendo salir de su incapacidad a lo que viven en ella, redimiendo de la ignorancia a los que en ella se debaten, salvando de la miseria a los que en ella se estremecen. Y la manera de hacer esto eso, la manera de ensanchar cada día más el círculo de los comensales a la civilización, no es el conceder sufragio a la ignorancia.

La democracia debe dar luz a los ignorantes, debe dar comida a los pobres. El sufragio vendrá después.

Pero hay más aún.

El sistema del sufragio universal, este sistema que se ha dado en llamar sufragio universal y que no es en el fondo sino una gran superchería política, no es ni siquiera consecuente consigo mismo.

Sus partidarios le defienden en nombre de las de la necesidad de llamar al Gobierno al mayor número posible. Y tampoco esta finalidad se consigue.

Hace algún tiempo, se hacía el siguiente cálculo de los electores franceses y de la ínfima proporción en que estos influyen en la dictación de las leyes:

De 39.000,000 de habitantes son electores, 11.000, 000.

Considerando la proporción de electores que no votan y la de votos perdidos, puede decirse que sólo triunfan los representantes de un 45% de la población electoral.

Si se analiza, en el caso de una ley, hasta qué punto estos representantes tienen influencia en ella, por una serie de cálculos que eliminan, se llega a la conclusión de que en la dictación de una ley sólo tiene influencia un 6% de la población del país.

O sea, el sufragio universal ni siquiera es universal. Tiene todos los vicios que la infiltra la masa y carece de la virtud de representarla íntegramente. No es universal, porque, aspirando a la influencia del mayor número, sólo llega a la influencia de una minoría; porque aspirando al gobierno del pueblo por el pueblo, no consigue sino el gobierno del pueblo por una masa ignorante en su mayor parte, ajena a las soluciones complejas y sólo movida por

Discusión en Sala

la palabra candente de unos cuántos oradores, que son en realidad los monarcas absolutos de la democracia.

Dentro de esta soberbia estupidez en que estamos viviendo, es natural que se haya producido reacciones.

La propia democracia, la verdadera democracia, que aspira al gobierno del pueblo por los más capaces, por los mejor intencionados, por las verdaderas fuerzas sociales, se ha dado cuenta que la masa en realidad, no influye con libertad de sus liberaciones arbitrarias. Está sometida constantemente al yugo de una fuerza extraña. Para sofocar sus avances, por ejemplo, el gobierno cae en el vicio de la intervención electoral. Para defenderse de sus violencias, las clases adineradas caen en el vicio del cohecho. Para aprovechar su docilidad, para explotar su ignorancia, los agitadores caen en el vicio de la mentira. No es a la democracia a la que se puede culpar de estos defectos. Es al sufragio universal.

Esta consideración, tan evidente, tal palpable y tan clara, es, quizás, señor Presidente, una de las grandes causas que influyen en el entorno de nuestros gobiernos democráticos. La democracia, ese sentimiento de instintivo que la humanidad alimentó desde los primeros balbucesos de la organización comunal, busca una fórmula nueva que la libre de caer en las garras de los voraces tiranos. Es el instinto de la democracia entre los hombres, es superior a todos los obstáculos, a todos los fracasos y a todas las vicisitudes. De ahí por qué cada día las revoluciones estremecen nuestra organización política y social. Cada día sentimos más el cansancio de la tiranía de la masa y, por lo que sentimos, caemos y la tiranía de la fuerza. El agitador y el soldado, la anarquía y la dictadura son los dos puntos de extremo entre los cuales vacila, fatalmente, el viejo péndula de la democracia.

Mientras no te no tengamos el valor necesario para volver nuestra vista al terreno y espiritual, para levantar una tercera fuerza en el organismo político, la fuerza de los mejores, la fuerza de los más cultos, de los más sabios, de los más virtuosos, no es necesario erigirse profeta para divisar en el futuro la nueva sombra de los nuevos tiranos.

He presentado una moción destinada a mantener la disposición vigente sobre el voto plural, no porque crea que las condiciones erigidas en el decreto ley 320 sean las más perfectas, sino porque es porque son esas ya las primeras conquistas.

Y no se crea que es inútil hacerlo en lo que se refiere al Municipio. Debemos recordar que el Municipio ha sido la cuna de la libertad. Cuando todavía la democracia no imperaba en lo político, estaba ya naciendo en el orden municipal.

También la Municipalidad debe ser la cuna de una segunda democracia.

- Aplausos en la sala.

El señor González (Presidente).-

Tiene la palabra el honorable señor Mardones.

El señor Escobar.-

¿Me inscribió, señor Presidente?

El señor González (Presidente).-

Señor Presidente, yo había solicitado ayer la palabra.

El señor Mardones.- El partido Radical, señor Presidente, cómo Su Señoría lo sabe, ha sido siempre una especie de precursor de la más avanzada disposiciones legales y constitucionales. Ha empezado, señor Presidente, por establecer en su programa, como puntos básicos, algunas aspiraciones que han producido estupor en ciertos sectores de la opinión pública; pero a corto plazo; ha experimentado la satisfacción de ver convertidas en realidades y muchas veces, hasta con el concurso de quienes en otra hora las combatieran.

Es así, señor Presidente, como fue el primero que en su programa estampo la aspiración de conceder iguales derechos políticos y civiles a la mujer como al hombre y hoy, vemos cercano al momento en que convierta en ley parte de este principio, y no dudo de que, a corto plazo, será una bella realidad en toda su amplitud esta aspiración de mi partido, de igualdad entre el hombre y la mujer.

Discusión en Sala

Yo reconozco que las observaciones que nos formulaba ayer el honorable Diputado por San Fernando, señor Gajardo, tienen cierta base de razón, cuando nos pedía que volviéramos este proyecto a las Comisiones de Legislación y Justicia y de Gobierno, para que, unidas, estudiarán este problema en toda su integridad, revisando el decreto ley número 740 sobre "Organización y Atribuciones de las Municipalidades".

He dicho que le encontraba cierta base de razón, porque conozco, como Su Señoría, la forma cómo se engendró este verdadero adefesio de la tiranía de Ibáñez. Esta ley, que está llamada a tener tanta trascendencia, que tiene una importancia enorme, es el fruto de maquinaciones maquiavélicas, es obra de un individuo solo, de un individuo astuto e interesado en la redacción de esta ley; y es así como este decreto ley 740 llegó al Ministerio del Interior, donde se designó una Comisión para que lo estudiara y la introdujera las modificaciones del caso. Y, después de esto, cuando fue enviado con modificaciones substanciales a la imprenta del "Diario Oficial" para su impresión, se produjo un fenómeno bien curioso y muy frecuente durante ese período: fue abstraído de este proyecto original con las modificaciones del caso y fue substituido por este otro sin ninguna corrección, sin ninguna modificación, y es el que tenemos actualmente en vigor.

Así se observa, señor Presidente, que dentro de numerosas disposiciones que son admisibles dentro de un sistema como el que nos rige, hay en este decreto ley una disposición, por ejemplo, que faculta para que en ciertos casos se evite la petición de propuestas públicas, dando lugar a negociados escandalosos.

Es así como en otra de sus disposiciones se faculta a los Alcaldes para que puedan invertir, sin tener que rendir cuentas, hasta el cinco por ciento de las entradas que perciben los Municipios. Y así nos encontramos en presencia de un Presupuesto como el aprobado por la Municipalidad de Santiago por 33.000, 000 pesos, donde el Alcalde - si no me equivoco - puede invertir más de un millón y medio de pesos sin cumplir con el deber de presentar las cuentas debidamente documentadas y sin que pueda merecer reparo alguno del tesorero, de la Municipalidad o de la Contraloría.

Estas razones justificarán plenamente la petición formulada ayer por el honorable Diputado por San Fernando. Pero yo debo decir que frente a esta razón encuentro cierta contradicción con el anhelo de ver pronto convertida en realidad esta aspiración de que los Municipios estén regidos por los administradores que el propio pueblo designe.

No me mueven para pensar así las observaciones que ayer nos hacían honorable Diputado por Temuco, señor Varas, al decirnos que había urgencia en despachar este proyecto de ley, porque el Supremo Gobierno había manifestado ese interés. Yo debo confesarlo: lo que a mí me mueve para contribuir a que este proyecto sea despachado a la brevedad posible, es el anhelo de la opinión pública, la cual tiene el perfecto derecho de darse sus propios administradores, y se queja, con razón, que se le haya privado por tantos años de ejercitar ese derecho, que es sagrado.

Entrando al cuestionario que nos presentó nuestra Comisión de Gobierno, yo me encuentro con que debemos nosotros limitarnos a lo que digan las disposiciones vigentes de nuestra Carta Fundamental. Y así el artículo 7.º de nuestra Constitución declara que tendrían derecho a formar parte de los Registros Electorales los ciudadanos que tengan 21 años y que sepan leer y escribir. Más adelante, el artículo 104 de nuestra Constitución, ratificado estas disposiciones y refiriéndose expresamente a los Registros Electorales para la elección de municipalidades, confirma esta misma disposición, diciendo que se formará un Registro especial, estableciendo como única limitación la de saber leer y escribir y de haber cumplido 21 años.

Entonces, siendo así, ¿sería posible que nosotros pretendamos restringir el derecho de inscripción, cuando nuestra Carta Fundamental nos lo impide? Evidentemente no, señor Presidente.

Sin embargo, en la Cámara se han formulado diversas peticiones, por las cuales se pretende limitar este derecho, aumentando la edad de los postulantes, exigiendo el pago de patentes u otras trabas parecidas, las que tendrán que ser desechadas para someterse a las disposiciones constitucionales.

Yo convengo que cabría, entonces, entrar a discutir qué ha pretendido nuestra Constitución al decir que deberán saber leer y escribir los que pretendan ser electores.

Creo que nuestra Constitución no ha podido querer significar con esto que baste que la condición material de leer y escribir, máxime cuando sabemos que se ha degenerado en este sentido inscribiendo a gran número de electores por el sólo hecho de saber dibujar su propia firma su firma, lo que se ha obtenido, tal vez, sólo un

Discusión en Sala

momento antes de presentarse ante las Juntas Inscriptoras.

Entonces, cabría preguntar si acaso nuestra Constitución, al exigir que el lector sepa leer y escribir, no habría querido significar que basta leer y escribir, sino que ha querido decir que deberá entender lo que lee y que deberá éste explicarlo. De aquí nace la duda y la discrepancia que nos asalta, y como considero conveniente salvar esta dificultad para la pronta aprobación, es que me he atrevido a formular una indicación para substituir la redacción del artículo 18, proponiendo, entonces, que se forme un solo registro, en contradicción a lo que ha propuesto la Comisión de Gobierno, y que este registro debe estar formado por hombres y mujeres que hayan cumplido 21 años, que sepan leer y escribir; y para evitar los fraudes que frecuentemente se cometen inscribiendo a individuos que, naturalmente, la Constitución no ha querido darles derecho de sufragio, se les someta al requisito de presentar el certificado correspondiente como que han rendido el primer año de instrucción primaria, o en su defecto someta a prueba al postulante, a fin de que la comisión obtenga el convencimiento de que es elector consiente. Los que propiciamos, pues, igualdad de derechos para hombres y mujeres, estimamos que sólo debe formarse un registro para ambos.

Me encuentro en el proyecto definitivo de la Comisión con una novedad, en relación con proyectos presentados anteriormente, y así veo que en otro lo que seguramente no será del agrado de las damas que adornan nuestras tribunas, se había querido tener una deferencia especial, exonerando a las mujeres de que declararan la edad, como tenemos nosotros la obligación de hacerlo; y ahora, por medio de una nueva disposición, veo que la Comisión ha cometido la tiranía de exigirles que declaren también su edad. Aun más: en esta tiranía, que yo califico de sangrienta, de atroz, se ha llegado hasta exigirles que presenten su certificado de nacimiento. Mucho me temo que esto sea motivo de restricción, y que sea motivo también para que los miembros de las Juntas Inscriptoras, que tienen derecho a percibir una remuneración por cada inscrito, vean mermados los derechos que deben percibir por este capítulo.

Pero, a pesar de esto, señor Presidente, debo declarar que creo que hay el deber de procurar aliviar la situación de penuria por que atraviesa la mayoría de las Municipalidades de nuestro país, ya que todo el gravamen que esta ley impone pesa sobre las Municipalidades respectivas, me atrevería a formular indicación para que, en vez de un peso que le asigna el proyecto a cada uno de los miembros de la comisión inscriptora, se les gratificara sólo con 50 centavos. Creo que, a pesar del menor número de postulantes que por esta causa se presentarán a inscribirse en las comunas, estimó que siempre los miembros de las comisiones inscriptoras harán un buen negocio...

Me encuentro después con una disposición que es una copia más o menos fiel de disposiciones de leyes anteriores, respecto a la inhabilidad que establece para que sean regidores aquellos ciudadanos que tienen contratos pendientes con la Municipalidad que los ha elegido. Al respecto puedo decir que conozco casos de algunos regidores que resultaron elegidos en estas condiciones, y que procedieron, lisa y llanamente, con cierta anticipación hacer un traspaso simulado de los derechos que tenían en esos contratos. Entonces, me parece conveniente, para evitar que se burle el espíritu de la ley, que se modifique esta disposición, a fin de que se inhabilite a todo regidor que no sólo tenga contratos pendientes, sino aun a los que con cierta anticipación hayan tenido intereses en ellos.

Por otra parte, he notado que en el proyecto en debate no se consultan algunas sanciones por el incumplimiento de algunas de estas disposiciones. Además, se persigue en el empeño de establecer en el proyecto que las funciones de regidor municipal deben ser gratuitas; y yo, definiendo también un programa de mi propio partido, que aspira a que todas las funciones públicas sean remuneradas, me atrevería, señor Presidente, a proponer la idea de que se otorgará alguna indemnización a los cargos de regidores de las ciudades más populosas y que, naturalmente, demandan a estos funcionarios mucha mayor contracción, mucho mayor estudio y mucho mayor trabajo.

Creo que para los regidores de Santiago, Valparaíso y Concepción, debería establecerse una gratificación, como una justa recompensa a sus sacrificios.

Me llama la atención en este proyecto en debate, que se trate de gravar al Erario con la creación de nuevas plazas de empleados en el Registro Electoral, y se me ocurre que esto estaría plenamente justificado. Aunque a este respecto no tengo un criterio perfectamente formado, me agradecería oír opiniones en contrario, a fin de desvanecer las dudas que a mí me asisten.

Por otra parte, en la forma en que este proyecto viene presentado, parecería entenderse que podrán aspirar a los

Discusión en Sala

cargos de regidores las mujeres, cosa que, según entiendo, está fuera del espíritu de nuestra Constitución. Entonces estimo yo que debería también aclararse esta situación, para que no caigamos en ese error. Especialmente, me interesa que quede claramente establecido que los extranjeros, en ningún caso, pueden desempeñar los cargos de regidores. Y, a este respecto, debo decir con franqueza que esta objeción la formulo, porque hay razones para temer que ciertos intereses extranjeros pretendieran, por medio del cohecho u otra forma, llevar sus representantes directos, en ciertas ciudades, a los municipios.

Y ya que veo llegar a la Sala al honorable señor Chanks, que ayer formulará algunas observaciones a este propósito, de si este Congreso era o no constituyente, por mi parte quiero establecer que tengo un concepto perfectamente claro a este respecto. Después de la modificación de la Constitución del año 1833, y según las disposiciones de la Constitución del año 1925, Congreso, y cualquiera otro en cualquier momento, es un Congreso Constituyente. En consecuencia, no tendríamos por qué estar sometidos a todas las disposiciones del decreto-ley dictador Dávila, que convocara a elecciones. Y si bien es cierto que se encuentra perfectamente justificado que el pueblo elector se haya sometido a las disposiciones de este decreto-ley, en cuanto le devolvió su derecho a constituir los poderes públicos, nosotros haríamos mal si fuéramos a someternos a las disposiciones restantes de ese decreto-ley. Mi partido, por lo menos no lo acepta.

En consecuencia, sintetizando mis ideas, sostengo que sólo debe existir un registro de electores municipales, ya que, a nuestro juicio, y según la Constitución, deben concederse iguales derechos políticos y civiles tanto a hombres como a la mujer.

El señor González (Presidente).-

Tiene la palabra el honorable señor Merino.

El señor Ribera.-

Yo había solicitado la palabra.

El señor González (don Pedro).-

Y yo también.

El señor Merino (don Rolando).-

Honorable Presidente: Voy a iniciar una tarea ingrata. Voy a exponer mis ideas en torno del sufragio femenino, que hoy preocupa la Honorable Cámara y a cierto sector, aunque pequeño, de la opinión pública.

Espero que, en la discusión de la ley sobre inscripciones municipales, no hemos de tener esos apresuramientos, esas nerviosidades, que han inducido a esta Honorable Corporación a dictar, en este último tiempo, algunas leyes inconsultas e impremeditadas.

Debemos darle al país, señor Presidente, la sensación de trabajo, aun de trabajo intenso; debemos demostrarle que tomamos a serio esta grave tarea de legislar y de enunciar las normas jurídicas de convivencia social; debemos hacerle saber por los hechos, y no por las bellas expresiones literarias, que estamos en este recinto para cumplir gravemente, seriamente, nuestro deber de legisladores y de representantes del pueblo; debemos, en una palabra, colmar esas grandes esperanzas - yo diría casi ilusiones - que la masa electoral y la opinión pública tienen en el actual Congreso. Pero todo ello, siempre precipitaciones, con clara conciencia de nuestros altos deberes, como corresponde a quienes tienen también una clara conciencia de su función.

Con dolor y con sorpresa he visto que muchos de mis honorables colegas hablan para esta pequeña porción del país, que a diario se instalan las galerías de esta Honorable Corporación, y más que para el país mismo. Se está haciendo labor transitoria, labor diría yo, de frontispicio. Y esto no es posible; esto no debe continuar, no debe continuar por la dignidad del Parlamento; por respeto a la soberanía de que somos depositarios, y por respeto que nos debemos a nosotros mismos.

En este país, en que tanto abundan los espíritus simplistas y elementales, esos espíritus breves incapaces de ver y señalar las grandes causas sociales económicas generadoras de las transformaciones de los pueblos, ha creado bajo la intensa propaganda de ciertos intereses, que los políticos tenían arruinado al país, que ellos eran la causa

Discusión en Sala

de su miseria, de su desesperación y su quebranto. Las labores parlamentarias cayeron en la indignidad; sufrieron una máxima "capitis diminutio" en la opinión pública. Luego el colega llamado Termal, acentuó estos rasgos y desprestigio aun más la política y el Parlamento.

Es así que hemos nacido a la vida parlamentaria llevando ese sea dañada de desprestigio.

Y cosa rara, señor Presidente, parece que esta Honorable Cámara estuviera empeñada en sancionar, en dar con su conducta y sus hechos, la razón a esos detractores del Congreso. Para que quisiera darle la razón a esos espíritus elementales; parece que quisiera decir al país: "no servimos para nada; los Parlamentos son un fracaso". No otra cosa significa que a diario, estemos dando el censurable espectáculo de verdaderas reyertas verbales, en las que, de banco a banco, se cruzan los epítetos gruesos, las palabras sigüientes y las apreciaciones personales, arbitrarias y bastardas. Con razón, una revista satírica de esta ciudad, en un gracioso dibujo hacía parecer a Verdejo y a Machuca ruborizándose con nuestras expresiones y debates.

El señor González (Presidente).-

¿Me permite, honorable Diputado? Ruego a Su Señoría concretarse a la materia del debate.

El señor Merino.-

Voy a entrar inmediatamente en él, señor Presidente.

El señor Vicuña.-

No hay que hacer caso de la prensa; ni de una ni de la otra...

El señor Merino.-

Tenemos la obligación imprescindible de devolver el perdido prestigio a las funciones legislativas. Somos los enunciadores del derecho; somos los que concretamos en normas jurídicas, las necesidades sociales; los que debemos estructurar, conforme a las nuevas modalidades, la colectividad a que pertenecemos. Y esto es, señores, grave y seria función.

Y única forma de revestir de dignidad nuestras funciones, es elevar nuestros debates, discutir, dentro del respeto a la dignidad de cada uno, dentro de un ambiente que yo llamaría, si no fuera una contradicción "serenamente apasionado", porque es posible señores la pasión dentro de la serenidad...

Hay interés en desprestigiar al actual Congreso.

Habéis podido observar, señores Diputados, con qué malsana amplitud, con qué lujo de detalles, reproducen los diarios nuestros "garabatos" y como ilustran con verdadera fruición esas informaciones con los retratos de los Diputados que han intervenido. Y cuando esta Honorable Cámara solo acordó simple urgencia para el proyecto de Liquidación de la Cosach, ciertos diarios anunciaron a grandes títulos que la Cámara de Diputados quería prolongar la situación de hambre y de miseria de los empleados y obreros de la región norte y con ello quisieron significar que este Congreso o esta Honorable Cámara era un obstáculo para el desarrollo de la labor del Ejecutivo. ¡Así se nos quiere, y así se nos trata!

Hago votos señor Presidente, por que a esas fuerzas que quieren nuestro desprestigio, que es uno de los poderes del Estado, no invoquen esta actitud nuestra, esta labor demasiado de galería, demasiado de frontispicio y de fachada, demasiado precipitada, para mañana justificar ciertas actitudes: y para tomar, no sé yo qué medidas extremas e indignas.

Me he permitido, señor Presidente, está preliminar digresión, porque voy a enfocar el problema del sufragio femenino, con ruda franqueza, con serena pasión. Diré lo que siento y estimo justo, sin temor a esta porción de la opinión pública que se instala a diario en nuestras galerías, y en especial, sin temor a esta opinión femenina, que desde hace algunos días, honra y embellece nuestras sesiones.

Sé, señor Presidente, que esta Honorable Cámara va a aprobar el proyecto de la Honorable Comisión de Gobierno Interior. Más aun, estoy cierto que iremos más allá y que aprobaremos el voto femenino amplio, sin restricciones;

Discusión en Sala

pero será con mi voto en contra. Sé que hay cierto temor en los que señores Diputados para expresar leal, francamente, su opinión. Sé que muchos colegas de esta Honorable Cámara no son partidarios del voto femenino, que en los corrillos, en las conversaciones privadas, han manifestado su opinión contraria; pero, al llegar a la votación, no la expresarán. Y no lo expresaran porque el voto femenino está contemplado en todos los programas "llamados de izquierda"; porque manifestarse en contra de él, significará profesión de fe "derechista". Y hay temor de aparecer "derechista", de aparecer "derechista" en estas pequeñas cosas, en estos detalles - otra cosa no es el problema del voto femenino - pero, en cambio, cuando se trata de una abierta violación constitucional, cuando el Supremo Gobierno se para a troche y moche a los maestros primarios, por el solo delito de manifestar sus opiniones comunistas y lleva el dolor y la desesperación y la amargura a múltiples hogares, se olvida el izquierdismo y se vota en contra de la justicia, en contra de los elementales principios de dignidad humana, en contra de esa inalienable libertad de opinar...

Yo soy independiente...

El señor Mardones (don Humberto).-

Pero Su Señoría perteneció, hasta hace poco, al Partido Radical, que persigue esta aspiración de Su Señoría ahora combate.

El señor Merino.-

No soy Radical.

No tengo, por ahora, tribuna o plan político. Estoy huérfano de agrupación partidista. Me eligieron cerca de 3,000 votos, allá en mi tierra de origen para que viniera a cumplir con mi deber. Pero para luchar por la verdadera justicia y para cumplir con mi verdadero deber de legislador; para que diera satisfacción - legislando - a las verdaderas y no mentidas necesidades sociales. Y ese deber es el que voy a cumplir.

El señor Boizard.-

¿Me permite el Honorable Diputado una pequeña observación?...

En el programa del Partido Conservador figura como aspiración el voto femenino.

El señor Lois.-

En todos los programas.

El señor Merino.-

Muy bien.

¿Es el voto femenino una necesidad social? Sostengo que no, señor Presidente. Cuando en una colectividad dada, aparece una necesidad colectiva, social; y cuando una satisfacción es realmente querida por esa misma colectividad, pueden percibirse fenómenos, actitudes en la mayoría de los que la sienten, que son claramente perceptibles. Nace cierta inquietud, cierta agitación; la prensa diaria subraya esa necesidad; las asociaciones de un país solicitan por diversos medios que se dé cumplida satisfacción a esas necesidades; se producen huelgas, cuando la necesidad es de índole económica; llegan a los poderes públicos reiteradas peticiones, en otros términos, se produce cierto estado, cierta actitud social fácilmente captable por todos los que o por la mayoría. ¿Y hoy, señor Presidente, qué pasa? ¿Quiénes piden el voto femenino? ¿Dónde está esa inquietud social? ¿Dónde se perciben esos fenómenos agitándose, para demostrarnos a nosotros, los legisladores, que hay una real, una cierta, una indubitable necesidad? Nada de eso sucede, señor Presidente. En el país hay silencio grande sobre el voto femenino. La prensa está callada. Las agrupaciones, las sociedades guardan asimismo un gran silencio. Más que nadie, las mujeres callan. Continúan, como desde hace años dedicadas a las labores de sus hogares, a los trabajos de beneficencia, al desempeño de sus labores profesionales, sean empleadas u obreras.

Comparad esta situación frente al voto femenino, por parte de las afectadas, las mujeres de Chile, con la de los obreros frente a la necesidad de una legislación social. Esta era una real necesidad colectiva; aquella, no

Discusión en Sala

¿Quiénes piden, repito, el voto femenino? Un grupo reducido de personas de buena voluntad, cuyo esfuerzo merece aplauso; no una ley que consagra sus personales desvelos. Ni Antofagasta, ni Iquique, ni Concepción, ni Temuco, Los Ángeles, Valdivia, Puerto Montt, se agitan. ¿Han pedido de esos pueblos el voto femenino? ¿Los diarios de esas localidades lo solicitan, reflejando la opinión de la ciudad o del pueblo? Nada, señor Presidente, nada; absolutamente nada. El país guarda un silencio grave frente a este problema y a las mujeres, a quienes directamente interesa, guardan como decía, un gran silencio. Solo en Santiago y en Valparaíso, una entidad femenina, cuya fuerza desconozco, habla y pide el voto.

Es una afirmación inconcusa que las leyes deben satisfacer necesidades sociales; que una necesidad debe encontrar su satisfacción en las leyes; que las leyes deben dictarse cuando esa necesidad aflora, cuando la opinión pública la solicita. Es cierto que la ley debe consagrar la legítima necesidad social. Pero es asimismo cierto que, cuando sin que esa necesidad exista, se dictan las leyes pertinentes, esas leyes mueren, no tienen vida jurídica, y sólo sirven para ir a aumentar el fárrago de leyes improvisadas, el fárrago de papel inútil, para demostrar con ello que el derecho, sólo vive, sólo puede vivir, cuando obedece a una real, sentida, honda y legítima necesidad colectiva.

Entonces, señor Presidente, ¿en nombre de qué estamos siendo más papistas que el Papa? ¿En nombre de qué estamos dando un voto, un derecho que nadie lo pide, y menos las que serían directamente beneficiadas por él? ¿En nombre de qué razón, señor Presidente? De los discursos que he oído, deduzco que es en nombre de una justicia abstracta, irreal, de una lógica asimismo abstracta; en nombre de ese afán de imitación. Que en Suiza y Noruega e Inglaterra, votan las mujeres; en nombre de que lo mismo se hace en el Uruguay. Y con este criterio feble, de servil imitación de lo extranjero, se quiere justificar la dación de un derecho, que aquí, en Chile, de la hora de ahora, en este país desesperado económicamente, en que las mujeres guardan un silencio que sólo significa que ellas no quieren lo que ciertos legisladores improvisados e imitadores, pretenden encajar y dar la fuerza y en nombre de una justicia irreal, ilusoria.

Yo sostengo que el derecho a sufragio de las mujeres; el voto femenino, no es una necesidad social, es una necesidad que han inventado ciertos legisladores y ciertas damas bien intencionadas.

Todos los que hemos tenido actuación política, que hemos hecho labor activa, sabemos lo que es en Chile, el derecho de sufragio, el mentado sufragio universal.

En este país pobre, en esta tierra nuestra en que ha gobernado una oligarquía de terratenientes y de industriales, el voto, el sufragio, es un mito...

El señor Boizard.-

¿A qué clase se refiere Su Señoría?

No olvide, honorable Diputado, que en el Partido Conservador fue el iniciador de la ley de instrucción primaria obligatoria.

El señor Merino.-

¡Si el Partido Conservador lo ha hecho todo en Chile!

El señor Boizard.-

Es de aplaudir a Su Señoría, que reconoce la obra del Partido Conservador, que, en verdad, hizo a Chile.

El señor Merino.-

El humilde obrero, aherrojado por las necesidades económicas; violentado por la crisis de su hogar, frente a su familia que carece de medios de subsistencia, se ve - dolor, señores Diputados.- en la necesidad dura de vender, como una mercancía, ese mentado y enaltecido derecho de sufragio. Este derecho que consagra nuestra Constitución y la Ley de Elecciones, no se ejercita libremente, ni siquiera con mediana libertad. Como decía un senador hace días en el Senado, muchos, la mayoría de los asientos han sido comprados, mediante la compra de conciencia ciudadana. Esto pasa en los pueblos, esto es cuando a los obreros de las ciudades. ¿Qué pasa señor Presidente con el electorado campesino? Pasa algo enorme, algo que subleva las conciencias honradas. En los

Discusión en Sala

grandes fundos los campesinos van a votar en lote. El mayordomo, siguiendo las órdenes del terrateniente, los lleva - y perdónenme señores Diputados,- como animales a la feria. Los embarcan en la estación próxima; los encierran después en el choclón y van sacándolo uno a uno para depositar su voto, no por conciencia, sino según las órdenes del dueño del fundo.

Yo quiero dejar establecido que de todo esto no es responsable el pobre campesino, ni el obrero. Responsables son aquellos que ejecutan estos actos de violación de la conciencia. Responsables son, señor Presidente, aquella casta o clase que gobernó al país; que se opuso a la ley de instrucción primaria; que se ha opuesto sistemáticamente a todo lo que sea dar a las clases trabajadoras la cultura y el bienestar económico a que tienen derecho en estricta justicia y por eso nuestro electorado, en su gran parte, carece de cultura, y no aprecia lo que este derecho a sufragio, le significa para enaltecer la personalidad del ciudadano real, efectivo, y no de un paria en su propio país.

Por otra parte, existe poco interés por el voto. Una gran porción del cuerpo electoral no vota. En otros términos, debido a la desigualdad económica, a la miseria de nuestros obreros y de nuestros campesinos, esa igualdad política es un mito, ese derecho de sufragio, un derecho que no se ejerce libremente.

¿Qué significa, señor Presidente, el voto femenino, frente a todo este estado de cosas, que los señores Diputados conocen y les consta? ¿Qué significa, digo, conceder a las mujeres el derecho a votar en las elecciones municipales? Significa, señor Presidente, aumentar los males y la corrupción del sufragio.

El señor Gardeweg.-

Que Su Señoría en los tiempos de Dávila quiso componer.

El señor Merino.-

Estoy en otra cosa. Después contestaré a Su Señoría sobre ese particular.

Significa que las mujeres, que han quedado al margen de ese comercio de sus conciencias, - que es la venta del voto - entren de lleno a esos innobles manejos. La obrera, la pobre mujer del taller; la que día y noche trabaja por un salario pequeño; aquella que no alcanza a satisfacer con el salario suyo y el de su marido, las escasas necesidades del hogar, tendrá, lo mismo que su marido, que vender este precioso derecho que algunos legisladores izquierdistas quieren darle. Y esto es triste, señor Presidente. Sería triste, si no fuera al mismo tiempo trágico. Y es por eso, que todos estos derechos políticos, son vanos, son mentiras jurídicas, falsedades políticas, mientras las clases trabajadoras - que son la mayoría - no conquisten su bienestar económico; mientras los trabajadores, no obtengan - ellos sabrán cómo y por qué medios - su liberación económica.

El señor Gardeweg.-

¡Y el equipo del señor Dávila...!

El señor Merino.-

Sólo la libertad económica, sólo la liberación de los obreros y campesinos y demás clases productoras hará posible que el derecho a sufragio, y este llevado y traído voto femenino, no sea una nueva farsa y una nueva mentira, con que se va a halagar a una porción del país.

No debemos aumentar los males del sufragio, no debemos ensalzar esta mancha de aceite que es la banalidad electoral y sus corruptelas. Basta que los hombres nos hayamos corrompido; no queremos llevar esta corrupción al señor, al corazón mismo del hogar proletario, corrompiendo la conciencia de la madre obrera que, en medio de sus dolores, de su miseria, conserva la dignidad de su pobre hogar. Yo me creo en la obligación moral de impedirlo con mi voto.

Y analicemos, señor Presidente un poco, aunque sólo sea meramente, esto del voto femenino, no ya sus consecuencias. En mi opinión el problema feminista se ha planteado mal. Se ha sostenido que la mujer debe conquistar su igualdad jurídica, que debe tener iguales derechos que el hombre. Se ha querido llegar a la igualdad de los sexos en el terreno jurídico.

No se trata señor Presidente, de sostener la superioridad del hombre y su consecuencia, su superioridad y

Discusión en Sala

consecuencia, también, su superioridad jurídica. No. Estamos lejos de aceptar aquello de que el hombre tiene el cerebro más pesado y de más volumen que el de la mujer; que en el hombre domina la inteligencia reflexiva, la razón, y en la mujer el corazón y los sentimientos. No, señor Presidente. Ni superioridad, ni inferioridad.

No es éste el problema. El verdadero problema es que el hombre y la mujer, son sencillamente - y esto va a parecer a mis honorables colegas una verdad de perogrullo - son diferentes. Tienen desde luego, una constitución anatómica - perdón a mis colegas médicos - distinta y, desde luego, señores, sin entrar a detallar las diferencias, anotemos una sola: en el seno del organismo femenino, se produce la gestación de la vida, el embarazo y todos sus fenómenos derivados. La criatura humana, recién nace y mucho tiempo después, necesita de la atención fisiológica y moral de la madre, y ya tendremos anotado, subrayado, un hecho que por sí solo bastará para afirmar que el hombre y la mujer son diferentes. Diferenciación, pues, y no superioridad, o inferioridad, es el problema. Esta fisiología diferente, engendra una psicología diferente y está, una sociología diferente y con ello quiero significar, que la actuación social de la mujer, y es y tiene que ser distinta de la actuación social masculina. Funciones fisiológicas distinta y sociales, por ende, distintas, también.

De aquí que me parece realmente absurdo y pido por ello perdón a las distinguidas damas que nos escuchan, a mis honorables colegas feministas, hablar de igualdad jurídica y especialmente de igualdad política.

Y, sobre todo, señor Presidente, es el momento de dictar leyes para alcanzar esa igualdad jurídica? ¿No han reparado, los señores diputados y los dirigentes feministas, que hay otras cosas, otras desigualdades más irritantes, más violentas, que significan la supremacía del hombre, en forma injusta? ¿No está ese derecho brutal del marido para matar a la mujer que sorprende a su cónyuge en infraganti delito de adulterio, mientras la legislación tolera adulterio del marido, penándolo sólo cuando introduce concubina en su hogar, con escándalo público? ¿No han reparado, esas mismas dirigentes feministas, que la madre soltera - casi siempre una pobre obrera o hija del pueblo - debe ambular, con su pobre hijo acuesta, huérfanas de toda protección, mientras el hombre, el macho, queda feliz, irresponsable de este amor nómada y el errabundo? ¿Y los miles de niños que mueren, porque esa madre soltera carece de medios para nutrir al pobre hijo, fruto de amor transitorio y humano, profusamente humano?

¿No han reparado en que, en nuestras fábricas, no hay salas-cunas y que la pobre obrera debe abandonar a su hijo, en su hogar, para acudir a ganarse ese duro pan de nuestro cada día, tan duro, tan trágico para nuestras clases trabajadoras? ¿Y, qué la mujer del pueblo - horror, señores Diputados, - debe vender su leche, el alimento de sus hijos, a las clases ricas, para aminorar su miseria? ¿Cuándo deben vender lo más sagrado, lo que la naturaleza da la madre para su hijo? ¿Y qué no saben esas mismas dirigentes feministas que en las fábricas no se cumplen las leyes sociales y que las obreras embarazadas deben acudir al taller, al trabajo fuerte y violento, en estado de extremo en embarazo y gravidez? ¿Qué me dice de estas tragedias cotidianas en que la madre pobre no puede atender a su hijo por miseria y debe sostener el vástago moribundo, exánime, en sus débiles brazos? ¿Por qué, señor, nos piden este menguado derecho de sufragio, este mentido derecho político, que es una farsa cruel, y no nos han pedido todos esos derechos que dignificarían a la madre, y que harán que está cumpla primero por sobre todo esa gran noble función que la naturaleza le señala? ¿Por qué sólo hay derecho a investigar la maternidad, y la paternidad puede ser burlada impunemente?

No, señor Presidente. Desde mi clase de filosofía en la Universidad de Concepción, que profeso desde hace años, he venido bogando por la dignificación de la mujer. He venido enseñando que ésta debe ser engrandecida, enaltecida, pero primero, en lo que es natural, en lo que le es propio, y después, después señor Presidente, cuando la legislación la haya puesto en la situación de cumplir esos deberes, vendrán estos derechos políticos, vendrán, como dice el Evangelio, por añadidura, vendrán como una corona coronamiento, como una consecuencia lógica de aquella situación. Pero no hoy, no es esta hora de ahora, es que vendrán traídos por los cabellos, para demostrar la farsa de un izquierdismo, que solo se atreve a ser izquierdismo político, pero no el legítimos que el mismo económico, que es el verdadero.

Yo me imagino, señor Presidente, como van a recibir transmisiones mujeres obreras o de clase media, este derecho de sufragio, que tan generosamente quiere otorgarle esta Honorable Cámara. Tendrán una sonrisa incrédula. Van a preguntarse qué significa este derecho en medio de su miseria; qué significa este artefacto de lujo, de difícil manejo, para ellas tan pobres y abandonadas por la legislación civil. Tendrán derecho a votar; a elegir un edil, después, posiblemente a elegir Presidente de la República y Diputados y senadores; pero - no tendrán derecho para separarse mañana es su marido crápula o inmoral, porque según nuestras leyes deben permanecer unidas, como una soldadura al hombre que, en el cuarto de hora del diablo, eligieron.

Discusión en Sala

Y van a crecer van a creer que el hombre les otorga este derecho, que es una farsa para reservarse los otros, que son los verdaderos, los que hacen presión y constituyen la verdadera superioridad masculina, el derecho, como quien dice su señorío.

Porque quiero, real y efectivamente, la liberación de la mujer; porque creo que ella ha de conquistar, en el futuro, los derechos políticos; porque estimé que esos derechos políticos significan, frente a la desigualdad jurídica y civil que la mujer tiene en nuestra legislación; porque quiero que las generaciones venideras tengan madres que puedan cumplir con los deberes naturales que de la maternidad engendra, cuando una sabia legislación las proteja; porque quiero que la mujer no entre a las turbias luchas de la política y del sufragio venal; porque en fin, quiero un feminismo real, efectivo, y no de fachada, votaré en contra del proyecto de la Honorable Comisión de Gobierno interior.

He cumplido, señor Presidente, esta ingrata tarea, y creo, al mismo tiempo, haber cumplido, con mi deber.

El señor González (Presidente).-

Tiene la palabra el honorable señor Gardeweg.

El señor Rivera (don Gustavo).-

Yo había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor Prosecretario.-

Voy a leer algunas indicaciones que han llegado a la Mesa.

El señor Zapata formula indicación para que el art. 31 sea suprimido y el 30 sea redactado como sigue: "Art. 30. El Tribunal Calificador de Elecciones Municipales en cada comuna, se compondrá por el Director de Escuela más antiguo, que lo presidirá y de dos ciudadanos inscritos en dichos registros, que serán elegidos como tal, en sorteo, treinta días antes de las elecciones. Los miembros de este Tribunal no podrán figurar como candidatos en las elecciones.

El señor Silva Pinto, formula las siguientes indicaciones: (Para agregar a los arts. transitorio), se declara, para los efectos del art. 104, de la Constitución Política, que el actual registro electoral en vigencia, tendrá la calidad de "Registro Municipal de Varones". Sus efectos durarán sólo para la elección extraordinaria de Municipalidades que se efectuará en conformidad a las disposiciones de la presente ley.

Para modificar el art. 37 en la siguiente forma: Art. 37. Las Municipalidades de los territorios Municipales, que tengan hasta 30 mil habitantes, se compondrán de 5 Regidores; de siete, las que tengan hasta 60 mil; de nueve, hasta 120 mil y de 11 las superiores a esa cifra, a excepción de Santiago y Valparaíso, que elegirán 15 y 12 respectivamente". La fijación del número de Regidores que corresponda por comuna, se hará en conformidad a los resultados del Censo de la población, efectuado el 27 de noviembre de 1930.

Para modificar el inciso 2.o del art. 1.o de las disposiciones transitorias para que en vez de 40 días, duren 30 días las inscripciones.

Para reemplazar los incisos a), b) y c), del art. 19 por el siguiente: "a) Las mujeres de nacionalidad chilena, mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente".

El señor Dussillant formula las siguientes indicaciones: Para redactar el art. 2, como sigue: "Art. 2.o El padrón municipal se clasificará por comunas, en tres registros que se denominarán: Registro Municipal de Varones, Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros y Registro Municipal de Contribuyentes, y se subdividirá en secciones que no podrán exceder de doscientos inscritos. Cada Municipalidad comunal tendrá registros separados".

Para agregar después del inciso 2.o del art 5 lo siguiente: "En el Registro Municipal de Contribuyentes figuran exclusivamente todas las personas que paguen contribución sobre bienes raíces, patente y otros impuestos que totalmente o en parte sean de beneficio municipal. La circunstancia de figurar en este registro, no será impedimento para que el inscrito pueda figurar además, en cualquiera de los dos otros registros contemplados en esta ley.

Discusión en Sala

Treinta días antes de la de toda elección de regidores que corresponda elegir a los inscritos en este registro municipal de contribuyentes, se dividirá en cinco grupos iguales el número total de esos inscritos, debiendo figurar en el primer grupo los contribuyentes que paguen una suma más alta; y en los demás grupos, establecidos por orden decreciente de las sumas pagadas, los otros contribuyentes, debiendo así figurar en el quinto grupo los que paguen las cantidades menores.

Efectuada la división de los contribuyentes en la forma indicada, tendrán derecho a cinco votos los que aparezcan en el primer grupo, a 4 los del segundo grupo; a tres los del tercero; a dos del cuarto y a uno los contribuyentes del quinto grupo”.

Para agregar al art. 37 un inciso final que diga: “La mitad de los regidores de cada Municipalidad será elegida exclusivamente por los inscritos en el Registro Municipal de Contribuyentes. Cuando el número de los regidores sea impar, los inscritos contribuyentes indicados elegirán un regidor menos que el total de los regidores que les corresponda elegir en los dos otros registros contemplados en esta ley”.

Para redactar el art. 38, como sigue: “Art. 38. Para poder ser elegido regidor, se requiere, a) Ser chileno, contribuyente y mayor de 25 años; b) Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los registros electorales municipales, a); Tener residencia en la comuna por más de tres años.

Para suprimir el art. 21 del Proyecto.

Para suprimir las letras a) y b), del art. 22.

Para redactar como sigue el inciso 1 del art. 40: “El cargo de regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido, y con toda función o comisión de la misma naturaleza, de modo que si el nombrado acepta aquel cargo cesa en el empleo, función o comisión que antes tuviera”.

Para reemplazar en el art. 18, las palabras “1 año” por “25 años”.

El señor Concha don Miguel, formula indicación, retirando su anterior, para que se modifique el art. 2 del proyecto de ley sobre Elecciones Municipales, y formula indicación para que quede redactado en la forma siguiente: “Art. 2. El Padrón Municipal se clasificará por “Comunas”, en registros especiales que se denominarán “Registros Electoral Municipal”, y en forma que corresponda a cada Municipalidad y se subdividirá en “Secciones” que no podrán exceder de doscientos inscritos”.

El señor González (Presidente).-

Si le parece a la Honorable Cámara, daré por retirada la indicación formulada ayer por el señor Diputado.

Acordado.

El señor González (don Pedro).-

Pido la palabra.

El señor González (Presidente).-

Tiene la palabra el señor Gardeweg.

El señor Gardeweg.-

Señor Presidente, lo que hemos oído hasta la fecha a los honorables Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, podemos llegar a sintetizarlo en tres conclusiones: una que aboga por el voto amplio, libre de la mujer, igual al que tiene el hombre en las votaciones de carácter político; otra sintetiza en el proyecto de la Comisión, que restringe el voto de la mujer, exigiéndole diversas cualidades, y, por último, lo que acabamos de oír de boca del honorable señor Merino, que ataca a fondo el derecho, la pretensión del proyecto de ley en debate de dar a la mujer derecho de voto en las elecciones Municipales.

Por lo que respecta a los Diputados, aunque hablo en nombre propio, que militamos en las filas del Partido Conservador, creo que debemos salvar, ante la historia política, de la formación del nuevo registro electoral

Discusión en Sala

Municipal en nuestro país, nuestra responsabilidad como partido y como ciudadanos, y por esto que me siento en la obligación de decir lo que pienso frente a este problema.

Creo que, tanto los que piden el voto amplio, igualitario en las elecciones municipales para la mujer, como los que piden el voto restringido para ella, parten de una base falsa.

Los que militamos en el Partido Conservador y aceptamos que el voto sea restringido, lo hacemos por una razón muy sencilla: porque consideramos que la situación electoral actual, que la propia ley electoral vigente, que da voto amplísimo a todos los chilenos es fatalmente injusta, porque no obedece a la ley natural de la individualidad.

No es efectivo que exista entre todos los individuos igual capacidad intelectual, cultural o de virtud para que puedan, unos y otros tener la aptitud especial de sufragar en forma igual equivalente.

El honorable señor Chanks, en la sesión de ayer, decía, que los partidos de la derecha, especialmente el Conservador, cuando era dirigido Portales y en tiempos de la dictación de la Constitución del 33, habían hecho obra de avanzada y habían obtenido que se diera derecho amplio a voto a todos los chilenos, sin restricción ninguna especie.

El honorable señor Chanks ha sufrido un error, porque creo que no es efectivo que la Constitución del 33, tal cual se dictó en la época de Portales, diera ese voto amplió a ilimitado a todos los chilenos, tal cual existe hoy en día la Constitución Política...

El señor Chanks.-

Yo me atengo al texto de la Constitución del 33, honorable Diputado...

El señor Gardeweg.-

Voy a explicarme, señor Diputado.

El año 33 se dictó la Constitución que se llama Constitución del 33, y en ella se exigían condiciones estrictísimas para ser ciudadano elector, como las de ser chileno, tener 25 años de edad, ser propietario un bien raíz o una renta y estar inscrito en los Registros Municipales.

Durante los gobiernos posteriores al señor Portales, se mantuvo esta disposición, y la oposición liberal que en aquella época existía, dirigía todos sus esfuerzos precisamente a obtener que se reformará la Constitución en esa parte.

Existía también en el sistema establecido por la Constitución del 33 otro vicio, el voto por lista completa. Es así, como en aquella época todas las luchas electorales se dirigían especialmente a obtener la reforma de la Constitución, tanto en aquella parte en que establecía el voto por lista completa, para reemplazarlo por el acumulativo, como en aquella en que restringía la emisión del voto.

Después hemos visto, por la experiencia y por el conocimiento que tenemos del pasado, que siempre olvidamos, que estas restricciones que se contenían en la Constitución del 33 eran perfectamente justicieras; porque no existían entonces conciencia cívica en el pueblo chileno, que recientemente nacía a la libertad ciudadana. Esas restricciones dieron ocasión y permitieron que los más capaces imprimieran al Gobierno los contornos que felizmente hasta hoy sirven de baluarte a lo poco que de prestigio, de valor y de respetabilidad queda en el país.

Como he dicho, señor Presidente, esta lucha sigue, continúa muchos años después.

En el año 74 se obtuvo que se enmendará el voto por lista completa y se adoptará el voto acumulativo; posteriormente, durante el Gobierno del señor Santamaría, en el año 85, sólo se vino a obtener la reforma, que rigió hasta el año 25, en la Constitución del año 33, por la que no se exigía ser propietario ni estar inscrito en las Municipalidades para ser ciudadano elector; porque esa daba origen a grandes vicios, cuyos resultados en la historia de Chile han de conocer los honorables colegas. Y daban margen también para que Intendentes y Gobernadores, en general, el Poder Ejecutivo, tuviera en sus manos todo el poder electoral del país.

Precisamente, el señor Balmaceda, que quiso rebelarse contra el mérito de esa reforma constitucional, que daba

Discusión en Sala

voto amplio todos los chilenos, cayó, y su actitud en este sentido, fue una de las causas principales de la revuelta general de todos los elementos civiles para derrocarlo y hacer una revolución en el año 91. Y fue, precisamente la revolución del 91, la que vino realmente a conquistar aquellos derechos por los cuales durante muchos años venían luchando los elementos liberales del país.

Descartado que el Partido Conservador ha querido toda la vida dar esta libertad amplia del sufragio universal a todos los ciudadanos, nos mantenemos hoy en día en la misma situación, nos mantenemos en el mismo criterio y en las mismas ideas, a este respecto. Y hubiéramos querido darle a la mujer - por lo menos ese es mi pensamiento - los mismos derechos amplios que debieran tener todos los ciudadanos de Chile. Pero, como en mi concepto, hay hombres que votan sin tener derecho, debemos limitarnos a darle a la mujer el derecho que debieran tener los hombres si tuviéramos que legislar para ellos.

En el fondo el Partido Conservador, o más bien el Diputado que habla, piensa que debieran ser perfectamente iguales la situación del hombre y la mujer, siempre que la situación de los hombres no fuera injusta, atrabiliaria y contra la naturaleza misma de la sociedad.

Por eso me he permitido presentar algunas indicaciones, a que dio lectura el señor Secretario, que tienen por objeto - siempre en el mismo predicamento del señor Chanks - que legislemos con toda honradez, sin hacer cuestión de partidos, sino buscando para los Municipios los mejores elementos materiales, espirituales y morales, para que estos núcleos, donde hace la vida cívica del individuo, sean lo más perfecto y completo. Debemos legislar con toda honradez y buscar manera de que lleguen a las Municipalidades aquellos elementos que estén perfectamente capacitados para dirigir, no solamente los bienes de la comuna, los bienes de las Municipalidades, sino también para encausar las iniciativas que puedan tener tanto los hombres como las mujeres en el camino de la acción pública.

¿Y en qué forma lo podemos hacer? Restringiendo el voto, no solamente el de la mujer, sino también de los hombres que van a sufragar.

Ya nos han hablado en forma brillante el señor Boizard de la injusticia del sufragio universal de cuyo mal endémico nosotros mismo padecemos. Y si somos sinceros y leales con nuestro país, debemos desde luego tratar de remediar este mal.

Porque no puedo creer, por ejemplo, que el voto del señor Vicuña Fuentes pueda ser igual al de un pililo que está vendiendo diarios en la calle. ¿Cómo va a poder hacerse esto en nuestra legislación? ¿Cómo van a ser iguales esos votos?... Para mí sería una profunda tristeza ver que el señor Vicuña concurriera a la mesa escrutadora a votar en igualdad de condiciones al lado de un pililo y que sus votos tuvieran el mismo valor.

El señor Vicuña.-

Valen lo mismo honorables Diputado.

El señor Gardeweg.-

Eso es cuestión de criterio.

El señor Chanks.-

Y no olvide Su Señoría que esos pobres pagan igual contribución. Y si se les llama a la guerra pagarán también igual tributo que los demás; por consiguiente, tienen derecho a tomar parte en todos los actos de la vida republicana.

El señor Vaillat.-

Y no olvide también tampoco, Su Señoría que Cristo andaba con pililos, con pescadores, con gente pobre toda la vida.

Y el pililo no tiene la culpa de ser pililo.

El señor Murillo.-

Discusión en Sala

Pero el honorable Diputado se refiere a una cuestión de discernimiento, simplemente.

El señor Gardeweg.-

Estoy de acuerdo en que todos valen lo mismo; pero yo parto de la base de que los mejor dotados son los que deben intervenir en las elecciones.

El señor Chanks.-

Y si mañana se declara una guerra ¿habrá la misma selección para los que deben defender la patria? Se elige sólo a los más guapos.

El señor Gardeweg.-

No me refiero a eso honorable Diputado: estoy tratando de otra cosa. Una cosa es actuar con el rifle y otra es gobernar con la cabeza.

El señor Chanks.-

Pero tiene que predominar el buen criterio siempre.

El señor González (Presidente).-

Ruego al honorable Diputado que se sirva dirigirse a la Mesa.

El señor Gardeweg.-

No podemos hacer eso porque no existe igual capacidad y comprensión ni un interés igual para intervenir en una cosa y en otra. Es esa razón básica la que debe primar entre nosotros.

El señor Ferrada.-

Sin embargo, Sus Señorías reconocen que los votos cohechados valen tanto como los emitidos a libre conciencia.

El señor Gardeweg.-

No sé dónde habrá encontrado este reconocimiento el honorable Diputado; pero ya que lo dice, debe ser cierto; quizás habrá sido cohechado alguna vez...

El individuo puede ser muy modesto, puede ser muy pobre y puede tener también calidad, digámoslo así. Vamos a constituir el poder municipal y ¿es justo que le demos voto, o sea, capacidad para constituir este poder municipal a los que tengan ideas revolucionarias o comunistas, para que así puedan intervenir en la formación de las municipalidades, cuando ellos quieren destruirlo todo?

El señor Chanks.-

Es que tenga la seguridad Su Señoría que esta vez los comunistas no irán a las elecciones municipales, porque ellos no aceptan ninguna de las leyes actuales.

El señor Escobar.-

Si irán los comunistas a la elección, honorable Diputado, y lo harán para desenmascarar a todos los sinvergüenzas como el honorable señor Chanks!

El señor Chanks.-

¿Qué significa esto, señor Presidente?

El señor González (Presidente).-

Ruego al honorable Diputado que al momento se sirva retirar las expresiones que ha pronunciado, por ser

Discusión en Sala

antiparlamentarias.

El señor Chanks.-

Si el honorable Diputado no retira sus palabras, me veré obligado a levantarme de mi asiento para ir a castigar a este grosero.

El señor Escobar.-

¿Y cómo Su Señoría no ha llamado al orden al honorable Diputado cuando se dirige tempestuosamente en contra de nosotros?

El señor González (Presidente).-

Vuelvo a rogar a Su Señoría que lisa y llanamente retire la expresión antiparlamentaria que ha empleado.

El señor Escobar.-

Retiro la palabra, señor Presidente, pero mantengo el concepto.

El señor González (Presidente).-

Su Señoría tiene lisa y llanamente que retirar las palabras, porque de lo contrario, la mesa se verá obligada a censurar a Su Señoría.

El señor Escobar.-

Voy a retirarlas, señor Presidente, pero ruego a Su Señoría que pida también al honorable Diputado que no continúe dirigiéndose en la forma en que lo ha hecho muchas veces en contra de nosotros...

El señor González (Presidente).-

El honorable señor Chanks se ha dirigido a Su Señoría en forma parlamentaria, y por lo tanto, la Mesa no puede hacerle observación.

El señor Escobar.-

Su Señoría lo defiende.

El señor González (Presidente).-

Puede continuar honorable Diputado.

El señor Gardeweg.- Decía, señor Presidente, que no tienen capacidad para contribuir a formar el poder municipal los individuos que no tienen ninguna conciencia cívica ni conciencia de las obligaciones que les corresponden como ciudadanos, individuos desgraciados, verdaderos parias, que tanto pueden existir en las clases bajas como las clases elevadas. Así un individuo que ha sido procesado, que ha sido condenado por ebriedad consuetudinaria, etc., etc., no tiene igual capacidad que uno que es honesto para poder contribuir dignamente, honrosamente a formar el poder municipal. Por eso, queriendo establecer esas restricciones para los hombres, yo propongo que en el artículo 18, se diga lo siguiente:

“Tendrán derecho a inscribirse en el Registro Municipal de Varones los chilenos mayores de 21 años de edad, que sepan leer y escribir, que no hayan sido detenidos por delitos atentatorios a la seguridad interior del Estado”.

Señor Presidente, los que queremos conservar en el país la civilidad, lo que queremos conservar el estado actual del régimen constitucional, debemos aceptar sinceramente estas limitaciones, porque si ayer o anteayer o quizás más tarde, en el curso del tiempo alguien atentara contra la seguridad interior del Estado, ¿vamos a consentir que estos individuos puedan sufragar en las elecciones municipales? Yo creo que eso no se podría consentir.

Igualmente estimo que deben sufragar sólo aquellos que no hayan sufrido ninguna condena por la justicia criminal.

Discusión en Sala

Y digo condenado y no procesado, porque el individuo que ha recibido una condena se hace indigno, en mi concepto, de formar parte de una municipalidad, y no sólo de formar parte de ella sino que, también de contribuir a su elección.

El señor Vicuña.-

Según el Tribunal que lo haya condenado.

El señor Gardeweg.-

Los tribunales de Justicia de Chile.

El señor Escobar.-

Los tribunales de Justicia que tenemos en Chile están muy maleados.

Un señor Diputado.-

Importaremos tribunales especiales, entonces.

El señor Gardeweg.-

No me refiero a los delitos políticos; por eso hablo de aquellos que han sido condenados por la justicia criminal.

Este es otro principio que hay que dejar establecido en la reforma y yo estoy seguro que en la mente de bien tienen los honorables Diputados deberá este principio ser aceptado. Y si no lo fuera, en mi concepto, no habría honradez en esta materia, no habría lealtad para con el país.

Y, por último, considero que es una cosa absolutamente necesaria exigir que la residencia mínima en una comuna sea de un año, para las personas que van a inscribir, a fin de que los actúen en las elecciones en realidad representen el verdadero interés de la comuna y no ocurra lo que pasó en las últimas elecciones, cuando 50,000 cesantes vinieron de las provincias del norte y a pesar de su carácter de pasajeros, se inscribieron en los registros de Santiago. Esos individuos, por cierto, no pueden tener intereses permanentes en la comuna ni pueden tampoco estar impuesto de sus necesidades.

También he hecho indicación para que a las mujeres se les exijan los mismos requisitos que a los hombres y además, refiriéndome al proyecto de la Comisión, exijo que sepa leer y escribir correctamente, a juicio de la junta inscriptora. Estimo sumamente engorrosa la exigencia de una papeleta de un colegio y que ello se prestaría a abusos.

Como estamos en el deber de formar una conciencia cívica todo el mundo, debemos suponer que los miembros de la Comisión Inscriptora son suficientemente honrados para actuar y que el concepto de que los inscritos sepan leer y escribir correctamente como podrían decir el honorable señor Vicuña...

El señor Vicuña.-

Creo que Su Señoría no tiene derecho a tomarme siempre como ejemplo.

El señor Gardeweg.-

Creo que según el programa del sexto año de las escuelas primarias las alumnas tienen la obligación de leer correctamente 120 palabras por minuto...

El señor Vicuña.-

¿Ese es el programa que ha estudiado, Su Señoría?

El señor Gardeweg.-

Yo no he estudiado en ningún programa...

Discusión en Sala

El señor Vicuña.-

Por eso toma ejemplos tan extraordinarios...

El señor Gardeweg.-

Y por eso yo le pido a Su Señoría que me rectifique...

El señor Vicuña.-

Vaya a mi casa, Su Señoría, y le enseñaré todo lo que quiera...

El señor Gardeweg.-

Se ha dicho por el honorable señor Mardones que sería inconstitucional esta diferencia que se hace al fijar para los hombres la edad de 21 años y para las mujeres 25 años. Creo que no hay tal inconstitucionalidad.

Aunque creo que los hombres y las mujeres debieran tener iguales derechos, me parece que por el momento debe aceptarse la forma que ha establecido el informe de la Comisión. Porque los hombres, por el hecho de haber estudiado la instrucción cívica durante los años de humanidades en el liceo, han ido también preparando su mente mejor que las mujeres...

El señor Lois.-

Las mujeres también han estudiado lo mismo...

El señor Gardeweg.-

Las mujeres en las circunstancias actuales no están suficientemente preparadas.

Las mujeres antes de los 25 años tienen otras preocupaciones más propias de su sexo.

El señor Madrid (Don Manuel).-

¿Cómo podría probar, Su Señoría?

El señor Gardeweg.-

Tendría que hacerle una prueba privada a Su Señoría.

Se ha querido ver inconstitucionalidad en la relación de lo que dice el artículo 7.º y el artículo 104 de la Constitución, donde se fija la edad de 21 años para el hombre. Pero debe interpretarse esta disposición, no en conformidad al tenor de lo escrito, sino de acuerdo con las reglas de la hermenéutica.

La Constitución exige una edad mínima de 21 años; pero el inciso 1.º, del artículo 109, deja la libertad para que la ley respectiva fije las demás condiciones.

Por último, en el inciso a) del artículo 19, dice que tendrán derecho a voto también las mujeres de nacionalidad chilena, mayores de 25 años, que sepan leer y escribir.

Yo propongo que aquí, en vez de la frase: "las mujeres de nacionalidad chilena", se ponga esta otra: "las mujeres de cualquier nacionalidad".

Y propongo esto, porque tratándose de extranjeros, creo que no debe hacerse diferencias entre hombres y mujeres. Si a los extranjeros se les da derecho a voto, ¿por qué no se les da ese mismo derecho a las mujeres extranjeras?

El honorable señor Chanks, decía que no era partidario de darle este derecho a los extranjeros, porque, en su concepto, éstos no siempre tienen el suficiente cariño por esta tierra.

Yo, que soy hijo de extranjero, de un alemán que se nacionalizó chileno hace muchos años, porque supo

Discusión en Sala

corresponder a las franquicias que le ofrecía esta tierra, pienso de un modo diferente al señor Chanks. Los extranjeros, fuera representar un aporte de trabajo, traen conocimiento de otras tierras más progresistas que pueden aplicar, y no sólo se ocuparán de las plazas y calles centrales, porque los municipios no se compondrán exclusivamente de extranjeros sino también de chilenos pertenecientes a todos los partidos políticos.

De modo que, lejos de temer esta intervención de los extranjeros, yo la encuentro beneficiosa.

Lamento haber ocupado la atención de la Cámara pero he creído cumplir con un deber de conciencia al manifestar mi pensamiento sobre este proyecto.

El señor González (Presidente).-

Tiene la palabra el señor Rivera.

El señor Rivera.-

En este momento la Cámara estudia un proyecto encaminado a buscar las reglas necesarias para la elección de las municipalidades del país.

Reunidos los diputados de los diferentes partidos hemos creído conveniente fijar nuestro punto de vista en presencia de este proyecto.

Ante todo conviene fijar los términos de la discusión en forma precisa, porque sea obscurecido por las manifestaciones de doctrina, y la exposición de sentimientos que no calza perfectamente bien con la materia que discutimos.

Conviene recordar lo que está en discusión en este momento es la gestación de un poder público que no debe tener carácter político. Se trata de la administración del país, no se trata del Gobierno del país.

El informe de nuestra Comisión puntualiza en forma absolutamente clara la cuestión que debatimos.

Hace lo mismo el Mensaje del Ejecutivo con lo que mandó a la Cámara el proyecto en debate.

La Constitución de 1925 tiende por una parte a organizar el Gobierno interior de la República, y por otra a organizar el régimen administrativo de la comuna.

En estos momentos se trata de lo segundo, no se trata de lo primero; y tratándose de una materia netamente administrativa, tal vez no tiene cabida muchas expresiones que con entusiasmo, con conocimiento y vigor se han hecho oír hasta hace poco en la Cámara.

Debemos procurar, entonces, al tratar de organizar las reglas del régimen administrativo nacional, que estos administradores, lisa y llanamente, sean más honrados y más eficientes, más aptos para el manejo de los negocios comunales.

No se trata de derechos individuales, de conquistas alcanzadas. Como cuando se trata de organizar consejos de administrativos de instituciones bancarias, de sociedades anónimas, de una Caja Agraria, no buscamos a todos los que tienen opción, sino que señalamos normas para llegar a encontrar al individuo más capacitado.

Pero, señor Presidente, nos encontramos, también, al contemplar este problema, y al lado de él, con ciertas disposiciones de carácter constitucional que hasta cierto punto nos entran la libertad de determinar la forma de organización, la forma de elección, de los futuros administradores del país.

Es por eso que el Partido Liberal ha querido contemplar esta situación, y ha estudiado con criterio amplio, sin pasión, y tratando de mejorar en lo posible la calidad de los electores para que el sistema electoral concejil, sin vulnerar en forma alguna los principios de nuestra Constitución que rigen las elecciones municipales.

Creemos, que no debe hacerse diferencia entre hombres y mujeres. Creemos que en materia de sufragio esta diferencia no debe existir. Creemos también que, tanto los hombres como las mujeres que tengan mayor responsabilidad, que tengan mayor capacidad, que aporten algo más al beneficio común; que vayan - para decirlo en palabras más llanas- perdiendo más con una administración equivocada o errónea, deben tener mayor

Discusión en Sala

injerencia, mayor derecho para elegir los ciudadanos que deben administrar los negocios comunes.

La Constitución Política del Estado establece que para ser elector se requiere saber leer y escribir, tener 21 años de edad y estar inscrito en los Registros Electorales. Muy bien. Este voto es amplio, es universal. No podemos desconocerlo. Se lo damos también a la mujer; aceptamos que tanto los varones como las mujeres mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y que estén inscritos en los Registros Electorales tengan derecho a voto y puedan elegir a sus representantes. No podemos hacer otra cosa.

Pero, señor Presidente, pensamos que también debemos contemplar los otros factores que a nuestro juicio son decisivos y que conviene a una recta administración comunal, o sea, aquel de la mayor responsabilidad, del mayor interés que tienen en el manejo de los negocios comunales los electores o del mayor aporte que ellos hacen para el beneficio común.

Y a este efecto, hemos estimado que no debe hacerse diferenciación alguna tampoco entre hombres y mujeres, y aceptamos, señor Presidente, que además de aquel voto universal que se establece nuestra Constitución se dé sufragio suplementario a los individuos, hombres y mujeres, que reúnan ciertas cualidades, y decimos, que el varón casado con hijos o la viuda con hijos tengan por esta sola circunstancia derecho a otro voto.

Y, es natural, el jefe de familia, la madre viuda con hijos, tiene un mayor interés en que haya una correcta administración comunal. Generalmente, son estos hombres de esfuerzo que, no sólo están viviendo para sí, sino que están cada día agobiados por las preocupaciones del hogar; y, no es lógico que, por una errónea o fraudulenta administración comunal, hagan sal y agua los frutos de los esfuerzos cruentos, recogidos, en la diaria batalla de la vida.

Y es por eso, que estimamos que el jefe de familia, que la madre viuda, deben tener derecho superior a aquellos que no se encuentren en esta situación y que, por consiguiente, debemos debe suponerse que no tienen el mismo interés, o no tienen tanto que arriesgar con una administración descuidada o fraudulenta.

Y, por último, damos un tercer voto al que pague una contribución, por pequeña que sea, por escasa que sea; no hacemos cuestión de las cifras que pueda pagar. Puede haber contribuciones mínimas: el individuo que pague esa contribución mínima tendrá derecho a otro voto, pues es seguro que habrá en él más interés en que el trabajo que aporta al beneficio común sea correctamente administrado.

Nosotros estimamos, que esto es de indispensable y tenemos una razón fundamental que mira a la estabilidad misma del Estado. Porque si mañana por hacer demasiados extenso o por no dejar esta válvula de seguridad llegan a ser los Municipios centros de incorrecciones o de fraudes, centros de manejos ilícitos, junto con el desprestigio de las autoridades comunales irá cundiendo, el mismo desprestigio a las autoridades superiores del Estado con grave daño para la estabilidad política de la Nación.

Mañana, los que están interesados en desprestigiar el actual régimen de Gobierno y que se encuentran empeñados en una tarea constante por destruir todo lo existente tratarán, dentro de las Municipalidades y fuera de ellas, de señalar con escándalos, día a día, los actos que allí se cometen para seguir teniendo argumentos más en la obra más nefasta en que se encuentran empeñados.

De modo que al tratarse en este momento de la discusión general del proyecto dejamos definidas nuestras posiciones en el sentido de que en materia de sufragio para las elecciones comunales deben establecerse estarse estas tres categorías de votos, sin distinción de hombres ni de mujeres, porque así se resguarda la correcta administración comunal y la justa y acertada inversión de los dineros que aportan el trabajo y la acción en beneficio común.

Yo me voy a permitir mandar a la Mesa una serie de indicaciones que tienden a mejorar el proyecto que nos somete la Comisión de Gobierno, sobre las bases que he dejado enunciadas.

El señor González (Presidente).-

Los honorables Diputados señores Casali y Bustos solicitan que se destine a la hora del incidente al estudio de este proyecto y que los señores Diputados inscritos para la sesión de hoy quede líquido para la sesión de mañana.

Varios señores Diputados.-

Discusión en Sala

Muy bien.

El señor Zapata.-

Yo desearía saber si se podría continuar este debate en la sesión de mañana.

El señor González (Presidente).-

Solicito el acuerdo de la Cámara para aceptar esta indicación.

- Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor González (Presidente).-

Solicito nuevamente el acuerdo de la Cámara.

Varios señores Diputados.-

No señor.

El señor González (Presidente).-

Hay oposición.

Está inscrito a continuación el señor González don Pedro.

El señor González (don Pedro).-

Me he impuesto de las discusiones habidas y también del informe emitido por la Comisión de Gobierno y he podido llegar a la conclusión en lo referente a la generación del Poder Electoral y a la cuestión de la ciudadanía femenina, que ahí se establecen restricciones y limitaciones tales que lejos de constituir una bella realidad de la ciudadanía femenina, una avanzada, un progreso, una perfección de la Legislación Electoral, alejan dichas restricciones, el cumplimiento de esta bella realidad destinada a colocar a la mujer y al hombre en una situación de perfecta igualdad en lo referente a los derechos civiles y políticos. No hay razón alguna para establecer una superioridad del hombre con respecto a la mujer, una su supeditación y predominio del hombre sobre la mujer. ¿Acaso nosotros los chilenos en estos instantes hemos olvidado el ejemplo dignificante, elocuente y grandioso de la sublime poetisa chilena Gabriela Mistral, en sus estrofas de oro y en su verso puro ha dado a conocer a los países latinoamericanos todo lo bello, todo lo grande y todo lo sublime del alma y de la raza chilena?

Grandes aplausos.

No existe ninguna pequeña superioridad, ninguna diferencia, ninguna suena supeditación de hombre con respecto a la mujer y de orden moral, psicológico, intelectual y mental.

También nosotros en estos instantes al establecer el voto plural, al negarlo a unos y al imponer restricciones que van en beneficio del hombre, olvidamos también esa prueba conveniente de Madame Curie, uno de los descubrimientos de radio que es mujer y que no es hombre y que dio al Universo un elemento nuevo de actividad, de atracción y de vida.

Este proyecto tal como se ha concebido por la Comisión de Gobierno, es un proyecto que vulnera los dictados de la Constitución y que constituye una contradicción flagrante, pues si uno lee el texto escrito de la Constitución, puede llegarse a esta misma conclusión:

Dice el artículo 7.º de la Constitución señor Presidente: "Son ciudadanos con derecho a sufragio, o sea, a sufragio político y administrativo, los chilenos que tengan 21 años de edad, que sepan leer y escribir y estén inscritos en los registros electorales".

En el nombre de aquel aforismo jurídico, de esa ley de hermenéutica legal que se formula diciendo "donde la ley no distingue, al hombre no le está dado distinguir", llegamos a la conclusión de que la ciudadanía femenina está aceptada en la propia Constitución y al establecerla en la ley, debemos respetar el artículo 7.º de ese cuerpo de

Discusión en Sala

leyes, ya que ahí se habla de chilenos, o sea, varones y mujeres y en cuanto a los demás requisitos del derecho a sufragio establece los 21 años y no los 25, y no pone ninguna otra limitación como las que se han concebido en esta hora undécima... ¿Por qué desde hace cincuenta años, nosotros no hemos incorporado en nuestra Legislación Política el sufragio femenino, señor Presidente? Por una razón pequeña: por ese miedo baladí a todo lo nuevo, por esa repugnancia a toda reforma, aunque sea reclamado por la justicia y por el derecho.

Se están desconociendo los principios y los dictados de la ley de progreso y perfeccionamiento de los hombres y de las instituciones y ahora quienes piensan así, vulneran el precepto supremo de la filosofía de la vida: renovarse, rehacerse y transformarse eternamente, porque en los hombres, y en las instituciones hay fiebre, actividad y principios vitales que impulsa a los hombres e instituciones hacia lo nuevo y lo grande, hacia lo bello y lo desconocido.

Se hablaba hace pocos instantes del voto plural, de biología, de fisiología y se hablaba de restricciones tales o cuales, como haber cursado sexto año de enseñanza escolar.

Pues bien, el voto plural fue establecido en algunas legislaciones y fue derogado en la ley belga, porque se consideró un craso error.

Naturalmente, que el voto plural al darle al profesional o intelectual cuatro o cinco votos, viene en el hecho de establecer una desigualdad y es por eso que la derogación del voto plural se consideró como una necesidad, ya que sólo se fundaba en la mayor preparación del individuo, en la superioridad de la inteligencia, superioridad y preparación que se manifiesta en las democracias en otra forma y no privilegiando a unos en perjuicio de otros, afectando por el voto singular.

La élite, la clase dirigente, que dirige a los hombres, tiene una acción mucho más grandiosa que la concesión de los cuatro o cinco votos, porque ellos poseen la prensa, tienen la tribuna, los libros, la conferencia, etc., y es por estos medios que siempre la élite se ha valido para manifestar sus opiniones e intervención en la colectividad.

En realidad, en estos instantes, recuerdo al gran Rodó, mentor de la Juventud hispanoamericana, que en una de las páginas de "Ariel" dice:

"La multitud, la masa anónima, no es nada en sí misma. La multitud será un instrumento de barbarie o de civilización, según carezca o no del coeficiente de una alta dirección moral. Hay una verdad profunda, decía el bate y genial Rodó, en el fondo de la paradoja de Emerson, que exige que cada país del globo sea juzgado, según su minoría y no la mayoría de sus habitantes".

Pues bien, señor Presidente, este es el homenaje a la élite, a la clase dirigente, es que inspira a los grupos sociales, que cambia el rumbo de las instituciones, que concibe nuevos pensamientos y orienta a la colectividad en mucho mejor forma que los cuatro o cinco votos que pudiera emitir el hombre intelectual. Esa élite manifiesta libremente su pensamiento y su acción en la tribuna, en el libro, en la prensa y en la enseñanza.

Y se ha hablado también de biología, que en el estudio de la vida y la fisiología, que es el estudio de las funciones del cuerpo en nombre de la biología, en nombre de la fisiología, se ha dicho que debía darse mayores votos a los hombres y menores votos a las mujeres...

El señor Merino.-

Yo no he dicho es eso...

El señor González (don Pedro).-

Más o menos, ese era el concepto que le entendí a Su Señoría.

El señor Merino.-

Lea el Boletín de mañana Su Señoría...

El señor González (don Pedro).-

Discusión en Sala

Bien, señor Presidente... Y yo digo que en nombre de la biología, que en nombre de la fisiología también podríamos dar mayores votos a las mujeres y menores votos a los hombres, porque las mujeres se desarrollan más temprano que los hombres. La pubertad aparece primero en las mujeres que en los hombres, o sea de 11 a 12 años, y en los hombres después de los 14.

De manera que el desarrollo biológico y fisiológico comprende comparado entre ambos, favorece a la mujer para el voto.

El señor Ferrada.-

Hay hombres que son impúberes toda la vida...

El señor González (don Pedro).-

Muchos de los que se sientan en esta Cámara son impúberes...

También se ha dicho que debe la mujer para ejercer el derecho ciudadano femenino haber cursado 6 años de enseñanza en la escuela primaria o ser propietaria, profesora, industrial o comerciante.

Pues bien, ignoran estas personas que la selección de los hombres no hace propiamente el elector sino que son los partidos. En realidad un acto eleccionario no se hace in mente. La selección se efectúa en los partidos. Es en el seno de los partidos donde se opera esta selección. Son los partidos los que presentan a la consideración de los electores a los hombres más capaces, más preparados. Son los partidos y no el elector los que conciben los programas de trabajo. Estos partidos a pesar de sus ventajas están también sometidos a las críticas, porque todas las instituciones tienen sus defectos. Pueden ser el refugio de los arribistas, el asilo de los esperanzados. Los partidos son las democracias, son corrientes de opiniones y una especie de grandes ríos que captan en su seno todas las opiniones, los hilos de agua. Introducen en las ideas un elemento de orden, terminando a veces en la anarquía de las opiniones. De manera, que esta ley al establecer esta restricción, como es la de los 6 años de enseñanza escolar significa desconocer en la democracia, la acción de los partidos, porque el elector va a elegir aquel grupo selecto presentado por los propios partidos. Los hombres no hacen, en realidad, un acto de selección. Esta gran selección se opera en las asambleas de los partidos.

Un honorable Diputado por Santiago dió a conocer esas razones sentimentales, un tanto simples, para desconocer el derecho de sufragio de las mujeres. No me voy a referir a ello, pero, existe una razón suprema de derecho para reconocer lisa y llanamente en nuestra legislación el sufragio femenino y es la siguiente: "soberanía es el derecho que tiene la sociedad (hombres y mujeres) para regirse a sí misma y propender a su bienestar.

Sin embargo, es hoy monstruoso en Chile que la soberanía sea el derecho que sólo tienen los hombres para regir tanto a los hombres como a las mujeres, lo que es una enormidad jurídica y una gran aberración.

Existe además una razón histórica suprema y si los señores Diputados hubiesen militado en ella habría establecido el sufragio femenino inmediatamente.

En el periodo prehistórico de la humanidad, en la época de la tribu, que es muy anterior a la formación de los de las ciudades, de la nación y de los modernos estados, la tribu, o sea, la agrupación de incipientes familias en donde los lazos de consanguinidad no eran poderosos sino flojos, tal tribu se vió en un momento dado en la necesidad de elegir un jefe de guerra, un toqui, que los llevara al triunfo y a la victoria en las luchas bélicas con tribus vecinas. En esa época romántica, fue esto el primer acto de soberanía de la humanidad e intervinieron únicamente los hombres y excluyen a las mujeres y a los ancianos que carecían de fuerza física para la guerra. Tenemos que en este período primitivo de la historia, en este período de pasos inciertos, de estado evolutivo del hombre, el hombre por primera vez sufragó al designar a su toqui guerrero elegido, pues, en reuniones de hombres que concurrían con todos sus arreos y armas de combate, excluyéndose esa época primaria a la mujer, porque nunca ha sido combatiente.

Los Estados modernos no han considerado esta situación histórica, y si lo hubiesen meditado no habría existido la cuestión del sufragio femenino y habrían considerado con igual derecho al hombre y a la mujer.

Muchos países tienen actualmente sufragio femenino: Inglaterra, por la reforma de 1918; Estados Unidos, por la reforma de 1909; Noruega, desde 1907, Checoslovaquia; Alemania; Austria; Yugoslavia, etc.

Discusión en Sala

Yo me pregunto, ¿es que el legislador chileno no considera superior a la mujer de Yugoslavia, de Austria que a la mujer chilena al negar aquí el sufragio? ¿Por qué nosotros establecemos una especie de inferioridad de la mujer chilena con respecto a la mujer de Yugoslavia o de Austria?

Esta es una incompreensión de la justicia y del derecho.

Aplausos en la Sala.

El señor Prosecretario.-

El señor Rivera don Gustavo formula las siguientes indicaciones: Para que el artículo 2.o sea redactado como sigue: "El Padrón Municipal se clasificará por Comunas" en los en los registros que se denominarán "Registros Municipales Chilenos" y "Registros Municipales de Extranjeros" y en forma que correspondan a cada Municipalidad y se subdividirán en "Secciones" que no podrán exceder de 200 inscritos".

Para que el artículo 5.o sea redactado como sigue: "Art. 5.o Los registros se formarán por duplicado, en libros foliados con líneas horizontales, y tendrán en cada plana columnas verticales, cuyo empleo, de izquierda a derecha, será el siguiente: primera columna, numeración impresa y sucesiva de cada una de las inscripciones; segunda, firma de las personas inscritas al frente del correspondiente número de orden; tercera, anotación del nombre de los apellidos paternos y maternos; cuarta, estado civil y sexo; quinta, profesión o giro; sexta, edad y lugar de nacimiento; séptima, lugar preciso de su domicilio; octava, indicación de la Tesorería en que se ha pagado el impuesto a la renta correspondiente al último semestre anterior a la inscripción, número y fecha del recibo que diga constancia del pago; novena, más firmas de las personas que certifiquen el domicilio del inscrito cuando la Junta no le contará; décima, número de la cédula de identidad, fecha y oficina que la otorgó; y undécima, impresión digital de la persona inscrita".

El Registro de Extranjeros llevará además, después de la tercera columna, otra en que se notará la nacionalidad de la persona inscrita.

Al final de cada Registro habrá hojas en blanco, foliadas y timbradas para extender las actas de las sesiones diarias y las actas del escrutinio de las Comisiones Receptoras de Sufragios".

Para que en los artículos 6 y 18 se substituyan las palabras "varones" por "chilenos".

Para que en los artículos 6, 18,19 y 20 se supriman las palabras "mujeres y".

Para que en el artículo 18 se intercale las palabras "varones o mujeres" entre las palabras "chilenos y mayores".

Para que en el artículo 19 se supriman las letras a), b) y c). En la letra d) substituir la frase "a que se refiere la parte final de la letra a)" por la siguiente: "fiscal que corresponda por lo menos al semestre inmediatamente anterior a la fecha de su inscripción".

Para que en la letra e) se substituya la letra b) por la letra a).

Para agregar los siguientes artículos nuevos después del 24: "Art. 25. Los chilenos, varones o mujeres, que acrediten saber leer y escribir y tener 21 años de edad, tendrán derecho a un voto, los que reúnan las anteriores calidades y que además sean varones casados o viudos, hombres o mujeres con hijos, tendrán derecho a dos votos; los que además de las anteriores calidades paguen contribución a la renta tendrán derecho a tres votos; los que reúnan dos de alguna de las anteriores calidades tendrán derecho a dos votos.

Art. 26. La Junta Receptora de Sufragios entregará al elector tantos sobres como número de votos tenga derecho a emitir.

Para cambiar la numeración de los artículos a partir del 25 en forma que la que lleva este número corresponda el 27 y, así, sucesivamente.

Para agregar en el artículo 32 después de la palabra "cédulas" una coma y la palabra "cierros".

Para agregar en el artículo 34 una letra que diga d) "Las personas indicadas en el artículo 22".

Discusión en Sala

El señor González (Presidente).-

En discusión las indicaciones.

- Terminada la orden del día.

Discusión en Sala

1.5. Discusión en Sala

Discusión General. Fecha 15 de febrero, 1933. Oficio en Sesión 15. Legislatura 240.

CREACIÓN DEL PODER MUNICIPAL

El señor González (Presidente).-

Continúa la discusión del proyecto sobre elecciones municipales.

El señor Opitz.-

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor González (Presidente).-

Tiene la palabra el honorable señor Opitz.

El señor Prosecretario.-

Se han presentado algunas indicaciones.

El señor Casanova formula indicación para que se suprima la palabra "fallidos" de la letra c) del artículo 22.

El señor Escobar fórmula indicación para substituir el artículo 18 por el siguiente: "Artículo 18. Tendrán derecho a inscribirse en el Registro Municipal los chilenos y extranjeros mayores de 21 años, sin distinción de sexos, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente".

Para suprimir los artículos 19 y 20.

Para adoptar la redacción del Título I del Registro a la exigencia de un solo Registro, el "Registro Municipal".

El señor Dussillant fórmula las siguientes indicaciones: Para redactar el artículo 2.o como sigue: "Artículo 2.o El Padrón Municipal será clasificado por comunas, en tres Registros para cada una de estas, los cuales se denominarán: Registro Municipal de Varones, Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros, y Registro Municipal de Contribuyentes, y se subdividirá en Secciones que no podrán exceder de 200 inscritos".

Para agregar después del inciso 2.o del artículo 5.o los siguientes: "En el Registro Municipal de Contribuyentes figuraran exclusivamente todas las personas que paguen contribución sobre los bienes raíces, de patentes y otros impuestos que, totalmente o en parte, sean de beneficio municipal. La circunstancia de figurar en este Registro no será impedimento para estar además en cualquiera de los otros dos que contempla esta ley; pero inscrito en aquél deberá cumplir con los requisitos exigidos para poder aparecer en alguno de los dos últimos.

30 días antes de toda elección de regidores que corresponde a elegir a los inscritos en el Registro Municipal de Contribuyentes, se dividirá en 5 grupos iguales el número total de estos inscritos, debiendo figurar en el primer grupo los contribuyentes que paguen una suma alta y en los demás, ordenados por escala decreciente de las sumas pagadas, los contribuyentes restantes; debiendo así figurar en el quinto grupo los que paguen cantidades menores.

Clasificados los contribuyentes en la forma indicada, tendrán derecho a cinco votos los que aparezcan en el primer grupo, a cuatro los del segundo grupo; a tres los del tercero; a dos los del cuarto y a 1 los contribuyentes del 5.o grupo".

Para redactar el inciso 2.o del artículo 15 como sigue: "Si este reemplazo no fuere posible, el Tesorero será sustituido por el Juez de Subdelegación y éste por el Subdelegado".

Para reemplazar en el artículo 18 "la cifra "21" por "25".

Para reemplazar en la letra d) del artículo 19 "las palabras 5 años por 3 años".

Discusión en Sala

Para suprimir las letras a) y b) del artículo 22.

Para agregar al artículo 37 un inciso final que diga: “La mitad de los Regidores de cada Municipalidad será elegida exclusivamente por los inscritos en el Registro Municipal de Contribuyentes; pero cuando el número de Regidores sea impar, los inscritos contribuyentes elegirán un Regidor menos que el total de los que corresponda elegir a los inscritos en los otros dos Registros creados por esta ley”.

Para redactar el artículo 38, como sigue: “Artículo 38. Para poder ser elegido Regidor se requiere: a) Ser chileno, contribuyente y mayor de 25 años; b) Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales; c) Tener residencia en la comuna por más de 3 años”.

Para redactar el artículo 40 como sigue: “El cargo de Regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido y con toda función o comisión de la misma naturaleza, de modo que si el nombrado acepta aquel cargo cesa en el empleo, función o comisión que antes tuviere”.

Indicación del señor Garrido:

Para que se suprima en el artículo 21 de la ley en discusión y reforma el artículo 22 en la letra a) los siguientes: “Los oficiales, suboficiales y tropas del Ejército y Armada, de Carabineros, Gendarmería, y de la Sección de Detenidos, Investigaciones e Identificación”.

Indicación del señor Barros Torres:

1.o En el Título I “Del Registro”, redactar el artículo 1.o. como sigue: Artículo... El Padrón de electores de Municipalidades se clasificará... etc.”

2.o Mantener el impuesto de un peso que debe pagar cada lector en estampillas al momento de inscribirse, en igual forma que lo determina el artículo 26 de la ley general de Inscripciones Electorales y que es estará destinado a aliviar al Fisco o a las Municipalidades de la carga que importa el pago de remuneración que de la ley asigna a las Juntas Inscriptoras.

3.o Fijar el valor de la remuneración fiscal a las Juntas Inscriptoras solo en un peso por cada ciudadano inscrito, que se dividirá en iguales partes entre los 3 miembros Junta”.

4.o En el artículo 19 redactar la letra e) de este artículo cómo sigue:

“e) Los extranjeros que, reuniendo la condición de residencia y edad que señala el inciso anterior, ejerzan alguna actividad industrial, profesional o de comercio en territorio de la comuna, por la que paguen una patente municipal figurando inscritos en el Rol de Patentes Municipales de la respectiva comuna y cuyo pago deberán acreditar en la forma consignada en la letra b) de este artículo”.

5.o En el artículo 30, establecer que el sorteo del Tribunal Calificador de Elecciones Municipales se hará “quince días antes del señalado para que se realicen las elecciones ordinarias de Municipalidades”.

6.o En el inciso final de este mismo artículo 30, suprimir las palabras: “más antigua”. En cada capital de provincia sólo hay un notario conservador de bienes raíces.

7.o En el artículo 31, establecer que el reemplazo de un Ministro, como miembro del Tribunal Calificador, se hará siempre por sorteo”, que practicará el mismo Tribunal”.

8.o En el artículo 32 establecer que el envío de los paquetes de cédulas, cuadernos de firmas, etc., a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Elecciones, se hará al Director del Registro Electoral, conforme lo dispone dicha ley, y no al Notario Conservador de Bienes Raíces de la provincia, como se proyectó en el mencionado artículo 32. El Tribunal Calificador debe entrar a calificar las elecciones sobre la base del Acta a qué se refiere el artículo 27, pudiendo requerir del director del Registro Electoral, el envío de los documentos que crea necesarios para completar su estudio de la calificación electoral.

9.o En los artículos transitorios: Suprimir en el artículo 4.o los dos dactilógrafos aumentando así el personal de planta de la Dirección del Registro Electoral en los dos puestos de Oficial Archivero y de Contador, grado 11, con

Discusión en Sala

12,600 pesos, cada uno, que consulta este mismo artículo. El personal de la dirección cuenta sólo con siete empleados, aparte del Director y la creación del Archivo Electoral Municipal, como la contabilidad de todos los gastos electorales que se establecen por esta misma ley, hace indispensable crear estos empleos para el buen servicio de la oficina. Durante el último año con motivo de las elecciones extraordinarias e inscripciones, estos mismos empleos se han servido "a contrata", se trata sólo de normalizar una situación que de hecho existe.

El señor González (Presidente).-

En discusión las indicaciones.

Puede usar de la palabra el honorable señor Opitz.

El señor Opitz.-

Voy a hacerme cargo, señor Presidente, de algunas observaciones emitidas por los honorables Diputados sobre el proyecto que está en discusión.

El honorable señor Gajardo se refirió a algunas disposiciones inconstitucionales que tendría este proyecto de ley al manifestar que según la Constitución Política del Estado, estas disposiciones sobre constitución del Poder Municipal deberían estar incorporadas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Esta observación es perfectamente justa, señor Presidente; pero, debo advertir que se ha hecho una indicación por el honorable Presidente de la Comisión y por el Diputado que habla, a fin de agregar un artículo que incorpore estas disposiciones en la Ley Orgánica de Municipalidades, de tal manera que aprobada esta indicación, se salvaría el defecto de inconstitucionalidad a que se refería el honorable Diputado.

Me permito por otra parte, hacer una indicación a fin de que se suprima en algunos artículos las palabras "superior", "secundaria" y "especial" haciendo compatible las funciones de la enseñanza con el cargo de regidor, tomando en consideración que en los pueblos pequeños son, precisamente, los profesores los que están más especialmente capacitados para desempeñar con eficiencia estas funciones.

Por otra parte, he hecho otra indicación con el honorable Presidente de la Comisión a fin de darle sueldo a todos los Alcaldes de la República, considerando que estas funciones en un régimen democrático deben ser remuneradas.

El honorable señor Mardones hizo observaciones sobre la nueva planta de empleados que establece en uno de los artículos finales del proyecto.

Esta planta de empleados que se propone no significa otra cosa que el restablecer al personal que estaba al servicio de esta oficina y que fué suprimido, me parece que hace un año, con motivo de economías. Pero, hay que tomar en consideración de que con la organización de estos nuevos registros esa oficina tendrá un recargo enorme de trabajo, de tal manera que, considerando que es necesario atender con la debida oportunidad las necesidades que va a acarrear el despacho de esta ley, se ha tomado en consideración esta nueva planta de empleados al restablecer los que antiguamente existían.

El señor Mardones hacía observaciones en el sentido de que los regidores debieran ser chilenos.

Si el señor Mardones hubiera leído el proyecto con detención, se habría encontrado con una disposición que dice que para ser regidor se requiere, en primer lugar, ser chileno, y, naturalmente si concede el voto a las mujeres, también ellas podrían ser regidoras.

El señor Chanks observaba la inconveniencia que hay en que los extranjeros tuvieran voto.

El señor Mardones (don Humberto).-

¿Me permite una interrupción, honorable Diputado?

En el caso de un extranjero, cuando haya adquirido carta de ciudadanía, según el proyecto de la Comisión, tendrán derecho a ser regidor.

Discusión en Sala

El señor Opitz.-

Porque pasa a ser chileno.

El señor Mardones (don Humberto).-

Eso es lo que yo quería evitar.

El señor Opitz.-

Eso no se podría, porque hay una disposición constitucional que establece que los granjeros tendrán derecho a voto; de modo que para aceptar su indicación habría que modificar la Constitución.

El señor Mardones (don Humberto).-

Tendrán derecho a voto, pero eso no significa que puedan ser regidores.

Y en el caso que propongo, un extranjero que haya adquirido la ciudadanía podrá ser regidor, según el proyecto de la Comisión.

El señor Opitz.-

Porque pasa a ser chileno.

El señor Mardones (don Humberto).-

Eso era lo que quería evitar.

El señor Opitz.-

Para eso habría que reformar la Constitución. Eso mismo tendría que decirle al honorable señor Chanks. Su Señoría hacía hincapié, en la sesión pasada, en la circunstancia de que este es Congreso Constituyente. Yo invitaría al colega a que leyera la Constitución en la parte que establece que todos los Congresos son constituyentes; y, todavía más, en períodos ordinarios se permite iniciar reformas a la Constitución. De tal manera que le queda la puerta abierta para reformar la Constitución en la forma que lo desee.

El señor Correa.-

¿Con qué facultad se establece en el artículo 12 del proyecto la exigencia de que los extranjeros deban pagar una patente determinada cuando el artículo 104 de la Constitución no lo establece?

El señor Opitz.-

En eso tiene razón Su Señoría. Tampoco le pone restricciones de ninguna clase a los extranjeros.

El señor Correa.-

De modo que no se necesita reformar la Constitución, tratándose del caso a qué se refiere el honorable señor Mardones.

El señor Opitz.-

El caso del señor Mardones distinto, porque el caso de tener derecho de ciudadanía pasa a ser chileno, y por tanto, tiene derecho a voto.

Debo agregar que algunos Diputados dentro de la Comisión habíamos pensado dar el voto restringido a los extranjeros y a las mujeres, considerando que no se puede de buenas a primeras modificar por medio de leyes los hábitos y las costumbres del país, porque estas reformas demasiado violentas traen trastornos, y en realidad son contraproducentes.

Sin embargo, el programa del Partido Radical, que sostiene la igualdad absoluta de los sexos, requiere incorporar

Discusión en Sala

en esta ley esta conquista; y debo declararlo, para que quede constancia en la historia de esta ley, que el Partido Radical votará por el voto amplio de la mujer.

Finalmente, señor Presidente, habiendo hablado ya más de diez honorables Diputados, y como creo que no es necesario hacer más gala de oratoria, puesto que ya todos tenemos un concepto cabal acerca de esta materia, vengo a pedir la clausura del debate.

El señor González (Presidente).-

Sólo un Comité puede pedir la clausura del debate.

El señor Opitz.-

Yo pido en la clausura del debate, señor Presidente.

El señor Lois.-

Sí, señor Presidente, el Comité Radical concurre a pedir la clausura del debate.

El señor González (Presidente).-

Ruego a los honorables Diputados mandar por escrito la petición de clausura a la Mesa.

El señor Lois.-

Creo que basta con que un Comité lo pida de viva voz.

El señor González (Presidente).-

Tiene la palabra el señor Bustos.

El señor Bustos.-

Terció en este debate, señor Presidente, haciendo tangible una sentida y profunda aspiración feminista que naciera en mí anteponiéndose a los acontecimientos que han dado relieve y consistencia a la causa de la mitad más bella de la humanidad, aherrojada estúpidamente a una postración de servilismo y de esclavitud incompatibles con sus funciones biológicas y con el vigor creatriz de su cerebro.

En el actual estado social y de beligerancia del hombre y la mujer, en brega esta última por su emancipación integral contra el monstruo hombre que la detiene y aplasta en su ascensión progresiva y que deliberada y caprichosamente se ha arrojado toda superioridad sobre ella, no hay para qué campear en el pasado oscuro y tenebroso de la historia para buscar y analizar los usos repugnantes y costumbres abyectas que atentaban contra la mujer, hasta sumirla en el grado inferior caótico de bestia, haciendo de ella un instrumento de pasatiempo simple en la participación sensual de cualquier menguado que venía a la vida favorecido por la casualidad inconsciente del sexo.

El culto del falo, una de las costumbres más groseras y odiosas que perseguía a la doncella hasta su tumba, vilipendiando su nombre entre la sátira mengua de una ignorancia primitiva; el entierro salvaje de la mujer estando viva, a la muerte del amo y señor, que lo era el propio marido o el amante; el harén, que aun sobrevive en algunos estados como afrenta de este pasado vergonzoso y truhanesco; todo esto y otras cosas que no anotamos, pinta la situación degradante en que ha vivido la mujer por culpa de las leyes relajadas y de usos falaces con que en todos los tiempos el hombre ha estropeado la personalidad moral de la mujer, no obstante de llamarla su compañera, su consorte, su esposa.

Jesucristo, en su visión portentosa de hombre superior, no la desviación del cristianismo, que es cosa muy diversa, reivindicó para la mujer sus primeras prerrogativas, cuando - persiguiendo a la mujer adúltera, que en esas edades ajusticiaban a pedradas- alzando la diestra en la actitud soberana y apostólica, expresó estas palabras evangélicas: "el que se crea sin culpa, que arroje la primera piedra". La muchedumbre, abismada en su actuación consuetudinaria, meditó cuando nunca había meditado, y arrojó mohina e impensablemente la piedra de una venganza torpe que hacía en nombre de la vindicta pública, sin detenerse en el análisis, que bien pudo haber

Discusión en Sala

tenido su origen en el fastidio que la mujer experimentada en contra del hombre vicioso y corrompido que se alejaba de una comunión espiritual para transformarse en lacra moral repugnante y odiosa.

La organización de la sociedad moderna, a base de irritantes limitaciones, ha proscrito a la mujer, en la lucha por la existencia, a una simple tarea complementaria.

Nuestro régimen, de agudo individualismo; más que eso, de un egoísmo acentuado, ha considerado en la educación total de la mujer, desde el hogar, la escuela, y su convivencia misma en la vida colectiva, en un estrecho marco de actividades. Se ha creído que, dada la estructuración orgánica, no se encuentra capacitada para encarar con éxito ciertas funciones sociales; pero este es un nuevo error, ya que los hechos nos están demostrando que todo lo contrario. En Inglaterra, Francia, Alemania, Estados Unidos, España, aun en los lejanos países de Oriente y otros de Indo-América, ella se ha incorporado definitivamente a la vida ciudadana. No he mencionado a la República Soviética - Rusia - porque está en el consenso general el hecho de que en este país la mujer ha alcanzado su libertad integral.

Igualdad de derechos. Esto es lo que en el fondo ha perseguido el feminismo en el mundo; pero los hombres, con la suma del poder en las manos, han encerrado de una manera hermética todo camino hacia esta justa finalidad. Hablo, cómo se comprenderá, de determinados países, refiriéndome a esta negativa.

La ciencia, en sus maravillosas especulaciones, se ha encargado de dar plena luz en lo que respecta a la potencia física de la mujer, como asimismo, la incomparable facultad creadora en los lindes del ingenio y la intelectualidad.

Cierto es, por desgracia, qué prejuicios anacrónicos, residuos de una educación burguesa, educación falsa, ha mantenido a la mujer ante un mundo lleno de irrealidades, plagado de bastardas concepciones de su verdadero rol social. El noventa por ciento de nuestra colectividad femenina está todavía dominada por graves influencias dogmáticas, capaces, como es de considerar, de producir lamentables consecuencias que podrían estagnar nuestro progreso político-social. Pero el avance formidable de las nuevas tendencias espirituales, estoy seguro, le dará margen para moldear sólidamente sus aspiraciones, ya que posee para ello una incomparable intuición psicológica.

Los factores del medio ambiente, que forman los antecedentes patógenos y que determinan la condición funcional de un grupo de células humanas, no es favorable a nuestra mujer, por razones de índole científica, circunscribiendo, como es de imaginarse, nuestras disquisiciones al terreno de lo propio, de nuestra cosa autóctona; más concluyente aun, a lo racial.

Analizada, diseccionada, pues, la existencia de nuestra actual individualidad femenina, no resiste a la crítica del más complaciente, en cuanto dice relación con su capacidad para incorporarse a la vida política.

Hemos estudiado el pro y el contra de este problema, y lo coloca sus valores específicos en la balanza de la justicia social, y como portavoces de un credo que auspicia la formación de una futura sociedad mejor, plena en el goce de derechos, plena en la participación de ambos sexos en las responsabilidades de las proyecciones democrática, nos inclinaremos respetuosos ante toda aspiración que significa perfeccionamiento espiritual y, de consiguiente, ponemos nuestro adarme al servicio de una causa que considero digna de apoyo y coadyuvación.

Yo preconizo para la mujer el ensayo de su elegibilidad para los cargos edilicios, mientras la estructura estatal le concede el pleno goce de sus derechos políticos, sin más trabas que tener 21 años de edad y saber leer y escribir, en igualdad de condiciones que el hombre.

Yo preconizo la elegibilidad como ensayo de la mujer en funciones edilicias, ampliamente sustentada y sin restricciones que importen un nuevo baldón del legislador hombre para el futuro legislador mujer, porque estimó que lo fundamental en favor del feminismo no está en la manifestación pueril de cargos edilicios que pueden resultar una negación de reivindicaciones por la mala calidad del factor representativo; lo fundamental está en el reconocimiento de los derechos civiles de la mujer, que la capaciten para hacer uso a voluntad de su patrimonio, del fruto de su trabajo, de sus bienes muebles e inmuebles, en una palabra, de lo que heredé, gane y posea, sin la sujeción oprobiosa del marido como una derivación del matrimonio; en resumen, todo aquello que redunde en beneficio de sus actuaciones en la vida colectiva.

Discusión en Sala

Los derechos políticos debieron ser posteriores para la mujer a sus derechos civiles; pero en la vida positiva se le suele invertir los factores, y hay que aceptarlos como se presentan, aun respondiendo el beneficio de inventario, para enrielarlos en el camino de las cosas en marcha. Hoy reconocemos un derecho mínimo incorporando a la mujer en la representación municipal; es el período inicial de la mujer chilena hacia su condición de beligerante en la repartición pública, que no sabemos a qué extremos básicos pueda llevarla a su preparación, su cultura y perseverancia.

Vamos a legislar para dar a la mujer derechos políticos. Bien. Del provecho que obtenga la colectividad chilena en este nuevo orden de cosas, dependerá, sin duda, la futura cooperación que los elementos que forman la opinión pública presten a la consecución de más altos postulados.

En consecuencia, nuestros valores intelectuales femeninos tienen la delicada consigna de encauzar y dirigir estas fuerzas espirituales, que, por nuevas pueden traer la plasmación de un futuro grande por sus instituciones, fuerte por la pureza de su moral y respetable por la honradez de sus costumbres.

De este ayuntamiento, de esta aparejamiento humano, en el que se entrelacen las ansias, los propósitos y los anhelos de hombres y mujeres sostenidos por la llama santa de la comprensión y del mutuo respeto, ha de esperarse la grandeza de nuestra nacionalidad.

El señor Zapata.-

¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor Dussaillant.-

Pido la palabra.

El señor Prosecretario.-

El señor Prieto don Joaquín formula indicación que modifica la de los señores Varas y otros, sobre el sueldo de los Alcaldes en la siguiente forma: "Para agregar después del artículo 42 el siguiente: "Artículo 43. Los Alcaldes gozarán de una remuneración que será fijada en el Presupuesto de cada año en conformidad a la siguiente tabla:

Presupuesto	Sueldo anual
\$ 20.000,000 o más	\$ 24,000
7.000,000 hasta 20.000,000	18,000
3.500,000 hasta 7.000,000	12,000
1.000,000 hasta 3.500,000	9,000
500,000 hasta 1.000,000	6.000

El cargo de Alcaldes en Municipalidades que tengan un Presupuesto de \$ 500,000 ó menos, no será remunerado".

El señor González (Presidente).-

En discusión la indicación.

Tiene la palabra el honorable señor Zapata.

El señor Zapata.-

El Feminismo, como bien lo estipula el comunismo, es una corriente imprescindible de...

El señor Prosecretario.-

Permítame, honorable Diputado. El señor Lois ha enviado en este momento, por el Comité de su partido, indicación para que se clausure el debate sobre el proyecto discusión.

El señor González (Presidente).-

Discusión en Sala

Puede continuar Su Señoría.

El señor Zapata.-

Decía, señor Presidente, que el feminismo, como bien lo estipula el comunismo, es una corriente irresistible de civilización contemporánea, un anhelo de Justicia social contra las desigualdades la tenería de una casta privilegiada que gobierna el mundo para sus intereses y provecho. a través de aparentes y falsas democracias. Estas fuerzas han de imponerse y han de dominar al mundo en corto plazo por sobre los prejuicios y fanatismos morales, porque las fuerzas del progreso no se detienen en apóstrofes, lamentaciones o ironías, ni con los actos de barbarie y de crimen con los que los dominadores del mundo pretenden acallar las ansias de Justicia de una clase y que tienen comprensión de sus derechos dentro de la sociedad contemporánea. La mujer debe su inferioridad a las religiones y fanatismos a los cuales ha sido atada desde los tiempos primitivos.

La esclavitud de ellas, la incapacidad social, jurídica y política en que se las mantiene, en todos sus matices y grados, son obra y ley de una clase, hasta hoy privilegiada, que pretende en esta forma afianzar su hegemonía. A estos sistemas debe la mujer la historia de su inferioridad, su condición de ser parasitario y su destino de pájaro enjaulado..

Antes de referirme, señor Presidente, en forma extensa a lo que establecen algunos artículos del proyecto de ley que propone la Comisión, debo manifestar a la Honorable Cámara que en veinticinco países del mundo se conceden a las mujeres estos derechos, si no en una forma integral por lo menos en forma parcial.

Si a Sus Señorías les causa horror que un proletario, representante aquí de esa clase, sostenga que en veinticinco países del mundo la burguesía ha concedido a la mujer el derecho amplio a voto, podría citar en este caso a todos los países que así lo han hecho. Pero, para abreviar, debo solamente contentarme con sostener que Rusia, la República del proletariado, es el único país, la única República que ha dado amplios derechos y amplias garantías a la mujer para hacer electora y ser elegida...

El señor Aguirre.-

¡Para qué los necesita...!

El señor Boizard.-

Pero no votan.

El señor Aguirre.-

Para qué necesitan ese derecho cuando en el concepto de los comunistas se propicia la acción directa.

El señor Moore.-

Es un contrasentido que los Diputados comunistas se interesen por estos aspectos del sufragio cuando propician la acción directa, que elimina toda manifestación de la voluntad popular.

El señor Zapata.-

Es inexacto lo que dice Su Señoría; se ha elegido el Soviet por la espontánea voluntad de todos los habitantes, sin distingos de hombres ni mujeres...

El señor Boizard.-

Yo quisiera demostrar a Su Señoría que la situación de la mujer en Rusia es infinitamente más justa que la de Chile.

El señor Correa.-

Los tratadistas de derecho público establecen que los únicos dos países que han reaccionado contra el sufragio universal son la Italia Fascista y la Rusia Soviética.

Discusión en Sala

El señor Zapata.-

Su Señoría está equivocado sostener que en Rusia Soviética se niegue este derecho a la mujer...

El señor Boizard.-

Son enemigos del sufragio universal.

El señor Zapata.-

Se tiene el derecho a voto sin ninguna restricción, mientras que en este país - como en muchos otros - se impide ejercitar este derecho a las mujeres.

Hoy día se habla de esta famosa evolución de los partidos políticos que han llegado aquí. ¡Cómo se hubiese llegado a esta Cámara el Partido Conservador a defender, alguna vez, el derecho de la mujer para ser elegida en las administraciones comunales del país...!

El señor Rosales.-

Falso, es eso falso; lea el programa del Partido Conservador.

El señor Zapata.-

Cuando le han concedido este derecho, cuando han apoyado o cuando han tenido la intención...

El señor Boizard.-

El primero que en este país presentó un proyecto de voto femenino fue el señor Luis Undurraga, Diputado conservador.

El señor Rosales.-

Lea el programa del Partido Conservador.

El señor Boizard.-

Sería conveniente que Su Señoría se documentará, especialmente, en las doctrinas del sufragio universal de sus colegas comunistas...

El señor González (Presidente).-

Ruego a sus señores Diputados que no interrumpan al orador.

El señor Zapata.-

Los parlamentarios del frente hacen historia de viejos políticos que han tenido intenciones de legislar en favor de los derechos de la mujer; pero esos han sido sólo voladores de luces que los parlamentarios conservadores han lanzado en esta Cámara.

El señor Boizard.-

Han sido proyectos que no han pasado porque sus señorías se han opuesto.

El señor González (Presidente).-

Ruego no interrumpir.

El señor Zapata.-

Las interrupciones me darían margen para contestar a Sus Señorías, y como no dispondría de tiempo, y como yo no estoy a la altura cultural del señor Chanks, porque no soy "evolucionista" como él, podría salirme del debate, y

Discusión en Sala

yo no lo deseo.

Se pretende hacer creer a los trabajadores que este proyecto de ley sobre elecciones municipales encierra innovaciones de gran importancia; se pretende sugestionar a gran número de personas con la novedad del voto femenino; y sin embargo, todo este proyecto no envuelve sino un nuevo intento reaccionario, cuya trascendencia quiere señalar en estos momentos.

A medida que la agudización de la crisis radicaliza el antagonismo de las clases dentro de la sociedad y aboga al sistema capitalista a su desaparición definitiva como las clases dominantes, temerosa de perder sus privilegios, recurren a medios nuevos, dictatoriales o legales, violentos o democráticos, para asentar la estabilidad del régimen.

Cuando temen perder posiciones, aun a través del rodaje electoral, que manejan a su antojo, acuden a las leyes las que ahora se propone, cuyas disposiciones todas tienen esa sola finalidad.

Dos novedades pretende introducir la ley. El voto de las mujeres y el de los extranjeros. El artículo 19 confiere derecho a inscribirse en el "Registro de Municipal de Mujeres y Extranjeros" a las mujeres mayores de 25 años que sean propietarias, profesionales, comerciantes o industriales, o que a lo menos, hayan cursado hasta sexto año inclusive de la escuela primaria. ¿Qué es lo que se pretende con esto? Que sólo voten las mujeres pertenecientes a las altas clases. El sistema capitalista que impide a la mujer proletaria adquirir siquiera los rudimentos de una cultura pretende impedirle hasta la exteriorización de su protesta por medio del sufragio. ¿Acaso la sociedad se divide en hombres y mujeres? La sociedad está dividida en clases sociales, en explotadores y explotados, en poseedores y desposeídos, en parásitos y productores. El Partido Comunista no rechaza este proyecto porque le concede el voto a la mujer, sino porque se lo niega a la mujer proletaria. (Me refiero en la forma en que viene redactado por informe de Comisión).

Los mayormente beneficiados con la ley resultan los sectores de la oligarquía latifundista, representados por su partido de clase, el Partido Conservador, que por medio de la máquina eclesiástica presionará la conciencia de las mujeres que según la ley tienen derecho a voto. Y más de algún partido, de esos que se dicen izquierdistas, pero que en último término no hacen sino cumplir con su papel de defensores del régimen, lo apoyarán con entusiasmo; y los partidos de izquierdas que no lo apoyen será seguramente porque aun no ha llegado la hora en que la burguesía se los juegue como su última carta, una carta marcada.

El señor Boizard.-

¿Qué llama burguesía Su Señoría?

El señor Zapata.-

Su Señoría forma parte de la burguesía.

En cuanto a los extranjeros, se les concede el derecho a voto ateniéndose a un criterio idéntico; votan los extranjeros adinerados, los propietarios o, lo que es peor, los que pagan patente industrial, profesional o de comercio. Se les concede voto a los esquilmadores, a los agentes del imperialismo, a los grandes señores de la industria y de la banca, pero se les niega injerencia municipal a los extranjeros proletarios, cuya lucha por el pan es la misma lucha de sus otros hermanos de clase. Es que para la burguesía, la defensa de sus intereses no reconoce fronteras. Para nosotros, proletarios, no hay otras fronteras que las de la clase y la barreremos al grito de "Proletarios de todos los países: Uníos".

Quiero además, llamar la atención sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, al cual el artículo 34 confiere omnímodas facultades. Un Tribunal compuesto por dos funcionarios del estado capitalista y uno de los mayores contribuyentes de la provincia constituye un sarcasmo; porque los que efectivamente contribuyen más, son los que producen, los obreros y si llegan a obtener algún representante en las elecciones lo van a perder en el Tribunal.

En cambio, me he permitido formular indicación en el sentido de que este Tribunal lo han de formar los propios electores, a fin de que en él estén representados la totalidad de los inscritos, a fin de no dar éste privilegio sólo a ciertos y determinados funcionarios, lo que es de irritante injusticia, para que ellos sean los que han de calificar el veredicto de las urnas.

Discusión en Sala

Conforme a la necesidad de cada elector, considero que debe dárseles el máximo de sus derechos, por cuanto hasta ahora no se ha hecho ningún distingo entre explotadores y explotados, en la parte que deben tener en las inscripciones. Considero que no puede ser más democrática la proposición que en este sentido hago y no permitir que esta ley establezca ciertos privilegios para los mayores contribuyentes. Porque en realidad los mayores contribuyentes son el hombre proletario, la mujer proletaria que deja sus pulmones en la fábrica o en el taller en beneficio del capitalista que los explota para darse esas satisfacciones, lujos y placeres. Ellos son los que tienen más derecho a intervenir en la administración pública. Los trabajadores son los productores y por lo tanto los verdaderos contribuyentes, los que verdaderamente aumentan las arcas fiscales y los que en buenas cuentas deberían fiscalizar la inversión de los fondos. Pero la realidad es que ellos son únicamente los que pagan las contribuciones, gabelas y todos los impuestos que se establecen en beneficio de la clase capitalista dominante, conforme a las leyes que para su exclusivo beneficio se dictan.

En consecuencia, la clase obrera, la clase productora, es la que tiene mayor derecho a fiscalizar y determinar la inversión de los dineros y por lo tanto ellos son los que deben ir en primer término a administrar la comunidad.

El señor González (Presidente).-

El Comité Radical ha pedido la clausura del debate.

En votación la clausura.

El señor Dussaillant.-

Yo había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor González (Presidente).-

Sólo con el asentimiento de la Honorable Cámara podría conceder la palabra a Su Señoría...

Hay oposición.

Se va a votar la clausura.

- Votada la proposición de clausura, fue aprobada por 30 votos contra 9.

El señor González (Presidente).-

En votación general el proyecto.

Aprobado.

Si le parece al Honorable Cámara, pasarías, en segundo informe a Comisión este proyecto como dándose a está de plazo hasta el martes próximo.

El señor Mardones.-

¿Y por qué no hasta el lunes?

El señor Varas.-

Imposible, dado el número de indicaciones...

El señor González (Presidente).-

Si le parece a la Honorable Cámara, daríamos plazo hasta el martes próximo a la Comisión...

El señor Dussallant.-

Hasta el miércoles, señor Presidente. Hay muchas indicaciones.

El señor Varas.-

Discusión en Sala

Hay más de 80 indicaciones...

El señor González (Presidente).-

Ya está aprobado, honorable Diputado...

Si Su Señoría reclama, podíamos someterlo a votación...

El señor Dussailant.-

Yo no reclamo...

El señor González (Presidente).-

Si le parece a la Honorable Cámara, por una deferencia especial a los honorables Diputados que lo han solicitado, podría ponerse en votación si va hasta el miércoles el proyecto a Comisión...

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría de plazo hasta el miércoles a la Comisión para emitir el segundo informe.

Acordado.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

1.6. Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Cámara de Diputados. Fecha 27 de febrero, 1933. Informe de Comisión de Gobierno en Sesión 19. Legislatura 240.

Informe de comisión:

Honorable Cámara:

Vuestra comisión de gobierno tiene la honra de presentar a la Honorable Cámara su segundo informe respecto al proyecto sobre elecciones municipales.

Hace presente que la numeración de los artículos entre paréntesis corresponde la nueva articulación de acuerdo con las modificaciones que se introducen en el proyecto en este segundo trámite de Comisión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, relacionado con el artículo 81, pasa a vuestra Comisión a hacer mención de los artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe; de los artículos modificados o nuevos introducidos por la Comisión y de las indicaciones rechazadas, que se insertan al final del informe:

1.o Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones:

Artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 23 (22), 25 (24), 26 (25), 27 (28), 28 (27), 29 (28), 33 (32), 35 (34), 36 (35), 41 (40), 3 (4) transitorio, 7 (8) y 8 (9) transitorios.

2.o Artículos que han sido objeto de indicaciones que han sido desechadas por la comisión y que mantienen tal como figuran en el proyecto primitivo:

Artículos 1, 6, 14, 15, 17, 18, 21 (20), 24 (23), 38 (37), 39 (38), 42 (41), 1 (3) transitorios y 5 (6) transitorio.

3.o Artículos modificados por vuestra comisión:

Artículos 2, 5, 19, 20 (suprimido), 22 (21), 30 (29), 31 (30), 32 (31), 34 (33), 37 (36), 40 (39), 2 transitorio y 4 (5) transitorio.

4.o artículos nuevos:

Artículos 42, 1 transitorio y 7 transitorio.

Acuerdos de la comisión

En la discusión general, además de indicaciones que no modifican sustancialmente la estructura del proyecto, se presentaron algunas que afectan a las ideas fundamentales que tuvo en vista vuestra comisión al despacharlo.

Ellas son las que se refieren a establecer el voto plural y a ver a las mujeres y extranjeros, salvo para estos últimos la restricción constitucional de la residencia en el país de cinco años con el mismo derecho a voto que los varones, sin exigir los requisitos de mayor edad, 25 años; de ser propietarios; de pagar patentes o de haber cursado cierto grado de la instrucción primaria.

Vuestra comisión no aceptó, por mayoría de votos, nuevamente la idea de establecer el voto plural, por estimar que no se había en el espíritu democrático de nuestras instituciones y de que su introducción en alguna de nuestras leyes electorales habría encontrado serias resistencias en el seno de la cámara y el opinión pública y habría, en consecuencia, obstaculizado el pronto despacho de la ley.

En cuanto al derecho a voto que se concede a las mujeres y extranjeros vuestra comisión varió el criterio manifestado en el primer informe y acordó aceptar aquellas indicaciones que eliminaban en el ejercicio de este derecho las restricciones que se señalan más arriba.

Estima vuestra Comisión, con mejor conocimiento de la cuestión y después del debate producido en la discusión general, que ya que se iba a permitir votar en las elecciones municipales a las mujeres y extranjeros con más era más ajustado a la equidad y más fácil y Expedito el ejercicio de este derecho, si se expira van los requisitos por

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

igual para todos los electores.

Desde el momento en que se iba a reconocer este derecho a esa clase de personas como en virtud, por los demás, de disposiciones constitucionales, no cabía otra cosa, dentro del espíritu de nuestra carta fundamental de extender la participación en la generación de los negocios públicos al mayor número de habitantes del país, sin establecer restricciones mayores que la edad y cierto grado mínimo de cultura, Cómo saber leer y escribir, que Eliminar todos aquellos requisitos que fuera más allá de la exigencia referida.

Con estos acuerdos de carácter general, quedaron implícitamente desechadas todas las indicaciones que se refieren a establecer el voto plural y aprobadas las indicaciones para eliminar las restricciones consignadas para el voto de las mujeres y extranjeros, en la parte que se refieren a expirarlos a los varones chilenos, salvo para los extranjeros la exigencia apuntada de tener a lo a lo menos, 5 años de residencia en el país.

Este último acuerdo ha hecho necesario la modificación de algunos artículos, que se consignan el detalle particular que va a hacer a continuación vuestra Comisión.

Artículo 1.o este artículo se acordó mantenerlo en los mismos términos del primer informe y se desecho la indicación formulada por el señor Escobar, que se individualiza en el párrafo de las indicaciones desechadas, por no corresponder al mecanismo adoptado por la Comisión de dos Registros.

Art. 2.o se aceptó una indicación del señor Barros Torres para redactar la parte inicial del artículo la siguiente forma: "El Padrón de Electores de Municipalidades se clasificará, etc."

Las indicaciones de los señores Toro, Concha, don Miguel y Rivera Don Gustavo, que tienden a establecer un Registro para los varones y mujeres de nacionalidad chilena y otro para los de nacionalidad extranjera, aunque vuestra Comisión aceptó la parte de dar los mismos derechos a los varones y mujeres para poder inscribirse y votar, no aprobó, en cambio, inscribirlos en un mismo Registro por lo dicho en su primer informe, de que el Registro de Varones puede servir, si así se estima conveniente, para las elecciones políticas, en las cuales no se les reconoce derecho a voto a las mujeres.

En cuanto a las indicaciones del señor Dussillant fueron desestimadas en razón del acuerdo general de no aceptar el voto plural, finalidad a qué se refieren.

Art. 3.o No ha sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe.

Art. 4.o En iguales condiciones que el anterior.

Art. 5.o Aquí se aprobó la indicación del señor Casali para suprimir la columna octava del Registro, en que debe estamparse la firma de las personas que certifiquen el domicilio del inscrito, cuando a la Junta no le constare y la novena, en que se estampa para la filiación personal del inscrito, en razón de que la Junta tiene otros medios para verificar estas circunstancias.

Se desecharon las indicaciones de los señores Rivera, por consecuencia de la desechada anteriormente, y la del señor Dussillant, y por referirse al voto plural.

Art. 6.o Se desecharon las indicaciones del señor Casali, por ser anticonstitucional al pretender suprimir el voto de los extranjeros y la de los señores Toro y Rivera Don Gustavo, por consecuencia de las presentadas por dichos señores Diputados anteriormente y que fueron rechazadas.

Los artículos 7,8, 9,10, 11,12 y 13 no han sido objeto de indicaciones en la discusión general de modificaciones en este segundo informe.

Art. 14. Se desecharon las indicaciones del señor Casali y para variar la composición de las Juntas Inscriptores, por estimar vuestra Comisión que da más garantías la forma en que figuran en el proyecto primitivo.

Art. 15. Por la misma razón anterior, se desecharon las indicaciones de los señores Serani y Dussillant, que tienen a modificar los reemplazos de los vocales de las Juntas Inscriptores.

Art. 16. Sin indicaciones ni modificaciones.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Art. 17. Se desecho la indicación del señor Cárdenas para fijar la hora de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras desde las 18 hasta las 20 horas, en razón de que según las disposiciones del proyecto deben funcionar 4 horas y no es conveniente rebajar este tiempo a dos horas con Aunque puede hacer más conveniente para ciertos grupos de electores.

Art. 18. Se acordó mantener este artículos en los mismos términos y consultar la idea del voto de las mujeres y extranjeros con los mismos requisitos que en el artículo siguiente para dejar en claro la idea de los dos Registros.

Como consecuencia de este acuerdo quedaron sin efecto las indicaciones de los señores Toro, Dussailant, Rivera Don Gustavo y escoba que tienden ya sea Establecer un Registro para los varones y mujeres chilenos y otro para los extranjeros o para establecer algunas restricciones, que quedan fuera del acuerdo de la comisión de equiparar el derecho a voto.

Art. 19. Se acordó redactarlo así:

“Artículo 19. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de mujeres y extranjeros:”

a) Las mujeres de nacionalidad chilena, mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y residen en la comuna correspondiente; y

b) Los extranjeros, varones y mujeres, mayores de 21 años con más de 5 años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente”.

Con motivo de haberse redactado el artículo en esta forma quedaron implícitamente desechadas las indicaciones de los señores Pereira, Lyon, Zapata, Casali, Toro, Huenchullán, González Don Pedro E., Cárdenas, Gardeweg, Barros Torres, Serani, Dussailant, Rivera Don Gustavo y Escobar, por no incidir o salirse de sus términos de los acuerdos adoptados por vuestra Comisión.

La indicación del señor Silva Pinto quedó de hecho aprobada con la redacción dada a la letra a) de este artículo.

Art. 20. Se suprime por ser innecesario en vista de no exigirse ya los requisitos que se exigen en el proyecto primitivo.

Quedaron, en consecuencia, aprobadas las indicaciones de los señores Escobar y Casali, para suprimirlo y desechadas las de los señores Toro, Ferrada y Rivera para introducirle modificaciones.

Art. 21 (que pasa a ser 20). Se acordó mantener este artículo en sus mismos términos por estar incorporado así en la Ley de Elecciones Generales.

Se desearon, por tanto, las indicaciones de los señores Cárdenas, para modificarlo y Dussailant, para suprimirlo.

Art. 22 (21). Se acordó aceptar la indicación formulada por el señor Opitz en la Comisión para suprimir la letra e) por no existir razones en privar de sufragio a los mudos o ciegos y porque los fallidos caen en la letra anterior en el caso de que la quiebra haya sido declarada fraudulenta. Única causa para impedirles votar, y los que se encuentran bajo interdicción judicial, caen, a su vez, en la letra c)

Se aprobó con esta modificación también la indicación formulada por el señor Casanova, para suprimir a los fallidos.

No se aceptaron las indicaciones para dar derecho a sufragio a los suboficiales por razones obvias derivadas de la disciplina militar y que, con la misma razón, podría extenderse este derecho a los soldados, lo que traería como consecuencia que, en algunas comunas, en que hubiera concentración de unidades militares, estas podrían casi elegir la totalidad del Municipio.

La indicación para prohibir inscribirse a los Jefes y Oficiales, fue desechada.

Quedaron en consecuencia rechazadas las indicaciones de los señores Casali, Ferrada, Cárdenas y Dussailant.

Art. 23 (22). No ha sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Art. 24 (23). Se desechó por o haberse aceptado el voto plural la indicación del señor Rivera para agregar dos artículos nuevos a continuación del 24, en que se consultan disposiciones sobre ese voto.

Art. 25, 26, 27, 28 y 29 (que pasan a ser 24, 25, 26, 27 y 28, respectivamente) no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe.

Art. 30 (29). Se aceptó la indicación del señor Barros Torres para consignar en este artículo una disposición que ordene que el sorteo a que se refiere la letra e) se hará quince días antes del fijado para las elecciones ordinarias.

Para este efecto, se modifica el artículo substituyendo en dicha letra la frase que dice: “el primer lunes del mes de mayo del año que corresponda” por la siguiente: “quince días antes del día señalado para que se realicen las elecciones ordinarias”.

Se aceptó también la otra indicación formulada por el señor Barros Torres para suprimir en el inciso final las palabras “más antiguo”, que, en realidad, están de más por no existir en cada departamento más que un notario conservador de bienes raíces.

Las indicaciones de los señores Zapata y Serani para modificar la composición del Tribunal no fueron aceptadas por la Comisión.

Art. 31 (30). Se aprobó la indicación del señor Barros Torres para establecer que el reemplazo del Ministro integrante del Tribunal se hará siempre por sorteo practicado por el mismo Tribunal.

Se modificó para este efecto el artículo en su parte inicial suprimiendo la frase que dice: “por otro Ministro que la Corte consigne” y reemplazándola por la siguiente: “por otro Ministro elegido por sorteo que practicará el mismo Tribunal” etc.

Las indicaciones de los señores Zapata y Serani fueron desechadas.

Art. 32 (31). Se aprobó una indicación del señor Rivera para agregar en este artículo después de la palabra “cédula” una “coma” y la palabra “cierros”, que debe figurar.

La indicación del señor Barros Torres fue desestimada por no corresponder al mecanismo de esta ley que establece Tribunales Calificadores Provinciales.

Art. 33 (32). No ha sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Art. 34 (33). Se aprobó la indicación del señor Gajardo para agregar en este artículo pues lo que va a servir de título a los electos es la copia autorizada del acta, pues esta queda protocolizada.

Arts. 35 (34) y 36 (35). No han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Art. 37 (36). Vuestra Comisión mantiene el criterio expresado en el artículo de su proyecto primitivo y desecha, en consecuencia, las indicaciones de los señores Silva Pinto y Dussillant.

Aprobó, en cambio, la indicación del señor Gajardo para decir en vez de “de las comunas que no sean cabeceras de departamento o provincia”, lo siguiente: “de simples cabeceras comunales”.

Art. 38 (37). Se desecharon las indicaciones de los señores Ferrada y Dussillant. La primera por estar en pugna con la disposición constitucional que sólo exige los requisitos y no la inscripción, y la segunda, por haber sido resuelta la materia a que ella se refiere en otro sentido por vuestra Comisión.

Art. 39 (38). Se desechó una indicación del señor Rivera para agregar que no podrán ser elegidos regidores las personas comprendidas en la prohibición del artículo 22, por ser innecesario estamparlo en la ley desde el momento en que están incluidos en la letra b) del artículo por no tener los requisitos necesarios para inscribirse.

Art. 40 (39). Se aprobó la indicación del señor Opitz para suprimir en este artículo las palabras “superior” secundaria o “especial”, o sea para hacer compatibles los cargos de regidor con cualquier puesto en la enseñanza, sin limitarlo a esos solos grados.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Se aceptó esta indicación para facilitar el acceso en pequeñas comunas al maestro primario.

Con la aceptación de esta indicación quedó implícitamente aprobada la del señor Serani, que perseguía el mismo objetivo.

La del señor Dussailant quedó de hecho desechada con la aprobación de las indicaciones anteriores.

Art. 41 (40). No ha sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe.

Art. 42 (41). Se desechó la indicación del señor Serani para agregar en el número 4 las palabras "no remunerado".

Se aprobó la indicación formulada por los señores Lois, Varas y Opitz, para agregar un artículo después del 42, estableciendo que los Alcaldes tendrán remuneración; pero los sueldos se fijarán en conformidad a la escala contenida en la indicación del señor Prieto, por ser más reducido. Se agregaron a estos sueldos, los de los Alcaldes de comunas con menos de 500.000 pesos de renta, para los cuales no se consultaba sueldo en la indicación del señor Prieto.

Quedó aprobado el artículo así:

"Artículo 42. Los Alcaldes gozarán de una remuneración que serpa fijada en el Presupuesto de cada año en relación on las rentas ordinarias totales de la comuna respectiva, sobre la base de las entradas efectivas del ejercicio anual precedente a aquel en que se prepara el Presupuesto, y en conformidad a la siguiente tabla:

	Anuales
20.000,000 o más	24,000 pesos
7.000,000 o más	18,000 pesos
3.500,000 o más	12,000 pesos
1.000,000 o más	9,000 pesos
500,000 o más	6,000 pesos
250,000 o más	3,600 pesos
Menos de 250,000	2,400 pesos

No se considerarán, en ningún caso, para el cálculo de las entradas que provengan de empréstitos, de enajenación de bienes, de auxilios extraordinarios del Fisco o de la provincia ni, en general, las sumas que perciba la Municipalidad por causas no permanentes.

Tampoco se consideraran las sumas que correspondan a futuros ejercicios financieros y que, por cualquier causa, se hubieren percibido anticipadamente".

Con la aprobación del artículo anterior, quedaron desechadas en parte las indicaciones de los señores Opitz, Varas y Lois y la del señor Prieto.

La indicación del señor Gajardo para agregar un artículo después del anterior en que se establezca que los Alcaldes sólo podrán ser removidos sólo en los casos expresamente autorizados por la ley de Organizaciones y Atribuciones de las Municipalidades, se dio por rechazada en vista del acuerdo siguiente:

Artículos transitorios

Se aprobó una indicación de los señores Opitz y Varas para insertar un artículo 1.º en que se haga la derogación expresa de las disposiciones del decreto ley número 740, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades en lo que fueren contrarias a la de la presente ley y declarar estas disposiciones incorporadas a las de dicho decreto ley, con el objeto de atenerse a lo consignado en el artículo 104 de la Constitución.

Con motivo de la aprobación de esta indicación, quedó sin efecto la indicación del señor Gajardo que perseguía el mismo fin.

Art. 1.º transitorio (que pasa a ser 3.º).

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Se desechó la indicación del señor Silva Pinto para acortar el plazo fijado en el inciso segundo de este artículo.

Art. 2.o Se le ha redactado en forma de decir que regirán las disposiciones de la ley número 4.554 en todo lo que fueren aplicables, en vez de: “que regirá, especialmente, lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes de dicha ley”, a fin de conformarlo con la modificaciones que se hace más adelante de cobrar un impuesto por cada inscripción y de pagar a los miembros de cada Junta Inscriptora emolumentos por sus servicios, ideas que se consultan en los artículos 10, 26 y otros de dicha ley.

Art. 3.o (4) transitorio. No ha sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe.

Art. 4.o (que pasa a ser 5). Con mejores informaciones acordó vuestra Comisión suprimir los dos dactilógrafos que se creaban en este artículo y dejar solamente como empleados de planta al oficial archivero y al contador, ambos con el grado 11 del Estatuto Administrativo y con un sueldo de 12.600 pesos, que se consultaban.

Estos puestos son absolutamente necesarios y no significan un mayor gasto, pues están desempeñados en la actualidad por personas a contrata.

Art. 5.o (6). Se desechó la indicación del señor Moreno don Rafael para suprimir el artículo y reemplazarlo por otro que día que para llenar los cargos que se creaban por el artículo anterior, debe preferirse personal que hubiere quedado cesante en la Administración Pública, en vista de que los cargos que se refiere están ya ocupados.

Art. 6.o (suprimido). Se acordó aceptar la indicación del señor Barros Torres para exigir el pago de cierta cantidad de dinero en estampillas a cada persona que se inscriba en los Registros Municipales, tal como se establece en el artículo 26 de la ley general sobre inscripciones electorales, suprimiendo, en consecuencia, el artículo 6.o, que derogaba esa disposición y quedando, en consecuencia, vigente lo dispuesto en la ley citada.

En cuanto a la cuantía del impuesto se acordó fijarla en un peso, en atención a la desvalorización de la moneda y a que es necesario en los momentos actuales de honda crisis financiera fiscal, allegar fondos para que puedan sufragarse los gastos que demanda esta ley.

Los artículos 7.o (8) y 8.o (9) transitorio, no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Se acordó insertar entre los artículos transitorios, uno que lleva el número 7 y que dispone que el sorteo de las personas que compondrán los Tribunales Calificadores que conocerán de la actual elección extraordinaria deberá efectuarse quince días antes del fijado para la elección, para conformar esta elección a lo dispuesto en la disposición de carácter permanente.

Por último se desechó una indicación del señor Urrutia don Efraín para dar a Viña del Mar los derechos que correspondan a una comuna cabecera de departamento, por no ser pertinente a este proyecto.

En consecuencia el proyecto quedó en la siguiente forma:

ELECCIONES MUNICIPALES

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

Del Registro

“Artículo 1.o Los registros particulares a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado para la inscripción de las personas que tengan derecho a sufragio en las elecciones de Municipalidades se regirán por las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.o El Padrón de Electores de Municipalidades se clasificará por “Comunas” en dos Registros que se denominarán “Registro Municipal de Varones” y “Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros” y en forma que correspondan a cada Municipalidad y se subdividirá en “Secciones”, que no podrán exceder de 200 inscritos.

Art. 3.o Los Registros Municipales se renovarán cada diez años.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Art. 4.o La formación de los Registros Municipales, así como su renovación en el año que corresponda anterior a la fecha de la caducidad, se hará por medio de una inscripción extraordinaria general en todas las Comunas de la República, que se realizará en conformidad a las disposiciones que rigen para la inscripción extraordinaria de renovación del Registro Electoral.

Art. 5.o Los Registros se formarán por duplicado, en libros foliados con líneas horizontales, y tendrán en cada plana columnas verticales, cuyo empleo de izquierda a derecha, será el siguiente: primera columna, numeración impresa y sucesiva de cada una de las inscripciones; segunda, firma de las personas inscritas al frente del correspondiente número de orden; tercera, anotación del nombre y de los apellidos paterno y materno; cuarta, estado civil; quinta, profesión o giro; sexta, edad y lugar del nacimiento; séptima, lugar preciso de su domicilio; octava, número de la cédula de identidad, fecha y oficina que la otorgó; y novena, impresión digital de la persona inscrita.

El "Registro de mujeres y extranjeros", llevará, además, después de la tercera columna, otra en que se anotarán el sexo y la nacionalidad de la persona inscrita.

Al final de cada Registro habrá hojas en blanco, foliadas y timbradas para extender las actas de las sesiones diarias y las actas de escrutinio de las Comisiones Receptoras de Sufragios.

Art. 6.o Los Registros llevarán impresa en su primera página útil las palabras "Registro Municipal de varones" o "Registro Municipal de mujeres y extranjeros".

Un ejemplar de cada uno de ellos llevará impreso, además, las palabras "Oficial del Registro Civil" y estará destinado a formar en las cabeceras de la respectiva Municipalidad el correspondiente "Archivo Comunal del Registro Municipal", según lo dispuesto en el artículo 70.

El otro ejemplar de cada Registro llevará impresas las palabras: "Dirección del Registro Electoral" y estará destinado a formar en dicha oficina el correspondiente "Archivo General del Registro Municipal", que deberá organizarse ordenadamente respecto de cada Municipalidad, bajo la custodia y responsabilidad del jefe de la repartición.

Art. 7.o Un ejemplar de cada uno de los registros quedará en poder del Oficial del Registro Civil que corresponda.

Sin embargo en las Comunas cabeceras de departamento estos ejemplares quedaran en poder del Notario Conservador de Bienes Raíces.

Los otros ejemplares los remitirán las Juntas Inscriptoras a Director del Registro Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su entero, con 200 firmas.

Art. 8. Los registros comunales, los cuadernos de firmas, y los demás elementos que exijan las leyes, serán proporcionadas a las comisiones inscriptoras por el Conservador del Registro Electoral, sin cargo para las Municipalidad.

El número de libros duplicados que deba ser entregado a cada comisión se determinarán por el Conservador del Registro Electoral.

Las publicaciones de las nóminas de inscritos que deban realizarse en conformidad a la ley, y los gastos por útiles de escritorio y efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán de cuenta de la respectiva Municipalidad. Será también de cuenta de las Municipalidades el pago de la remuneración de \$0.50 que se fija para cada uno de los miembros de las Juntas, por cada inscripción. Los Presidentes de las Juntas remitirán al Alcalde Municipal, semestralmente, una liquidación de las sumas adeudadas, para los efectos de su pago; un duplicado de dicha liquidación remitirán, al mismo tiempo, al Director del Registro Electoral.

Art. 9. El Director del Registro Electoral enviará, con la debida oportunidad, a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces de cada Departamento, en igual forma que la ley establece el respecto del Registro Electoral, los ejemplares en blanco de los Registros Municipales, a fin de que dichos funcionarios hagan su distribución a los oficiales del Registro Civil cuando corresponda, quienes, como Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes, concurrirán a la oficina del Conservador de Bienes Raíces con el objeto de recibirse de ellos.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

El Notario Conservador hará entrega a dichos funcionarios, bajo recibo circunstanciado, de los efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Dicho recibo se firmará por duplicado y se protocolizará por el Notario Conservador en el libro "Protocolo Electoral" de su cargo; un ejemplar guardará el Presidente de la Junta Inscriptora Comunal, y el otro, lo remitirá el Notario al Director del Registro Electoral.

Art. 10. La inclusión en el Registro de las personas cuya inscripción haya sido rechazada por una Junta Inscriptora, la exclusión de aquellos que hayan sido indebidamente inscritos y la caducidad de las inscripciones se sujetarán a las formalidades u prescripciones establecidas en iguales casos respecto del Registro Electoral.

Si algún elector dejare de estar en posesión de los requisitos exigidos para inscribirse en los Registros Municipales, queda inhabilitado para el ejercicio del sufragio. Esto constituye causal suficiente para la cancelación de la inscripción en el Registro que corresponda.

Art. 11 Los Alcaldes y Tesoreros comunales, estarán obligados a remitir anualmente al Director del Registro Electoral, copia autorizada del Rol de Contribuyentes de cada comuna por pago de patentes profesionales, industriales y de comercio; y el Rol correspondiente al pago de la contribución por bienes raíces. Asimismo, estarán obligados a comunicar oportunamente, a dicho funcionario, cualquiera modificación o innovación que se produzca en dichos Roles.

Art. 12 El Director del Registro Electoral formará y publicará en folletos, en conformidad a la ley del Registro Electoral, el "Padrón del Registro Electoral", correspondiente a cada Municipalidad, clasificado por comunas y por las dos categorías de Registro. Este padrón se mantendrá al día en su movimiento de nuevas inscripciones y de eliminación de electores por las causales de inhabilidad que la ley determina. Anualmente deberá suplementarse dicho Padrón con la publicación de un Boletín complementario. Dichos folletos se venderán al público a su precio de costo.

Cualquier elector podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral, de que figure en el Padrón Municipal alguna persona indebidamente inscrita; que se haya omitido el nombre de algún elector o electores; que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que se indique en el padrón erróneamente el nombre o apellido, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora, quien la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral, pronunciándose sobre los antecedentes que la fundamenten si hubiere lugar a ellos.

TITULO II

De la inscripción

Art. 13. Para las inscripciones en los Registros Municipales reglaran las mismas disposiciones que la ley establece para las que se realicen en el Registro Electoral, salvo las disposiciones especiales que se consignen en la presente ley.

Art. 14. La inscripción se hará por Juntas Inscriptoras Permanentes, que se compondrán:

- a) En las Comunas cabeceras de departamento del Conservador de Bienes Raíces, que la presidirá; del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Central de Identificación, que actuará como Secretario de la Junta; y
- b) En las demás Comunas del Oficial del Registro Civil respectivo, que la presidirá del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Central de Identificación, que hará las veces de Secretario de la Junta.

En las Comunas-Subdelegaciones, cuyo territorio abarque más de una circunscripción del Registro Civil, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras cuantas sean las circunscripciones completas que comprenda, y siempre presididas por el respectivo Oficial Civil y si estas mismas fueran cabeceras de Departamento, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras auxiliares de la Departamental como circunscripciones civiles comprenda.

Art. 15. En caso de inhabilidad de alguna de las personas designadas en el artículo anterior, será substituída en la Junta por la persona que la reemplazaría en sus funciones ordinarias.

Si este reemplazo no fuere posible, el Tesorero será Substituído por el Juez de Subdelegación, éste por el

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Subdelegado y éste por el Director o Directora de Escuela Fiscal más antiguo, previo decreto del Gobernador del Departamento.

Si a pesar de ello no pudiere integrarse a la Junta por cualquier causa, el reemplazante será designado por el Gobernador, a su arbitrio.

Art. 16. Las Juntas Inscriptoras de cabecera de Departamento funcionarán en el local del Conservador de Bienes Raíces respectivo y las demás en el del Registro Civil.

Art. 17. Las inscripciones en los Registros Municipales serán continuas y sólo se suspenderán:

a) Desde seis meses antes y después de la fecha señalada para cada periodo de elecciones ordinarias generales de Municipalidades; y

b) Durante el año que precede a la fecha de caducidad de los Registros y hasta seis meses después de que entren en vigencia los nuevos.

Art. 18. Tendrán derecho a inscribirse en el "Registro Municipal de Varones" los chilenos mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y que residan en la Comuna correspondiente.

Art. 19. Podrán inscribirse en el "Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros":

a) Las mujeres de nacionalidad chilena, mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y residan en la comuna correspondiente: y

b) Los extranjeros, varones y mujeres mayores de 21 años, con más de 5 años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente.

Art. 20. No podrán inscribirse en ninguno de los registros las personas que paguen patentes por negocios de expendio al detalle de bebidas alcohólicas; cocinerías o restaurantes y cabarets.

Art. 21. No podrán tampoco inscribirse:

a) Los suboficiales o tropa del Ejército y Armada, de Carabineros, Gendarmería y de la Sección de Detenidos, Investigaciones e Identificación;

b) Los eclesiásticos regulares;

c) Los que tengan la ciudadanía suspendida por ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente; y

d) Los que se hallen procesados o condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva y siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada.

Art. 22. Las Juntas Inscriptoras darán cuenta mensualmente de su funcionamiento al Director del Registro Electoral, indicando al mismo tiempo el número de las inscripciones practicadas en el mes, para lo cual usarán los formularios impresos que suministrará el referido funcionario.

TITULO III

De las elecciones

Art. 23. Para las elecciones municipales, en todo lo que no sea contrario a la presente ley, regirán las disposiciones que la ley general de elecciones establece para las del Congreso Nacional, en cuanto se relaciona con la organización del acto electoral, nombramiento de vocales para las mesas receptoras de sufragios, designación de locales para la instalación y funcionamiento de las mismas, votación, duración y escrutinios correspondientes.

Las Juntas Electorales que establece el título III de dicha ley de elecciones, serán substituidas en cada comuna por la respectiva junta inscriptora permanente, la que tendrá a su cargo la designación de Vocales para las mesas receptoras de sufragios que funcionarán en la comuna, la aceptación o rechazo de las exclusiones o excusas que

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

se alegaren, la designación de reemplazantes, la designación de locales en las mesas receptoras que deban funcionar y demás obligaciones que impone a las mencionadas Juntas la ley de elecciones. En aquellas comunas, en que exista más de una Junta Inscriptora permanente, estas funciones serán desempeñadas por la Junta Inscriptora Departamental, integrada por los Presidente e las demás Juntas.

Art. 24. La elección ordinaria de regidores, se hará cada tres años, el segundo domingo de abril.

Art. 25. El acta a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Elecciones se hará por duplicado. El primer ejemplar se insertará en el Protocolo Electoral del Conservador de Bienes Raíces respectivo y el segundo se entregará al Presidente del Colegio Escrutador Departamental.

Art. 26. Con las formalidades que indica el artículo 93 de la citada Ley el Presidente del Colegio hará entrega del acta al Gobernador del Departamento, quien la remitirá al Presidente del Tribunal Calificador Provincial.

Art. 27. Los plazos que señala el artículo 97 de la expresada ley, se reducen a 5 y 10 días, respectivamente. Cuando se pidiere sólo rectificación de escrutinio, el Juez remitirá inmediatamente la solicitud al Presidente del Tribunal Calificador Provincial.

Art. 28. En cada provincia existirá un "Tribunal Calificador de Elecciones Municipales", que tendrá, en cuanto les fuere aplicables, todas las facultades que la ley concede al Tribunal Calificador de Elecciones, y calificará todas las elecciones municipales de la respectiva provincia, para cuyo efecto, enviará a cada Municipalidad las calificaciones que hubiere acordado, proclamando a los definitivos o presuntivamente electos, antes del tercer domingo de mayo siguiente a la elección, si se tratase de elecciones ordinarias, y no después de los veinte días siguientes a la votación en caso de elecciones extraordinarias.

Art. 29. El Tribunal Calificador de Elecciones de Municipalidades, en cada provincia, se compondrá:

a) Si es asiento de Corte, por Ministro de la Corte respectiva, designado por sorteo practicado por el Tribunal, y del Juez de letras en las demás cabeceras de provincias, y en las que hubiere más de uno, por el más antiguo.

b) Del Tesorero Provincial.

c) De un mayor contribuyente elegido por sorteo entre los veinte mayores contribuyentes chilenos de la provincia. Este sorteo lo harán el Intendente de la provincia y los funcionarios indicados en las letras a) y b), en sesión pública, quince días antes del día señalado para que se realicen las elecciones. Para este efecto, la Tesorería Provincial de la República le enviará, con un mes de anticipación a la fecha de la elección general, la nómina de los 20 mayores contribuyentes chilenos de la provincia.

Presidirá el Tribunal el Ministro de Corte o el Juez, según sea el caso, y actuará de Secretario el Notario Conservador de Bienes Raíces.

Art. 30. Si durante el trienio se imposibilitare temporalmente alguno de los miembros correspondientes a los incisos a) y b) del artículo anterior, será reemplazado por otro Ministro elegido en sorteo que practicara el mismo Tribunal o por el funcionario llamado a reemplazarlo, respectivamente.

Si la imposibilidad afectare al mayor contribuyente, será reemplazado en un nuevo sorteo practicado entre las personas que figuran en la lista primitiva. Para este efecto, el Intendente de la provincia practicará inmediatamente y en audiencia pública el nuevo sorteo en la forma prevista en la letra c) del artículo anterior.

La imposibilidad será comunicada al Intendente de la Provincia por el mismo Tribunal Calificador.

Si la imposibilidad fuere temporal, el reemplazante actuará mientras dure la imposibilidad.

No podrá formar parte del Tribunal Calificador de Elecciones y deberá ser eliminada de él, cualquiera persona que acepte figurar como candidato en una elección de que deba conocer el Tribunal.

Art. 31. El envío de las cédulas, cierros y cuadernos usados de que trata el artículo 85 de la Ley de Elecciones, se hará al Notario Conservador de Bienes Raíces de la provincia, en su carácter de Secretario del Tribunal Calificador de Elecciones Municipales.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Art. 32. El Tribunal Calificador de Elecciones Municipales funcionará permanentemente, a partir del quinto día siguiente a la fecha de la reunión del Colegio Escrutador Departamental y procederá a conocer de las materias que la Ley de Elecciones señala.

Las actas de las sesiones que celebre se extenderán en el Protocolo que, al efecto, deberá llevar el Secretario.

Art. 33. Las resoluciones en que se proclame a determinado ciudadano como Regidor, importan la aprobación de la elección para todos los efectos constitucionales y la copia autorizada de ella servirá de título a los electos para incorporarse a la respectiva Municipalidad.

Art. 34. Si por cualquier causa dejare de efectuarse la elección; o se declare nula la efectuada en un territorio municipal; o fuere disuelta la Municipalidad por la Asamblea Provincial, hasta un año antes de la expiración de su periodo, el Presidente de la República dispondrá que la elección se verifique dentro de los 50 días siguientes a las sobreviniencias de la vacancia.

Art. 35. Si falleciere o cesare en el cargo algún Regidor, se procederá a nueva elección en la misma forma establecida en el artículo anterior.

El Alcalde respectivo deberá comunicar al Presidente de la República la vacancia producida dentro del término de 10 días.

El Alcalde que no cumpliera con esta obligación, incurrirá en una multa de dos mil pesos, quedando siempre obligado a hacerlo a la brevedad posible, so pena de incurrir en una nueva multa de igual valor, sin que se haga la comunicación al Gobernador.

TITULO IV

De la constitución de la Municipalidad

Art. 36. Las Municipalidades de simples cabeceras comunales, se compondrán de cinco regidores; las de cabecera de departamento estarán formadas de siete regidores, y las de cabecera de provincia de nueve, a excepción, de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso, que tendrán quince y doce regidores, respectivamente.

Art. 37. Para poder ser elegido regidor se requiere:

- a) Ser chileno;
- b) Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Municipales Electorales;
- c) Tener residencia en la comuna por más de un año.

Las mujeres podrán también ser elegidas.

Art. 38. No pueden ser elegidos regidores:

- a) Los magistrados superiores de justicia, los jueces letrados, ni los funcionarios que ejerzan el ministerio público o el de los defensores públicos;
- b) Los que tengan o caucionen contratos con la Municipalidad de que pretendan ser regidores, sobre obras municipales o sobre provisión de cualquier especie de artículos, o estén directa o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la corporación, sea como obligados principales o como fiadores.

Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de las sociedades anónimas que tengan contrato con la Municipalidad, pero sí a sus directores, gerentes o administradores, abogados y asesores técnicos;

- c) Los que tienen juicios con la Municipalidad.

Art. 39. El cargo de regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido y con toda función o comisión de la misma naturaleza, a excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza de modo que si el nombrado acepta aquel cargo, cesa en el empleo, función o comisión que antes tuviere.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

El Regidor elegido cesará en estos empleos el mismo día en que quede incorporado a la Municipalidad.

Ningún regidor, desde el momento de la elección y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleo municipal retribuido.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior, ni se extiende a los cargos de Presidente de república, Ministros del Despacho y empleados diplomáticos y consulares; pero solo los cargos conferidos en estado de guerra y los de Ministros del Despacho son compatibles con las funciones de regidor.

Art. 40. No pueden ser simultáneamente miembros de una misma Municipalidad los cónyuges, los parientes consanguíneos o afines en línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si resultaren elegidas personas comprendidas en esta prohibición, entrará a la corporación el candidato que haya obtenido más votos, o, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

En una elección complementaria no podrá ser elegida ninguna persona comprendida en esta prohibición.

En caso de parentesco sobreviniente cesara en sus funciones aquel por cuyas nupcias se contrajere el parentesco, y en caso de matrimonio entre dos regidores, se excluirá al del sexo femenino.

Art. 41. El cargo de regidor es gratuito, durará tres años y nadie podrá excusarse de desempeñarlo sino:

1.o. Por tener más de sesenta años de edad;

2.o. Por tener algún defecto físico o adolecer de alguna grave enfermedad que impida el ejercicio habitual del cargo.

3.o. Por haber desempeñado cargos públicos gratuitos más de tres años; y

4.o. Por estar ejerciendo otro cargo público.

Estas excusas se presentaran a la Municipalidad respectiva para su resolución.

Art. 42. Los Alcaldes gozarán de una remuneración que será fijada en el Presupuesto de cada año en relación con las rentas ordinarias totales de la comuna respectiva, sobre la base de las entradas efectivas del ejercicio anual precedente a aquel en que se prepara el Presupuesto, y en conformidad a la siguiente tabla:

20.000,000 o más	§	24,000 anuales
7.000,000 o más		18,000 anuales
3.500,000 o más		12,000 anuales
1.000,000 o más		9,000 anuales
500,000 o más		6,000 anuales
250,000 o más		3,600 anuales
Menos de 250,000		2,400 anuales

No se considerarán, en ningún caso, para el cálculo de las entradas que provenga de empréstitos, de enajenación de bienes, de auxilios extraordinarios del Fisco o de la provincia ni, en general, las sumas que perciba la Municipalidad por causas no permanentes.

Tampoco se considerarán las sumas que correspondan a futuros ejercicios financieros y que, por cualquier causa, se hubieren percibido anticipadamente.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 1.o. Deróganse las disposiciones del decreto-ley N° 740, de 7 de diciembre de 1925, sobre Elección,

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Organización y Atribuciones de las Municipalidad, en lo que fueren contrarias a la de la presente ley.

Se autoriza al Presidente de la República para incorporar en dicho decreto-ley las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o. Regirán, especialmente, las disposiciones de los artículos 10, 11 y siguientes, 26, y siguientes y 68 y siguientes y en general todas las disposiciones de la ley número 4.554, de 9 de febrero de 1929, sobre Inscripciones Electorales, en lo que no fuere contrario a la presente ley.

Art. 3.o. Se autoriza al Presidente de la República para convocar a inscripciones especiales para la inscripción municipal.

Estas inscripciones durarán 40 días consecutivos.

At. 4.o. se autoriza al Presidente de la República para fijar las fechas de las elecciones municipales extraordinarias.

Art. 5.o. Auméntese la planta de empleados de la Dirección del Registro Electoral en los siguientes empleados con los sueldos que se indican:

Grado 11.0. Un oficial archivero, 12.600 pesos.

Grado 11.0. Un contador, 12.600 pesos.

Art. 6.o. El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley se cubrirá con imputación a "Varios e imprevistos", del Presupuesto de la Dirección del Registro Electoral.

Art. 7.o. El sorteo a que se refiere la letra c), del artículo 29, se verificará para la presente elección extraordinaria con 15 días de anticipación a la fecha que fije el Presidente de la República, en virtud a lo dispuesto en el artículo 3.o precedente.

Art. 8.o Se deroga el decreto-ley N° 320, de 20 de mayo de 1930.

Art. 9.o. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Memorándum de indicaciones desechadas

Artículo 1.o. Por el señor Escobar:

Para adoptar la redacción del Título I del Registro a la existencia de un solo Registro, "el Registro Municipal".

Artículo 2.o. Por el señor Casali:

Para suprimir en este artículo las palabras "y extranjeros".

Por el señor Toro:

Para que en este artículo se diga en vez de "Registro Municipal de Varones y Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros", lo siguiente: "se denominarán Registro Municipal de Nacionales y Registro Municipal de Extranjeros".

El señor Concha don Miguel, formula indicación, retirando su anterior, para que se modifique el artículo 2.o. del proyecto de ley sobre elecciones municipales y formula indicación para que quede redactado de la forma siguiente: "Art. 2.o. El Padrón Municipal se clasificará por "Comunas" en registros especiales que se denominarán "Registro Electoral Municipal", y en forma que correspondan a cada Municipalidad y se subdividirá en "Secciones" que no podrán exceder de doscientos inscritos".

Por el señor Dussailant:

Para redactar el artículo 2.o. como sigue: "Art. 2.o. El padrón municipal se clasificará por comunas, en tres registros que se denominarán: Registro Municipal de Varones, Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros y Registro Municipal de Contribuyente, y se subdividirá en Secciones que no podrán exceder de doscientos inscritos. Cada Municipalidad comunal tendrá registros separados".

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Por el señor Rivera don Gustavo:

Para que el artículo 2.o. sea redactado como sigue: “El Padrón Municipal se clasificará por “Comunas” en los registros que se denominarán “Registro Municipal de Chilenos” y “Registro Municipal de Extranjeros” y en forma que correspondan a cada Municipalidad y se subdividirá en “Secciones”, que no podrán exceder de doscientos inscritos”.

Por el señor Dussailant:

Para redactar el artículo 2.o. como sigue: “Art. 2.o. El Padrón Municipal será clasificado por comuna, en tres Registros para cada una de estas, los cuales se denominarán: Registro Municipal de Varones, Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros y Registro Municipal de Contribuyente y se subdividirá en Secciones que no podrán exceder de doscientos inscritos”.

Por el señor Dussailant:

Para agregar después del inciso 2.o. del artículo 5.o. lo siguiente: “En el Registro Municipal de Contribuyentes figurarán exclusivamente todas las personas que paguen contribución sobre bienes raíces, patentes, y otros impuestos que, totalmente o en parte, sean de beneficio municipal. Las circunstancias de figurar en este registro, no será impedimento para que el inscrito pueda figurar, además, en cualquiera de los dos otros registros contemplados en esta ley.

Treinta días antes de toda elección de regidores que corresponda elegir a los inscritos en este registro municipal de contribuyentes, se dividirá en cinco grupos iguales en número total de inscritos, debiendo figurar en el primer grupo los contribuyentes que paguen una suma mas alta; y en los demás grupos establecidos por orden decreciente de las sumas pagas, los otros contribuyentes, debiendo así figurar en el quinto grupo los que paguen las cantidades menores.

Efectuada la división de los contribuyentes en la forma indicada, tendrán derecho a cinco votos los que aparezcan en el primer grupo, a cuatro los del segundo grupo, a tres los del tercero, a dos los del cuarto y a uno los contribuyentes del quinto grupo”.

Por el señor Rivera don Gustavo:

Para que el artículo 5.o. sea redactado como sigue:

“Art. 5.o. Los registros se formarán por duplicado, en libros foliados con líneas horizontales, y tendrán en cada plana columnas verticales, cuyo empleo, de izquierda a derecha, será el siguiente: primera columna, numeración impresa y sucesiva de cada una de las inscripciones; segunda, firma de las personas inscritas al frente del correspondiente número de orden; tercera, anotación del nombre y de los apellidos paterno y materno; cuarta, estado civil y sexo; quinta, profesión o giro; sexta, edad y lugar del nacimiento; séptima, lugar preciso de su domicilio; octava, indicación de la Tesorería en que se ha pagado el impuesto a la renta correspondiente al último semestre anterior a la inscripción, número y fecha del recibo que diga constancia del pago; novena, firma de las personas que certifiquen el domicilio del inscrito cuando la Junta no le constare; décima, número de la cedula de identidad; fecha y oficina que la otorgó; undécima, impresión digital de la persona inscrita”.

El Registro de Extranjeros llevará, además, después de la tercera columna, otra en que se anotará la nacionalidad de la persona inscrita.

Al final de cada Registro habrá hojas en blanco, foliadas y timbradas para extender las actas de las sesiones diarias y las actas de escrutinio de las Comisiones Receptoras de Sufragios”.

Por el señor Dussailant:

Para agregar después del inciso 2.o. del artículo 5.o. los siguientes: “En el Registro Municipal de Contribuyentes figurarán exclusivamente todas las personas que paguen contribución sobre bienes raíces, de patentes y otros impuestos que, totalmente o en parte, sean de beneficio municipal. La circunstancia de figurar en este registro no será impedimento para estar, además, en cualquiera de los otros dos que contempla esta ley; pero el inscrito en aquel deberá cumplir con los requisitos exigidos para poder aparecer en alguno de los dos últimos.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Treinta días antes de toda elección de regidores que corresponda elegir a los inscritos en este Registro Municipal de Contribuyentes, se dividirá en cinco grupos iguales el número total de esos inscritos, debiendo figurar en el primer grupo los contribuyentes que paguen una suma más alta y en los demás, ordenado por escala decreciente de las sumas pagadas, los contribuyentes restantes; debiendo así figurar en el quinto grupo los que paguen cantidades menores.

Clasificados los contribuyentes en la forma ya indicada, tendrán derecho a cinco votos los que aparezcan en el primer grupo; a cuatro los del segundo grupo; a tres los del tercero; a dos los del cuarto; y a uno los contribuyentes del quinto”.

Artículo 6.o.

Por el señor Casali:

Para suprimir en este artículo las palabras “y extranjeros”.

Por el señor Toro:

Para que en este artículo se diga en vez de: “Registro Municipal de Varones y Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros”, lo siguiente: “Se denominarán Registro Municipal de Nacionales y Registro Municipal de Extranjeros”.

El señor Rivera don Gustavo:

Para que se substituya en este artículo la palabra: “varones”, por “chilenos”.

El señor Rivera don Gustavo:

Para que se supriman en este artículo las palabras: “mujeres y”.

Artículo 14.

El señor Serani formula indicación para substituir en la letra a) del art. 14.o. la expresión “Tesorero Comunal” por la siguiente: “Director de Escuela Primaria Superior más antiguo de la cabecera de la Comuna”.

Para substituir de la letra b) del mismo artículo 14.o. la expresión: “Tesorero Comunal” por la siguiente: “Director de Escuela Primaria más antiguo de la cabecera de Comuna”.

Artículo 15.

Por el señor Serani:

Para suprimir el inciso 2.o. de este artículo.

Por el señor Dussailant:

Para redactar el inciso 2.o. del artículo 15, como sigue: “Si este reemplazo no fuere posible, el Tesorero será substituído por el Juez de Subdelegación y éste por el Subdelegado.”

Artículo 17.

El señor Cárdenas, don Pedro, formula las siguientes indicaciones:

Para reemplazar el artículo 17 por el siguiente: “Art. 17.- Las inscripciones en los Registros Municipales serán continuas y se efectuarán de 18 a 20 horas y sólo se suspenderán”.

Artículo 18.

Por el señor Toro:

Para que el artículo 18 sea substituído por el siguiente:

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

“Art.- Tendrán derecho a inscribirse en el Registro Municipal de Nacionales, lo chilenos que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente”.

El señor Mardones formula indicación para que el art. 18 quede en la forma siguiente: “Art. 18.- Tendrán derecho a inscribirse en el “Registro Municipal” los hombres o mujeres chilenos que residan en la Comuna correspondiente, que sepan leer y escribir, debiendo acreditarlo con el respectivo certificado que demuestre que se ha rendido satisfactoriamente el primer año de instrucción primaria. A falta del expresado certificado, el postulante, a petición de la comisión, deberá leer y escribir algunos renglones.”

Por el señor Dussaillant:

Para reemplazar en el art. 18 las palabras “1 año” por “25 años”.

El señor Gardeweg formula las siguientes indicaciones: Para reemplazar el art. 18 por el siguiente: “Art. 18.- Tendrán derecho a inscribirse en el “Registro Municipal de Varones” los chilenos mayores de 21 años de edad que sepan leer y escribir, que no hayan sido detenidos por delitos atentatorios a la seguridad interior del Estado, que no hayan sufrido condena de ninguna especie por la justicia criminal y que tengan una residencia mínima de un año en la Comuna correspondiente”.

Por el señor Rivera don Gustavo:

Para que se suprima en este artículo la palabra “varones”, por “chilenos”.

Por el señor Rivera, don Gustavo:

Para suprimir en este artículo las palabras: “mujeres y”.

Por el señor Rivera don Gustavo:

Para que en el art. 18 se intercalen las palabras “varones o mujeres”, entre las palabras “chilenos y Mayores”.

Por el señor Dussaillant:

Para reemplazar en al art. 18 la cifra “21” por “25”.

Por el señor Escobar:

Para sustituir el art. 18 por el siguiente: “art. 18.- Tendrán derecho a inscribirse en el Registro Municipal los chilenos y extranjeros mayores de 21 años, sin distinción de sexos, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente”.

Por el señor Boizard:

Para que se incorporen al proyecto de ley en discusión los artículos 6.o al 10.o del decreto-ley número 320 y se reemplacen por los que correspondan en esta materia en dicho proyecto de ley, y que se refieren al establecimiento del voto popular.

Artículo 19

Por el Señor Zapata:

Para reemplazar el art. 19 por el siguiente:

“Art....- Podrán inscribirse en el Registro Municipal respectivo, los chilenos mayores de 21 años que sepan leer y escribir y los extranjeros avecindados en el país que no tengan cargos de responsabilidad o grandes intereses en las empresas que explotan los servicios públicos en los grandes consorcios manejados por el capital imperialista”.

Por el señor Toro:

Para suprimir en este artículo las palabras “mujeres y” y las letras a) b) y c).

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Por el señor Euenchullan:

Para agregar a este artículo, una nueva letra que diga:

“la mujer casada y viuda, por el hecho de saber leer y escribir, podrá inscribirse en los Registros Municipales aunque no reúna las otras condiciones enumeradas en el art. 19”.

Por el señor González don Pedro:

Para que se consulte el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Tendrán derecho a inscribirse en los Registros Municipales las mujeres casadas que sepan leer y escribir aunque no tengan las otras condiciones enumeradas en el artículo 19”.

Del señor Gardeweg:

Para que a los hombres y mujeres que tengan derecho a inscribirse por razones de edad y de saber leer y escribir, se les exija una residencia mínima de un año en la comuna correspondiente”.

Por el señor Cárdenas:

Para agregar al final de la letra e) del art. 19 el siguiente inciso:

“Sin embargo, los extranjeros casados legalmente con chilenas, tendrán derecho a inscribirse aunque no reúnan los requisitos requeridos en las letras d) y e)”.

Por el señor Gardeweg:

Para reemplazar la letra e) del artículo 19 por la siguiente:

“e) las mujeres de nacionalidad chilena, mayores de 25 años de edad, y que además de los requisitos exigidos para los varones, sepan leer y escribir correctamente, a juicio de la Junta Inscriptora”.

El señor Barros Torres formula indicación para la letra a) del artículo 19 se redacte en el sentido de que todas las personas que posean derechos en una propiedad tengan derecho a voto como propietarios.

Por el señor Rivera don Gustavo:

Para suprimir en este artículo las palabras: “mujeres y”.

Por el señor Rivera don Gustavo:

Para que en el artículo 19 se supriman las letras a), b y c). En la letra d) substituir la frase: “a que se refiere la parte final de la letra a)” por la siguiente: “fiscal que corresponda por lo menos al semestre inmediatamente anterior a la fecha de su inscripción”.

Para que en la letra e) se substituya la letra b) por la letra a).

Por el señor Barros Torres:

Para redactar la letra e) de este artículo como sigue:

“e) los extranjeros que, reuniendo la condición de residencia y edad que señala el inciso anterior, ejerzan alguna actividad industrial, profesional o de comercio en el territorio de la comuna, por la que paguen una patente municipal, figurando inscritos en el Rol de Patentes Municipales de la respectiva comuna y cuyo pago deberán acreditar en la forma consignada en la letra b) de este artículo”.

Por el señor Dussailant:

Para reemplazar en la letra d) de este artículo las palabras: “5 años” por “3 años”.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Por el señor Escobar:

Para suprimir este artículo.

Por el señor Toro:

Para suprimir en este artículo las palabras: “mujeres y”.

Por el señor Ferrada:

Para que se sustituya el inciso final del artículo 20 por el siguiente: “las mujeres, en caso de duda, podrán comprobar su edad con el certificado de nacimiento, carnet de identidad, certificado de matrimonio o por cualquier otro medio fehaciente, pudiendo en último caso exhibir certificado médico que acredite que tiene más de 21 años.”

Por el señor Rivera:

Para que se suprima en este artículo las palabras: “mujeres y”.

Artículo 21 (20)

Por el señor Cárdenas:

Para reemplazar el artículo 21 por el siguiente: “artículo 21. No podrán inscribirse en alguno de los registros los propietarios y regentes de cabaret”.

Por el señor Dussailant:

Para suprimir este artículo.

Artículo 22

Indicación del señor Garrido: para que se suprima el artículo 21 de la ley en discusión y reformar el artículo 22 en la letra a) lo siguiente: “los oficiales, suboficiales y tropa del Ejército y Armada de Carabineros, Gendarmería, y de la Sección de Detenidos, Investigaciones e Identificación”.

Por el señor Casali:

Para suprimir en este artículo las palabras: “los suboficiales”.

Por el señor Ferrada:

Para que se agregue como letra i) del artículo 22 la siguiente: “f) los empleados municipales aunque desempeñen cargos ad honorem”.

Por el señor Cárdenas:

Para intercalar las palabras “Los” y “Suboficiales”, de la letra a) del artículo 22, las frases “Oficiales y Jefes”

Por el señor Dussailant:

Para suprimir las letras a) y b) del artículo 22.

Artículo 24 (24)

El señor Rivera don Gustavo formula indicación para agregar los siguientes artículos nuevos después del 24:

“Artículo 25. Los chilenos varones o mujeres, que acrediten saber leer y escribir y tener 21 años de edad, tendrán derecho a un voto, los que reúnan las anteriores calidades y que además sea varones casados o los viudos, hombres o mujeres con hijos, tendrán derecho a dos votos; los que además de las anteriores calidades paguen contribución a la renta, tendrán derecho a tres votos. Los que reúnan dos de alguna de las anteriores calidades tendrán derecho a dos votos”.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Art. 26. La Junta Receptora de Sufragios entregará al elector tantos sobres como número de votos tenga derecho a emitir.

Para cambiar la numeración de los artículos a partir del 25 en forma que al que lleva este número corresponda el 27 y, así, sucesivamente.

Artículo 30 (29)

El señor Zapata formula indicación para que el artículo 31 sea suprimido y el 30 sea redactado como sigue:

“Artículo 30. El Tribunal Calificador de Elecciones de Municipalidades en cada comuna, se compondrá por el Director de Escuela más antiguo, que lo presidirá, y de dos ciudadanos inscritos en dichos registros que serán elegidos como tal, en sorteo treinta días antes de las elecciones. Los miembros de este Tribunal no podrán figurar como candidatos en las elecciones”.

Por el señor Serani:

Para reemplazar la letra e) del artículo 30 del proyecto por la siguiente: Del Director de Escuela más antiguo de la comuna.

Artículo 31 (30)

Por el señor Zapata:

Para suprimir este artículo.

Por el señor Serani:

El inciso 1.o. del artículo 31 deberá quedar en tal caso así: “si durante el trienio se imposibilitare temporalmente alguno de los miembros del Tribunal, será reemplazado por el funcionario que legalmente debe reemplazarlo en sus funciones ordinarias.

Artículo 32 (31)

Por el señor Barros Torres:

Para establecer que el envío de los paquetes de cédulas, cuadernos de firmas, etc., a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Elecciones, se hará al Director del Registro Electoral, conforme y dispone dicha ley, y no al Notario Conservador de Bienes Raíces de la provincia, como se proyectó en el mencionado artículo 32. El Tribunal Calificador debe entrar a calificar las elecciones sobre la base del Acta a que se refiere el artículo 27, pudiendo requerir del Director del Registro Electora, el envío de los documentos que crea necesarios para completar su estudio de la calificación electoral.

Artículo 37 (36)

Por el señor Silva Pinto:

Para modificar el artículo 37 en la siguiente forma: “art. 37. Las Municipalidades de los territorios municipales que tengan hasta 30 mil habitantes se compondrán de cinco Regidores; de siete las que tengan hasta 60 mil; de nueve hasta 120 mil y de once las superiores a esta cifra, a excepción de Santiago y Valparaíso 15 y 12 respectivamente”. La fijación del número de Regidores que corresponda por comuna se hará en conformidad a los resultados del censo de la población, efectuado el 27 de noviembre de 1930.

Por el señor Dussailant:

Para agregar al artículo 37, un inciso final que diga: “la mitad de los Regidores de cada Municipalidad será elegida exclusivamente por los inscriptos en el Registro Municipal de Contribuyentes. Cuando el número de los Regidores sea impar, los inscriptos contribuyentes ya indicados, elegirán un Regidor menos que el total de los Regidores que les corresponda elegir a los inscriptos en los dos otros registros contemplados en esta ley”.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Por el señor Dussaillant:

Para agregar el artículo 37, un inciso final que diga: “la mitad de los Regidores de cada Municipalidad será elegida exclusivamente por los inscriptos en el Registro Municipal de Contribuyentes; Pero cuando el número de los Regidores sea impar, los inscriptos contribuyentes elegirán un Regidor menos que el total de los que correspondan elegir a los inscriptos en los dos otros Registros contemplados en esta ley”.

Artículo 38 (37)

Por el señor Ferrada:

Para que se sustituya la letra b) del artículo 38 por la siguiente: “b) estar inscrito en los respectivos Registros Electorales Municipales”.

Por el señor Dussaillant:

Para redactar el artículo 38 como sigue: “Art. 38. Para poder ser elegido Regidor se requiere: a) Ser chileno, contribuyente y mayor de 25 años; b) Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales; c) Tener residencia en la comuna por más de tres años”.

Artículo 39 (38)

Por el señor Rivera:

Para agregar en el artículo 40 una letra que diga: d) las personas indicadas en el artículo 22”.

Artículo 40 (39)

Por el señor Dussaillant:

Para redactar el artículo 40 como sigue: “El cargo de Regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido y con toda función o comisión de la misma naturaleza, de modo que si el nombrado acepta que el cargo, cesa en el empleo, función o comisión que antes tuviere”.

El señor Casanova formula indicación para que se suprima la palabra “fallidos” de la letra c) del artículo 22.

Artículo 42

Los señores Lois, Opitz y Varas, formulan indicación para agregar después del artículo 42, el siguiente: Artículo 43.- Los Alcaldes gozarán de una remuneración que será fijada en el Presupuesto de cada año en relación con las rentas ordinarias totales de la comuna respectiva, sobre la base de las entradas efectivas del ejercicio anual precedente a aquel en que se prepara el Presupuesto, y en conformidad a la siguiente tabla:

Municipalidades con rentas mayores de	\$	\$
20.000.000	36.000	
7.000.000	30.000	
3.500.000	24.000	
1.500.000	18.000	
1.000.000	15.000	
750.000	12.000	
500.000	10.000	
250.000	9.000	
100.000	6.000	
menores	100.000	3.600

No se considerarán, en ningún caso, para el cálculo de las entradas que provengan de empréstitos, de enajenación de bienes, de auxilios extraordinarios del Fisco o de la provincia ni, en general, las sumas que perciba la

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Municipalidad por causas no permanentes.

Tampoco se considerarán las sumas que correspondan a futuros ejercicios financieros y que, por cualquier causa, se hubieren percibido anticipadamente.

Por el señor Serani:

Para agregar al número 4 del artículo 42 la expresión: "no remunerado".

El señor Prieto don Joaquín formula indicación que modifica la de los señores Varas y otros, sobre sueldos de los alcaldes, en la siguiente forma: "para agregar después del artículo 42 el siguiente: "Artículo 43.- Los alcaldes gozarán de una remuneración que serpa fijada en el Presupuesto de cada año en conformidad a la siguiente tabla:

Presupuesto		Sueldo	
\$ 20.000.000 o más		\$ 24.000 anuales	
7.000.000 hasta	\$ 20.000.000	18.000 anuales	
3.500.000 hasta	7.000.000	12.000 anuales	
1.000.000 hasta	3.500.000	9.000 anuales	
500.000 hasta	1.000.000	6.000 anuales	

Artículo nuevo después del anterior:

Por el señor Gajardo:

Para agregar después del artículo 42 el siguiente: "Artículo 43.- Los alcaldes no podrán ser removidos, una vez elegidos, sino en los casos expresamente autorizados en la ley de Organización y Atribución de las Municipalidades".

Para establecer el voto plural:

Por el señor Boisard:

Para que se incorporen al proyecto de ley en discusión los artículos 6.o al 10.o del decreto-ley número 320 y se reemplacen por los que correspondan a esta materia en dicho proyecto de ley".

Artículos transitorios

Por el señor Silva Pinto:

Para modificar el inciso 2.o del artículo 1.o (3.o) de las disposiciones transitorias para que en vez de 40 días duren 30 días las inscripciones.

Artículo 5.o.

Por el señor Moreno don Rafael:

Para reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo... Los cargos a que se refiere el artículo anterior se llenarán con empleados en actual servicio en la Administración Pública, cuyos cargos puedan suprimirse".

El señor Silva Pinto formula las siguientes indicaciones: (Para agregar a los artículos transitorios). Se declara, para los efectos del artículo 104 de la Constitución Política, que el actual registro electoral en vigencia tendrá la calidad de "Registro Municipal de Varones". Sus efectos durarán solo para la elección extraordinaria de Municipales que se efectuará en conformidad a las disposiciones de la presente ley.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Por el señor Urrutia don Efraín:

Para que a la comuna de Viña del Mar se le den los derechos que le corresponden a una Municipalidad “cabecera del departamento”.

Discusión en Sala

1.7. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 27 de febrero, 1933. Oficio en Sesión 19. Legislatura 240.

CONSTITUCIÓN DEL PODER MUNICIPAL.- SEGUNDO INFORME

El señor de la Jara (Vicepresidente).-

Por estar avanzada la hora, solicito el acuerdo de la Honorable Cámara, para dejar el proyecto sobre inscripciones municipales para la sesión de mañana.

El Señor Martínez (Don Carlos Alberto).-

Que no se interponga otro proyecto, señor Presidente.

El señor de la Jara (Vicepresidente).-

En realidad, honorable Diputado, hay otro proyecto con urgencia.

El señor Optiz.-

Pero estamos dejando esto para el último punto. Podríamos pedir la prórroga de la hora.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Pongo en discusión el segundo informe del proyecto sobre inscripciones municipales.

El señor Prosecretario.-

En conformidad al Reglamento, quedan aprobados, del proyecto de Municipalidades, los artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones:

Artículo 3.o, 4.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 12, 13, 16, 23 (22), 25 (24), 26 (25), 27 (28), 28 (27), 29 (28), 33 (32), 35 (34), 36 (35), 41 (40), 3 (4) transitorios, 7 (8) y 8 (9) transitorios,

El señor Retamales.-

Yo había pedido la palabra.

El señor Opitz.-

¿No se ha formulado indicación referente al artículo 8.o? Rogaría al señor secretario.....

El señor Retamales.-

Yo había pedido la palabra para una cuestión de orden, nada más, señor Presidente.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el Honorable señor Retamales.

El señor Retamales.-

Creo que sería conveniente, para darnos cuenta cabal de los artículos que la Comisión ha aprobado y que la Cámara debe aproar en seguida, que se vayan leyendo, por lo menos, los números de cada artículo para que los honorables colegas sepan cuáles son los que se van a aprobar: porque con esto de aprobar a "fardo cerrado" treinta y tantos artículos no es posible darse cuenta de lo que se trata.

El señor Prosecretario.-

Honorable Diputado, reglamentariamente quedan aprobados los artículos respecto de los cuales no se han

Discusión en Sala

formulado indicaciones en la discusión general.

El señor Retamales.-

Pero parece justo que nos demos siquiera cuenta de estos artículos que no podemos tener a la mano por ser tan numerosos.

Además, quiero dejar establecido que sería conveniente a mi juicio, señalar una hora de preferencia para que los honorables Diputados sepan cuando se va a votar este proyecto; porque se trata, señor Presidente, de un proyecto de ley que va a transformar los derechos políticos de gran parte de nuestras conciudadanas, de un proyecto de ley de tanta trascendencia como es el que concede el voto femenino.

Hay necesidad de aclarar este concepto: parece que los honorables Diputados no se han dado cuenta de que en este proyecto se consulta un pago como derecho de inscripción; un peso en estampillas; y a los señores colegas a quienes les he preguntado por esto, dicen que no lo saben o que a ley de elecciones no fija esa cantidad.

Por eso es necesario que el mayor número posible de Diputados concurra a la votación, y yo desearía que se fijar una hora del día de mañana para este objeto.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Tomando en cuenta esa situación, la Mesa había propuesto dejar este proyecto para mañana; pero manifestando que hay otros proyectos con urgencia pedida por el Gobierno y que, entonces este proyecto vendría a figurar en seguida...

El señor Opitz.-

Este proyecto esta hace ya una semana en tabla.

El señor Martínez (Don Carlos Alberto).-

Así no vamos a avanzar nada.

Varios señores Diputados hablan a la vez.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Voy a contestar a Sus Señorías.

Este proyecto a que se refieren los honorables Diputados no tiene pedida urgencia por el Gobierno; en cambio, hay otros para los cuales el Gobierno la ha pedido.

El señor Casali.-

¿Cuáles serían?

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Los proyectos económicos, por ejemplo.

El señor Opitz.-

Entonces esto va a quedar para las calendas griegas!

El señor Retamales.-

Podríamos celebrar sesiones nocturnas entonces.

El señor Martínez (Don Carlos Alberto).-

Yo voy a pedir que este asunto quede en primer lugar para la sesión de mañana.

Discusión en Sala

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Yo advierto a la Honorable Cámara, la situación reglamentaria.

El señor Opitz.-

Pero la Cámara podría acordar colocar este proyecto de Municipalidades en primer lugar, señor Presidente, o prorrogar la hora para tratarlo hoy mismo.

El señor Chanks.-

Me opongo.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Hay oposición.

El señor Retamales.-

Podríamos celebrar sesiones especiales, señor Presidente.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Puede solicitarlas en la forma reglamentariamente su Señoría.

El señor Opitz.-

¿Tendría derecho a pedir sesión para la noche?

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En este momento no, honorable Diputado, por impedirlo el Reglamento.

Las sesiones tienen que solicitarse con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

El señor Opitz.-

Entonces, pido sesión para mañana a las 10 de la mañana.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En la hora de incidentes, someteré a votación la indicación de Su Señoría.

El señor Cañas Lira.-

¿De modo que quedaría en primer lugar el proyecto económico para mañana y en segundo lugar el de municipalidades?

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Siempre que no venga otro proyecto con urgencia.

El señor Opitz.-

Por eso es que hay que solicitar una sesión especial.

El señor de la Jara (Vicepresidente).-

En la hora de incidentes voy a poner en votación la indicación del honorable Diputado para celebrar sesión especial en el día de mañana para tratar este proyecto.

Discusión en Sala

El señor Cañas Lira.-

Yo haría indicación para que celebremos sesión nocturna para tratar el asunto de las Municipalidades.

El señor Retamales.-

Adhiero a esa indicación.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En la hora de incidentes puede hacerla Su Señoría.

El señor Cañas Lira.-

Para asistir a las sesiones de la mañana puede haber inconvenientes de parte de algunos parlamentarios, pero en cambio podrán venir en la noche.

De modo que yo propongo que se celebren sesiones nocturnas para tratar exclusivamente el problema municipal.

Varios señores Diputados.-

Muy bien.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Le advierto a Su Señoría que debe renovar su indicación en la hora de incidentes.

El señor Opitz.-

¿Hay que formular por escrito?

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Terminada la orden del día.

Discusión en Sala

1.8. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 09 de marzo, 1933. Oficio en Sesión 27. Legislatura 240.

CONSTITUCIÓN DEL PODER MUNICIPAL. - SEGUNDO INFORME

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Continúa la discusión del segundo informe sobre el proyecto de elecciones municipales.

En discusión el artículo 1.o.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Honorable Cámara le parece, daré por aprobado el artículo primero en la forma propuesta por la Comisión.

Acordado.

En discusión el artículo 2.o.

Ofrezco la palabra.

El señor Casali.-

En compañía de otros Diputados, he presentado una indicación.

El señor Secretario.-

La indicación del señor Casali es para suprimir en el artículo 6.o las palabras "y extranjeros".

El señor Casali.-

Deseo, precisamente, hacer algunas observaciones para fundamentar esta indicación.

Considero que, por más que nosotros queramos buenamente hacer que las elecciones municipales carezcan de carácter político, será muy difícil, porque, en el hecho, estas elecciones serán políticas, tendrán el carácter de tales. Participarán en ellas todos los elementos políticos, y necesariamente se habrá de producir la contienda política.

Por esta razón y otras que voy a exponer, no sería conveniente, a mi juicio, que los extranjeros participen en estas luchas en contra de los elementos nacionales.

Si bien es cierto que nuestra Constitución autoriza a los extranjeros para que tengan voto en ciertas y determinadas condiciones, no es menos cierto que el Congreso tiene la facultad de hacer efectivo o no este derecho. De manera que no creo que sea inconstitucional que se retire la palabra "extranjeros" de esta disposición con el objeto de que no tomen parte estos elementos en las contiendas políticas municipales.

Todos sabemos las influencias que tienen las grandes compañías extranjeras en el consorcio de las actividades generales del país. Bastaría solo mencionar algunas compañías, como la compañía de electricidad, la compañía de teléfonos, la compañía de desagües, Chuquicamata, etc., para ver la inmensa influencia que podrían ejercer las directivas extranjeras de estas compañías no solo para tomarse, sino para tener mayoría definitiva en ciertos y determinados municipios, para todo lo cual ejercerían presión sobre sus elementos subalternos, sobre sus empleados, Y este es un punto delicado, por cuanto en las grandes ciudades, como Santiago y Valparaíso, estas municipalidades necesitan forzosamente mantener contacto con las compañías extranjeras, especialmente por lo que se refiere a ciertos contratos y contribuciones.

Discusión en Sala

No sería naturalmente muy moral que participen los elementos que están dentro de las Municipalidades en la firma de contratos en que tendrán injerencia las compañías a que también pertenecen y las Municipalidades.

El señor Pereira Lyon.-

¿Me permite, honorable Diputado? Esta disposición solo se refiere al derecho a voto de los extranjeros; no se refiere a que ellos pueden formar parte de las Municipalidades, esto es, a que sean elegibles.

El señor Casali.-

Viene siendo lo mismo, honorable Diputado; porque, en cambio, pueden hacer elegir a sus elementos subalternos, lo que sería peor...

El señor Pereira (don Jorge).-

Su Señoría sabe que los extranjeros en Chile solo suman un cuarto porciento...

El señor Quintana.-

Pero hay comunas en que son casi todos extranjeros...

El señor Casali.-

Rancagua, por ejemplo, en donde podría influir el Teniente; y Calama, tienen un inmenso porcentaje de extranjeros que constituyen una verdadera mayoría. Si bien es cierto que los extranjeros no serían elegibles, no lo es menos que ellos podrían influir para que se eligiera a determinadas personas...

El señor Pereira (don Jorge).-

En Rancagua los extranjeros apenas constituyen el 8 por ciento del total; todos los demás son chilenos. Extranjeros son sólo los empleados superiores...

El señor Casali.-

Pero los elementos populares viven bajo la dependencia económica de sus jefes y éstos tienen influencia decisiva sobre los primeros, por lo cual viene a resultar la misma cosa.

Por esta razón, yo no soy partidario de que se le dé voto a los extranjeros en las elecciones municipales. No así a las mujeres, respecto de las cuales creo que la mayor parte de los honorables colegas están de acuerdo para otorgarles derecho a voto...

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio...

El señor Casali.-

Por esto, sería bueno que, antes de votar esta indicación, los honorables Diputados se convenzan de que no es conveniente, por el momento, que participen los elementos extranjeros en las elecciones municipales.

Por otra parte, señor Presidente, creo que vamos a hacer un presupuesto griego a las colonias extranjeras al darle este derecho a voto. Ellas están bien así como están. Sabemos que la política enardece los espíritus, levanta las pasiones, y en general, trae una división entre los elementos nacionales y el extranjero, y no valdría la pena aventurar cuando los resultados serán problemáticos.

Por otra parte, entre los mismos extranjeros se producirían divisiones, porque querrán hacer triunfar sus candidatos según las diferentes nacionalidades, y aún pienso que si hubiésemos consultado a las colonias extranjeras sobre este particular, no habrían manifestado interés en tomar parte en estas contiendas.

Por estas razones, ruego a la Honorable Cámara piense antes de votar esta indicación, que yo desearía se

Discusión en Sala

aprobara, pues considero que, por el momento, los extranjeros no deben tomar parte en estas contiendas electorales.

El señor Correa.-

¿Cómo podría la Cámara acoger la indicación de Su Señoría, cuando la Constitución Política establece, en su artículo 104, que los extranjeros tienen derecho a sufragio en las elecciones municipales? Es regla de derecho público que los derechos y condiciones para ser ciudadano el lector se determine en la Carta Fundamental y no queda al arbitrio del poder legislativo el darlos o negarlos.

El señor Casali.-

En esa misma situación estarían las mujeres entonces, honorable Diputado, porque en uno de los artículos de la Constitución - el que establece el derecho a voto - no hace diferencia entre hombres y mujeres. Es, pues, optativo de la Cámara el conceder o no este derecho constitucional.

El señor Correa.-

este argumento de Su Señoría está en contradicción con el criterio que debe suponerle a Su Señoría favorable al derecho de sufragio de la mujer.

El derecho de sufragio de la mujer puede ser discutible según la letra de nuestra Constitución. Así, hay autores que sostienen que nuestra Constitución Política, no otorga a la mujer el derecho a voto, porque la disposición pertinente habla solo de chilenos, empleando el masculino, con lo que exceptuaría a las mujeres; pero hay también otros autores que basados en una regla de neumática que establece el artículo 25 de nuestro Código Civil, declaran que las expresiones de esta, chilenos y otras semejantes, debe entenderse que comprenden indistintamente a uno y a otro sexo; pero no es éste un argumento que pueda aplicarse al caso que plantea su señoría, porque, en la Constitución, el legislador estableció en forma expresa, clara y explícita el derecho a sufragio de los extranjeros.

¿A qué título, fundándose en qué razones, en qué regla de interpretación o buena aplicación del derecho constitucional podríamos nosotros negarle a los extranjeros el derecho a ser electores?

Más aún: los países sudamericanos han establecido como regla fundamental de derecho público el darle la mayor participación posible a los extranjeros en la vida nacional, a diferencia de lo que ocurre en los pueblos europeos donde, existiendo un exceso de población, hay una opinión más culta que la nuestra, y, por lo tanto, no hay interés ninguno en incorporar el elemento extranjero en la opinión pública.

Nosotros no estamos en esa condición; para nosotros puede significar, y de ordinario significaría, sí otorgamos con ciertos requisitos la facultad a los extranjeros para que intervengan en estos actos electorales, un gran beneficio.

También debo hacerle presente a Su Señoría que sea tratado - y así se dejó constancia en la Comisión Constituyente - de que las Municipalidades se generen con un criterio absolutamente ajeno a la política y de carácter puramente administrativo. Tomando en cuenta esta circunstancia es evidente que si hay elementos extranjeros dentro de las comunas que tienen fuertes intereses y son elementos de orden, de trabajo y de progreso, lo natural es que les otorguemos la Facultad de poder elegir a aquellos elementos que van a atender al progreso comunal.

Por este motivo yo opino - y creo que la Cámara participará también de esta idea - que no está dentro de las facultades de esta Cámara ni del Congreso el negarle a los extranjeros el derecho a sufragio.

Era lo que quería decir.

El señor González (don Pedro).-

¿Quiere permitirme una interrupción, honorable Diputado?

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Discusión en Sala

Con la venia de la Cámara, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor González (don Pedro).-

Haciéndose eco de las opiniones del honorable señor Correa, debo decir que me parece que el honorable Diputado incurre en un error.

Ateniéndonos al espíritu y al texto del artículo 104 de la Constitución Política, tendría plena razón el honorable señor Correa, esto es, si el artículo 104 fuera un precepto de carácter imperativo, una obligación impuesta al legislador de reconocer la ciudadanía administrativa de los extranjeros. Pero ese artículo 104 está muy lejos de establecer una orden, un mandato, de imponer al legislador chileno una obligación; tiene solo el carácter de una disposición permisiva.

Naturalmente, creo que hasta cierto punto existe una ciudadanía administrativa y una ciudadanía política. En realidad, dado el estado actual de Chile en esta materia, donde en muchos puntos existen colectividades extranjeras como esas actividades asiáticas de Iquique, Antofagasta y Tocopilla que no constituyen un elemento de orden, creo que el voto administrativo de tales elementos será para introducir desorden en las propias Municipalidades.

yo estoy en contra del voto que quiere concederse a los extranjeros por esos peligros que encierra y, además, por los peligros mismos de algunos establecimientos industriales de aquella región, como las oficinas María Elena, Pedro de Valdivia, que tienen un gran número de extranjeros, significa que estos intereses alcanzarán una representación en las débiles Municipalidades del Norte.

Nada más, Señor Presidente...

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Puede continuar el Honorable señor Casali.

El señor Casali.-

Por las consideraciones hechas por el colega, señor González, vamos, en realidad, que el diputado que habla no está tan errado a la ser algunas apreciaciones sobre esta materia, y, para no alargar este debate, rogaría a los honorables Diputados que apoyasen esta indicación.

Al mismo tiempo, voy a pasar a la mesa una indicación para pedir al señor Presidente, que la votación de este artículo sea nominal.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor Secretario.-

Se han renovado, por una petición general, todas las indicaciones formuladas por el señor Gustavo Rivera en el artículo 2.o.

Por lo tanto, se han renovado una indicación del señor Diputado, para sustituir este artículo por otro que dirá así:

“El Padrón Municipal se clasificará por comunas” en las regiones que se denominarán “Registro Municipal de Chilenos” y “Registro Municipal de Extranjeros” y en forma que correspondan a cada Municipalidad y se subdividirán en “Secciones”, que no podrán exceder de 200 inscritos”.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Discusión en Sala

¿La petición de votación nominal que ha enviado Su Señoría a la Mesa es respecto de la indicación de Su Señoría relativa a los extranjeros, nada más?

El señor Casali.-

Sí, señor presidente, respecto de la indicación para retirar la palabra extranjeros del artículo 2.o.

El señor González (don Pedro).-

Voy a formular indicación especial para armonizar entonces este artículo con los demás en que aparece esta disposición.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación el artículo 2.o en la forma propuesta por el señor Rivera.

Varios señores Diputados.-

¿Cómo es, señor Presidente?

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Se va a leer nuevamente la indicación.

Rogaría a los señores Diputados que se sirvieran guardar silencio, a fin de oír la lectura.

El señor Prosecretario.-

Para que el artículo 2.o. sea redactado como sigue:

(Le da lectura nuevamente).

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación.

Votada económicamente la indicación, fue desechada por 30 votos contra 21.

El señor Secretario.-

Indicación del señor Casali para suprimir la palabra "extranjeros" del artículo 2.o.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación nominal la indicación.

El señor Gajardo.-

Permítame, señor Presidente, creo que la votación anterior está equivocada.

El señor Secretario.-

La indicación resultó rechazada por 30 votos contra 21.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

La indicación fue rechazada, así lo declaró la Mesa.

El señor Mardones.-

¿Por qué se va a votar nominalmente la indicación del honorable señor Casali?

Discusión en Sala

El señor Secretario.-

A pedido de su autor, el señor Casali.

El señor Mardones.-

¿El honorable señor Casali sólo puede pedir votación nominal?

El señor Casali.-

La he pedido a nombre del Comité de mi partido.

El señor Mardones.-

Su señoría solo forma Comité...

El señor Martínez (Carlos A).-

No, honorable Diputado. La ha pedido acompañado por los diputados del Comité.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

Se va a dar lectura a la indicación del honorable señor Casali.

El señor Prosecretario.-

Las indicaciones rechazadas están en la página 12 del boletín 613.

En el artículo 2.º, por el señor Casali ha sido renovada la indicación para suprimir la palabra "extranjeros".

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación.

El señor Casali.-

No tengo inconveniente en retirar mi petición de votación nominal, señor Presidente.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Queda retirada la petición de votación nominal.

En votación económica la indicación.

Votada económicamente la indicación, fue rechazada por 37 votos contra 19.

El señor Secretario.-

¿Su Señoría persiste y que se renueve la otra indicación que hay sobre este artículo?

El señor Casali.-

No tiene objeto.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Queda retirada de la indicación.

El resto del artículo 2.º quedará aprobado, si le parece a la honorable Cámara.

Discusión en Sala

Aprobado.

El señor (don Juan Antonio).-

Entonces, ¿el artículo quedará tal como viene propuesto por la Comisión?

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Sí, honorable Diputado.

El señor Secretario.-

El artículo tercero y cuarto ya están aprobados.

Artículo 5.o En este artículo se aprobó la indicación del señor Casali para suprimir la columna octava del Registro, en que debe estamparse la firma de las personas que certifiquen el domicilio del inscrito, cuando a la Junta no le constare y la novena, en que se estampará la afiliación personal del Instituto, en razón de que la Junta tiene otros medios para verificar estas circunstancias.

Se desecharon las indicaciones de los señores Rivera, por consecuencia de la desechada anteriormente, y la del señor Dussailant, por referirse al voto plural.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En discusión el artículo 5.o.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor Secretario.-

El honorable señor Rivera ha renovado su indicación en este artículo para redactarlo como sigue:

“Art. 5.o Los registros se formarán por duplicado, el libro foliados con líneas horizontales, y tendrán cada plana columnas verticales, cuyo empleo, de izquierda a derecha, será el siguiente: primera columna, numeración impresa y sucesiva de cada una de las inscripciones; segunda, firma de las personas inscritas al frente del correspondiente número de orden; tercera, anotación del nombre y de los apellidos paterno y materno; cuarta, y estado civil y sexo; quinta, profesión o giro; sexta, edad y lugar de nacimiento; séptima, lugar preciso de su domicilio; octava, indicación de la tesorería en que se ha pagado el impuesto a la renta correspondiente al último semestre anterior a la inscripción, número y fecha del recibo que diga constancia del pago; novena, firma de las personas que certifiquen el domicilio del inscrito, cuando a la Junta no le constare; décima, número de la cédula de identidad; fecha y oficina que la otorgó; y undécima, impresión digital de la persona inscrita”.

El Registro de Extranjeros llevará, además, después de la tercera columna, otra en que se anotará la nacionalidad de la persona inscrita.

Al final de cada Registro habrá hojas en blanco, foliadas y timbradas para extender las actas de las sesiones diarias y las actas de escrutinio de las Comisiones Receptoras de Sufragios”.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación el artículo 5.o en la forma propuesta por el señor Rivera.

- Votado económicamente el artículo en esta forma, fue aprobado por 29 votos contra 24.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Discusión en Sala

En discusión el artículo 6.o.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor Secretario.-

El señor Rivera ha renovado en este artículo su indicación para que se substituya en este artículo la palabra "varones" por "chilenos"; y para que se supriman en este artículo las palabras "mujeres y".

El señor Casali.-

Está en contradicción con lo que se ha aprobado en el artículo 2.o.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación en la primera parte de la indicación.

Los que aprueben la primera parte, se servirán levantar la mano...

El señor Pérez Gacitúa (don Lindor).-

Que se lea de nuevo, señor Presidente.

El señor Prosecretario.-

Hoy para que se substituya en este artículo la palabra "varones", por "chilenos".

El señor Vicuña.-

Si eso ya está rechazado.

Nos va a pasar y lo que nos sucedió en la última sesión, cuando tuvimos que facultar a la Mesa a fin de que arreglara todos estos entuertos.

El señor Secretario.-

Están renovadas todas las indicaciones del señor Rivera.

El señor Vicuña.-

Entiendo que está virtualmente rechazada esta indicación.

Creo que si el honorable señor Rivera estuviera en la Sala, retiraría todas estas indicaciones.

El señor Opitz.-

Las indicaciones del honorable señor Rivera, tienen por objeto, según entiendo, establecer el voto plural. Y estableciendo el voto plural, deberían modificarse casi todas las disposiciones del proyecto. De tal manera, que la cuestión fundamental es que se vote si se acepta o no el voto plural entonces a quién salvaría.

El señor Fuenzalida.-

Reglamentariamente hay que votar las indicaciones hechas.

El señor Vicuña.-

Estas votaciones son un sistema excelente de perforación de los proyectos de ley.

Discusión en Sala

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Reglamentariamente la Mesa tiene que poner en votación todas las indicaciones.

El señor Vicuña.-

Como el Reglamento es lo más formidable que se ha inventado, me callo.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

La Cámara es la única que puede resolver sobre las indicaciones presentadas.

El señor retamales.-

¿Por qué no votamos los artículos del proyecto que la Comisión ha dado por aprobados?

El señor Guzmán García.-

Estamos en votación.

Votada económicamente la primera parte de la indicación, hubo dudas sobre el resultado.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Hay dudas respecto del resultado. Se va a repetir la votación.

Repetida la votación por el sistema de sentados y de pie, la Mesa tuvo dudas sobre el resultado de la votación.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Se va a repetir la votación nominalmente.

Votada, nominalmente, la primera parte de la indicación del señor Rivera, resultó rechazada por 35 votos contra 33.

El señor Secretario.-

La otra parte de la indicación del señor Rivera don Gustavo es para que se supriman en este artículo las palabras "mujeres y".

El señor Casali.-

De manera que aprobando esto no tiene derecho a voto las mujeres...

El señor Prosecretario.-

Se vota segunda parte de la indicación del señor Rivera.

El señor Vicuña.-

Pero es la misma indicación, señor Presidente.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Los que la aceptan, sírvanse levantar la mano...

El señor Vicuña.-

Señor presidente, es una cuestión de lógica elemental. Supóngase su señoría que fuera a resultar aprobado esto... Si se trata de una sola indicación...

Discusión en Sala

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Los que la rechacen, sírvanse levantar la mano...

Hay dudas respecto de la votación.

Ruego a los señores Diputados que los que la aceptan, se sirvan ponerse de pie.

El señor Martínez (don Carlos Alberto).-

Que quede constancia de que esta votación va a decidir si se da o no voto a la mujer.

Varios señores Diputados.-

¡No, señor!

El señor Bustos.-

Todas estas indicaciones llevan un fondo de veneno...

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Nuevamente hay dudas sobre el resultado de la votación; se va a tomar votación nominativa.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En discusión el artículo 14.

El señor Opitz.-

¿Me permite, señor Presidente?

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el honorable Diputado.

El señor Opitz.-

El artículo 8.º aparece como que no ha sido objeto de modificación por la Comisión, pero hay un error de impresión en el Boletín.

Dice el inciso 3.º: "serán también de cuenta de las Municipalidades el pago de la remuneración de 1 peso que se fija para cada uno de los miembros de las Juntas, por cada inscripción".

La Comisión bajo esa remuneración de 1 peso a 50 centavos; sólo por un error no se imprimió así en el Boletín, para cuyo efecto se hizo indicación con el número de firmas reglamentarias.

En todo caso tratándose de un error, creo que la Honorable Cámara no tendría ningún inconveniente para aceptar esa indicación.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Opitz.

Discusión en Sala

Acordado.

- Sin debate y por asentimiento tácito, se dieron sucesivamente por aprobadas los artículos 14,15 y 17.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En discusión el artículo 18.

El señor Secretario.-

El señor Rivera ha formulado indicación renovando las indicaciones sobre este artículo.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En discusión del artículo.

El señor Vicuña.-

Se podrían dar por rechazadas ambas indicaciones con la misma votación precedente.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por desechadas estas indicaciones.

Desechadas.

Se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 19.

El señor Secretario.-

El señor Rivera ha renovado las siguientes indicaciones que había formulado en este artículo:

Para suprimir en este artículo las palabras: "mujeres y".

Para que en el artículo 19 se supriman las letras a), b) y c). En la letra d) substituir la frase: "a qué se refiere la parte final de la letra a" por la siguiente: "fiscal que corresponda por lo menos al semestre inmediatamente anterior a la fecha de su inscripción".

Para que en la letra e) se substituya la letra b) por la letra a).

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En discusión el artículo 19.

Ofrezco la palabra.

El señor González (don Pedro).-

Con respecto a este artículo, algunos honorables Diputados que creen que la mujer no tiene derecho a ser elegida, se basan para sostenerlo en la letra de la Constitución que constituye una aberración.

El señor Serani.-

La observación no es pertinente.

El señor González (don Pedro).-

Discusión en Sala

Si es pertinente porque habla de registros que se refieren a la elegibilidad.

El señor Serani.-

¿En qué artículo se dice eso?

El señor González (don Pedro).-

En el artículo 19.

Estimo que es un craso error creer que la mujer no tiene derecho a ser elegida.

Algunos sostienen que esta doctrina es errada. Yo creo que tienen derecho a la elegibilidad puesto que el sufragio es el medio que el individuo tiene en la sociedad para ejercitar la facultad soberana de regirse a sí mismo.

En consecuencia, quién tiene derecho a sufragio tiene derecho a la elegibilidad, o sea, a la facultad de ser elegido.

Yo quiero dejar claramente establecido que no existen dudas al respecto.

Por lo tanto, el espíritu de la ley, la historia es fidedigna de su establecimiento, dirán que la mujer tiene derecho a la elegibilidad.

El señor Vicuña.-

La historia fidedigna de la ley sirve para interpretar los artículos dudosos de la ley misma; pero en ningún caso para que vengamos a usar artificiosamente esto de la historia fidedigna de la ley con el propósito de establecer disposiciones que no existen.

La ley tiene que decir que la mujer tiene derecho a voto; si no lo dice, nosotros no podemos ir más allá.

Yo no me opongo a que la mujer tenga derecho a ser elegida; pero sí me opongo a que se legisle en una forma dudosa, ambigua o tácita. Que se interprete una disposición con deducciones.

El señor Retamales.-

Pero que no hay una indicación formulada...

El señor González (don Pedro).-

Casualmente no reunir las 15 firmas.

Pero voy a solicitar el asentimiento de la Sala para que se agregue al final de este artículo un sitio que diga que las mujeres tienen derecho a ser elegidas.

Varios señores Diputados.-

No, señor.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Hay oposición.

El señor González (don Pedro).-

Entonces, podríamos suspender la sesión por 5 minutos para redactar una indicación en este sentido.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

No hay acuerdo.

El señor Opitz.-

Discusión en Sala

No sé si será reglamentario, pero para mayor claridad y comprensión de lo que se vota, por parte de los honorables Diputados, propondría primero se votaran el artículo en forma que viene de la comisión y después se votarán las indicaciones.

Varios señores Diputados.-

Eso no es posible.

El señor Opitz.-

Se podría alterar el Reglamento en este caso.

El señor Fuenzalida.-

¿Cómo se va a alterar el Reglamento, honorable Diputado?

El señor Vicuña.-

Las indicaciones del honorable señor Rivera tienen cierta lógica y esa misma lógica indica que una vez rechazada la primera de las indicaciones, las demás deberían también ser rechazadas por cuando ellas no se refieren a otra cosa que a concordar o redactar los artículos de acuerdo con la indicación fundamental, indicación que no se aprobó. Me parece que la Honorable Cámara debería adoptar ese temperamento.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Si le parece al a la Honorable Cámara, se darían por rechazadas todas las indicaciones del honorable señor Rivera referentes al artículo 19.

Acordado.

Queda aprobado el artículo 19 en la forma propuesta por la Comisión.

- Sin discusión y por el asentimiento unánime, fueron aprobados los artículos 20 y 21.

El señor Garrido.-

¿Y las indicaciones no tienen valor?

Yo había hecho una indicación para suprimir este artículo, pero veo que no aparece en ninguna parte.

El señor Secretario.-

El artículo ha sido aprobado como venía propuesto por la Comisión, honorable Diputado.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En discusión el artículo 29.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

Artículo 24.

Discusión en Sala

El señor González (don Pedro).-

Las mujeres tienen pleno derecho a ser elegidas regidoras, pero como esto no lo declara la ley expresamente, se le va a negar injustamente en el día de mañana esta facultad para que en materia de derecho público se puede hacer lo que la ley declara o permite.

El señor Serani.-

Las observaciones del honorable señor González inciden en el artículo 37 que establece los requisitos para ser regidor.

¿Por qué, entonces, discutimos esta cuestión ahora, cuando se debe serlo en el artículo 37?

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Queda aprobado el acuerdo de la Comisión respecto al artículo 24.

El señor Secretario.-

Indicación del señor Rivera renovada con las firmas reglamentarias para agregar los siguientes artículos nuevos después del 24:

“Artículo 25. Los chilenos, varones o mujeres que acrediten saber leer y escribir y tener 21 años de edad, tendrán derecho a un voto, los que reúnan las anteriores calidades y que, además, sean varones casados o viudos, hombres o mujeres con hijos, tendrán derecho a dos votos; los que además de las anteriores calidades paguen contribución a la renta tendrán derecho a 3 votos; los que reúnan dos de algunas de las anteriores calidades, tendrán derecho a dos votos.

Art. 26. La Junta Receptora de Sufragios entregará al elector tantos sobres como número de votos tenga derecho a emitir.

Para cambiar la numeración de los artículos a partir del 25, en forma que al que lleva este número corresponde al 27, y así sucesivamente.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En discusión los artículos nuevos del señor Rivera.

Si le parece a la Cámara se darían por rechazados.

Varios señores diputados.-

Que se voten.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación.

- Votados en forma económica, fueron desechados por 43 votos contra 31.

- Sin debate y por asentimiento unánime, fueron aprobados en forma propuesta por la comisión los artículos 30, 31, 32 y 34.

Discusión en Sala

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En discusión el artículo 37.

Ofrezco la palabra.

El señor Serani.-

Pido la palabra.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Tiene la palabra su señoría.

El señor Opitz.-

Pido la palabra, y ruego que se me permita hablar antes que el señor Serani.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Con la venia del honorable señor Serani, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor Ortiz.-

En el artículo 2.o, si no me equivoco, se ha aprobado una indicación del señor Rivera, que en virtud de acuerdos posteriores de la Cámara, tendría que quedar sin efecto.

Es necesario el asentimiento de la Honorable Cámara para reabrir el debate y rechazar la indicación del honorable señor Rivera.

El señor Gajardo.-

Tiene toda la razón el honorable señor Opitz.

El señor Secretario.-

¿En qué artículo?

El señor Opitz.-

En el artículo 2.o se aprobó una indicación del honorable señor Rivera.

El señor secretario.-

En el artículo 5.o se aprobó.

El señor Vicuña.-

La indicación del señor Rivera en el artículo 2.o fue rechazada.

En el artículo 5.o fue aprobada.

El señor Opitz.-

Habría que rechazar esa indicación.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Si le parece a la Honorable Cámara se volvería a someter a votación el artículo 5.o, como lo ha pedido el honorable señor Opitz.

Discusión en Sala

El señor Prieto (don Joaquín).-

No se opone ese artículo.

El señor Secretario.-

Dice la Comisión respecto al artículo. "Se Desecharon las indicaciones del señor Rivera, por consecuencia de la desechada anteriormente, y la del señor Dussailant por referirse al voto plural.

Sin embargo, la Cámara aprobó la redacción dada al artículo 5.º por el señor Rivera, por 29 votos contra 24 puntos.

El señor Opitz.-

La parte final de la indicación del señor Rivera dice: "indicación de la tesorería en que se ha pagado el impuesto a la renta correspondiente al último semestre anterior a la inscripción, número y fecha del recibo que diga constancia del pago". Pero como en el artículo 19 se establecieron ciertos requisitos para que la mujer tuviera derecho a voto y ahora ese derecho se establece en forma amplia, no tiene razón de ser esta modificación, no tiene razón ninguna, señor Presidente, de tal manera que debe ser rechazada.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el honorable señor Guzmán García.

El señor Guzmán García.-

Las indicaciones del honorable señor Rivera estaban todas en concordancia con un punto fundamental: tenían por objeto establecer el voto plural. Esta idea fundamental del honorable señor Rivera ha sido rechazada por la Cámara. Las demás indicaciones daban por establecida la aceptación de esta idea fundamental y tenían a coordinar todo el artículo de la ley en esa idea.

Aprobada esa indicación del señor Rivera a qué se ha hecho referencia, ella no había sido romper la unidad de la ley que estamos discutiendo, y no tendría importancia para la ideología de logrables señor Rivera el que se rechazara esta indicación.

Por tanto, podría someterse nuevamente a votación la indicación del señor Rivera que ya fue aprobada a fin de rechazarla, y yo mismo daría mi voto en ese sentido.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Después de las explicaciones del honorable señor Guzmán García, se le parece a la Honorable Cámara, se daría por desechada la indicación propuesta por el honorable señor Rivera y por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Acordado.

El señor Serani.-

El honorable Diputado señor González quería que se estableciera en el artículo 37 y que las mujeres pueden también ser elegidas regidoras. Yo estimó, señor Presidente, que dentro de la Constitución, esto no puede ser.

No soy enemigo de que las mujeres puedan ser elegidos miembros de las Municipalidades; pero quiero dejar constancia, justamente para la historia fidedigna de la ley, de mi opinión contraria a la indicación que se ha formulado o se va a formular.

El artículo 103 de la Constitución Política dice que "para ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades que para ser Diputado, además, tener residencia en la comuna por más de un año". Para ser elegido Diputado hay necesidad de estar inscrito en los Registros Electorales y ser ciudadano activo.

Pues bien, el artículo 23 de la ley sobre el Registro Electoral e inscripción permanente, que es el que da la

Discusión en Sala

ciudadanía, dice así: “Estarán obligados a inscribirse en los Registros de Subdelegación en qué estuvieron domiciliados, los chilenos varones que reúnan los siguientes requisitos: 1.o tener 21 años de edad; 2.o saber leer y escribir”.

“Los chilenos varones”... Por aquí me dicen que por el hecho de inscribirse las mujeres en los Registros Municipales pasarían a tener la ciudadanía, señor Presidente, pasarían a tener derechos...

El señor Vicuña.-

¿Me permite la palabra?

El señor Casali.-

Pido la palabra...

El señor González (don Pedro).-

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Casali.-

El inciso segundo del artículo 37 dice claramente: “Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales”. Así es que para ser elegido regidor se necesita estar inscrito.

El señor Serani.-

Aquí dice... Es evidente lo que dice el honorable señor Casali, está a la vista: “requisitos necesarios”, etc. Pero la Constitución exige los requisitos para ser Diputado y para ser Senador...

El señor Casali.-

Permítame...

El señor Serani.-

No le voy a poder permitir. Se necesita ser ciudadano elector y estar inscrito en los Registros Electorales que establece la ley de Elecciones Vigente; y nosotros no podríamos entrar a modificar esa ley.

Una solución sería, señor Presidente, que yo estimo que las mujeres no pueden ser elegidas regidoras, a pesar de los deseos que la Cámara tendría de otorgarles estos derechos.

El señor González (don Pedro).-

El honorable señor Serani, señor Presidente, sufre un gran error e interpreta malamente la ley, alterando no solamente el espíritu de la ley sino hasta la letra de ella.

Dice, señor Presidente, el artículo 103 de la Constitución que para ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades que para ser Diputado.

Pues bien, señor Presidente, un artículo de la Constitución también señala las calidades para ser elegido Diputado y se dice el artículo 27: “Para ser elegido Diputado Senador es necesario tener los requisitos de ciudadano con derecho a sufragio y no haber sido jamás condenado por delito que merezca pena aflictiva”.

También hay un artículo, que es el 7.o, que señala los requisitos para tener derecho a sufragio, y que son: “Artículo 7.o Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad, que sepan leer y escribir y estén inscritos en los Registros Electorales”.

Yo pregunto ¿ese registro de mujeres acaso no es un registro electoral? Lógicamente que es un registro electoral el registro de mujeres, porque se trata de elecciones y el vocablo “electoral” es un derivado del vocablo “elección”.

Discusión en Sala

De modo que ateniéndonos a la letra de la ley, Su Señoría, incurre en un error y creo que el señor Serani y está hablando en otro idioma, que no es el castellano.

El señor Serani.-

Voy a llamar la atención al señor González que soy Diputado aún para los efectos reglamentarios.

El señor González (don Pedro).-

Diga, no más.

El señor Serani.-

Las argumentaciones del honorable Diputado, señor González, me llevan a este convencimiento: qué, según Su Señoría, pueden ser elegidos Diputados personas que están inscritas en los registros electorales municipales. A eso hemos llegado.

El señor González (don Pedro).-

No, señor.

El señor Serani.-

Voy a continuar.

Porque la Constitución es clara, y cuando define lo que es su ciudadanía activa con derecho a sufragio, habla de los ciudadanos que están inscritos en los Registros Electorales.

El señor Martínez (don Carlos Alberto).-

Sean o no municipales.

El señor González (don Pedro).-

No he terminado todavía.

Pero existe esta otra razón, esa misma razón que debía conocer denantes, y que no es otra que tienen derecho a ser elegidos aquellos miembros que forman parte de la sociedad, o sea, aquellos mismos individuos que eligen punto de manera que no es aceptado hacer en derecho público estricto una división entre los representantes y los representados. Todos forman parte de una misma masa y en igualdad de condiciones, no pertenecen a categorías distintas. La Facultad de ser elegidos no puede ser un privilegio de algunos pocos.

Esta indicación la estimó redundante desde el punto de vista jurídico. Pero como existe una regla de interpretación que es en materia de derecho público se debe hacer lo que la ley declaró permite expresamente, yo quiero declarar, para que mañana no se acepten argucias y vaya a cometerse la monstruosidad de que hay dos divisiones en la sociedad: una división. Dos un grupo o clase que elige y otro que tiene derecho a ser elegida, lo que constituye una aberración lo que constituye una monstruosidad desde el punto de vista de los dictados del derecho público, este derecho de las mujeres a la elegibilidad.

Nada más, señor Presidente.

El señor Correa.-

Quiero decir dos palabras para manifestar que mi opinión concuerda con lo que acaba de expresar el honorable señor González don Pedro.

El artículo 7.º de la Constitución, que establece a quienes corresponde la ciudadanía activa dice: "Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad, que sepan leer y escribir, y estén inscritos en los registros electorales".

Discusión en Sala

Esta disposición se ha interpretado ya desde la Constitución del 33 y hoy en la del 25, en el sentido de que la persona que reúna estas calidades tiene la facultad de ser elegida y ser elector a la vez.

En seguida, sobre la observación que hacía el honorable Diputado, de que las mujeres no pueden ser elegidas porque según la Constitución Política el artículo 103, se establece para que “para ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades para ser Diputado y, además, tener residencia en la comuna por más de un año”, quiero manifestar que esta disposición “tener las calidades para ser Diputado”, significa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27, que “para ser elegido Diputado o Senador es necesario tener los requisitos de ciudadano con derecho a sufragio” significa simplemente tener la edad de 21 años, saber leer y escribir y, por consiguiente, estar en condiciones de poder inscribirse en los Registros Electorales; pero no es de rigor que esté inscrito en los Registros Electorales.

Quería llamar la atención a que la Honorable Cámara ya ha resuelto este caso. Aquí hubo en el período pasado varios parlamentarios a quienes se les consideró constitucionalmente elegidos, a pesar de que no estaban inscritos en los Registros Electorales, porque se estimó que esta disposición “reunir las condiciones para la ciudadanía activa” no exigía estar inscrito en los Registros Electorales, si no reunir las condiciones para poder estar inscrito.

Con estas dos ideas y observaciones me parece evidente que la mujer, desde el momento que va a tener derecho a sufragio municipal, va a poder ser elegida.

El señor Bosch.- El quid de la cuestión está, en mi entender, en el error a que acaba de incurrir el honorable señor Serani, al creer que la Ley Electoral, por ser seguramente una ley derivada de la Constitución, puede llegar a modificar la Constitución misma; y ahí es que se haya apoyado en la Ley Electoral, para decir que es requisito indispensable para ser Diputado, ser elegido en las condiciones que la Ley Electoral señala. Esto es un error, porque en manera alguna se pueden modificar los preceptos claros de la Constitución, tal como lo han manifestado el honorable Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra y el honorable señor González, al indicar claramente cuáles son los requisitos que dentro de la ley se señalan como los que debe tener toda persona, para ser elegida, y en manera alguna podría imposibilitar a la mujer para ser elegida municipal, si está en condiciones de elegir.

Creo que ese error fundamental en que ha incurrido el honorable señor Serani y es lo que ha venido a oscurecer el debate, porque, en realidad, no hay tal imposibilidad; los preceptos de la Constitución son perfectamente claros.

El señor Vicuña.-

No estamos en estos momentos interpretando la ley, sino haciendo una ley, legislando.

Por consiguiente, puesto que la Honorable Cámara es un poder soberano, debe hacer una declaración explícita sobre el punto controvertido.

Ahora bien, en mi entender, las disquisiciones hechas sobre el alcance de las disposiciones en rigor, no tienen razón de ser.

El Código Civil, en su artículo 25, dice:

“Las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán comprenderá ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos por la naturaleza de la disposición o el contexto limiten manifiestamente a uno solo.

Por el contrario, las palabras mujer, niña, viuda, y otras semejantes que designan el sexo femenino, no se aplicarán al otro sexo, a menos que expresamente la extienda la ley a él”.

De modo, que cuando la Constitución, en el artículo 7.º, habla de los chilenos, debe entenderse chilenos y chilenas, evidentemente, de acuerdo con el artículo 25 del Código Civil.

Dice el artículo 7.º que es citado:

“Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad, sepan leer y escribir y, estén inscritos en los Registros Electorales”.

Discusión en Sala

De modo que si las mujeres han cumplido 21 años de edad, son chilenas y se inscriben en un registro electoral cualquiera, cómo será, sin duda, el Registro Electoral Municipal, serán también ciudadanos con derecho a sufragio.

Sobre esto, a mi entender, no puede haber duda alguna.

Ahora bien, el artículo 27 de la misma Constitución dice: "Para Ser elegido Diputado o Senador es necesario tener los requisitos del ciudadano con derecho a sufragio y no haber sido condenado jamás por delito que merezca pena aflictiva".

Estos requisitos de ciudadano con derecho a sufragio los da la ley.

Hasta aquí, ninguna ley ha dado a las mujeres el derecho a sufragio; pero es evidente que la ley que estamos discutiendo, qué será aprobada por la Honorable Cámara, y seguramente por la otra rama del Congreso, le da a las mujeres el derecho a sufragio.

En consecuencia, cuando la Constitución en el artículo 103, se refiere a las calidades para ser elegido regidor, comprende también a las mujeres; por que dice ese artículo:

"para ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades para ser Diputado, y, además, tener residencia en la comuna por más de un año".

No se requiere ser Diputado, sino las calidades para ser Diputado.

Estas calidades o requisitos, consisten justamente en el derecho a sufragio que la ley en discusión va a dar a la mujer.

Y es conveniente y necesario que la Honorable Cámara se pronuncie de una manera clara y explícita sobre el particular.

Por este motivo, yo apoyaré a la indicación, no superabundante, como dice el honorable señor Gonzales, sino una indicación absolutamente necesaria por él presentada, en compañía de algunos otros señores diputados, hace que las mujeres tengan también derecho a ser elegidas.

El señor Zúñiga.- Voy a entrar a este debate para aclarar algunos puntos.

Los honorables Diputados que me han precedido en el uso de la palabra han olvidado que el artículo 1.º de la ley 4.554, dice: "Los Registros Electorales a qué se refiere el artículo 7.º de la Constitución Política del Estado, para la inscripción de los ciudadanos que tengan derecho a sufragio, se regirán por las prescripciones de esta ley",

El señor Vicuña.-

¿De cuál ley?

El señor Zúñiga.-

De la ley 4.554, sobre Registro Electoral e Inscripciones Permanente.

El señor Vicuña.-

Pero Su Señoría olvida que estamos discutiendo una ley, y que esta ley derogará a todas las leyes contra victorias preexistentes.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Puede continuar honorable señor Zúñiga.

El señor Zúñiga.-

La disposición legal es perfectamente clara al respecto. Para poder ser Regidor se requiere tener la misma calidad para ser elegido Diputado. Para poder ser elegido Diputado, se necesita ciudadanía activa, derecho a sufragio.

Discusión en Sala

Nosotros estamos legislando sobre esta materia, pero en ningún momento todas las disposiciones que nosotros aprobemos pueden estar en pugna con las disposiciones constitucionales, porque de otro modo resultaría una ley inconstitucional.

Ahora, las disposiciones en estudio reconocen a las mujeres el derecho a ser elegidas regidores, porque en el artículo 37, letra b), se dice: "Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales".

Esta disposición, Honorable Cámara, viene a modificar la disposición constitucional, viene a dar a la mujer la misma calidad que la ley y la Constitución exigen para poder ser elegido Diputado. Eso no puede ser Honorable Cámara, porque actualmente las mujeres no tienen requisitos de estar inscritas en los registros electorales generales.

Nosotros no podemos establecer distinciones. Hay Registro Municipal, que es un registro especial que no toma todas las actividades políticas.

El señor Vicuña.-

Pero es un registro electoral.

El señor Quintana.-

Su Señoría no puede hacer distingos entre registros electorales.

El señor Vicuña.-

El registro de elecciones se llama registro de elecciones, así como hay registro del conservador de bienes raíces.

El señor Zúñiga.-

Se refiere al registro que establece la ley 4.554, que es la ley que rige las principales actividades políticas y que sirve para las elecciones de Diputados, Senadores y el Presidente de la República.

El señor Gajardo.-

Está equivocado su señoría.

El señor Bosch.-

La dificultad estriba en que la Constitución fue absolutamente abierta para que la mujer tuviera derecho de elegir y ser elegida...

El señor Cabezón.-

La mujer debe ser siempre elegida.

El señor Bosch.-

... y algunos dados dibujo tienen poner dificultades e inconvenientes a la aplicación de este precepto; y como la Constitución no les da margen para sostener sus teorías, se apoyan en las leyes secundarias que, en ningún caso, puede modificar la Constitución.

El señor Zúñiga.-

Las mujeres no pueden ser elegidas, mientras no estén inscritas en el registro electoral, por qué con la inscripción en el registro municipal las mujeres no tendrán la calidad necesaria para ser elegidas.

El señor Bosch.-

¿Qué llama su señoría registro electoral?

Discusión en Sala

El señor secretario.-

El Comité Radical Socialista pide la clausura del debate.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación la clausura.

- Votada en forma económica la clausura fue aprobada por 28 votos contra 13.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Aprobada la clausura.

El señor Secretario.-

Se va a votar la indicación del señor González, con quince firmas, qué dice: "Las mujeres podrán también ser elegidas".

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación.

Los que la acepten, sírvanse levantar la mano.

El señor Walker Larraín.-

Por unanimidad señor Presidente.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Los que la rechacen sírvanse levantar la mano.

El señor Prosecretario.-

Resultado de la votación: por la afirmativa, 44 votos.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

El resto del artículo, si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado.

Aprobado.

- Sin debate y por asentimiento unánime, se dieron por aprobados los artículos 38 y 39.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Llamo al orden a los señores diputados, porque no se oye nada con la conversación.

En discusión el artículo 40.

Ofrezco la palabra.

El señor Retamales.-

Este artículo, tiene que ser aprobado como consecuencia de la indicación que se acaba de aprobar por unanimidad para dar derecho de ser elegida a la mujer.

El señor Opitz.-

Antes también se le daba, sin este artículo.

Discusión en Sala

El señor Retamales.-

El artículo 40 establece el derecho que tiene la mujer para ser elegida regidora; de manera que si los honorables diputados se hubieran dado cuenta del artículo 40, nos habríamos ahorrado la discusión, ya que la comisión declaró terminantemente que la mujer tenía ese derecho.

El señor Vicuña.-

Habríamos discutido el artículo 40, honorable Diputado, qué es lo mismo.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 40.

Aprobado.

- Sin debate y por asentimiento unánime, se dio por aprobado el artículo 42.

El señor Secretario.-

En el artículo 40, ya aprobado, había una indicación del señor Rivera.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por rechazada.

El señor Vicuña.-

Por unanimidad, señor Presidente.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Rechazada.

- Sin debate y por asentimiento unánime se dio por aprobado el artículo 1.º transitorio.

El señor Secretario.-

Respecto del artículo 2.º transitorio, con las firmas reglamentarias, ha sido presentada la siguiente indicación, para redactarlo como sigue:

“Art. 2.º Regirán respecto de esta ley las disposiciones de la ley número 4.554, de 9 de febrero de 1929, sobre inscripciones electorales, en lo que no le fueren contrarias. No obstante la disposición del artículo 26 de la ley precitada, en la parte que se refiere al pago de un peso por derecho de certificación del cumplimiento de la obligación electoral no se aplicará en las sanciones de municipales.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor Retamales.-

Esta indicación debe aprobarse, como un deseo que realmente tiene el Congreso que haya inscripciones de elecciones municipales.

En este artículo 26, de la ley número 4.554, sobre Registro Electoral, se establece que debe pagar un peso por la inscripción de toda persona que concurra a inscribirse; de manera que, aplicada esta ley, va a volver a repetirse el

Discusión en Sala

fracaso de la ley última, puesta en vigencia durante el Gobierno del señor Montero, en que la décima parte de los ciudadanos con derecho a sufragio no concurrieron a la inscripción.

Porque en realidad, el pago de la inscripción es una cuestión sumamente molesta; en primer lugar, por qué es necesario buscar la estampilla de correo y, en segundo lugar, pagar del propio bolsillo, que en estos tiempos, no es fácil.

A mí me parece, pues, que esta disposición del artículo 26 debe ser suprimida.

Y, además, dice también el artículo 26, así: "que debe exigir al mismo tiempo cédula de identidad, otorgada por el Gabinete de Identificación.

Señor Presidente, todos sabemos cuáles son las dificultades que se presentan para poder obtener del gabinete de identificación el carnet de identidad. Además, en la misma ley vienen diversas disposiciones que dejan al juicio de la Junta Inscriptora apreciar el derecho y capacidad relativos a la edad del inscrito.

A mí me parece que basta también, para este caso, con eso. Porque exigir, sobre todo a la mujer, que muestre el carnet de identidad, es exigir demasiado.

Así, esta ley va a ser un fracaso, y esto volaría el criterio que tiene la Cámara en el sentido de darle voto amplio a la mujer. Si se quiere darle ese derecho amplio, hay que facilitara la inscripción.

De manera que, suprimiendo el artículo 26, que tiene relación con el carnet de identidad y con el peso de estampilla por el derecho de inscripción, habríamos completado el objetivo de esta ley, para que la mujer chilena contribuya a la administración comunal, en donde puede aportar sus conocimientos en beneficio de un mejor servicio.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Ofrezco la palabra.

El señor Opitz.-

Pido la palabra.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Tiene la palabra su señoría.

El señor Opitz.-

Con respecto al carnet de identidad a qué se ha referido el honorable Diputado, a mí me parece que no es conveniente suprimirlo por la razón que él indica.

Si suprimiéramos el carnet de identidad, la Junta Inscriptora tendrá que exigir, en cada caso, dos testigos al que vaya a inscribirse a fin de establecer su identidad, y de este modo, en lugar de inscribirse 20 ciudadanos en un tiempo determinado, se inscribirán 5 o 6. De tal manera que estas inscripciones, en vez de hacerse en forma rápida, no van a terminar nunca.

Con respecto al peso de estampilla, hay una disposición en la ley electoral general que establece que en los registros no se exige el pago de ninguna estampilla; pero en el carnet de identidad hay una hoja destinada a colocar el número y la fecha de inscripción; y en el certificado que se coloca en ese carnet de identidad se coloca una estampilla de 1 peso.

El proyecto de ley electoral destinado a la reforma de los registros municipales del año pasado, se exigía, además de ese gravamen de 1 peso para los registros generales y de 2 pesos para los registros de patentados, un gravamen de 3 pesos, si no me equivoco para los registros profesionales.

Ahora no se trata, como digo, de colocar la estampilla de 1 peso en los registros, sino solamente en el certificado del carnet de identidad. Pero la Comisión no hace cuestión de esto y lo deja al criterio de la Honorable Cámara.

Discusión en Sala

El señor Martínez (Don Carlos Alberto).-

La indicación que está pendiente y que se discute y no tiene relación sino con la gratuidad de las inscripciones; no alude al caso del carnet.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Martínez.

El señor Vicuña.-

¿Por qué no lee, señor Presidente, para ver en qué forma queda el artículo?

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Se le va a dar lectura.

El señor Secretario.-

“Art. 2.º Regirán respecto de esta ley las disposiciones de la ley número 4.554, de 9 de febrero de 1929, sobre inscripciones electorales, en lo que no le fueren contrarias. No obstante, la disposición del artículo 26 de la ley precitada, en la parte que se refiere al pago de un peso por derechos de certificación del cumplimiento de la obligación electoral no se aplicará en las elecciones municipales”.

El señor Martínez (don Carlos Alberto).-

O sea, para ser gratis la inscripción.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación.

- Votado el artículo con la modificación, fue rechazado por 32 votos contra 20.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El resto de los artículos transitorios no se han renovado indicaciones punto si a la honorable cámara le parece, quedarían también aprobados en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobados.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor Prieto (Don Joaquín).-

Que se tramite este proyecto sin esperar la aprobación del acta, señor Presidente.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Discusión en Sala

Si le parece a la Honorable Cámara, se tramitará este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

1.9. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a Cámara Revisora. Fecha 13 de marzo, 1933. Oficio en Sesión 31. Legislatura 240.

Santiago, 13 de marzo de 1933.

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V.E, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley

Elecciones Municipales

Título I

Del Registro

“Artículo 1. Los registros particulares a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado para la inscripción de las personas que tengan derecho a sufragio en las elecciones de Municipalidades se regirán por las prescripciones de la presente ley.

Art 2. El Padrón de Electores de Municipales se clasificará por “Comunas” en dos Registros que se denominarán “Registro Municipal de Varones”, y “Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros” y en forma que correspondan a cada Municipalidad y se subdividirá en “Secciones”, que no podrán exceder de 200 inscritos.

Art 3. Los Registros Municipales se renovarán cada diez años.

Art 4. La formación de los Registros Municipales, así como como su renovación en el año que corresponde anterior a la fecha de la caducidad, se hará por medio de una inscripción extraordinaria general en todas las Comunas de la República, que se realizará en conformidad a las disposiciones que rigen para la inscripción extraordinaria de renovación del Registro Electoral.

Art 5. Los Registros se formarán por duplicados en libros foliados con líneas horizontales, y tendrán en cada plana columnas verticales, cuyo empleo de izquierda a derecha, será el siguiente: primera columna, numeración impresa y sucesiva de cada una de las inscripciones: segunda, firma de las personas inscritas al frente del correspondiente número de orden; tercera, anotación del nombre y de los apellidos paterno y materno ; cuarta, estado civil; quinta, profesión o giro; sexta, edad y lugar de nacimiento; séptima, lugar preciso de su domicilio, octava, número de la cédula de identidad, fecha y oficina que la otorgó y novena, impresión digital de la persona inscrita.

El “Registro de mujeres y extranjeros” llevará, además, después de la tercera columna, otra en que se anotarán en sexo y la nacionalidad de la persona inscrita.

Al final de cada Registro habrá hojas en blanco, foliadas y timbradas para extender las actas de las sesiones diarias y las actas de escrutinio de las Comisiones Receptoras de Sufragios.

Art 6. Los Registros llevarán impresa en su primera página las palabras “Registro Municipal de varones”, o “Registro Municipal de mujeres y extranjeros”.

Un ejemplar de cada uno de ellos llevará impreso, además, las palabras “Oficial del Registro Civil” y estará destinado a formar en las cabeceras de la respectiva Municipalidad el correspondiente “Archivo Comunal del Registro Municipal”, según lo dispuesto en el artículo 70.

El otro ejemplar de cada Registro llevará impresas las palabras: “Dirección del Registro Electoral” y estará destinado a formar en dichas oficinas el correspondiente “Archivo General del Registro Municipal” que deberá organizarse ordenadamente respecto a cada Municipalidad, bajo la custodia y responsabilidad del jefe de la repartición.

Art 7. Un ejemplar en cada uno de los registros quedará en poder del Oficial del Registro Civil que corresponda.

Sin embargo en las Comunas cabeceras de departamento estos ejemplares quedarán en poder del Notario

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Conservador de Bienes Raíces.

Los otros ejemplares los remitirán las Juntas Inscriptoras al Director del Registro Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su entero, con 200 firmas.

Art 8. Los registros comunales, los cuadernos de firmas, y los demás elementos exijan las leyes, serán proporcionados a las comisiones inscriptoras por el Conservador del Registro Electoral, sin cargo para las Municipalidades.

El número de libros duplicados que deba ser entregado a cada comisión se determinará por el Conservador del Registro Electoral.

Las publicaciones de las nóminas de inscritos que deban realizarse en conformidad a la ley, y los gastos por útiles de escritorio y efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán de cuenta de la respectiva Municipalidad. Será también de cuenta de las Municipalidades el pago de la remuneración de \$0.50 que se fija para cada uno de los miembros de las Juntas, por cada inscripción. Los Presidentes de las Juntas remitirán al Alcalde Municipal, semestralmente, una liquidación de las sumas adeudadas, para los efectos de su pago; un duplicado de dicha liquidación remitirán, al mismo tiempo, al Director del Registro Electoral.

Art 9. El Director del Registro Electoral enviará, con la debida oportunidad, a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces de cada Departamento, en igual forma que la ley establece respecto del Registro Electoral, los ejemplares en blanco de los Registros Municipales, a fin de que dichos funcionarios hagan su distribución a los oficiales del Registro Civil cuando corresponda, quienes, como Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes, concurrirán a la oficina del Conservador de Bienes Raíces con el objeto de recibirse de ellos.

El Notario Conservador hará entrega a dichos funcionarios, bajo recibo circunstanciado, de los efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Dicho recibo se firmará por duplicado y se protocolizará por el Notario Conservador el libro "Protocolo Electoral" de su cargo; un ejemplar guardará el Presidente de la Junta Inscriptora Comunal, y el otro, lo remitirá el Notario al Director del Registro Electoral.

Art 10. La inclusión en el Registro de las personas cuya inscripción haya sido rechazada por una Junta Inscriptora, la exclusión de aquellos que hayan sido indebidamente inscritos y la caducidad de las inscripciones se sujetarán a las formalidades y preinscripciones establecidas en iguales casos respecto del Registro Electoral.

Si algún electoral dejare de estar en posesión de los requisitos exigidos para inscribirse en los Registros Municipales queda inhabilitado para el ejercicio del sufragio. Esto constituye causal suficiente para la cancelación de la inscripción en el Registro que corresponda.

Art 11. Los Alcaldes y Tesoreros Comunales estarán obligados a remitir anualmente al Director del Registro Electoral, copia autorizada del Rol de Contribuyentes de cada comuna por pago de patentes profesionales, industriales y de comercio; y el Rol correspondiente al pago de la contribución por bienes raíces. Asimismo, estarán obligados a comunicar oportunamente, a dicho funcionario, cualquiera modificación e innovación que se produzca en dichos Roles.

Art. 12. El Director del Registro Electoral formará y publicará en folletos, en conformidad a la ley del Registro Electoral, el "Padrón del Registro Municipal", correspondiente a cada Municipalidad, clasificado por comunas y por las dos categorías de Registro. Este Padrón se mantendrá al día en su movimiento de nuevas inscripciones y de eliminación de electores por las causales de inhabilidad que la ley determina. Anualmente deberá suplementarse dicho Padrón con la publicación de un Boletín complementario. Dichos folletos se venderán al público a su precio de costo.

Cualquier elector podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral, de que figure en el Padrón Municipal alguna persona indebidamente escrita; que se haya omitido el nombre de algún elector o electores; que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que ese indique en el Padrón erróneamente el nombre o apellido, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora, quien la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral, pronunciándose sobre los antecedentes que la fundamenten, si hubiere llegar a ellos.

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Titulo II

De la inscripción

Art 13. Para las inscripciones en los Registros Municipales regirán las mismas disposiciones que la ley establece para las que se realicen en el Registro Electoral, salvo las disposiciones especiales que se consignen en la presente ley.

Art 14. La inscripción se hará por Juntas Inscriptoras Permanentes, que se compondrán:

a) En las Comunas cabeceras de departamento; del Conservador de Bienes Raíces, que la presidirá; del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Central de Identificación, que actuará como Secretario de la Junta; y

b) En las demás Comunas; del Oficial del Registro Civil respectivo, que la presidirá, del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Central de Identificación, que hará las veces de Secretario de la Junta.

En las Comunas Subdelegación, es cuyo territorio abarque más de una circunscripción del Registro Civil, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras cuantas sean las circunscripciones completas que comprenda y siempre presididas por el respectivo Oficial Civil y si estas mismas fueran cabeceras de Departamento, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras Auxiliares de la Departamental como circunscripciones civiles comprenda.

Art 15. En caso de inhabilidad de alguna de las personas designadas en el artículo anterior, será sustituida en la Junta por la persona que la reemplazaría en sus funciones ordinarias.

Si este reemplazo no fuere posible, el Tesorero será sustituido por el Juez de Subdelegación, éste por el Subdelegado y éste por Director o Directora de Escuela Fiscal más antiguo, precio decreto del Gobierno del Departamento.

Si a pesar de ello no pudiere integrar la Junta por cualquier causa, el reemplazante será designado por el Gobernador a su arbitrio.

Art 16. Las Juntas Inscriptoras de cabecera de Departamento funcionarán en el local del Conservador de Bienes Raíces respectivo y las demás en el Registro Civil.

Art 17. Las inscripciones en los Registros Municipales serán continuas y sólo se suspenderán:

a) Desde seis meses antes y después de la fecha señalada para cada período de elecciones ordinarias generales de Municipalidades; y

b) Durante el año que preceda a la fecha de caducidad de los Registros y hasta seis meses después de que entren en vigencia los nuevos.

Art. 18. Tendrán derecho a inscribirse en el "Registro Municipal de Varones"; los chilenos mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y que residan en la Comuna correspondiente.

Art 19. Podrán inscribirse en el "Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros":

a) Las mujeres de nacionalidad chilena, mayores de 21, que sepan leer y escribir y residan en la comuna correspondiente.

b) Los extranjeros, varones y mujeres, mayores de 21 años, con más de 5 años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente.

Art 20. No podrán inscribirse en ninguno de los registros las personas que paguen patentes por negocios de expendio al detalle de bebidas alcohólicas; cocinerías, restaurantes y cabarets.

Art 21. No podrán tampoco inscribirse:

a) Los suboficiales y tropa del Ejército y Armada, de Carabineros, Gendarmería y de la Sección de Detenidos, Investigación e Identificación;

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

b) Los eclesiásticos regulares:

c) Los que tengan la ciudadanía suspendida por ineptitud física y mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente; y

d) Los que se hallen procesados o condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva y siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada.

Art. 22. Las Juntas Inscriptoras darán cuenta mensualmente de su funcionamiento al Director del Registro Electoral, indicando al mismo tiempo el número de las inscripciones practicadas en el mes, para lo cual serán los formularios impresos que suministrará el referido funcionario.

Título III

De las elecciones

Art 23. Para las elecciones municipales, en todo lo que no sea contrario a la presente ley general de elecciones establece para las del Congreso Nacional, en cuanto se relaciona con la organización del acto electoral, nombramiento de vocales para las mesas receptoras de sufragios, designación de locales para la instalación y funcionamiento de las mismas, votación duración y escrutinios correspondientes.

Las Juntas Electorales que establece el título III de dicha ley de elecciones, serán sustituidas en cada comuna por la respectiva junta inscriptora permanente, la que tendrá a su cargo la designación de Vocales para las mesas receptoras de sufragios que funcionarán en la comuna, la aceptación o rechazo de las exclusiones o excusas que se alegaren, la designación de reemplazantes, la designación de locales en las mesas receptoras que deban funcionar y demás obligaciones que impone a las mencionadas Juntas la ley de elecciones. En aquellas comunas, en que exista más de una Junta Inscriptora permanente, estas funciones serán desempeñadas por la Junta Inscriptora Departamental, integrada por los Presidentes de las demás Juntas.

Art 24. La elección ordinaria de regidores se hará cada tres años, el segundo domingo de abril.

Art. 25. El acta a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Elecciones se hará por duplicado. El primer ejemplar se insertará en el Protocolo Electoral del Conservador de Bienes Raíces respectivo y el segundo se entregará al Presidente del Colegio Escrutador Departamental.

Art 26. Con las formalidades que indicar el artículo 93 de la citada Ley al Presidente del Colegio hará entrega del acta al Gobernador del Departamento, quien la remitirá al Presidente del Tribunal Calificador Provincial.

Art. 27. Los plazos que señala el artículo 97 de la expresada ley se reducen a 5 y 10 días respectivamente. Cuando se pidiere sólo rectificación de escrutinios, el Juez remitirá inmediatamente la solicitud al Presidente del Tribunal Calificador Provincial.

Art. 28. En cada provincia existirá un "Tribunal Calificador de Elecciones Municipales", que tendrán en cuanto les fuere aplicables, todas las facultades que la ley concede al Tribunal Constitucional de Elecciones, y calificará todas las elecciones municipales de la respectiva provincia, para cuyo efecto, enviará a cada Municipalidad las calificaciones que hubiere acordado, proclamando a los definitivos o presuntivamente electos, antes del tercer domingo de mayo siguiente a la elección, si se tratase de elecciones ordinarias, y no después de los veinte días siguientes a la votación en caso de elecciones extraordinarias.

Art. 29. El Tribunal Calificador de Elecciones de Municipalidades, en cada provincia, se compondrá:

a) Si es asiento de Corte, por Ministro de la Corte respectiva, designado por sorteo practicado entre los veinte mayores contribuyentes chilenos de la provincia. Este sorteo lo harán el Intendente de la provincia y los funcionarios indicados en las letras a) y b), en sesión pública, quince días antes del día señalado para que se realicen las elecciones. Para este efecto, la Tesorería Provincial de la República le enviará, con un mes de anticipación, a la fecha de la elección general, la nómina de los 20 mayores contribuyentes chilenos de la provincia.

Presidirá en Tribunal, el Ministro de Corte o Juez, según sea el caso, y actuará de Secretario el Notario Conservador

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

de Bienes Raíces.

Art. 30. Si durante el trienio se imposibilitare temporalmente alguno de los miembros correspondientes a los incisos a) y b) del artículo anterior, será reemplazado por otro Ministro elegido en sorteo que practicará el mismo Tribunal o por el funcionario llamado a reemplazarlo, respectivamente.

Si la imposibilidad afectare al mayor contribuyente, será reemplazado en un nuevo sorteo practicado entre las personas que figuran en la lista primitiva. Para este efecto, el Intendente de la Provincia, practicará inmediatamente y en audiencia pública el nuevo sorteo en la forma prevista en la letra c) del artículo anterior.

La imposibilidad será comunicada al Intendente de la Provincia por el mismo Tribunal Calificados.

Si la imposibilidad fuere temporal, el reemplazante actuará mientras dure la imposibilidad.

No podrá formar parte del Tribunal Calificador de Elecciones y deberá ser eliminada de él, cualquiera persona que acepte figurar como candidato en una elección de que deba conocer el Tribunal.

Art. 31. El envío de las cédulas cierros y cuadernos usados de que trata el artículo 85 de la Ley de Elecciones, se hará al Notario Conservador de Bienes Raíces de la provincia, en su carácter de Secretario del Tribunal Calificador de Elecciones Municipales.

Art. 32. El Tribunal Calificador de Elecciones Municipales, funcionará permanente, a partir del quinto día siguiente a la fecha de la reunión del Colegio Escrutador Departamental y procederá a conocer de las materias que la Ley de Elecciones señala.

Las actas de las sesiones que celebre se extenderán en el Protocolo que, al efecto, deberá llevar el Secretario.

Art. 33. Las resoluciones en que se proclame a determinado ciudadano como Regidor, importan la aprobación de la elección para todos los efectos constitucionales y la copia autorizada de ella servirá de título a los electos para incorporarse a la respectiva Municipalidad.

Art. 34. Si por cualquier causa dejare de blea Provincial, hasta un año antes o de la efectuada en un territorio municipal; o fuere disuelta a Municipalidad por la Asamblea Provincial, hasta un año antes de la expiración de su período, el Presidente de la República dispondrá que la elección se verifique dentro de los 50 días siguientes a las sobreviniencias de la vacancia.

Art. 35. Si falleciere o cesare en el cargo algún Regidor, se procederá a nueva elección en la misma forma establecida en el artículo anterior.

El Alcalde respectivo deberá comunicar al Presidente de la República la vacancia producida, dentro del término de 10 días.

El Alcalde que no cumpliera con esta obligación, incurrirá en una multa de dos mil pesos, quedando siempre obligado a hacerlo a la brevedad posible, so pena de incurrir en una nueva multa de igual valor, sin que se haga la comunicación al Gobernador.

Título IV

De la constitución de las Municipalidades.

Art. 36 Las Municipalidades de simples cabeceras comunales, se compondrán de cinco regidores; las de cabecera de departamento estarán formadas de siete regidores, y las de cabecera de provincia, de nueve, a excepción de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso, que tendrán quince y doce regidores, respectivamente.

Art 37. Para poder ser elegido regidor requiere:

- a) Ser chileno;
- b) Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales;

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

c) Tener residencia en la comuna por más de un año;

Las mujeres podrán también ser elegidas.

Art. 38. No pueden ser elegidos regidores:

a) Los magistrados superiores de justicia, los jueces letrados, ni los funcionarios que ejerzan el ministerio público o de los defensores públicos;

b) Los que tengan o cauciones contratos con la Municipalidad de que pretendan ser regidores, sobre obras municipales o sobre provisión de cualquier especie de artículos, o estén directa o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la corporación, sea como obligados principales o como fiadores.

Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de las sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad, pero sí a sus directores, gerentes o administradores, abogados y asesores jurídicos.

c) Los que tienen juicio con la Municipalidad.

Art. 39. El cargo de regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido y con toda función o comisión de la misma naturaleza, a excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza, de modo que si el nombrado acepta aquel cargo, cesa en el empleo, función o comisión que antes tuviere.

El regidor elegido cesará en estos empleos el mismo día en que quede incorporado a la Municipalidad.

Ningún regidor, desde el momento de la elección y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleo municipal retribuido.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior, ni se extiende a los cargos de Presidente de la República, Ministros del Despacho y empleados diplomáticos y consulares; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra y los de Ministros del Despacho son compatibles con las funciones de regidor.

Art. 40. No pueden ser simultáneamente miembros de una misma Municipalidad los cónyuges, los parientes consanguíneos o afines en línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si resultaren elegidas personas comprendidas en esta prohibición, entrará a la corporación el candidato que haya obtenido más votos, o, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

En una elección complementaria no podrá ser elegida ninguna persona comprendida en esta prohibición.

En caso de parentesco sobreviniente, cesará en sus funciones aquél por cuyas nupcias se contrajere el parentesco, y en caso de matrimonio entre dos regidores, se excluirá al del sexo femenino.

Art. 41. El cargo de regidor, es gratuito, durará tres años y nadie podrá excusarse de desempeñarlo, sino:

1. Por tener más de sesenta años de edad;
2. Por tener algún defecto físico o adolecer de alguna grave enfermedad que impida el ejercicio habitual del cargo;
3. Por haber desempeñado cargos públicos gratuitos más de tres años; y
4. Por estar ejerciendo otro cargo público.

Estas excusas se presentarán a la Municipalidad respectiva para su resolución.

Art. 42. Los Alcaldes gozarán de una remuneración que será fijada en el presupuesto de cada año en relación con las rentas ordinarias totales de la comuna respectiva, sobre la base de las entradas efectivas del ejercicio anual precedente a aquel en que se prepara el Presupuesto, y en conformidad a la siguiente tabla:

20.000,000 o más... \$24,000 anuales

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

7.000,000 o más... \$18,000 anuales

3.500,000 o más... \$12,000 anuales

1.000,000 o más... \$9,000 anuales

500,000 o más... \$6,000 anuales

250,000 o más... \$3,600 anuales

Menos de 250,000... \$2,400 anuales

No se considerarán, en ningún caso, para el cálculo de las entradas que provengan de empréstitos, de enajenación de bienes, de auxilios extraordinarios del Fisco o de la provincia, ni en general, las sumas que perciba la Municipalidad por causas no permanentes.

Tampoco se considerarán las sumas que correspondan a futuros ejercicios financieros , y que, por cualquier causa, se hubieren percibido anticipadamente.

Título V

Disposiciones transitorias.

Artículo 1. Deróganse las disposiciones del decreto ley número 740, de 7 de diciembre de 1925, sobre Elección, Organización y Atribuciones de las Municipalidades, en lo que fueren contrarias a las de la presente ley.

Se autoriza al Presidente de la República para incorporar en dicho decreto ley las disposiciones de la presente ley.

Art 2. Regirán, especialmente, las disposiciones de los artículos 10, 11 y siguientes, 26 y siguientes y 68 y siguientes y en general todas las disposiciones de la ley número 4,554, de 9 de febrero de 1929, sobre Inscripciones Electorales, en lo que no fuere contrario a la presente ley.

Art. 3. Se autoriza al Presidente de la República para convocar a inscripciones especiales para la elección municipal.

Estas inscripciones durarán 40 días consecutivos.

Art. 4. Se autoriza al Presidente de la República para fijar la fecha de las elecciones municipales extraordinarias.

Art 5. Auméntese la planta de empleados de la Dirección del Registro Electoral en los siguientes empleados con los sueldos que se indican:

Grado 11. Un oficial archivero, 12,600 pesos

Grado 11. Un contador, 12,600 pesos

Art. 6. El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley se cubrirá con imputación a "Varios e imprevistos", del Presupuesto de la Dirección del Registro Electoral.

Art 7. El sorteo a que se refiere la letra c), del artículo 29, se verificará para la presente elección extraordinaria con 15 de días anticipación a la fecha que fije el Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del precedente.

Art. 8. Se deroga el decreto-ley número 320 de 20 de mayo de 1930.

Art 9. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V.E

S. Guzmán García, Presidente accidental - Alejandro Errázuriz M. Secretario.

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Primer Informe de Comisión de Gobierno

Senado. Fecha 12 de mayo, 1933. Informe de Comisión de Gobierno en Sesión 65. Legislatura 240.

Del siguiente informe de Comisión:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, referente a la elección y constitución de los municipios de la República.

El mencionado asunto ha tenido su origen en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Tiene el referido proyecto dos aspectos fundamentales: iniciar la normalidad institucional de los servicios básicos y llevar a la práctica el principio de descentralización administrativa que sustenta la Constitución de 1925 y que constituye una de las más sentidas aspiraciones de las provincias.

Consecuente con estas finalidades y de acuerdo con el artículo 104 de la Constitución, ordena y fija las normas para la formación de Registros Particulares en cada comuna para la elección de Regidores, pudiendo inscribirse en ellos los extranjeros y las mujeres a fin de que participen en los actos eleccionarios comunales.

Contempla, también, disposiciones especiales para las inscripciones, elecciones y respecto a la constitución de las Municipalidades, siendo aplicables en los que no les sean contrarias, las disposiciones de la ley número 4,554, sobre Registro Electoral e Inscripción Permanente, de la Ley General de Elecciones y del decreto ley número 740, de 7 de diciembre de 1925, sobre Elección, Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

El proyecto conformándose a las disposiciones de nuestra Carta Fundamental, como se ha dicho anteriormente, concede a los extranjeros y a las mujeres el derecho a voto en la elección de las Municipalidades, lo que constituye una novedad en nuestra legislación.

Sobre el particular se formularon en el seno de la Comisión diversas ideas y el señor Lira Infante estimó que debiera darse expresamente una ingerencia directa a las mujeres en las Juntas Inscriptoras, pero, teniendo presente que su participación en estos actos electorales va a ser ejercitada entre nosotros, se consideró prudente no alterar las disposiciones pertinentes del proyecto y limitarse a consignar esta idea como aspiración para el futuro.

Después del minucioso estudio que ha hecho la Comisión de cada una de las disposiciones del proyecto, acordó someterlo a vuestra aprobación introduciéndole las modificaciones que pasamos a individualizar.:

1. Corregir el error de cita que se hace al final del inciso segundo del artículo 6, reemplazando las palabras "artículo 702", por "artículo 7".
2. Suprimir en el artículo 8, los párrafos finales de su inciso tercero que dicen: "Será también de cuenta de las Municipalidades el pago de la remuneración de 50 centavos que se fija para cada uno de los miembros de las Juntas, por cada inscripción. Los Presidentes de las Juntas remitirán al Alcalde Municipal, semestralmente... Registro Electoral".

Ha tenido en vista la Comisión al proponeros la supresión de estos párrafos la opinión dominante entre sus miembros en el sentido de que las personas que forman parte de las Juntas Inscriptoras deben prestar sus servicios gratuitamente, en razón de que son funcionarios públicos que perciben renta del Estado y, principalmente, al hecho de que la mayoría de las comunas no están en situación de afrontar los gastos, cuantiosos en muchos casos, que les impondría la formación de los registros.

3. Reemplazar el artículo 11, por el siguiente:

"Artículo 11. Los Alcaldes y Tesoreros Comunales estarán obligados a remitir anualmente al Director del Registro Electoral copia autorizada al Rol de Patentes de los negocios a que se refiere el artículo 20. Asimismo, estarán

Primer Informe de Comisión de Gobierno

obligados a comunicar oportunamente, a dicho funcionario, cualquiera modificación o innovación que se produzca en dicho Rol”.

El Rol de Contribuyentes y de Patentes Profesionales y el correspondiente al pago de la contribución por bienes raíces de que habla el artículo que se reemplaza, no tienen relación alguna con el mecanismo de la ley, por lo cual la Comisión propone su eliminación.

4. Agregar como inciso final del artículo 14, el siguiente:

“Las funciones de los miembros de las Juntas Inscriptoras serán gratuitas”.

Esta modificación se hace necesaria en razón de haber suprimido en el artículo 8 los párrafos de que impone a las Municipalidades la obligación de pagar a los miembros de las Juntas Inscriptoras la suma de 50 centavos por cada inscripción, y a fin de que no rija el artículo 10 de la ley número 4,554, sobre Registro Electoral, cuyas disposiciones, en general, en conformidad al artículo 13 del proyecto, serán aplicables a las inscripciones municipales en lo que no sean contrarias a las disposiciones que establece el mismo proyecto.

5. Reducir a 11 el número de Regidores para la Municipalidad de Valparaíso que fija en 12 el artículo 36.

Esta enmienda sólo tiene por objeto consultar un número impar de Regidores como se hace respecto a las demás comunas para las que se fija, respectivamente, el número de cinco, siete, nueve y quince. La fijación de un número impar evita, en lo posible, se produzcan empates en las resoluciones de las Municipalidades, provocando así situaciones anormales que perturbarían la marcha regular de sus servicios.

6. Agregar como frase final de la letra b) del artículo 37, la siguiente: “conforme a los artículos 18 y 19”, suprimiendo a la vez, el inciso segundo de la letra c).

Con la referencia que se hace en la letra b) a los artículos 18 y 19 queda claramente establecido que las mujeres pueden ser elegidas para las funciones de Regidor y, por lo tanto, es innecesario el inciso que se propone suprimir en la letra c) que así lo declara.

7. Reemplazar el inciso 1 y la tabla de sueldos que se sigue del artículo 42, como se expresa:

“Artículo 42. Los Alcaldes gozarán del sueldo anual que se indica a continuación y que deberá consignarse en el respectivo Presupuesto Municipal:

Alcalde de Santiago..... \$36,000.00

Alcalde Valparaíso.....\$ 30,000.00

Alcaldes de Antofagasta, de Viña del Mar, de Concepción,

de Temuco y de Valdivia... \$24,000.00

Alcaldes de cabecera de provincia no

Indicados anteriormente\$12,000.00

Alcaldes de cabecera de departamentos..... 9,6000.00

Alcaldes de comunas que tengan un Presupuesto de

Entradas ordinarias mayor a 200.000 pesos al año... 6,000

Alcaldes de comunas que tengan un Presupuesto de

Entradas ordinarias menor a 200.000 pesos al año...3.000

Para determinar el sueldo de los Alcaldes que quedan comprendidos en los dos últimos grupos, se tomará como base las rentas ordinarias totales de la respectiva comuna, correspondientes al ejercicio anual precedente a aquel

Primer Informe de Comisión de Gobierno

en que se forma el Presupuesto”.

La Comisión ha elevado prudencialmente los sueldos que fija el proyecto en su propósito de consultar una remuneración que guarde relación, mediana siquiera, con la naturaleza de la labor que imponen estas funciones.

En su totalidad los sueldos que fija el proyecto son exiguos y no corresponden al trabajo efectivo que estos funcionarios están obligados a desarrollar.

Estas circunstancias han movido a la Comisión para proponer los sueldos que indica, sin dejar de reconocer que los estima reducidos aún, pero que no es posible, por el momento, ir a una justa remuneración debido al estado precario de las finanzas de los municipios en general.

8. Suprimir en el artículo 2 de los transitorios la referencia que se hace al artículo 10 de la ley número 4,554, sobre Registro Electoral.

El referido artículo dispone que cada uno de los miembros de las Juntas Inscriptoras tendrán derecho a una remuneración con cargo al Fisco de 1 peso 50 centavos por cada inscripción que efectúen, estableciendo, además, las formalidades a que queda sujeto su pago y el proyecto, en el inciso tercero de su artículo 8, limita el monto de la suma por inscripción a 50 centavos que será de cargo a la respectiva Municipalidad y fija, también, la forma en que debe realizarse, lo que hace totalmente inaplicable al acto electoral municipal las disposiciones del citado artículo 10 de la ley del Registro Electoral.

Por lo demás, la Comisión, en mérito de las razones que ha expuesto anteriormente, os propone suprimir la remuneración que consulta el proyecto por cada inscripción, estableciendo la gratuidad de las funciones de los miembros de las Juntas Inscriptoras Municipales.

9. Corregir el error de fecha y de referencia que se hace en el artículo 8 transitorio, al decreto con fuerza de ley número 320, diciendo “decreto con fuerza de ley número 320, de 20 de mayo de 1931”.

10. Agregar después del artículo 8 transitorio, el siguiente:

“Artículo... A contar desde la vigencia de la presente ley y durante el plazo que fija el inciso segundo del artículo 3 transitorio, para las inscripciones especiales municipales, quedarán suspendidas las inscripciones continuas que ordena el artículo 3 de la ley número 4,554, de 9 de enero de 1929, sobre Registro Electoral e Inscripción Permanente”.

Las inscripciones municipales estarán, en general a cargo de los mismos funcionarios que atienden las inscripciones continuas en los Registros Electorales. Mantener esta obligación durante el período de las inscripciones, en los Registros Particulares, sería recargarlos de una tarea abrumadora. Tomando en consideración esta circunstancia y, al mismo tiempo, el hecho de que la suspensión de las inscripciones en los Registros Electorales por un breve plazo, no producirá perturbación alguna en el mecanismo de la ley sobre Registro Electoral e Inscripción Permanente, la Comisión somete a vuestra aprobación el artículo que antecede.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 1933.

Artemio Gutiérrez, Alejo Lira I., Hernán Figueroa, Eugenio Matte H. Manuel Cerda M, Secretario de Comisiones.

Discusión en Sala

2.2. Discusión en Sala

Discusión General. Fecha 07 de junio, 1933. Oficio en Sesión 7. Legislatura 239.

ELECCIONES DE MUNICIPALIDADES

El señor secretario.-

Sigue en el orden de la tabla el proyecto que se refiere a la elección y Constitución de los Municipios de la República.

El señor Urrutia (Presidente).-

En conformidad al Reglamento, habiéndose repartido impreso el proyecto y el informe y tratándose de documentos muy extensos, se omitirá su lectura.

Los documentos aquí se hace referencia son los siguientes:

“Santiago, 13 de marzo de 1933. -

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su población al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

ELECCIONES MUNICIPLAES

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Del Registro

“Artículo 1.o Los registros particulares que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado para la inscripción de las personas que tengan derecho a sufragio en las elecciones de Municipalidades se regirán por las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.o El Padrón de Electores de Municipales se clasificará por “Comunas” en dos registros que se denominarán “Registro Municipal de Varones” y “Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros” y en forma que correspondan a cada Municipalidad y se subdividirá en “Secciones”, que no podrán exceder de 200 inscritos.

Art. 3.o Los Registros Municipales se renovarán cada 10 años.

Art. 4.o La formación de los Registros Municipales, así como su renovación en el año que corresponda anterior a la fecha de la caducidad, se hará por medio de una inscripción extraordinaria general en todas las comunas de la República que se realizará en conformidad a las disposiciones que rigen para la inscripción extraordinaria de renovación del registro electoral.

Art. 5.o Los Registros se formarán por duplicados en libros foliados con líneas horizontales, y tendrán en cada plana columnas verticales, cuyo empleo de izquierda a derecha, será el siguiente: primera columna, numeración impresa y sucesiva de cada una de las inscripciones; segunda, firma de las personas inscritas al frente del correspondiente número de orden; tercera, anotación del nombre y de los apellidos paterno y materno; cuarta, estado civil; quinta, profesión o giro; sexta, edad y lugar de nacimiento; séptima, lugar preciso de su domicilio, octava, número de cédula de identidad, fecha y oficina que la otorgó; y novena, impresión digital de la persona inscrita.

El “Registro de Mujeres y Extranjeros” llevará, además, después de la tercera columna otra en que se anotarán el sexo y la nacionalidad de la persona inscrita.

Al final de cada Registro habrá hojas en blanco, foliadas y timbradas para extender las actas de las sesiones diarias

Discusión en Sala

y las actas de escrutinio de las comisiones receptoras de sufragios.

Art. 6.o Los Registros llevarán impresa en su primera página útil las palabras “Registro Municipal de Varones” o “Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros”.

Un ejemplar de cada uno de ellos llevará impreso, además, las palabras “Oficial del Registro Civil” y estará destinado a formar en las cabeceras de la respectiva Municipalidad el correspondiente “Archivo Comunal del Registro Municipal”, según lo dispuesto en el artículo 70.

Y lo otro ejemplar de cada Registro llevará impresa las palabras: “Dirección del Registro Electoral” y estará destinado a formar en dichas oficinas el correspondiente “Archivo General del Registro Municipal”, que deberá organizarse ordenadamente respecto de cada municipalidad bajo la custodia y responsabilidad del jefe de la repartición.

Art. 7.o Un ejemplar de cada uno de los registros quedará en poder del Oficial del Registro Civil que corresponda.

Sin embargo en las comunas Cabeceras de departamento estos ejemplares quedarán en poder del Notario Conservador de Bienes Raíces.

Los otros ejemplares los remitirán las Juntas Inscriptoras al Director del Registro Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su entero, con 200 firmas.

Art. 8.o Los registros comunales, los cuadernos de firmas, y los demás elementos que exijan las leyes, serán proporcionados a las comisiones inscriptoras por el Conservador del Registro Electoral, sin cargo para las Municipalidades.

El número de libros duplicados que deba ser entregado a cada comisión se determinará por el Conservador del Registro Electoral.

Las publicaciones de los nóminas de inscritos que deban realizarse en conformidad a la ley, y los gastos por útiles de escritorio y efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán de cuenta de la respectiva Municipalidad. Será también de cuenta de las Municipalidades el pago de la remuneración de \$0.50 que se fija para cada uno de los miembros de las Juntas, por cada inscripción. Los Presidentes de las Juntas remitirán al Alcalde Municipal, semestralmente, una liquidación de las sumas adeudadas, para los efectos de su pago; un duplicado de dicha liquidación remitirán, al mismo tiempo, al Director del Registro Electoral.

Art. 9.o El Director del Registro Electoral enviará, con la debida oportunidad, a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces de cada Departamento, en igual forma que la ley establece respecto del Registro Electoral, los ejemplares en blanco de los Registros Municipales, a fin que dichos funcionarios hagan su distribución a los oficiales del Registro Civil cuando corresponda, quienes, como Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales permanentes concurrirán a la oficina del Conservador de Bienes Raíces con el objeto de recibirse de ellos.

El Notario Conservador hará entrega a dichos funcionarios, bajo recibo circunstanciado, los de los efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Dicho recibo se firmará por duplicado y se protocolizará por el Notario Conservador en el libro “Protocolo Electoral” de su cargo; un ejemplar guardará el Presidente de la Junta Inscriptora Comunal, y el otro, lo remitirá el Notario al Director del Registro Electoral.

Art. 10. La inclusión en el Registro de las personas cuya inscripción haya sido rechazada por una Junta Inscriptora, la exclusión de aquellos que hayan sido indebidamente inscritos y la caducidad de las inscripciones se sujetarán a las formalidades y prescripciones establecidas en iguales casos respecto del Registro Electoral.

Si algún elector dejare de estar en posesión de los requisitos exigidos para inscribirse en los Registros Municipales queda inhabilitado para el ejercicio del sufragio. Esto constituye causal suficiente para la cancelación de la inscripción en el Registro que corresponda.

Art. 11. Los Alcaldes y Tesoreros Comunales estarán obligados a remitir anualmente al Director del Registro Electoral, copia autorizada del Rol de Contribuyentes de cada comuna por pago de patentes profesionales,

Discusión en Sala

industriales y de comercio; y el Rol correspondiente al pago de la contribución por bienes raíces. Asimismo, estarán obligados a comunicar oportunamente, ha dicho funcionario, cualquiera modificación o innovación que se produzca en dichos Roles.

Art. 12. El Director del Registro Electoral formará y publicará en folletos, en conformidad a la ley del Registro Electoral, el "Padrón de Registro Municipal", correspondiente a cada Municipalidad, clasificado por comunas y por dos categorías de registro. Este padrón se mantendrá al día en su movimiento de nuevas inscripciones y de eliminación de electores por las causales de inhabilidad que la ley determina. Anualmente deberá solventarse dicho Padrón con la publicación de un Boletín complementario. Dichos folletos se venderán al público a su precio de costo.

Cualquier elector podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral, de que figure en el padrón municipal alguna persona indebidamente inscrita; que se haya omitido el nombre de algún elector o electores; que se haya cancelado indebidamente una inscripción o que se indique en el padrón erróneamente el nombre o apellido, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formular ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora, quien la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral, pronunciándose sobre los antecedentes que la fundamenten, si hubiera lugar a ello.

TITULO II

De la inscripción

Art. 13. Para las inscripciones en los Registros Municipales regirán las mismas disposiciones que la ley establece para las que se realicen en el Registro Electoral, salvo las disposiciones esenciales que se consignen en la presente ley.

Art. 14. La inscripción se hará por Juntas Inscriptoras Permanentes, que se compondrán:

- a) En las Comunas cabeceras de departamento: del Conservador de Bienes Raíces, que la presidirá; del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Central de Identificación, que actuará como Secretario de la Junta; y
- b) En las demás comunas: del Oficial del Registro Civil respectivo, que la presidirá; del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Central de Identificación, que hará las veces de Secretario de la Junta.

En las Comunas-Subdelegaciones, cuyo territorio abarca más de una circunscripción del Registro Civil, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras cuantas sean las circunscripciones completas que comprenda y siempre presididas por el respectivo Oficial Civil y si éstas fueran cabeceras de departamento, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras Auxiliares de la departamental como circunscripciones civiles comprenda.

Art. 15. En caso de inhabilidades de alguna de las personas designadas en el artículo anterior, será sustituida en la Junta por la persona que la reemplazaría en sus funciones ordinarias.

Si este reemplazo no fuere posible, el Tesorero será sustituido por el Juez de Subdelegación, éste por el Subdelegado y éste por el Director o Directora de Escuela Fiscal más antiguo, previo decreto del Gobernador del Departamento.

Si a pesar de ello no pudiera integrarse la Junta por cualquier causal, el reemplazante será designado por el Gobernador, a su arbitrio.

Art. 16. Las juntas Inscriptoras de cabecera del Departamento funcionarán en el local del Conservador de Bienes Raíces respectivo y las demás en el Registro Civil.

Art. 17. Las inscripciones en los Registros Municipales serán continuas y solo se suspenderán:

- a) Desde seis meses antes y después de la fecha señalada para cada periodo de elecciones ordinarias generales de municipalidades; y
- b) Durante el año que preceda a la fecha de caducidad de los Registros y hasta seis meses después de que entren en vigencia los nuevos.

Discusión en Sala

Art. 18. Tendrán derecho a inscribirse en el "Registro Municipal de Varones" los chilenos mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y que residan en la Comuna correspondiente.

Art. 19. Podrán inscribirse en el "Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros":

a) Las mujeres de nacionalidad chilena, mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y residan en la comuna correspondiente; y

b) Los extranjeros, varones y mujeres mayores de 21 años, con más de 5 años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente.

Art. 20. No podrán inscribirse en ninguno de los registros las personas que paguen patentes por negocios de expendio al detalle de bebidas alcohólicas; cocinerías o restaurantes y cabarets.

Art. 21. No podrán tampoco inscribirse:

a) Los suboficiales y tropa del Ejército y Armada, de Carabineros, Gendarmería y de la Sección de Detenidos, Investigaciones e Identificación;

b) Los eclesiásticos regulares;

c) Los que tengan la ciudadanía suspendida por ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente; y

d) Los que se hallan procesados o condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva y siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada.

Art. 22. Las Juntas Inscriptoras darán cuenta mensualmente de su funcionamiento al Director del Registro Electoral, indicando al mismo tiempo el número de inscripciones practicadas en el mes, para lo cual usarán los formularios impresos que suministra el referido funcionario.

TITULO III

De las elecciones

Art. 23. Para las elecciones municipales, en todo lo que no sea contrario a la presente ley, regirán las disposiciones que la Ley General de elecciones establece para las del Congreso Nacional, en cuanto se relaciona con la organización del acto electoral, nombramiento de vocales para las mesas receptoras de sufragios, designación de los locales para la instalación y funcionamiento de las mismas, votación, duración y escrutinios correspondientes.

Las Juntas Electorales que establece el Título III de dicha ley de elecciones, serán sustituidas en cada comuna por la respectiva junta inscriptora permanente, la que tendrá a su cargo la designación de Vocales para las mesas receptoras de sufragios que funcionarán en la comuna, la aceptación o rechazo de las exclusiones o excusa que se alegaren, la designación de reemplazantes, la designación de locales en las mesas receptoras que deban funcionar y demás obligaciones que impone a las mencionadas Juntas la ley de elecciones. En aquellas comunas, en que exista más de una Junta Inscriptora permanente, estas funciones serán desempeñadas por la Junta Inscriptora Departamental, integrada por los Presidentes de las demás Juntas.

Art. 24. La elección ordinaria de regidores, se hará cada 3 años, el segundo domingo de abril.

Art. 25. El acta a qué se refiere el artículo 92 de la Ley de Elecciones se hará por duplicado. el primer ejemplar se insertará en el Protocolo Electoral del Conservador de Bienes Raíces respectivo y el segundo se entregará al Presidente del Colegio Escrutador Departamental.

Art. 26. Con las formalidades que indica el artículo 93 de la citada ley el Presidente del Colegio hará entrega del acta al Gobernador del Departamento, quien la remitirá al Presidente del Tribunal Calificador Provincial.

Art. 27. Los plazos que señala el artículo 97 de la expresada ley, se reducen a 5 y 10 días respectivamente. Cuando se pidiere solo rectificación de escrutinios, el Juez remitirá inmediatamente la solicitud al Presidente del Tribunal Calificador Provincial.

Discusión en Sala

Art. 28. En cada provincia existirá un “Tribunal Calificador de Elecciones Municipales”, que tendrán en cuanto le fuere aplicable todas las facultades que la ley concede al Tribunal Calificador de Elecciones, y calificar a todas las elecciones municipales de la respectiva provincia, para cuyo efecto, enviará a cada Municipalidad las calificaciones que hubiera acordado, proclamando a los definitivos o presuntivamente electos, antes del tercer domingo de mayo siguiente a la elección, si se tratase de elecciones ordinarias, y no después de los 20 días siguientes a la votación en caso de elecciones extraordinarias.

Art. 29. El Tribunal Calificador de Elecciones de Municipalidades, en cada provincia, se compondrá:

a) Si es asiento de Corte, por el Ministro de la Corte respectiva, designado por sorteo practicado por el Tribunal, y el Juez de Letras en las demás cabeceras de provincias, y en las que hubiere más de uno, por el más antiguo.

b) Del Tesorero Provincial.

c) De un mayor contribuyente elegido por sorteo entre los veinte mayores contribuyentes chilenos de la provincia. Este sorteo lo harán el Intendente de la provincia y los funcionarios indicados en la letra a) y b), en sesión pública, 15 días antes del día señalado para que se realicen las elecciones. Para este efecto, la Tesorería Provincial de la República le enviará, con un mes de anticipación a la fecha de la elección general, la nómina de los 20 mayores contribuyentes chilenos de la provincia.

Presidirá el Tribunal, el Ministro de Corte o el Juez según sea el caso, y actuará de Secretario el Notario Conservador de Bienes Raíces.

Art. 30. Si durante el trienio se imposibilitare temporalmente algunos de los miembros correspondientes a los incisos a) y b) del artículo anterior, será reemplazado por otro Ministro elegido en sorteo que practicará el mismo Tribunal o por el funcionario llamado a reemplazarlo, respectivamente.

Si la imposibilidad afectare al mayor contribuyente, será reemplazado en un nuevo sorteo practicado entre las personas que figuran en la lista primitiva. Para este efecto, el Intendente de la Provincia practicará inmediatamente y audiencia pública el nuevo sorteo en la forma prevista en la letra c) del artículo anterior.

La imposibilidad será comunicada al Intendente de la provincia por el mismo Tribunal Calificador.

Si la imposibilidad fuere temporal, el reemplazante actuará mientras dure la imposibilidad.

No podrá formar parte del Tribunal Calificador de Elecciones y deberá ser eliminada de él, cualquiera persona que acepte figurar como candidato en una elección de que deba conocer el Tribunal.

Art. 31. El envío de las cédulas, cierros y cuadernos usados de qué trata el artículo 85 de la ley de Elecciones, se hará al Notario Conservador de Bienes Raíces de la provincia, en su carácter de Secretario del Tribunal Calificador de Elecciones Municipales.

Art. 32. El Tribunal Calificador de Elecciones Municipales, funcionará permanentemente, a partir del quinto día siguiente a la fecha de la reunión del Colegio Escrutador Departamental y procederá a conocer de las materias que la Ley de Elecciones señala.

Las actas de las sesiones que celebre se extenderán en el protocolo que, al efecto, deberá llevar el Secretario.

Art. 33. Las resoluciones en que se proclame a determinado ciudadano como Regidor, importa la aprobación de la elección para todos los efectos constitucionales y la copia autorizada de ella servirá de título a los electos para incorporarse a la respectiva Municipalidad.

Art. 34. Si por cualquier causa dejare de blea Provincial, hasta un año antes de la efectuada en un territorio municipal; o fue disuelta la Municipalidad por la Asamblea Provincial, hasta un año antes de la expiración del periodo, el Presidente de la República dispondrá que la elección se verifique dentro de los 50 días siguientes a las sobreviniencias de la vacancia.

Art. 35. Si falleciere o cesare en el cargo algún Regidor, se procederá a una nueva elección en la misma forma establecida en el artículo anterior.

Discusión en Sala

El Alcalde respectivo deberá comunicar al Presidente de la República la vacancia producida, dentro del término de 10 días.

El Alcalde que no cumpliera con esta obligación, incurrirá en una multa de 2000 pesos, quedando siempre obligado a hacerlo a la brevedad posible, so pena de incurrir en una nueva multa de igual valor, sin que se haga comunicación al Gobernador.

TITULO IV

De la constitución de las Municipalidades

Art. 36. Las Municipalidades de simples cabeceras comunales, se compondrán de cinco regidores; las de cabecera de departamento estarán formadas de siete regidores, y las de cabeceras de provincia, de nueve, a excepción de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso, que tendrán 15 y 12 regidores respectivamente.

Art. 37. Para poder ser elegido regidor se requiere:

- a) Ser chileno;
- b) Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales;
- c) Tener residencia en la comuna por más de un año;

Las mujeres podrán también ser elegidas.

Art. 38. No pueden ser elegidos regidores:

- a) Los magistrados superiores de justicia, los jueces letrados, ni los funcionarios que ejerzan El ministerio público o el de los defensores públicos;
- b) Los que tengan o caucionen contratos con la Municipalidad de que pretendan ser regidores, sobre obras municipales o sobre provisión de cualquier especie de artículos, o estén directa o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la corporación, sea como obligados principales o como fiadores.

Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de las sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad, pero sí a sus directores, gerentes o administradores, abogados y asesores técnicos;

- c) Los que tienen juicio con la Municipalidad.

Art. 39. El cargo de regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido y con toda función o comisión de la misma naturaleza, a excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza, de modo que si el nombrado acepta aquel cargo, cesa en el empleo, función o comisión que antes tuviere.

El regidor elegido cesará en estos empleos el mismo día en que quede incorporado a la Municipalidad.

Ningún regidor, desde el momento de la elección y hasta 6 meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función comisión o empleo municipal retribuido.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior, ni se extiende a los cargos de Presidente de la República, Ministros de Despacho y empleados diplomáticos y consulares; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra y los de Ministros del Despacho son compatibles con las funciones de regidor.

Art. 40. No pueden ser simultáneamente miembros de una misma Municipalidad los cónyuges, los parientes consanguíneos o afines en línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si resultaren elegidas personas comprendidas en esta prohibición, entrará a la corporación el candidato que haya obtenido más votos, o, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

En una elección complementaria no podrán ser elegida ninguna persona comprendida en esta prohibición.

Discusión en Sala

En caso de parentesco sobreviviente, se estarán en sus funciones aquel por cuya nupcias se contrajera el parentesco, y en caso de matrimonio entre 2 regidores, se incluirá al del sexo femenino.

Art. 41. El cargo de regidor es gratuito, durará 3 años y nadie podrá excusarse de desempeñarlo, sino:

1.o Por tener más de sesenta años de edad;

2.o Por tener algún defecto físico o adolecer de alguna grave enfermedad que impida el ejercicio habitual del cargo;

3.o Por haber desempeñado cargos públicos gratuitos más de 10 años; y

4.o. Por estar ejerciendo otro cargo público.

Estas excusas se presentarán a la Municipalidad respectiva para su resolución.

Art. 42. Los alcaldes gozarán de una remuneración que será fijada en el presupuesto de cada año en relación con las rentas ordinarias totales de la comuna respectiva, sobre la base de entradas efectivas del ejercicio anual precedente a aquél en que se prepara el Presupuesto, y en conformidad a la siguiente tabla:

20.000,000	o más	\$	24,000	anuales
7.000,000	o más		18,000	anuales
3.500,000	o más		12,000	anuales
1.000,000	o más		9,000	anuales
500,000	o más		6,000	anuales
250,000	o más		3,600	anuales
Menos de 250,000			2,400	anuales

No se considerarán, en ningún caso, para el cálculo de las entradas que provengan de empréstitos, de la enajenación de bienes, de auxilios extraordinarios del Fisco o de la provincia, ni en general, las sumas que perciba la Municipalidad por causas no permanentes.

Tampoco se considerarán las sumas que correspondan a futuros ejercicios financieros, y qué, por cualquier causa, se hubieren percibido anticipadamente.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 1.o Deróguense las disposiciones del decreto ley número 740, de 7 de diciembre de 1925, sobre Elección, Organización y Atribuciones de las Municipalidades, en lo que fueren contrarias a las disposiciones de la presente ley.

Se autoriza al Presidente de la República para incorporar en dicho decreto ley las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o Regirán, especialmente, las disposiciones de los artículos 10, 11 y siguientes, 26 y siguientes y 68 y siguientes y en general todas las disposiciones de la ley número 4,554, de 9 de febrero de 1929, sobre Inscripciones Electorales, en lo que no fuere contrario a la presente ley.

Art. 3.o Se autoriza al Presidente de la República para convocar a inscripciones especiales para la elección municipal.

Estas inscripciones durarán 40 días consecutivos.

Art. 4.o Se autoriza al Presidente de la República para fijar la fecha de las elecciones municipales extraordinarias.

Art. 5.o Auméntese la planta de empleados de la Dirección del Registro Electoral con los siguientes empleados con los sueldos que se indican:

Discusión en Sala

Grado 11.o Un oficial archivero, 12,600 pesos.

Grado 11.o Un contador, 12,600 pesos.

Art. 6.o El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley se cubrirá con imputación a “Varios e Imprevistos”, del Presupuesto de la Dirección del Registro Electoral.

Art. 7.o El sorteo a qué se refiere la letra c), del artículo 29, se verificará para la presente elección extraordinaria con 15 días de anticipación a la fecha que fije el Presidente de la República, en virtud a lo dispuesto en el artículo 3.o precedente.

Art. 8.o Se deroga el decreto ley número 320, de 20 de mayo de 1930.

Art. 9.o La presente ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V.E.-

S. Guzmán García, Presidente accidental.- Alejandro Errázuriz M., Secretario.”

- o -

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, referente a la elección y constitución de los municipios de la República.

El mencionado asunto ha tenido su origen en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Tiene el referido proyecto dos aspectos fundamentales: Iniciar la normalidad institucional de los servicios básicos y llevar a la práctica el principio de descentralización administrativa que sustenta la Constitución de 1925 y que constituye una de las más sentidas aspiraciones de las provincias.

Consecuentemente con estas finalidades y de acuerdo con el artículo 104 de la Constitución, ordena y fija las normas para la formación de Registros Particulares en cada comuna para la elección de Regidores, pudiendo inscribirse en ellos los extranjeros y las mujeres a fin de que participen en los actos electorarios comunales.

Contempla, también, disposiciones especiales para las inscripciones, elecciones y respecto a la constitución de las Municipalidades, siendo aplicables en lo que no les sean contrarias, las disposiciones de la ley número 4,554, sobre Registro Electoral e Inscripción permanente de la Ley General de Elecciones y del decreto ley número 740, de 7 de diciembre de 1925, sobre Elección, Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

El proyecto conformándose a las disposiciones de nuestra Carta Fundamental, como se ha dicho anteriormente, concede a los extranjeros y a las mujeres el derecho a voto en la elección de las Municipalidades, lo que constituye una novedad en nuestra legislación.

Sobre el particular se formularon en el seno de la comisión diversas ideas y el señor Lira Infante estimó que debiera darse expresamente una injerencia directa a las mujeres en las Juntas Inscriptoras, pero, teniendo presente que su participación en estos actos electorales va a ser ejercitada por primera vez entre nosotros, se consideró prudente no alterar las disposiciones pertinentes del proyecto y limitarse a consignar esta idea como aspiración para el futuro.

Después del minucioso estudio que ha hecho la Comisión de cada una de las disposiciones del proyecto, acordó someterlo a vuestra aprobación introduciéndole las modificaciones que pasamos a individualizar:

1.o Corregir el error de cita que se hace al final del inciso 2.o del artículo 6.o, reemplazando las palabras artículo 702 por artículo 7.o”.

2.o Suprimir en el artículo 8.o, los párrafos finales de su inciso tercero que dicen:

“Será también de cuenta de las Municipalidades el pago de la remuneración de 50 centavos que se fija para cada

Discusión en Sala

uno de los miembros de las Juntas, por cada inscripción. Los Presidentes de la Junta se remitirán al Alcalde Municipal, semestralmente,... Registro electoral”.

Ha tenido en vista la Comisión al proponer la supresión de estos párrafos la opinión dominante entre sus miembros en el sentido de que las personas que forman parte de las juntas electorales deben prestar sus servicios gratuitamente, en razón de que son funcionarios públicos que perciben rentas del Estado y, principalmente, al hecho de que la mayoría de las comunas no están en situación de afrontar los gastos, cuantiosos en muchos casos, que les impondría la formación de los registros.

3.o Reemplazar el artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11. Los Alcaldes y Tesoreros Comunes estarán obligados a remitir anualmente al Director del Registro Electoral copia autorizada del rol de patentes de los negocios a que se refiere el artículo 20. Asimismo, están obligados a comunicar oportunamente, a dicho funcionario, cualquiera modificación o innovación que se produzca en dicho Rol.

El Rol de Contribuyentes y de Patentes Profesionales y el correspondiente al pago de la contribución por bienes raíces de que habla el artículo que se reemplaza, no tienen relación alguna con el mecanismo de la ley, por lo cual la Comisión propone su eliminación.

4.o Agregar como inciso final del artículo 14, el siguiente:

“Las funciones de los miembros de las Juntas Inscriptoras serán gratuitas”.

Esta modificación se hace necesaria en razón de haber suprimido en el artículo 8.o los párrafos de que impone a las Municipalidades la obligación de pagar a los miembros de la Junta de Inscriptoras la suma de 50 centavos por cada inscripción, y a fin de que no rija el artículo 10 de la ley número 4,554, sobre Registro Electoral, cuyas disposiciones, en general, en conformidad al artículo 13 del proyecto, serán aplicables a las inscripciones municipales en lo que no sean contrarias a las disposiciones que establece el mismo proyecto.

5.o. Reducir a 11 el número de Regidores para la Municipalidad de Valparaíso que fija en 12 el artículo 36.

Esta enmienda tiene por objeto consultar un número impar de Regidores como hace respecto a las demás comunas para que se fija, respectivamente el número de cinco, siete, nueve y quince. La fijación de un número impar evita, en lo posible, se produzcan empates en las resoluciones de las Municipalidades, provocando así situaciones anormales que re perturbarían la marcha regular de sus servicios.

6.o Agregar como frase final de la letra b) del artículo 37, la siguiente: “conforme a los artículos 18 y 20”, suprimiendo, a la vez, el inciso segundo de la letra c).

Con la referencia que se hace en la letra b) a los artículos 19 y 18 queda claramente establecido que las mujeres pueden ser elegidas para las funciones de Regidor y, por lo tanto, es innecesario el inciso que se propone suprimir en la letra c) que así lo declara.

7.o Reemplazar en el inciso 1.o y la tabla de sueldos que le sigue del artículo 42, como se expresa:

“Artículo 42. Los Alcaldes gozarán del sueldo anual que se indica a continuación y que deberá consignarse en el respectivo Presupuesto Municipal:

Alcalde de Santiago... \$36,000.00

Alcalde de Valparaíso... 30,000.00

Alcaldes de Antofagasta, de Viña del Mar, de Concepción, de Temuco y de Valdivia... 24,000.00

Alcaldes de cabecera de provincia no indicados anteriormente... 12,000.00

Alcalde de cabecera de departamentos... 9,600.00

Alcaldes de las comunas que tengan un Presupuesto de entradas ordinarias mayor a 200,000 pesos al año...

Discusión en Sala

6,000.00

Alcaldes de las comunas que tengan un Presupuesto de entradas ordinarias inferior a 200,000 pesos al año...
3,000.00

Para determinar el sueldo de los Alcaldes que quedan comprendidos en los dos últimos grupos, se tomará como base las rentas ordinarias totales de la respectiva comuna, correspondientes al ejercicio anual precedente a aquél en que se forma el Presupuesto”.

La Comisión ha elevado prudencialmente los sueldos que fija el proyecto en su propósito de consultar una remuneración que guarde relación, mediana siquiera, con la naturaleza de la labor que imponen estas funciones.

En su totalidad los sueldos que fija el proyecto son exiguos y no corresponden al trabajo efectivo que estos funcionarios están obligados a desarrollar.

Estas circunstancias han movido a la Comisión para proponer los sueldos que indica, sin dejar de reconocer que los estima reducidos aún, pero que no es posible, por el momento, ir a una justa remuneración debido al estado precario de las finanzas de los municipios en general.

8.o Suprimir en el artículo 2.o de los transitorios la referencia que se hace al artículo 10 de la ley número 4,554, sobre Registro Electoral.

El referido artículo dispone que cada uno de los miembros de la Juntas Inscriptoras tendrán derecho a una remuneración con cargo al fisco de 1 peso 50 centavos por cada inscripción que efectúen, estableciendo, además, la formalidades a que queda sujeto su pago y el proyecto, en el inciso tercero de su artículo 8.o, limita el monto de la suma por inscripción a 50 centavos que será de cargo de la respectiva Municipalidad y fija, también, la forma en que debe realizarse, lo que hace totalmente inaplicable al acto electoral municipal las disposiciones del artículo 10 de la ley del Registro Electoral.

Por lo demás, la Comisión, en mérito de las razones que ha expuesto anteriormente, os propone suprimir la remuneración que consulta el proyecto por cada inscripción, estableciendo la gratuidad de las funciones de los miembros de las Juntas Inscriptoras Municipales.

9.o corregir el error de fecha y de referencia que se hace en el artículo 8.o transitorio, al decreto con fuerza de ley número 320, diciendo: “decreto con fuerza de ley número 320, de 20 de mayo de 1931”.

10. Agregar después del artículo 8.o transitorio, el siguiente:

“Artículo... A contar desde la vigencia de la presente ley y durante el plazo que fija el inciso segundo del artículo 3.o transitorio, para las inscripciones especiales municipales, quedarán suspendidas las inscripciones continuas que ordena el artículo 3.o de la ley número 4,554, de 9 de febrero de 1929, sobre “Registro Electoral e Inscripción Permanente”.

Las inscripciones municipales estarán, en general, a cargo de los mismos funcionarios que atienden las inscripciones continuas en los Registros Electorales. Mantener esta obligación durante el período de las inscripciones en los Registros Particulares, sería recargarlos de una tarea abrumadora. Tomando en consideración esta circunstancia y, al mismo tiempo, el hecho que la suspensión de las inscripciones en los Registros Electorales por un breve plazo, no producirá perturbación alguna en el mecanismo de la ley sobre Registro Electoral e Inscripción Permanente, la Comisión somete a vuestra consideración el artículo que antecede.

La sala de la Comisión, a 12 de mayo de 1933.

- Artemio Gutiérrez.- Alejo Lira I.- Hernán Figueroa.- Eugenio matte H.”

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra del señor Lira.

Discusión en Sala

El señor Lira.-

He concurrido, señor Presidente, con el más vivo interés como miembro de la Comisión de Gobierno al estudio del proyecto actualmente en discusión, porque tiene por objeto reconstruir el poder municipal, que quedó anulado por obra de los Gobiernos de facto.

No es solo el cumplimiento de un precepto constitucional al que nos obliga a despachar este proyecto que fija las bases sobre las cuales deben generarse las municipalidades; es la necesidad de satisfacer una de las más imperiosas exigencias del régimen democrático, cuál es la de organización de las municipalidades a las cuales corresponde la administración de los intereses locales, que no deben ser absorbidos por el poder central.

Decía al comenzar qué concurrido con especial interés al despacho de este proyecto en la Comisión de Gobierno; han obrado en mi ánimo no solo las consideraciones de orden general que he señalado, sino la de que el programa de mi partido consulta con una de las bases fundamentales de su acción: "las elecciones municipales a base de un padrón propio que establezca el derecho de sufragio, consultando la calidad de contribuyentes y otorgándolo a las mujeres que tengan dicha calidad, y a los extranjeros domiciliados que también la tengan".

Saben mis honorables colegas que ha sido la constitución de la comuna autónoma una de las campañas más importantes libradas por el Partido Conservador, y que uno de sus más esclarecidos jefes, don Manuel José Yrarrázaval fue el autor de la ley de 1891, que le dio vida, por lo cual ha merecido los honores de que el Congreso Nacional autorizará por ley de la República la erección de un monumento que glorifique y perpetúe su memoria.

El relativo fracaso que no la ley en sí misma sino más bien su defectuosa aplicación, debido a la incipiente y mediocre cultura política de nuestro país, hizo que sufriera esta reforma no debe desanimarnos en la tarea de revivirla, ya que la comuna autónoma constituye, como lo expresaba hace años en este mismo recinto, una de las más destacadas figuras de nuestra agrupación, don Abdón Cifuentes "el germen del precioso tesoro de nuestra libertades, la necesaria y saludable escuela del Gobierno del pueblo por el pueblo; la escuela de la verdadera democracia; la Carta Magna de la grandeza de la República".

Seguramente, si hubiera surgido la comuna autónoma en Chile; sí al igual que en otros países hubiera sido en nuestro una escuela de civismo no habríamos caído en las situaciones anormales de lamentables dictaduras que tantos daños han causado al país.

No fue materia de debate en la Honorable Comisión el otorgamiento del derecho de sufragio a las mujeres y a los extranjeros para los efectos de la elección de las municipalidades, porque habiendo sido reconocido por la Constitución reformada en 1925, no cabía discusión al respecto.

Sobre este particular hubo dos criterios que tuvieron sus respectivos defensores en la Cámara de Diputados al discutirse este proyecto: uno restrictivo y otro amplio; el primero exigía ciertas condiciones, para el ejercicio del derecho de sufragio por parte de las mujeres, desde luego la edad de 25 años, y el que fuesen contribuyentes; el otro, más amplio lo concedía a todas las que hubieran cumplido 21 años. La Comisión del Senado optó por este segundo, tomando en consideración que admitido el principio del sufragio femenino, no habría razón de justicia para restringirlo, colocando en situación de ventajosa con relación al de los hombres.

A este respecto debo agregar, como observación de carácter general, que en realidad el sistema de sufragio universal no se corrige en sus defectos, que son notorios, ampliándolo, sino al contrario, restringiéndolo a bases más razonables.

Quiero explicar mi pensamiento. No hay duda que todos los ciudadanos deben tener derecho a sufragio; ya que a todos les interesa la generación de los Poderes Públicos, el correcto desempeño de sus respectivas funciones. Por otra parte, recibiendo como reside, según la teoría de derecho público que nuestra Constitución acepta, y consagra la soberanía en la nación, es justo que en la delegación de su ejercicio tomen parte todos los ciudadanos.

Pero de ese principio no se deduce que todos los ciudadanos deben intervenir en la misma forma y condiciones porque ello sería injusto. Existen razones poderosas que aconsejan tomar en cuenta las diversas circunstancias que obran respecto de los ciudadanos para que éstos sean considerados en forma también diversa. Colocarlos a todos sobre un mismo plano sería apartarse de las realidades, de los hechos, con grave perjuicio de la debida, legítima y conveniente generación de los Poderes Públicos.

Discusión en Sala

Dentro del sufragio universal tiene cabida el que todo ciudadano tenga derecho a emitir su voto en las elecciones de los mandatarios de la nación que han de representarlo en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Municipal. Pero dentro del mismo sufragio universal, tiene fundamento el voto plural, que es el único que consulta debidamente la verdadera democracia, que exige el reconocimiento de los valores efectivos de la ciudadanía.

La soberanía reside en la nación, y la nación la componen todos los chilenos; de aquí que sea de rigor considerar la situación de los que por su edad carecen de suficiente sentimiento para conferirles a la correspondiente representación de sus intereses. Este es el origen de la justificación del derecho que al sistema rural otorga a los padres de familia de un voto más en relación con cierto número de hijos; o sea, el voto familiar.

Este voto no constituye un privilegio para ninguna clase social, y si puede ocasionar ventaja para alguna, lo sería precisamente para la llamada proletaria, que por algo se denomina así.

Tratándose de la constitución del poder municipal, cuya misión principal es administrar los intereses municipales no es discutible la justificación del voto plural basado en el monto de las contribuciones que cada elector pague, porque nadie puede negar que existe mayor derecho a intervenir en la elección de los miembros de las municipalidades a aquellos que en forma más efectiva, y más cuantiosa cooperan a formar las rentas de la comuna.

Tampoco es este voto una amenaza para clase social determinada, porque en ningún caso las rentas municipales habrían de invertirse por los regidores en beneficio de clases, sino del interés general: caminos, puentes, policías, escuelas, salubridad, previsión social, que a todos por igual favorece.

En la Comisión de Gobierno yo hice presente estas observaciones, pero no formulé ninguna indicación al respecto, porque no encontré ambiente la idea. Sin embargo, he creído de mi deber exponer ante el Honorable Senado mis ideas sobre esta materia, que son las de muchos, en la esperanza de que se abran camino. Tengo la convicción de que muchos espíritus que antes consideraban el sufragio universal como la panacea que habrían de curar todos los males, han reconocido su error, y hoy se sienten desencantados de un sistema que, lejos de mejorar ha perjudicado grandemente el libre juego de las instituciones republicanas que exigen la mayor suma de virtudes cívicas de preparación en los representantes de la soberanía popular, cosa que no se obtiene con el sufragio universal.

Comprendo que al defender el voto plural, puedo parecer reaccionario ante quienes consideran un atentado contra los derechos del pueblo de limitar la amplitud de su ejercicio; pero no me importa, porque estoy persuadido de que se defienden mejor sus intereses procurando la selección de él.

Finalmente, es antecedente que confiere derechos especiales la posesión de títulos profesionales que acusan en sus agraciados una mayor preparación y un discernimiento más acentuado en la consideración del interés social.

Se dirá que no siempre es culpa de los que carecen de una educación esmerada el encontrarse en situación desventajosa; pero, si esto es cierto, también lo es que una ilustración más amplia no puede ni debe ser considerada sino como factor de progreso en la vida de los pueblos.

Por lo demás, resta toda importancia a este argumento la consideración de que de este hecho de poseer un título que habilite para un mayor número de votos, no podría sacar provecho a ninguna tendencia ideológica determinada, ya que las antagónicas verían equilibradas sus fuerzas.

Mucho se ha discutido con motivo de este proyecto la cuestión referente al sufragio femenino, que tanto apasiona los ánimos de los que lo aceptan y de los que lo rechazan.

No es está la ocasión de debatir largamente este punto, ya que en este proyecto no se trata sino de dar cumplimiento a un precepto constitucional que reconoce a las mujeres el derecho de votar en las elecciones municipales.

Tiempo y oportunidad habrá más tarde de dilucidar este problema; por ahora, y como un homenaje al movimiento feminista que se ha levantado en nuestro país en favor de esta reforma, bástame reproducir algunos acápites de una notable conferencia que el brillante "leader" de la causa conservadora don Abdón Cifuentes, dictada hace sesenta y ocho años a la fecha, el dieciséis de agosto de 1865, patrocinando el sufragio femenino.

Discusión en Sala

Decía a este respecto el señor Cifuentes:

“Las sociedades políticas, tal como están constituidas al presente, reposan bajo cierto aspecto sobre una base esencialmente injusta, contraria al progreso, contraria a todos los principios fundamentales y constitutivos del orden social. Ellas despojan de los derechos políticos nada menos que a la mitad del género humano, y precisamente a la mitad más débil y por consiguiente a la que más interés debe tener en el bienestar y progreso de las sociedades, la que reclama y necesita con más imperio la protección social”.

“Pues bien, si hay alguien que por su naturaleza necesita más que otro de la protección de la ley y de la sociedad, ese es la mujer, físicamente más débil que el hombre; si hay alguien que tenga un interés Supremo en que el orden social se perfeccione, en que haya un buen Gobierno, ese es la mujer, y si hubiera alguien que en la sociedad pudiera quedar desheredado de los derechos políticos, no sería ciertamente el débil que puede ser impunemente oprimido, sino que el fuerte que puede ser impunemente opresor; no debería ser, por cierto la mujer sino el hombre”.

“Si hay pues alguna diferencia entre uno y otro, esta diferencia está a favor de la mujer, que tiene más necesidades que el hombre, de buenas leyes y buenos Gobiernos, de buenas instituciones y buenos magistrados, que sepan dar la protección debida a los que más la necesitan”.

“Si el orden político puede perjudicarlas como cualquier hombre, ¿con qué derecho les cerráis las puertas de la legalidad para que se defiendan y procuren su remedio en el mismo terreno político que son dañadas? A la mujer la imponéis contribuciones; la mujer las paga; pero les prohibís mezclarse en la inversión del tributo que desembolsan. Las creéis hábiles para ejercer el derecho de la propiedad; las creéis muy hábiles para que den a la sociedad una parte de sus bienes, con que se paguen los magistrados que la administran; pero tratándose de que tengan voz y voto para que vigilen los intereses sociales en que van envueltos los suyos, para que vigilen la conducta de los administradores, ellas pagan, ya su habilidad, desaparece, ya su incapacidad es notoria. No es esta la menor de las aberraciones humanas. No es esta la primera injusticia que cometen los hombres”.

“Ya hoy no es deshonra para la mujer el que tenga una industria y gane con su trabajo el pan de sus hijos o el sustento propio; Ya no es un peligro que la mujer sepa leer y escribir; ya que no es una extravagancia que la mujer estudie Humanidades y hasta ejerza la profesión de médico; que al contrario, nada se encuentra más natural y propio para atender a las enfermedades de su sexo; ya no es un mal, sino un bien que ella piense escriba y enseñe; ya, en fin, tiene asegurado los derechos a la vida, a la libertad, a la propiedad; IA puede ser testigo, tutora, curadora, albacea, etc., etc. Posee derechos civiles. ¿Qué falta?, tener los derechos políticos”.

“Para nosotros, la concesión de los derechos políticos a la mujer, envuelve la más elevada perfección social; es una idea hacia donde visiblemente la humanidad camina. Pensamos que ella llegará a ese ideal tarde o temprano pero que llegará infaliblemente. Para esto no se necesita ser profeta; para esto nos basta consultar la historia y estudiar la marcha de la civilización a través de las edades, y esa marcha no es otra que la que ya dejamos expuesta: a medida que ha ido creciendo la cultura de los pueblos, alumbrados, sobre todo, por el cristianismo, han ido también creciendo los derechos de la mujer. Lo repetimos: no necesitamos ser profetas. Observamos la marcha política del mundo, creemos nosotros divisar a los primeros albores de la que llamaron la redención política de la mujer, y justamente en algunas monarquías del viejo mundo”.

Entresacado de la notable disertación del señor Cifuentes las que me han parecido las argumentaciones más sólidas en favor de la tesis que sustentara como un aporte al esclarecimiento de esta cuestión de actualidad, reservándome para cuando el caso se presente, el ahondar en ella analizando los diversos aspectos que presentan.

Y volviendo al proyecto mismo, debo agregar que en mi propósito de facilitar a las mujeres su inscripción en los registros electorales propuse en la Comisión, que se les diera entrada en la composición de la junta de inscriptoras, idea que, si bien fue acogida por sus miembros, no se incluyó en sus disposiciones, por estimar, como lo dice el informe, que no sería conveniente complicar el mecanismo de estas juntas con un factor nuevo que, a juicio de mis honorables colegas, de Comisión, no del mío, entraba su acción.

Me reservo para la discusión particular la consideración de algunas disposiciones del proyecto, que lo merecen.

El señor Pradenas.- El Partido Democrático también mira con viva complacencia la iniciación de la discusión del proyecto de ley que tiende a devolver su soberanía a la Comuna, que hasta hoy ha sido desconocida por todos los

Discusión en Sala

gobiernos que se han seguido desde que asumió el poder el General Altamirano. Fue el señor Altamirano el primero que conculcó la soberanía de la comuna en el país.

Ve también con agrado el Partido Democrático que en este proyecto se consulta el sufragio femenino, porque está inscrito este principio en el programa de su partido y porque en sucesivas convenciones se ha pedido a sus parlamentarios que apoyen esta iniciativa y combatan a su favor. El Partido Democrático tiene fe en que la mujer, que es la que forma el espíritu del niño, la madre que con esfuerzo y con su cultura e inteligencia forma los hombres de mañana, podrá también, con esa intuición natural de ella, defender los intereses del pueblo y con prendiéndolo así elegir a aquellas personas que puedan contribuir al mejoramiento de las condiciones del pueblo del cual ella forma parte.

Es necesario, a mi juicio, modificar sustancialmente este proyecto que en algunos de sus puntos no consulta las garantías necesarias para el ejercicio del sufragio, para su pureza, para su corrección. Los Honorables Senadores aquí presentes, la mayoría de ellos, por lo menos, habrán presenciado las elecciones que se verifican en ciertas comunas del país. Y aún en algunos pueblos que no están tan apartaos, donde los caudillos políticos, los señores feudales que tienen el predominio electoral, el predominio social y el predominio de la fortuna, imponen su voluntad y no permiten el libre ejercicio de la soberanía popular, que entrega a cada ciudadano la facultad de depositar un voto en una urna para que el nombre inscrito en él sea el que resulte elegido si tiene la mayoría necesaria.

En diferentes comunas del país no se respeta este derecho. Se obliga en muchas de ellas, especialmente donde hay mayoría de votantes que son inquilinos de fundos, a votar mostrando su cédula al patrón y impedir que lo traicionen.

Es necesario adoptar alguna vez siquiera un procedimiento que tiende a evitar la repetición de estos hechos que constituyen una vergüenza en un país que se hace llamar democrático. De nada sirve consignar en el papel la libertad de los hombres que habita en el país de emitir sus sufragios; de nada sirve, señor Presidente establecer en una ley que todo hombre puede votar por el ciudadano de sus afecciones cuando no puede ejercitar este derecho y en la práctica le es absolutamente desconocido por los funcionarios encargados de recibir el sufragio y ejecutar los actos ordenados por la ley.

Es necesario, señor Presidente, qué en este proyecto se consulte medidas tendientes a que todos los partidos políticos en que está dividida la opinión, tengan representantes efectivos en las Mesas encargadas de la recepción de los sufragios. Se medirá, señor Presidente, que la ley consulta el nombramiento de Vocales de Mesas; pero esto no es suficiente, porque esos vocales, cuando representan a los partidos democráticos son con frecuencia arrojados de las Mesas por orden del Presidente de Mesa y en otras ocasiones por elementos puestos al servicio de los señores feudales que acaparan el Poder Electoral.

A nuestro juicio, señor Presidente, los vocales de cada Mesa receptora de sufragios deberían estar premunido de documentos que acreditaran su carácter de representantes de organismos o partidos, para que así todos los partidos políticos tengan representación en las Mesas y se evite en lo futuro la vergonzosa situación a que me he referido.

El señor Figueroa.-

En realidad los deseos expresados por Su Señoría están contemplados en la ley actual. El proyecto de ley que se discute es sobre municipalidades, y en él se establece que en todo lo que no esté previsto en esta ley especial, regirá la Ley General de Elecciones y precisamente en ella se autoriza a las entidades políticas y no a los candidatos, como dice Su Señoría, para que tengan representantes en las mesas receptora de sufragios.

Solo quería hacer este alcance a las palabras del Honorable señor Pradenas.

El señor Pradenas.-

No es ese, precisamente, el caso, señor Presidente.

Hace un momento hacía referencia a la situación de los vocales de Mesas receptoras de sufragios representantes de los diferentes partidos políticos. Decía que la ley les concede derecho a estos funcionarios para acudir a las mesas en defensa y representación de sus partidos; pero agregaba que estos representantes cuando son de

Discusión en Sala

partidos populares, son arrojados de las Mesas.

El señor Figueroa.-

Pero ese es un hecho que está penado por la misma ley; de manera que solo faltaría que el perjudicado hiciera valer su acción en conformidad a las disposiciones legales.

El señor Pradenas.-

Efectivamente, está penado por la ley; pero en la práctica, y en todos los puntos del país, se cometen estos abusos; y no sucedería eso sí cada partido político tuviera un representante propio en cada Mesa Receptora.

El señor Figueroa.-

Lo tiene actualmente.

El señor Pradenas.-

Pero no en la forma que pedimos nosotros, o sea, que el representante de cada partido sea miembro en propiedad de la Mesa Receptora, y que esta no pueda funcionar sin la presencia de ese representante.

En esta forma todos los partidos estarán garantizados, y no ocurrirá lo que en la situación actual, en qué sucede que el partido que tiene poder en la comuna arroja a sus contrarios de las mesas. Nosotros deseamos que en el acto de elección comunal sea la expresión genuina de la voluntad popular, y creemos que si esta elección comunal resulta correcta, como es de esperar, podríamos llegar en el futuro también a una elección correcta de los miembros del Parlamento y del más alto representante del Poder Ejecutivo.

El señor Cox.-

A mí me parece que la idea de Su Señoría introduciría una nueva perturbación en el funcionamiento de las Mesas, e iría, precisamente, en contra de los deseos del señor Senador.

Si fuera esencial para el funcionamiento de las mesas la presencia de un representante de cada partido, le bastaría un partido cualquiera que no tuviera en la comuna una representación favorable en el electorado, retirar a su apoderado para dejar sin funcionar la Mesa; de manera aquí me parece que en este terreno la actual ley de elecciones es superior a la idea que propicia Su Señoría.

El señor Pradenas.- También hay disposiciones penales en la ley para el caso que cita su señoría, y si al constituirse la mesa no llega oportunamente el representante del partido, es reemplazado por otro. Esta no es una novedad, puesto que en el Uruguay está en práctica este sistema, y la general generación del poder electoral se encuentra en manos de los partidos políticos, no estando sujeta a los trámites que existen entre nosotros, que permiten elegir solamente personas determinadas para controlar el ejercicio del sufragio popular. Nada más lógico que el que los partidos políticos organizados tengan una representación efectiva en las Mesas Receptoras de Sufragios para poder efectuar con pureza el acto electoral.

El señor Cox.-

Pero, en todo caso, el miembro de una Mesa que no concurra, podrá ser reemplazado por otro de cualquier partido, y no del mismo, porque, si ese partido se abstiene de concurrir, caemos en el mismo defecto a que me he referido.

El señor Pradenas.-

Yo no puedo concebir que haya un partido político que se abstenga de concurrir a los actos electorales en los cuales el propio partido está interesado; por el contrario, creo que todo partido será representar y defender a su situación.

En la actualidad vemos el caso que debe conocer Su Señoría, de comunas que en las juntas receptoras de sufragios están compuestas exclusivamente por miembros de un solo partido político. ¿Podrá haber garantías para la correcta emisión de votos, para que no haya substracción de votos, cambios de cédulas o "tutis", como vulgarmente se dice, cuando es una sola entidad política que tiene en sus manos la representación del poder

Discusión en Sala

electoral? No, señor Presidente.

Y así vemos los continuos atropellos que se cometen en contra de los representantes de los candidatos que son arrojados de las Mesas o de los locales en que éstas funcionan, como ha ocurrido recientemente en el norte, porque las Mesas estaban constituidas por elementos adversos a un candidato.

El señor Núñez Morgado.-

En realidad, no fue eso lo que ocurrió en el norte.

El señor Pradenas.-

Digo esto por las publicaciones que se han hecho; y si no fuera así, ello no querría decir que en el país estas cosas no hayan ocurrido con frecuencia.

El Honorable señor Núñez Morgado, tal vez por haber vivido largos años en el norte, donde, en realidad, siempre ha habido mayor respeto...

El señor Núñez Morgado.-

Es proverbial la corrección de las elecciones en el norte del país.

El señor Hidalgo.-

La última elección fue un modelo...

El señor Núñez Morgado.-

Tan correcta como la de Su Señoría.

El señor Hidalgo.-

Yo no tuve carabineros a mi servicio.

El señor Núñez Morgado.-

Tampoco los ha habido en el caso de que se trata.

El señor Matte.-

En el caso de la última elección en el norte, fue un Diputado el que manejó la cosa; no fueron los carabineros.

El señor Pradenas.-

En la discusión particular del proyecto, tendremos oportunidad de exteriorizar nuestros anhelos con respecto a la mejor forma de aplicar esta ley, para que ella sea la resultante del común sentir, en el sentido de perfeccionar el sistema electoral y de dar al pueblo las mayores garantías en la emisión del sufragio.

Y me voy a permitir volver sobre el voto que se concede a la mujer.

Para muchos, señor Presidente, esto constituye una grave amenaza, porque creen que la mujer chilena aún está bajo el dominio espiritual del representante eclesiástico de las parroquias.

Yo creo que este es un error; creo que la mujer, tanto como el hombre, ha marchado al compás del avance de la cultura y la civilización. En consecuencia, Ha logrado independizarse y le presentamos, con motivo de esta ley, una hermosa oportunidad para vindicarse de este cargo de reaccionaria que se le formula. Además, creemos que la mujer chilena emitirá su sufragio en conciencia y este ensayo traerá como lógica consecuencia, la ampliación de sus facultades políticas hasta llegar a que pueda influir en la elección de los miembros del Congreso y aún de ingresar a las cámaras a fin de que se defiendan directamente los intereses del sexo femenino, olvidados por el sexo masculino, que se arroga la representación de ella y legisla solo en su propio beneficio sin acordarse de la

Discusión en Sala

porción más débil de los seres humanos.

El señor Hidalgo.-

Está próxima la obra en que debemos constituirnos en sesión secreta.

El señor Figueroa.-

Por mi parte desearía usar la palabra.

El señor Hidalgo.-

He hecho la observación de que ya va a ser la hora de construir la Sala en sesión secreta.

El señor Urrutia (Presidente).-

Quedará con la palabra el Honorable señor Figueroa.

En conformidad al acuerdo adoptado en primera hora, se va a constituir la Sala en sección secreta.

- Se constituyó la sala en sesión secreta.

- Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,

Jefe de Redacción.

Discusión en Sala

2.3. Discusión en Sala

Discusión General. Fecha 13 de junio, 1933. Oficio en Sesión 9. Legislatura 239.

Elección de Municipalidades.

El señor Opazo (Presidente).-

Continúa la discusión general del proyecto sobre elección y constitución de Municipalidades.

Ofrezco la palabra

El señor Figueroa. Voy a ser muy breve en la discusión general de este proyecto, honorable Presidente, ya que estimo que la dilucidación más importante debe tenerla en la discusión particular del mismo. Deseo, sin embargo, decir algunas palabras, en representación de los Senadores de mi Partido, para manifestar a la Honorable Corporación cuál es la posición doctrinaria en que mi Partido se encuentra frente a este proyecto.

Asistí, como miembro de la Comisión de Gobierno, a sus deliberaciones, con el fin de cooperar con mi modesto concurso al pronto despacho de esta ley.

En realidad, el país debe sentirse satisfecho de la iniciativa de S.E. el Presidente de la República al enviar para la discusión y aprobación del Congreso este proyecto que viene a poner término definitivo a la situación anormal por que atraviesan hoy día todas las Municipalidades de la República.

Es bien conocido del Honorable Senado cuál ha sido desde el año 1925 hasta ahora el temperamento que se ha adoptado respecto a la administración comunal. Puede decirse que en cada oportunidad en que ha habido un cambio de Gobierno, la administración comunal no ha reflejado el interés de la comuna, sino el interés del Gobierno que en ese momento regía los destinos del país.

Así hemos visto, y creo que la mayoría de mis honorables colegas habrán podido constatarlo, una serie de anomalías como cambios de Alcaldes que se han sucedido en horas y a los distintos partidos luchar por obtener cargos en las Juntas de Vecinos y el mayor número de alcaldes en el país, todo lo cual ha ido en desmedro de los intereses mismos de la comuna.

Este proyecto de ley viene a poner término, como decía, a esta situación anormal. Es de esperar que los hombres que viven alejados de la capital de la República, cuando se encuentren de nuevo en posesión de sus derechos, sepan ser defensores de ellos, sepan defender, por decirlo así, esta reconquista de los derechos de la comuna.

El proyecto en discusión viene también a dar cumplimiento a una disposición constitucional que hasta la fecha se encuentra incumplida: establece la formación de los registros especiales de que habla la Constitución Política del Estado, para los extranjeros y para las mujeres. Estas dos innovaciones principales son, sin duda alguna, una importante novedad en nuestra legislación, en cuanto se refiere al voto de los extranjeros y de las mujeres.

El elemento extranjero ha sido vituperado generalmente sin razón en nuestro país; muchas veces se le han hecho imputaciones que no han sido del todo justificadas. A nuestro juicio la participación directa en las actividades de la comuna del elemento extranjero habrá de traer seguramente una ventaja efectiva para la administración de ella. Los extranjeros tienen en Chile cuantiosos intereses y parece lógico que el legislador le dé intervención en la administración de esos mismos intereses. La ley común coloca al extranjero con las mismas obligaciones y los mismos derechos que al ciudadano chileno. No se ve, entonces, la necesidad de tenerlo apartado de esta participación que el extranjero debe tener en la administración de los intereses comunales.

Por eso, señor Presidente, mi partido apoyará con todo entusiasmo el derecho de los extranjeros a participar en las actividades electorales de la formación de la comuna.

La otra innovación que contempla este proyecto es la que dice relación con el voto de la mujer. Hasta el presente el sexo femenino ha permanecido totalmente alejado de las actividades políticas de nuestro país. Es un hecho que, debido a una campaña intensa que este elemento ha desarrollado en todos los países de la tierra, el elemento femenino se ha ido imponiendo, ha logrado convencer a los diversos gobernantes de que es un elemento digno y capacitado para cooperar junto al hombre en las deliberaciones y formación de los poderes públicos.

Discusión en Sala

Ya son muchos los países que han reconocido ampliamente este derecho. Nuestros legisladores comienzan también a hacer justicia a la mujer en Chile, y empezaron por concederle el derecho a participar en la formación de las municipalidades.

Mi partido, señor Presidente, que contempla desde antiguo, en sus programas, como una asentida aspiración, la igualdad de derechos político del hombre y de la mujer, no ha titubeado un instante en amparar, por medio de sus voceros en la Honorable Cámara de Diputados, esta reforma y dará la unanimidad de sus votos en el Honorable Senado, para que ella sea pronto una realidad.

El Partido Radical está cierto de que el elemento femenino, con su sagacidad, con la inteligencia y preparación especial con que cuenta, habrá de ser un cooperador eficiente en todas las actividades masculinas que se refieren a esta clase de luchas y de torneos cívicos.

Mi partido aspira a la igualdad absoluta de derechos políticos entre el hombre y la mujer y estima que, al conceder en esta oportunidad el derecho a sufragio, da el primer paso hacia la conquista definitiva de esta igualdad, porque está cierto, porque tiene la confianza, de que la forma en que la mujer chilena desempeñará las funciones que esta ley habrá de confiarle, será la mejor plataforma, el mejor razonamiento que en el futuro podrá defenderla para concederle la amplitud total de estos derechos políticos.

Es por todo esto, lo repito, que el Partido Radical dará la unanimidad de sus votos en favor de esta reforma.

El honorable señor Pradenas, al hacer algunas observaciones en sesión pasada, con motivo de la disensión general de este proyecto, manifestaba que era indispensable ir a una reforma radical de la ley, en el sentido de que los partidos políticos tuviesen representantes natos en las diversas Juntas Electorales; en las Juntas Inscriptoras, en las Juntas Receptoras de Sufragios, etc.

Yo estimo, señor Presidente, que una reforma de esta naturaleza, lejos de ser beneficiosa para el país, será contraproducente. El espíritu del legislador ha sido, últimamente, el de ir alejando la política activa, de la participación directa de los partidos políticos, la formación o constitución de los poderes públicos. No se vé cuál sería la conveniencia de que los Partidos Políticos tuviesen representantes como vocales de las mismas juntas; al contrario, esto traería como consecuencia, la división inmediata de los partidos, para obtener mayores ventajas, mayor número de representantes en las juntas. Todo cuanto se haga por alejar el interés directo de los partidos dentro de las juntas, creo que significaría una buena obra.

Nace más prestigiado el poder público, cuando en su formación interviene gente que no tiene este interés dentro de los partidos políticos.

El señor Pradenas manifestaba que era necesario ir a esta reforma para poder ejercitar la acción pública, que, a su juicio, era indispensable para el correcto funcionamiento de los actos electorales.

Pero, en realidad, el señor Pradenas olvidaba, que la ley general que queda vigente contempla esta sanción: cualquier ciudadano puede ejercitar la acción pública correspondiente y ejercer los derechos que la misma ley establece. No se vé, pues, la conveniencia de ir a una reforma tan trascendental en estos momentos.

En el informe de la Comisión hay, algunos puntos que convendría modificar; pues, posteriormente a la redacción de este informe, en conversaciones que he tenido con el señor Director del Registro Electoral, se ha visto la conveniencia de introducir algunas reformas, especialmente en los que se refiere a la formación de los registros municipales que pueden suplirse por el Registro General de Varones y que, en conformidad a la Ley Permanente de Incripciones, debe comenzar a confeccionarse el 1 de enero de 1934.

Este es un gasto sumamente subido, y convendría, naturalmente, evitarlo. De acuerdo con el Conservador del Registro Electoral, se ha encontrado la fórmula y a eso atiende una indicación que me he permitido enviar a la Mesa y a la cual me referiré oportunamente,

No deseo alargar este debate, y termino manifestando, como decía al comenzar, que mi partido prestará su concurso entusiasta y decidido para obtener el pronto despacho de esta ley reservándome el derecho de participar posteriormente en la discusión particular del proyecto.

El señor Puga. Los Senadores que nos sentamos en estos bancos, hemos visto con profunda simpatía, la iniciativa

Discusión en Sala

del S.E. el Presidente de la República, al remitir a la discusión del Congreso, el proyecto de ley en debate, pero ello no significa, por ningún motivo que vayamos a darle nuestros votos en la forma como viene aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Desde luego, tenemos que lamentar el hecho de que este proyecto de ley se haya aprobado en una forma tal, que parece se quisiera excluir a las clases populares de tener representación en los Municipios. En efecto, una simple lectura de sus disposiciones, comprueba que al proletariado chileno, al proletariado que nos va a acompañar en nuestras luchas cívicas, se le quitan una multitud de derechos.

Así, por ejemplo, el artículo 20, dice: "No podrán inscribirse en ninguno de los registros las personas que paguen patentes por negocios de expendio al detalle de bebidas alcohólicas, cocinerías o restaurantes y cabarets"

Nosotros nos preguntamos: ¿Por qué esta prohibición para aquellos pequeños comerciantes que venden licores al detalle y no para los comerciantes mayoristas o grandes bodegueros, para aquella clase que produce el alcohol en el país?

¿Cuál es la razón que se ha tenido en vista para imponer a los comerciantes que venden alcohol y licores al detalle esta prohibición de concurrir con sus votos a la elección y de ser elegidos?

Nosotros no lo sabemos y no queremos bajo ningún punto de vista, que se nos engañe o se nos quiera echar tierra a los ojos.

Nosotros sabemos positivamente que los comerciantes que venden bebidas alcohólicas al detalle, forman en su mayor parte el proletariado del país, sabemos que los comerciantes al por mayor, son los que forman la clase media, y sabemos igualmente, que los productores de alcohol son los que forman la burguesía en Chile...

El señor Ugalde.-

El señor Senador sufre un gran error al manifestar que el proletariado en su gran parte está formado por los expendedores al detalle de bebidas alcohólicas. Con el calor de la improvisación Su Señoría no se ha dado cuenta de que está infringiendo una grave ofensa al proletariado que dice representar.

El señor Puga. -

No nos echemos tierra a los ojos, señor Senador; en realidad, estos elementos no pertenecen a la clase adinerada.

El señor Ugalde.-

Pero tampoco a la clase del proletariado.

El señor Puga.-

No es la base, pero forma parte de él.

El señor Matte.-

La verdad es que integran la pequeña burguesía que muchas veces combate al proletariado.

El señor Puga.- Dice el proyecto que no podrán inscribirse en los registros y por lo tanto no podrán ser elegidos los dueños de cocinerías y restaurantes; es decir, aquellas personas que no tienen el capital suficiente para montar un establecimiento de hotel. El hotel, como saben Sus Señorías, necesita un capital importante, porque es un establecimiento comercial en grande o regular escala, mientras que la cocinería o el restaurant, es el sitio donde concurre la gente proletaria a comer. Y nada más. Estos señores o señoras, dueños de cocinerías generalmente estos establecimientos están administrados por una buena señora honrada, por una señora toda integridad, tampoco van a tener derecho para elegir representantes en las Municipalidades ni para ser elegidas.

Esta parte del proyecto nos merece una crítica, porque no podemos aceptar que se prive de derechos electorales a los ciudadanos o a las ciudadanas del país.

Como lo decía al principio, parece que hubiera existido el propósito de dictar esta ley en forma de que el

Discusión en Sala

proletariado del país no pueda elegir a las personas crea conveniente para que lo representen en los Municipios.

Hay también otro punto del proyecto al cual me referiré en forma más amplia durante su discusión en particular. Me refiero a la disposición dice que tendrá a su cargo las inscripciones el Notario Conservador de Bienes Raíces o el Oficial del Registro Civil o en su defecto el Tesorero Comunal y un miembro elegido por la Sección de Investigaciones, disposición que, a mi juicio, se agrava con la del artículo 3 de los transitorios que establece que las inscripciones durarán cuarenta días consecutivos.

Sabemos que en las grandes ciudades, el Conservador de Bienes Raíces es una persona que no comulga con las ideas del proletariado: el Tesorero Comunal en la inmensa mayoría de los casos, tampoco comulga con los principios del proletariado. No quiero referirme a la persona que debe designar la Sección de Investigaciones. Quiero hacer notar sí, que el plazo de cuarenta días que se fija para las inscripciones es un lapso sumamente corto para los obreros. Estos carecen de tiempo para concurrir a la inscripción y esperar durante horas que le llegue el turno de inscribirse en los Registros Municipales.

Y se presentará el caso, porque todos somos humanos y tenemos algún egoísmo, de que concurran a inscribirse y lo consigan de preferencia, aquellos que sean amigos del señor Conservador de Bienes Raíces, del Tesorero Comunal o del señor delegado que envíe la oficina de Investigaciones.

Y, como los que trabajamos por y para el pueblo, no tenemos influjos ante estos caballeros, transcurrirán los 40 días de plazo y el grueso del proletariado del país, tanto masculino como femenino no podrá inscribirse.

Por otro lado, esta ley en lo que se refiere a dar voto a la mujer, está de acuerdo con nuestra doctrina política. No discutimos, siquiera, esta necesidad efectiva, pues consideramos que la compañera del hombre debe concurrir a todos los actos cívicos, tomar parte en todas las luchas electorales comunales.

Pero, vamos mucho más allá todavía, pues queremos que la mujer goce de la plenitud de los derechos políticos, en iguales condiciones que el hombre.

¿Por qué, entonces le hacemos el grave desaire de colocarla en un registro especial, en unión a los extranjeros?

¿Acaso la mujer chilena no es tan chilena como todos los chilenos?”

¿Acaso porque no concurre a la guerra, porque no se inscribe en los Registros Militares, pierde su calidad de compatriota? ¿No hemos visto que la mujer chilena, como la de todo el mundo, cuando su hermano, el hombre se encuentra afligido por el dolor, es la primera en llegar a mitigarlo?

No queremos que se ofenda a la mujer, colocándola en registros enteramente aparte de sus hermanos y conciudadanos los chilenos.

Nosotros también tenemos otra crítica que hacerle. Nosotros no distinguimos entre extranjeros y extranjeras. Así como se le dará derecho a hombre extranjero para concurrir a las luchas comunales, deseamos también que la mujer extranjera concorra en la misma forma.

Para terminar, señor Presidente, deseo referirme a un punto sumamente delicado por que, desgraciadamente lo contempla la Constitución del año 1925 en su artículo número 101, que dice:

“Art 101. La administración local de cada comuna o agrupación de comunas establecidas por ley, reside en una Municipalidad.

Cada Municipalidad, al constituirse, designará un Alcalde para que la presida y ejecute sus resoluciones.

En las ciudades de más de cien mil habitantes y en las otras que determine la ley, el Alcalde será nombrado por el Presidente de la República y podrá ser remunerado. El Presidente de la República podrá removerlo con acuerdo de la respectiva Asamblea Provincial”.

El artículo primero de los transitorios da este proyecto de ley establece en una forma perentoria y clara que se derogan las disposiciones del decreto ley número 740 de 7 de diciembre de 1925 sobre elección, organización y atribuciones de las Municipalidades en los que fueren contrarias a las de la presente ley. Entre las disposiciones

Discusión en Sala

que no se encuentran contrarias, está la disposición del artículo 37, número 2 de la ley de organización y atribuciones de las Municipalidades que dice;

“2., En las Municipalidades de Iquique, Antofagasta, Viña del Mar, Valparaíso, Santiago, Talca, Chillán, Concepción, Talcahuano, Temuco y Valdivia, los Alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República, de entre personas extrañas a la Corporación Municipal, debiendo durar en funciones el mismo que ésta”.

Esto está de acuerdo con la disposición constitucional. Pero debemos dictar una ley antidemocrática. El Alcalde debe ser siempre elegido por las personas que habitan en condiciones económicas del proletariado, debemos en primer término, aspirar a sus reivindicaciones morales e intelectuales y esto no lo vamos a alcanzar si se mantiene el sistema de que los dueños de boliches de bebidas alcohólicas pueden ser personajes influyentes en las jornadas electorales.

El señor Morales.-

¡Este discurso habría venido muy bien durante la Semana de la Uva!

El señor Matte.-

El honorable Senador sabe que durante esa Semana los hombres más sobrios rindieron homenaje a la sobriedad.

No acompaño, pues, al honorable señor Puga en la observación a que aludo: por el contrario, creo que el proyecto ha acertado al excluir esta gente de las actividades electorales.

Por otra parte, estimo que, en realidad, se ha cometido una omisión al dejar vigente una disposición del decreto ley número 740, que señala una serie de ciudades cuyos alcaldes deberán ser designados por el Presidente de la República. Toda ley que se dicte en esta materia debe ajustarse al marco de hierro establecido por la Constitución en su artículo número 101, que dice: “... En las ciudades de más de cien mil habitantes y en las otras que determine la ley, el Alcalde será nombrado por el Presidente de la República...”

En mi concepto, este proyecto debiera limitarse- ya que no se puede hacer otra cosa- a acatar esa disposición constitucional; pues de lo contrario, volveremos a las andadas, y el poder comunal, en lugar de independizarse y constituirse por sí mismo, va a estar dependiendo, y por su cabeza, del poder central, que es el Presidente de la República.

De manera que, en este punto, voy a acompañar al honorable señor Puga en la observación que me ha formulado.

No creo que tenga mayor trascendencia aquello de que se lleve un registro separado para las mujeres y los extranjeros; posiblemente tenga razón el honorable señor Puga al decir que hay conveniencia en que se inscriban en un mismo registro las mujeres y los varones. No se puede pedir lo mismo para los extranjeros, porque éstos deben reunir ciertos requisitos especiales; como ser, residencia en el país por lo menos durante cinco años. Además estas personas, por regla general, cambian de residencial más frecuentemente que nuestros connacionales.

Con respecto a la participación de los extranjeros en la constitución de las municipalidades, no concuerdo con las ideas tan amplias que, al respecto, ha expresado el honorable señor Figueroa.

Creo que los extranjeros que se han interesado realmente por el adelanto comunal en el país son muy escasos. Al efecto, yo me pregunto ahora lo mismo que preguntaba en la Comisión respectiva cuando se discutió esta materia: ¿Cuáles son las obras de adelanto municipal que se han hecho en el país por iniciativas o esfuerzos de las colonias extranjeras?

El señor Ugalde.-

La Plaza Italia, señor Senador.

El señor Puga.

La Fuente Alemana, honorable colega.

Discusión en Sala

El señor Matte.-

Tampoco se puede decir que ese monumento constituya una obra de adelanto comunal en el sentido a que me refiero, puesto que fue uno de los tantos obsequios hechos por las colonias extranjeras en conmemoración del primer Centenario de nuestra Independencia. Fuera de esos monumentos, algunos de ellos bastante discutidos como obras de arte y buen gusto, no vea sean muchas las obras positivas y continuadas que evidencien el interés de los extranjeros por el adelanto comunal...

El señor Hidalgo.-

iLa Cosach, señor Señorador!

El señor Matte.-

En tal sentido, hubiera sido partidario de que se hubiese establecido en la ley alguna disposición que permitiera evidenciar al extranjero su interés positivo y continuado por el adelanto del país y de la comuna; pero, la Constitución no ha permitido establecer una disposición de esta naturaleza. No debemos confundir los intereses financieros que pueda tener un extranjero en el país, con su intención de cooperar al adelanto general o de una comuna.

Son cosas muy distintas el interés que pueda tener una persona por sus negocios propios por salvar o hacer producir buena renta a sus capitales, que el interés que pueda demostrar por el adelanto comunal; y creo que este último no lo puede justificar un extranjero sólo con el hecho de residir más de 5 años en el país. Conozco casos de algunos que han vivido casi permanentemente en Chile, por mucho más de 5 años y que, sin embargo, jamás han evidenciado el más leve asomo de interés por el progreso de nuestro país, no han hecho otra cosa de importancia. Sin duda que hay numerosos ejemplos del caso contrario y es lamentable que esto no se pueda evidenciar en la ley.

El señor Lira Infante, en la Comisión primero, y luego en el debate aquí en el Senado, planteó la conveniencia de establecer en las elecciones municipales, el voto plural. En la Comisión, tuve la oportunidad de decir algunas pocas palabras oponiéndome a esta idea, porque este sistema que algunos defienden con el buen propósito, supongo, de aumentar la verdad del sufragio, me parece que no haría sino consagrar más aún las ya definidas y odiosas diferencias de clases. El voto plural viene a constituir un privilegio para determinadas personas que tienen tales o cuales calidades más o menos especiales, y creo que no hay por qué acentuar esta injusticia ya bien dolorosa y perturbadora, sino que, por el contrario, hay que reconocer que todos los habitantes del país tienen un mínimo de derechos perfectamente iguales. Ya que la vida y las diferencias establecen tantas condiciones privilegiadas para algunos que, por lo menos, la ley consagre un derecho mínimo igual para todos de apreciar, en sus líneas generales, las conveniencias colectivas.

Por último, señor Presidente, esta ley viene a introducir entre nosotros una interesante innovación, al otorgar a la mujer el derecho a sufragio y el derecho a ser elegida. Yo no puedo menos que manifestar mi entusiasta adhesión a esta reforma, porque nosotros luchamos por la abolición de todas las esclavitudes, luchamos por la abolición de todas las explotaciones, y como tengo el convencimiento de que una cantidad algo mayor de la mitad de los habitantes del país vive sometida a una terrible explotación de toda especie tengo que apoyar con todo vigor esta modificación, que significa disminuir algo siquiera esa situación de esclavitud.

Ciertos organismos femeninos, señor Presidente, como todos sabemos, han tomado con mucho entusiasmo el despacho de este proyecto. Yo aplaudo su acción, pero lamento que este esfuerzo femenino, organizado por primera vez con cierta constancia y tenacidad, haya venido a expresarse en una conclusión de tan mínima importancia, en algo que no es una verdadera reivindicación femenina.

Hemos visto porfiar y escribir mucho por la prensa a las mujeres, defendiendo el sufragio y el derecho a ser elegidas municipales; lo cual, fuera de importar una consagración teórica de sus derechos, no va a significar en realidad, para los miles de mujeres explotadas en Chile, ninguna ventaja positiva.

Habría visto con mucha mayor simpatía que las mujeres se hubieran organizado- y desde hace tiempo ya- para luchar por las reivindicaciones de los millares de madres engañadas y abandonadas a su miseria, sufriendo el hambre propia y la de sus hijos, y el rigor de todas las dificultades de la vida. Para obtener amparo y justicia para esos seres explotados, que con frecuencia sufren encima de su desgracia, un baldón ignominioso de la sociedad

Discusión en Sala

actual, no se ha organizado todavía una lucha en debida forma.

Tampoco veo, hasta ahora, que las mujeres luchen por consagrar la posibilidad de que las uniones desgraciadas, los desastres que ahora son irremediables, tengan un remedio legal.

Es curioso que estas grandes reivindicaciones de la mujer en Chile no nazcan, no sean impulsadas por las mujeres mismas, sino que sean los hombres los que las promueven.

Yo espero que el mismo entusiasmo que las mujeres gastan en obtener este pequeño reconocimiento teórico de sus derechos, lo dediquen a luchar por defenderse del tirano despiadado que han tenido a través de los siglos; el hombre; para bien de los niños abandonados, de las madres engañadas y de la raza!

El señor Opazo (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

El señor Morales.-

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Azócar.-

En realidad, quedan muy pocos minutos, y no alcanzaría recopilar sus observaciones al honorable senador Morales.

El señor Gutiérrez.-

¿Por qué no prorrogamos la hora, señor Presidente, para oír al honorable señor Morales? Debemos recordar que el día jueves próximo no celebraremos sesión por ser día festivo.

El señor Azócar.-

El honorable señor Morales podría quedar con la palabra para la sesión de mañana.

El señor Opazo (Presidente).-

Si al Honorable Senado le parece conveniente, levantaríamos la sesión, y quedaría con la palabra el honorable senador Morales para la sesión de mañana.

Acordado.

Se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros

Jefe de la Redacción.

Discusión en Sala

2.4. Discusión en Sala

Discusión General. Fecha 14 de junio, 1933. Oficio en Sesión 10. Legislatura 239.

ELECCION DE MUNICIPALIDADES

El señor Opazo (Presidente).-

Continúa la discusión del proyecto de ley sobre elecciones municipales.

Tiene la palabra el honorable señor Núñez Morgado.

El señor Núñez Morgado.-

Este tema, en realidad, señor Presidente, es un poco ajeno a mis actividades, ya que, tratándose de una materia legal, corresponde más bien a un hombre de leyes que a un ingeniero; pero mi partido me ha encomendado esta tarea y lo hago gustoso.

Desea mi partido que hable en su nombre porque ve con mucha simpatía la presentación de este proyecto de ley, ya que él da a más de la mitad del pueblo de Chile un derecho de que hasta hoy ha hecho uso omnímodo solo la otra mitad.

La intervención quien el proyecto da a la mujer en la administración comunal, dice relación inmediata con los propios intereses de esta mitad de la humanidad. Pero, se presenta aquí un caso curioso, si se quiere, pues se trata de otorgar a la mujer derecho a intervenir en el manejo de los municipios, en el manejo de intereses que les son ajenos, en la administración de bienes generales, en circunstancia que nuestra legislación la priva de intervenir en la administración de sus propios intereses.

En efecto, los derechos civiles de la mujer no existen en nuestras leyes. Hasta este momento la mujer, cualquiera que sea su edad y estado, es menor de edad.

El señor Puga.-

Eso es con respecto a la mujer casada; en cuanto a la soltera la ley no le prohíbe administrar sus intereses.

El señor Núñez Morgado.-

En todo caso, la aspiración universal de la mujer es llegar a ser casada, es llegar a ser menor de edad.

Por lo demás, me imagino que habría de ser motivo de preferente atención, por lo menos lo será para mi partido en particular, preocuparse de que esta anomalía no subsista por mayor tiempo. Tanto es así, que mi partido, consecuente con esta aspiración del sexo femenino, consulta en algunos puntos de su programa lo siguiente:

“Debe establecer la igualdad jurídica para los dos sexos y, en consecuencia, debe modificarse las leyes que en razón del sexo impone determinada incompatibilidad. En conformidad a esto y fuera de otras resoluciones consiguientes, procede:

1.o Un régimen ordinario de separación de bienes en el matrimonio;

2.o Disponer que la mujer no está obligada a obedecer las decisiones del marido cuando ellas constituyen un abuso de sus derechos; y

3.o Disponer que la mujer tiene el derecho y la obligación de dirigir los quehaceres domésticos”.

Si estas disposiciones contenidas en el programa de mi partido se realizaran, se podría decir con justicia que legalmente la mujer es la reina del hogar.

Si hoy lo es, es por tolerancia de los derechos legales del marido o porque sabe conquistarlo con esfuerzo personal, y es éste, por consiguiente, un estado que mantiene en suspenso los justos y naturales derechos de la mujer, que es parte de la humanidad.

Discusión en Sala

Respecto de las observaciones que se formulaban sobre los registros, estimó, como el honorable Senador por Concepción, señor Puga, que no hay razón para que las inscripciones femeninas figuren en un registro, conjuntamente con las de los extranjeros hombres o mujeres. Me imagino que para la expedita emisión del sufragio, sería más conveniente un doble registro: uno de hombres y mujeres chilenos y otro de hombres y mujeres extranjeros.

A propósito de los extranjeros, a pesar de que estimo y aprecio profundamente la labor que la mayor parte de ellos realiza en Chile, no soy partidario de concederles tantas franquicias, como la de que por el simple hecho de estar cinco años avecindados en el país usen de un derecho que está reservado a los connacionales.

No alcanzo a comprender este respeto excesivo al extranjerismo; creo que un extranjero o extranjera que adquiera estado en el país con chilena o chileno gana un título y, si estos extranjeros tienen hijos chilenos, este título se formaliza más y mejores los sentimientos de arraigo a esta tierra.

En caso de que estas circunstancias, que son fuertes y significan apego a la tierra donde se labora, no existieren, que por lo menos se considere un período de 10 años de estada en el país para otorgar este derecho.

Quiero referirme a otro artículo que, a mi juicio, es de suma importancia y que trata de las asignaciones para los alcaldes.

Ha habido dos criterios al respecto: el manifestado por el Gobierno y aceptado por la Honorable Cámara de Diputados y el aceptado por la Honorable Comisión de Hacienda y del Senado, que regula en cierta forma y proporción las rentas alcaldías. Este asunto es, a mi juicio, de gran trascendencia, porque el Alcalde, o sea, el administrador principalmente responsable del manejo de los bienes comunales, debe ser una persona especialmente competente y especialmente dedicada a estas labores. No es posible que cuando se manejan millones de pesos ajenos, se dediquen a estas funciones algunas horas, a modo de diletantismo o de pasatiempo, como se acostumbraba a hacerlo en la generalidad de los casos.

Desde que se les fijó una renta a los alcaldes, éstos han pasado a desempeñar el papel de funcionarios o empleados, pudiéramos decir, al servicio municipal.

En consecuencia, conforme a la norma universal de estos empleos deben guardar relación con la asignación que se les fija, no debiendo mantenerse esta situación desmedrada que me imagino, la causante del desprestigio en que han caído las funciones de alcalde. Es frecuente el caso de que, mientras el más modesto funcionario municipal gana 400 pesos mensuales, el Alcalde tenga una asignación de solo 250 pesos al mes, y, en otras oportunidades, cuando hay funcionarios que reciben dos o tres mil pesos mensuales, el Alcalde solo recibe 1000 pesos.

Esta renta debe guardar una relación más de acuerdo con la naturaleza de la función desempeñada.

Oportunamente presentaré una indicación para que se corrija lo establecido al respecto, porque, a mi juicio, ello constituye un error.

Poco más podría agregar a lo que llevo dicho, y me reservo formular algunas otras observaciones en la discusión particular del proyecto.

El señor Morales.-

En realidad, señor Presidente, las condiciones en que voy a participar en este debate no me son favorables, por la zona de salud.

Sin embargo, es una cuestión tan importante la que se debate, en la cual están interesados no solo los partidos políticos, sino el país, en general, que algunos compañeros bondadosos, me han obligado, puede decirse, a usar de la palabra.

En la lectura que he hecho del proyecto, he buscado alguna novedad en estos tiempos de novedades, lo primero que a uno se le viene a la mente, es buscar qué novedades hay en estos proyectos que nos envía el Ejecutivo, y la novedad con que nos encontramos es el derecho que da a la mujer para participar en las elecciones municipales.

Hasta ahora las mujeres habían sido una especie de flor arrancada en el campo social para servir de adorno dentro

Discusión en Sala

de las paredes del hogar. Por primera vez en este país, van a salir también al campo social y al campo político, a compartir con los hombres la misión de elegir a los representantes del pueblo. Y es esto natural, porque así como el organismo humano tiene cerebro y corazón, lo que equivale a decir, que tiene la raciocinio y tiene sentimiento, este organismo social que forman el electorado, deberá también tener su parte de corazón y su parte sentimiento.

No en todas las épocas de la humanidad, la mujer ha sido esta especie de flor que perfuma un hogar.

Si recorremos las páginas de la historia y si analizamos lo que la mujer fue en la prehistoria, vemos con profundo desagrado que en la época primitiva la mujer fue una simple cosa, fue una bestia de carga. En aquella época en que los hombres se entregaban a la guerra en que su profesión era las armas, a la mujer cultivaban los campos y hacía todos los trabajos que hoy ejecutan los hombres. Entonces la mujer carecería de todos aquellos privilegios, de todos aquellos derechos, de todas aquellas facultades que eran exclusivamente propiedad de los varones.

Los primeros rastros que encontramos en la historia de la legislación respecto a la capacidad legal de la mujer, están en los pueblos de oriente.

El Zend Avesta de Zoroastro, los poemas indios Ramayana y Mahabharata y las legislaciones que nos vinieron de la China, inspiradas en las doctrinas de Confucio, que todavía se conservan, el Código de Manú, nos enseñan que la mujer en aquella época y en aquellas legislaciones orientales no tenía ningún derecho, carecía en absoluto de la capacidad legal; no era más que una cosa, un mueble, que se transfería cómo se transfieren todos los objetos comerciales. Eran incapaces detectar, eran incapaces de heredar, y en algunas partes donde se le reconocía este derecho, no tenía otro que el usufructo de los bienes, la nuda propiedad pasada al primer hijo varón que tuvieran.

Respecto a su capacidad política, mal podrían tenerla en aquellos pueblos regidos por un sistema autocrático, cuando ni siquiera lo tenían los hombres.

Los primeros pasos que dio la humanidad hacia el derecho político de los pueblos, fueron cuando se instaló la República en Atenas y después en Roma. En aquellos tiempos en que los hombres ejercían este derecho de la soberanía, la mujer no era toda tomada en cuenta. En la legislación griega, la capacidad civil de la mujer estaba restringida casi en absoluto. La mujer era, casi se puede decir de propiedad del Estado. La ley reglamentaba hasta las horas en que debía salir a la calle, hasta los vestidos que debía usar. No tenía ninguna libertad, y menos capacidad. Los filósofos griegos, los sofistas de aquellos tiempos y aún después, hasta los teólogos después del advenimiento de Cristo, discutían si el alma de la mujer era la misma naturaleza que el alma del hombre.

En Roma era a la inversa: la mujer nada tenía que ver con el Estado; pero, en cambio, pertenecía íntegramente a la familia: a su padre, si soltera, a su marido, si casada, y a sus hijos si viuda.

La mujer solamente podía contraer una especie de nupcias por la cual sus bienes no pasaban a la administración de su marido.

Creo que esta especie de matrimonio era el único que podía celebrar las mujeres, porque era celebrar el otro más fuerte, necesitaba el consentimiento de sus padres o sus cognados y éstos jamás lo daban porque tenían que defenderse de los bienes que habían pasado por herencia a la mujer.

Si mal no recuerdo, el segundo de estos matrimonios se denominaba con manus, y el primero sine manus. Por el primero, como dicen los latinos, la mujer pasaba manu maris, con todos sus bienes a manos del marido, y por el segundo, el marido solamente tenía derecho a la mujer, pero no a los bienes. Y aún, en los casos de conflicto entre la mujer y el marido, dominaba todavía el pensamiento de sus padres o de sus cognados.

Esta legislación romana duró hasta el advenimiento cristiano. El cristianismo principió a influir poderosamente en la legislación romana después del reinado de Constantino y adquirió toda su importancia bajo el reinado de Justiniano. Este gran emperador y legislador, imbuido en las máximas del cristianismo, no solamente dictó una legislación que permitió facultades y libertades a la mujer, sino también a todos los hombres. Él estableció la manumisión de los esclavos, el divorcio con favor de la mujer, porque el marido en la legislación precristiana tenía el derecho de repudiarla a su antojo. Después de Justiniano equiparó el derecho de la mujer para pedir el divorcio en caso de maltrato y también en estos mismos casos confirió al marido el derecho de repudiarla. De tal manera que desde ese entonces el matrimonio fue la Unión de dos voluntades; fue la unión de dos personalidades con derechos y obligaciones recíprocas.

Discusión en Sala

En aquellos tiempos en que este mismo era símbolo de confraternidad; era también símbolo de redención social!...

Hasta más o menos fines del siglo pasado, esta legislación de la época de Justiniano de hace más o menos 1,400 años, impero en absoluto en todos los pueblos de civilización occidental, y como América heredó la civilización del Occidente, tuvimos hasta principios del presente siglo, es decir, 30 años atrás esta misma legislación que no se llegara a la época de Justiniano. En ninguno de los pueblos se habló jamás, ni se pensó siquiera, en que la mujer tuviera derechos. Como digo, esta innovación corresponde al presente siglo.

En Chile vamos a ensayar, por primera vez, el ejercicio de estos derechos, de los cuales había estado privada la humanidad, o más bien dicho, había estado privada la mitad de la humanidad, tal vez la mitad más sentimental, de más corazón, la mitad más hermosa y bella.

El Partido Demócrata o Democrático - no hacemos distinción de nuestros nombres - apoya resueltamente este proyecto en lo que se refiere a los derechos políticos de la mujer, y lo apoya y lo defiende por principio doctrinario. Nuestro partido se basa en la soberanía del pueblo, y como un medio de ejercitar esta soberanía, ha aceptado como más perfecto el sistema de sufragio universal y mientras más nos acerquemos a la universalidad del sufragio, más perfecto será este sistema para llegar a la expresión exacta de la soberanía nacional. Y si la mitad de los habitantes de este país, está privada del ejercicio de este derecho, es natural que mi partido apoya con entusiasmo la idea de que esa otra mitad participe también de estos derechos, y cada vez que se presente un proyecto - si es que no sale de estas filas cuando antes - para dar a la mujer no solamente esta pequeña participación que va a tener en los negocios municipales, sino también para la elección de los poderes legislativo y ejecutivo, mi partido apoyará toda innovación en este sentido.

En la sesión pasada, señor Presidente, el honorable señor Puga criticó una parte del proyecto, la que se refiere a privar de los derechos políticos para las elecciones municipales o los que ejerzan el comercio de cantinas al por menor, o el de cocinerías y otros negocios por el estilo.

En la discusión de esta parte del proyecto, hubo algunos señores Senadores que lo defendieron, y para ello daban como razón que esta prohibición o restricción nacía de la clase de negocios que estos habitantes del país ejercen. Según parece, consideraban inmoral esta clase de negocios. Y bien, señor Presidente, yo estimo que hay aquí una falta de lógica, porque ¿Cómo puede ser inmoral un negocio permitido por la ley? podría decirse que moralmente es inmoral y legalmente lícito; pero este advertir que estamos legislando sobre realidades y no sobre el pensamiento.

Por otra parte, sería mucho más inmoral el que provee de licor a estos pequeños comerciantes, y, enseguida, a los cantineros y por último habría que restringirlo a los que beban el vino.

Yo no sé de dónde exista este precedente; no sé de dónde se ha buscado este precedente de que el que vende licor al por menor, no tenga derecho a elegir y se me ocurre, o más bien recuerdo que en el derecho canónico he visto una disposición por la cual se prohíbe a los carniceros e hijos de tales el que puedan ser eclesiásticos, pero no se lleva igual provisión al que vende el ganado o al que se come la carne.

Aquí pasa lo mismo: se castiga y se pone una marca infamante al que vende licor, pero salvan a toda su honorabilidad el que hace el licor y el que lo bebe.

Y también veo una contradicción manifiesta en el mensaje del Ejecutivo, digo el mensaje del Ejecutivo, porque entiendo que es en este documento en donde viene esta restricción la libertad de elegir.

No hace mucho vimos celebrar en Chile la semana de la Uva, a la cual se le dio mucho bombo, se quiso hacer una especie de recuerdo de lo que eran las bacanales antiguas; al expresar el término "bacanal" no me refiero al concepto vulgar que se le atribuye a esta palabra, si no al concepto clásico, mitológico de ella.

En la antigüedad, los Reyes se reunían en cierta época del año, correspondiente a las vendimias, con sus guerreros y sus vasallos; allí se escanciaban, en croteras de plata, los licores traídos en ánforas de las islas de Chipre y Falermo. Mientras tanto, de viñedo en viñedo, Baco y sus bacantes, las cabezas ornadas de guirnalda, con pámpanos rutilantes, danzaban al son de zampoñas y flautas.

Y era una fiesta verdaderamente campestre, elgógica, romántica, que nosotros quisiéramos imitar en Chile grotescamente, y digo grotescamente, porque como un recuerdo de aquellos bacanales, se establecieron en las

Discusión en Sala

plazas unas ramadas insalubres, y se repartió a los habitantes del país un gráfico que decía: "Un racimo de uvas vale por 1 kilo y medio de carne, por un litro y medio de leche, por una docena de huevos".

Y es de advertir que esta saga no se hacía solamente en las regiones donde se cultivan los viñedos, porque yo leí en aquel campo telegramas de las autoridades de Puerto Montt, de Chiloé, de Lebu, de Calbuco, donde se daba cuenta de la magnificencia con que se había celebrado la Semana de la Uva en aquellos pueblos, en los cuales no se conoce el cultivo de los viñedos.

De manera que la manifestación que se hacía no era solamente a la uva, sino que también a sus derivados, y con razón, porque se ha estimado que los vinos de Chile en nada desmerecen de los vinos de aquel tiempo, traídos de las islas de Chipre y de Falerno.

Entonces, señor Presidente, si es este un negocio ilícito, si merece toda clase de propagandas, ¿por qué privar a los que más contribuyen a este negocio que ejerzan el derecho de elegir?

Con una razón justificativa de esta disposición, alguien ha dicho que se ha querido evitar que las elecciones o campañas políticas se hagan en torno a las mesas de licor; pero ¿es posible suponer que esta pobre gente, abrumada por impuestos, - porque son los que pagan las patentes más caras del país - va a poder atraerse al electorado, obsequiándole el producto y los medios de que dispone para ganarse la vida?

Son otros, señor Presidente, no son esos pobres cantineros, los que se valen del licor para hacer propaganda electoral.

Por último, señor Presidente, habló también, en la sesión pasada, del derecho que tienen los extranjeros a participar en las elecciones.

Yo siento que la Constitución Política del Estado les consagra este derecho, de tal manera que la ley tiene que reconocerlo, y lo siento, por lo que me parece profundamente regular y, tal vez, antipatriótico, otorgar injerencia a los extranjeros en la dirección de los negocios públicos.

Soy muy partidario de la confraternidad humana: quisiera que todos los hombres fuéramos hermanos, aunque perteneciéramos a diferentes razas, y tuviéramos diferentes costumbres. Pero, respecto a la independencia política de mi país, soy profundamente nacionalista y profundamente hispano, señor Presidente.

Amo nuestra raza, a pesar de sus defectos, a pesar de su quijotismo, a pesar de ser una raza romántica, y la prefiero así antes que el genio judaico de las razas semitas o de otras razas de Europa de que está lleno de nuestro país, de norte a sur la República.

El señor Dagnino.-

¿Me permito una palabra, Su Señoría?

Por muy nacionalista que sea Su Señoría, no podría dejar de reconocer la inmensa labor cultural que ha realizado el elemento extranjero en nuestro país. Creo en desde los albores de nuestra vida republicana, los extranjeros han intervenido en toda clase de actividades haciendo una obra de progreso en materia educacional, industria y comercial. Ha habido entre esos elementos hombres eminentes a quienes siempre el pueblo chileno ha mirado con toda clase de respeto y consideración. De tal manera, que la ley, al darles el derecho de tomar parte en la generación del poder municipal, ha hecho una obra justa porque reconoce en ellos ciertas cualidades que los habilitan para hacer obra provechosa de progreso local.

El señor Morales.- Reconozco la justicia de estas observaciones. Han habido, en efecto, excepciones. Han habido extranjeros a quienes debemos gran parte de nuestra cultura y parte de nuestro progreso, pero esa es la excepción; lo general es que el extranjero venga a nuestra tierra a apoderarse de nuestra riqueza. ¿No nos estamos defendiendo todos los días de la voracidad del extranjero? ¿No estamos dictando leyes a cada paso para obligar a las compañías extranjeras a que dejen Chile un poco del oro que se llevan a sus patrias? eso no lo podrá negar el honorable señor Dagnino, pues él mismo ha contribuido con su voto a tomar medidas contra importantes compañías extranjeras que no hacían otra cosa que esquilmar a los trabajadores y llevarse a otras partes las riquezas que contiene nuestro país.

Discusión en Sala

Yo también soy un gran admirador del extranjero. Me gusta estudiar y ver las costumbres de esos pueblos exóticos; me gusta verlos y admirarlos a través de las pantallas de los biógrafos. Me encanta, por ejemplo, ver a esos árabes atravesando el desierto, batiendo al aire sus túnicas blancas, cruzando en sus caminos distancias enormes; mirad a verlos levantar sus tiendas con la magnificencia oriental en medio de los oasis llenos de palmeras; me gusta verlos en esas inmensas muchedumbres, cuando llega la hora de la oración, postrarse en tierra a la voz del muezín que los llama a orar desde los altos alminares; me gusta verlos en los zocos de sus pueblos ofreciendo sus mercaderías con ojos de rapiña, pero, señor Presidente, no me gusta verlos en mi país vestido de occidental dirigiendo los destinos de las Municipalidades de la República...

Yo creo que la dirección de nuestros negocios públicos, debe estar en manos de chilenos, cualquiera que sea el progreso que los extranjeros traigan a nuestro país de tierras extrañas, porque siempre ese progreso y esa cultura haremos de pagarlos demasiado caro.

El señor Santa María.- He visto con mucho agrado la uniformidad de pareceres y de opiniones que se han producido en el Honorable Senado alrededor de la aprobación del proyecto de ley en discusión y en especial en cuanto reconoce a la mujer el derecho a votar y ser elegido para los cargos municipales.

En esto no hago más que ser consecuente con el Partido Liberal, al cual pertenezco, pues en su programa consulta ese derecho. Además, personalmente, en el año 1924, desde un sillón de la Cámaras de Diputados, abogué por el reconocimiento del derecho que hoy se trata de dar a la mujer por medio de una ley.

Pero, el proyecto me merece ciertas observaciones de índole que llamaré casi caballerescas. En efecto, su lectura lleva a la conclusión de que cuando se trata del derecho de los hombres se dice terminantemente: tendrán derecho a inscribirse, lo que implica un reconocimiento amplio de ese derecho. En cambio, cuando se refiere a las mujeres, se dice simplemente. Podrán inscribirse en los registros electorales las mujeres y los extranjeros.

Esta forma verbal "podrán" la considero un poco despectiva, ya que, en realidad, lo que la ley debe hacer es reconocer un derecho establecido en la Constitución, porque cuando esta habla de nacionalidad y de ciudadanía no hace distinciones entre hombres y mujeres. El poder legislativo ha debido reglamentar las inscripciones y la Constitución del poder municipal y si todavía no se ha consagrado en la ley este derecho, es él el que ha evitado hasta hoy la realización de este anhelo de la mujer.

El proyecto establece los requisitos que se requieren para ser elegido municipal y se dice: "Las mujeres podrán también ser elegidas..." Esto es como decirles: bueno, ustedes han molestado tanto que le vamos a permitir ser elegidas para los cargos de municipales.

El señor Figueroa.-

Eso está modificado por la Comisión, señor Senador...

El señor Morales.-

Y, además, no podía hacerse en forma imperativa.

El señor Santa María.-

Y, ¿por qué no en la misma forma en que se refiere a los hombres?

El señor Puga.-

Han sido poco galantes los legisladores con la mujer...

El señor Figueroa.-

Ese inciso se excluyó porque, precisamente, se tuvieron en vista las mismas razones que hacen ver Su Señoría.

El señor Santa María.-

En tal caso, lo celebro; seguramente me he saltado la lectura de esa parte del Informe de la Comisión.

Discusión en Sala

Siendo ello así, no habrá necesidad de hacer indicación en la discusión particular y el proyecto contará ampliamente con mi voto.

Voy a referirme en forma muy sucinta, a la cuestión relacionada con los extranjeros.

No estimó, como el honorable señor Morales, que en este caso se trata de negocios públicos, sino de algo mucho más restringido; la administración comunal, asunto que interesa tanto chileno como a los extranjeros que viven en cada localidad, en la cual ya tienen determinados años de residencia.

Ayer el honorable señor Matte manifestó en el honorable Senado que no conocía el caso de ningún extranjero que hubiera hecho realmente obra efectiva en beneficio de la Municipalidad del pueblo en donde había vivido.

El señor Matte.-

No dije eso exactamente, sino que eran raros, muy raros los casos de colonias que hubieran hecho algo sistemático por el adelanto local.

El señor Santa María.-

Creí que Su Señoría se refería a personas y, tratándose de esto, puedo señalar el caso de Constitución, que debe su estadio, hónranos solo para ese pueblo sino que para la región y, tal vez para el país, a un súbdito alemán, don Enrique Donn, a quien, además, le debe un camino que une el pueblo con el balneario; el teatro, construido por él, no para explotarlo por su cuenta, sino para donarlo a la Municipalidad, a fin de que esta lo explote; la construcción del muelle, etc. se puede decir que no hay una sola obra de progreso en esa localidad que no esté vinculada a ese benefactor extranjero.

El señor Matte.-

Eso es completamente exacto y, por eso, el señor Donn es casi un fenómeno.

El señor Santa María.-

Solo me queda repetir que este proyecto cuenta con el voto y simpatía de la representación del Partido Liberal.

El señor Pradenas.-

Habría preferido terciar en este debate en la sesión del martes próximo, ya que la hora es avanzada, porque debemos insistir en la defensa que han hecho los honorables señores Puga y Morales, de los ciudadanos a quienes se les crea una situación odiosamente excepcional en el mecanismo del proyecto de la honorable Cámara de Diputados y en la comisión respectiva del honorable Senado.

El señor Lira.-

Permítanme una breve interrupción, honorable colega.

El señor Pradenas.-

Con mucho gusto, señor Senador.

El señor Lira.-

Deseaba hacer indicación para que el honorable Senado acordará la aprobación general del proyecto que nos ocupa en la sesión de hoy y lo volviera a la comisión, con el objeto de que en ella se estudiarán las observaciones que se han formulado y las que han anunciado el señor Conservador del Registro Electoral.

Me parece de esta manera se facilita el despacho del proyecto, se gana tiempo, - porque podría ser devuelto a la discusión del honorable Senado para la sesión inicial de la próxima semana, hecho el estudio de la Comisión a que me he referido,- y Su Señoría podría también, en la discusión particular hacer las observaciones que desee en cada uno de los artículos del proyecto.

Discusión en Sala

El señor Pradenas.-

Siento ponerme al deseo manifiesto por Su Señoría, porque considero preferible que el proyecto vuelva a Comisión una vez que hayamos hecho las observaciones que estimemos necesarias, con la debida calma y el estudio que requiere esta materia.

Se pretende excepcionar, por ejemplo, señor Presidente a los dueños de restaurants, dejándolos en condiciones de inferioridad, con relación a los ciudadanos que poseen un hotel, verbi gracia.

¿Qué es un restaurants, señor Presidente?

Según la definición dada por el diccionario de la Real Academia, un restaurant es un establecimiento donde se sirven comidas. Ahora bien, un hotel, por el hecho de ser tal, también es un establecimiento donde se sirven comidas; pero a la vez, el hotel tiene piezas y cama para alojados, y como bien sabemos, estos establecimientos o, cuando menos, gran parte de ellos no se dedican a admitir como pasajeros o pensionistas precisamente a matrimonios más o menos sacramentados, ya sea civil o eclesiásticamente, sino que se dedican a otra clase de comercio que, si bien es cierto, puede no ser ilícito, por lo menos no es muy moral.

Sin embargo, señor Presidente, los dueños de estos establecimientos, en los cuales se verifican actos que no estén muy de acuerdo con la moral en muchas ocasiones, se les permite tomar parte en la votación para elecciones municipales, en tanto que al que tiene un restaurant donde expenden comidas al público se le impide tomar parte en este acto cívico, ¿por qué? Por ser dueño de un restaurant.

¿Hay lógica, en esto? ¿Es posible excepcionar a un hombre que trabaja en un restaurante donde se expenden comidas al público? No me parece.

El señor Gumucio.-

Tiene toda la razón Su Señoría en lo que se refiere a los dueños de restoranes.

El señor Pradenas.-

Lo mismo puede decirse respecto a los dueños de cocinerías. Los dueños de cocinerías se dedican hay que prender comida a la gente pobre y por el hecho de expender comida a los pobres también se les priva del derecho de elegir. ¿Hay una excepción más odiosa?

No me parece posible que el honorable Senado pueda prestar su aprobación a esta excepción que es odiosamente injusta.

Tengo ante mí a la vista la ley Argentina sobre esta misma materia y en la parte en que se refiere a los ciudadanos que no pueden inscribirse en los registros electorales, dice:

“Art. 6.o No podrán ser inscritos:

- 1.o Los deudores del tesoro nacional o municipal, que ejecutados legalmente no hubieran cubierto sus deudas.
- 2.o Los que estuviesen privados de la libre administración de sus bienes.
- 3.o Los quebrados fraudulentos, mientras cumplen la condena.
- 4.o Los condenados apenas corporal, mientras cumplan la condena.
- 5.o Los procesados por delito común y que merezcan pena corporal.
- 6.o Los empleados de la policía de seguridad”.

El señor Lira.-

¿Podríamos prorrogar la hora, señor Presidente, hasta que termine el honorable señor Pradenas, a fin de dejar aprobado en general el proyecto?

Discusión en Sala

El señor Pradenas.-

Agradezco a Su Señoría la benevolencia que demuestra sea el que habla, pero prefiero seguir mis observaciones en la sesión del martes próximo. Yo creo que en esa sesión en una media hora podríamos dar por aprobado en general del proyecto.

Hay otra excepción que a mi juicio, no es justa, me refiero a la que prohíbe a los suboficiales del Ejército inscribirse para tomar parte en la elección. No encuentro razón justificada para que se permita ejercer este derecho a los jefes y oficiales del Ejército y se prive de el a los suboficiales.

¿Acaso los suboficiales no tienen la cultura suficiente?

¿No tienen los suboficiales el patriotismo necesario para defender los intereses en la comuna donde viven? ¿No son acaso ciudadanos chilenos, como los jefes y oficiales?

A mi juicio, los suboficiales reúnen todas las condiciones necesarias para inscribirse y no hay necesidad de crear una excepción odiosa como ésta, para ciudadanos capacitados por su cultura, para ejercer como los demás el derecho de elegir.

El suboficial de Ejército de hoy, no es el sub oficial de hace 20 o 30 años. Este es un hombre que ha estudiado, que ha pasado por una escuela profesional y que ha llegado al grado de grado que tiene, merced a su conducta irreprochable.

Es sabido que el Ejército, por pequeña que sea la falta, es inflexiblemente separado de las filas el que no cumple con su deber de ciudadano o de militar.

¿Por qué, entonces, repito, vamos a crear esta excepción odiosa?

El suboficial de Ejército tiene tanto derecho como el oficial para elegir municipales.

El señor Opazo (Presidente).-

Ha llegado la hora honorable senador quedará su señoría con la palabra para la sesión próxima.

Se levanta la sesión.

- Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,

Discusión en Sala

2.5. Discusión en Sala

Discusión General. Fecha 22 de junio, 1933. Oficio en Sesión 14. Legislatura 239.

ELECCIÓN Y CONSTITUCION DE LAS MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Continúa la discusión general del proyecto aprobado por la honorable Cámara de Diputados, sobre elección y constitución de los Municipios del país.

Puede usar de la palabra el honorable señor Pradenas.

El señor Pradenas.-

En la sesión pasada hacía referencia a la injusticia que envuelve la excepción odiosa que consulta el proyecto de ley en debate, para innumerables ciudadanos del país que ejercen ciertos negocios permitidos por la ley y que, con las patentes que pagan, son, al mismo tiempo, contribuyentes directos a la renta del Estado.

Esa es una restricción que no se ha establecido en ningún país. He revisado la legislación de muchas naciones europeas y americanas, y en ninguna se consulta una provisión análoga a la que se pretende implantar entre nosotros con este proyecto, para impedir a un núcleo de ciudadanos puede ejercer el derecho de sufragio que la Constitución consagra a todos los habitantes, reforzándolo con el precepto que declara que en Chile no hay castas privilegiadas. Con la disposición que observo, se pretende colocar a parte de nuestros conciudadanos al margen de la ley, dejándolos en una situación parecida a la de los "intocables" de la India, porque se dedican a un negocio que no es ilícito, como es el de tener una cocinería, en donde no se puede expender licor. En cambio, se otorga amplio derecho de sufragio al elemento femenino, de manera que no serían excluidas ni siquiera las que hacen un comercio desgraciado en sus propias gracias corporales.

En estas condiciones, me parece que el honorable Senado reparará esta injusticia evidente en que ha incurrido la otra rama del Congreso, y tratará, en lo posible, de evitar que caiga sobre una masa considerable de nuestros conciudadanos, el estigma que les impondría esa ley.

El señor Marambio.-

¿Me permite una aclaración, señor Senador?

El señor Pradenas.-

Con el mayor agrado.

El señor Marambio.-

Quiero hacer notar a su señoría que la excepción a que alude es una de las tantas prohibiciones inhabilidades que han consultado antes nuestras leyes, y que afortunadamente se han ido restringiendo. Recuerdo que hasta no hace mucho tiempo los dueños de carnicería no podían ser municipales.

Por lo demás, el que habla está de acuerdo con el honorable señor Pradenas en que deben desaparecer esta inhabilidades, por aquí no hay razón que la justifique.

El señor Pradenas.-

Su Señoría está en un error al creer que alguna vez han existido inhabilidades como las que ahora se propone, para excluir de los registros electorales a personas que hacen un comercio lícito; solo las ha habido para que se les elija municipales. Y eso era comprensible, porque podía ocurrir, por ejemplo, que se elegía como regidor a un comerciante en licores que podía llegar hasta el cargo de Alcalde, y entonces quisiera aprovechar su influencia entre las autoridades locales para que se desentendieran de las infracciones a la ley de alcoholes eso es muy distinto de privar a un ciudadano del derecho de sufragio en las elecciones para municipales de la propia comuna en que contribuye a mantener los servicios locales con la patente que paga. Esto contrasta notablemente con el

Discusión en Sala

hecho de que esos mismos ciudadanos son hábiles para elegir a los miembros del Congreso Nacional y al Presidente de la República.

No es mi ánimo de defender exclusivamente a los que expenden bebidas alcohólicas, con los cuales, por cierto, no tengo vínculo de ninguna especie. Me refiero también a los que tienen negocios de venta de licores para ser consumidos fuera del local de expendio, que también se propone privarlos del derecho de ser electores de municipales. Hay en Santiago respetabilísimas personas que tienen esos negocios; circunstancias que mayormente corroboran lo injusto de la disposición que se propone.

A mayor abundamiento, cabe observar que no se excluye del derecho de sufragio en este caso a los grandes fabricantes de alcoholes, vinos y licores.

Tengo aquí ante mi vista las disposiciones de la legislación de Bélgica en materia electoral. Según ella, están eliminados, cuando pueden inscribirse en los registros municipales, las siguientes personas:

“Art. 6.o Quedan absolutamente excluidos del derecho electoral y no podrán votar:

“1.o Los condenados a pena criminal;

“2.o Los que tuvieren o han tenido casas de libertinaje o prostitución o que hayan sido condenados por tener establecimientos de prostitución clandestina, así como los que hayan sido puestos a disposición de la autoridad, como rufianes;

“3.o. los que hayan sido destituidos de la tutela por mala conducta o infidelidad o privados de la patria potestad.

“Art. 7.o Serán condenados a la suspensión de los derechos electorales y no podrán votar mientras dure su incapacidad:

“1.o Los que se hallen en estado de inhabilitación judicial o los dementes asilados;

“2.o Los condenados a penas de prisión de 8 días, por lo menos, por robo, encubrimiento, abuso de confianza, estafa, falsedad, falsificación, falso testimonio, soborno de testigos, deméritos, o de intérpretes, bancarrota fraudulenta o por cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 311, 372 a 382, 387 a 391, 454 y 455 del Código Penal; en el capítulo II del Título I, del libro II del Código Penal conforme ha sido modificado por la ley de 4 de agosto de 1914, y por los decretos leyes, de 11 de octubre de 1916 y de 8 de abril de 1917, así como por la ley de 4 de agosto de 1914, sobre acaparamiento y por los decretos leyes de 10 de diciembre de 1916 y de 5 de noviembre de 1918”.

La ley de Bélgica impide, por ejemplo, que sea ciudadano elector aquel a quien se ha comprobado delito de acaparamiento. El especulador en artículos de consumo que cause perjuicio al pueblo, no tiene derecho a ser elector si ha sido condenado.

“3.o Los que fuera de los casos previstos en el número anterior, fueren condenados a la pena de prisión de un mes, por lo menos”.

“4.o Los que hayan sido condenados por infracciones previstas en los artículos 342 y 345 del Código Penal”.

“6.o Los condenados a distribución militar aunque fueron privados de su grado de oficial en virtud de la ley de 16 de junio de 1836”.

“7.o Los expulsados del Ejército por mala conducta”.

“8.o Los condenados a incorporarse a una compañía de corrección o prisión militar superior a 6 meses”.

“9.o Los condenados por aplicación del artículo 63 de la ley de 15 de mayo de 1932, sobre protección de la infancia, o de los artículos 10 y 14, de la ley 16 de agosto de 1887, sobre embriaguez pública, o que en el transcurso de 5 años consecutivos hayan incurrido por 3 veces, cuando menos, en condenas, por aplicación de los artículos 1.o, 5.o, 6.o y 8.o de esta última ley”.

“11. Las mujeres, de cualquier estado, que se dediquen o se hayan dedicado notoria y habitualmente a libertinaje

Discusión en Sala

y figure o hayan estado inscritas en los registros de prostitución; la incapacidad subsistirá en caso de cambio de residencia y cesará de pleno derecho a los tres años del acuerdo adoptado por el Colegio de Burgomaestre y los escabinos, dando las de baja en el registro”.

“12. Los declarados en quiebra”.

13. Los que hayan sido condenados a pena de 8 días de prisión, cuando menos por virtud de las disposiciones penales contenidas en las leyes electorales o que caigan bajo la aplicación del artículo 223, párrafo 5.o”

“Artículo 9.o No podrán ser incluidos en el censo ni tendrán derecho a votar los acogidos en el asilo, ni tampoco en el transcurso de los 3 años siguientes a su salida del establecimiento”.

¿Cuáles son los impedimentos que existen en Inglaterra, para tomar parte en las elecciones?

“1.o No tendrán derecho a figurar en la lista de electores parlamentarios o de elecciones locales, los que durante el período legal para obtener la cualidad de elector hayan recibido, durante 30 días o más, asistencia benéfica o limosna.”

“2.o Los eximidos del servicio militar por razón de sus creencias y los que habiendo entrado en el servicio hayan sido condenados por el Consejo de guerra por negativa a obedecer órdenes, y hubiesen alegado como excusa de dicha negativa, sus creencias, quedarán descalificados para ser registrados como electores y votar en las elecciones parlamentarias o locales”.

“3.o Para votar en las elecciones parlamentarias o locales será imprescindible ser ciudadano inglés. Ninguna disposición de esta ley, a menos que en ella se disponga expresamente, conferida a los legalmente incapaces para el sufragio el derecho de votar y de figurar en las listas electorales”.

“4.o No constituirá causa de descalificación para el sufragio el hecho de estar al servicio remunerado de cualquiera de los candidatos”.

La ley dictada por el señor Mussolini en Italia, impide tener derecho a sufragio en los siguientes casos:

“Los que estuvieren en estado de interdicción o inhabilitación por enfermedad mental”.

“Los comerciantes quebrados, mientras dure su situación de quiebra; pero no por más de 5 años, desde la fecha de la sentencia declarándola, o de la que en que se les consideró como quebrados, con arreglo al artículo 39 de la ley de 24 de mayo de 1903”.

“Los acogidos en hospicios de calidad y los que habitualmente estén a cargo de las instituciones públicas de asistencia y beneficencia y de las congregaciones de caridad”.

“4.o Los condenados por holgazanería, vagancia y mendicidad”.

“5.o Los condenados a las penas de arresto, inhabilitación perpetua para cargos públicos y a las de reclusión o prisión por más de 3 años”.

“6.o Los condenados a inhabilitación temporal para cargo público, por todo el tiempo que está dure”.

“7.o. Los condenados por delito contra la libertad individual previstos en los artículos 145, 146 y 147 del Código Penal; por peculado, concusión y corrupción, calumnia, falsedad en juicio, asociación para delinquir, prevista en los artículos 248 del Código Penal, prevaricación, falsificación de moneda y documentos de Crédito Público, falsificación de sellos y timbres públicos y tirada de los mismos, falsedad en documentos, fraudes en subastas, por delitos contra la salud pública, excluyendo a los culpables y a los comprendidos en el artículo 310 del Código Penal, violencia carnal, corrupción de menores, ultraje público al pudor, lenocinio, homicidio, lesión personal seguida de muerte y la prevista en los números 1.o y 2.o del artículo 372 del Código Penal, excluyendo, sin embargo, el primero y el último párrafo del mismo artículo; hurto, excepto cuando la condena sea consecuencia del delito previsto en el artículo 405 del Código Penal, o del abuso de aprovechamientos comunes; rapiña, violencia para obtener la firma, entregar o destruir documentos (extorsiones); secuestro (sicaratto), estafa y otros fraudes; apropiación indebida y daños previstos en el artículo 424 del Código Penal, bien sea por uno u otro delito en los

Discusión en Sala

casos en que se procede de oficio; receptadores y bancarrota fraudulenta”.

“8.o Los condenados por delitos que, según la abolida jurisprudencia penal, correspondieran a los enunciados en el número anterior”.

“9.o Los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, de la ley de 19 de junio de 1913, hayan sufrido dos condenas por haber sido recogidos en estado de embriaguez molesta y repugnante o haber cometido algún delito hallándose embriagados.

La incapacidad en estos casos durará 5 años, a partir de la fecha en que queda extinguida, o por cualquier concepto levantada, la última condena definitiva. En caso de reincidencia, dentro del indicado plazo, se contará un nuevo quinquenio desde la extinción de la segunda condena”.

“10. Los condenados por delitos de deserción, aunque hubieran disfrutado alguna condenación o indulto”.

“11. Los amonestados conforme a la ley, los sometidos a vigilancia especial y los castigados a confinamiento de policía, según el texto único de las leyes de Seguridad Pública, de 6 de noviembre de 1926. La incapacidad de estos casos será a los 5 años de expirar el plazo de la amonestación, vigilancia o confinamiento.

“12. Los que exploten locales de los que trata el título VII de la ley de Seguridad Pública.

Se exceptúa los condenados rehabilitados”.

El señor Gumucio.-

Falta una categoría: ila de los que no son fascistas!

El señor Pradenas.-

En realidad, se impide sufragar a los que hayan sido condenados, a los que no son fascistas, como dice el honorable señor Gumucio; pero nos impiden sufragar a los que no hacen daño a la sociedad.

En el Uruguay, señor Presidente, no tienen derechos de sufragar los que carecen de habilidad física o mental para obrar libre y reflexivamente y los que fueran simples soldados de Ejército permanente o de la Marina Nacional. Y en esto, la ley uruguaya ya me da toda la razón en lo que manifesté hace días, ante el Honorable Senado, de que, a mi juicio, las clases y suboficiales del Ejército están capacitados para votar en elecciones municipales, de congresales o de Presidente de la República, en igualdad de condiciones con los oficiales, que actualmente tienen ese derecho. A mi juicio, no tienen por qué tener esta diferencia respecto de los oficiales, en materia de elecciones.

Además no pueden inscribirse en el Uruguay lo que se encuentran bajo las siguientes otras inhabilidades:

“3.o Hallarse legalmente procesado en causa criminal, de las que pueda resultar pena corporal. Esta causal no podrá oponerse como en el caso de que el procesado hubiese obtenido la libertad bajo fianza o caución juratoria”.

“4.o Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada que imponga pena de penitenciaría, o de inhabilitación para el uso de los derechos políticos. La inhabilitación durará el tiempo de la condena”.

“5.o No haber cumplido 18 años de edad en la fecha o antes del más próximo acto electoral”.

“6.o No ser ciudadano natural o legal”.

“7.o No tener su residencia habitual en el domicilio indicado en el momento de la inscripción o de los traslados ulteriores. No obstante, no se pronunciará sentencia de exclusión, si el inscrito justifica que, posteriormente a la inscripción, trasladó su residencia habitual del domicilio indicado en la inscripción en el último traslado al domicilio que compruebe tener dentro del departamento.

Cuando hubiere varios consejos autónomos de la administración local en el mismo departamento, las circunscripciones electorales que correspondan a dichos Consejos, se considerarán como departamentos a los efectos de este numeral.

Discusión en Sala

Tampoco se pronunciará, por las causales a qué se refiere este numeral sentencia de exclusión de las inscripciones de los funcionarios civiles o militares que, en razón de su cargo, desempeñen alguna misión que los obliga a permanecer fuera de su residencia habitual en el país.

“8.o No haber residido durante un término de tres meses en el país, al tiempo de la inscripción”.

“9.o No Haber comprobado válidamente el inscrito, en el momento de la inscripción, cualquiera de los extremos de ciudadanía, identidad o vecindad exigida por el capítulo XI de esta ley”.

“Artículo 126. El fallecimiento, la falsa o múltiple inscripción, la pérdida o suspensión de los derechos del que se haya inscrito o pretende vivir en el registro cívico nacional, comprobados también en juicio sumario, serán causa suficiente para determinar la exclusión o cancelación de sus inscripciones”...

“Artículo 127. Las exclusiones y cancelaciones se efectuarán, previo mandato de autoridad competente, por medio de los juicios de exclusión”.

“Artículo 128. Cualquiera de las causas de los artículos 125 y 126, debidamente comprobada, determinará, previa sentencia ejecutoriada, la exclusión de la inscripción de aquel a quien le fue imputada”.

“Artículo 129. Todo ciudadano inscrito podrá iniciar juicio de exclusión correspondiéndole la prueba pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 131 132.

Todo ciudadano inscrito podrá asumir, igualmente la defensa de aquellas personas cuya inscripción haya sido observada”.

No hay ningún artículo, señor Presidente, que impida a los comerciantes que pagan patentes de acuerdo con las leyes, participar en las elecciones populares.

En el Irak, no tienen derecho a sufragar:

“1) Los menores de 20 años de edad.

2) Los que posean o reivindiquen una nacionalidad o protección extranjera.

3) Los declarados en quiebra siempre habitación posterior.

4) Los inhabilitados por sentencia del Tribunal competente.

5) Los que se hallen en el disfrute de sus derechos civiles.

6) Los convictos de delitos faltas que afecten a su honra o reputación, falsificación, fraude y otros análogos.

7) Los exceptuados del pago de contribuciones al Estado o de arbitrios municipales. Sin embargo, los tenedores y usufructuarios de inmuebles sujetos al pago de contribución o de arbitrio municipal, serán considerados como si las pagasen.

8) Los locos y enfermos mentales.”

De los antecedentes que he podido reunir al respecto, señor Presidente, se desprende que no hay país alguno en el mundo que prive del derecho a sufragio, en la forma que se pretende hacer en Chile, a ciudadanos que no cometen otro delito que el de tener un comercio lícito autorizado por las leyes vigentes, y por el cual pagan la patente respectiva.

Termino rogando a mis honorables colegas que modifiquen el sentido que he indicado el proyecto despachado por la honorable Cámara de Diputados. Además, formulo indicación para que se permita a los señores senadores, una vez aprobado en general el proyecto, hacer indicaciones hasta el mediodía del lunes próximo.

El señor Urrutia (Presidente).-

En la discusión particular del proyecto se pueden formular las indicaciones que se deseen, honorable Senador.

Discusión en Sala

El señor Infante.-

No habría por qué limitar el derecho que todos los señores senadores tienen para formular indicaciones en el momento oportuno.

El señor Pradenas.-

Mi propósito es que todas las indicaciones que se quieran formular sean estudiadas por la Comisión, a la cual va a volver este proyecto después de ser aprobado en general.

El señor Urrutia (Presidente).-

Repito a su señoría que el proyecto está en discusión general. Durante la discusión particular se pueden formular las indicaciones que se desean.

El señor Pradenas.-

Pero entiendo que hay acuerdo para que el proyecto vuelva a comisión después que haya sido aprobado en general.

El señor Lira Infante.-

En la sesión anterior formulé indicación en ese sentido, porque considero que las observaciones formuladas en la discusión general son tan importantes que es útil que la Comisión informante del proyecto haga un nuevo estudio tomando en cuenta esas observaciones.

El señor Morales.-

Mayor conveniencia habría todavía en que estudiará e informará de nuevo conociendo las indicaciones mismas que se van a formular.

El señor Marambio.-

Ya se insinúa que este proyecto vuelva a Comisión, una vez que haya sido aprobado en general, creo oportuno formular algunas observaciones que me sugiere este proyecto, para que la Comisión informante las tome en cuenta si las considera atendibles.

La verdad es que este proyecto viene muy en crudo, como se dice vulgarmente. Gran parte de sus disposiciones son una copia fiel de la ley dictada el año 1929 sobre inscripción electoral; copia literal que se han reproducido todos los errores y omisiones que contiene aquella ley, llegándose al punto de que aún algunas frases trucas que aparece en ella, están copiadas, trucas también, en este proyecto.

Así, por ejemplo, en el Título I aparecen ciertas disposiciones sobre inscripciones, que debieran figurar en el Título II, con algunas de las cuales aún se contradicen. Además, hay otras completamente incomprensibles y que hacen muy difícil apreciar qué es lo que han querido establecer los redactores del proyecto.

El señor Lira Infante.- Hay muchas disposiciones propias de un reglamento...

El señor Marambio.- Desde luego, llama la atención que el proyecto diga que regirán para las elecciones municipales todas las disposiciones relacionadas con las elecciones generales. Según esto, se acepta el voto proporcional, la presentación de listas, etc.; por consiguiente, además de las candidaturas que puedan presentar los partidos, las puede haber independientes, y respecto de estas nada se dice en el proyecto.

Ahora bien, en la ley electoral se consultan disposiciones diferentes para la presentación de una candidatura a Senadores o a Diputados, exigiéndose números muy diversos para unas u otras. ¿Cuáles se aplicarán a las candidaturas independientes a regidores?

Por otra parte, el número de firmantes para la presentación de una candidatura independiente regidor debe ser muy diferente según se trate de comunas muy pobladas, cómo son las de las ciudades, o de otras rurales de escasa población.

Discusión en Sala

En Santiago, por ejemplo, serían exigir muy poco que la presentación se hiciese por 400 500 electores; cifra que sería ridícula tratándose de comunas en que, en total, posiblemente haya doscientos a trescientos electores.

Por eso creo que este punto debe ser estudiado con todo detenimiento, para regularizar la presentación de las candidaturas independientes, ya que no es posible cerrarles el paso; exigiéndoles un número de electores que este en relación con el registro respectivo.

Deseo también llamar la atención hacia otro punto del proyecto.

Se dice en él sencillamente que las mujeres pueden ser elegidas como regidoras.

Como se ve, en una forma muy fácil se ha resuelto un punto grave. Pero a mí me suscita estas ciertas dudas de carácter Constitucional; que voy a exponer a fin de que la comisión las considere en su oportunidad.

Dice el artículo 103 de la Constitución Política lo siguiente:

“Para ser elegido regidor se requieren las mismas calidades que para ser Diputado, y, además, tener residencia en la comuna por más de un año”.

Ahora bien, para ser elegido Senador o Diputado, según el artículo 7.º, es necesario tener derecho a sufragio, y para ello es necesario haber cumplido 21 años de edad, saber leer y escribir, estar inscrito en los registros electorales, sin tener ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente, no estar procesado como reo de delito que merezca pena aflictiva. Pues bien, a la mujer le falta uno de los requisitos primordiales que se exigen para tener derecho a sufragio: la inscripción en los registros electorales.

El señor Pradenas.-

¿Quiere decirme, el honorable señor Marambio, porque no puede inscribirse en los registros electorales una mujer?

El señor Marambio.-

Porque no hay ninguna ley que las autorice para ello.

El señor Morales.-

¿De qué manera los registros que ordena abrir esta ley no son registros electorales?

El señor Marambio.-

Estos registros no son registros electorales, señor Senador, son especiales para las elecciones de municipalidades.

El señor Puga.-

En realidad tiene mucha razón el honorable señor Marambio. El artículo 2.º de la ley en discusión llama a estos “Registros municipales”.

No son, pues, registros electorales. Registros electorales son aquellos otros registros que sirven para las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados.

El señor Marambio.-

Como ve el Honorable Senado no se trata de un punto que puede resolverse con tanta sencillez, como se ha hecho, o sea, diciendo tan solo que para ser regidor basta tener derecho a sufragio. Hay necesidad de aclarar este punto.

Esto no quiere decir que yo me oponga a que se dé a las mujeres derecho a ser regidores: aún más lejos iría yo, que pueden ser Diputados o Senadores, pero en debida forma.

El señor Pradenas.-

Hay que ir allá.

Discusión en Sala

El señor Marambio.-

Estoy de acuerdo en que hay que ir allá, pero las actuales disposiciones constitucionales que he citado no lo autorizan.

Para que se comprendan mis ideas a este respecto, quiero recordar que en la Comisión que estudió el proyecto de reforma del Código Orgánico de Tribunales sostuve la idea de que las mujeres que posean títulos de abogados pueden ser designados jueces; sin embargo, esto que parece una cosa indubitable, justa, ha encontrado oposición de parte de muchos señores Senadores que actualmente se sientan en esta Sala. A veces he quedado solo en la Comisión al tratarse de ideas de esta naturaleza.

Se comprenderá así que yo no puedo negarme a aceptar que puedan ser simples electores o municipales.

He querido formular estas observaciones a fin de que la Comisión respectiva las estudie. Si esta emite su informe manifestando que no hay ningún inconveniente constitucional para conceder derecho a voto a la mujer y sus conclusiones son satisfactorias, nada tendré que observar.

El señor Hidalgo.- Voy a decir unas cuantas palabras respecto del proyecto mismo, relacionada también con las observaciones formuladas por el honorable señor Marambio, en orden a que es necesario modificar la Constitución para que las mujeres puedan desempeñar el cargo de regidores, idea con la cual discrepo en absoluto, porque no creo que la Constitución impide que las mujeres puedan ser elegidas Senadores, Diputados, o municipales.

Para dar a las mujeres el pleno goce del derecho de sufragio, bastaría simplemente con introducir una reforma de la ley de elecciones, dejando así habilitados a todos los chilenos, sin distinción de sexo, para que puedan ser elegidos Regidores, Diputados o Senadores.

La ley electoral dispone que los chilenos varones de 21 años de edad pueden inscribirse en los registros electorales. Pues bien, si suprimimos la palabra "varones" de la ley, la mujer queda habilitada para alcanzar todos estos puestos públicos sin necesidad de introducir ninguna reforma en la Constitución.

La Carta Fundamental establece que tienen derecho a voto y a ser elegidos todos los chilenos; entre los cuales debe contarse la mujer, puesto que no hace distinción de sexo.

De modo que no necesitamos hacer ninguna reforma constitucional, sino simplemente en la ley electoral.

Pasando a otro punto debo manifestar algunas disposiciones del proyecto en debate me parecen serios reparos algunas de las cuales ya han sido tratadas por el señor Pradenas, entre las cuales se cuenta aquella de que no podrán inscribirse en los registros las personas que tengan negocios de licores o cocinerías.

No estoy muy distante de participar de la idea de negar la calidad de electores a los que explotan el negocio de bebidas alcohólicas, porque basta haber salido alguna vez de la frontera de Chile para poder apreciar la monstruosidad de nuestro alcoholismo. Si hay algo que aplasta a este país y que lo obliga a arrastrar las cadenas de la esclavitud y de la miseria en que vive, precisamente este horroroso alcoholismo, y al día que el pueblo chileno pueda sacudirse de esta plaga, el día en que, tanto los que poseen o administran una cantina como los que producen alcohol o vino, estén inhabilitados para ejercer el derecho electoral, será menos sangrienta la burla de que en Chile no hay clases privilegiadas.

Según este proyecto, el individuo que vende licor, el que administra una cantina queda inhabilitado para ser elector; pero el que explota a una viña, el que fabrica alcohol tiene por este solo hecho título suficiente para llegar a ser Diputado o Senador o ser un señor de grandes campanillas.

El señor Matte decía que había cierto movimiento obrero que defendía el alcoholismo como medio de propaganda; pero yo, que represento la tendencia extrema de la clase obrera, que he luchado y gastado mi vida en defensa de los proletarios, he hecho una campaña intensa, profunda y perseverante en el campo en que el actuado hasta conseguir, por la sola acción de la fuerza revolucionaria obrera, que la región salitrera fuera declarada zona seca, y esta campaña he encontrado siempre la resistencia más tenaz de parte de los hombres de Gobierno, que continuaban invadiendo el norte con sus vinos y alcoholes.

Recuerdo que en una ocasión en que declaramos en Antofagasta una huelga a fin de conseguir que no se siguiera

Discusión en Sala

llevando alcohol a la zona salitrera, un Ministro del Interior, que me parece se apellida Valdez Cuevas, que era gran productor de vinos, viendo que los cargadores de aquella ciudad se negaban a descargar ese producto de las naves que allí arribaban, ordenó que los soldados del Batallón Esmeralda realizarán esa tarea, y así lo hicieron.

Entre tanto, durante la guerra europea, la primera medida que adoptaron Inglaterra y los Estados Unidos fue prohibir el absoluto consumo de bebidas embriagantes, y apenas terminado el conflicto se reunieron los Trades Unions y la Federations of Labour y declararon que los ingleses y norteamericanos necesitaban consumir alcohol, y mientras tanto los obreros chilenos, mal vestidos, peor alimentados e ignorantes, se negaban a envenenarse, repudiaban el vino y resistían las influencias de los hombres de Gobierno, que querían seguir invadiendo la región del norte con sus vinos y su alcohol.

La ley debiera ser pareja, sin establecer privilegios ni situaciones odiosas para nadie, pero lo cierto es que esto no pasa de ser una simple ilusión, pues ya sabemos que el problema no se plantea desde el punto de vista sentimental, sino meramente clasista. Es natural, por lo demás, que los que dictaron este proyecto crea de buena fe que un cantinero no debe tener derecho de elegir y es elegido, y que, en cambio, el productor de alcohol, el que envenena al pueblo con este producto, tiene títulos suficientes para ser Senador, Ministro de Estado o Presidente de la República.

Yo, como he dicho, participo en general de esta campaña; pero creo que si se niegan la calidad del lector al dueño de un vil negocio en que vende el vino que producen grandes magnates de esta tierra, para proceder con lógica habría también que privar a estos últimos de ese derecho. este sería una medida que estaría en perfecto acuerdo con la famosa declaración de la portada de la Constitución según el cual en Chile no hay clases privilegiadas.

Pero nadie ignora que esta es una simple dicción gramatical, falta de todo sentido en la realidad que vivimos. En este país el que tiene vinculaciones sociales y recursos económicos fabrica todo el vino o alcohol que quiera y tiene gran influencia en el Gobierno y en la legislación y es objeto de las mayores consideraciones sociales; entretanto al que vende al menudeo esos mismos productos si se le persigue y se le niega todo derecho.

¿Es justo negar este derecho al que tiene una cocinería es decir un negocio perfectamente lícito? porque supongo que no se pretende exigir al obrero desarrapado y sucio, que recibe un jornal ridículo, mísero, infame, de tres o cuatros pesos, que vaya a almorzar y a comer al Hotel Savoy, no solo porque no puede materialmente hacerlo, sino porque los caballeros que allí concurren no verán con agrado que llegara a lo, sino porque los caballeros que allí con condiciones. Entonces, lo natural y lógico es que existan estas cocinerías, para que la gente que carece de recursos para ir a otra parte, pueda comer en ellas, y no veo por qué a de privar a sus dueños a tomar parte en las elecciones municipales.

Y si el comercio de comidas deja esta condición al que lo ejerce en un local humilde ¿por qué no ha de suceder lo mismo respecto del dueño de hotel? pero llegamos nuevamente a la eterna cuestión de clases: a la cocinería va el roto a comer lo que le den por lo poco que pueda pagar, y al hotel o al restaurant de lujo va el Caballero a beber champagne y a darse las grandes juergas que le permiten sus recursos económicos. ¿Por qué no se coloca en la misma situación desmedrada a estos caballeros dueños de hoteles que sirven a la burguesía, como se trata de hacerlo con los dueños de cocinerías que sirven al roto?

Por la razón de siempre: por la diferente condición social de unos y otros.

Hay que considerar todavía que, según una disposición constitucional, en Chile existe la igualdad ante la ley. Si se niega este derecho al que vende comidas en una mísera cocinería, si este comercio constituye delito. con igual lógica y razón debería negárseles este derecho a los hoteleros de Chile, tanto para votar como para ser elegidos. ¿Por qué no incluir una disposición semejante en esta ley?

Y nada dijo cuanto se refiere a negar estos derechos a los dueños de cabaret, porque no creo que haya discusión posible ni alguien que ampare a estos señores, a pesar de que he conocido algunos administradores de cabaret - como también algunos croupier - que más tarde han tenido situaciones respetabilísimas, habiendo llegado a ser hasta Diputados, sin que haya optado para ello el anterior desempeño de funciones desmedradas e indignas de ser ejercitadas por un hombre.

Como digo, señor Presidente, me parece que este es un absurdo tan revelador, tan evidentemente clasista, que no habría necesidad de considerar a la luz de la ley, que establece que todos somos iguales en Chile, si no fuera que

Discusión en Sala

esta es una simple manera de decir...

Concurro, pues, con el honorable señor Pradenas, en que esta disposición debe ser suprimida, o bien, para ser justos, debe negarse también a los hoteleros, como a los dueños de cocinerías, de viñas y a los fabricantes de alcohol, lo mismo que a los que expenden, el derecho hacer electores y hacer elegidos. Si se quiere que la ley que se va a dictar se amolda a la disposición constitucional según la cual en Chile no hay clases privilegiadas, es forzoso hacer una u otra cosa.

En otra disposición de este proyecto se establece que el Tribunal Calificador de Elecciones, en cada provincia, se compondrá:

c) De un mayor contribuyente elegido por sorteo entre los 20 mayores contribuyentes chilenos de la provincia”.

Esto equivale, señor presidente, a hacer revivir una de las más deshonestas y peligrosas disposiciones de la antigua ley de elecciones, y que fue causa de los más grandes escándalos que registran los fastos electores de este país.

Se ha dicho que no era posible que las Junta Inscriptoras, lo mismo que estos Tribunales Calificadores de Elecciones Municipales, estuvieran compuestos por personas que no poseían cierta situación económica, como si la fortuna era patente de rectitud y corrección de procedimientos. ¡Y El lógico que así sea, señor Presidente! una sociedad capitalista no puede mirar estas cosas sino desde su propio punto de vista y con su estrecho criterio. Se ha dicho que es para mayor seriedad y rectitud en los procedimientos, y hasta llegó a decir que para mayor economía de los candidatos, debieran ser los mayores contribuyentes quiénes formarán las Juntas Inscriptoras y los Tribunales Calificadores de Elecciones.

¿Y cuál es la experiencia que tenemos de la actuación de los mayores contribuyentes en la generación del poder electoral de este país? cuando las juntas eran formadas por simples electores, los partidos burgueses solían con pararse a estos por cuatro o cinco mil pesos; pero cuando dichas juntas pasaron a ser compuestas por mayores contribuyentes, la cuota de compra de un miembro de ella se elevó a 30 o 50 mil pesos. Mientras tanto, cuando elementos obreros llegaban a formar parte de esa juntas, no había ni habrá en Chile dinero suficiente para hacerlos olvidar su condición de clase y ponerse dócilmente al servicio de la clase capitalista.

En buenas cuentas, la reforma que se pretende, no persigue otra cosa que confirmar la odiosa irritante desigualdad de clase en que vivimos.

¿Por qué pregunto yo, el hecho solo que un hombre disponga de una fortuna ha de ser garantía de corrección de procedimientos, de honestidad, de respeto y abnegación por la cosa pública? ¿No hemos visto, acaso, que en los días tristes y de mayor abyección cívica por qué ha pasado la República, los hombres que poseían las más grandes fortunas estaban postrados ante el tirano? Y entonces, ¿para qué hacer revivir disposiciones que constituyen una votada que lanza al rostro de la clase obrera de este país? ¿Quién lograra demostrar que los mayores contribuyentes constituyen una garantía de rectitud y seriedad para la generación y calificación de las elecciones municipales?

Sabido es que los mayores contribuyentes son dueños de las inmensas pocilgas en que habita la clase proletaria, que son también los dueños de viñas, de destilerías de alcohol y numerosos negocios más o menos felicitos que constituyen para ellos una garantía de que las elecciones municipales serán a su sabor y que los elegidos tomarán en cuenta más los intereses de quienes los elijan que los de la colectividad, y, en consecuencia, que en vez de ser garantía de corrección serán un peligro constante para la administración local.

A mi juicio, la única esperanza de acierto y buen manejo de los negocios públicos está en que la masa obrera elija por sí misma la representación que en cada caso quiere darse. La libertad no se dosifica, no se entrega el pueblo en dosis homeopáticas para que vaya ensayándola poco a poco. La libertad es un arma peligrosísima, y es menester que el pueblo se halla herido muchas veces con ella para que aprenda a emplearla con eficacia. Es como entregar una hoja cortante a un niño: al principio seguramente se hará algunas veces, pero después, movido por el natural instinto de previsión, tomará medidas para no herirse. Lo mismo ocurre con la libertad.

La disposición de este proyecto que entrega dicha función a los mayores contribuyentes es, ante todo, inconstitucional, y, enseguida, constituye una carta marcada y muy jugada.

Discusión en Sala

Ya sabemos cuál ha sido la obra de los mayores contribuyentes en la generación del poder electoral en este país; bien sabemos lo que eran las elecciones entre nosotros cuando eran manejadas por los mayores contribuyentes. ¿Y cómo es posible entonces que los que saben hasta qué punto llegó en aquella época la corrupción en materia electorales, pretendan ahora negarles el derecho a inscribirse en estos registros municipales a los que tienen una modesta cocinería, mientras se otorga una situación de privilegio al gran productor de vinos o de alcohol? ¿Hay en esto algún criterio de Justicia o equidad?

Otra de las cuestiones que me interesan vivamente es este distingo de hacer dos clases de registros municipales, una para los chilenos y otra distinta para las mujeres y los extranjeros.

A mí me parece que esta disposición que establece dos clases de registros, es de lo más absurdo que cabe. Por más que se argumente, no podré comprender ni explicarme qué razones pueden aconsejarse esta medida que coloca a la mujer chilena en la más degradante inferioridad, siendo que para reparar la desigual situación en que hoy se halla respecto del hombre, bastaría que en un rasgo De Justicia se eliminarán de las respectivas disposiciones legales las palabras a que me he referido, para que la mujer quedará habilitada para ejercer el derecho de sufragio y para desempeñar todos los cargos públicos que puede ejercer el hombre, como Senador, Diputado o Presidente de la República, cual sucede ya en otras partes, y entonces el país ganaría inmensamente en todo sentido.

¿Por qué se ha de colocar a la mujer al mismo nivel en materia de derechos electorales que los extranjeros? a mí me parece que lo más natural es que las mujeres chilenas se inscriben en los registros que los chilenos sin hacer respecto de ellas diferencia alguna. No hay ninguna razón para colocar a la mujer en igual condición desde este punto de vista que los extranjeros, como si se les concediera este derecho a título de gracia, por una diferencia especial. A las mujeres chilenas le corresponde por derecho propio a esta misión, y si esto no se hace ahora para que pueda desde luego ejercer la influencia que le corresponde en la dirección de la administración pública, el día de mañana, con la renovación constante de las ideas, la abolición de los privilegios y la extirpación de los prejuicios, la mujer tendrá la misma fuerza de las cosas que ocupar el puesto que le corresponde al lado del hombre y ejercer todos los derechos que hoy tiene éste.

Por estas consideraciones creo que es inaceptable esta disposición de que la mujer deba incluirse en registros especiales distintos de los destinados para los hombres. En nuestro registro deben inscribirse todos los chilenos, cualquiera sea su sexo.

Ahora voy a entrar a considerar el punto relativo a los extranjeros. Yo no discuto si los extranjeros hayan hecho o no una labor provechosa en este país. A primera vista, después de dar una simple ojeada a nuestra historia, podemos decir que hay muchos extranjeros que han consagrado su vida al trabajo y al estudio, pero al lado de estas excepciones, muy honrosas, hay una enorme porción de extranjeros que no han venido a Chile sino hacer la América, como se dice, a hacer fortuna, y que han contribuido inmensamente a la postración económica en que se encuentra el país. No creo, por otra parte, que esta sea una condición esencial de los extranjeros, pues nada habría podido hacer si no hubiesen encontrado en nuestro medio elementos venales que no hayan vacilado en desempeñar el papel de gestores administrativos de los intereses de grandes consorcios extranjeros. Pero, en todo caso, al legislador no le corresponde partir del concepto ideal de lo que debiéramos ser todos los chilenos, sino lo que son en realidad, y, en consecuencia, sí sabemos que estos extranjeros representan los intereses de estos grandes consorcios, sí sabemos que cada día los intereses urbanos de las grandes ciudades están vinculándose más y más a los consorcios imperialistas extranjeros, tenemos la obligación de poner alguna cortapisa a estos elementos.

Repito, pues, que así como se establecen respecto de los chilenos una serie de excepciones para inscribirse debería hacerse lo mismo con los que representan, dirigen o forman los directorios de las grandes compañías extranjeras relacionadas con los servicios públicos de una ciudad.

Si no se hace esto, es posible que el día de mañana la Compañía Chilena de Electricidad elija algún araucano de nombre exótico para el cargo de Alcalde de Santiago, aunque esto no fuera muy conveniente para los intereses de la ciudad.

A estos caballeros que vienen al país a regentar o dirigir grandes negocios o poderosas empresas, puede permitirse que sigan gozando de las ventajas que les da el régimen capitalista, qué les ofrece nuestra situación de semi colonia al servicio del capitalismo extranjero; pero no me parece que es absolutamente indispensable

Discusión en Sala

establecer en esta ley que no podrán inscribirse en los registros municipales, que no podrán ser electores ni elegidos; que los gerentes o directores extranjeros de las grandes compañías que atienden los servicios locales estarán inhabilitados para tener acceso a estos puestos de representación popular y no tendrán derecho de sufragio en las elecciones municipales.

Como entiendo que este proyecto va a volver a la Comisión, he querido formular estas observaciones que la simple lectura de sus disposiciones me ha sugerido para el caso de que la Comisión quiera tomarlas en cuenta.

Y terminó, señor Presidente, formulando indicación en el sentido de que las inhabilidades que el proyecto establece para los chilenos en casos muy justificados, como es la relativa a que no podrán ser electores ni elegidos para cargos municipales los dueños de cantinas, se hagan extensivas a los dueños de viñas y a los destiladores de alcohol, porque no sería admisible, desde el punto de vista constitucional, que esta industria que se considera noble, tal vez por la embriaguez que ocasiona el producto que elabora, creará a los que la explotan una situación de privilegio en la sociedad, mientras los comerciantes que venden al detalle el producto de esa misma industria noble quedarán bajo el peso de una afrenta.

No puedo explicarme cómo podría el legislador establecer una disposición legal que crearía una situación de odioso privilegio para los productores de alcohol y de vinos, y disponer al mismo tiempo que los comerciantes que expenden esos mismos productos quedan en la condición de réprobos. Supongo que habrá una lógica que no podrá ser mala o menos mala, pero que siquiera pretenderá explicare porque los viñateros y productores de alcohol pueden ser elegidos Presidente de la República, Senadores, Diputados o Municipales, al paso que los vendedores de vino o licores quedan inhabilitados para ser electores municipales.

El señor Pradenas.-

Permítame el Honorable Senador una breve interrupción para recordar que los dueños de viñas y productores de alcohol hicieron hace algún tiempo un formidable esfuerzo en la Cámara de Diputados para obtener que se dictara una ley que permitiera la venta de vinos y licores en todos los almacenes y negocios del país, aún sin tener patente para el expendio de bebidas alcohólicas.

De manera que mientras los viñateros procuran a toda costa conseguir que todo el mundo sea vendedor de sus vinos, se establece en la ley que los vendedores de vinos al por menor quedarán en la condición de réprobos, mientras los productores de ese mismo artículo forman una casta como la de los intocables de la India...

El señor Hidalgo.-

Si el hecho de tener una cocinería qué bien tapabas con luce, que es casi lo único que hoy puede comer la clase obrera, constituye un delito infraganti que basta para privar al que ejerce ese humilde comercio del derecho de sufragio en las elecciones municipales, no es cierto explicarme cómo se pretende que los dueños de hoteles puedan seguir disfrutando el privilegio de proporcionar a sus clientes el exquisito menú francés y manjares tan apetitosos como la crema chantilly y otros.

De manera que si se persiste en la idea de mantener el proyecto esta provisión respecto de los dueños de cocinerías, yo propongo que se haga extensiva a los dueños de hoteles.

En cuanto a los extranjeros, formulo también indicación para establecer que no podrán inscribirse en los registros municipales los gerentes y los que forman los directorios de los grandes consorcios que operan en el país, ya se trata de compañías o empresas francamente extranjeras o desfiguradas como la Compañía Chilena de Electricidad, o la Compañía Chilena de Teléfonos.

Como no quiero que esto siga ocurriendo, formulo indicación para que los gerentes y los directores de estas compañías que tienen a cargo algunos servicios que deban ser controlados por las Municipalidades, estén inhabilitados para inscribirse en dichos registros.

Y, finalmente, señor Presidente, formuló indicación, en caso que ya no se hubiere hecho, para que la mujer chilena se inscriba en estos registros en las mismas condiciones en que pueden hacerlo en la actualidad los varones, a fin de que no quede colocada en una situación como de gracia, que no sea esta concesión una deferencia especial para ella, porque este derecho, que le ha sido negado hasta hoy por la fuerza, se va abriendo camino rápidamente, pues la nueva conciencia universal reconoce que en el futuro el mundo gravitará, no sobre el egoísmo de los

Discusión en Sala

hombres, sino sobre la generosidad de las mujeres.

El señor Puga.- Como entiendo que hay acuerdo para enviar de nuevo a Comisión este proyecto, una vez que sea aprobado en general, a fin de estudiarlo más detenidamente y enmendar todos los errores que en él se han hecho notar, voy a permitirme recomendar a los miembros de ella que, además de las observaciones que formule en sesión pasada, sobre ciertos puntos de carácter general que merecían algunos reparos, que se tome también en cuenta la situación en que se va a colocar al personal del servicio de investigaciones, identificación y Pasaportes.

No hace mucho el Congreso aprobó un proyecto de ley que separó el servicio de carabineros de los ya nombrados y declarados en forma clara y precisa que los empleados de los indicados servicios son empleados civiles, de manera que no hay motivo ya para que puedan inhabilitados para inscribirse en los registros municipales, ni tampoco para que puedan ser elegidos.

Se comprende que los individuos que están sujetos a una disciplina militar, por la situación especial que los coloca la Constitución Política del Estado, no tienen libertad suficiente para dirigir sus actos en la vida cívica, puesto que son, por naturaleza, esencialmente obedientes. Pero como el servicio de Investigaciones, y en especial, el de identificación, lo forman empleados civiles que no están sujetos a disciplina militar de ninguna especie, es lógico que no continúen en esta situación de excepción en que están colocados y se les permita inscribirse y ser elegidos en la misma forma que los demás ciudadanos.

Hay otra situación de derechos sobre la que deseo decir también algunas palabras.

Dice el artículo 21 de este proyecto, en la letra d), que no podrán inscribirse los que sean procesados o condenados por crimen o delito que merezca pena aflictiva, etc.

Según el principio de derecho procesal y penal, el que se haya procesado no es delincuente; y en la gran mayoría de los casos sucede que el procesado obtiene después sentencia absolutoria o sobreseído temporal o definitivamente.

En menester, entonces, que la Comisión estudie también cuál va a ser la situación en que se encuentra desde este punto de vista, el procesado por delito que merezca pena aflictiva. Naturalmente, el que ha sido condenado, condenado está, y no se encuentra en la misma situación; pero el procesado, que no es delincuente, sino inculpaado solamente con arreglo a las leyes de procedimiento penal no se le puede aplicar la misma medida.

Hago ver, señor Presidente, estas dos situaciones especiales, para que sean consideradas en la Comisión cuando estudie nuevamente el proyecto.

El señor Urrutia (Presidente).-

Tiene la palabra el honorable señor Silva Cortés.

El señor Silva Cortés.-

Parece seguro que se enviará este proyecto a Comisión, nuevamente; y no trataré de las materias principales del mismo, por ahora.

He pedido la palabra para rectificar, contestando al honorable senador por Tarapacá sobre ciertas personas y algunos hechos pasados, a los que su señoría hizo referencias.

Una cosa es combatir y reprimir el alcoholismo, impedir y castigar la embriaguez; y otra cosa es respetar la industria legítima del vino.

El consumo regular en dosis moderadas, especialmente en las comidas, es un ideal razonable, sano, de buen gusto e inofensivo.

Hay países, como algunos del norte de Europa, en los que se importa y consume gran cantidad, enorme cantidad de vino de mesa; y en los cuales han tenido éxito feliz las campañas contra el alcoholismo. No hay allí embriaguez popular.

Discusión en Sala

Yo tuve el honor de coadyuvar durante muchos años a la obra legislativa de aquel ilustres senador señor Walker Martínez y de otros, hasta que se dictó la ley de clausura dominical de cantinas y tabernas.

Donde hubo autoridades locales que cumplieron la ley, esta produjo buenos resultados.

La industria de viñas, es en Chile, parte principal de la agricultura; tiene inversiones de muchos centenares de millones de pesos de empresarios chilenos; y da trabajo a centenares de miles de obreros.

Esos industriales no merecen ser tratados como acaba de expresarse aquí, con ocasión de este proyecto de ley municipal.

Lo único que se desea combatir es la embriaguez, el funesto vicio popular del alcoholismo.

El Honorable Senador por Tarapacá hizo alusión personal a un ilustre hombre público que ya no existe; y dijo que cuando el señor don José Florencio Valdés Cuevas, era Ministro del Interior a fines del año 1919 o al principios del año 1920, ordenó el uso de fuerzas militares en Antofagasta para favorecer el expendio popular, el transporte o el comercio de bebidas alcohólicas.

El señor Hidalgo.-

Eso ocurrió en Antofagasta. He señalado un hecho.

El señor Silva Cortés.-

El señor Valdés era productor de vinos, en sus predios agrícolas.

Yo conocí y aprecié mucho a ese caballero, que fue eminente servidor público y un patrón ejemplar, justo y generoso, en sus trabajos de la agricultura.

Estoy absolutamente convencido de que en el caso recordado, obró correctamente; y que no se trataba de negocios particulares que a él le afectan, sino de mantener el orden y dar garantías de paz social y de Justicia en esa época de agitación en la región salitrera.

El señor Hidalgo.-

Yo no voy a considerar las condiciones de patrón ejemplar, de creyente fervoroso, de católico sin tacha.

El señor Walker.-

¡Nadie ha dicho eso!

El señor Hidalgo.-

... De ser digno de figurar a la diestra de Dios Padre...

El señor Walker.-

¡Repito a su señoría que no se ha dicho tal cosa!

El señor Hidalgo.-

No deseo ser interrumpido, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ruego al señor Senador que se sirva no interrumpir al Honorable señor Hidalgo.

El señor Walker.-

no deseo sino rectificar al señor Senador, porque está discurriendo sobre palabras que nadie ha pronunciado.

Discusión en Sala

El señor Hidalgo.-

Nada digo de todo esto, señor Presidente, porque no quiero entrar en estas consideraciones.

Lo que decía, simplemente, es que no he tratado más que señalar un hecho que me consta.

No supongo nada que no se haya realizado. Si esto que es citado como ocurrido en la región salitrera del país, o sea en el centro de mayor actividad industrial, no fuera exactamente la verdad, no me habría atrevido a citarlo, cualquiera que hubiera sido la persona que estuviera de por medio en el asunto.

No discuto, pues, nada de eso. Los hombres no se pueden sustraer, por buenos honorables que sean, al medio en que actúan luchan.

Un industrial que ve amenazada su industria, no puedes sino tratar de salvarla por todos los medios que sean posibles, sin que por eso pierda sus condiciones de honorabilidad o dignidad...

la clase trabajadora y sus representantes que luchamos por las reivindicaciones problema proletarias, hemos combatido siempre con enorme energía el vicio del alcoholismo, porque creemos que es el mayor daño que puede pensar sobre la clase obrera del país; y los señores senadores que han viajado y conocido otras naciones que pueden comparar su situación con la condición de miseria horrorosa en que se debate en nuestro pueblo y de las cuales causa principal del alcoholismo, debieran emplear todas sus energías, sin atenuaciones de ninguna especie, para salvar a este país de este vicio, que es una de las mayores llagas que lo corroen por su base.

Se ha hablado de cierto progreso, de que algo hemos ganado en la lucha contra el alcoholismo; pero no hay tal; lo que ha ocurrido es exclusivamente que hasta en la manera de entregarse a los vicios, se deja sentir la influencia de la civilización. Así, no existe ya o existe el menor escala, el antiguo chinche o espectáculo bochornoso del ebrio votado en la calle, porque el hombre que es víctima del vicio alcohólico, encuentra hoy asilo cómodo en una discreta cantina, donde pasa inadvertido para gran parte del público.

Oye existe la cantina donde se embriaga el obrero y el club donde se embriaga el pije.

No es éste, un problema obrero, exclusivamente, sino nacional ya que basta mirar el rostro de muchos empingorotados aristócratas o el de simples rotos, para notar que gran parte de la población lleva impreso el estigma de este vicio, que no solo se hace ostensible en el que lo adquiere, sino que deja huellas en la descendencia. Repito: no es, ni mucho menos 1 vicio que afecta solo a la clase obrera, sí no a toda la población del país y, en consecuencia, todos debemos poner interés en perseguirlo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general del proyecto.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

El señor Secretario.-

El Honorable señor Pradenas ha formulado indicación para que después de aprobado en general el proyecto, vuelva a Comisión y ésta acepte indicaciones hasta las 15:00 h del lunes 26 del presente mes.

El señor Silva Cortés.-

¿Para que le fijamos plazo a la Comisión?

Discusión en Sala

El señor Lira Infante.-

Si se desea que la comisión estudie concienzudamente y con todo de detenimiento este proyecto no es conveniente fijar un plazo tan breve, más aún cuando se trate de modificar dos títulos de la ley de atribuciones de las municipalidades, para lo cual se requiere por lo menos 1 plazo de 2 meses.

De modo que no creo conveniente, fijar plazo a la Comisión.

El señor Pradenas.-

Está en un error el honorable señor Lira Infante.

Mi indicación tiene por objeto fijar un plazo para presentar indicaciones a objeto de que la comisión pueda estudiar después con todo detenimiento el proyecto y las indicaciones formuladas en ningún apremio; pero a la vez sin que la labor de la comisión se vea perturbada indefinidamente con la presentación de nuevas indicaciones.

El señor Hidalgo.-

A la indicación formulada por el honorable señor Pradenas le encuentro el inconveniente de que, parece, limitaría la libertad de los senadores para formular indicación durante la discusión particular del proyecto.

Estaría bien que la comisión aceptara las indicaciones de todos los señores senadores que se interesen por este proyecto; pero sin perjuicio de qué conservemos nuestra libertad para proponer después en la discusión particular las nuevas indicaciones que nos sugiera el debate.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar la hora hasta terminar el incidente sobre el envío del proyecto a Comisión.

El señor Pradenas.-

Retiro aquella parte de indicación que fija plazo a la Comisión para emitir su informe.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay inconveniente, quedará acordado enviar el proyecto a la comisión, sin fijar plazo a la comisión para emitir su informe.

el señor Bravo.-

Yo me opongo a que no se fije el plazo a la comisión.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a votar la indicación del honorable señor Pradenas, para que el proyecto vuelva a comisión.

Si no se pide votación se dará por aprobada.

Aprobada.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo, para limitar el plazo a 8 días.

El señor Gumucio.-

Yo formulo indicación para que el plazo sea de 15 días.

El señor Lira Infante.-

Yo renunciaría a la comisión si se fijará un plazo tan corto, plaza como el que indica la proposición del honorable señor Hidalgo, porque deseo hacer un estudio concienzudo de la materia.

Discusión en Sala

El señor Matte.-

Es que los miembros de la Comisión debieran haberlo estudiado ya.

El señor Lira Infante.-

Se nos ha estado apremiando constantemente punto, de manera que nos ha sido imposible hacerlo.

- Votada la indicación del honorable señor Hidalgo, resultaron 8 votos por la afirmativa, 14 por la negativa y 3 abstenciones.

- Durante la votación:

El señor Gatica.-

Entiendo que hay otra indicación para fijar un plazo de 15 días.

El señor Urrutia (Presidente).-

Sí, señor Senador.

El señor Gatica.-

Entonces, voto que no.

El señor Urrutia (Presidente).-

Rechazada la indicación del honorable señor Hidalgo.

En votación la indicación del honorable señor Gumucio, para fijar un plazo de 15 días.

- Durante la votación:

El señor Hidalgo.-

Para evitar que no haya plazo, me veo obligado a aceptar éste.

- Recogida la votación, resultaron 12 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 5 abstenciones.

El señor Urrutia (Presidente).-

No hay votación. Se va a repetir.

Ruego a los honorables señores senadores se sirvan no abstenerse.

En votación si se acepta o no la indicación para fijar el plazo de 15 días.

- Durante la votación.

El señor Cabero.-

Voto que sí, porque considero que debe fijarse algún plazo

El señor Portales.-

Creo que no se puede fijar plazo a las comisiones para el desempeño de su cometido

El señor Matte.-

Reglamentariamente se puede hacer.

Recogida la votación, resultaron 17 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y una abstención.

Discusión en Sala

El señor Urrutia (Presidente).-

Aprobada la indicación.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

- Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,

Jefe de la Redacción.

Observaciones al Proyecto de Ley

2.6. Observaciones al Proyecto de Ley

Fecha 26 de julio, 1933.

TRAMITACIÓN DEL PROYECTO SOBRE ELECCIONES DE MUNICIPALIDADES

El señor Lira Infante.-

En la sesión celebrada ayer en la Honorable Cámara de Diputados, el Honorable señor Serani, formuló el siguiente proyecto de acuerdo que fue aprobado por dicha corporación:

“En atención a la conveniencia y necesidad que existe de regularizar el Poder Municipal, la Cámara de Diputados acuerda solicitar del señor Ministro del Interior, que se sirva interesarse por el despacho del proyecto de ley sobre elección de municipalidades, pendiente desde hace varios meses de la consideración del Honorable Senado”.

Este acuerdo parece significar una protesta por el hecho de que dicho proyecto no ha sido despachado todavía por el honorable Senado, y como yo formo parte de la Comisión de Gobierno, que es la encargada de estudiarlo e informarlo, considero de mi deber dar algunas explicaciones al respecto.

Cuando llegó este proyecto por primera vez a conocimiento de la Comisión de Gobierno, ésta, en el interés de despacharlo a la brevedad posible, se limitó a informarlo después de hacer un ligero estudio de él.

El Honorable Senado entró enseguida a discutirlo, pero en el curso del debate se manifestó que el proyecto en cuestión adolecía de graves deficiencias y omisiones, por lo que se acordó enviarlo de nuevo a Comisión. La Comisión pidió que se le diera un plazo de 15 días a fin de poder estudiarlo detenidamente, el cual le fue concedido y al hacer ese estudio se convenció de que, en realidad, eran perfectamente justificadas las observaciones que se habían hecho en el Senado en el sentido que acabo de indicar.

Desde luego, ese proyecto no se ajustaba a la Constitución, por cuanto no consultaba las disposiciones que ésta exige en lo relativo a elecciones municipales, si no que establecía disposiciones aisladas sobre la materia, y tenía muchos otros vicios y deficiencias que sería largo de enumerar.

La Comisión acordó entonces pedir al Director del Registro Electoral, señor Zañartu, que elaborara un proyecto acabado sobre este particular y este funcionario ha demorado algunos días en cumplir esa misión. Presentado este nuevo proyecto, la comisión tomó conocimiento de él hace 15 días y, después de aprobarlo en general, acordó informarlo favorablemente al Honorable Senado; pero a causa de haber estado enfermo el Secretario de ella, señor Cerda, el informe no ha podido todavía llegar a conocimiento del Honorable Senado. Esta es la razón de por qué este asunto no ha podido ocupar de nuevo un lugar en la tabla del Honorable Senado.

Me anticipo a manifestar que a pesar de estimar que es bastante satisfactorio el proyecto elaborado por el señor Zañartu, será materia de algunas indicaciones que formularemos respecto de él alguno de los miembros de la Comisión de Gobierno en el curso del debate. El Honorable señor Matte, desde luego, ha anunciado que presentará unas 12 indicaciones, si no me equivoco.

Por mi parte, formularé también algunas que considero de importancia y que darán lugar tal vez a breve discusión.

No quiero que el Honorable Senado aparezca como que no tiene interés por el despacho de este proyecto, porque en realidad no hay tal cosa.

Desde luego los Senadores que formamos la comisión de Gobierno tenemos verdadero interés en que se regularice de esta vez por todas el funcionamiento del poder municipal de la República. Pero considero que entra despachar un proyecto tan poco estudiado y mal redactado como el que aprobó el honorable Cámara de Diputados, y esperar un mes más a fin de aprobar una ley tan completa y ordenada como sea posible, todo aconseja adoptar este último camino, como lo ha hecho la Comisión.

Doy estas explicaciones, señor Presidente, para que no se pueda creer que son justificadas las observaciones que a la ligera se han hecho en la honorable Cámara de Diputados sobre este particular, sin informarse de las razones que han motivado esta demora.

Observaciones al Proyecto de Ley

2.7. Observaciones al Proyecto de Ley

Fecha 02 de agosto, 1933.

ELECCION DE MUNICIPALIDADES

El señor Lira Infante.-

Desearía saber si se ha dado cuenta del informe sobre el proyecto relativo a elecciones municipales.

El señor Secretario.-

El proyecto aún no está en tabla, señor Senador, por no haber llegado a la Mesa el informe.

El señor Lira Infante.-

Como en la Cámara de Diputados se ha hecho referencia al despacho de este proyecto por el Senado, deseo dar cuenta del Estado en que se encuentra.

Hace 15 días que la Comisión informó dicho proyecto; el informe está firmado por los miembros de ella; pero uno de sus miembros ha querido estudiar nuevamente el informe antes de que sea enviado al Senado.

Creo que en la presente sesión podría llegar el informe a la Mesa y así estará el proyecto en condiciones de entrar nuevamente a la tabla para ser tratado en la próxima semana.

Doy estas explicaciones, para satisfacer la ansiedad manifestada en la otra cámara y que también ha trascendido a la prensa, por el pronto despacho de este proyecto.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

2.8. Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Senado. Fecha 03 de agosto, 1933. Informe de Comisión de Gobierno en Sesión 33. Legislatura 239.

Del siguiente informe de Comisión:

Honorable Senado:

Con fecha 9 de enero del año en curso, Su Excelencia, el Presidente de la República remitió a la Honorable Cámara de Diputados, un mensaje con el que se iniciaba un proyecto de ley sobre generación o Constitución de las Municipalidades de la República.

Sobre esa base, dicha rama del Congreso elaboro una proposición de ley que fue sometida al Honorable Senado, el 13 de marzo último, y enviado por éste, oportunamente, en estudio, a vuestra Comisión de Gobierno.

Después de un examen minucioso y detenido de la importante cuestión abordada, se evacuó un informe en el cual se daban las razones para justificar el proyecto de la Cámara, a la vez que los motivos que determinaban la enmienda de algunas de sus disposiciones.

En sesión de 7 de junio próximo pasado, el Senado conoció de dicho pronunciamiento e inmediatamente entró a la discusión general del proyecto respectivo, trámite durante el cual se formularon interesantes observaciones, que al significar el cambio, hasta cierto punto fundamental de algunas ideas o adopción de otras nuevas, determinó el acuerdo de remitir esta iniciativa, por segunda vez, a Comisión con el objeto de que ésta, sobre la base de su primitiva resolución y de las opiniones vertidas en la Sala, procediera a confeccionar, en definitiva, un proyecto completo sobre la materia.

Vuestra Comisión de Gobierno ha cumplido con este encargo, y, en tal virtud, os somete el resultado de sus deliberaciones, el cual estima más ajustado a las necesidades nacionales y más de acuerdo con las exigencias que debe llenar la legislación de esta índole.

Ante todo y para proceder con lógica, debió tomar nota de las observaciones que en el trámite de la discusión general se hicieron valer, como se ha dicho, por los representantes de las distintas colectividades que componen el Honorable Senado, opiniones que se amoldaban a claras y terminantes prescripciones de programas de partidos o criterio personal de los señores senadores que la formulaban.

Entre ellas, todos concurrieron en calidad de oportuna y feliz singularidad del voto femenino que consagra el proyecto, apreciándose, no obstante, diferencias en cuanto a la mayor o menor amplitud de sus términos. Otras, se refirieron a la inconveniencia de confundir a las mujeres y a los extranjeros en un mismo registro especial. Algunas, también, pusieron de manifiesto las ventajas e inconvenientes de conferir a estos últimos el derecho a elegir, como asimismo, la necesidad de consultar, fuera de las previstas, las trabas especiales al respecto.

Se debatió, además, dentro del terreno de los principios, lo relativo al voto plural, y se sostuvo la equidad o injusticia de su implementación como sistema.

Se emitieron, enseguida, juicios diversos a propósito de ciertas y determinadas inhabilidades, tales como las referentes a los dueños de restaurantes, cocinerías, cantinas, a los suboficiales del Ejército, de Investigaciones e Identificación, y finalmente, a los procesados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

Se analizó, después, el punto relacionado con la designación de los Alcaldes por el Presidente de la República, haciéndose valer argumentaciones encontradas sobre el particular.

Por último, se hizo ver las incongruencias, vacíos y contradicciones de que adolecía el proyecto por el hecho de no legislar en toda la amplitud de las necesidades inherentes al problema que abordaba, limitándose, en cambio, a invocar en la parte que no leerá expresamente contraria, disposiciones de otros textos legales que, en la práctica de la aplicación, iban, necesariamente, a provocar dificultades y trastornos graves, impropio de un pronunciamiento legislativo que debe suponerse siempre debidamente meditado. En este orden de ideas, llegó hasta plantearse deficiencias de carácter constitucional en que incurriría la producción en informe y que era, indiscutiblemente, preciso eliminar.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Estas fueron, en líneas generales y brevemente esbozadas, las cuestiones debatidas en el Honorable Senado antes de aprobarse en general el proyecto e informe, antecedentes que vuestra Comisión tuvo en vista, como ya lo he manifestado, al practicar este segundo estudio de la materia en debate.

Al entrar hay que poner en detalle el resultado de este nuevo examen, es necesario, ante todo, tener presente una circunstancia en la cual radica la diferencia fundamental de los dos proyectos elaborados por vuestra Comisión de Gobierno.

El primero, esto es, el mismo de la Cámara de Diputados, con leves enmiendas, se decía en los artículos transitorios: que quedaban derogadas las disposiciones del decreto ley número 740, de 7 de diciembre de 1925, sobre elecciones, organización y atribuciones de las municipalidades, en lo que le fueren contrarias; que se autorizaba al Presidente de la República para incorporar aquella iniciativa en dicho decreto ley y, finalmente, que regiría la ley número 4,554, de 9 de febrero de 1929, sobre Inscripciones Electorales, en lo que no estuviese en pugna con la proposición de la Cámara.

Cómo se ve, el proyecto en cuestión era una mezcla de preceptos diseminados en textos legales distintos y, lo que es peor, parte integrante de este decreto ley al cual se reconocía, por este solo hecho, una importancia tal que venía supeditar al propio pronunciamiento del Congreso. Todo esto, aparte de las incongruencias, contradicciones y vacíos provenientes de la falta de un todo armónico y de esa dispersión de artículos a que antes se ha hecho alusión.

En el proyecto con que finaliza este trabajo se ha procurado eliminar todos estos inconvenientes, acogiendo, así, oportuna y precisas observaciones formuladas en el Honorable Senado, que vuestra Comisión reconoce como inteligentes orientadoras del criterio con que ahora ha procedido.

El proyecto que os sometemos, se divide, pues, en tres partes o capítulos: el I que trata “De las Elecciones Municipales”, y al cual se reduce prácticamente esta iniciativa, es un conjunto de disposiciones todas del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, de las observaciones formuladas con motivo de su estudio y que se han estimado convenientes, y de las prescripciones no modificadas, por las anteriores del decreto ley número 740, relativas a la materia. Este Capítulo, al que se da todo su desarrollo en seis Títulos diferentes, contiene, además, aquellos preceptos sobre formación de los registros e inscripción que, aún cuando coinciden con las disposiciones substanciales de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, vuestra Comisión ha estimado de suma conveniencia repetir o reproducir para facilitar la aplicación y el conocimiento de la ley cada vez que se estudie, consulte o lleve a la práctica el régimen electoral municipal.

De los seis Títulos antes referidos es necesario llamar la atención al V, que se relaciona con la calificación de las elecciones de municipios por el Tribunal Calificador Provincial, y en el cual se fijan los plazos y procedimientos que deben cumplirse en todo proceso recordatorio de este género y en la proclamación de los regidores elegidos.

Se ha dicho anteriormente que el proyecto en estudio consta de tres Capítulos y se ha agregado que en el I, esto es, el de las “Elecciones Municipales”, constituye prácticamente su texto. La razón de esta aparente contradicción radica en el hecho de que en el Capítulo II: “De la organización de las Municipalidades” y el III: “De las Atribuciones de las Municipalidades y de la Administración Local” están constituidos por los artículos pertinentes de la legislación en vigor sobre la materia y que, por los artículos 71 y 7.º transitorio, se ordena incorporar y refundir en un solo texto con la ley en gestión.

Esta medida importa, aparte de los buenos resultados a que antes se ha hecho alusión y que de ella se esperan, las ventajas de eliminar decretos leyes o con fuerza de ley cuya supervivencia y predominio sobre expresos pronunciamientos del Congreso, quedaban desgraciadamente consagrados, como ya se ha expuesto, en la proposición de ley formulada por la honorable Cámara de Diputados y ratificados por esta Comisión en su primer informe, eliminación que alcanza, entre otros, al 240, de 15 de mayo de 1931, que promulgó el Código de Régimen Interior y cuyo texto oficial, con los requisitos de aprobación que en él se determinan, no ha existido.

Delineada, como se deja hecho, en sus contornos más generales la proposición en estudio, queda también establecido que ella constituye el proyecto de ley, no solo de Elecciones Municipales, sino, también, de la

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Organización y Atribuciones de las mismas.

Con esto se ha dado cumplimiento, además de otras finalidades perseguidas, al artículo 104 de la Constitución Política del Estado, en cuanto establece que la elección de regidores municipales se hará con arreglo a las disposiciones especiales que indique la ley de organización y atribuciones de los municipios, finalidad que se obtiene ahora, ya que, según lo expuesto, va a quedar sustituido por un pronunciamiento del Congreso al respecto lo que no era sino la prescripción de un decreto ley.

Otra cuestión que aborda este proyecto es la relativa a la oportunidad de confección de los Registros Electorales correspondientes.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en la ley número 4,554, de 9 de febrero de 1929, modificada por el decreto ley número 82, de 7 de abril de 1931, corresponde realizar la renovación de los registros electorales en uso para las elecciones políticas del Congreso y del Presidente de la República, mediante una inscripción extraordinaria general, que deberá iniciarse en todo el país el 1.º de enero de 1934.

Mientras tanto ocurre que para llevar luego a la práctica lo prevenido en la ley en transición será preciso, asimismo, convocar cuanto antes a inscripciones generales a los ciudadanos, para la transformación del registro de electores municipales.

Comprenderá el Honorable Senado que un sinnúmero de razones, entre otras, la eliminación de gastos públicos y privados, de confusiones y molestias para los que deban acudir al llamado de ambas inscripciones y, sobre todo, la reiteración de estos mismos inconvenientes en el futuro, cada vez que se trate de renovar los registros de uno u otro carácter, hace necesario procurar que coincidan las épocas de ambas inscripciones próximas y, en consecuencia, la repetición en el porvenir de tales actos ciudadanos.

Para obtener este objetivo, vuestra Comisión ha estimado conveniente adelantar la fecha de la inscripción extraordinaria política, por decirlo así, y establecer que el Registro General de Electores Varones que deberá formarse para cada comuna, conforme ordena este proyecto, sirva para una y otra elección, o sea, para la de Congreso y de Municipalidades, debiendo aparejarse, además, del Registro de Mujeres y Extranjeros, que también consulta la iniciativa en informe y que únicamente servirá para las elecciones de estas últimas.

Esta cuestión queda resuelta, a juicio de vuestra Comisión, en las disposiciones generales del temperamento que nos somete.

El artículo 14 de la Ley General de Elecciones que tienen derecho a presentar candidatos solamente las entidades de carácter político y las de carácter social o económico que tengan personería jurídica, cuyas autoridades directivas centrales hayan registrado su respectiva denominación ante el Director del Registro Electoral, con un mes de antelación, a lo menos, a la fecha de cada elección ordinaria, mediante presentación por escrito, a la que se acompañará: copia autorizada, ante notario, del acta de su organización y de la designación de su respectiva mesa directiva central y, además, como autorizada de su correspondiente programa de labor pública.

Como se ve, la ley otorga al respecto un derecho amplísimo y ha llegado, en tal forma, a facilitar su ejercicio, que basta que un grupo reducido de ciudadanos presenta el Director del Registro Electoral, hasta antes de cualquiera elección ordinaria, un programa y el nombramiento de una autoridad directiva, para que esta modesta organización constituya un partido político con capacidad para designar candidatos y, en consecuencia, para participar en una contienda cívica.

Mirad esta cuestión en el terreno de los hechos y de la realidad, solo constituye, a juicio de vuestra Comisión y sin entrar a analizar mayormente el principio electoral a que viene atendiendo, un motivo poderoso de fraccionamiento y subdivisión de los partidos, de anarquía de principios y doctrinas, no por razones de diligencia fundamental en materia de ordinaria, sino por el afán de multiplicar candidaturas de última hora para dar paso a simples ambiciones personales.

Pero prescindiendo de estos inconvenientes y partiendo de la base que sobre el particular existirá una disposición

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

menos amplia y más oportuna, vuestra Comisión estima que aún esta última cabría considerar en terrenos diferentes, ya se trate de la elección de congresales o de regidores.

En los parlamentos está radicada, sin lugar a dudas, la representación política de los ciudadanos y la gestión, también política, del manejo y Gobierno de los intereses nacionales.

A los municipios les incumbe, en cambio, una misión de índole local, a cuyo desempeño concurren esfuerzos independientes, sin mayor vinculación con la política, propiamente tal.

Por lo tanto, no es posible dejar, a propósito de la generación del poder municipal, libre, por lo menos, a un procedimiento tan generoso y extenso como el contenido en el artículo 14 de la Ley General de Elecciones, porque sería perturbar a conciencia dicho acto con un germen grave que, sin perjuicio de las demás inconvenientes que lo caracterizan, malograría, en este caso, la selección del personal de regidores y, seguramente, el propio manejo de los negocios locales.

Por estas razones, vuestra Comisión ha creído conveniente limitar la Facultad de presentar candidatos a municipales solamente a los partidos y entidades con representación parlamentaria ante el Congreso Nacional.

Para los partidos nuevos que actualmente carecen de dicha representación o que en adelante se formen y para entidades sociales en análogas condiciones, se deja libre opción a presentar candidatos, pero se les exige la firma de determinado número de electores patrocinadores, candidaturas que tendrán el carácter de independientes hasta tanto puedan llegar, en razón de lograr representación parlamentaria la organización ha que correspondan, a constituirse personeras obligadas a un partido o entidad política permanente, por llamarlo así.

En los artículos 1.º se ha restablecido la antigua división en 10 y 5 comunas de los municipios de Santiago y Valparaíso, respectivamente, a fin de mantener sobre el particular concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley número 4,554, relativo a la designación de Juntas Inscriptoras Especiales para la renovación de registros políticos, acto que, según se ha dejado establecido, coincidiría, en cuanto a la época de su realización, con la de registros para designación de regidores.

El artículo 8.º del proyecto de la Cámara consultaba una remuneración especial en favor de los miembros de las Juntas Inscriptoras, gasto que, por las razones dadas en su primer informe, esta Comisión creyó del caso eliminar. Mejor informada, ahora, estima que debe reponerse y, tal virtud, así lo ha consultado el artículo 26 de la proposición con que finaliza este trabajo.

Queda, pues, de cargo del Fisco atender el pago de las inscripciones correspondientes al Registro General, que es el de Varones, denominado "Político", a fin de singularizarlo, válido para las elecciones de congresales y de municipales; y de cargo de los municipios respectivos las que inciden en el Registro de Mujeres y Extranjeros.

Este cambio de opinión se justifica por que, aparte de ser un aliciente para el mejor desempeño de las labores que demanda este trabajo, permite exigir un más estricto cumplimiento en el ejercicio de las funciones correspondientes, ya que la tarea inscriptora saca al empleado de la práctica de su labor ordinaria, o sea, le impone un esfuerzo extra que, de acuerdo con los principios vigentes, debe remunerarse.

En cuanto a las expresiones vertidas en el Honorable Senado con motivo de la discusión general de este asunto, la Comisión cree oportuno detenerse en aquellas que merecen una explicación o que han determinado una enmienda a su primer proyecto.

Se dijo que no era conveniente ni se justificaba confundir a las mujeres y a los extranjeros en un mismo registro especial y se abundó sobre el particular en razones, que no es del caso repetir, por cuanto el debate correspondiente aún debe estar fresco en la memoria de los señores Senadores.

Para insistir ahora, en la disposición objetada, la Comisión no se detiene a considerar que ella dispensa mayor

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

comodidad y respecto a las mujeres, precisamente por incluirlas en un registro especial y casi exclusivo, sino que invoca un antecedente que, a su juicio, es indestructible, cuál es el hecho que consagra esta legislación de que los varones chilenos habrán de figurar solos en un registro porque éste ha de servir, por motivos que ya se han dado, en las elecciones presidenciales, de congresales y municipales, actos por los dos primeros, a los cuales no tienen acceso a las mujeres, de tal modo que, de no figurar en una inscripción aparte de aquellos, o habría que reconocerles injerencia en la asignaciones de parlamentarios y de Presidente de la República o bien volver atrás, sin ventaja alguna que lo aconseje, en la unidad establecida de registros de hombres a que antes se ha hecho ilusión.

A propósito, ahora, de ciertas y determinadas inhabilidades que fueron tachadas de injustas y mal concebidas, la Comisión, por de pronto y en virtud de coincidir con los motivos alegados al respecto, ha procedido a eliminar las provisiones contenidas en el artículo 20 del proyecto de la Cámara y, en consecuencia, podrán figurar en los registros municipales “las personas que paguen patentes por negocios de expendio al detalle de bebidas alcohólicas; cocinerías o restaurantes y cabarets”.

Con referencia a estas mismas inhabilidades, ha eliminado entre ellas, asimismo, al personal subalterno de Investigaciones e Identificación, por cuanto estos servidores, en mérito de una ley de la República, han sido desvinculados del Cuerpo de Carabineros y pasado a ser reparticiones civiles del Estado.

Finalmente, y dentro de este mismo terreno, ha encontrado oportuna la observación hecha en el Senado propósito de la inhabilidad de los procesados por delitos o simples delitos que merezcan pena efectiva y, consecuentemente, ha consultado sobre el particular una disposición en este nuevo proyecto que faculta a estos procesados para inscribirse: cuando hayan obtenido sobreseimiento definitivo, sentencia absolutoria o rehabilitación, alcance que satisface las justas objeciones deducidas.

Por último, los vacíos, incongruencias y contradicciones a que se prestará el primitivo proyecto a causa de la forma incompleta según se dijo, como abordaba la materia, han quedado eliminados.

El proyecto de ley que tenemos a la honra de someteros y que, como bien decía vuestra Comisión en su primer informe, reviste dos aspectos fundamentales: “iniciar la normalidad institucional de los servicios básicos y llevar a la práctica el principio de descentralización administrativa que sustenta la Constitución de 1925 y que constituye una de las más sentidas aspiraciones de las provincias”, ha sido elaborado con la cooperación eficaz del señor Director del Registro Electoral.

Al recomendarlo a la aprobación del Honorable Senado, conviene llamar la atención, una vez más, hacia el hecho de que él consagra la novedad en nuestros hábitos y costumbres políticos de la intervención de la mujer y de ciertos extranjeros en la generación de la autoridad comunal de la República, como asimismo, la participación de aquellas en el ejercicio de esta última.

Dicha iniciativa, en el cual se han colocado, para mayor comodidad, entre paréntesis y a propósito de cada artículo sus concordancias con los preceptos de la proposición de la Honorable Cámara de Diputados, es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY

SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPITULO I

De la elección de regidores municipales

TITULO I

De las Municipalidades que deben elegirse y número de regidores que las forman.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Artículo 1.o (Nuevo).- Habrá una Municipalidad en cada Comuna o agrupación de Comunas que determine la ley, la que estará encargada de la administración de los intereses locales respectivos.

El territorio municipal de las ciudades de Santiago y Valparaíso, se formará por la agrupación de las Comunas que a continuación se indican, con carácter de distritos electorales para los efectos de la presente ley:

El de Santiago, por las Comunas de Santa Lucía, Santa Ana, Portales, Estación, Cañadilla, Recoleta, Maestranza, Universidad, San Lázaro y Parque Cousiño; y

El de Valparaíso, por las Comunas de Las Zorras, Cordillera, San Agustín, Las Delicias y Barón.

La delimitación de cada una de dichas Comunas entre sí, se fijará, por una sola vez, por Decreto Supremo, debiendo quedar todas comprendidas dentro de los límites que respectivamente encierran las actuales Comunas de Santiago y Valparaíso.

Artículo 2.o (Nuevo).- Establecida por la ley, la división del territorio de la República, en Comunas, la creación de nuevas Comunas, la modificación de sus límites territoriales, la supresión de las existentes, y la agrupación de limítrofes, solo podrá hacerse por medio de una ley.

Artículo 3.o (36 reformado).- Las Municipalidades que correspondan a simples cabeceras de Comunas, se compondrán de cinco Regidores; las de cabecera de Departamento, estarán formadas de siete Regidores; y las de cabeceras de Provincia, de nueve, a excepción de las Municipalidades de Valparaíso y Santiago que se compondrán, respectivamente, de 12 y 15 Regidores.

Artículo 4.o (24 reformado).- La elección ordinaria de Regidores será cada tres años, el primer domingo de abril, en votación directa por los electores inscritos en los registros particulares de cada Comuna.

TITULO II

Del Registro

Artículo 5.o (1.o).- Los Registros particulares a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado, para la inscripción de las personas que tengan derecho a sufragio en las elecciones de Municipalidades, se registrarán por las prescripciones de la presente ley.

Artículo 6.o (2.o reformado).- El Padrón de Electores de Municipalidades se clasificará por "Comunas", en dos Registros, que se den denominarán "Registro General de Varones" y "Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros", en forma que correspondan a cada Municipalidad y se subdividirán en "Secciones", que no podrán exceder de 200 inscritos.

Artículo 7.o (3.o reformado).- Los Registros Municipales se renovarán cada diez años.

El Registro antiguo será válido, sin embargo, hasta el mismo día en que el nuevo, transcurrido todos los plazos legales, pueda servir legalmente para efectuar una elección.

Artículo 8.o (4.o reformado).- La formación de los Registros Municipales, así como su renovación en el año que corresponda, anterior a la fecha de su caducidad, se hará por medio de una inscripción extraordinaria general en todas las Comunas de la República, que se realizará en conformidad a las disposiciones que rigen para las inscripciones extraordinarias de renovación del Registro Electoral.

Artículo 9.o (5.o reformado).- Los registros se formarán por duplicado en libros foliados, con líneas horizontales, y tendrán en cada plano columnas verticales en igual forma for-dos).- Los Registros en blanco destina-ma y con iguales características de impresión que la ley determina respecto al Registro Electoral.

El Registro de Mujeres y Extranjeros, tendrá, además, una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad de cada inscrito.

Artículo 10. (6.o reformado). - Los registros llevarán impreso, en su primera página útil, las palabras "Registro General de Varones" o "Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros".

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Uno de los ejemplares de cada uno de dichos Registros llevará impreso, además, las palabras “Oficial de Registro Civil”, y estará destinado a formar en las cabeceras de la respectiva Municipalidad el correspondiente “Archivo Comunal del Registro Municipal”, que estará bajo custodia y responsabilidad del empresario funcionario.

El otro de los ejemplares llevará impreso las palabras: “Dirección del Registro Electoral”, y estará destinado a formar en dicha oficina el correspondiente “Archivo General del Registro Municipal”, que deberá organizarse ordenadamente respecto de cada Municipalidad, bajo la custodia y responsabilidad del Jefe de la repartición.

Artículo 11. (7.o reformado).- A medida que se completen los Registros, con todas sus inscripciones, el ejemplar correspondiente quedará en poder del Oficial del Registro Civil de la cabecera de la Comuna.

Sin embargo, en las Comunas cabeceras de departamento, estos ejemplares quedarán en poder del Notario Conservador de Bienes Raíces.

Los otros ejemplares se remitirán por las Juntas Inscriptoras al Director del Registro Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su entero, con 200 firmas.

En los casos de suspensión de las inscripciones, a qué se refiere el artículo 18 de esta ley, las Juntas Inscriptoras enviarán, también, dentro de igual plazo, que determina el inciso anterior, al Director del Registro Electoral, los ejemplares correspondientes de los registros que tengan incompletos, previo el cierre de sus respectivas inscripciones en la forma que la ley determina para el Registro Electoral.

Artículo 12. (8.o, incisos 1.o y 2.o reformatas Comunales Permanentes, que practicados para las inscripciones, los cuadernos para la prueba escrita y los demás elementos que determinan la ley para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán proporcionados a dichas Juntas por el Director del Registro Electoral, sin cargo para las Municipalidades.

El número de libros duplicados, que deba ser entregado a cada Comisión Inspectora, se determinará por el Director del Registro Electoral.

Artículo 13. (9.o).- El Director del Registro Electoral enviará, con la debida oportunidad, a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces de cada Departamento, en igual forma que la ley establece respecto del Registro Electoral, los ejemplares en blanco de los Registros Municipales, a fin de que dichos funcionarios hagan su distribución a los Oficiales del Registro Civil cuando corresponda, quienes, como presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes, concurrirán a la oficina del Conservador de Bienes Raíces con el objeto de recibirse de ellos.

El Notario Conservador hará entrega a dichos funcionarios, bajo recibo circunstanciado, de los efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Dicho recibo se firmará por duplicado y se protocolizará por el Notario Conservador en el libro “Protocolo Electoral” de su cargo; un ejemplar guardará el Presidente de la Junta Inscriptora Comunal, y el otro, lo remitirá el Notario, al Director del Registro Electoral.

TITULO II

De la Inscripción

Artículo 14. (13).- Para las inscripciones en los Registros Municipales, regirán las mismas disposiciones que la ley establece para las que se realicen en el Registro Electoral, salvo las disposiciones especiales que se consignan en la presente ley.

Artículo 15. (14 reformado).- La inscripción se hará por las mismas Juntas Inscriptoras las inscripciones en los Registros Electorales, las que se componen:

a) En las Comunas cabeceras de Departamento: del Conservador de Bienes Raíces, que la presidirá; del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Departamental de Identificación, que actuará como Secretario de la Junta; y

b) En las demás comunas: del Oficial del Registro Civil respectivo, que la presidirá; del Tesorero Comunal y de un

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Delegado del Gabinete Departamental de Identificación que hará las veces de Secretario de la Junta.

En las Comunas-Subdelegaciones cuyo territorio abarca más de una circunscripción del Registro Civil, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras cuántas sean las circunscripciones completas que comprenda, siempre presididas por el respectivo Oficial Civil, y si estas comunas fueran cabecera de Departamento, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras auxiliares de la Departamental, como Circunscripciones civiles comprenda.

Las Comunas en que no hubiera Oficial del Registro Civil, se consideran anexadas, para los efectos de la inscripción, a la Circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa Comunidad.

Artículo 16. (15 reformado).- En caso de inhabilidad de alguno de los miembros de la Junta, será sustituido por la persona que lo reemplace en sus funciones ordinarias.

No pueden actuar simultáneamente, como miembros de una misma Junta Inscriptora, los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea recta. Si tal caso de inhabilidad se produjere en alguna Junta inscriptora, el Tesorero, será sustituido por el juez de Subdelegación; este por el subdelegado y este por el director o directora de escuela fiscal más antiguo en la localidad, debiendo hacerse su designación por decreto del gobernador del Departamento o Intendente, en su caso, el que se transcribirá al director del registro electoral para su conocimiento.

Si a pesar de ello no pudiera integrarse la Junta, por cualquiera causa, el reemplazante será designado por el Gobernador, a su arbitrio.

Artículo 17. (16).- Las Juntas Inscriptoras de cabecera de Departamento funcionarán en el local del Conservador de Bienes Raíces respectivo y las demás, en el Registro Civil.

Artículo 18. (17).- Las inscripciones en los Registros Municipales serán continuas y solo se suspenderán:

- a) Desde seis meses, antes y después de la fecha señalada para cada periodo de elecciones ordinarias generales de Municipalidades; y
- b) Durante el año que preceda a la fecha de caducidad de los registros y hasta 6 meses después de que entren en vigencia los nuevos.

Artículo 19. (18 reformado).- Tienen derecho a inscribirse en el Registro General de chilenos y varones mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la respectiva comuna.

Artículo 20. (19 reformado) tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros:

- a) Las mujeres chilena mayores de 21 años, que sepan leer y escribir, y se encuentren domiciliadas en la comuna respectiva;
- b) Los extranjeros de ambos sexos que, a más de reunir los requisitos consignados en el inciso anterior, sabiendo leer y escribir el castellano, tengan su domicilio en el país, a lo menos desde 5 años antes de la inscripción, y sean, además, contribuyentes de la comuna por pago de patente municipal de valor no inferior a 100 pesos, o por contribución de un bien raíz situado en la misma comuna.

La calidad de contribuyente se comprobará con la exhibición, al momento de inscribirse, del recibo de alguna contribución fiscal municipal correspondiente al último semestre anterior a la inscripción y del cual La Junta Inscriptora dejará nota en ambos ejemplares del Registro.

Artículo 21. (20 reformado).- No podrán inscribirse aún cuando cumplan los requisitos antes señalados:

- 1.o) Los suboficiales y tropa de Ejército y Armada, de Carabineros, de Gendarmería y de la Sección de Detenidos;
- 2.o) Los eclesiásticos regulares;
- 3.o) Aquellos cuya capacidad se encuentra suspendida por ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente; y

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

4.o) Los que se hallen procesados o condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva y siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada.

Los comprendidos en el número anterior podrán inscribirse cuando hayan obtenido sobreseimiento definitivo, sentencia absolutoria o rehabilitación.

Artículo 22. (Nuevo).- Las nóminas de los inscritos, con la indicación de la profesión y domicilio, se publicarán mensualmente, dentro de los primeros 10 días de cada mes, en un diario periódico del departamento o de la provincia, si allí no lo hubiere y se colocarán durante diez días consecutivos a la vista del público en la puerta de la oficina del Registro Civil y en la Secretaría del Juzgado llamado a entender en las reclamaciones.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación, cualquier ciudadano podrá pedir al Juez Letrado del Departamento, la exclusión de los que hayan sido inscritos en contravención a la ley.

La situación del elector reclamado será para dentro del quinto día, por carta que se le enviará certificada; por medio de un cartel fijado en la Secretaría judicial, y, por un aviso publicado en el diario o periódico en que se hizo la publicación a qué se refiere el inciso primero.

Si la persona cuya exclusión se solicita, no comparecieren, se repetirá la situación en igual forma, y el Juez, concurran o no el reclamado y el reclamante, dictará resolución con mérito de los antecedentes presentados.

En casos calificados por el Juez, el reclamado podrá hacerse representar por medio de procurador.

El fallo deberá expedirse dentro de tercero día, después de la fecha señalada para la comparecencia del reclamante y será fijado por cartel del extranjero en la Secretaría Judicial durante tres días, elevándose en consulta o apelación.

Ejecutoriada la sentencia que ordena la exclusión, se transcribirá en la Comisión Inscriptora para su cumplimiento.

Artículo 23. (10).- La inclusión en el Registro de las personas cuya inscripción haya sido rechazada por la Junta Inscriptora, la inclusión de aquellos que hayan sido indebidamente inscritos y la caducidad de las inscripciones, se sujetarán a las formalidades y prescripciones establecidas en iguales casos respecto del Registro Electoral.

Si algún elector dejare dictar en posesión de los requisitos exigidos para inscribirse en los Registros Municipales, queda habilitado para el ejercicio del sufragio. Esto constituye causal suficiente para la cancelación de la inscripción en el Registro que corresponda.

Artículo 24. (11).- Los Alcaldes y Tesoreros Comunales estarán obligados a remitir, anualmente, al Director del Registro Electoral, copia autorizada del rol de contribuyentes de cada comuna por pago de patente profesionales, industriales y de comercio; y el Rol correspondiente al pago de la contribución por bienes raíces. Asimismo, están obligados a comunicar, oportunamente, a dicho funcionario, cualquier modificación o innovación que se produzca en dichos roles.

Artículo 25. (12).- El Director del Registro Electoral formará y publicará en folletos, en conformidad a la Ley del Registro Electoral, el "Padrón del Registro Municipal", correspondiente a cada Municipalidad, clasificado por comunas y por las dos categorías del registro. Este Padrón se mantendrá al día en sus movimientos de nuevas inscripciones y de eliminación de electores por las causales de inhabilidad que la ley determina.

Anualmente deberá suplementarse dicho Padrón con la publicación de un boletín complementario. Dichos folletos se venderán al público a precio de costo.

Cualquier elector podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral, de que figurar en el Padrón Municipal alguna persona indebidamente inscrita; que se haya omitido el nombre de algún elector o electores; que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que se indique en el padrón erróneamente el nombre o apellido, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora, pronunciándose sobre los antecedentes que la fundamenten, subiere lugar a ellos.

Artículo 26. (8.o segunda y tercera partes inciso 2.o reformado).- Se fija en 50 centavos por cada inscripción, la remuneración que asigna a cada uno de los miembros de las Juntas Inscriptoras, el artículo 10 de la Ley General

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

sobre Inscripciones Electorales. La parte de numeración que corresponda por los inscritos en el Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros, será de cuenta de la respectiva Municipalidad y la correspondiente al Registro General, será de cargo fiscal.

Para los efectos del pago de esta remuneración, los Presidentes de las Juntas Inscriptoras remitirán semestralmente al Director del Registro Electoral la nómina de los ciudadanos inscritos durante el semestre, con inserción de los datos correspondiente a su inscripción. Acompañarán, al mismo tiempo, cuenta documentada de los gastos que se hubieran producido, distinguiendo los que fueran de cargo al Fisco o a la Municipalidad.

El Director del Registro Electoral, a su vez, remitirá al Presidente de la República o Alcalde Municipal que corresponda en su caso, una liquidación de las sumas adeudadas para los efectos del pago.

Artículo 27. (8.o primera parte inciso 3.o reformado).- Las publicaciones que se ordena en esta ley, y el valor de la adquisición de los útiles de escritorio y elementos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán de cargo al Fisco y pagados por el Ministerio del Interior.

El Director del Registro Electoral proveerá a la Juntas Inscriptoras de útiles de escritorio y demás elementos necesarios para su funcionamiento. El Gabinete Central de Identificación las proveerá, a su vez, de fichas dactiloscópicas, tarjetas índices y demás elementos necesarios para la identificación de cada ciudadano que se inscriba.

Artículo 28. (22).- Las Juntas Inscriptoras darán cuenta actualmente de su funcionamiento al Director del Registro Electoral, indicando, al mismo tiempo, el número de las inscripciones practicadas en el mes, para lo cual usaran los formularios impresos que se suministrará al referido funcionario.

TITULO IV

De las elecciones

Artículo 29. (23, inciso 1.o reformado).- Para las elecciones municipales, en todo lo que no sea contrario a la presente ley, regirán las disposiciones que la Ley General de Elecciones establece para los del Congreso Nacional, en cuanto se relaciona con la organización del acto electoral, nombramiento de vocales para las Mesas Receptoras de Sufragios, designación de los locales para la instalación y funcionamiento de las mismas, votación y escrutinios correspondientes.

Artículo 30. (Nuevo).- Las candidaturas a Regidores deberán ser declaradas previamente, sin cuyo esencial requisito no serán consideradas en la elección. Sin embargo, cuando se trate de elegir un solo Regidor, no será necesaria tal declaración.

Artículo 31. (Nuevo).- Las declaraciones podrían hacerse hasta las 12:00 h de la noche del decimoquinto día anterior a la fecha señalada para la elección.

Artículo 32. (Nuevo).- Las declaraciones se harán ante el Conservador de Bienes Raíces del Departamento; cada una de ellas podrá contener hasta tantos nombres como Regidores deben elegirse, y esos nombres irán colocados por orden de preferencia. El Conservador rechazará la declaración que contenga mayor número de candidatos que el de cargos que hay que llenar, y la que no aparezca firmada por el debido número inscrito de registros de la respectiva comuna, si fuere patrocinada por determinado número de electores o si, presentada por un partido, no fuese autorizada por el respectivo Directorio Departamental del mismo.

En este último caso, solo tendrán derecho a hacer declaraciones de candidaturas, el Presidente Secretario de los Directores Departamentales o Juntas Directivas de los partidos que tengan representación parlamentaria al Congreso Nacional.

Artículo 33. (Nuevo).- Las declaraciones de candidaturas que no procedan de los partidos, deberán ser firmadas por el número de electores inscritos en los Registros particulares de la comuna correspondiente a la respectiva Municipalidad, en la forma que a continuación se expresa:

En Santiago y Valparaíso, por no menos de 100 y más de 150 electores;

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

En las demás capitales de provincia, no menos de 50 electores;

En las capitales de departamento, no menos de 40; y

En los demás territorios comunales, no menos de 20 electores.

Artículo 34. (Nuevo).- Los patrocinantes de una lista podrán firmarla ante cualquier Notario del respectivo Departamento, indicando, a continuación de la firma, el nombre y apellido del firmante, su domicilio y la sección y el número del Registro en que se hallaren inscritos.

Artículo 35. (Nuevo).- No podrá figurar el mismo participante en diversas declaraciones. Si esto ocurriere, será eficaz solamente la firma que figure en la primera declaración; y si se presentan varios simultáneamente, no será eficaz, en ninguna de ellas, la firma que vaya repetida.

Artículo 36. (Nuevo).- El Conservador de Bienes Raíces ante quien se hicieren las declaraciones de candidaturas, les pondrá cargo, dará recibo de ellas, y deberá publicarlas, dentro del término de segundo día, en un diario o periódico de la ciudad en que desempeñen sus funciones, en el orden en que las hubiera recibido; y si recibiere varias simultáneamente, en el orden alfabético que indique el primer nombre de cada lista presentada.

El gasto que importa la publicación de estas declaraciones de candidaturas, será de cargo de los respectivos interesados y su valor se pagará al Notario Conservador al momento de hacer la entrega de la misma, sin lo cual no se recibirá por este funcionario.

Dentro del mismo término del segundo día, enviará copia autorizada de cada declaración al Director del Registro Electoral.

Los candidatos podrán retirar sus candidaturas dentro de ese mismo plazo; pero siempre que lo hagan todos los que figuran en la misma lista.

Artículo 37. (Nuevo).- Cuando un mismo nombre figure como candidato en más de una lista declarada, respecto de una misma Municipalidad, el Notario Conservador aceptará, como válida, únicamente aquella que figura autorizada bajo la firma del o los respectivos candidatos, sin cuyo requisito las rechazará todas.

Artículo 38. (Nuevo).- En Las elecciones municipales, ordinarias o extraordinarias, funcionarán las mismas Mesas Receptoras de sufragios designadas para las últimas elecciones efectuadas, sean de Congreso o de Presidente de la República. En cuanto al Registro Especial de Mujeres y Extranjeros, las Mesas Receptoras designadas por las Juntas Electorales correspondientes, durarán en sus funciones todo el período del ejercicio municipal respectivo.

Artículo 39. (Nuevo).- Veinte días antes de la fecha señalada para cada elección ordinaria, a las dos de la tarde, se reunirá la Junta Electoral del departamento en la oficina del Notario Conservador respectivo, con el objeto de determinar los registros que tendrá a su cargo cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios de cada comuna.

Para este solo efecto, y el conocimiento de la designación de vocales reemplazantes por las exclusiones y excusas que fueran aceptadas en conformidad a la ley, integran la Junta Electoral los Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes, quienes concurrirán a sus sesiones poniendo a disposición de dicha Junta Electoral los registros, que tienen a su cargo, que forman el correspondiente Archivo Comunal del Registro Municipal.

Artículo 40. (Nuevo).- Ocho días antes de cada elección municipal, sea ordinaria o extraordinaria, los vocales de mesas receptoras de sufragios se reunirán, a las dos de la tarde, para constituirse, y los locales designados para su funcionamiento o en que hubiesen funcionado legalmente en la última elección ordinaria general, si se trata de una elección extraordinaria.

Artículo 41. (Nuevo).- La constitución, instalación y funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios, la entrega de los útiles electorales y todo lo relacionado con la forma de proceder en la elección, hasta el momento en que la Junta Escrutadora Departamental termine sus labores, se ceñirán, en lo que no sea contrario a la presente ley, a las disposiciones correspondientes de la Ley General Sobre Elecciones.

Artículo 42. (26 reformado). La copia del acta de la Junta escrutadora departamental, a qué se refiere el artículo 93

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

de la Ley General de elecciones, se remitirá por el Gobernador del departamento o intendente, en su caso, al Presidente del Tribunal Calificador Provincial que crea esta ley para la calificación de las elecciones municipales.

Artículo 43. (Nuevo).- Solamente los candidatos a Regidores y la persona a quien se faculte para ello en cada declaración, podrán otorgar poderes a los apoderados que deban intervenir en los diferentes actos de la elección.

TITULO V

Del Tribunal Calificador Provincial y de las reclamaciones electorales

Artículo 44 (28 reformado).- En cada provincia existirá un "Tribunal Calificador de Elecciones Municipales", que tendrá, en cuanto fueren aplicables, todas las facultades que la ley concede al Tribunal Calificador de Elecciones, y calificará todas las elecciones municipales del respectiva provincia; cuyos resultados los comunicará por oficio a cada Municipalidad, transcribiendo la sentencia en que se proclame a los Regidores que el Tribunal declare definitiva o presuntivamente electos, antes del tercer domingo de mayo siguiente a la elección, si se tratase de elecciones ordinarias, y no después de los treinta días siguientes a la votación, en caso de elecciones extraordinarias.

Artículo 45. (29 reformado).- El Tribunal Calificador de Elecciones de la Municipalidad en cada provincia, se compondrá:

a) Si es asiento de Corte, por un Ministro de la Corte respectiva, designado por sorteo practicado por el Tribunal, y el Juez de Letras en las demás cabeceras de provincias, y, en las que hubiere más de uno, por el más antiguo;

b) Del Tesorero Provincial;

c) De un mayor contribuyente elegido por sorteo entre los veinte mayores contribuyentes chilenos de la provincia. Este sorteo lo hará el Intendente de la provincia y los funcionarios indicados en las letras a) y b), en sesión pública, quince días antes del día señalado para que se realicen las elecciones. Para este efecto, la Tesorería Provincial de la República enviará al Intendente, con un mes de anticipación a la fecha de la elección general, la nómina de los veinte mayores contribuyentes chilenos de la provincia.

Presidirá el Tribunal, el Ministro de Corte o el Juez, según sea el caso, y actuará de Secretario el Notario Conservador de Bienes Raíces de la cabecera de la provincia.

Artículo 46. (30 reformado).- Si durante el trienio se imposibilitare temporalmente algunos de los miembros indicados y los incisos a), b) y c) del artículo anterior, será reemplazado por otro Ministro elegido en sorteo que practicará el mismo Tribunal o por el funcionario llamado a reemplazarlo, respectivamente.

Si la imposibilidad afectara al mayor contribuyente, éste será reemplazado mediante un nuevo sorteo, practicado entre las personas que figuran en la lista primitiva. Para este efecto, el Intendente de la provincia practicará inmediatamente y en audiencia pública, el nuevo sorteo en la forma prevista en la letra c) del artículo anterior.

Si la imposibilidad fuere temporal, el reemplazante actuará mientras dure la imposibilidad.

No podrá formar parte del Tribunal Calificador Provincial y deberá ser eliminada del mismo, cualquiera persona que acepte figurar como candidato en una elección de municipales.

Artículo 47. (32 reformado).- El Tribunal Calificador Provincial funcionará permanentemente, a partir del quinto día siguiente a la fecha de la reunión del Colegio Escrutador Departamental y procederá a conocer de las materias que la Ley de Elecciones señala.

Las actas de las sesiones que celebre se tendrán en el Protocolo que, al efecto, deberá llevar el Secretario.

Artículo 48. (33 reformado).- Las resoluciones en que se proclame a determinado ciudadano como Regidor, importan la aprobación de la elección para todos los efectos constitucionales y la copia autorizada de ella servirá de título a la persona elegida para incorporarse a la respectiva Municipalidad.

Artículo 49. (Nuevo).- El Tribunal tendrá la facultad para pedir todas las actas y documentos que estime

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

conveniente para el estudio y calificación de las elecciones, y ejercerá las facultades judiciales necesarias para el desempeño de su mandato. Sus providencias serán cumplidas por las autoridades a que se dirija y podrá decretar toda clase de apremios y recibir pruebas.

El Director del Registro Electoral estará obligado a remitir el Presidente del Tribunal Calificador Provincial, los efectos electorales y documentación que se le soliciten, cuyo envío hará, por paquete postal lacrado y sellado, dentro del más breve plazo.

Artículo 50. (27 reformado).- Dentro del plazo fatal de cinco días, contados desde la fecha de la elección, sea ordinaria o extraordinaria, cualquier ciudadano podrá reclamar, por escrito, de esa elección, presentando sus reclamaciones ante el Juez Letrado del departamento respectivo, acompañada de los documentos o comprobantes que estime del caso. El Secretario del Juzgado pondrá cargo al escrito y dará recibo.

Dentro de las 24 horas siguientes a la expiración del plazo antes señalado, el Secretario Judicial formará una nómina completa por comunas, de las reclamaciones y excusas presentadas y la enviará al Presidente del Tribunal calificador Provincial correspondiente. Una copia de dicha nómina, se colocará en cartel, el lugar visible para el público, del local de su oficina.

Artículo 51. (Nuevo).- Las informaciones y contra informaciones que se produzcan en relación con dichas reclamaciones, se rendirá ante el Juez correspondiente, dentro de los ocho días, como plazo fatal. Los vicios y defectos que pudieran dar mérito para la nulidad, se podrán probar ante el Juez Letrado, desde el momento en que se produzca.

El Juez de Letras deberá formar cuaderno separado con las reclamaciones que se funden en el cohecho o en el ejercicio de la fuerza, violencia, intervención de la autoridad, o cualquier otro acto que coarte la libertad del elector o impida la libre emisión del sufragio.

El Juez de Letras remitirá sin pronunciarse, todos los antecedentes reunidos, al Secretario del Tribunal Calificador Provincial, dentro de las 24 horas siguientes a la expiración del plazo antes señalado.

Si el Juez de Letras no cumpliera con esta obligación, cualquier ciudadano podrá representar la omisión ante el Tribunal Calificador Provincial, el que tomará las medidas necesarias para conseguir la pronta remisión, y dará cuenta al Presidente de la Corte Suprema.

Artículo 52. (Nuevo).- No se podrán formular reclamaciones de nulidad de una elección ante el Tribunal Calificador Provincial, sin que hayan pasado por las tramitaciones establecidas en esta ley, ante el Juez de Letras.

Artículo 53. (Nuevo).- El Tribunal Calificador Provincial, con los antecedentes que se le suministren, y haciendo las investigaciones que considere necesarias, dictará su fallo antes del día quince de mayo, si se trata de elecciones ordinarias generales, y en el plazo no mayor de treinta días, a contar desde la fecha de la elección, si se trata de una elección extraordinaria.

En dicho fallo se pronunciará primeramente, sobre las reclamaciones que afecten al fondo de la elección, determinando quiénes son los Regidores elegidos y el orden de su precedencia correspondiente, y las elecciones que deben repetirse o complementarse subir el lugar a ello.

Para determinar los candidatos elegidos, se aplicará el sistema del voto repartidor, y procederá con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley General de Elecciones.

Declarará, asimismo, la vacancia a que hubiere lugar por causa de fallecimiento de algún candidato electo, si ocurriere antes de su calificación definitiva.

Artículo 54. (Nuevo).- Dentro de las 48 horas siguientes a la dictación de su fallo, el Tribunal enviara una copia autorizada de la parte de dicho fallo y del acta complementaria de proclamación, en lo que se refiere a la respectiva comuna, al Gobernador que corresponda respecto de las comunas que son cabeceras de departamento; a los Subdelegados, respecto de las Comunas rurales, y al Secretario Municipal de cada una de las Municipalidades elegidas. Comunicará, al mismo tiempo, su designación a cada uno de los candidatos elegidos. Una copia completa del fallo y de su acta complementaria, se remitirá, además, por el Presidente del Tribunal al Ministro del Interior y el Director del Registro Electoral con objeto de que tome conocimiento del término del proceso electoral, y una

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

tercera copia ordenar a fijar en cartel, en lugar visible para el público, del local de la Secretaría del Tribunal.

Artículo 55. (34 reformado).- Si por cualquiera causa dejaré de efectuarse la elección, o se declare nula la efectuada en un territorio municipal, o fue disuelta la Municipalidad por la Asamblea Provincial, hasta un año antes de la expiración de su periodo, el Presidente de la República dispondrá que la elección se verifique dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación correspondiente del Tribunal Calificador Provincial o de la Asamblea provincial en su caso.

Artículos 56. (Nuevo).- Cada vez que la ley se refiera al Juez de Letras, se entenderá que se trata del Juez de Turno y los Civil de Mayor Cuantía, respecto de las poblaciones en que funcione más de un Juzgado. Y cuando expresé que deba hacerse una publicación, ella debe verificarse en el diario periódico de la localidad, o en alguno de la capital del Departamento o de la Provincia, si en aquella localidad no lo hubiere.

TITULO VI

De los requisitos e inhabilidades para ser elegido Regidor

Artículo 57. (37 reformado).- Para poder ser elegido Regidor, se requiere:

- 1.o Ser chileno;
- 2.o Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales, conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20.
- 3.o Tener residencia en la Comuna por más de un año.

Artículo 58. (38 reformado).- No pueden ser elegidos Regidores:

- 1.o Los magistrados superiores de Justicia, los Jueces Letrados, los funcionarios que ejerzan el Ministerio Público o el Defensor Público;
 - 2.o Los que tengan o caucionen contratos con la Municipalidad de que se pretendan ser Regidores, sobre obras municipales o sobre provisión de cualquier especie de artículo, o en directa o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la corporación, sea como obligados principales o como fiadores.
- Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de las sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad; pero si a los directores, gerentes administradores, abogados y asesores técnicos;
- 3.o Los que tengan juicio con la Municipalidad;
 - 4.o Los que se hallen sujetos a interdicción judicial que cause ejecutoria.

Artículo 59. Nuevo.- La sobreviniencia de alguna de las inhabilidades contempladas y los números 2.o y 4.o del artículo anterior, pone fin al cargo de Regidor y motivará la suspensión en el ejercicio de sus funciones, hasta que se produzca sentencia ejecutoriada de rehabilitación o absolución definitiva, si sobreviniere un proceso o condena por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 60. (39).- El cargo de Regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido y con toda función o comisión de la misma naturaleza, a excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza; de modo que si el nombrado acepta aquel cargo, cesa en el empleo, función o comisión que antes tuviere.

El Regidor elegido cesará en estos empleos el mismo día en que quede incorporado a la Municipalidad.

Ningún Regidor, desde el momento de la elección y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleo municipal retribuido.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior, ni se extiende a los cargos de Presidente de la República, Ministro del Despacho y empleados diplomáticos y consulares; pero solo los cargos conferidos en estado de guerra y los de Ministros del despacho son compatibles con las funciones de Regidor.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Artículo 61. (40).- No pueden ser simultáneamente miembros de una misma Municipalidad los cónyuges, los parientes consanguíneos o afinidad en línea recta, ni los colaterales ni lo que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si resultaran elegidas personas comprendidas en esta prohibición, entrará a la corporación, el candidato que haya obtenido más votos, o, en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

En una elección complementaria no podrá ser elegida ninguna persona comprendida en esta prohibición.

En caso de parentesco sobreviniente, cesará en sus funciones aquel por cuyas nupcias se contrajere el parentesco, y en caso de matrimonio entre dos regidores se excluirá al del sexo femenino.

Artículo 62. (35 reformado).- Si falleciere o cesare en el cargo algún Regidor, se procederá a una nueva elección dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su comunicación al Presidente de la República.

En este caso, el Alcalde respectivo deberá comunicar al Presidente de la República la vacancia, dentro del término de diez días de producida.

El Alcalde que no cumpliera con esta obligación, incurrirá en una multa de dos mil pesos, quedando siempre obligado a hacerlo a la brevedad posible, bajo pena de incurrir en una nueva multa de igual valor si no lo hiciera.

Artículo 63. (41). El cargo de Regidor es gratuito, durará tres años y nadie podrá excusarse de desempeñarlo, sino:

- 1.o Por tener más de sesenta años de edad;
- 2.o Por tener algún defecto físico adolecer de alguna grave enfermedad que impida el ejercicio habitual del cargo;
- 3.o Por haber desempeñado cargos públicos gratuitos más de tres años; y
- 4.o Por estar ejerciendo otro cargo público.

Estas excusas se presentarán a la Municipalidad respectiva para su resolución.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

TITULO I

De la instalación y constitución de las Municipalidades

Artículo 64. (Nuevo).- A las dos de la tarde del tercer domingo de mayo, siguiente a la elección ordinaria general, se reunirán, en la Sala Municipal de la Comuna, los ciudadanos que, conforme a la calificación practicada por el Tribunal Calificador Provincial correspondiente, hubieren sido declarado legalmente elegidos Regidores.

La Presidencia de esta sesión, corresponderá ejercerlas, a los Regidores, según el orden de precedencia fijado por el Tribunal Calificador en la respectiva acta de Proclamación. Actuará de Secretario el que lo era de la Municipalidad saliente.

Artículo 65. (Nuevo).- En las Municipalidades de Santiago, Valparaíso, Antofagasta, Viña del Mar, Concepción, Temuco y Valdivia, los Alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República, designándolos de entre personas extrañas a la Corporación Municipal y durarán en funciones igual período de tiempo que corresponde a la Municipalidad.

Artículo 66. (42 reformado).- Los Alcaldes gozarán del sueldo anual que se indica a continuación y que deberá consignarse en el respectivo Presupuesto Municipal:

Alcalde de Santiago, treinta y seis mil pesos... (\$36,000)

Alcalde de Valparaíso, treinta mil pesos... (\$30,000)

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

Alcaldes de Antofagasta, de Viña del Mar, de Concepción, de Temuco y de Valdivia, veinticuatro mil pesos... (\$24,000)

Alcaldes de cabecera de Provincia no indicados anteriormente, doce mil pesos... (\$12,000)

Alcaldes de cabecera de Departamentos, nueve mil seiscientos pesos... (\$9,600)

Alcaldes de las Comunas que tengan un Presupuesto de entradas ordinarias mayor a 200 mil pesos por año, seis mil pesos... (\$6,000)

Alcaldes de las Comunas que tengan un Presupuesto de entradas ordinarias inferior a 200 mil pesos al año, tres mil pesos.. (\$3,000)

Para determinar el sueldo de los alcaldes que quedan comprendidos en los dos últimos grupos, se tomará como base las rentas ordinarias totales de la respectiva comuna, correspondientes al ejercicio anual precedente a aquel en que se forma el presupuesto.

Artículo 67. (Nuevo). Con respecto a la organización y atribuciones de las Municipalidades, rigen las mismas disposiciones del decreto ley 740, de 17 de diciembre de 1925, sobre Elección, Organización y Atribuciones de las Municipalidades y la administración local en general, formará un capítulo III y final de la presente ley.

Disposiciones generales

Artículo 68 (Nuevo).- Se hacen extensivas, en cuanto a medios de sancionar las infracciones de las obligaciones impuestas por la presente ley, con respecto a inscripciones y elecciones, las penas señaladas en las leyes vigentes sobre Inscripción en los Registros Electorales y Ley de Elecciones.

Artículo 69. (Nuevo).- Se declara, para los efectos de lo prevenido en los artículos 65 y 1.º transitorio de la ley número 4,554, de 9 de febrero de 1929, sobre el Registro Electoral y la Inscripción Permanente, modificadas por decreto con fuerza de ley número 82, de 7 de abril de 1931, en relación con los plazos de duración del Registro Electoral y su renovación mediante una inscripción extraordinaria general, que con objeto de uniformar los períodos de convocatoria a inscripciones extraordinarias generales en toda la República, dichos plazos de duración coincidirán en una misma fecha, para los Registros Electoral y Municipal.

El "Registro General de Varones", formado con arreglo a las prescripciones de esta ley, en particular respecto de cada comuna, y en acuerdo con la división política y administrativa actualmente en vigor, substituirá, en toda su validez legal, al Registro Electoral vigente para las elecciones del Congreso nacional y Presidente de la República, cumplidas las formalidades que determina la Ley General sobre Inscripciones Electorales en relación con la caducidad del registro y su reemplazo consiguiente.

Artículo 70. (Nuevo).- El plazo de diez años de duración de los Registros Electorales y Municipal, para los efectos de sus renovaciones sucesivas en conformidad a la ley, se contará a partir desde la fecha en que los nuevos Registros, formados, particularmente respecto de cada comuna-subdelegación, entren en su plena validez legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales.

Artículo 71. (Nuevo).- Las disposiciones actualmente en vigor del decreto ley número 740, de 7 de diciembre de 1925, sobre Elección, Organización y Atribuciones de las Municipalidades, en lo que no fueren contrarias a las prescripciones de la presente ley, se incorporarán a ésta, refundiéndolas en un solo texto, que será la "Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades" aquí hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 72. (Nuevo).- Suprímese el derecho de certificación por cada inscripción electoral, que debe pagarse en estampillas de impuesto de valor de 1 peso, por los ciudadanos al momento de inscribirse, y a que se refiere el artículo 26 de la ley número 4,554, de 9 de febrero de 1929, modificada por el decreto con fuerza de ley número 82, de 7 de abril de 1931, y establece dicho artículo conforme a su texto primitivo de la expresada ley número 4,554.

Artículo 73. (Nuevo).- Los deberes, derechos y atribuciones que cualquier disposición legal o reglamentaria establezca y confiera a las Asambleas Provinciales, serán ejercidos, hasta que se constituyan estas Asambleas, por

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

los Intendentes, en sus respectivas provincias, salvo aquellos quienes se relacionen con las Municipalidades de Santiago y Valparaíso, que corresponderán al Consejo de Ministros de Despacho.

Artículos transitorios

Artículo 1.o (3.o reformado).- Las inscripciones extraordinarias generales en toda la República, para formación del Registro municipal de Electores y renovación del Registro Electoral en vigor, comenzarán en la fecha que determine el Presidente de la República por decreto supremo.

Estas inscripciones durarán por espacio de sesenta días consecutivos, sin exceptuar días feriados ni festivos, y se realizarán en conformidad a lo dispuesto en el Título VI de la Ley General sobre Elecciones Electorales, que reglamenta la renovación del Registro Electoral y las Inscripciones Extraordinarias.

Artículo 2.o (Nuevo).- Declárense sin valor legal alguno, quedando, de consiguiente, nulas, las inscripciones realizadas el año 1932, en conformidad al decreto con fuerza de ley número 320, de 20 de mayo de 1931, para formación de Registro Municipal de Electores en sus tres categorías, de "Registro General", "Propietarios" y de "Patentados".

Artículo 3.o (Nuevo).- A contar desde la vigencia de la presente ley y durante el plazo que señala el artículo 18, inciso a), en relación con los períodos de suspensión de la inscripción municipal, se suspende el servicio de la inscripción permanente en el Registro Electoral, debiendo las respectivas Juntas Inscriptoras proceder a cerrar los registros que tengan incompletos, con arreglo a lo prescrito en el artículo 31 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales número 4,554, de 9 de febrero de 1929, modificada por decreto con fuerza de ley número 82, de 7 de abril de 1931.

Artículo 4.o (4.o reformado).- Autorícese al Presidente de la República para que convoque a elecciones municipales en la fecha que estime conveniente, cumplidos los plazos de plena validez legal de los nuevos registros particulares de cada comuna, que deberán formarse con arreglo a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 5.o (5.o).- Aumentase la planta de empleados de la Dirección del Registro Electoral en los siguientes empleados con los sueldos que se indican:

Grado 11, un oficial archivero, 12,000 pesos

grado 11, un contador, 12,600 pesos.

Artículo 6.o (6.o) El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley, se cubrirá con imputación a "Varios e imprevistos", del presupuesto de la Dirección del Registro Electoral.

Artículo 7.o (1.o inciso 1.o, reformado y 8.o reformado). Deróganse los decretos con fuerza de ley Num. 240, de 15 de mayo de 1931, sobre promulgación del Código de Régimen Interior; número 320, de 20 de mayo del mismo año, sobre Organización del Registro Municipal de Electores, y decretos leyes números 740, 17 de diciembre de 1925, cuyas disposiciones no modificadas y en lo que no sean contrarias a la presente ley, se ordena incorporarlas y refundirlas con la misma en un solo texto, y número 432, de 13 de agosto de 1932, que modificó la anterior.

Artículo 8.o (1.o inciso 2.o, reformado).- Se autoriza al Presidente de la República para que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 71, de esta ley, promulgue la nueva Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades en su texto definitivo, bebiendo signarse con la numeración bis de la correspondiente a la presente ley.

Artículo 9.o (9.o).- La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la comisión, a 19 de julio de 1933.-

Alejo Lira I.- J. Wachholtz.- Hernán Figueroa.

Los senadores suscritos, aceptan en líneas generales del proyecto de ley que propone; pero estima indispensable

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

agregar las observaciones que, a continuación, se expresan:

1.o Se ha adoptado la idea de identificar los Registros Municipales que deberán confeccionarse con los Registros Generales que deben renovarse al año próximo. Es, por tanto, el momento oportuno para que se consagre el precepto establecido en los artículos 7.o, 27 y 103 de la Constitución, que confieren la calidad de ciudadano elector y elegible a los "chilenos" que reúnen los requisitos que esos mismos artículos señalan. Los "chilenos" son, de acuerdo con el artículo 25 del Código Civil, de uno y otro sexo sin distinción.

Si la Constitución otorga el derecho de elegir y ser elegidos a los chilenos de ambos sexos, contrarían la Carta Fundamental, las leyes que privan de esos derechos a uno de los sexos.

Eso ocurre con el artículo 19 del proyecto y el artículo 23 de la ley 4,554 sobre Inscripciones Electorales, que deben ser modificados, suprimiendo en ellos la palabra "varones", con lo cual se hace desaparecer una diferenciación que, a nuestro juicio, es inconstitucional.

En consecuencia, proponemos redactar el artículo 6.o, en los siguientes términos:

"Art. 6.o El Padrón de Electores de Municipalidades, se clasificará por Comunas en dos Registros que se denominarán "Registro General de Varones y Mujeres" y "Registro Municipal de Extranjeros", en forma que correspondan a cada Municipalidad y se subdividirán en Secciones que no podrán exceder de 200 inscritos".

2.o) Es necesario suprimir el inciso segundo del artículo 9.o, como consecuencia de la proposición anterior; y modificar, por las mismas razones, el inciso primero del artículo 10, como sigue:

"Los Registros llevarán impreso en su primera página útil, las palabras "Registro General de Varones y Mujeres" o "Registro Municipal de Extranjeros".

3.o) Parece conveniente suprimir el inciso tercero del artículo 16, que da al Gobernador una intervención tan amplia, que en muchos casos puede ser contraria a la libertad electoral.

4.o) Reemplazar la palabra "seis" por "tres", en el inciso a) el artículo 18, porque, en general, los ciudadanos no se ocupan de tanta anticipación de asuntos electorales y la suspensión tan anticipada de la inscripción dejaría a muchos sin sufragar.

5.o) Como deducción lógica de la primera observación, se debe suprimir la palabra "varones" en el artículo 19.

6.o) De acuerdo con lo dicho en la primera, segunda y quinta observaciones, procede redactar el artículo 20 en la siguiente forma:

Artículo 20. Tiene derecho a inscribirse en el Registro Municipal de Extranjeros: los extranjeros de ambos sexos mayores de 21 años, que sepan leer y escribir, que se encuentren domiciliados en la comuna respectiva y que tengan su domicilio en el país, a lo menos, desde 5 años antes de la inscripción".

Queda sin efecto, así, la exigencia del pago de una cierta patente mínima, que establece el proyecto y que parece contraria a la Constitución.

7.o) Suprimir el número primero, del artículo 21, pasando el segundo, tercero y cuarto a ser primero, segundo y tercero, porque no hay razón alguna para privar de su calidad de ciudadano elector a la suboficialidad de las instituciones Armadas.

8.o) Suprimir el artículo 24 que resulta innecesario en razón de lo expuesto en la observación 6.a.

9.o) Suprimir las palabras "mujeres y" en el inciso primero del artículo 26.

10) Reemplazar la letra c) del artículo 45, como sigue: "c) Del Oficial del Registro Civil".

La disposición reemplazada es inaceptable porque significa retroceder al sistema, ya repudiado, de intervención de los mayores contribuyentes en los actos electorales con calidades especiales; y, en consecuencia, suprimir el inciso segundo del artículo 46.

Segundo Informe de Comisión de Gobierno

11) Es indispensable legislar en forma práctica sobre la elección y remoción del Alcalde, para poner remedio a los males que sobre el particular ha señalado la experiencia, de manera que la administración comunal ofrezca seriedad y estabilidad.

Las disposiciones complicadas del decreto número 740, deben remplazarse a nuestro juicio, por lo que proponemos agregar como inciso final del artículo 64, los siguientes:

“Acto continuo se procederá a elegir un Alcalde en votación secreta y por mayoría absoluta, en aquellas Municipalidades en que este funcionamiento no deba ser designado por el Presidente de la República.

El Alcalde elegido por la Municipalidad no podrá ser removido de su cargo sino con el voto conforme de las tres cuartas partes de los Regidores emitidos en una sesión especialmente convocada al efecto”.

12) Agregar como palabras finales de la referencia que se hace al “Registro Electoral de Varones”, en el inciso 2.o del artículo 69, las siguientes: “y mujeres”.

13) Agregar como inciso final del artículo 69, el siguiente:

“Suprime se la palabra “varones” en el artículo 23 de la ley 4,554”.

14) Sustituir en el inciso segundo del artículo 1.o transitorio, la palabra “sesenta” por “noventa”, a fin de que las personas de escasos recursos tengan mayores facilidades para inscribirse. - Artemio Gutiérrez.- Eugenio Matte H.- Manuel Cerda M., Secretario de Comisiones.

Discusión en Sala

2.9. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 16 de agosto, 1933. Oficio en Sesión 38. Legislatura 239.

ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

(Continuó la sesión a las 6.38 P.M.)

El señor Urrutia (Presidente).-

Continúa la sesión.

Corresponde discutir el proyecto sobre Constitución de las municipalidades de la República. como este proyecto está ya aprobado en general, sentará inmediatamente a su discusión particular.

En votación este proyecto, se procederá en conformidad a lo que dispone el artículo número 138 del Reglamento, que se va a leer.

El señor Secretario.-

“Art. 138. Cuando el proyecto pendiente constare de más de diez artículos, se entenderá que el Senado significa su acuerdo unánime a cualquiera de ellos, si después de leído no hubiera ningún Senador que pida la palabra para discutirlo”.

El señor Lira Infante.- En vista de que aquí se trata de un proyecto muy extenso, yo formularía indicación para que se dieran por aprobados en la forma propuesta por la Comisión, todos aquellos artículos respecto de los cuales no se formule observación.

Creo que con este procedimiento ganaríamos tiempo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a proceder de acuerdo con el artículo 138 del Reglamento, disposición que coincide con la indicación que acaba de formular su señoría.

Para la discusión particular se tomará como base el proyecto de la Comisión.

En discusión el artículo 1.º

El señor Secretario.-

“Artículo 1.º habrá una Municipalidad en cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley, la que estará encargada de administración de los bienes locales respectivos.

“El territorio municipal de las ciudades de Santiago y Valparaíso, se conformará por la agrupación de las comunas que a continuación se indican, con carácter de distritos electorales para los efectos de la presente ley:

“El de Santiago, por las comunas de Santa Lucía, Santa Ana, portales, Estación, Cañadilla, Recoleta, Maestranza, Universidad, San Lázaro, y Parque Cousiño; y

“El de Valparaíso, por las comunas de Las Zorras, cordillera, San Agustín, Las Delicias y Barón.

“La delimitación de cada una de dichas comunas entre sí, se fijará, por una sola vez, por Decreto Supremo, debiendo que da todas comprendidas dentro de los límites que respectivamente encierran las actuales comunas de Santiago y Valparaíso.”

El señor Urrutia (Presidente).- Si ningún señor Senador, pide la palabra, daré pero aprobado el artículo 1.º

Aprobado.

Discusión en Sala

El señor Secretario.-

“Artículos 2.o establecida por la ley, la división del territorio de la República, en comunas, la creación de nuevas comunas, la modificación de sus límites territoriales, la supresión de las existentes, y la agrupación de las limítrofes, solo podrá hacerse por medio de una ley”.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión el artículo.

El señor Maza.-

Según la parte inicial del artículo, parece que el Presidente de la República quedaría autorizado, por una sola vez, o sea por la primera vez, para crear nuevas comunas o fijar los límites de las que hoy existen; pero enseguida el artículo dispone que la creación o supresión de comunas o la modificación de sus límites solo podrá hacerse por medio de una ley.

Como creo ver que la primera parte del artículo no concuerda perfectamente con la segunda, desearía oír alguna explicación por parte de algunos de los miembros de la Comisión informante.

El señor Urrutia (Presidente).-

Los señores miembros de la Comisión han oído el deseo que acaba de expresar el honorable señor Maza.

El señor Lira Infante.-

Realmente, no creo que tenga fundamento, la observación que acaba de hacer el honorable señor Maza, y, al revés que su señoría, creo que el texto del artículo es bastante claro.

Lo que se quiere es que la modificación de los límites de las comunas no quede entregada exclusivamente a la voluntad del Presidente de la República, sino cuando haya necesidad de modificar o alterar la situación que crearía la ley que se discute, eso se haga por medio de otra ley, o sea, que se mantenga el régimen que hoy existe en esta materia.

Actualmente no es posible modificar los límites de una comuna, ni suprimirla o anexar su territorio a otra, sino por medio de una ley, y por eso es que frecuentemente estamos discutiendo aquí leyes tendientes a ese fin.

Como he dicho, creo que la redacción del artículo es bastante clara.

El señor Maza.-

Entonces, quiere decir que el artículo está de más, porque si hoy no es posible crear comunas o modificar sus límites sino por medio de una ley, no hay para qué decir que eso se puede sin este requisito.

El señor Lira Infante.-

Estoy de acuerdo con Su Señoría en cuanto a que el artículo en debate puede ser necesario, pero debo advertir que el Conservador del Registro Electoral, que fue quien redactó el proyecto, al consultar esta disposición, ha querido evitar que se repita el caso de que por simple Decreto Supremo se modifican los límites de una comuna.

El señor Maza.-

El número 7.o del artículo 44 de la Constitución dice:

“Sólo en virtud de una ley se puede:

7.o Establecer o modificar la división política o administrativa del país”.

En este caso se trata de la división administrativa del país, y como hay un mandato constitucional que impide modificarla por medio de simple decreto supremo, considero que el artículo está de más. En consecuencia,

Discusión en Sala

propongo que se suprima, por ser innecesario.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por desechado el artículo.

Desechado.

El señor Secretario.-

“Artículo 3.º Las Municipalidades que correspondan a simples cabeceras de comunas, se compondrán de cinco Regidores; las de cabecera de departamento, estarán formadas de siete Regidores; y las de cabeceras de provincia, de nueve, a excepción de las Municipalidades de Valparaíso y Santiago que se compondrán, respectivamente, de doce y quince regidores.”

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión el artículo.

El señor Puga.-

Formulo indicación para que las Municipalidades de Talcahuano y Viña del Mar, se exceptúa de la disposición relativa a que deberán constar de 5 Regidores, en razón de su numerosa población, circunstancia que las hace más importante que muchas comunas que son cabeceras de departamento.

Todos mis honorables colegas saben que Talcahuano, dejó de ser departamento, en virtud de una ley, pero sin que razón alguna aconsejara esa medida, pues se trata de una ciudad de más de 40,000 habitantes. En estas condiciones, no es justo que esa ciudad quede como simple comuna, mientras que otras que son cabeceras de departamento y aún de provincia y que, por tanto, tiene una importancia muy inferior a la de Talcahuano, nuestro primer puerto militar.

En situación análoga a la población de Talcahuano esta Viña del Mar.

Por estas consideraciones, formulo indicación para que las comunas de Talcahuano y Viña del Mar, queden exceptuadas de la disposición de este artículo y sus Municipalidades se compongan de siete Regidores.

El señor Señoret.-

Por mi parte, iba a hacer la misma indicación que ha formulado el honorable señor Puga en lo que se refiere a la Municipalidad de Viña del Mar.

Esta comuna tiene 60,000 habitantes y su presupuesto municipal, por su cuantía, ocupa el tercer lugar entre las diversas Municipalidades de la República, superándolo únicamente los Municipios de Santiago y Valparaíso.

A mi juicio, la Municipalidad de Viña del Mar debe tener siete regidores por lo menos, y aún creo que lo justo sería que tuviera nueve, como la Municipalidades de cabecera de provincia.

Por lo demás, este era el número de regidores que existía antes en el Municipio de Viña del Mar.

El señor Maza.-

Para este efecto, se podría considerar a Talcahuano como cabecera del departamento y a Viña del Mar como cabecera de provincia.

Discusión en Sala

El señor Señoret.-

Eso sería lo mejor y lo que estaría más de acuerdo con la importancia de cada una de las localidades.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda aprobado el artículo en la parte que no ha merecido observación.

Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación que ha formulado el honorable señor Maza, como inciso segundo de este artículo.

El señor Puga.-

Entiendo que la indicación del honorable señor Maza es para que la Municipalidad de Talcahuano sea considerada como capital del departamento y la de Viña del Mar como capital de provincia.

El señor Maza.-

Si, señor Senador; así la Municipalidad de Talcahuano, tendrá siete Regidores y la de Viña del Mar nueve.

El señor Portales.-

Ruego al señor Presidente, se sirva recabar el asentimiento unánime del honorable Senado a fin de reabrir el debate sobre este artículo, para saber en qué situación ha quedado para este efecto la comuna de Coquimbo.

Hasta hace pocos años, Coquimbo era departamento, y, por obra de la anómala división territorial de la República, que impuso la dictadura, pasó a ser comuna.

Es de observar que Coquimbo, tiene 19 mil habitantes y cuenta con todos los servicios públicos que corresponden a una cabecera de departamento, como ser Juzgado de Letras, Notaría y demás, y lo justo es entonces que la Municipalidad tenga el número de miembros que el artículo que se acaba de aprobar fija los municipios de cabecera de departamento.

Si hubiera de reabrirse el debate, yo formularía indicación para modificar el artículo en el sentido de que la municipalidad de Coquimbo se compondría de siete miembros, como los Municipios de cabecera del departamento.

El señor Gutiérrez.-

La Comisión de Gobierno, honorable Senador, acaba de informar favorablemente el proyecto que restablece a Coquimbo en su antigua calidad de departamento.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicitó el asentimiento unánime de la sala para reabrir el debate sobre el artículo 3.º a fin de tomar en consideración la indicación que ha formulado el honorable señor Portales.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

El señor Lira Infante.-

Creo que no habría necesidad de reabrir el debate ni de formular la indicación que ha insinuado el honorable señor Portales, por cuanto, cómo acaba de decirlo el honorable señor Gutiérrez, la Comisión de Gobierno ha informado favorablemente el proyecto propuesto por el Ejecutivo que tiende a restablecer a Coquimbo en su calidad de

Discusión en Sala

departamento que tenía antes.

Si ahora se dispone en esta ley, que a pesar de no tener Coquimbo la categoría de departamento, su Municipalidad tendrá el número de regidores que corresponde a las de cabecera de departamento, podría creerse que el Honorable Senado había manifestado opinión contraria al proyecto a que acabo de aludir.

Por lo demás, todo indica que el proyecto en cuestión, que ya ha sido informado favorablemente por la Comisión de Gobierno, será aprobado por ambas Cámaras, ya que hay en su favor razones muy poderosas y atendibles.

El señor Marambio.-

Siempre que no haya elecciones municipales antes del 1.º de enero próximo, porque el proyecto a que se ha hecho referencia, dice que regirá desde esa fecha en atención a los gastos que ocasiona la creación del departamento.

El señor Lira Infante.-

Desde luego, la ley que discutimos, no podría aplicarse antes de seis meses, de manera que la creación del departamento de Coquimbo no podrá en ningún caso tener efecto antes.

El señor Portales.-

No obstante las explicaciones que ha tenido a bien dar el honorable señor Lira Infante, insisto en la indicación que me he permitido formular.

El señor Michels.-

Por mi parte, adhiero a la indicación que ha formulado el honorable señor Portales, aunque no dudo ni por un momento de que el proyecto que ha informado favorablemente la Comisión de Gobierno, que devuelve a la comuna de Coquimbo su categoría de departamento, será aprobado por una y otra rama del Congreso. Pero como ya falta muy poco para que termine el actual periodo de sesiones ordinarias, bien pudiera ser que ese proyecto no fuera despachado en lo que resta del año, y mientras tanto podría realizarse las elecciones municipales.

En estas condiciones, parece que lo más aconsejable, es aprobar la indicación que ha formulado el honorable señor Portales, relativa a considerar a la Municipalidad de Coquimbo, como cabecera de departamento para el efecto del número de sus miembros.

Así, en todo caso, esa Municipalidad constará de siete miembros, por cuanto, sí antes de la fecha en la que deben verificarse las elecciones municipales, se dicta la ley que crea el departamento de Coquimbo, quiere decir que su Municipio tendrá automáticamente el número de miembros que corresponde a los de cabecera del departamento.

Creyendo, pues, que una cosa no está en contraposición con la otra, adhiero a la indicación del honorable señor Portales.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Algún señor senador desea usar la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación que ha formulado el honorable señor Portales.

El señor Secretario.-

“Artículo 4.º La elección ordinaria de regidores se hará cada tres años, el primer domingo de abril, en votación directa por los electores inscritos en los registros particulares de cada comuna.”

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 5.o Los registros particulares a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado, para la inscripción de las personas que tengan derecho a sufragio en las elecciones de Municipalidades, se registrarán por las prescripciones de la presente ley.”

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Aprobado el artículo.

El señor Secretario.-

“Artículo 6.o El Padrón de Electores de Municipalidades se clasificará por “comunales”, en dos Registros, que se denominarán “Registro General de Varones” y “Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros”, en forma que correspondan a cada Municipalidad y se subdividirán en “Secciones”, que no podrán exceder de 200 inscritos.”

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión el artículo.

El señor Hidalgo.-

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente.-

puede usar de la palabra, su señoría.

El señor Hidalgo.-

No sé qué razones haya tenido la Comisión, aunque supongo que algunas habrá tenido, para establecer que los Registros de Electores de Municipalidades se llaman “Registros Generales de Varones” y “Registros Municipales de Mujeres y Extranjeros”.

Por mi parte propondré que se modifique este artículo en el sentido de que se denominen: “Registro General de Varones y Mujeres” y “Registro de Extranjeros”.

El señor Lira Infante.-

Pido la palabra, señor Presidente.

Discusión en Sala

El señor Urrutia (Presidente).-

Entiendo que el honorable señor Hidalgo ha terminado sus observaciones...

La señora Hidalgo.-

No tengo inconveniente para que hable el honorable señor Lira; después continuaré usando de la palabra, señor Presidente.

El señor Lira Infante.-

Yo he redactado algunas indicaciones con respecto a este artículo y que dicen relación con las observaciones que entiendo se propone formular el honorable señor Hidalgo; pero como ignoraba que en la sesión de hoy iba a discutirse este asunto, no las tengo a la mano, por lo cual me propondría pedir que se dejara este artículo para segunda discusión.

El señor Urrutia (Presidente).-

La petición de Su Señoría, debe, según el Reglamento, ser apoyada por dos honorables señores Senadores.

El señor Walker.-

Yo la apoyo, señor Presidente.

El señor Santa María.-

Y yo también.

El señor Urrutia (Presidente).-

Queda el artículo para segunda discusión.

El señor Hidalgo.-

Tomando en consideración que varios señores Senadores que desean hacer observaciones sobre este proyecto no tiene por el momento sus apuntes a la mano, creo que lo más acertado sería que acordáramos levantar sesión a las 7 a fin de poder entrar en la mañana a discutir este negocio, disponiendo de todos los antecedentes necesarios. De otro modo nos veremos en la necesidad de pedir segunda discusión para todos los artículos con los cuales tenga relación las observaciones o indicaciones que deseamos formular, y, en suma, no avanzaremos nada en la discusión del proyecto.

El señor Urrutia (Presidente).-

Para proceder en la forma que insinúa el honorable Senador, se requiere la unanimidad de la Sala.

Solicitó el asentimiento unánime del honorable Senado para proceder en la forma que ha indicado el honorable señor Hidalgo.

El señor Maza.-

Podríamos dejar para segunda discusión los artículos acerca de los cuales algún honorable Senador tenga indicaciones observaciones que formular pues, nunca faltarán, ya sea al honorable señor Hidalgo o a otro señor Senador, dos honorables colegas que apoyen una petición de segunda discusión, como ha sucedido hace un momento. En cambio, así quedarían desde luego aprobados los artículos que no merezcan observación alguna.

El señor Urrutia (Presidente).-

No hay acuerdo unánime para aceptar el temperamento propuesto por el honorable señor Hidalgo.

El señor Hidalgo.-

Discusión en Sala

Si hay acuerdo, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

El honorable señor Maza, se ha opuesto, honorable Senador.

El señor Maza.-

Retiro mi insinuación, señor Presidente, en vista de que varios señores senadores que están ausentes desearían tomar parte en la discusión de este proyecto.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito la sentimiento del Honorable Senado para levantar la sesión como lo ha propuesto el honorable señor Hidalgo.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

- Se levanta la sesión. Se levantó la sesión a las 6.58 P.M.

Antonio Orrego Barros,

Jefe de redacción.

Discusión en Sala

2.10. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 17 de agosto, 1933. Oficio en Sesión 39. Legislatura 239.

APLAZAMIENTO DE LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO SOBRE ELECCION DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Continúa la sesión.

Me permito hacer presente a la Sala que, por haberse prorrogado la Primera Hora, en conformidad al Reglamento la Segunda queda prorrogada hasta 7.40 P.M.

Corresponde ocuparse, en primer lugar, del proyecto sobre elección y constitución de Municipalidades, y después de solicitudes particulares pero varios señores Senadores han insinuado a la Mesa la conveniencia de que en la Sala se ocupe solamente de solicitudes particulares.

El señor Lira Infante.- He pedido la palabra, señor Presidente, para rogar a la Sala se sirva recabar el asentimiento unánime del Senado a fin de postergar, por la sesión de hoy, la discusión del proyecto sobre elecciones de Municipalidades y entrar desde luego al estudio y despacho de las solicitudes particulares que hay pendientes, ya que, prácticamente, nada avanzaríamos con entrar al debate del proyecto en referencia, desde el momento que solo el artículo 6.º de él ocupará la atención del Senado durante una hora por lo menos.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la sala para aplazar hasta la sesión próxima la discusión del proyecto sobre elección de Municipalidades y entrar inmediatamente a la discusión de las solicitudes particulares que penden de la consideración del Honorable Senado.

Si no hay oposición, quedará así acordado.

Acordado.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta a fin de ocuparse de solicitudes particulares.

- Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 6:32 P.M.

- Se levantó la sesión a las 7:45 P.M.

Antonio Orrego Barros,

Jefe de la Redacción.

Discusión en Sala

2.11. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 22 de agosto, 1933. Oficio en Sesión 40. Legislatura 239.

ELECCION DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Continúa la sesión.

Está en discusión particular el proyecto relativo a las elecciones de Municipalidades.

El señor Secretario.-

En la última sesión quedó pendiente el artículo 6.o, conjuntamente con una indicación formulada por el honorable señor Hidalgo, para que se diga: "Registro general de varones y mujeres y registro municipal de extranjeros".

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicitó el asentimiento del honorable Senado para proceder en la discusión de este proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento que se vale.

El señor Secretario.-

"Art. 138.- Cuando el proyecto pendiente constara de más de diez artículos, se entenderá que el Senado significa su acuerdo unánime a cualquiera de ellos, si después de leído no hubiera ningún Senador que pierda la palabra para discutirlo.

El Presidente no podrá recurrir a este medio extraordinario de aprobación, sino con previo y unánime acuerdo de la Sala, y siempre que algún Senador pide a votación explícita, se tomará ésta".

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay inconveniente, así será

Ofrezco la palabra en la discusión del artículo 6.o.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor Secretario.-

El honorable señor Errázuriz ha pasado a la Mesa una indicación para sustituir la frase que dice: "Registro municipal de mujeres y extranjeros" por esta otra "registro municipal de contribuyentes".

El señor Pradenas.-

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Perdóneme el señor Senador, pero debo manifestar a Su Señoría que está cerrado el debate a la discusión del artículo 6.o.

El señor Pradenas.-

Si está cerrado el debate, no insisto en hacer uso de la palabra.

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

Imputación el artículo 6.o

Se votará el artículo en la parte no objetada y a continuación las indicaciones.

El señor Hidalgo.-

Yo formule una indicación en la sesión pasada.

El señor Secretario.-

La indicación que el honorable señor Hidalgo formuló en la última sesión y la de que acaba de darse cuenta a la Sala, es para que se diga “Registro General de Varones y Mujeres” y “Registro Municipal de Extranjeros” y la indicación del honorable señor Errázuriz, que se acaba de leer, propone sustituir la frase “Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros” por “Registro Municipal de Contribuyentes”. Estas son las dos indicaciones que hay en el artículo que se discute.

El señor Pradenas.-

¿Podría hacer uso de la palabra sobre esa indicación?

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicitó el asentimiento de la Sala para que pueda usar de la palabra el honorable señor Pradenas.

El señor Lira Infante.-

Siempre que yo pudiera hablar también.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicitó al asentimiento de honorables Senadores para reabrir el debate sobre el artículo 6.o

El señor Errázuriz.-

Me opongo, señor Presidente.

El señor Gumucio.-

Podría acordarse por unanimidad en cada caso, que puedan usar la palabra los honorables Senadores que deseen hacer alguna observación.

El señor Urrutia (Presidente).-

Puede hacer uso de la palabra el honorable señor Pradenas.

EL señor Pradenas.-

Para mí es una novedad esto de crear un registro especial para mujeres extranjeras, porque a mi juicio, el procedimiento no tiene ninguna justificación. Además, el honorable señor Errázuriz innova proponiendo la creación de un “Registro Municipal de Contribuyentes” ¿Qué fin persigue con esto el honorable señor Errázuriz? ¿Desviar a un lado a los parias, a los trabajadores y empleados que no pagan contribuciones directas, colocándolos en un registro especial? Francamente no comprendo el fin que se persigue con esa indicación y por eso, botaré en contra de ella. Por otra parte, si hubiese estado en el momento oportuno, habría formulado indicación para que hubiera un solo registro, porque para nada justifica que se abran varios, uno para extranjeros, otro para contribuyentes y otro para los que no lo son.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a votar el artículo en la parte no objetada y después las indicaciones formuladas. Si no hay oposición daré por aprobado el artículo 6.o en la parte no objetada.

Discusión en Sala

El señor Maza.-

Con mi voto en contra, porque consideró que el Registro Municipal debe ser uno solo, sin el distingo de mujeres y extranjeros y los que tengan derecho a inscribirse, deben hacerlo en un sólo registro.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

El señor Secretario.-

El señor Presidente pone en votación el artículo en la parte no objetada.

- Durante la votación:

El señor Pradenas.-

Si se rechaza este artículo, no sé cuál sería la situación porque no se ha formulado indicación alguna que lo reemplace.

De todos modos, votó negativamente.

El señor de la Maza.-

Por las razones que di hace un momento, voto que no.

Recogida la votación, se obtuvo el siguiente resultado: 15 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 2 atención obtenciones.

El señor Urrutia (Presidente).-

Aprobado el artículo en su parte no objetada.

Se van a votar las indicaciones.

El señor Secretario.-

Indicación del honorable señor Hidalgo, para que se diga: "Registro General de Varones y Mujeres y Registro Municipal de Extranjeros".

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación la indicación.

Al votar:

El señor Maza.-

Me abstengo de votar, señor Presidente; pero insisto en lo que he manifestado.

Recogida la votación se obtuvieron 20 votos por la negativa y cuatro por la afirmativa. Se abstuvieron de votar 3 señores Senadores.

El señor Urrutia (Presidente).-

Desechada la indicación.

El señor Secretario.-

Indicación del honorable señor Errázuriz, para substituir la frase que dice: "Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros", por esta otra: "Registro Municipal de Contribuyentes".

Discusión en Sala

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

El señor Pradenas.-

Esta indicación, a mi juicio, no encierra otra finalidad que dividir claramente a los ricos de los pobres, a los contribuyentes de los que no lo son.

Por esto, voto que no, señor Presidente.

El señor Maza.-

Me abstengo, honorable Presidente, por la razón que ya di.

Practicada la votación, resultaron 12 votos por la afirmativa y 11 por la negativa. se abstuvieron de votar 3 señores Senadores.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a repetir la votación.

Durante la votación.

El señor Pradenas.-

Francamente, señor Presidente, me extraña que una indicación de esta naturaleza haya obtenido en el Senado un número tan considerable de votos.

Vamos a crear en Chile, al igual que en la India, la clase de los intocables, de los parias. Esos parias que todo lo producen, los trabajadores, sin cuyo concurso no habría vida en los pueblos. Tendrán que inscribirse en registros separados, porque, por su condición, no podrán estar juntos con los contribuyentes, con las personas que pagan sus contribuciones precisamente con el dinero acumulado con el trabajo del pueblo.

Voto que no.

El señor Danigno.-

Son muy pocos los que no pagan contribuciones.

El señor Pradenas.-

Está en un error Su Señoría. Es una vergüenza que los Senadores Radicales voten en esta forma.

Con la indicación del señor Errázuriz, quedará un millón de electores sin sufragar.

El señor Danigno.-

Son trecientos mil los electores inscritos señor Senador.

El señor Lira Infante.-

¿Me permite la palabra el señor Presidente?

Yo deseo aclarar una situación.

El señor Urrutia (Presidente).-

Estamos en votación, señor Senador. Una vez terminada la votación conceder la palabra a Su Señoría.

El señor Hidalgo.-

Discusión en Sala

Voto que no, porque esto significa asegurar una situación de privilegio a cierta clase en todas las Municipalidades del país.

El señor Maza.-

Me he abstenido de votar por las razones que di cuando se trató del artículo 6.o. pues, consideró que en las comunas debe haber un solo registro.

Debido a mi abstención, probablemente, no hubo resultado en la votación anterior; de manera que, reglamentariamente, estoy en la obligación de votar en sentido afirmativo o negativo en este caso.

Creo, contrariamente a lo que piensan algunos señores Senadores, que el voto municipal es un voto netamente administrativo, distinto del voto político, y que las condiciones que se requieren para el voto municipal, son diversas de las que se necesitan para la elección general de miembros del Congreso nacional y del Presidente de la República. Las condiciones que deben reunir los electores de Municipalidades deben ser, en consecuencia, distintas, más restringidas de aquellas que se requieren para gozar del voto universal; pero dentro de este artículo, al hacerse dos registros distintos, uno con sufragio universal para varones y que por ser tales, les basta saber leer y escribir y tener 21 años de edad; y los que no son varones.

Esta desigualdad no está de acuerdo con mis principios, y así como me considero que requieren ciertas facultades especiales para el voto municipal, estimo que la ley debe ser igualitaria para todos en este punto. Por eso, llamado reglamentariamente a cesar en mi abstención, voto que no.

Practicada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos por la negativa y 12 por la afirmativa. Se abstuvo de votar un señor Senador.

El señor Urrutia (Presidente).-

En conformidad al Reglamento, queda desechada la indicación.

Puede hacer uso de la palabra el honorable señor Lira.

El señor Lira Infante.-

Ya no tiene objeto, señor Presidente; pues yo quería fundar mi voto favorable a la indicación. Rechazada esta, no cabe hablar sobre el asunto.

El señor Urrutia (Presidente).-

Su Señoría pudo haberlo hecho al votar.

El señor Lira Infante.-

Ya no tenía objeto, señor Presidente, porque yo era el último Senador que emitía su voto.

El señor Secretario.-

“Artículo 7.o (3.o reformado). Los Registros Municipales se renovarán cada diez años.

El Registro antiguo será válido, sin embargo, hasta el mismo día en que el nuevo, transcurrido todos los plazos legales, pueda servir legalmente para efectuar una elección.”

No hay indicaciones en este artículo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Discusión en Sala

Cerrado el debate.

En conformidad al Reglamento, queda aprobado el artículo.

El señor Secretario.-

“Artículo 8.o (4.o reformado). La formación de los Registros Municipales, así como su renovación en el año que corresponda, anterior a la fecha de su caducidad, se hará por medio de una inscripción extraordinaria general en todas las comunas de la República, que se realizará en conformidad a las disposiciones que rigen para la inscripción extraordinaria de renovación del Registro Electoral.”

El señor Urrutia (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Ejemplar correspondiente quedará en poder

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 9.o (5.o reformado). Los Registros se formarán por duplicado en libros foliados, con líneas horizontales, y tendrán en cada plana columnas verticales en igual forma y con iguales características de impresión que la ley determina respecto al Registro Electoral.

El Registro de Mujeres y Extranjeros tendrá, además, una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad de cada inscrito”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 10. (6.o reformado). Los Registros llevarán impreso, en su primera página útil, las palabras “Registro General de Varones” o “Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros”.

Uno de los ejemplares de cada uno de dichos Registros llevará impreso, además, las palabras “Oficial de Registro Civil”, y estará destinado a formar en las cabeceras de la respectiva Municipalidad el correspondiente “Archivo Comunal del Registro Municipal”, que estará bajo custodia y responsabilidad del empresario funcionario.

El otro de los ejemplares llevará impreso las palabras: “Dirección del registro electoral”, y estará destinado a formar en dicha oficina el correspondiente “Archivo General del Registro Municipal”, que deberá organizarse ordenadamente respecto de cada Municipalidad, bajo la custodia y responsabilidad del Jefe de la repartición”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Discusión en Sala

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 11. (7.o reformado). A medida que se completen los Registros, con todas sus inscripciones, el ejemplar correspondiente quedará en poder del Oficial del Registro Civil de la cabecera de la Comuna.

Sin embargo, en las Comunas cabeceras de departamento, estos ejemplares quedarán en poder del Notario Conservador de Bienes Raíces.

Los otros ejemplares se remitirán por las Juntas Inscriptoras al Director del Registro Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su entero, con 200 firmas.

En los casos de suspensión de las inscripciones, a que se refiere el artículo 18 de esta ley, las Juntas Inscriptoras enviarán, también, dentro de igual plazo, que determina el inciso anterior, al Director del Registro Electoral, los ejemplares correspondientes de los registros que tengan incompletos, previo el cierre de sus respectivas inscripciones en la forma que la ley determina para el Registro Electoral.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 12. (8.o, incisos 1.o y 2.o reformados). Los libros para las inscripciones, los cuadernos para la prueba inscrita y demás elementos que determina la ley para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán proporcionados a dichas Juntas por el Director del Registro Electoral, sin cargo para las Municipalidades.

El número de libros duplicados, que deba ser entregado a cada comisión inspectora, se determinará por el Director del Registro Electoral”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 13. (9.o).- El Director del Registro Electoral enviará, con la debida oportunidad, a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces de cada Departamento, en igual forma que la ley establece respecto al Registro Electoral, los ejemplares en blanco de los Registros Municipales, a fin de que dichos funcionarios hagan su distribución a los Oficiales del Registro Civil cuando corresponda, quienes, como Presidentes de las respectivas

Discusión en Sala

Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes, concurrirán a la oficina del Conservador de Bienes Raíces con el objeto de recibirse de ellos.

El Notario Conservador hará entrega a dichos funcionarios, bajo recibo circunstanciado, de los efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Dicho recibo se firmará por duplicado y se protocolizará por el Notario Conservador en el libro "Protocolo Electoral" de su cargo; un ejemplar guardará el Presidente de la Junta Inscriptora Comunal, y el otro, lo remitirá el Notario, al Director del Registro Electoral."

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

"Artículo 14. (13). Para las inscripciones en los Registros Municipales, regirán las mismas disposiciones que la ley establece para las que se realicen en el Registro Electoral, salvo las disposiciones especiales que se consignan en la presente ley".

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

"Artículo 15. (14 reformado). La inscripción se hará por las mismas Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes, que practican las inscripciones en los Registros Electorales, las que se componen:

a) En las comunas cabeceras de departamento: del Conservador de Bienes Raíces, que la presidirá; del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Departamental de Identificación, que actuará como Secretario de la Junta; y

b) En las demás comunas: del Oficial del Registro Civil respectivo, que la presidirá; del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Departamental de Identificación que hará las veces de secretario de la Junta.

En las comunas-subdelegaciones cuyo territorio abarca más de una circunscripción del Registro Civil, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras cuantas sean las circunscripciones completas que comprenda, siempre presididas por el respectivo Oficial Civil, y si estas comunas fueran cabecera de departamento, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras auxiliares de la Departamental, como si circunscripciones civiles comprenda.

Las Comunas en que no hubiera Oficial del Registro Civil, se consideran anexadas, para los efectos de la inscripción, a la Circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa Comunidad".

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 16. (15 reformado). En caso de inhabilidad de alguno de los miembros de la Junta, será sustituido por la persona que lo reemplace en sus funciones ordinarias.

No pueden actuar simultáneamente, como miembros de una misma Junta Inscriptora, los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea recta. Si tal caso de inhabilidad se produjere en alguna Junta inscriptora, el Tesorero, será sustituido por el juez de Subdelegación; este por el subdelegado y este por el Director o Directora de Escuela fiscal más antiguo en la localidad, debiendo hacerse su designación por decreto del Gobernador del departamento o Intendente, en su caso, el que se transcribirá al Director del Registro Electoral para su conocimiento.

Si a pesar de ello no pudiera integrarse la Junta, por cualquiera causa, el reemplazante será designado por el Gobernador, a su arbitrio”.

El honorable señor Lira Infante formula la indicación para agregar al final del inciso último la siguiente frase: “de entre los diez mayores contribuyentes”.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión el artículo conjuntamente con la indicación del honorable señor Lira Infante.

El señor Pradenas.-

Formulo indicación para cambiar en el inciso final la frase que dice: “... será designado por el Gobernador, a su arbitrio”, por la siguiente: “... será designado por el Director del Registro Electoral...”

He hecho esta indicación porque desgraciadamente en muchas partes los Gobernadores defienden intereses partidistas.

El señor Lira Infante.-

Estoy de acuerdo con el honorable señor Pradenas en la conveniencia de hacer al proyecto la modificación que Su Señoría insinúa. Creo que habrá más garantías siendo el Director del Registro Electoral que el nombre del reemplazante.

El señor Figueroa.-

En la Comisión se estudió este punto y se llegó a la conclusión de que era indispensable que fuesen los Gobernadores, lo que actuasen en este caso, porque el Director del Registro Electoral no puede conocer a todas las personas que residen en cada localidad y también el Gobernador tendrá mayor facilidad de intervención en los casos de personas que se encuentren ausentes, procediendo a reemplazarlas.

Por eso se creyó que los Gobernadores de Departamentos serían las personas más habilitadas para hacer esa designación.

Por otra parte, hay que tener presente que el funcionamiento de la Junta tiene un plazo, y que no es conveniente exponerse a que con motivo de esta frecuente comunicación con el Director del Registro Electoral, expire el plazo y quede la Junta sin funcionar. Eso fue lo que la Comisión quiso evitar.

Discusión en Sala

El señor Pradenas.-

En estos tiempos en que el telégrafo funciona perfectamente en todo el territorio de la República, no se puede hablar, como en tiempos pasados, de largas distancias para comunicaciones como estas.

Bastaría en los casos de que se trata, comunicar al Conservador del Registro Electoral la inasistencia de algunos de los miembros que han de constituir la Junta, y el Director del Registro Electoral procedería inmediatamente a nombrar reemplazante al insistente.

Se trata nada menos de la generación del Poder Comunal, en la inscripción, y no es posible entregarse en manos de funcionarios que en muchas ocasiones son honestos, pero que, desgraciadamente, en la mayoría de los casos se encuentran comprometidos, pues si bien los Gobernadores son, en realidad, representante del Ejecutivo, no pueden, sin embargo, desligarse de los partidos políticos a que pertenecen, los cuales los han colocado en los puestos que ocupan.

El señor Rodríguez de la Sotta.-

Podría buscarse otra fórmula que tal vez conciliaría las dos opiniones: establecer que la designación la haga el Director del Registro Electoral oyendo al Gobernador respectivo, para que este informe respecto de la persona que estuviera en situación de desempeñar el puesto, dentro de la localidad.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Formula indicación Su Señoría?

El señor Rodríguez de la Sotta.-

Modifico en ese sentido la indicación propuesta.

El señor Lira Infante.-

Deseo saber en qué forma está redactada la indicación del señor Pradenas, porque en este artículo se alude dos veces al Gobernador.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a leer la indicación.

El señor Secretario.-

La indicación del honorable Senador Pradenas es para que en el inciso final se diga que el reemplazante será designado por el Director del Archivo Electoral, a su arbitrio.

El señor Lira Infante.-

Pero, como en el inciso anterior hay una referencia al Gobernador del departamento, si no se hace la modificación en los dos, la ley va a quedar inconsecuente.

Por otra parte, debo advertir que formulado indicación para agregar al inciso último de este artículo la frase: "de entre los diez mayores contribuyentes que figuren en el Rol", lo que da garantía de un buen nombramiento.

El señor Rodríguez de la Sotta.-

En realidad el Director del Archivo Electoral, que no tiene antecedentes respecto de las personas que podrían desempeñar un puesto en la Junta, puede oír al Gobernador o al Alcalde sin que haya necesidad de establecerlo en la ley, por lo que retiró la indicación que había formulado.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no se hace observación, daré por retirada la indicación que había formulado el honorable señor Rodríguez de la

Discusión en Sala

Sotta.

Queda retirada la indicación.

Si no hay inconveniente daré por aprobado el artículo en la parte que no ha sido objetada.

Aprobado.

En votación las indicaciones formuladas.

El señor Secretario.-

Del honorable señor Pradenas para sustituir en el inciso final la palabra “Gobernador” por “Director del Registro Electoral”.

- Al votar:

El señor Maza.-

Voto que sí por que da más seguridad y garantía un funcionario como el Director del Registro Electoral que un Gobernador que puede ser persona sujeta a los intereses ocasionales de la política.

- Practicada la votación, se obtuvieron 15 votos por la afirmativa y 7 por la negativa, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor Urrutia (Presidente).-

Aprobada la indicación.

El señor Secretario.-

Del honorable señor Lira Infante, para agregar al inciso final la frase “de entre los diez mayores contribuyentes”.

El señor Morales.-

¿Cómo quedaría el inciso?

El señor Secretario.-

“Si a pesar de ello no pudiera integrarse la Junta, por cualquiera causa, el reemplazante será designado por el Director del Registro Electoral, a su arbitrio, de entre los diez mayores contribuyentes”.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación la indicación.

- Al votar:

El señor Pradenas.-

Permítame decir dos palabras señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento del honorable Senado para que pueda usar la palabra el honorable señor Pradenas.

Acordado.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor Pradenas.-

Discusión en Sala

Volvemos a lo mismo, señor Presidente. Parece que algunos honorables colegas solo reconocen capacidad a los mayores contribuyentes, a los hombres de fortuna, y consideran que los hombres pobres en Chile, los que no tenemos fortuna, carecemos completamente de aptitudes intelectuales y somos incapaces de cooperar con nuestro modesto concurso a las tareas cívicas del país, o, simplemente, como decía hace un momento, se hace una lamentable división de castas entre los chilenos. ¿Por qué sólo los mayores contribuyentes podrían reemplazar a los miembros de las Juntas Inscriptoras? ¿Acaso no hay empleados distinguidísimos en el profesorado, por ejemplo? ¿Acaso los obreros, que en los últimos tiempos han mejorado notablemente su nivel cultural, no pueden tomar parte en estas Juntas Inscriptoras? Yo creo que sí, señor Presidente.

Por estas razones, le negaré mi voto a esta indicación, que tiende a dividir en dos clases perfectamente definidas a la sociedad chilena: la de los que tienen fortuna y la de los que carecen de ella.

El señor Maza.-

En este caso, señor Presidente, se trata de hacer un reemplazo, que debe ser efectuado a la mayor brevedad, por un funcionario que da garantías. Al funcionario que va a hacer esa designación, a su arbitrio, según dice el proyecto, se le quiere poner la limitación de encuadrarse dentro de una nómina que supone tener siempre a la mano el rol de contribuyentes de todas las comunas, rol que está variando continuamente.

Dadas las razones manifestadas por la Comisión sobre este inciso del artículo, creo que está bien en la forma propuesta con la modificación ya aprobada, según la cual es el Director del Registro Electoral el que queda facultado para hacer esta designación, a su arbitrio. Por eso votaré en contra de la indicación formulada por el honorable Senador por Valdivia.

El señor Lira Infante.-

Quiero decir unas pocas palabras para contestar las pronunciadas por el honorable señor Pradenas.

En realidad, al hacer mi indicación, no he querido establecer diferencias de clases sociales; sino que mi propósito es el obtener las mayores garantías respecto de las personas que deben intervenir en estas Juntas.

Me parece indudable que los mayores contribuyentes de una comuna dan mejores garantías de preparación y seriedad que los que no tienen interés ninguno y a quienes se les reconocerá este derecho por el solo hecho de estar inscritos.

Como muy bien lo ha dicho el honorable señor Maza, en las elecciones municipales, debe tomarse muy en cuenta la calidad de contribuyentes. Esta misma idea se expresó en las discusiones habidas en la Comisión y al redactar el informe se tomó como base la idea de que la elección de los Regidores debe recaer, como en otros países, en las personas que tengan mayor y más inmediato interés en el buen manejo de los intereses comunales. Pues bien, como los mayores contribuyentes son los que tienen más interés en estos casos, no hay motivo para atribuir a mi indicación otro alcance, y menos el político, puesto que no se refiere para nada a las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de la República. Digo esto, porque quiero apartar de la mente de mi honorable colega el señor Pradenas, la idea que aquí se persigue la división de clases sociales.

Creo que adoptar la idea de elegir a los reemplazantes de entre los diez mayores contribuyentes, significa aún facilitar la tarea del Director del Registro Electoral. Tampoco considero que sea una dificultad de la consulta de las listas de mayores contribuyentes, puesto que los Tesoreros Provinciales y Comunales deben enviarlas oportunamente al Director del Registro Electoral.

Voto que sí.

- Practicada la votación, resultaron 11 votos por la afirmativa y 11 por la negativa.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a repetir la votación.

- Durante la votación:

Discusión en Sala

El señor Pradenas.-

Permítame fundar mi voto, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no se hace observación, se acordará que los honorables Senadores pueden fundar sus votos.

Acordado.

El señor Pradenas.-

Me voy a permitir manifestar al honorable Senado que yo insisto sobre mi punto de vista y le atribuyó muchas más trascendencia de lo que le conceden algunos de mis honorables colegas.

Yo miro esta cuestión como un paso hacia el voto plural que consiste en dar mayor importancia, mayor poder electoral a los hombres de fortuna. Se ha intentado ya esto. Yo recuerdo que un Comandante de Ejército, cuando se discutió una ley de elecciones, hizo una campaña de prensa en tal sentido, y obtuvo numerosas adhesiones. Creo que este sistema está establecido en Bélgica...

El señor Maza.-

Y no se aplica.

El señor Pradenas.-

En realidad, me extrañan las ideas emitidas por el honorable señor Lira, cuyo espíritu ecuánime en otras ocasiones, he sido el primero en reconocer. Me refiero a la observación de que solamente tienen interés en la comuna los que están ligados a ella por vínculos materiales...

El señor Lira Infante.-

Ruego al Honorable Senador que para ser exacto, cambie la frase "tienen interés" por "tienen mayor interés".

El señor Pradenas.-

Tampoco estoy de acuerdo en que tengan mayor interés los que poseen bienes inmuebles. Esto es negar el amor a la tierra, a Chile, a todos los chilenos que no son terratenientes, cuando sabemos muy bien que en la Guerra del 79, por lo menos el 95% de los chilenos que pelearon en el norte y en el territorio del Perú fueron precisamente los desheredados de la fortuna, los que no tienen tierra ni casa, y que heroicamente ganaron esa guerra.

El señor Errázuriz.-

Pero dieron la vida por Chile y no por la comuna de Santiago ni por la de Peñaflor, que es cosa distinta.

El señor Pradenas.-

Sin embargo, Su Señoría debe reconocer que la comuna, en su pequeñez, en la célula del organismo político o cívico del país y, ¿por qué han de tener menos amor a la comuna o pueblo en que nacieron los que no tienen propiedades en ella? El que nace en un pueblo, se educa en él y empieza allí su vida, allí experimenta las primeras sensaciones y por mísero, por pequeño que sea su pueblo de origen, graba tan fuertemente el cariño hacia él, que llegará a viejo y no olvidará a ese terruño, cualquiera que sea su situación posterior.

Por estas razones es que niego a Su Señoría el derecho a desconocer el amor a la comuna a los hombres que carecen de fortuna y propiedades y, a mi juicio, tanta labor puede hacer aquí un hijo de Santiago, que no tiene propiedades porque no ha podido adquirirlas o heredarlas, cómo pueden hacerla las personas que tienen fortuna o propiedades, bien o mal adquiridas, o por lo que las heredaron de sus padres. Por eso, insisto en votar negativamente la indicación de Su Señoría.

- Recogida la votación, resultó aprobada la indicación por 12 votos contra 10.

Discusión en Sala

El señor Secretario.-

“Artículo 17. (16). Las Juntas Inscriptoras de cabecera de departamento funcionarán en el local del Conservador de Bienes Raíces respectivo y las demás, en el Registro Civil”.

- Sin debate y por asentimiento tácito se dio por aprobado el artículo 17.

El señor Secretario.-

“Artículo 18. (17). Las inscripciones en los Registros Municipales serán continuas y sólo se suspenderán:

a) Desde seis meses, antes y después de la fecha señalada para cada periodo de elecciones ordinarias generales de Municipalidades; y

b) Durante el año que preceda a la fecha de caducidad de los Registros y hasta seis meses después de que entren en vigencia los nuevos”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor de la Maza.-

Formulo indicación para que en la letra a) se diga: “Desde seis meses antes hasta tres meses después, etc.”.

Esta suspensión tiene por objeto que se pueda cumplir todos los trámites necesarios a fin de que el ciudadano que requiere su inscripción se considera definitivamente inscrito. No veo la necesidad de que después de la elección permanezca cerrado el Registro por otros seis meses.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Sala para tomar en consideración la indicación formulada por el honorable señor Maza, por que ya estaba cerrado el debate.

Acordado.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Maza.

Queda aprobado en esa forma el artículo.

El señor Errázuriz.-

Rogaría al señor Presidente que solicitará el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora hasta las 7 y media.

El señor Urrutia (Presidente).-

Está prorrogada hasta las 7.8 minutos, honorable Senador.

El señor Secretario.-

“Artículo 19. (18 reformado). Tienen derecho a inscribirse en el Registro General, los chilenos varones mayores de veintiún años que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la respectiva comuna.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión.

Discusión en Sala

El señor Maza.-

Voy a formular una indicación a este artículo que, a mi juicio, viene a señalar la verdadera doctrina respecto a la distinción que existe y debe existir entre el voto político y el voto administrativo.

Voy a recordar al honorable Senado el debate que se produjo en la Comisión Redactora de la Constitución que nos rige, cuando se discutió el artículo sobre elecciones municipales.

Ese artículo habla de que debe haber registros particulares en cada comuna, y se agregaba esta frase: "para poder inscribirse en ellos, se necesitará figurar en el rol de contribuyentes de la comuna respectiva". Esta redacción, señor Presidente, que fue aprobada por la Comisión que estudió el proyecto de Constitución, obedeció aquí el voto municipal es un voto netamente administrativo que tiene por objeto indicar las personas que van a estar a cargo de la administración de la respectiva comuna. Y así como para tomar parte de las votaciones que tienen por objeto elegir los representantes ante el Parlamento, se exigen requisitos mínimos para considerar que un ciudadano puede dilucidar quién debe representar lo mejor, en el voto para la elección de regidores se requiere una condición más, y es de tener interés en la buena situación de la respectiva comuna. De ahí, por qué aquella indicación que fue aprobada por la Comisión Redactora de la Constitución figuró incorporada en una de las pruebas de aquel proyecto.

Cuando se entró a revisar la redacción de la Constitución y se llegó a este artículo, se produjo un interesante debate sobre la conveniencia o no de mantener la frase a que ya mi referido y que dice: "para poder inscribirse en ellos se necesitará figurar en el rol de contribuyentes de la comuna respectiva". Después de aquel debate se acordó suprimir esa frase para dejar a la ley las condiciones que debía reunir el electorado municipal; pero se mantuvo siempre la idea de que hubiera registros particulares para las elecciones municipales.

El señor Urrutia (Presidente).-

El honorable señor Errázuriz ha formulado indicación para prorrogar la hora hasta las siete y media.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Puede continuar y honorable señor Maza.

El señor Maza.-

Una de las razones que han determinado la deficiente administración comunal en Chile, ha consistido, precisamente en el hecho, bien notorio y desgraciado, de que en nuestro país la política ha intervenido, casi sin contrapeso, en la generación de la administración comunal. En los países que gozan de una buena administración comunal, el voto municipal es distinto del voto político, porque las condiciones que interesan especialmente al electorado municipal, no son las mismas del electorado político.

Voy a traer al honorable Senado, a propósito de esto, un recuerdo: cuando el Estado Mejicano de Texas, se anexó a los Estados Unidos de Norteamérica, se suscitó entre los habitantes una discusión respecto de la forma de administración comunal. Los nuevos soberanos de aquel territorio, querían implantar desde luego el sistema norteamericano, que había dado espléndidos frutos en aquel país, y los antiguos habitantes querían mantener el primitivo sistema de elecciones municipales.

Para obviar las dificultades producidas, se adoptó un sistema doble: al lado de una comuna al estilo mejicano, se formó otra al estilo americano. A los pocos años, se vio que esta última comuna progresaba y adquiría espléndidos servicios locales: escuelas, stadium, baños públicos, sanitarios, dispensarios, etc. En cambio, las comunas administradas, según el sistema mejicano, continuaban llevando una vida rutinaria, como antes, constituidas en pequeños parlamentos, con los correspondientes cambios de alcaldes, voto de censura, acaparamiento de los empleos para los paniaguados, etc., en una palabra, con la presidencia de atención de los servicios locales.

Y el fenómeno que se produjo entre las comunas de tan distintos sistemas, quien no tenían otro deslinde que una calle, fue éste, señor Presidente: la comuna sajona, o sea, las administradas por el sistema sajón, fueron absorbiendo a las comunas que seguían siendo administradas por el sistema mejicano, hasta que en el Estado de

Discusión en Sala

Texas, como en el resto de Estados de la Unión, se ha establecido el sistema único. El de la buena y verdadera administración municipal.

¿Cuál es el secreto de esto, señor Presidente?

El secreto exclusivo está, en que las elecciones municipales y en la administración local, toman parte de las personas que tienen interés en la buena administración comunal.

Desgraciadamente, temo que estas ideas caigan en el vacío en nuestro Parlamento, porque van contra un mal endémico entre nosotros, cuál es, el de que se ha hecho y se sigue haciendo política en las Municipalidades, con grave perjuicio de la administración comunal; pero, entiendo yo, como tengo, estas convicciones que son, a mi juicio, profundamente democráticas, puesto que distinguen la política de la administración, en los casos en que esta debe ser divididas, y al mismo tiempo, tienden a dar a cada caso lo que le corresponde, voy a formular, señor Presidente, una indicación que consulte esta idea incorporada al proyecto de Constitución y que más tarde fue retirada pero no con el propósito de excluirla, sino de esperar que se dictara esta ley para conseguirla.

Pasó, pues, a la Mesa, una indicación que propone cambiar la frase “y que estén domiciliados en la respectiva comuna”, por esta otra: “y que figuren en el Rol de Contribuyentes de la respectiva comuna”.

El señor Pradenas.-

Yo lamento que el honorable señor Maza, viejo campeón de la igualdad y las libertades públicas en Chile, presentó una moción para conceder el privilegio exclusivo de la administración de las comunas a los potentados, a los que tienen propiedades, estableciendo, así, como decía hace un momento, una diferencia de castas.

El señor Maza.-

¿Me permite, señor Senador?

Yo no hablo en mi indicación de mayores contribuyentes, sino tan solo de los que pagan alguna contribución de cualquiera naturaleza que sea, y Su Señoría sabe que hay contribuciones hasta de un peso cincuenta centavos o dos pesos al año.

El señor Pradenas.-

Si se hiciera un estudio sereno y se fuera a la raíz del asunto, se llegaría a la conclusión de que en realidad, no las paga nadie más que el pueblo trabajador, porque si las masas no trabajan y no producen, seguramente no habría capitales para emplear en el pago de contribuciones y en la alimentación de los contribuyentes. En el fondo, el que paga todas las contribuciones es el pueblo, que es el único que produce.

Pero, señor Presidente, el honorable señor Maza, nos trae una remembranza de los Estados Unidos, donde las Municipalidades según nos dice Su Señoría, se rigen solamente por los contribuyentes, y que allí no se hace política a este respecto.

Sin embargo, olvida el honorable Senador, que el propio Alcalde de Nueva York, Mr. Walker, jefe del Partido Demócrata de aquel país, fue procesado hace poco por algunas incidencias ocurridas en aquella Corporación, y acusado, por la parte contraria, o sea, por el Partido Republicano. Y lo que ocurre en Nueva York, sucede también en Chicago, donde las fuerzas políticas son las que eligen al Alcalde de la ciudad, y en Chile - tenga la seguridad el honorable Senador- aún estableciendo la disposición que propone Su Señoría, siempre los Alcaldes pertenecerían a un partido político, ya sea al Radical, Conservador o Demócrata, en un 90 por ciento de los casos, aunque fueran solo los contribuyentes los que votaron y por consiguiente, siempre tendríamos Municipalidades políticas.

A mi juicio, es una aberración negar a un ciudadano chileno, por el hecho de no tener fortuna, el cariño a la tierra donde nació, al pueblo donde se desarrollaron sus facultades físicas e intelectuales, y en mi concepto, nada justifica esa excepción.

Además, hoy se empieza por las Municipalidades, mañana, aceptada ya esta medida, puede ser ampliada a la elección de los congresales y más tarde en la de Presidente de la República.

Discusión en Sala

¿Qué diferencia hay entre los intereses económicos de la comuna y los intereses generales del país? creo que mucho más importante es la elección de un representante del pueblo, que viene al Congreso a legislar, a dictar leyes, de las cuales puede resultar la bancarrota, la ruina o bien la prosperidad y la riqueza de la nación, que la elección de los miembros de una Municipalidad. Siendo el Congreso el que dicta las leyes económicas, las leyes que establecen los impuestos y el que declara la guerra, ¿cómo no va a tener su elección más importancia que la de un municipio de una comuna cualquiera, la Chuncunco, pongo por caso?

Si se quita al pueblo el derecho de elegir sus representantes en las comunas, es indudable que, con el mismo fundamento, se reclamará mañana también la exclusividad de la elección del Parlamento en manos de los poseedores de esas fortunas, que, como decía hace un momento, pueden haber sido bien o mal adquiridas.

Yo no comprendo - y puede que esto sea una obcecación mía - que en un país al que se llama democrático, se pretenda desvirtuar tan fundamentalmente el concepto de la acción cívica, porque, a mi juicio, las Municipalidades son las células generadoras de las actividades cívicas y aunque quiera darse a las Municipalidades el carácter de organismos administrativos, se pierde éste en época de elecciones.

Nada aconseja variar el sistema establecido en el país, y si la administración es buena o mala, esto último no se debe a la acción indisciplinada de los partidos políticos o a las ambiciones de los paniaguados, como decía hace un momento el honorable señor Maza.

En mi concepto, esto se debe más que todo a la falta de Cultura de los hombres que han estado a cargo de las comunas, y la cultura de un pueblo no se renueva o vigoriza en 24 horas.

Sin embargo, hemos tenido numerosos ejemplos de buena administración comunal, como el caso de un Alcalde de Antofagasta, distinguido miembro del Partido Radical, que hizo una administración ejemplar, por su honradez y por el progreso edilicio que alcanzó esa ciudad del norte.

¿Se podría asegurar, entonces, el hombre que tiene fortuna, es más honrado que el que no dispone de ella?

Por el contrario, tenemos en nuestro país numerosos casos de alcaldes y aún de altos funcionarios públicos que, No obstante de haber sido poseedores de fortuna y de haber nacido en ambiente elevado al cual no llega el pueblo trabajador, han delinquido y defraudado sumas considerables, no solamente en la administración comunal sino también en los cargos públicos que servían. Esta acusación no puede formularse en contra de los modestos funcionarios municipales.

El Partido Demócrata sostiene que un país democrático no puede otorgar privilegios odiosos a una clase determinada, aunque esta posea el noventa por ciento de la fortuna, señor Presidente, no es patente de mayores medios intelectuales, ni culturales, ni honorabilidad y yo considero tan honrado a un obrero o a un empleado como a un propietario o al dueño de una gran fortuna. En consecuencia, nosotros reclamamos la igualdad ante la ley y ante las elecciones para todo el pueblo de Chile, sin excepción de ninguna especie.

Nadie tiene derecho en el país a colocar al pueblo, a los trabajadores, que todo lo producen, en la condición de los parias de la India, en favor de los cuales hoy día su apóstol y jefe espiritual, hay una inseguramente se encamina a la muerte. Mientras en aquel país, dominado por un Imperio, se levanta la muchedumbre para destruir los privilegios, en el nuestro, que se hace llamar democrático, republicano, se presenta tan indicaciones tendientes a negar la intervención electoral al pueblo trabajador, por el delito de no contar sino con sus manos y sus cerebros para elaborar y producir y no tener la oportunidad de hacer fortuna fácil, en alguna ocasiones o con enormes sacrificios en otras, ya sea porque, seguramente, no se encontraba en el sur del país cuando se hicieron en Chile grandes concesiones de tierra y, en consecuencia no pudo hincar su garra en esas tierras que pertenecían antes al Fisco y que después cayeron en manos de los particulares.

No se justifica, a mi entender, la pretensión inaudita de negar al pueblo de Chile, por tener la desgracia de ser pobre, el derecho a intervenir en las elecciones municipales, y por esto, mi voto y seguramente también el de mis honorables colegas de partido, será contrario a esta indicación que involucra la negación de todo principio democrático de igualdad y es el comienzo de la protección hacia una clase privilegiada, que hoy empieza a actuar en la comuna, para elegir al príncipe, entre el núcleo privilegiado que se cree con derecho a seguir dominando en este país.

El señor Concha.-

Discusión en Sala

Voy a poner algunos ejemplos de interés que demuestran los contribuyentes por la administración comunal.

Si en una comuna hay un rodillo, por ejemplo, que está en manos del Alcalde respectivo y se trata de encontrar un mecánico para manejarlo, en circunstancias que hay un excelente mecánico que está cesante desde hace más de 10 meses, el Alcalde de la comuna, la primera cosa que hace, porque casi siempre es un hombre que pertenece a la clase pudiente, no es precisamente decir: vamos a ocupar a éste que es un buen mecánico y está cesante, sino que manda llamar al mecánico que ocupa el compadre suyo, que es el dueño de un fundo, y al que cierta época del año se le necesita para que atienda la máquina trilladora. Es a ese mecánico al que hay que ocupar en el rodillo aplanador, porque el compadre no tiene trabajo que darle en aquel momento.

Si en una localidad hay escuelas públicas, ¿Se preocupan los alcaldes de su funcionamiento? he visitado diversas localidades y en ellas los mayores contribuyentes se despreocupan en absoluto de las escuelas. Los mayores contribuyentes tienen casi siempre a sus hijos en los colegios de Santiago.

El señor Pradenas.-

¿Permítanme una observación Su Señoría?

Hay otro aspecto de esta cuestión.

Muchas veces los Alcaldes de las comunas son grandes propietarios. Resulta aquí cuando hay en la comuna un rodillo para el arreglo de los caminos comunales, lo primero que hace el Alcalde es hacerlo pasar y repasar el camino frente a su propiedad, aunque los demás caminos estén en un estado lamentable. El Alcalde no va a arreglar por ninguna consideración los caminos comunales sino únicamente el camino que pasa frente a sus propiedades.

El señor Concha.-

Exacto, cuando se trata de hacer construir o reparar un camino, el Alcalde, en general, manda llamar a un ingeniero de Santiago y le da instrucciones para que ocupe a los inquilinos del fondo del compadre tal o cual que en esta época no tiene trabajo, porque no es tiempo de cosechas.

Al dueño de este fondo le conviene que sus obreros estén ocupados, porque tiene una pulpería y allí están obligados sus obreros a comprar lo que necesitan. Se hace lo posible por ocupar a los obreros de este caballero, que es un hombre pudiente, que tiene muchas influencias en Santiago y mañana le puede ser muy útil.

Así, en esta forma de compadrazgos, se manejan los intereses locales en tantos casos. Yo he visto en el norte de Chile cómo los inquilinos de un gran fundo, iban a trabajar en el camino y no se daba ocupación de ningún modo a los estantes, a pesar de que se habían concedido los fondos precisamente para ocuparse antes en esta clase de obras.

En cuanto a las escuelas públicas, en ellas son una calamidad en los campos. No hay un solo hacendado que no sea lo suficientemente razonable para concederles a los maestros lo que necesitan. Si se les pide un metro de alambre o tres tablas de manera para hacer alguna reparación urgente, una carretada de zarzamora para reparar las cercas, pues no la conceden jamás. Solo se preocupan de sus propiedades.

Si hay qué hacer una plaza en un pueblo, el Alcalde y los mayores contribuyentes, además de dar ocupación a sus inquilinos, eligen un punto estratégico que pueda favorecer los valorizando su propiedad o la de los compadres; pero jamás se ve un pequeño terreno apropiado para una plaza de juegos en que se diviertan los hijos de los pobres que no tienen en qué distraerse.

No, señor Presidente, el altruismo no hay que buscarlo entre los contribuyentes. Estos, por regla general, son los más egoístas.

Yo no niego que entre las señoras existe generosidad. Ellas organizan y mantienen algunas obras como las que tienen por objeto dar desayuno a los niños antes de que vayan a las escuelas, hacerles regalos de ropas, zapatos; pero no nos vengan a decir que los contribuyentes que manejan las comunas se han preocupado alguna vez de estas cosas que no son reproductivas.

Discusión en Sala

El señor Errázuriz.-

Lamento que una persona tan reposada como Su Señoría, incurra en tantas inexactitudes como las que está diciendo.

Su Señoría no podría citar un fundo que no tenga un potrero demás destinado a cancha de fútbol, por ejemplo. Si no lo ha visto, quiere decir que no ha estado en el campo. Su Señoría habrá estado en las minas, pero a los fondos parece que no ha ido nunca.

El señor Concha.-

Conozco el campo porque pasó la mitad del tiempo fuera de Santiago. Aún más, puedo citar casos concretos como el fundo de don Pedro Blanquier, en Codao, y otro de los fundos más grandes que existen en esa zona, el nombre de cuyo propietario no recuerdo. En estos fondos, a los obreros se les paga dos pesos al día y se les obliga a estar de pie desde antes de que amanezca. En ninguno de esos fundos hay distracciones para los trabajadores.

No niego al honorable senador que hay instituciones organizadas por el sexo femenino que se ocupan efectivamente de los obreros; pero encontrar altruismo interés por la gente pobre en el sexo masculino, no sólo es un caso de excepción, sino un fenómeno.

Hace poco tiempo pasé unos días en la comuna donde el 95% de los niños iban a la escuela descalzos y sin desayuno. En la escuela no había siquiera un patio con un espacio de cuatro metros bajo techo donde los niños pudieran jugar. Así estas escuelas suelen cerrarse en el invierno, porque los caballeros contribuyentes que tienen grandes negocios, tienen también grandes preocupaciones y no disponen de tiempo para preocuparse de las necesidades de los obreros ni de los intereses de la comuna.

Por estos motivos no votaré la indicación del honorable señor Maza. Aquí estamos en Chile y no en Estados Unidos, si un yanqui fuera Alcalde de un pueblo y tuviera allí su propiedad, estoy seguro de que no permitiría que la plaza se hiciera frente a ella por decoro, por dignidad y por orgullo. Pero en Chile, somos de otra clase y los contribuyentes son tan políticos como cualquier otro ciudadano, si es que no son más políticos. Aquí todos somos políticos llegado el momento.

Por ese motivo votaré en contra de la indicación.

El señor Maza.- Lamento no haber sido comprendido en las observaciones que hice y especialmente de no haberlo sido por el senador por Santiago. El discurso del honorable Senador no ha rebatido, por supuesto, mi tesis sino que se ha referido a cosas bien distintas de las razones en que funde mi voto.

El sufragio municipal representa una función distinta del sufragio universal, pues tiende a un fin absolutamente administrativo y no político y la prueba evidente de que el propio honorable senador acepta esta distinción que hay entre la facultad política de la Facultad de administrativa, es que Su Señoría acepta el voto de los extranjeros, tratándose de elecciones municipales, y no lo acepta tratándose de elecciones políticas.

El señor Pradenas.-

Yo no he hablado nada de los extranjeros. Con respecto a que la elección del poder comunal es sencillamente para administrar la comuna, pregunto Su Señoría ¿qué razones hay para conceder exclusivamente a los propietarios el derecho de administración darla y no a los que viven en ella?

El señor Errázuriz.-

No dice propietarios, sino contribuyentes...

El señor Morales.-

Pero para ser contribuyente se necesita ser propietario...

El señor Errázuriz.-

¿Cómo puede decir eso Su Señoría...?

Discusión en Sala

El señor Maza.

- Yo rogaría a que se me dejara continuar.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ruego a los honorables senadores se sirvan no interrumpir.

Está con la palabra en honorable señor Maza.

El señor Maza.-

Se trata de una función distinta y, en consecuencia, las calidades para formar parte de esa función deben ser también distintas.

Hay países en que existe, por ejemplo, el voto escolar. el primer sufragio femenino se produjo en la isla de Mann, en Inglaterra, para el voto escolar; allí se dio a las mujeres el derecho a voto.

Hay países en que los jueces se designan por elección y en cada una de estas funciones, la calidad de las personas que tienen derecho a elegir, tiene diferenciaciones. No se trata, ni con mucho, de que elijan los pudientes, lo que oportunamente llegaron al reparto de las tierras en el sur ni los que oportunamente llegaron al reparto de las salitreras en el norte; se trata de que voten los que contribuyen a la mantención de la comuna. Si el señor Senador se toma el trabajo de leer un rol de contribuyentes, Vera que los pequeños propietarios que pagan contribuciones de dos, cinco o diez pesos, son miles, contra décimas o cientos de propietarios que tienen tierras y que pagan fuertes contribuciones.

Estoy tan convencido de lo que digo, creo tan democrático lo que sostengo, me imagino que Su Señoría, sin pensarlo bien, está defendiendo una teoría enteramente contraria a los principios de su propio partido, porque al permitir que voten aquellas personas que aprenden a leer un reglón y a rubricar su firma, con el sólo fin de participar en las elecciones justifica y deja en pie la supremacía de los grandes propietarios que mantendrán su influencia por medio del cohecho en las elecciones municipales. En cambio, si el derecho a votar lo tienen solamente los que contribuyen a la mantención de la comuna, porque poseen un negocio, un coche, un caballo, etc., es decir, aquellos que pagan pequeñas contribuciones y que son, repito, miles contra décimas, estaremos seguros de que el dinero no influirá en las elecciones municipales que después se ocuparán preferentemente en arreglar el camino de su fondo o de facilitar los elementos para mejoras, el que conduce al de un gran propietario. Entonces votarán los que tienen intereses en la comuna, todos los que pagan contribuciones, pues no son solo los grandes potentados los que deben cumplir la función municipal, que es distinta de la función política.

El señor Urrutia (Presidente).-

Habiendo llegado el término de la obra, se levanta la sesión.

- Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,

Jefe de la Redacción.

Discusión en Sala

2.12. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 23 de agosto, 1933. Oficio en Sesión 41. Legislatura 239.

LEY DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Continúa la sesión.

Corresponde seguir tratando el proyecto de ley sobre elecciones municipales.

Está en discusión particular el artículo 19.

Ofrezco la palabra.

El señor Silva Cortés.-

Pido la palabra.

El señor Urrutia (Presidente).-

Tiene la palabra su señoría.

El señor Silva Cortés.-

En el debate sobre el artículo 19 del proyecto sobre Elecciones de Municipalidades, se han expresado por algunos señores Senadores demócratas conceptos sobre el sufragio universal igualitario y sobre condiciones y requisitos para votar; y se ha aludido a los contribuyentes en una forma que, a mi juicio, requiere por lo menos una breve contestación.

La democracia no es ni puede ser la igualdad omnímoda de todos los hombres, en orden a los derechos políticos y civiles.

El señor Hidalgo.-

Eso no ha pasado nunca en Chile.

El señor Silva Cortés.-

La democracia es solamente el Gobierno de una Nación por el pueblo de la misma.

El señor Pradenas.-

Pero no la fortuna.

El señor Silva Cortés.-

Un buen Gobierno, un ideal de Gobierno consiste en que la autoridad y las facultades directivas estén en manos de los de mayor capacidad, de los más aptos por sus virtudes y por sus inteligencias.

El sufragio universal absolutamente igualitario no puede dar buenos resultados en el orden político ni en el orden administrativo; y en todos los regímenes constitucionales se asegura a todos los ciudadanos la admisión a las funciones públicas si tienen las condiciones o calidades que señalan las leyes.

Para elegir congresales legisladores; para elegir Jefe del Estado, se exigen generalmente un mínimo de requisitos personales, como los de tener cierta edad y saber leer y escribir.

Para elegir administradores de los intereses locales, de los Municipios, es siempre conveniente exigir algo más, o sea, que se tenga algún interés especial que se supone existirá en los que contribuyen a los gastos públicos de interés en la localidad.

Discusión en Sala

El señor Pradenas.-

Esa no es una presunción legal. Es un concepto de su señoría, nada más.

El señor Silva Cortés.-

Voy a explicarme, señor Senador. Tenga su señoría la bondad de oírme con calma y después me contestará.

El señor Morales.-

Si me dejara, yo diría que esta no es una presunción legal.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ruego a los señores Senadores se sirvan no interrumpir.

El señor Silva Cortés.-

No se trata de una presunción de derecho civil o privado, sino de una suposición natural que puede servir de base a una disposición legal para los Municipios.

En la ciudad, en la comuna rural o urbana, el que paga impuestos para los servicios locales tienen mayor interés en la buena administración.

Aquí se ha dicho que se trata de establecer privilegios para los ricos.

El señor Pradenas.-

Pero el hecho es que los ricos gozan de los mayores privilegios.

El señor Silva Cortés.-

No se trata de esto. Nadie ha podido pensarlo seriamente.

Los contribuyentes no son solo los ricos. Al contrario, por su número, siempre considerablemente superior, lo son los pobres.

También se ha dicho que se trata de favorecer o dar intervención preferente solamente a los enriquecidos por el trabajo material personal de los obreros.

Lamentablemente se olvidan los muchos otros modos de adquirir, unos originarios y otros derivativos, todos legítimos.

En lo que no han estudiado o no conocen el derecho escrito, esas declaraciones exitosas forman un prejuicio injusto contra los que, por diversos capítulos, pagan contribuciones directas.

En la reforma constitucional del año 1925, prevaleció la idea de dejar a las leyes futuras el señalamiento de las condiciones o requisitos o detalles de la elección de Municipalidades.

En consecuencia, yo creo que es buena la indicación del honorable Senador por Valdivia y Chiloé señor Maza. En general, su idea es muy recomendable, sin perjuicio de algunas adiciones convenientes.

He notado que el honorable Senador por Santiago señor Pradenas algunas imprecisiones y actitudes muy contrarias a lo que estoy diciendo; y yo, viejo parlamentario, siempre respetuoso de todos mis colegas y siempre inclinado a reconocer a todos sinceridad de convicciones y derechos para expresarlas con libertad, reclamo para mí igual tratamiento, en esta alta Corporación legislativa.

El señor Pradenas.-

Me perdonará el honorable señor Silva Cortés que haya violentado mi costumbre de no hacer interrupciones y lo haya hecho cuando su señoría formulaba sus observaciones; pero se hiere profundamente mi espíritu al

Discusión en Sala

contemplar el calor con que se defienden los privilegios de una clase, de los poseedores de la fortuna, en contra de los que no la tienen.

Mi honorable colega el señor Silva Cortés, con un calor inusitado, que no ha empleado en otros debates de interés público, defiende la tesis sustentada por mi honorable colega señor Maza, autor de la indicación para conceder el privilegio de tomar parte en las elecciones municipales solamente aquellos que pagan contribuciones, es decir, a los dueños de la tierra, a los dueños de los inmuebles, y en general, A los que tengan negocios sujetos al pago de patentes.

En Chile, debe haber tal vez un millón de hombres que laboran día y noche en el campo, en la fábrica, en la mina y que no pagan la contribución que les es de derecho a emitir su voto en favor de los ciudadanos que ellos estimen que reúne las calidades para llegar a ocupar un asiento en el Municipio local.

El señor Errázuriz.-

Ya que Su Señoría habla de un millón de hombres, permítame una pregunta. ¿Sabe Su Señoría cuántos son los ciudadanos chilenos, inscritos en los Registros Electorales?

El señor Pradenas.-

Sé cuántos son, pero sé cuántos son los obreros y los empleados que hay en Chile. El honorable señor Errázuriz no podrá negar que los empleados y obreros chilenos no bajan de un millón de hombres.

El señor Errázuriz.-

De 800 mil que son los que cuentan con los requisitos para inscribirse, solamente hay inscritos 400 mil.

No es, por consiguiente, tanto el empeño que tiene los obreros y los empleados por ejercer sus derechos electorales.

El señor Pradenas.-

No es culpa mía, señor Senador. El hecho es que hay un millón de hombres que trabajan y que todo lo que producen en Chile. El que ara los campos, el que siembra la tierra, el que cosecha para los patrones, el que extrae del fondo de las minas del carbón para enriquecer al propietario de ellos, al que labora en las pampas del salitre, al que trabajan las minas cupríferas para los norteamericanos, todos son chilenos. Y ese millón de hombres que trabajan en el fondo de la mina o en la superficie de la tierra o como empleados en las oficinas, seguramente solo un 10% pagarán contribuciones directas a los municipios; otro noventa por ciento no paga.

Su Señoría quiere impedir que tomen parte en las elecciones los obreros y empleados que están en estas últimas condiciones y el honorable señor Silva Cortés, en el fogoso discurso que acabamos de oír, afirma que éste es un procedimiento democrático, que esto conduce a la elección de los hombres más versados, más dignos, más honestos para la administración comunal.

Yo le pregunto al honorable señor Silva Cortés, si la virtud, si la honestidad de los hombres se puede medir únicamente por la cuantía de su fortuna.

El señor Silva Cortés.-

No, señor.

El señor Pradenas.-

¿Entonces, cómo es posible que se le impidan el derecho a sufragio a los obreros y empleados cuya honorabilidad y honestidad, en muchas ocasiones están por sobre la honestidad y la moralidad de la gente que tiene fortuna, de las personas que la han adquirido en buenas o malas condiciones?

Esto es mucho más grave de lo que se suponía al iniciarse este debate, como ya tuve oportunidad de decirlo ayer: se presenta una indicación, como una cosa inocente, sencilla en apariencia, pero que, en el fondo, es de una gravedad inusitada, porque no significa otra cosa que el comienzo del régimen fascista que pretenden implantar en

Discusión en Sala

Chile las castas privilegiadas, para elegir dentro de ellos a los hombres que han de representarlos en el Municipio, en el Parlamento y en el Gobierno nacional.

¿Cómo es posible que en este país, a estas alturas y con la cultura adquirida por las clases trabajadoras en los últimos decenios, con la moralidad adquirida por los hombres que trabajan, se pretenda impedirles que sufragan en las comunas porque no tiene ninguna propiedad, porque no pagan contribuciones? ¡Cómo si de ellos fuera la culpa de que no tengan una propiedad; como si de ellos fuera la culpa de que no paguen contribuciones por no tener algunos miles de pesos para instalar un negocio!

El señor Gumucio.-

Su Señoría está repitiendo constantemente la cuestión de la propiedad, como si no hubiera más contribución que esa, cuando el honorable Senador sabe que eso no es efectivo y que hay otras contribuciones.

El señor Puga.-

Naturalmente que en estos bancos se sabe que, hay personas que pagan contribuciones y no son los profesionales.

El señor Gumucio.-

Hasta los vendedores ambulantes pagan contribuciones.

El señor Morales.-

Y, ¿acaso no son propietarios?

El señor Puga.-

Hay que tomar en cuenta que un modesto profesor de escuela, que tiene una educación más que suficiente, no paga contribución. ¿Por qué lo vamos a dejar sin derecho a inscribirse y sufragar?

Porque...

El señor Silva Cortés.-

Ese profesor paga por su sueldo la contribución a la renta.

El señor Puga.-

La mayoría de los que pagan contribuciones, son precisamente propietarios o dueños de negocios.

El señor Morales.-

Todos los contribuyentes son propietarios.

El señor Azócar.-

Un profesor primario no paga impuesto a la renta.

El señor Errázuriz.-

Paga el dos por ciento sobre su sueldo.

El señor Puga.-

Pero, creo que la moción del honorable señor Maza, está concebida en estos términos: "los que estén inscritos en el Rol de Contribuyentes..."

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a dar lectura a una indicación que ha llegado a la Mesa.

Discusión en Sala

El señor Secretario.-

El honorable señor Figueroa pide segunda discusión para el artículo, conjuntamente con la indicación en debate, su indicación está apoyada por los Senadores señores Señoret y Michels.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a leer la indicación.

El señor Secretario.-

La indicación que se discute propone sustituir la frase que dice "y estén domiciliados en la respectiva comuna" por esta otra: "que figuren en el Rol de Contribuyentes de la respectiva comuna".

El señor Puga.-

Estarán de acuerdo conmigo los señores Senadores en que la indicación no expresa lo que creían. Un profesor no está inscrito en el Rol de Contribuyentes, de modo que teníamos razón.

El señor Pradenas.

- Los obreros, tampoco están inscritos en el Rol de Contribuyentes, ni pagan impuesto a la renta. ¡Cómo van a contribuir, si los terratenientes les pagan 1 peso por día!

Es ridículo pensar que con salarios que en término medio no suben de 6 pesos diarios, los obreros puedan pagar contribuciones!

El señor Rodríguez de la Sotta.-

Está hablando de los profesores el Honorable señor Puga.

El señor Pradenas.-

Pero yo hablo de los obreros, señor Senador.

¿Cómo se pretende dejar sin derecho a sufragio a los obreros del país y a los empleados modestos?

El señor Figueroa miembro del Partido Radical pide segunda discusión para la indicación del señor Maza.

El señor Figueroa.-

¿Y qué le extraña, señor Senador, que pida segunda discusión?

El señor Hidalgo.-

Que no es pertinente.

El señor Pradenas.-

¡Si no me extraña, honorable colega!

¿Qué me va a extrañar la acción del Partido Radical después de todo, lo que hemos visto en el desgraciado contubernio que mantiene con el Partido Conservador?

El señor Señoret.-

Su Señoría no tiene derecho para expresarse en esta forma, cuando no sabe el propósito de la indicación.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ruego al señor Senador se sirva dirigirse a la Mesa.

Discusión en Sala

El señor Pradenas.-

¿Qué me va a extrañar la actitud de Sus Señorías, si hace ya mucho tiempo que han abandonado la causa del pueblo, que ayer defendieron, pero que hoy abandonan para hacer causa común con los elementos más reaccionarios del país?

El señor Figueroa.-

¡Qué sabe Su Señoría acerca de cómo vamos a votar!

El señor Pradenas.-

El contubernio que Sus Señorías mantienen con los conservadores lo revela.

El señor Urrutia (Presidente).-

¡Ruego nuevamente a Su Señoría que se dirija a la Mesa!

- Los señores Senadores Pradenas, Figueroa, Señoret y otros promueven un violento incidente.

El señor Pradenas.-

¡Es inútil que los señores Senadores griten, porque la verdad de mis palabras no la pueden desmentir!

El señor Urrutia (Presidente).-

¡Su Señoría debe dirigirse a la Mesa! ¡Ruego a los señores Senadores que no interrumpan al honorable señor Pradenas...!

- Hablan a la vez los señores Pradenas, Figueroa y Señoret.

El señor Urrutia (Presidente).-

¡Llamo al orden al honorable señor Pradenas!

Ruego a los señores Senadores que no interrumpan.

El señor Hidalgo.-

¡El Senador que interrumpió es el llamado al orden...!

El señor Urrutia (Presidente).-

La Mesa sabe cumplir con su deber, honorable Senador.

El señor Hidalgo.-

Perdóneme, señor Presidente; si yo estoy con la palabra y alguien me interrumpe en forma impertinente, es al que interrumpe al que Su Señoría debe llamar al orden.

El señor Pradenas.-

Si yo tengo la palabra, señor Presidente, y soy violentamente interrumpido, me parece que la obligación de la Mesa no es llamarme al orden a mí si no a quien interrumpe.

El señor Urrutia (Presidente).-

La Mesa ha rogado repetidas veces a Su Señoría que se dirija a ella y Su Señoría ha faltado al Reglamento al continuar dirigiéndose directamente a algunos señores Senadores.

Enseguida, he invitado a los señores Senadores a que no interrumpan al honorable señor Pradenas...

Discusión en Sala

El señor Hidalgo.-

Su Señoría llamó primero al orden al honorable señor Pradenas.

El señor Urrutia (Presidente).-

El honorable señor Pradenas debe dirigirse a la Mesa.

Puede continuar Su Señoría, y le vuelvo a rogar que se dirija al Mesa.

Pido, al mismo tiempo, a los señores Senadores que se sirvan no interrumpir.

El señor Pradenas.-

Me dirijo a la Mesa y al Senado de la República, señor Presidente.

Si el nombrado al Partido Radical, en cambio no he personalizado y sí he sido interrumpido por el honorable señor Figueroa, Su Señoría ha debido llamar al orden al señor Senador y no a mí.

El señor Urrutia (Presidente).-

Permítame, honorable Senador. En repetidas ocasiones, Su Señoría ha interrumpido a otros oradores en la misma forma en que ahora lo ha experimentado por sí mismo y la Mesa no lo ha llamado al orden porque no puede estar llamando al orden a un señor Senador ni a todos los señores Senadores, por una falta al Reglamento. En este caso, Su Señoría se dirigió directamente a los honorables señores Figueroa y Señoret; la Mesa llamó repetidas veces la atención de Sus Señorías sobre el particular, rogándole que no continuará haciéndolo; pero Su Señoría no tomó en cuenta el pedido de la Mesa y entonces me vi precisado a llamar al orden al señor Senador, porque no oí ni las expresiones de Su Señoría ni la de los señores Senadores que hablaban al mismo tiempo.

Por lo demás, Su Señoría puede reclamar de la conducta de la Mesa.

El señor Pradenas.-

No reclamo, señor Presidente, porque aunque es injusta la conducta de la Mesa, seguramente que será aplaudida por la mayoría de los miembros de este Honorable Cuerpo Legislativo, que refleja...

El señor Urrutia (Presidente).-

Me va a permitir que lo interrumpa Su Señoría, para consultar a la Sala acerca del proceder de la Mesa.

El señor Pradenas.-

No he reclamado, señor Presidente.

El señor Walker.-

Su Señoría no tiene derecho a hacer semejante imputación al Senado ni a la Mesa.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a votar la consulta que hace la Mesa a la Sala.

Los señores Pradenas y Azócar.-

¿Qué consulta?

El señor Urrutia (Presidente).-

La Mesa no puede aceptar las palabras del honorable señor Pradenas.

El señor Azócar.-

Discusión en Sala

Nadie reclama de la conducta de la Mesa.

El señor Urrutia (Presidente).-

El honorable señor senador debe retirar las expresiones que ha advertido acerca de la conducta de la Mesa. En caso contrario, la Mesa consultará a la Sala al respecto.

El señor Pradenas.-

Agradecería al señor Presidente, que me dirija que expresiones son las que debo retirar.

El señor Rodríguez de la Sotta.-

El concepto de "injusta" que ha aplicado a su conducta.

El señor Pradenas.-

Recuerdo bien mis palabras, señor Presidente. He dicho que nada sacaría con reclamar porque, estaba seguro de que la mayoría le daría la razón. He hablado en un caso hipotético y no actual señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Agradezco la explicación de Su Señoría.

El señor Lira Infante.-

Permítame, señor Presidente. Subsiste aún la necesidad de una explicación.

En este caso queda latente una acusación que hace el honorable señor Pradenas a la mayoría del Honorable Senado, por qué ha expresado claramente que aunque la conducta de la Mesa fuese injusta, esta mayoría la habrían parado. Semejante acusación es absolutamente infundada y gratuita.

El señor Pradenas.-

También he hablado sobre la posible acción de la mayoría.

El señor Urrutia (Presidente).-

Puede continuar Su Señoría.

El señor Pradenas.-

Supongo que en esta ocasión como en anteriores existirá el contubernio entre el Partido Radical y el Conservador. Es la suposición que hago. Si los hechos demuestran lo contrario, estoy llano a dar explicaciones.

El señor Figueroa.-

De la misma manera Su Señoría ha supuesto que por el hecho de haber pedido segunda discusión, vamos a votar en determinada forma. El honorable Senador no tiene por qué suponer intenciones.

El señor Pradenas.-

He dicho solamente que nada me extrañaría, pues el Partido Radical que fue hasta hace pocos años atrás, el paladín de las libertades públicas, el que elevó en alto el estandarte de las reivindicaciones populares, siguiendo el camino trazado por sus más señalados apóstoles, como Mac-Iver, Gallo, Matta...

El señor Hidalgo.-

Mac-Iver fue el más feroz individual individualista.

El señor Pradenas.-

Discusión en Sala

... Ha estrechado en los últimos tiempos sus filas con los elementos más reaccionarios de este país, con el Partido Conservador y los partidos que defienden un individualismo a outrance y con la Milicia Republicana, que pretende instaurar el fascismo en el país. He dicho que nada me extraña en el Partido Radical que ha plegado sus banderas desde hace mucho tiempo y no tiene un hombre con brazo robusto que las levante en lo alto para que sean agitadas por los vientos de la libertad y de las grandes aspiraciones populares.

¿Podría extrañarme, señor Presidente, de que el Partido Radical votará mañana esta moción que impide al pueblo tomar parte en el sufragio para elegir las Municipalidades?

¡Qué me va a extrañar!

Unidos por intereses comunes, por intereses económicos, con los hombres que militan en los partidos Conservador y Liberal y que solamente persiguen la finalidad de aplastar toda tendencia que significa la liberación del pueblo de la postración económica en que hoy día se encuentre e impedir su triunfo en las urnas por los medios legales que les franquean las leyes, van ya trazando una huella dolorosa en la conciencia pública.

El señor Gumucio.-

Las expresiones que a cada momento emplea el señor Pradenas contra el partido Conservador no las toma en cuenta y no las contesto, porque no vale la pena hacerlo.

El señor Pradenas.-

Si el honorable señor Gumucio no toma en cuenta mis expresiones, quiere decir que a Su Señoría le interesa mucho más mantener los privilegios de una clase sobre los derechos del pueblo, que no los derechos del pueblo sobre los intereses de una clase privilegiada.

Estoy defendiendo un principio democrático que lo establece la Carta Fundamental de la República, cuál es de que en Chile no hay clases privilegiadas...

El señor Hidalgo.-

Eso es pura música.

El señor Pradenas.-

Exacto; música clásica.

Por medio de este proyecto, se pretende reafirmar el predominio de una clase ya privilegiada por los medios económicos.

Tendrán solo derecho a participar en las Elecciones Municipales aquellas personas que poseen bienes de fortuna, tal como lo manifestaba con toda razón el honorable señor Morales, aquellas personas que tienen una propiedad, aunque no consista en tierras, pues pueden tener la propiedad de un negocio, de un despacho o de una tienda, que son los que pagan contribuciones.

El señor Errázuriz.-

Está muy equivocado el señor Senador.

El señor Pradenas.-

No lo estoy.

El señor Errázuriz.-

¿Y el que paga una patente minera?

El señor Puga.-

Discusión en Sala

La patente minera es una propiedad.

El señor Morales.-

Y la mina misma otra propiedad.

El señor Errázuriz.-

A ese paso, también el obrero es dueño de su ropa y de sus zapatos.

El señor Hidalgo.-

¡Y Su Señoría dueño de su latento!

El señor Pradenas.-

Y son precisamente los hombres que apoyan esta moción, los que pretenden aparentemente defender la supremacía del talento sobre las influencias económicas, la supremacía de los intelectuales sobre los que poseen los bienes y la fortuna.

Y yo me pregunto, honorable Presidente, cuando solo los contribuyentes elijan las Municipalidades y los Alcaldes, ¿estarán seguros estos caballeros de haber elegido justamente a los más honestos, a los más virtuosos, a los de mayor talento? ¡No, honorable Presidente! Desgraciadamente, ino es así!

¿No hemos visto antes, en diversas comunas de la República, tanto urbanas como rurales, a hombres de fortuna en las funciones de Alcaldes no han hecho otra cosa que velar por sus intereses personales? Así, cuando se ha tratado del arreglo de una calle, lo primero que hace el Alcalde es mejorar las condiciones de su propiedad. Lo mismo ocurre cuando se trata del arreglo de un camino: el Alcalde ordena que de preferencia se mejore la parte de ese camino que queda frente a su fundo.

Contra esos principios, es que protestamos nosotros los demócratas con toda la energía de nuestra alma.

Ya en época pasada, se intentó entregar las inscripciones electorales y las elecciones mismas, a los mayores contribuyentes, protestamos también enérgicamente de semejante pretensión, y nos abstuvimos de tomar parte en las inscripciones, para no ir a las elecciones. Hoy adoptaremos la misma medida: los demócratas de Chile no concurrirán a las inscripciones ni a las elecciones de municipalidades, porque no queremos sancionar con nuestra presencia la consumación de un atentado contra las clases populares, de un atentado encaminado a mantener los privilegios irritantes de una clase determinada de la República. ¡De la que todo lo posee, y aún quiere poseer más!

¡A este reto a la igualdad y a la democracia, contestaremos con la abstención de concurrir a tan burda malcarada electoral!

El señor Concha.-

Además de lo que acaba de manifestar el honorable señor Pradenas, salta a la vista otra injusticia, que señala el programa del Partido Demócrata.

En nuestro país, se exceptúa del pago de la contribución de haberes las propiedades cuyo avalúo es inferior a una suma, digamos, de 5 mil pesos; de manera que las personas que poseen propiedades de un valor superior a esta suma, por el hecho de pagar la contribución respectiva, quedarían constituidos en ciudadanos aptos para participar en las elecciones municipales. Las personas que se hallan en el caso contrario, y que son las más numerosas, no podrán intervenir en estas elecciones. Sin embargo, comentando nuestro programa, se dice lo siguiente:

“El simple arrendatario de un convenio que no posee más a jugar que el que lleva puesto, paga en realidad contribución sobre haberes muebles que no tiene; pues sabiendo la ley avaluados los muebles en un 10% del valor de la propiedad, resulta que se cobra el dueño la contribución sobre el inmueble aumentado en un 10% por bienes imaginarios, contribución que, en último término, recae sobre el infeliz arrendatario”.

De modo que este infeliz, aun cuando no figura en el rol de contribuyentes, paga contribución. Estas son, señor Presidente, las anomalías irritantes inaceptables.

Discusión en Sala

¿Por qué se fijan en 5,000 pesos el mínimo de la fortuna que paga contribución? Esto significaría en el caso que discutimos que quien tenga un peso menos de esa cantidad, no podrá tomar parte en las elecciones municipales. Y si fijamos ese mínimo de fortuna en 100,000 pesos ocurriría lo mismo, con la única diferencia de que quedarían excluidos de tomar parte en estas elecciones un número mucho mayor de personas.

¿Cómo no va a ser irritante, señor Presidente, dividir a la sociedad en dos clases, las que tienen un peso más de cinco mil y los que tienen un peso menos de esa cantidad? ¿Es posible que legisladores de la época en que vivimos, pretendan arrebatarle al pueblo el derecho que se le reconoce en todos los países civilizados, de elegir sus municipios, nada más que por tener un peso más y otros un peso menos?

¿Vamos a arrebatarle este derecho al ciudadano que nos consta que paga contribución por mueble que ni siquiera tiene; pero que en el último terminó, el arrendador al cobrarle el arriendo le cobra también la contribución? La injusticia de esta disposición semejante salta a la vista y yo creo, que legisladores de esta época no pueden hacer diferencia entre ciudadanos que tienen un peso más o menos para los efectos de darles o negarles el derecho a voto.

El señor Pradenas.-

Formulo indicación, señor Presidente, para que la votación de este artículo y la indicación que se discute, sea nominal.

El señor Morales.-

Yo la apoyo.

El señor Concha.-

Yo también, señor Presidente.

El señor Gumucio.-

Yo también apoyo a Su Señoría en esta indicación.

El señor Urrutia (Presidente).-

La votación será nominal.

El señor Cox.-

Me parece que la mitad del calor que se gasta en esta discusión desaparecería si los señores Senadores tuvieran presente que no se trata de restringir el derecho a voto a su acepción general, sino de restringir la intervención en la administración de los intereses locales.

El señor Morales.-

Siempre el gran sofisma.

El señor Cox.-

Se trata, como digo, de administrar bienes de la comuna, formados por quienes los pagan. Sus Señorías quieren que entren administrar estos bienes los que no los pagan, mientras nosotros deseamos que los administren los que los pagan.

Me parece de sentido común que tendrán mayor interés en la buena gestión administrativa aquellos que pagan esos bienes, que aquellos que no los pagan.

El señor Pradenas.-

Con el mismo argumento podría afirmarse que tienen derecho a elegir Parlamentarios y Presidente de la República solamente aquellos que contribuyen con impuestos a formar los bienes del Fisco.

Discusión en Sala

El señor Cox.-

No, señor Senador; porque a los bienes nacionales, en cuya administración interviene el Congreso con su legislación, contribuyen todos los ciudadanos.

El señor Pradenas.-

En la administración de bienes comunales sucede lo mismo.

El señor Cox.-

Tenga Su Señoría la bondad de analizar la composición de los bienes comunales: el impuesto sobre las tierras, sobre el valor de las casas, sobre patentes de industrias, De Comercio y profesiones. ¿Con qué contribuyen a estos bienes que enumerado, los obreros que no pagan ninguna forma de contribución?

El señor Pradenas.-

Voy a contestar inmediatamente a Su Señoría.

El propietario, por ejemplo, que tiene 10 piezas y las arrienda a obreros y empleados, con lo que recibe de estos paga sus contribuciones. El almacenero de las esquinas, que vende azúcar y fideos, paga sus contribuciones con lo que por su parte le pagan obreros y empleados por sus artículos alimenticios. El dueño de una tienda paga sus contribuciones con las barras de lienzo, franelas y tocuyos que le compran empleados y obreros. Es siempre lo mismo.

El señor Cox.-

No es lo mismo, señor Senador.

El señor Ugalde.-

el honorable señor Cox está considerando quien hace la entrega material del dinero destinado al pago de contribuciones, que la hace el dueño, evidentemente; pero la repercusión del impuesto va al empleado u obrero.

El señor Cox.-

¿Cuál es el interés que el que no paga contribuciones pueda tener en la administración de las comunas?

El señor Pradenas.-

Todos los que viven en la comuna tienen interés en ella.

El señor Cox.-

Los caminos y las calles interesan y afectan a los propietarios colindantes.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ruego a los honorables Senadores se sirvan no interrumpir y dirigirse a la Mesa.

El señor Morales.-

No tenía intenciones de participar en este debate; pero ha tomado tal carácter, que me parece indispensable puntualizar ciertas circunstancias y detalles.

Siento mucho, por otra parte, que haya sido el honorable señor más quien haya arrojado esta discusión a izquierdas contra derechas y viceversa. Y lo siento porque tenía del honorable señor Maza un concepto distinto, pues me lo imaginaba un futuro conductor de los pueblos y los conductores de pueblos, como es sabido, marchan a la cabeza y no a la retaguardia de ellos.

Aquí se plantea una cuestión netamente doctrinaria, una cuestión en que se ventilan los derechos de una clase

Discusión en Sala

frente a las presiones de otra clase.

El mundo, la humanidad, progresa según los filósofos sociólogos, en virtud de las acciones y de las reacciones. A una acción de avance en las ideas, corresponde un periodo de reacción en el cual parece que la humanidad descansa para tomar nuevo aliento, a fin de seguir en el camino del progreso. La época en que vivimos es, precisamente, una de aquellas que se caracterizan en la historia como periodos de reacción.

A nuestros honorables colegas del derecho le molesta que cuando hablamos sobre esta materia, empleamos la palabra reacción, término que les parece ofensivo para ellos.

El señor Rodríguez de la Sotta.-

De ninguna manera.

El señor Morales.-

Tomo el concepto en la acepción gramatical: reacción, vuelta hacia atrás.

Por lo demás, todo está demostrando que la acción en conjunto, que actualmente desarrollan los Poderes Públicos, es reaccionaria. En efecto, no tenemos un solo proyecto enviado por el Ejecutivo al Congreso que nos lleve el sello de la reacción y no hay una sola discusión planteada en el Parlamento, que nos lleve también el sello de la reacción. Hay proyectos de ley que parecen inofensivos; sin embargo, en cualquiera de sus disposiciones viene contenida o se involucra aquí alguna idea cuyas señales características son las de la reacción.

El señor Urrutia (Presidente).-

Permítame y logrables Senador.

Ha llegado la hora en que la Sala debe constituirse en sesión secreta.

Quedará Su Señoría con la palabra en la primera discusión del artículo 19 conjuntamente indicaciones debate.

Discusión en Sala

2.13. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 24 de agosto, 1933. Oficio en Sesión 42. Legislatura 239.

ELECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

En la orden del día corresponde continuar la discusión particular del artículo 19 del proyecto sobre Elección de Municipalidades.

Está con la palabra el honorable señor Morales.

El señor Morales.-

¿De cuánto tiempo se dispone para la discusión de este proyecto, señor Presidente?

Hago la pregunta porque me parece que una parte de la orden del día...

El señor Urrutia (Presidente).-

De 19 minutos, honorable Senador. La hora está prorrogada hasta las 7 y cuarto.

El señor Morales.-

Tenía entendido que hoy no se iba a tratar este negocio, de modo que su discusión me tomo un poco de sorpresa.

En la sesión de ayer dije que la filosofía de la historia ha comprobado aquella tesis de los sociólogos, en conformidad a la cual la humanidad marcha en virtud de acciones y reacciones y trataba de demostrar que Chile atraviesa, precisamente, por uno de los periodos de reacción. Para justificar esta afirmación, citaba los actos del Gobierno, los diferentes proyectos de ley, emanados ya del Congreso o de los Mensajes Presidenciales, que tienen un tinte marcado de reacción. Basta citar algunos ejemplos para convencerse de la verdad de lo que afirmé: el reconocimiento que ha hecho el Gobierno de una facción armada al servicio de una clase social: la bendición de otorgamiento de facultades extraordinarias, con el objeto de coartar, no solamente la opinión de los ciudadanos, sino también la libre manifestación del pensamiento; la censura que se ha hecho a la prensa en forma inicua, según se pudo comprobar en la Comisión de Legislación cuando soy yo el redactor de "La Opinión", diario de oposición, a la política del Gobierno; en los mensajes que se han enviado al Congreso...

El señor Gumucio.-

Cuando Su Señoría fue Ministro, lo sería también en un periodo de reacción, porque entonces había restricción de la libertad de prensa y de todas las libertades.

El señor Morales.-

Esta es la eterna cantinela, señor Presidente...

El señor Gumucio.-

No, señor Senador, y solo una pregunta. Como Su Señoría estaba hablando de los períodos de acción y de reacción, deseo saber qué periodo era ese.

El señor Pradenas.-

¿En qué se diferencia un Gobierno de facto y uno constitucional?

El señor Azócar.-

En nada.

Discusión en Sala

El señor Gumucio.-

Esa es otra cosa, señor Senador. Lo que yo deseo es que el honorable señor Morales califica el periodo en que desempeño una cartera ministerial.

El señor Morales.-

Voy a contestar la pregunta del señor Senador... por intermedio de la Mesa... ya que el señor Presidente me llamó la atención en cierta oportunidad, porque me dirigía a los señores Senadores y no a Su Señoría. No se trata de la voz tonante del señor Presidente me infunde pavor, porque bien sé qué, cómo viejo lobo de mar, adquirido esos ronquedades oyendo las tormentas oceánicas, y sé también que en el fondo de su alma y de su corazón, existe la calma y la serenidad de las inmensidades, sino que deseo atender su observación, porque la considero inspirada en el buen propósito de mantener el orden de los debates...

El señor Urrutia (Presidente).-

Agradezco la deferencia de Su Señoría.

El señor Morales.-

... Y ante la pregunta que formula el señor Senador, puedo responder que, cada vez que se escucha esta Corporación una crítica a algunos de los actos dictatoriales, a alguno de los actos tiránicos realizados por el Gobierno no constitucional que hoy dirige los destinos de nuestro país, inmediatamente se dice ¿y qué hicieron ustedes durante la época de la dictadura? De manera, señor Presidente, para que estos caballeros civilistas, para estos caballeros constitucionalistas, es exactamente la misma cosa un régimen de dictadura, que un régimen constitucional...

El señor Gumucio.-

No eso, señor Senador, sino que consideró que algunas personas no tienen derecho a atacar la restricción de las libertades.

El señor Morales.-

Entonces nadie lo tendría en esta tierra, señor Senador, porque los mismos caballeros que nos enrostran el hecho de haber participado en el Gobierno de dictadura, compartieron también la responsabilidad de la revolución del 5 de septiembre, y fueron los primeros que se lanzaron sobre el actual Presidente de la República para derrocarlo del poder y establecer la reacción, esta misma reacción que hoy tenemos establecida en el Gobierno con el propio Presidente a quien combatieron y eliminaron en otra oportunidad. ¡Desafío a mis honorables colegas de los bancos del frente aquí levanten este cargo, sí hubo uno solo de los dirigentes de su partido, en esa época, que no tuviera concomitancia con la Junta de Gobierno del señor Altamirano...! ¡Y es de advertir que aquella época fue la que terminó el punto inicial de todos los movimientos revolucionarios y motines que ha habido después en este país!

El señor Pradenas.-

¡Exacto!

El señor Morales.-

Es lamentable que hoy en día, señor Presidente, se forme un proceso para condenar a las personas que tomaron parte en el asalto al poder del 4 de junio y no se aplique la misma lógica para procesar a los que participaron en la revolución de septiembre, cuando derribaron del poder al señor Alessandri.

El señor Rodríguez de la Sotta.-

Esa revolución la hicieron los militares, señor Senador.

El señor Morales.-

Todas las revoluciones las han hechos militares, honorable colega; instigados por los civiles, y fue el Partido

Discusión en Sala

Conservador el que se apuntó a sacar el mayor provecho del movimiento revolucionario.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ruego Su Señoría y concrete a la materia en debate.

El señor Morales.-

Es que me desvían, señor Presidente.

Decía, si es que el hilo de mi discurso no se ha cortado, que atravesamos hoy por un periodo de reacción y demostraba con los actos de Gobierno y con los proyectos enviados al Congreso, que efectivamente, no vivimos un periodo de acción, sino uno de reacción.

En efecto, ¿cuáles son los proyectos de mayor importancia que se han enviado al Congreso? El otorgamiento de facultades extraordinarias, que no tuvo más votos en contra de lo que los dictatoriales de la izquierda, pues, todos los civilistas, todos los amigos de la libertad, lo votaron favorablemente.

En estos momentos se discute en otra Cámara un proyecto de colonización y división de la tierra, y hemos visto cómo la reacción hizo todo sus juegos en contra de una tesis sobre el concepto moderno del derecho de propiedad.

El señor Lira Infante.-

Ese proyecto, en su casi totalidad, ha sido redactado por los Diputados Conservadores. Es cierto que en algunos de sus aspectos no estamos de acuerdo, pero en 80 por ciento es obra de Diputados conservadores.

El señor Azócar.-

El proyecto ha sido copiado de uno que existe en el Congreso.

El señor Lira Infante.-

Repito que es casi toda obra de Diputados conservadores; lo sé por el propio Ministro de Agricultura que ha tenido la hidalguía de confesarlo.

El señor Azócar.-

Ese proyecto fue presentado por el Ejecutivo y la Cámara de Diputados nombró una Comisión para su estudio. Él se basa en la antigua ley de colonización, cree que en el mundo ha sido considerado como lo mejor, que se publicó en las revistas científicas y ha sido favorablemente comentada.

Sin embargo, como era fruto del estudio del Congreso Termal, se elaboró un nuevo proyecto, copiando el anterior y copiándolo mal, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ruego al honorable señor Morales tenga la bondad de continuar.

El señor Morales.-

Con mucho gusto para otra vez sería conveniente que los señores Senadores pidan la venia del que habla, para poder dirigirme a la Mesa.

Esta interrupción ha venido a confirmar la tesis que vengo sosteniendo. En efecto, yo afirmaba que ese proyecto era reaccionario y que no estaba de acuerdo con el concepto moderno de derechos de propiedad.

Ahora me dicen de los bancos del frente que el proyecto es obra de los Conservadores. Naturalmente, esto viene a confirmar que el Partido Conservador, que está ahora en el Gobierno, hace acto reaccionario al presentar este proyecto de ley.

Discusión en Sala

El señor Lira Infante.-

Dice Su Señoría que el proyecto de subdivisión de la tierra es un acto de reacción del Partido Conservador. En todo momento esta idea tan laudable ha sido impulsada por el Partido Conservador, cuyos Diputados han sido los que más han trabajado en la elaboración de este proyecto de colonización.

Si eso lo estima el honorable señor Morales como reaccionario, en buena hora, yo quiero ser reaccionario.

El señor Pradenas.-

¡Cómo va a ser obra del Partido Conservador este proyecto de ley, cuando el Partido Conservador no ha hecho otra cosa que combatirlo!

El proyecto enviado por el Ejecutivo consultaba la suma de 150 millones de pesos para la colonización nacional y subdivisión de la tierra; El Congreso quiso elevar esta suma a 300 millones de pesos; pero este propósito no contó con el apoyo entusiasta y decidido de los Diputados conservadores. El resultado será que tendremos una ley de carácter restringido cuyos beneficios serán una gota de agua en el océano inmenso de las necesidades de las clases populares del país.

El señor Errázuriz.-

El hecho de que no estemos de acuerdo en todos los puntos del proyecto no significa que estemos en desacuerdo con respecto al fondo de la cuestión. La razón por la cual nos suponíamos a varios de los puntos que sostienen Sus Señorías, es que deseamos su éxito y la experiencial nuestra lo dice que en la forma que se quiere establecer la colonización puede significar su fracaso.

No nos animan un propósito reaccionario, sino una excesiva buena fe y mucha experiencia.

El señor Pradenas.-

¿Por qué ha de fracasar la subdivisión de la tierra solamente en Chile, cuando en todas partes del mundo ha sido un éxito económico y un éxito social?

El señor Urrutia (Presidente).-

Ruego los honorables Senadores que tengan presente que estamos discutiendo un artículo del proyecto de ley de Municipalidades.

Ruego al señor Morales se sirva continuar.

El señor Errázuriz.-

Me da no sé qué oír estas cosas, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ruego a su señoría que no provoque debates ajenos a la materia que se discute.

El señor Errázuriz.-

Si el honorable Presidente nos pide guardar silencio, lo haré con el mayor gusto.

El señor Lira Infante.-

Hay que tener presente que estamos contestando alusiones.

El señor Morales.-

Va a ver el Honorable Senado si la tesis conservadora, es o no reaccionaria.

En la sesión de ayer o de anteayer de la honorable Cámara de Diputados, se planteó la cuestión de la expropiación

Discusión en Sala

y los conservadores y liberales votaron en contra del concepto de propiedad que establece nuestra Constitución: la propiedad es una función social; y supusieron a la expropiación, aunque fuere por causa de economía, de utilidad pública o de necesidad social.

Queda demostrado que la tesis conservadora retrotraía el concepto del derecho de propiedad, al estado que tenía 1,500 años atrás, en la época de Justiniano.

¡Y se nos viene a decir, señor Presidente, que ese no es un proyecto reaccionario!

El señor Lira Infante.-

¿Quiere Su Señoría que discutamos lealmente el problema en este momento? Permítame contestarle.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ruego al honorable señor Morales sirva decir si desea conceder interrupciones.

El señor Morales.-

No más, Señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

La sesión va a terminar dentro de cuatro minutos.

El señor Lira Infante.-

Sí solo por cuatro minutos más hay que tener paciencia para oír cosas absolutamente exactas, me conformo.

El señor Morales.-

Hemos tenido paciencia durante muchos años para oír y soportar a Sus Señorías cuanto querían decir.

El señor Urrutia (Presidente).-

Puede continuar el honorable señor Morales.

El señor Morales.-

Ya llegará el momento en que discutamos el proyecto de división de la tierra y entonces aclaremos todos los conceptos.

Otro proyecto, señor Presidente, que nos envíe el Ejecutivo, es uno que modifica la ley número 33, sobre habitación barata, una de las poquísimas leyes de avanzada, de carácter socialista, que se ha dictado en este país; y, precisamente, por tener ese carácter, porque va en contra de las clases altas, propietarias, ahora, su pretexto de financiar esa ley, se derogan sus artículos fundamentales.

Y ese es un mensaje enviado por el Supremo Gobierno y que ha encontrado amplia aceptación en la Cámara de Diputados y probablemente también la encontrarás aquí.

Sería largo, señor Presidente, enumerar todos los actos, los proyectos de la ley y leyes que tiñen el momento histórico por el cual atravesamos, con tinte reaccionario, y para demostrar palmariamente este acierto, me bastará referirme al proyecto que discutimos. Este proyecto, que tiene algo de avanzada en cuanto tiende a establecer la universalidad del sufragio, ha sido objeto de una indicación del honorable señor Maza, por la cual se restringe en forma apreciable, probablemente en más del 60 por ciento, el derecho de sufragio de los ciudadanos.

Se nos ha dicho que la indicación del honorable señor Maza tiene por único objeto restringir el derecho de sufragio para los efectos de las elecciones municipales, y esto no es verdad, señor Presidente: en todos los razonamientos que hemos oído a los honorables señores Maza y Silva Cortés, se hace una distinción entre elecciones de carácter político y elecciones de carácter administrativo y se ha dicho la universalidad de la elección de carácter político

Discusión en Sala

consiste en que para participar en ella basta que los ciudadanos sepan leer y escribir; pero no así en la elección de carácter administrativo en la cual es necesario seleccionar. Pues bien, esa selección se busca en la fortuna, no ya en la honradez, capacidad o preparación de los llamados a formar parte del Poder Comunal.

En una sesión anterior, creo que al discutirse el tratado comercial con la República Argentina, oí una frase empleada por el distinguido Senador y Presidente del Partido Conservador, señor Rodríguez de la Sotta, y como soy muy amante de las formas literarias, me quedó grabada en la memoria. Su señoría, refiriéndose a no sé qué argumento de los que en aquel debate se hacía valer, dijo: "Este es el argumento, Aquiles, de la parte contraria".

Como digo, quedó grabada en mi mente esa hermosa figura literaria...

El señor Rodríguez de la Sotta.-

Me tenía asustado Su Señoría.

El señor Morales.-

Nada debe temer de mí señor Senador.

Probablemente Su Señoría se refirió a la persona que emitía ese argumento a quien tal vez consideraba invencible, invulnerable, como el cuerpo de Aquiles. Entonces Su Señoría, con mucha lógica, destruyó ese argumento, descubriendo el punto vulnerable, dando en el talón de Aquiles.

Ahora, repitiendo esa hermosa frase, yo digo que "el argumento Aquiles" del honorable señor Maza y de los que han terciado en este debate defendiendo la indicación de Su Señoría, es aquel distingo entre elecciones de carácter político y elecciones de carácter administrativo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Permítame el señor Senador. Ha llegado el término de la hora.

Solicitó el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al honorable señor Lira Infante.

Acordado.

El señor Lira Infante.-

Quería rectificar una afirmación hecha por el honorable señor Morales.

El señor Morales.-

Pero si seguimos en este debate, yo tendría preferencia para continuar.

El señor Urrutia (Presidente).-

Como ha llegado la hora en que el Senado debe constituirse en sesión secreta, he solicitado el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al honorable señor Lira Infante, que la había pedido.

El señor Maza.-

Seguramente las observaciones del honorable Senador por Valdivia serán contestadas por otros Senadores.

El señor Silva Cortés.-

El honorable señor Lira Infante podría quedar con la palabra para la sesión próxima.

El señor Urrutia (Presidente).-

Está en discusión el artículo 19 del proyecto sobre Municipalidades.

El honorable señor Lira Infante había pedido la palabra hace un momento, para contestar algunas observaciones

Discusión en Sala

del honorable señor Morales qué no se refieren al proyecto en discusión.

Tiene la palabra el honorable señor Lira Infante.

El señor Morales.-

No he dicho nada que no se refiera al proyecto en debate.

El señor Lira Infante.-

Entiendo que el deseo del honorable Senador es dejar la discusión de este asunto para la sesión del martes próximo; pero, por mi parte, no tengo ningún inconveniente para hacer desde luego un breve esclarecimiento a propósito de algunas observaciones del señor Morales.

El señor Senador ha dicho que el Partido Conservador se ha opuesto por sistema a la expropiación que consulta el proyecto sobre colonización, que pende actualmente de la consideración de la Cámara de Diputados. Y la verdad es que si los Diputados conservadores han estado en contra de dicho proyecto de la idea de expropiación, en general y amplia, es sencillamente porque no la consideran necesaria ni justificada en la forma absoluta en que se consulta en este proyecto, desde el momento en que en nuestro país quedan muchos terrenos que no están cultivados y que pueden servir de base a un plan de colonización en gran escala.

En los días pasados, refiriéndome a la conveniencia de colonizar la isla de Chiloé, dije que allí quedaban hoy no menos de 650 mil hectáreas incultas, que nada producen porque no se las trabaja.

Ahora bien, pretende expropiar fondos del centro del país para colonizarlos, fondos que están en plena producción, es simplemente causar un gran perjuicio al país porque disminuiría la producción, lejos de abaratar la vida encarecerá la producción y los consumos.

Por esto no se acepta como razonable ni útil ni conveniente la idea de expropiar fondos que están debidamente explotados, cuando, como he dicho, quedan muchos terrenos por cultivar, terrenos perfectamente aptos para el trabajo agrícola práctico y remunerativo.

El señor Azócar.-

Sin embargo, el Partido Conservador aceptó, al discutirse las colonias agrícolas, la idea de expropiación.

El señor Lira Infante.-

El proyecto de los Diputados conservadores presentado a la Cámara en abril de 1932, aceptaba la expropiación de aquellos fondos que no estuviesen cultivados debidamente, por ejemplo, en el caso de las propiedades que estuvieran en Mora durante varios semestres en el pago de la contribución de haberes o durante años en el servicio de sus deudas hipotecarias. En una palabra, de todas aquellas propiedades de las cuales se presume que no son bien cultivadas; de modo que el Partido Conservador no elimina del todo la idea de expropiación; pero no la puede aceptar como la única y necesaria forma de llevar adelante la subdivisión de la tierra, porque tal sistema sería perjudicial a los intereses generales del país y traería como consecuencia obligada el fracaso de la colonización, que por lo mismo que el Partido propicia como proyecto de alta conveniencia nacional, de enorme alcance social, procura rodearlo de todas las garantías que aseguren su éxito.

El señor Morales.-

En el momento oportuno cobraremos la palabra.

Discusión en Sala

2.14. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 29 de agosto, 1933. Oficio en Sesión 43. Legislatura 239.

LEY DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Continúa la primera discusión del artículo 19, del proyecto sobre elección y Constitución de Municipalidades, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable señor Maza.

El señor Secretario.-

La indicación formulada por el honorable señor Maza es para sustituir la frase: "y estén domiciliados en la respectiva comuna" por la de "y figure en el rol de contribuyentes de la respectiva comuna".

El señor Urrutia (Presidente).-

Puede seguir usando la palabra el honorable señor Morales, que quedó con ella en la sesión anterior.

El señor Morales.-

En la sesión anterior, señor Presidente, creí dejar demostrado que Chile pasa en este momento histórico por un periodo de reacción. Para llegar a esta conclusión analicé diversos actos del Gobierno, diversos mensajes que han enviado al Congreso y diversas leyes que han aprobado éste. Hice especial hincapié en el proyecto de ley sobre colonización y división de la tierra que pende de la consideración de la Cámara de Diputados, que hice referencia a las indicaciones formuladas allí por miembros del Partido Conservador, que se empeñaron en que no se aprobara la parte del proyecto relativo a la expropiación. Esa parte de mis observaciones fue objetada a su vez por algunos Senadores conservadores, quienes expresaron que los Diputados de su partido no se oponían a la expropiación, sino que simplemente la consideraban inoportuna e innecesaria en estos momentos.

He tratado de imponerme del debate habido al respecto en la Cámara de Diputados y de cuáles son los principios sustentados por el Partido Conservador acerca de la división de la tierra, y principalmente sobre la expropiación, y he visto en la declaración de principios del programa de ese partido que mantiene toda su integridad el concepto de dominio o de propiedad que se define en nuestro Código Civil que, como sabe el señor Presidente, data ya de hace más de setenta años. Nuestro Código Civil tomó su definición de la propiedad o dominio, del Código de Napoleón, y éste a su vez, tomó su definición de lo que, en la época de los romanos, se entendía por dominio, es decir, el concepto de propiedad que defiende el Partido Conservador es el mismo concepto arcaico que definieron los romanos hace 1,500 años.

De ahí que la propiedad esté confundida con el concepto de dominio. Dominio deriva del "dominus" que significa "señor". De modo que dominio es señorío y el concepto de señores señorío involucra por antagonismo la idea de servidumbre o esclavitud.

De tal manera que no puede a ver nada más arcaico, más reaccionario que mantener hoy día el concepto de dominio con esa idea de señorío, con quien la época de la esclavitud lo definieron los antiguos juristas.

Y si no tuviéramos todas estas pruebas para demostrar el período reaccionario porque atravesamos, para convencerse de ello bastaría solamente analizar el fondo de la indicación que discutimos, del honorable señor Maza.

Cuando la tendencia universal se dirige hacia el sufragio amplio, la indicación del honorable señor Maza los restringe únicamente a los que figuren en el Rol de Contribuyentes, y sabemos que en ese Rol no solamente no figura casi ningún elemento obrero, sino que ni siquiera figuran los propietarios cuyas propiedades han sido evaluadas en menos de cinco mil pesos. De manera que los únicos que podrían participar en las luchas eleccionarias serían aquellos que tienen propiedades raíces que van más de cinco mil pesos. En esta forma, el derecho de sufragio quedaría reducido en la República a no más de unos cincuenta mil ciudadanos, quiénes serían los que elegirían los Poderes Públicos, los que impondrían los Gobiernos y los regímenes a los cuatro millones de habitantes que tiene el país.

Discusión en Sala

Para defender la tesis del honorable señor Maza, se nos hacía un distingo casuístico, diciéndonos que una cosa es la elección de los poderes comunales administrativos y otra la elección de los poderes políticos, y convenían tanto el honorable señor Maza como los honorables Senadores Conservadores, en que no había ninguna razón para restringir el derecho de sufragio cuando se tratara de elecciones políticas, pero que había necesidad de hacer esta distinción cuando se trata de elecciones de carácter administrativo o comunal.

Para saber a dónde se va con esta indicación, abusando una vez más de la paciencia del señor Secretario, me voy a permitir pedirle que dé lectura al inciso segundo del artículo 69 del proyecto en debate.

El señor Secretario.-

Dice así, señor Senador:

“El “Registro General de Varones”, formado con arreglo a las prescripciones de esta ley, en particular respecto de cada comuna, y en acuerdo con la división política y administrativa actualmente en vigor, substituirá, en toda su validez legal, al Registro Electoral vigente para las elecciones de Congreso Nacional y de Presidente de la República, cumplidas las formalidades que determine la Ley General sobre Inscripciones Electorales, en relación a la caducidad del Registro y su reemplazo consiguiente”.

El señor Pradenas.-

Entonces esto no es solo para la elección de Municipios.

El señor Maza.-

Ese proyecto de artículo es anticonstitucional.

El señor Morales.-

Tenemos, pues, que en virtud de este proyecto y de la indicación del honorable señor Maza, no es efectivo que la restricción que propone Su Señoría sea únicamente para las elecciones municipales, sino que la restricción propuesta es amplísima, pues no solo se aplicará a la elección de municipales, sino también a la de Presidente de la República y de Senadores y Diputados del Congreso.

Yo creo que el honorable señor Maza, al formular esta indicación, no midió el alcance de ella; que no se fijó en el inciso 2.º del artículo 69 del proyecto en discusión, pues si tal hubiera hecho, no nos habría argumentado en la forma que lo ha hecho. Y después que el señor Secretario ha leído el inciso 2.º del expresado artículo, yo espero que el honorable señor Maza, procediendo hidalgamente, retirará su indicación. Si no la retira, señor Presidente, querrá decir, lisa y llanamente, que esta indicación será una puñalada que se dará por la espalda y con alevosía, a los derechos del pueblo. Quiero decir que esta indicación echará por tierra la soberanía popular; que esta indicación va a conmovier profundamente la estabilidad de la República, porque no se puede decir que hay sufragio universal, que hay soberanía popular cuando solo una insignificantisima proporción de ciudadanos tienen derecho de sufragio.

Y en estos momentos, señor Presidente, en que la tendencia moderna es dar participación a todos los ciudadanos en la gestión de los negocios públicos, se viene con una indicación que contraría abiertamente esta tendencia y que ni siquiera se atrevieron a formular los primeros que crearon las Municipalidades en Chile.

En aquella época el Partido Conservador buscaba también los éxitos y las conquistas del porvenir. Muchas de las más avanzadas leyes que se dictaron en aquel entonces se deben a su iniciativa. En aquellos años los conservadores eran verdaderos cristianos, sentían y practicaban el socialismo de su fundador, y seguían en gran parte las doctrinas del gran Pontífice León XIII, que enseñó en sus Encíclicas de las “Cosas Nuevas” este mismo principio socialista que ese partido está hoy día muy distante de reconocer.

Si la indicación formulada por el honorable señor Maza llegare a aprobarse, se restringiría hasta ese extremo el derecho de sufragio a los habitantes de este país, querría decir que en los Congresos futuros no habría ya representantes populares; que todo estaría entregado a la oligarquía, porque el freno más poderoso que se puede poner al pueblo, es privarlo del ejercicio de su derecho de sufragio, quitarle la participación que le corresponde en la gestión de los negocios públicos.

Discusión en Sala

Si tal cosa sucediera, querría decir que no habría ya nada que hacer en este país; querría decir que al pueblo, carente de representación en el Parlamento, sin influencia alguna en la elección de Presidente de la República, no le quedaría otro recurso que prescindir de la misión que la Constitución y las leyes le confieren; que habría que abandonar la tendencia universal a obtener el progreso por la vía evolutiva, y entonces el pueblo tendría que conseguir por medio de la revolución social y con toda energía la reconquista de sus derechos restringidos por un Gobierno, por un Parlamento que se los habría desconocido. En tal caso habría que salir a la calle a reivindicar los derechos ciudadanos, ya que este Parlamento los habría negado en forma tan rotunda.

Los diques que se oponen a las corrientes pueden detener el curso de las aguas por algunas horas, pero cuando esos diques se rebalsan, entonces las corrientes desbordadas arrasan con todo lo que encuentran a su paso. Y entonces, ¡ay de los que quieren atajar el impulso de las aguas, lo mismo que el impulso de las ideas que avanzan hacia la conquista del porvenir!

En esto debe meditar profundamente mis honorables colegas de la derecha. Deben pensar Sus Señorías que mientras más fuerte es el freno que se opone a la corriente que avanza, más violenta e intensa es la acción que viene enseguida. Y segados por el deseo de aprovechar una oportunidad para apropiarse desde luego, de algo que a nadie corresponde tan legítimamente como al pueblo, la clase trabajadora, los que pretenden así detener el avance de las ideas no divisan el peligro de ponerles estos diques que han de conducir fatalmente a los más tremendos cataclismos sociales.

Yo confío, señor Presidente, en que habrán de mantenerse los derechos del pueblo, confío en que el honorable Senado habrá de negar su aprobación a la indicación que en hora extraviada formulara el honorable señor Maza.

El señor Urrutia (Presidente).-

Tiene la palabra el honorable señor Bravo.

El señor Bravo.-

La aprobación de la indicación en debate, que restringe considerablemente el derecho a voto en las elecciones municipales, limitándolo a los contribuyentes, importaría la creación de un privilegio en favor de un número reducido de ciudadanos, que no puedo aceptar porque es contrario a los principios democráticos de mi partido.

No considero razonable la teoría de los que sostienen que solo los contribuyentes tienen interés en la buena marcha de la administración comunal y que no lo tengan el profesional que no ejerce su profesión, el empleado, el obrero y el trabajador. Está la restricción que se pretende imponer con la indicación que discutimos que, si fuera aprobada, quedarían sin derecho a voto muchos Senadores, y yo pienso, señor Presidente, que tanto los pantanos hablan como los profesores y los maestros, dan mejores garantías de acierto en una elección que la mayor parte de los contribuyentes, entre los cuales los hay de diversas categorías de diversas actividades.

Como sobre este argumento han hablado ya otros colegas, no insistiré en él.

Pero, a propósito del recuerdo que en esta sesión pasada hizo el señor Pradenas de la resolución del Partido Demócrata de no concurrir a inscribirse en los registros electorales municipales que se abrieron el año 31 de acuerdo con las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 320, de 20 de mayo de 1931, porque en él se consultaba el voto plural, que era un privilegio en favor de los contribuyentes, yo quiero agregar que fueron muchos los electores de los partidos avanzados que acompañaron a los demócratas en esa actitud y que fueron muchos, también, los que pensaron que esos Registros tendrían que ser anulados. El escaso número de inscritos en tales Registros es una prueba evidente de que la masa electoral repudiaba esa forma antidemocrática. Y si tenemos ya esta experiencia, no veo para qué iríamos a provocar una nueva perturbación en la vida cívica de la Nación.

Hay otras razones en contra de la reforma que ahora se pretende introducir con la proposición que se discute, que creo inducirán al Honorable Senado a rechazarla.

La restricción del voto, que se propone, es anticonstitucional, por que viene a quitarle a la gran mayoría de los ciudadanos un derecho que les otorga la Carta Fundamental. En efecto, el artículo 104 de la Constitución confiere el derecho de inscribirse en los registros particulares comunales a los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad y sepan leer y escribir, y no sería posible que una ley viniera a quitarles ese derecho, modificando el precepto

Discusión en Sala

constitucional.

Por otra parte, sería absurdo exigir a los electores mayores requisitos que los que deben tener los Regidores mismos. El artículo 103 de la Constitución dispone que, para poder ser elegido Regidor, se requieren las mismas calidades que para ser Diputado, y, además, tener más de un año de residencia en la comuna. Y el artículo 27 exige, para ser elegido Diputado, los requisitos de ciudadanos con derecho a sufragio; esto es (Art. 7.º de la Constitución): ser chileno, tener 21 años de edad y están inscritos en los registros electorales.

Por las razones que he expuesto votaré negativamente la indicación en debate.

El señor Urrutia (Presidente).-

Tiene la palabra el honorable señor Marambio.

El señor Marambio.-

Los Senadores radicales me han encargado decir unas cuantas palabras con relación a algunas expresiones vertidas en sesión anterior por el honorable señor Pradenas.

Se trataba del proyecto sobre la elección de Municipalidades, y se discutía la indicación del honorable señor Maza, destinada a restringir el derecho de inscripción en los registros municipales, mediante la exigencia de admitir en ellos únicamente a los ciudadanos que figuren en los roles de contribuciones de la respectiva comuna.

Cuando terminaba de expresar sus ideas al respecto el honorable señor Silva Cortés, después de ser interrumpido en forma inusitada y bastante viva por nuestros colegas el señor Pradenas, el honorable señor Figueroa Anguita solicitó segunda discusión para el artículo, a fin de dejarlo pendiente para la sesión siguiente.

La petición formulada por el honorable señor Figueroa y apoyada reglamentariamente por otros dos senadores radicales, tenía una razón de ser clara y lógica.

Los Senadores de mi partido habían estado cambiando ideas sobre el particular, a fin de votar uniformemente en un asunto de tanta trascendencia como está. Y, aunque la mayoría de ellos habían manifestado su opinión en sentido de no establecer esa clase de restricciones para la inscripción en los registros municipales, se creyó prudente provocar una reunión para el día siguiente, a fin de conocer la opinión de los que todavía no la habían emitido. Fue con ese objeto que se pidió la segunda discusión, destinada a evitar que la votación pudiera llevarse a cabo ese mismo día, o sea, antes de que los Senadores radicales tomaron una resolución definitiva acerca de la forma en que todos ellos votarían la materia en debate.

Sin embargo, señor Presidente, el honorable señor Pradenas, ante la petición tan justificada de los Senadores radicales, y, sobre todo, tan de acuerdo con el Reglamento, se indignó y provocó un incidente cuyos detalles no es necesario recordar. Naturalmente que los señores Figueroa Anguita, Señoret y otros rechazamos de plano los ataques tan infundados e inoportunos del señor Pradenas; pero la verdad es que la confusión de voces que se produjo en la Sala no dejó en claro sino el hecho de que el señor Pradenas censuraba acremente a los Senadores radicales por pedir segunda discusión, dando por sentado con esto que votarían en un sentido determinado, o sea, de acuerdo con la proposición del honorable señor Maza.

Calmado los ánimos, el honorable señor Pradenas continuó en sus ataques al Partido Radical, llegando a manifestar que éste "estaba unido por intereses comunes con elementos políticos que solamente persiguen la finalidad de aplastar toda tendencia que signifique la liberación del pueblo de la postración económica en que hoy en día se encuentra, e impedir su triunfo en las urnas por los medios que le franquean las leyes".

Los Senadores radicales hemos creído conveniente no dejar pasar en silencio a las expresiones del señor Pradenas, y reiterar las protestas que en aquella sesión formulamos ante los injustificados ataques del señor Senador.

La verdad es que, desde hace tiempo, el honorable señor Pradenas trata de presentar al Partido Radical en situación deprimida y poco airosa; le achaca propósitos de baja politiquería; le asigna la intención poco digna de sacar siempre provecho de la administración pública y ha llegado al extremo de presentarlo como un verdadero enemigo del pueblo!

Discusión en Sala

Por supuesto que todas estas afirmaciones, todos estos ataques a nuestro partido, van acompañadas de frases según las cuales parecería que el partido a que pertenece el señor Pradenas es el único digno, el único de propósitos levantados, el único patriota y el único que contempla siempre y en todo momento los reales intereses de la Nación.

Esta verdadera majadería - perdóneseme, señor Presidente, la expresión - de presentar a los partidos y a los hombres que no están en todo de acuerdo con una determinada corriente política, como verdaderos explotadores y enemigos del pueblo y como elementos que no atienden sino a sus propios y mezquinos intereses y de exhibir también a la tendencia contraria y a sus hombres como los únicos honestos, los únicos amantes de la Patria, los únicos dispuestos a certificarse por el bienestar común y principalmente por el de los desheredados de la fortuna, constituye, señor Presidente, una cantinela muy propia de reuniones políticas de baja monta, en épocas electorales, pero inaceptable en una Corporación como el Senado.

Todos los partidos políticos chilenos han delinquido, señor Presidente, unos más y otros menos...

El señor Azócar.-

Y no solo los chilenos.

El señor Marambio.-

Ya voy a llegar al partido de Su Señoría.

... Dos pero ninguno de ellos puede tener la pretensión de exhibirse ante el país como el único puro, el único intocable, el único que jamás haya olvidado sus principios o pospuesto los intereses nacionales a sus propios intereses.

El señor Hidalgo.-

Eso lo puede afirmar mi partido con toda honradez.

El señor Marambio.-

Porque todavía no ha llegado el momento en que el Partido Comunista pueda obrar aquí como está obrando en Rusia.

Pecó el Partido Conservador y pecó el Partido Liberal, cuando - con razón o sin ella - llevaron a cabo una tenaz y exagerada oposición al primer Gobierno del señor Alessandri; y pecaron más todavía cuando presentaron su entusiasta adhesión - aunque fuera solamente moral - a la revuelta de septiembre de 1924, sin medir las funestas consecuencias que tendría que sufrir más adelante la República. Ha picado el Partido Radical, desde luego, por su indisciplina, al extremo de achacársele que, con su actitud, dio margen o protector a los elementos opositores para combatir y derribar el Gobierno del Excmo. señor Montero, correligionario nuestro. Y han pecado todos los demás partidos. El propio Partido Radical Socialista, tan joven, puede decirse que nació pecando!... Y el Partido Demócrata, señor Presidente, ¿no ha pecado nunca? ¿Pueden asegurar sus dirigentes que tienen una página nítida, brillante, blanquísima, en la historia política del país? No, señor Presidente. El Partido Demócrata también ha pecado. No quiero saber, por ahora, si ha pecado menos que otros partidos. ¡Pero ha pecado!

Nadie podrá decir que durante el Gobierno del señor Ibáñez, el Partido Demócrata no tuvo una situación preponderante, que se manifestó en la crecida representación que obtuvo en el Congreso de 1930, llamado Congreso Termal, en ese Congreso al que ello perteneció; en este Congreso al que pertenecieron, también, el honorable señor Pradenas y varios de los actuales Senadores demócratas.

Los partidos políticos tuvieron, en esa ocasión, la debilidad de aceptar y coadyuvar a los procedimientos que dieron vida a aquel Congreso. Y entre esos partidos estaba el Partido Demócrata.

Cuando se produjo el asalto a la Moneda el 4 de junio de 1932, el Partido Demócrata no se apresuró, lleno de júbilo, a ofrecer y a prestar su concurso a la nueva situación producida, llevando a la Moneda a sus mejores hombres.

Discusión en Sala

El señor Pradenas.-

¡La Asamblea Radical de Santiago aplaudió ese movimiento!

El señor Álamos.-

Está en un error, Su Señoría.

El señor Marambio.-

Yo no quiero calificar esta actitud; pero es indudable que, por lo menos, hay razones para estimar que ella no fue feliz.

Y así cómo estás, hay numerosas actitudes del Partido Demócrata que han merecido censuras de mucha gente. Puede citarse el caso del propio señor Pradenas, quien, en realidad, fue de los pocos demócratas que no transigieron con los gobiernos de facto posteriores al 4 de junio de 1932 y que repudiaron la situación en qué, ante ellos se colocó su partido.

Entonces, no es posible que haya alguien, mucho menos el señor Pradenas, que trate de presentar al Partido Demócrata como el único cuyos hombres desarrollan su vida pública guiados por la más pura idealidad y amor al pueblo, y presente al mismo tiempo a otros partidos, al Radical, por ejemplo, preocupado exclusivamente de satisfacer sus apetitos, con el olvido total y absoluto de los más caros intereses del país.

No vaya a suponerse por un solo momento que yo ataco al Partido Demócrata o a sus hombres; al contrario, respeto al uno y a los otros. Pero, por supuesto, desearía que observaran para con mi partido una actitud más justiciera, más despojada de almacenamiento y de rencores.

Los partidos, como los hombres, tanto pueden faltar a sus deberes como pueden volver por sus fueros y por su prestigio. No creo que el Partido Radical y el Partido Demócrata estén constituidos en forma que nada pueden esperar de ellos el bienestar y el progreso del país. Al contrario, uno y otro constituyen núcleos de opinión, que puede hacer mucho por la grandeza nacional, a veces marchando unidos, otras veces por distintos caminos, pero siempre con el propósito de servir los verdaderos intereses del pueblo.

Como un último ejemplo para demostrar que no es posible que se prosiga atacando al Partido Radical en la forma que lo hace tan repetida y empeñosamente el honorable señor Pradenas, puedo citar el caso de lo ocurrido últimamente con la aprobación del Tratado Comercial con Argentina. Cuando se discutió en el Senado este asunto, los Senadores demócratas manifestaron que lo rechazaban en aras de los principios de esa colectividad política, proclamados por su fundador don Malaquías Concha, y en nombre de los sagrados intereses del pueblo! Esto lo hemos oído por lo menos veinte veces en esta Sala.

El señor Puga.-

Y lo volveremos a repetir.

El señor Marambio.-

Sin embargo, los Diputados demócratas votaron favorablemente al Tratado, y la actitud de los Senadores produjo protestas de varias Asambleas de ese partido y aun la renuncia, en términos algo vivos, del Presidente de esa colectividad política.

Si el honorable señor Pradenas y sus colegas creían que su actitud era la única beneficiosa para los intereses de las clases necesitadas y la única ajustada a los postulados del Partido Demócrata, en cambio, había elementos importantes del mismo partido que creían lo contrario. De dónde se deduce que puede haber discrepancias de opiniones en cualquier problema público; puede haber apreciaciones para estimar cuál es la solución que sea preferible adoptar; pero nadie puede tener la presunción de creer que lo que él piensa, qué es lo que él proyecta, que lo que él hace, es lo único bueno, lo único útil, lo único beneficioso para los intereses del país, mereciendo los que obren en otro sentido el repudio de la opinión pública.

Al rechazar, pues, estos ataques que se ha hecho víctima al Partido Radical, no es porque éste necesite levantar

Discusión en Sala

cargos o demostrar la falta de fundamento de ellos. Lo hace únicamente porque esa forma de ataques no prestigian al Senado, ya que no hacen sino rebajar el ambiente de serenidad y de concordia en que deben desarrollarse los debates de esta Corporación.

Los hombres que forman en las filas del Partido Radical, concretando más, los Senadores radicales, no son personas a quienes pueda achacarse los propósitos como los insinuados por el honorable señor Pradenas, en su discurso, de perseguir la sola finalidad de aplastar toda la tendencia que significa la liberación del pueblo de la postración económica en que hoy día se encuentra. Todos han servido y sirven a la causa del pueblo en la medida de sus fuerzas; el que habla, que a veces ha sido calificado entre los más derechistas de los Senadores radicales, ha desempeñado el cargo de Presidente, durante trece años, de la sociedad de artesanos de la Serena, una de las más antiguas y prestigiosas instituciones obreras del país; mis colegas también tienen servicios prestados en diversas actividades honrosas como aquella.

No es posible entonces que el honorable señor Pradenas pueda suponer que este grupo de hombres, con buenos años de servicios al país, y personalmente han demostrado ser sinceramente amigos del pueblo, puedan ser guiados, en su actuación como Senadores, por móviles mezquinos y estrechos, que no pueden tener cabida en sus espíritus liberales y progresistas.

En los Senadores demócratas, encuentro el mismo espíritu de servir debidamente los intereses del país. Y si mañana se produce cualquiera situación en que no estemos de acuerdo con ellos, nosotros podremos sostener que el patrimonio y la buena fe están en ese y en todo momento de nuestra parte; pero no seremos nosotros quienes negaremos a nuestros contradictores, igual patriotismo e igual buena fe. Un elevado doctrinarismo, una tolerancia bien entendida y, aún, principio de educación, nos impedirán proceder así.

Los Senadores radicales votaremos el proyecto sin restricciones para el ejercicio del derecho a sufragio en las elecciones de Municipalidades.

El señor Urrutia (Presidente).-

Tiene la palabra el honorable señor Estay.

El señor Estay.-

Principiaré lamentando, señor Presidente...

El señor Pradenas.-

Permítame una palabra, señor Senador con la venia de la Mesa.

El señor Urrutia (Presidente).-

Con la venia del honorable señor Estay, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor Pradenas.-

En realidad, la respuesta del honorable señor Marambio me toma de sorpresa y, como se dice en las manifestaciones, no venía preparado, mientras que el señor Senador sí que lo venía...

El señor Marambio.-

Su Señoría necesita prepararse para hablar; está siempre listo.

El señor Morales.-

El señor Pradenas no ha sido nunca "scout".

El señor Pradenas.-

Al contrario, señor Senador, el que está siempre listo es Su Señoría, personalidad de foro, jurisconsulto de nota y de prestigio no solamente en la capital sino en todo el país. Su Señoría tiene condiciones superiores,

Discusión en Sala

indudablemente a las que posee el modesto Senador que habla que no llegó a las aulas universitarias. Sin embargo para decir algunas verdades no es menester ostentar un título universitario.

En la sesión en que tanto el señor Senador como el Honorable Senado presenciaron el incidente un poco violento, pero no inculto, que tuve con el honorable señor Figueroa, puesto que se revisa el Boletín no hubo una sola frase descompuesta...

El señor Figueroa.-

Porque los taquígrafos no pudieron tomarlas señor Senador.

El señor Pradenas.-

Aunque hubieran tomado íntegro del incidente, señor Senador, no habría podido registrar ninguna frase descompuesta. Por lo demás, desde que soy parlamentario, tanto en esta como en la otra Cámara, nadie ha podido oírme una frase que haya sido necesario borrarla del boletín, como ha ocurrido en algunas ocasiones con miembros de partidos tradicionales y todavía con nombres muy ilustrados. En una ocasión, un distinguido Diputado, miembro de un partido de las derechas, llegó a sacar puñal en la Cámara de Diputados. Estos deben recordarlo algunos señores Senadores. El Senador que habla no ha hecho nada parecido, ni siquiera ha insultado nunca nadie. El estado de mi ánimo, en realidad, ira aquel día de exasperación al darme cuenta de que un hombre ilustre en la vida pública de mi país, un joven que en tiempos pasados fue guía y bandera de la Juventud y de la clase trabajadora de Chile y que mereció los aplausos de los humildes por su campaña en favor de las clases obreras...

El señor Hidalgo.-

Se abusa mucho con la clase trabajadora, señor Senador; nunca ha sido ese caballero Director de la clase trabajadora.

El señor Pradenas.-

Me refería a que el señor Maza fue conocido en el país como Presidente de la Federación de Estudiantes de Chile y su acción, junto con la de otros estudiantes de recordada memoria, contribuyó a orientar el movimiento proletario de nuestro país. Esto no podía negarlo Su Señoría.

El señor Hidalgo.-

Se lo rectifico, honorable Senador; porque entonces estaba muy distante del movimiento proletario.

El señor Pradenas.-

El honorable señor Maza con su campaña libertaria, contribuyo mucho a él y la línea de conducta que ha seguido con posterioridad, le da derecho para seguir gozando del respeto de la clase obrera.

El señor Hidalgo.-

Del respeto de la clase capitalista, tal vez.

El señor Pradenas.-

Como quisiera Su Señoría, pero esta es mi opinión. Pues bien, este Senador, este ciudadano merece el respeto que se debe a un hombre que ha seguido una línea de conducta intachable, fue el autor de esta moción, presentada en la Comisión de Gobierno por el Senador conservador, señor Lira Infante.

El señor Lira Infante.-

¿Quiere precisar, Su Señoría, lo que está diciendo? porque creo que está equivocado; deseo que lo repita con toda claridad.

El señor Pradenas.-

Discusión en Sala

Decía que en la Comisión de Gobierno Su Señoría formuló una indicación análoga o parecida a la formulada por el honorable señor Maza.

El señor Lira Infante.-

Eso no es efectivo, y, si lo desea el Honorable Senado, puedo explicar cuál fue mi indicación.

El señor Pradenas.-

Por mi parte, no hay inconveniente.

El señor Lira Infante.-

Pensaba, señor Presidente, aclarar debidamente la situación de la Comisión de Gobierno y la opinión que tengo, por lo menos como miembro de ella acerca de la indicación de honorable señor Maza; pero, ya que el honorable señor Pradenas alude a lo que dije en esa Comisión, quiero repetir lo que en ella exprese, para que no se tergiversen mis ideas.

Sostuve en la Comisión de Gobierno que la única base lógica para establecer lo que pudiéramos llamar el padrón electoral municipal, sería la del sufragio llamado "universal", para que todos los ciudadanos puedan intervenir en estas elecciones, pero dándoles preponderancia a los que contribuyen por cualquier suma y por cualquier título que sea a formar las rentas municipales. Querría que el Poder Municipal se genere no como las corporaciones de carácter político, sino de acuerdo con las tendencias que tiene por la misma Constitución, es decir, como corporación destinada a administrar intereses locales, que en su mayor parte, son intereses materiales, en los cuales por razón lógica, deben tener mayor derecho los que pagan.

En el hecho ocurre un absurdo, que está a la vista de todo el mundo, el sufragio universal como base única de generación del Poder Municipal, da por resultado que, como en toda masa electoral abundan los que no pagan sobre los que pagan, resulta que en definitiva amistan los intereses locales, es decir, los dineros de los contribuyentes, precisamente aquellos que no contribuyen. Eso fue lo que yo manifesté en el seno de la Comisión.

Agregue que el sufragio universal en la forma que está establecido, no porque sea universal, sino porque eso lo aparentemente igualitario y en el hecho desigual, es absurdo e injusto porque equipara situaciones diferentes. La lógica y la experiencia aconsejan no mantenerlo.

Hay que ir a un régimen que, manteniendo el sufragio universal, en cuanto se refiere al derecho a voto de todos los ciudadanos a quienes la Constitución se los reconoce dé, sin embargo, mayor intervención a los que reúnan ciertos títulos o calidades, que deben ser considerados para que exista verdadera democracia y verdadero respeto de los derechos legítimos de todos.

Por ejemplo, en caso de los padres de familia, es decir, el de los hombres casados, con hijos, deben tener mayor intervención en la elección de los Poderes Públicos que los que carecen de esta calidad, sin que esto pueda significar privilegio para clase alguna; aunque posiblemente sea la clase proletaria la que resulte con ello favorecida.

Hay que suponer que, las personas que son jefes de familia, tienen más interés social que los que no poseen esta calidad. Se les debe reconocer en consecuencia el derecho a un voto supletorio.

En segundo lugar, los que son contribuyentes, como ya lo he manifestado, por cualquiera cantidad que paguen.

Decía que la segunda calidad que yo desearía que se tomará en cuenta en una ley de Constitución del poder municipal, es la de contribuyente.

Y esto tampoco significa, como ha manifestado, en el Honorable Senado, una preferencia en favor de clase determinada. Al contrario, es una invitación para que el pueblo, que trabaja trate de adquirir algún bien raíz, o ejercer un oficio, o tener una industria que lo haga contribuyente y se sienta así más interesado en la buena administración comunal.

En tercer lugar, la calidad de tener un título profesional. Naturalmente, se supone en el titulado una mayor

Discusión en Sala

preparación para discernir con respecto a las personas que deben ser representantes del pueblo.

El señor Hidalgo.-

Es otro gran error Su Señoría.

El señor Lira Infante.-

A juicio de Su Señoría; pero a juicio mío sería una innovación perfectamente justificada y lógica.

Eso es lo que yo manifesté en la Comisión de Gobierno. No formulé indicación, ni redacté un informe de minoría, por no perturbar la armonía existente en la Comisión para emitir el informe que es base de la actual discusión.

Me reservo en la discusión general de este proyecto, ampliar mis observaciones; con lo que he dicho por ahora queda perfectamente establecido cuál es mi pensamiento sobre esta materia.

El señor Pradenas.-

En realidad, ha confirmado el honorable señor Lira casi en todas sus partes lo que ha expresado: su idea era similar a la indicación del honorable señor Maza.

El señor Maza.-

No, señor.

El señor Lira Infante.-

Quiero dejar establecida la diferencia que hay entre una y otra idea; parece que Su Señoría no ha percibido. Yo no niego el derecho a los ciudadanos cualquiera que sean para que puedan influir en las elecciones municipales; reconozco ese derecho a todos aquellos a quienes la Constitución declara como ciudadanos, pero, al mismo tiempo, doy mayor derecho a otras personas que reúnan distintas calidades para que puedan emitir un voto supletorio.

El señor Pradenas.- Ese es el sistema de Andorra...

El señor Lira Infante.-

Hay que suponer que, las personas que son jefes de familia, tienen más interés social que los que no poseen esta calidad, y se les reconoce, en consecuencia el derecho a un voto supletorio.

En segundo lugar, los que son contribuyentes, como ya lo he manifestado, por cualquiera cantidad que paguen...

El señor Hidalgo.-

¿Y cuántos votos, le daría Su Señoría a los padres de familia?

El señor Errázuriz.-

Recuerdo al honorable señor Hidalgo que Su Señoría expresó en ocasión pasada que era un impertinente el que interrumpía a un orador.

El señor Hidalgo.-

A Su Señoría lo excuso por todo lo que diga en el Honorable Senado.

El señor Errázuriz.-

Estoy resguardando las propias palabras de Su Señoría.

El señor Lira Infante.- Y

Discusión en Sala

o no tendría inconveniente en contestar al honorable señor Hidalgo, si me hiciera una observación oportuna, pero no cuando perturba el desarrollo de mis observaciones.

El señor Hidalgo.-

¡Quién va a perturbar a Su Señoría, con la claridad de inteligencia y el genio que tiene!

El señor Lira Infante.-

En este caso me ha perturbado, señor Senador.

Decía que la segunda calidad que yo desearía que se tomará en cuenta en una ley de Constitución del poder municipal, es la de contribuyente.

Y esto tampoco significa, como se ha manifestado, en el Honorable Senado, una preferencia en favor de una clase determinada. Al contrario, es una innovación para que la clase del pueblo, que trabaja, y puede adquirir algún bien raíz o ejercer un oficio, o tener una industria se haga contribuyente y se sienta más interesado en la buena administración comunal.

En tercer lugar, la calidad de tener un título profesional. Naturalmente, se supere en el titulado una mayor preparación para discernir con respecto a las personas que deben ser representantes del pueblo.

El señor Hidalgo.-

Ese es otro gran error Su Señoría.

El señor Lira Infante.-

A juicio de Su Señoría; pero a juicio mío sería una innovación perfectamente justificada y lógica.

Eso es lo que yo manifesté en la Comisión de Gobierno. Ni formulé indicación, ni insistí, ni redacte un informe de minoría, por no perturbar la armonía existente en la comisión para emitir el informe que es base de la actual discusión.

En resumen, me reservo en la discusión general de este proyecto, para ampliar mis observaciones; con lo que he dicho por ahora queda perfectamente establecido cuál es mi pensamiento sobre esta materia.

El señor Pradenas.-

En realidad, ha confirmado el honorable señor Lira casi en todas sus partes lo que ha expresado: su idea era similar a la indicación del honorable señor Maza.

El señor Maza.-

No, señor.

El señor Lira Infante.-

Quiero dejar establecida la diferencia que hay entre una y otra idea; parece que Su Señoría no la ha percibido. Yo no niego el derecho a los ciudadanos para que puedan influir en las elecciones municipales; reconozco ese derecho a todos aquellos a quienes la Constitución reconoce como ciudadanos, pero, al mismo tiempo, doy mayor derecho a otras personas que reúnen distintas calidades para que puedan emitir un voto supletorio.

El señor Morales.-

La diferencia consiste en que una de estas ideas es mala y la otra es peor.

El señor Lira Infante.-

Eso es a juicio de Su Señoría; pero a mí me inquieta muy poco la opinión de Su Señoría tenga sobre mis ideas.

Discusión en Sala

El señor Morales.-

En cambio a mí me preocupa mucho la de Su Señoría.

El señor Pradenas.-

La disposición que convocó a inscripciones electorales para la formación de las Municipalidades y que favorecía a los que pagaban patentes, a los que estaban en los registros de contribuyentes, sobre aquellos que no reunían estas condiciones y que figuraban en registro aparte, fue un fracaso. En todo Chile se inscribieron alrededor de tres mil ciudadanos, porque el Partido Demócrata y otros partidos de izquierda acordaron abstenerse y lucharon porque la gente no se inscribiera. Se formó la conciencia pública en orden a que esa disposición era inconveniente para la masa del país en cuanto a la forma de elegir a los representantes del pueblo en las municipalidades y en el Congreso.

Pero, señor Presidente, yo quería explicar, como decía hace un momento mi actitud en una de las sesiones pasadas.

Se me informó que los Senadores radicales se habían reunido y que, votada la idea de rechazar la indicación presentada por el honorable señor Maza, se habría producido un empate. Esto, señor Presidente, me hizo concebir el temor de que este proyecto, que tiende a coartar la libertad del pueblo para elegir a sus representantes pudiera ser sancionado con la mayoría de los votos de esta Alta Corporación. Y la verdad del caso es que me indigna contra los señores Senadores radicales, por la posibilidad de que esto fuera efectivo, pues ellos tienen una tradición de respetar; ellos, como nosotros, en los albores de la vida cívica de este país, luchamos tenazmente por defender las libertades públicas y darle y reconocerle derechos al pueblo. Yo no concebía cómo, medio siglo después, pudieran los Senadores radicales, hacer precisamente, todo lo contrario, negarle derechos al pueblo y ungir como los únicos capaces para formar las Comunas, El Parlamento y el Poder Ejecutivo, a los propietarios del país, a los contribuyentes, como si la inteligencia, la honestidad y la virtud pudieran medirse de acuerdo con la situación económica de cada ciudadano.

El honorable señor Lira Infante persiste en afirmar que los contribuyentes tienen más derechos que los que no pagan contribuciones directas, y nosotros reiteramos, nuestra declaración anterior en el sentido de que las contribuciones en este país y en todas partes del mundo, las pagan exclusivamente los obreros y los empleados que intervienen directamente en la producción, porque, con su trabajo, producen riquezas que, desgraciadamente, no van a parar a sus manos, sí no, a las de los intermediarios, a las de aquellos que se apoderan de lo que no han producido. Las contribuciones, sean éstas de carácter municipal o fiscal, caen sobre las espaldas del pueblo, que lo paga todo.

Me alegro, señor Presidente, del acuerdo adoptado por los Senadores radicales, de votar en contra de esta moción, porque ello, indudablemente, abre una senda de esperanza para los que deseamos impedir que la reacción termine con las pocas libertades que subsiste en el país y con los pocos derechos que posee este pueblo.

No tengo, en realidad, señor Presidente, que dar excusas por el acto de la sesión censurada por el señor Marambio; los antecedentes que habían llegado a mi poder me hicieron concebir temores con respecto a la votación que se iba a producir en el Honorable Senado, puesto que entre Sus Señorías se había producido un empate de opinión con respecto al punto que se debatía.

En esa misma sesión manifesté que si no era efectivo lo que afirmaba, estaba llano a dar explicaciones. Mi temor no se realizó. Pueden creer los Senadores radicales que el Partido Demócrata no tiene empeño en mantener una permanente hostilidad hacia los miembros de su partido; muchas veces lo hemos censurado porque, a nuestro juicio, y haciendo la crítica a que están sometidos todos los organismos del país, Sus Señorías extraviaron el camino; se unieron, precisamente con los elementos más reaccionarios de la República, con los elementos que han sido los enemigos acérrimos del pueblo y por eso los hemos censurado con actitud.

Volviendo a las observaciones del señor Marambio, debo recordar que en más de una ocasión era afirmado que el Partido Demócrata ha cometido errores; nadie puede negarlo. Conuerdo con Su Señoría en que no hay un solo partido político en Chile que no los haya cometido, desde el Partido Conservador, que apoyó franca y abiertamente la revolución del año 1924 y que determinó la destrucción de las bases fundamentales de la República misma, porque disolvió el Congreso Nacional inició la dictadura que duró muchos años en el país.

Discusión en Sala

Como decía el honorable señor Matte hace un momento, los que acusaron a los promotores del movimiento del 4 de junio, con el cual no estuve de acuerdo, debieron haber empezado por enjuiciar a los que provocaron el movimiento revolucionario del año 1924, que derribó al Presidente Alessandri. En esa época se luchaba por establecer un gobierno de beneficio para el pueblo, por legislar en favor de él y la clase reaccionaria querían impedirlo a toda trance; por eso se produjo el movimiento revolucionario del año 1924.

El señor Lira Infante.-

Es extraño lo que dice Su Señoría, puesto que casi todas las leyes sociales que se despacharon entonces fueron propuestas por el Partido Conservador.

El señor Pradenas.-

Todas no Su Señoría sabe perfectamente que muchas no fueron propuestas por el Partido Conservador.

El señor Azócar.-

Aunque no pertenezco al Partido Radical, debo declarar que muchas de esas leyes fueron propuestas por ese partido.

El señor Lira.-

Por eso digo que casi todas.

El señor Maza.-

Si Sus Señorías se refieren a las leyes dictadas el 8 de septiembre, es conveniente recordar que todas ellas fueron propuestas por el Ejecutivo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Puede usar de la palabra el honorable señor Estay.

El señor Estay.-

Como faltan pocos minutos para que termine la hora, prefiero quedar con la palabra para la sesión próxima.

El señor Gutiérrez.-

¿Por qué no prorrogamos la hora?

Varios señores Senadores.-

No, señor.

Discusión en Sala

2.15. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 30 de agosto, 1933. Oficio en Sesión 44. Legislatura 239.

LEY DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Continúa la sesión.

Continúa la discusión particular del artículo 19 del proyecto de ley sobre elecciones de Municipalidades, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

Puede usar la palabra el honorable señor Estay.

El señor Pradenas.-

Permítanme el señor Presidente. El honorable señor Estay me ha dado su venia para leer una presentación que el Comité Pro Derechos de la Mujer ha hecho al Senado.

El señor Urrutia. (Presidente).-

Debo manifestar a Su Señoría que, a continuación del honorable señor Estay, le corresponde usar de la palabra al honorable señor Azócar, que le había pedido en la sesión anterior.

Si el honorable señor Azócar no tiene inconveniente, concederé la palabra a Su Señoría.

El señor Azócar.-

Con el mayor gusto, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente)-

Puede usar la palabra el honorable señor Pradenas.

El señor Pradenas.-

La modificación propuesta por el honorable señor Maza, respecto de este artículo, preocupa seriamente, no solamente al elemento masculino de Chile, que ve en ella un peligro grave para sus derechos, sino también y profundamente al elemento femenino, que empieza a luchar por la conquista de nuevos derechos y reivindicaciones.

Buena prueba de ello es la presentación hecha al Senado por el Comité Pro Derechos de la Mujer, que tengo a la mano, y que, es del tenor siguiente:

“Honorable Senado:

El Comité Nacional Pro Derechos de la Mujer, solicita respetuosamente del Honorable Senado ante la indicación hecha por el honorable Senador don José Maza, al artículo 19 del proyecto de ley de Inscripción Municipal, que actualmente se encuentra en discusión, que ella sea rechazada de plano por cuanto no refleja en modo alguno los verdaderos principios de las doctrinas democráticas, los que ha estatuido nuestra Constitución Política en su artículo 1.

Al hacer esta solicitud del Honorable Senado, se inspira principalmente en la defensa que en todo momento el Comité ha hecho de las mencionadas doctrinas; aparte de que en su campaña en pro del voto femenino amplio, ha hecho valer en los legisladores de ambas ramas del Congreso, la imprescindible necesidad que hay de incorporar el estatuto de la mujer ante las leyes en igualdad de condiciones con el hombre, basándose y defendiendo en todo momento el acatamiento que se debe rendir a los artículos 7, 27, 103 y 104 de la Constitución Política de Chile.

Estimando el Comité, al igual que el honorable señor Silva Cortés lo reconoció a solicitud del honorable señor

Discusión en Sala

Pradenas Muñoz, en sesión del 23 del presente, que ni la virtud ni la honestidad pueden medirse por el dinero, estima, además, que éste tampoco otorga capacidad única a los individuos para discernir honrada y lealmente sobre los intereses de la Nación.

El Comité Nacional Pro Derechos de la Mujer, considera que reconocer en nuestra legislación futura el privilegio de que sólo los varones contribuyentes puedan elegir y ser elegidos, es lanzarse por escabrosos caminos y hacer que se avive una llamarada de odios, en este caso absolutamente justificados, por parte de quienes se ven burlados ante las leyes y reconoce que el precepto constitucional que garantiza la igualdad ante la ley y el no reconocimiento de clases privilegiadas es un mito por cual a ellos se les da una condición inferior a toda otra.

Esto, en lo que respecta a los varones chilenos; en cuanto a las mujeres, el Comité Pro Derechos de la Mujer pide, respetuosamente al Honorable Senado, que se otorgue el derecho de sufragio amplio, y para ello se basa especialmente en el informe de minoría presentado por la Honorable Comisión de Gobierno Interior y que lleva las firmas de los honorables senadores don Artemio Gutiérrez y don Eugenio Matte Hurtado, en lo que dice relación con la 13 observación del mencionado informe y que dice:

“13) Agregar como inciso final al artículo 69, el siguiente:

“Suprímese la palabra “varones” en el artículo 23 de la ley número 4,554”.

Por el Comité Nacional Pro Derechos de la Mujer.- (Fdas.)- Felisa Vergara G., Secretaria General.- Adela Pinto C. , Secretaria de Notas”:

El señor Urrutia (Presidente).-

Puede continuar el honorable señor Estay.

El señor Estay.-

Lamento profundamente que nuestro distinguido colega honorable señor Maza quien haya presentado esta indicación relativa al artículo 19 que está en debate. Y lo lamento profundamente, señor Presidente, porque ella hiere en forma directa los principios democráticos, campo en el cual el honorable Senador cuenta con elementos que lo aprecian en verdad no sólo personalmente, sino que por su magnífica labor pública.

Sabe bien el honorable Senador que esta idea figuraba en el proyecto de Constitución que S.E. el actual Presidente de la República propuso a la Comisión Redactora de la Carta Fundamental y que en aquella ocasión S.E. declaró que todo lo relacionado con las innovaciones que deseaba introducir a la Constitución en cuando se refería a la administración comunal chilena, era copia casi fiel de la legislación italiana, sobre administración provincial. En aquella oportunidad, la Comisión Redactora de la Constitución aprobó la idea que ahora ha propuesto al Senado nuestro honorable colega; pero, a indicación de un miembro demócrata de aquella Comisión, don Nolasco Cárdenas, S.E. el Presidente de la República y el honorable señor Maza, convinieron en retirar el proyecto de Constitución la idea que hoy nos vuelve a proponer el honorable Senador para que se consulte en el artículo 19 que se discute.

He dicho que esta innovación hiere profundamente los principios y sentimientos democráticos, y creo que el honorable Senador está en un profundo error cuando cree que la situación de la administración comunal habrá de corregirse probando del derecho a sufragio del derecho a sufragio aun gran número de electores.

Ha manifestado el honorable Senador- y esto lo había dicho Su Señoría en la Comisión Redactora de la Constitución- que los pequeños propietarios que pagan contribuciones de dos, tres, o cinco pesos son numerosísimos, mientras son muy pocos los que pagan fuertes sumas de dinero por este capítulo, de manera que si no se incorpora al proyecto la idea propuesta por Su Señoría el mayor número de electores va a estar dentro de estos últimos.

He estudiado solamente la situación que, en caso de aprobarse esta indicación, se crearía a cuatro gremios importantes del país y ellos son: los de obreros que trabajan en algunas de las fábricas de tejidos, de sombreros, de calzado y de tabacos; y he podido constatar que hay en esos establecimientos un enorme número de operarios que ganan un salario tan bajo que no les permite figurar en los roles de contribuyentes de sus respectivas comunas. Se trata de más de 20.000 ciudadanos con derecho de sufragio que quedarían privados de él si se

Discusión en Sala

aprobara la indicación propuesta por el honorable señor Maza. Al señalar esa cifra he sido muy parejo, porque, en realidad son no menos de 100.000 los operarios que trabajan en esas cuatro industrias; pero querido reducirla a la quinta parte para que no se pueda creer que exagero al hacer valer las razones de nuestra oposición a la indicación del honorable señor Maza.

Por lo demás, yo espero de la hidalguía del honorable Senador y de sus bien probadas doctrinas liberales, que se servirá retirar esta indicación.

El señor Morales.-

Son precisamente las doctrinas liberales las que le impiden hacerlo al honorable Senador.

El señor Estay. Me halaga la esperanza de que el honorable señor Maza habrá de acoger este rango que le hacemos desde los bancos demócratas, porque así como decíamos hace algunos días que el honorable señor Marambio era el más derechista de los Senadores radicales, así también podemos decir del honorable señor Maza, es tal vez el más avanzado de los liberales que tienen asiento en el Honorable Senado.

Y aprovecho esta oportunidad para dar una explicación al señor Marambio, a quien no hemos querido ofender calificándolo de derechista, apreciación que se explica por la proximidad en que está el honorable Senador respecto de los bancos conservadores, pues se sienta justamente en el deslinde con ellos.

El señor Maza justifica su indicación diciendo que las calidades de elector político y de elector administrativo, deben ser diferentes.

Yo no estoy lejos de pensar como el honorable Señor Maza en cuando a este punto; que para ser elector de los administradores de una comuna se necesita una calidad diferente de la que se requiere para ser elector de Diputados, Senadores o Presidente de la República. Pero de ahí a que esta indicación esté inspirada en principios democráticos, a que no lesione el más fundamental de los derechos de los ciudadanos, hay una distancia inmensa.

Para no cansar la atención de mis honorables colegas, voy a ser muy breve en el análisis que me propongo hacer respecto de las causas a que se debe la deficiente o mala administración comunal de nuestro país. El propio honorable señor Maza nos ha dicho que la política, más bien dicho la politiquería, se ha introducido en los Municipios de la República, yo estoy de acuerdo con Su Señoría a este respecto.

En realidad, son nuestros hábitos los culpables de la desorganización de nuestra administración comunal. ¿Y acaso estos hábitos se deben a que el pueblo sea incapaz de elegir a los administradores comunales? A mi juicio no, señor Presidente.

Durante todo el tiempo que ha estado en vigencia la ley de comuna autónoma que, como nadie ignora, fue obra de un distinguido político conservador, en la mayor parte los Municipios han estado formados por elementos de la clase adinerada. Con raras excepciones en una que otra comuna ha habido Alcaldes que formaban en el Partido Demócrata o eran de la clase popular.

El señor Pradenas.-

Permítame una interrupción el honorable señor Estay.

Especialmente en el último tiempo los Alcaldes y los miembros de las Juntas de Vecinos han salido de los partidos históricos, o de las clases pudientes.

El señor Estay. En estas condiciones, si se priva a los hombres de trabajo del derecho de elegir a sus representantes en los Municipios, creo que no hay esperanzas de que pueda mejorar la administración comunal en el país. Por el contrario, volverán a ser miembros de ellos, elementos políticos, especialmente de los partidos derechistas, que no harán otra cosa que agravar la situación que ellos mismos han creado en la administración comunal.

El señor Pradenas.-

Yo preguntaría al señor Maza si cree Su Señoría que los contribuyentes electores de Municipales abandonarían los

Discusión en Sala

partidos de que hoy forman parte para poder ejercer el derecho a sufragio con toda independencia y libertad.

¿Cree Su Señoría que ocurrirá eso?

El señor Maza.-

Cuando llegue el momento de contestar todas las observaciones que se han hecho y se hagan acerca de mi indicación, tomaré en cuenta, con el mayor agrado, las del honorable Senador.

El señor Estay.-

Ahora si analizamos las causas de la descomposición de nuestra administración comunal, veremos que la principal de ellas es el desenfrenado cohecho que se ejercita en las elecciones.

La elección de todos los municipios que hemos tenido en la República hasta que fueron disueltos y reemplazados por las actuales Juntas de Vecinos, ha estado sujeta a la acción de los partidos y de los candidatos que contaban con grandes influencias y cuantiosos recursos para cohechar electores; y esa obra la ejercitaban, no sólo el día de la elección, pagando a buen precio los votos de los electores que sufragaban en favor de determinados candidatos, sino que hacían valer en la respectiva localidad, las influencias que todos conocen. Nadie ignora que los dueños de fundos hacían presión sobre sus administradores, sus mayordomos y sus inquilinos; que el propietario o técnico de una fábrica hacía lo mismo con respecto a sus empleados y operarios, y que el comerciante al por mayor hacía otro tanto sobre el despachero para que votaran los candidatos de sus afecciones.

Toda esta baja politiquería se explica por la falta de moral que caracteriza a nuestros hábitos políticos, y todo esto quiere remediarlo o evitarlo el honorable Senador, privando a una parte considerable del electorado de su derecho a tomar parte en las elecciones municipales, por tratarse de gente que carecen de bienes de fortuna, ya sea ésta constituida por una propiedad raíz, una fábrica, un taller, una carretela, etc., o algo que sujete el pago de contribuciones.

Me parece que las doctrinas liberales, que en realidad ya han hecho su época, no pueden llevar su atrevimiento hasta el punto que pretende el honorable Senador.

El honorable señor Morales decía que el mundo vive de acciones y reacciones, y calificaba a nuestros honorables colegas del frente y del centro, de retardatarios, de reaccionarios, y por su parte, la distinguida personalidad del Presidente del Partido Conservador aceptaba gustoso esta expresión en todo su alcance y significado, queriendo tal vez manifestar que nos les producía molestia alguna a Sus Señorías que se les calificara de esa forma.

Así como el mundo vive de acciones y reacciones, la naturaleza está igualmente sometida a alteraciones y períodos de calma, y así sucede que, después del huracán, sobreviene el reposo y el sol brilla en el cielo de forma esplendorosa. Estos movimientos de acción y reacción dejan siempre un vestigio de progreso, y es por eso que el mundo avanza material y moralmente. Los que retroceden, señor Presidente, son los individuos que buscan, no las sabias orientaciones de los principios, sino las conveniencias personales, los que especulan con las ideas.

Por desgracia, es esto lo que está pasando en nuestra política: se especula con el poder, con la mayor cultura, con la mayor capacidad, con las mejores relaciones sociales. Esto es lo que ha perturbado la vida ciudadana de este país; lo que ha traído los Gobierno de facto que hemos tenido y la bancarrota en que vivimos. Y, por cierto, que eso no lo vamos a remediar privando a una gran parte del electorado de su derecho de sufragio.

Cuando hablamos de división de clases desde estos bancos; cuando decimos que hay muchas injusticias sociales entre nosotros, cuando nos vemos obligados, muy en contra de nuestros principios e ideas, a presentar al Congreso proyectos discutibles, como el que acabo de proponer en unión de los honorables señores Puga y Grove; cuando tenemos que tomar actitudes que chocan con nuestro propio modo de pensar, para levantar el nivel de postración moral en que yace el elemento trabajador; cuando vemos que la gente del pueblo muere de miseria, carente de medios de vida, sin recursos de ninguna especie; cuando se crean instituciones para acrecentar la desocupación, para dar carta de ciudadanía al cesante y al vago, en este país donde es una vergüenza que haya elementos desocupados; entonces se dice que queremos ahondar más la difícil situación por que atraviesa el país, engendrando odios en la clase social a que pertenezco en la clase del pueblo, contra los que gobiernan, contra los hombres cultos e ilustrados que, aprovechándose de la situación que tienen en el Parlamento y en el Gobierno, quieren privar al pueblo de un derecho que les es reconocido en todo el mundo civilizado.

Discusión en Sala

Me duele, señor Presidente, tener en esta ocasión que dirigirme en esta forma a mi distinguido colega el honorable señor Maza, a quien aprecio de verdad, pero no puedo menos que hacerlo porque estoy acostumbrado a decir las cosas con franqueza y claridad.

Políticamente yo tenía del honorable señor Maza una muy alta idea. En muchas ocasiones se señalaba a Su Señoría en el círculo a que pertenezco, considerándolo como uno de los elementos más avanzados del campo liberal, como uno de los hombres que podría llegar hasta el más alto sitio de la República, como uno de los futuros Presidentes de Chile.

Pero, cuando vemos que el honorable señor Maza propone aquí indicaciones de esta especie, comenzamos a dudar de todos y de todo, perdemos la fe que teníamos hasta en los más esforzados y valientes paladines que creíamos tener.

Nosotros queremos encauzar, muchas veces, los impulsos del pueblo; detenerlo en sus gestos de rebeldía, señalándole los hombres que se preocupan de sus destinos y de sus necesidades, y diciéndole que aun hay esperanzas, aun cuando muchas veces esas esperanzas salen fallidas, una vez que llegan esos hombres a las alturas, constituyendo una desilusión más para la democracia.

Ahora, pasando a otro punto, el relativo al derecho de propiedad, el honorable señor Silva Cortés decía, en la forma brillante en que Su Señoría acostumbra, que este derecho, provenga de un modo de adquirir derivativo u originario, siempre es justo dentro del concepto legal, que no es conocido por los más, pues es sólo apreciado por unos pocos. Esto no lo expresó el honorable Senador en forma muy clara, pero entiendo que esa es la síntesis de sus observaciones sobre el particular.

Ese derecho de propiedad, tan distendido actualmente, ha movido al Directorio del Partido Conservador, hace pocos días, a censurar a uno de los más brillantes Diputados de su partido, por haber tenido una actitud de rebeldía en la votación del proyecto de colonización. Luego, ese derecho de propiedad comienzan ya a discutirlo hombres del propio Partido Conservador, buscando la finalidad social que debe llenar dentro de la colectividad. ¿No conocemos, acaso, cómo está constituida la calidad de propietario en Chile?

¿No sabemos-guardando las consideraciones que me merecen la propiedad y los propietarios, a quienes respeto porque esa representa en muchos casos, trabajo, esfuerzo y dedicación- que es discutible el derecho que tienen muchos propietarios a los bienes raíces que poseen?

¿Ignoramos que si hubiera en este país justicia efectiva, si quisiéramos infiltrar en el alma del pueblo las verdaderas doctrinas sociales, que más que otro cualquiera está obligado a sustentar, el Partido Conservador, doctrinas de verdadero respeto, de justicia, de creencias efectivas, habría que proceder contra muchas personas, altamente colocadas en los círculos sociales, que están en posesión de propiedades que pertenecen al Estado en el sur de Chile, y contra muchos propietarios de pertenencias salitreras, aunque en realidad éstas no valen tanto hoy como en época pasada, circunstancia que no justifica esos zarpazos a los intereses nacionales.

El señor Hidalgo.-

¿De manera que Su Señoría justifica el robo?

El Señor Estay.-

Más de un pensador ha dicho que la propiedad es un robo; por mi parte, honorable Presidente, no voy tan allá.

El señor Hidalgo.-

Perdóneme Su Señoría una interrupción, con la venia de la Mesa.

En Chile podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la propiedad constituye un robo. Y tanto es así, que en los frecuentes repartos de encomiendas en tiempos de la Colonia, los encomenderos lisa y llanamente, despojaban de sus propiedades a los aborígenes, sin más obligación que la de encomendar sus almas a Dios.

Naturalmente, yo no sé si los encomenderos cumplían realmente esta obligación, pero sí sé, que se apropiaban de las tierras de aquellos infelices. De manera que la primera institución de derecho público que hubo en Chile fue el

Discusión en Sala

reparto de encomiendas que, en definitiva, consagró como sistema el robo.

El señor Estay.-

En la sesión de ayer escuché con mucha atención, como merece la preparación que todos reconocemos en el honorable señor Marambio, cuando Su Señoría hacía argumentaciones en defensa de su partido, frente a las palabras enérgicas, y hasta cierto punto violentas, de mi estimado colega y correligionario señor Pradenas, quien indignado ante los ataques que se hacían a nuestras doctrinas por parte del señor Maza, tuvo en sesión pasada un arranque muy propio de su carácter, pero, en todo caso, lleno de sinceridad.

Con el mismo derecho que el Senador por Atacama y Coquimbo, quiero hacer yo también algunas aseveraciones. Decía el honorable señor Marambio que en este país todos los partidos políticos han pecado en los últimos tiempos, que todos han cometido errores y desaciertos, y agregaba Su Señoría que el Partido Demócrata no estaba libre de ellos.

Antes de seguir adelante en mis observaciones, pido a los señores Senadores que me escuchan se sirvan excusarme por hacer referencia a cosas aparentemente ajenas al proyecto en debate, pero que en realidad tienen estrecha relación con el derecho de propiedad.

¿Qué es lo que levanta sobre nuestro espíritu estas rebeldías que muchas veces no podemos contener?

¿Qué es lo que nos hace decir contra nuestros colegas del frente y centro algo que no debiéramos expresar, por el respeto mutuo que debemos guardarnos, como también al Honorable Senado? Son las faltas y contradicciones en que a diario incurren los viejos partidos políticos, que arrastran también a los partidos jóvenes. Cuando los viejos partidos cometen estas faltas y dan un traspiés llevando con ellos a los partidos jóvenes, me hace el efecto de aquellos viejos verdes que invitan a sus juergas a la juventud, haciéndonos caer a veces por su falta de experiencia, en situaciones desgraciadas.

Se habla aquí del derecho del elector y del propietario a una mayor fiscalización en la comuna, porque en ésta se van a administrar los dineros que paga el industrial y los propietarios; se desconoce la capacidad del obrero para participar en esta administración y se dice que esta falta de capacidad del elector y del pueblo, es la que trae aparejada todos los desaciertos que palpamos. Yo creo, a la inversa, y como lo decía hace algunos momentos, que tales desaciertos se deben a la falta de moralidad y de buenos hábitos administrativos.

Si analizamos la situación del Partido Radical, con el cual nos codeamos a diario para considerar problemas que nos afectan por iguales, pues ni ellos ni nosotros podemos olvidar que son los representantes de la pequeña burguesía en el país, vemos que son los tercios avanzados, desprendidos del viejo Partido Liberal, y sólo se distinguen de éste por la doctrina que representan sus pensamientos avanzados, por su situación de defensores de las libertades.

Y cuando contemplamos al Partido Radical en eso que el honorable señor Pradenas ha dado en llamar -y que ha hecho escuela - el contubernio con los conservadores, nosotros decimos que nuestros colegas han olvidado sus doctrinas y se subleva nuestro espíritu al ver como Sus Señorías han abandonado la bandera con que se levantaron para defender los derechos del pueblo y la libertad.

Igual cosa se puede decir del Partido Liberal. Este se levantó para defender la libertad individual, para defender la capacidad individual y en defensa de lo que él cree la intelectualidad, intelectualidad que no se puede apoyar en el conjunto.

El señor Matte.-

Y la libertad de conciencia... honorable Senador.

El señor Estay.-

Voy allá luego, honorable Senador.

El señor Hidalgo.-

Discusión en Sala

Todo eso es música.

El señor Estay. Pero es una música que conviene repetir a los que han olvidado que no se puede seguir engañando al pueblo. Es preciso decir estas cosas para que quede establecida la necesidad de los tiempos nuevos de ir, directamente, a subsanar las situaciones económicas y sociales, únicas que tienen relación con la vida y seriedad de los gobiernos y de los pueblos.

En esta situación, estos troncos desprendidos del Partido Liberal, por lo volteriano de sus principios y por el análisis filosófico de las doctrinas y credos constituidos en dogmas, se han confundido ahora con los mismos a quienes combatían encarnizadamente en el pasado siglo y a principios del presente. Ya no son los hombres que bebían en las fuentes de Rousseau y demás pensadores franceses; ahora son hombres que pueden sentarse tanto en el centro como en el frente de esta Cámara, sin ningún distingo.

Y cuando, con el profundo respeto que me merece cada uno de los honorables Senadores y su partido en especial, decimos estas cosas, se nos califica de deshonestos, de atrevidos, de hombres que vamos en contra de la calidad de las personas y de las instituciones.

Yo quiero levantar ese cargo.

El Partido Liberal, con el respeto, repito, que me merecen sus dignísimos representantes en el Honorable Senado, no es sino un tronco muy viejo, con la corteza muy dura y con unas cuantas ramas en su copa, que ya no se puede vestir como el árbol juvenil de otros tiempos, con un follaje nuevo, porque en sus raíces el orín y la polilla ha hecho carcoma y pronto tendrá que derribarse, por muchas que sean las componendas que se hagan en la convención próxima, porque en él prima el individualismo sobre la masa y sobre todo el conjunto del pensamiento humano.

Y, si nos referimos a los honorables colegas del frente, representante del Partido Conservador, el partido de las tradiciones, representantes de la ideología cristiana, bellísima ideología que no superará nadie en los siglos venideros, ideología de paz, de mansedumbre, de tolerancia, de amor y de caridad hace más de mil quinientos años a que abandonaron sus doctrinas que dejaron de ser los representantes del cristianismo. ¿Qué son Sus Señorías? ¿Qué son los actuales conservadores en este y en otros países? Son pequeños fragmentos revolucionarios, destructores de la gran idea cristiana.

El señor Cox.-

Con el debido respeto a los partidos políticos.

El señor Estay.-

No oí a Su Señoría.

¿Y son estos partidos, especialmente el Partido Conservador, los que pueden defender la idea propuesta por el honorable señor Maza?

¿Es el Partido Conservador el que puede apartarse hasta tal punto de sus doctrinas y llegar a desperdiciar a la célula humana, a esta misma en que se basa el liberalismo de todos los tiempos, fiel y amante compañero en esta Honorable Cámara de los señores conservadores?

¿Es el Partido Conservador el que puede negar al modesto rebaño cristiano su derecho a tomar parte en las actividades políticas y sociales del pueblo en que vive?

¿Es el Partido Conservador el que puede apartarse así de su doctrina básica?

Más de un pensador ha dicho que el que planta un árbol, el que sostiene una familia, el que procrea, tiene derecho a la vida y a la administración dentro de la colectividad y dentro del pueblo en que vive. ¿Dónde se cumplen con más profunda nitidez estos principios? En el pueblo, señor Presidente, porque el pueblo es el que trabaja, el que abre el surco, el que bota la semilla, el que recoge el grano, el que planta el árbol y el que, como lo decía en una brillante frase en días pasado un honorable colega, tiene más arraigada la costumbre de la procreación y del crecimiento de la especie. Entonces, mayores deberían ser los derechos de esta parte desposeída de conocimientos por culpa, precisamente, de quienes quieren arrebatarlos.

Discusión en Sala

Si abandonáramos un poco este aspecto, que podríamos llamar de orden sentimental y se considera la indicación propuesta por el honorable señor Maza frente a derecho, yo francamente, me abismo de que haya podido pasar por una mente tan esclarecida como la de mi distinguido colega, una idea tan peregrina como es la de querer volver a lo que en otra ocasión defendió en la Comisión de Reforma Constitucional.

Los artículos 7.º y 104 de nuestra Constitución Política son claros y determinantes al decir que tienen derecho a sufragio todos los ciudadanos chilenos que hayan cumplido 21 años y sepan leer y escribir. No soy abogado, señor Presidente, pero he oído decir que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

En estas condiciones, ¿cómo es posible que un abogado nos presente esta indicación que es una reforma de la Constitución, cuando el Código Fundamental dispone que estas reformas se harán en forma muy distinta de la propuesta por Su Señoría?

¿Cómo nos trae, Su Señoría, una indicación tan fuera de lugar?

El señor Matte.-

Eso quiere decir que es un buen abogado.

El señor Estay.-

Hasta ahora lo he creído y sigo creyendo que el honorable señor Maza es uno de nuestros mejores abogados.

El señor Pradenas.-

Pero en esta oportunidad aboga por una mala causa.

El señor Estay.-

Yo no quiero calificar si esta causa es buena o es mala para su conciencia; para nosotros es mala, es inconstitucional.

El señor Azócar.-

Pero para causa liberal es buena, y el señor Senador está defendiendo la causa liberal.

El señor Maza.-

Yo estoy defendiendo una convicción que tengo arraigada en mi espíritu desde que el que habla y Su Señoría batallábamos por la reforma de la ley de Municipalidades.

El señor Puga.-

Pero ese convencimiento no aparece en esta indicación.

El señor Maza.-

Oportunamente contestaré todas las observaciones que formulen los honorables Senadores; por ahora oír a cada uno de ellos con la tranquilidad que merece el debate y el respeto que tengo por cada uno de mis honorables colegas.

El señor Estay.-

Por mi parte, agradezco al honorable señor Maza su declaración; no podía esperar otra cosa de Su Señoría. Y si en algún momento yo hubiera pronunciado alguna palabra fuera del lugar descomedida, de antemano quedan dadas mis explicaciones.

¿Es posible que el honorable señor Maza, a quien se ha calificado como el autor de nuestra Constitución Política, como uno de los hombres que trabajó por esta Carta Fundamental, hasta hacerla aprobar, quiera ahora profanarla?

Discusión en Sala

Yo, francamente, no comprendo esto. ¿O será que también el honorable señor Maza ha sido arrastrado por la fuerza incontenible de estos tiempos y le ocurre a él lo que a los grupos selectos de nuestra opinión pública que quieren mantener el orden constitucional, las garantías individuales y el respeto a las leyes, que no haya alteraciones producidas por los cuerpos armados de la República, y para conseguir estas finalidades se empieza por salirse de la Constitución y de las leyes?

El honorable señor Maza, no puede ser arrastrado en este torbellino de ideas confusas, y yo estoy cierto de que sabrá guardar la cualidad que todos le reconocemos y será más respetuoso que nadie del precepto constitucional a que me he referido.

No deseo alargar esta discusión. No soy yo quien debe molestar más la atención del Honorable Senado, y por eso dejo la palabra, en la seguridad de que cuando el honorable señor Maza medite bien su indicación y se refiera, como acabamos de oírle, a los discursos de los Senadores que hemos tenido la osadía de contradecirlo, retirará la indicación que en un momento desgraciado de su vida política presentó para quitarle los derechos a ese pueblo que en otro tiempo, con sus doctrinas avanzadas, hizo creer en días mejores, dentro del respeto a la Carta Fundamental y a las leyes de la República.

El señor Urrutia (Presidente).-

Tiene la palabra el honorable Senador Azócar.

El señor Azócar.-

El día en que hacía uso de la palabra el honorable señor Silva Cortés, y oía hablar en forma fogosa al honorable señor Pradenas, me preguntaba señor Presidente, ¿cómo es posible que se niegue en este país la lucha de clases? El señor Silva Cortés defendía su causa, defendía su clase y, a su vez, el señor Pradenas defendía al proletariado.

Yo reconocía, en ese momento, la inteligencia y preparación del señor Silva Cortés y admiraba también la elocuencia del señor Pradenas y pensaba cómo un obrero en las luchas cívicas, en las luchas de asambleas, en las Municipalidades y en el Parlamento puede como el profesional, el universitario, adquirir la preparación y las condiciones necesarias para defender su causa.

Ambos defendieron la suya; pero esta situación ha venido a justificar y a demostrar que los partidos reconocen la lucha de clases; y que el Partido Radical, el Partido Demócrata y los partidos socialistas, tienen razón en afirmar que esa lucha de clases existe.

Por otra parte señor Presidente, son muchos los hombres de gran inteligencia y de gran preparación que se han ocupado de esta materia y que dan consejos al proletariado a pesar de no pertenecer a él.

He encontrado entre mis libros una conferencia de un autor que no es muy conocido puesto que todos hemos sido niños y hemos leído la obra acaso más sentimental: "Corazón" de Edmundo Amicis.

Edmundo Amicis era un hombre de grandes sentimientos y, por serlo, era hombre socialista.

En una conferencia dada en Italia, aconsejaba al proletariado, precisamente, lo que representantes de él están defendiendo en el Honorable Senado: el proletariado debe ir a los Ayuntamientos, debe ir a los municipios, debe ir también al Parlamento a luchar por su clase. En cinco conceptos demuestra la existencia de esta clase y en uno de ellos dice que el Partido Conservador reconoce la razón que tiene el proletariado para hacerse representar por su clase en el Parlamento y en las Municipalidades.

Sus fundamentos son:

"1.o Porque no pueden dejar de persuadirse de que, mientras los intereses de las clases proletarias no estén directamente representados por ciudadano pertenecientes o ligados al proletariado, estos intereses no tendrán jamás representación sincera y profunda;

2.o Porque es lógico pretender o esperar que una mayoría de representantes de la clase superior, pueda consentir en reformas gravemente lesivas de los intereses de su propia clase;

Discusión en Sala

3.o Porque ninguna clase social voto jamás voluntariamente, por puro espíritu de la propia conciencia;

4.o Porque cada ventaja, cada conquista importante en el campo económico, no podrá jamás ser sino la obra de la clase que tenga necesidad de ella y que a ella tenga derecho; y

5.o Porque nosotros nos encontramos en un momento de civilización humana (y esto es un docto estadista conservador quien lo dice) en el cual ninguna clase esta defendida por otra, y necesita defenderse por si misma”.

El señor Pradenas.-

Esa es la Biblia.

El señor Azócar.-

Y el autor de esta obra después de pedirle al proletariado que no desmaye en la lucha, le aconseja, precisamente, que debe empezar las luchas, primero, en las asambleas políticas, para disciplinarse, y en seguida, en los ayuntamientos, o sea, en las Municipalidades para aprender a administrar, e indica este autor los efectos que estas luchas han tenido en la historia, en esta misma cuestión insignificante de que el proletariado vaya a las Municipalidades y tenga sus representantes en ellas.

Pero entre nosotros se trata de materializar la cuestión; se dice que aquí se trata de administrar intereses materiales y que lo lógico y justo es que los dueños de esos intereses materiales sean los que los administren.

El autor nos indica también los efectos de las luchas que ha habido en otros países, donde las primeras conquistas que ha tenido el proletariado han sido precisamente en las Municipalidades.

Habla de los efectos que produjeron en la propia revolución francesa las luchas del proletariado por las mayorías municipales y de los que tuvieron en la misma unidad italiana.

Pero, ¿para remontarnos a tiempos tan remotos y pasados cuando tenemos un ejemplo reciente, que no podemos olvidar, lo ocurrido en España?

¿Qué fue lo que derribó a la dictadura y a la monarquía española?, la lucha del proletariado en las Municipalidades la mayoría municipal proletaria de carácter socialista avanzado, fue la que indujo al gobierno a abandonar el poder.

Los partidos avanzados, principalmente los de carácter socialista, han triunfado precisamente donde se han planteado estas luchas.

Por eso, en estos momentos-digamos la verdad señor Presidente- lo que se quiere es detener este gran movimiento socialista de carácter universal, que está triunfando en el mundo y que triunfará también en nuestro país.

En Francia, por ejemplo, el socialismo empezó en medio de violentos ataques. El socialismo no obtuvo sus primeros triunfos en las luchas parlamentarias, sino en las luchas municipales; a las municipalidades no iban solo los grandes terratenientes y empresarios, sino que en ellos dominó en un tiempo el proletariado.

En Alemania pasó algo análogo. Entonces, digo yo, ¿Por qué nosotros vamos a hacer la ofensa a nuestro proletariado de no considerarlo con la capacidad suficiente para poder ser representantes del pueblo en las Municipalidades?

No vemos acaso el ejemplo de hombres que iniciaron en el proletariado su vida política alguno de los cuales pertenecen ahora al Honorable Senado, del cual son distinguidos y capacitados miembros?

Pues bien, es un hechos que se señala en el estudio que se hace de los partidos obreros, que los grandes líderes de los partidos proletarios chilenos, se formaron en las Municipalidades y en seguida en el Congreso.

No hay partido proletario en el mundo en donde exista libertad, en donde dominen los principios democráticos en que los partidos proletarios no se interesen, ante todo y por sobre todo, por las luchas comunales. Y esto por una razón sencilla.

Discusión en Sala

Se va a esas luchas por patriotismo. El patriotismo empieza por el cariño al terruño, a la localidad donde se vive. Yo soy provinciano; entiendo que el honorable señor Maza también lo es, y estoy seguro que Su Señoría no se habrá olvidado de los sentimientos que le inspiraba su provincia, esos sentimientos que son de un gran amor al terruño.

Yo recuerdo con qué interés se efectuaban las luchas municipales de mi pueblo. Las luchas parlamentarias y presidencial tenían poco interés por las provincias porque saben que la mayor parte de los parlamentarios olvidan y ni siquiera recuerdan a las provincias que representan, ya que su actuación es más bien de carácter general y de vista hacia los intereses del país entero. En cambio la actuación que corresponde al municipal se refiere al terruño mismo...

El señor Pradenas.-

Permítame señor Senador una palabra para formular indicación en el sentido de que mañana a las 6 y media se vote el artículo 19 del proyecto en debate.

El señor Urrutia (Presidente).-

Me permito hacer presente a Su Señoría, que este artículo está en su primera discusión y que se ha pedido para él segunda discusión; en consecuencia no se puede fijar día y hora para la votación.

El señor Lira Infante.-

Por mi parte, formulo indicación para que se vote en la sesión del martes próximo, porque tengo entendido que el Honorable señor Maza formulará algunas observaciones, y yo también deseo decir algunas palabras.

El señor Urrutia (Presidente).-

No se puede fijar día exacto para la votación, porque no se sabe la duración del debate.

El señor Morales.-

Podría tomarse el acuerdo por unanimidad; yo creo que el debate habrá terminado el martes.

El señor Hidalgo.-

Sería preferible esperar hasta que se dé término al debate.

El señor Urrutia (Presidente).-

Como ha llegado el término de la hora, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 7 P.M.

Juan Echeverría Vial

Jefe Interino de la Redacción.

Discusión en Sala

2.16. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 31 de agosto, 1933. Oficio en Sesión 45. Legislatura 239.

ELECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Continúa la sesión.

Corresponde proseguir la primera discusión del artículo 19 del proyecto sobre Municipalidades.

Tiene la palabra el honorable señor Azócar.

El señor Azócar.-

Voy a ser breve en este debate, honorable Presidente ya que puede decirse que, prácticamente, está agotado y el Honorable Senado se ha formado conciencia sobre el particular. Para felicidad de la democracia, habrá mayoría para desechar el desgraciado voto propuesto por el honorable señor Maza.

Pero, quiero referirme a ciertas apreciaciones que siempre hace en este recinto el honorable señor Silva Cortés, que es uno de los defensores del voto formulado por el honorable Senador por Valdivia.

El honorable señor Silva Cortés nos habla siempre de patriotismo: yo reconozco en Su Señoría un gran sentimiento de patriotismo; pero para ser patriota y fomentar el patriotismo se requieren algunas condiciones que no las voy a decir yo, porque no tengo autoridad para ello, sino que me limito a la opinión de un distinguido autor inglés, al que también admira el honorable Senador. Dice ese autor:

“ Para poder servir a la patria, ha de amársela y para amarla ha de poder uno intervenir en sus destinos, y para intervenir en sus destinos ha de ser uno dueño de expresar por la voz y por el voto su voluntad”

Como decía ayer, honorable Presidente, lo que más interesa a los pueblos es, precisamente, el progreso local, porque se trata del terruño: y es por eso que ante todo y por sobre todo, desean intervenir en los negocios que a él se refieren.

Frecuentemente, hablamos en este recinto, y cuando somos candidatos a algún cargo, ya sea de Senador o de Diputado, del centralismo y sus inconvenientes.

¿Quién no ha abogado en contra del centralismo? La causa del centralismo administrativo se debe precisamente, en gran parte, al centralismo político.

Si las municipalidades tuvieran más atribuciones; si se pudiera formar una especie de República federal en nuestro país, en que cada provincia pudiera gobernarse a sí misma, y sobre todo, pudiera hacerlo con los mismos criollos de esas provincias, el centralismo se aminoraría en gran parte. A las provincias se les lleva hoy sus intendentes, Gobernadores, Alcaldes y hasta el último empleado de Santiago y, con esta indicación del honorable señor Maza se quiere establecer que no todos los que tienen derecho a voto, según la Constitución, van a poder intervenir en sus destinos respecto de su administración local; se va a limitar ese voto haciéndolo monopolio de una clase.

Pensar en el monopolio político, es algo que subleva la sangre y no se concibe que, en estos momentos de verdadera democracia y en que ya esta misma democracia está quedando atrasada, porque las conquistas políticas van avanzando mucho, haya alguien que quiera dar uno de los pasos de mayor reacción en esta materia.

Una nación, como expresa Renán, sólo existe allí donde existe un plebiscito diario. Es decir, allí donde cada hombre es en cada momento y en cada problema, una palabra y un voto. De manera que a cada ciudadano debe consultársele sobre los problemas locales y cada ciudadano debe tener voto para solucionar esos mismos problemas.

Pero hay interés de parte de algunos partidos por restringir este derecho consagrado en nuestra Constitución, interés que es netamente de carácter político.

Discusión en Sala

A mi me gusta decir las cosas tal como son, aunque ellas vaya a herir susceptibilidades de algunos partidos. Que algunos viejos partidos como el Conservador y el Partido Liberal están perdiendo o mejor dicho han perdido ya el favor de la opinión en los grandes centros poblados lo confirman las últimas votaciones: los partidos tradicionales ya envejecidos deben hoy día su representación en el Parlamento únicamente a las comunas rurales que son las que le dan el gran porcentaje de votos. Es así como vemos en cada elección que en el primer momento los candidatos de esos partidos aparecen derrotados en los grandes centros de población(texto ilegible)

¿Por qué sucede esto señor Presidente? Por la gran influencia de los latifundios. Estos partidos representan principalmente al latifundio y el complemento de su poder político es precisamente el que da el municipio.

Los que hemos batallado en las luchas electorales, sabemos lo que significa el poder municipal en una comuna: equivale al predominio completo dentro de ella y es por eso que Alcalá Zamora, refiriéndose a una situación semejante que se presentaba en España dijo: "la situación jurídica de siervo se mantiene disfrazada con el nombre de ciudadano y el ejercicio de los derechos políticos es una ficción y una farsa, porque existe una esclavitud económica que los hace totalmente ilusorios.

El señor Gumucio.-

Permítame una interrupción honorable colega.

El señor Azócar.-

Las que quiera señor Senador.

El señor Gumucio.-

Si fuera efectivo que toda nuestra fuerza radica exclusivamente en los latifundios y fuéramos partidarios de la indicación que se discute, seríamos inmensamente abnegados, señor Senador, porque si solo van a votar en virtud de ella los contribuyentes, los dueños de fundo perderían el poder que les atribuye Su Señoría.

El señor Azócar.-

No entiendo señor Senador.

El señor Gumucio.-

¡Cómo! ¡No entiende Su Señoría!

El señor Azócar.-

Lo que yo sostengo es que los dueños de latifundios tienen toda su fuerza electoral en sus inquilinos. Los contribuyentes más poderosos son los dueños de fundo, y hay comunas rurales en cuyo rol de contribuyentes no figuran más que éstos.

El señor Gumucio.-

Perdóneme, Su Señoría...

El señor Azócar.-

Permítame terminar, honorable colega. Hay cierto comercio que está fuertemente influenciado por el latifundista, porque sus habitantes compran en él cuanto necesitan para vivir, de manera que si no son partidarios del latifundista se ven condenados a la ruina.

El señor Gumucio.-

Permítame dos palabras señor Senador.

El señor Azócar.-

Discusión en Sala

...debido a que ni los obreros ni los dueños de los latifundios adquieren en él los elementos que necesitan.

El señor Gumucio.-

La influencia de los latifundistas, según Su Señoría, consiste en hacer votar a sus inquilinos en la forma que les ordenan.

En tal caso, con el sufragio universal sin restricciones, cada latifundista tendría un centenar de votos. En cambio, si se aprueba la indicación formulada por el honorable señor Maza, votaría solamente el dueño del fundo y este quedaría neutralizado con los votantes que pagan patente en cada pueblo.

El señor Azócar.-

A primera vista, parece lógica la deducción de Su Señoría; pero yo prefiero la realidad a las deducciones lógicas:

El honorable Senador es un hombre de experiencia, como yo. Los que tenemos algunos años y hemos luchado desde niño en las campañas electorales sabemos lo que ocurre en materia electoral.

¿Qué pasa en las comunas rurales? Todos sus votantes, o casi todos obedecen a la influencia del dueño del latifundio.

El señor Rodríguez de la Sotta.-

Eso no es exacto.

El señor Azócar.-

Voy a citar un ejemplo.

En la comuna de San Ignacio en Ñuble, hay 800 inscritos en los Registros Electorales; pues bien, los 800 inscritos votan a favor del honorable señor Cox. ¿Por qué? Porque los latifundistas de la comuna son sus partidarios y la gente que ahí vive obedece a los que les dan ocupación.

El señor Walker.-

¿Y cómo evitaría eso, Su Señoría, con el sufragio universal sin restricciones para la elección municipal?

El señor Azócar.-

Permítame el honorable Senador desarrollar la argumentación que estoy haciendo pues no deseo que puedan tomarse parcialmente mis observaciones.

Por lo demás, la pregunta que me hace el honorable señor Walker, se refiere solamente a una parte del problema.

El señor Walker.-

Pero a una parte muy considerable.

El señor Azócar.-

A nuestro juicio hay que terminar con los Municipios generados de esta forma, como hay que terminar también con los latifundios, y el día en que eso suceda, los Senadores Conservadores desaparecerán de esos bancos.

El señor Gumucio.-

La lista de Senadores Conservadores en Santiago obtuvo la primera mayoría en las urnas electorales. El Partido Conservador sacó en Santiago ocho Diputados.

Queda, pues, terminantemente desmentida la afirmación de Su Señoría.

El señor Azócar.-

Discusión en Sala

Si eso ha ocurrido en Santiago, quiere decir que es una excepción.

El señor Walker.-

Algo semejante ha sucedido en las comunas rurales.

El señor Azócar.-

El Partido Conservador obtuvo ese resultado porque tenía una caja de 500 mil pesos.

El señor Gumucio.-

Es falso, totalmente falso lo que dice Su Señoría.

El honorable Senador no tiene derecho para hacer esa afirmación. Yo invito a Su Señoría a que diga en qué se funda para hacerla.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ruego al señor Gumucio que solicite la venia de la Sala antes de interrumpir, y al honorable señor Azócar que procure evitar diálogos.

Si Su Señoría no tiene inconveniente, concederé la palabra al honorable señor Gumucio.

El señor Gumucio.-

Permítame el señor Presidente.

Se nos ha hecho una alusión personal a los Senadores que nos sentamos en estos bancos, y por mi parte no puedo menos que preguntar al honorable señor Azócar, en qué se funda para hacer la aseveración que acabamos de oírle.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Sala y del honorable señor Azócar para conceder la palabra al honorable señor Gumucio.

El señor Azócar.-

Por mi parte no hay inconveniente, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Puede usar la palabra el honorable señor Gumucio.

El señor Gumucio.-

Lo único que quiero decir es que el honorable señor Azócar ha hecho una afirmación inexacta, y yo quiero saber en qué se basa Su Señoría para hacerla.

Un hombre serio no puede hacer aseveraciones de esta especie simplemente porque le parece, y sin dato ni antecedente alguno.

Ruego a Su Señoría se sirva declarar qué razón, qué antecedente ha tenido para hacer tal afirmación.

El señor Azócar.-

Yo podría contestar fácilmente a Su Señoría, pero antes de hacerlo quiero pedir al honorable Senador que jure por Dios decir la verdad acerca de la pregunta que le haré.

El señor Gumucio.-

Discusión en Sala

Acepto.

El señor Azócar.-

ES esta la única forma en que yo creeré lo que diga el honorable Senador sobre esta materia.

Lo que yo deseo es que el honorable señor Gumucio declare qué suma gastó el Partido Conservador en la última elección.

-Manifestaciones en las galerías.

El señor Urrutia (Presidente).-

Advierto a los asistentes a las galerías que les está prohibido hacer manifestaciones.

El señor Matte.-

¿El Reglamento no permite aplaudir señor Presidente?

El señor Gumucio.-

Los candidatos a Senadores del Partido Conservador...

El señor Azócar.-

¿Incluso los candidatos a diputados?

El señor Gumucio.-

No puedo contestar acerca de los Diputados porque no lo sé. Con respecto a los candidatos a Senadores por Santiago del Partido Conservador, puedo decir a Su Señoría que la cuota para gastos electorales fue de veinte mil pesos para cada uno.

El señor Azócar.-

¿Ese fue el gasto total?

El señor Gumucio.-

Si, señor Senador, el gasto total. Y por lo que a mí respecta, no dí personalmente un solo centavo, porque no tengo fortuna para eso.

El señor Azócar.-

Es que a Su Señoría le hacen caja.

El señor Gumucio.-

Repito que la cuota para gastos electorales que se asignó a cada candidato a Senador de mi Partido fue de veinte mil pesos.

El señor Morales.-

¿Y por eso, solamente, se enoja Su Señoría?

El señor Gumucio.-

No me enoja, honorable Senador, pero no puedo menos que decir al honorable señor Azócar que no ha tenido antecedente ni fundamento alguno para hacer la afirmación que le hemos oído.

El señor Azocar.-

Discusión en Sala

No vale la pena prolongar este incidente, que veo pone nervioso al honorable señor Gumucio y, por lo demás, no tiene mayor interés: pero la verdad es que en más de una ocasión he oído decir a algunos honorables colegas de esos bancos, que tal senador gastó tanto en su elección, que tal otro gastó cuánto; pero, por cierto, eso no puede repetirse públicamente, sin caer en infidencia.

El señor Gumucio.-

Cométala no más, honorable Senador: sea valiente Su Señoría.

El señor Morales.-

Pero, señor Presidente, los Senadores del frente no se dirigen a la Mesa cuando usan de la palabra, y Su Señoría nos llama al orden a nosotros únicamente.

El señor Azócar.-

En fin, no quiero prolongar más este incidente, y acepto la afirmación que ha hecho el honorable señor Gumucio; aun más, acepto que el Partido Conservador no haya gastado ni un centavo en la última elección.

Pero volviendo al argumento que estaba haciendo, relativo a las Municipalidades, es perfectamente sabido que el Partido Conservador tiene vivo interés, y hará grandes esfuerzos por obtener mayoría en los Municipios, sobre todo en los de comunas rurales, porque eso le da gran influencia política. Por nuestra parte-lo digo con toda franqueza y valentía-queremos y haremos todo lo que esté a nuestro alcance por destruir esa situación de que el Partido Conservador ha disfrutado durante largos años, porque aspiramos a que esa colectividad tenga la menor representación que sea posible en los Municipios y en el Congreso. Personalmente Sus Señorías nos son muy gratos y simpáticos, pero mirados desde el punto de vista ideológico no sucede lo mismo, y por eso anhelamos que tengan la menor representación que sea posible tanto en el Poder Comunal como en el Legislativo. Persiguiendo ese objetivo queremos ante todo poner término a los fondos electorales que mantiene el Partido Conservador, porque deseamos que las elecciones sean en adelante la fiel y genuina expresión de la voluntad popular y no una farsa como ha sido hasta hoy.

Pasando a ocuparme de otro asunto, deseo referirme a dos afirmaciones que hizo en sesión pasada el honorable señor Marambio.

Manifestó Su Señoría que todos los partidos políticos habían pecado en nuestro país. Yo estoy en perfecto acuerdo con el honorable Senador a este respecto, y recuerdo que, interrumpiéndolo en aquella oportunidad, le dije que no solo los partidos políticos chilenos habían pecado sino que también los partidos de todos los países del mundo.

En efecto, si estudiamos lo que ocurre en otras partes veremos que las mismas críticas y censuras que merecen aquí nuestras colectividades políticas, se hacen a los partidos de otros países por haber incurrido en análogos errores o desaciertos.

Pero mi interrupción fue mal comprendida por Su Señoría, quien me replicó que muy luego le iba a tocar el turno a mi partido en el análisis que estaba haciendo, y efectivamente, más adelante agregé a que yo pertenezco había nacido pecando.

El señor Marambio.-

No recordé en ese momento que Su Señoría se había retirado del Partido Radical Socialista.

El señor Azócar.-

Si no hay tal cosa, honorable Senador. Esa noticia ha sido desmentida.

El señor Marambio.-

Yo leí la noticia, pero no el desmentido.

El señor Azócar.-

Discusión en Sala

Los diarios dicen tantas cosas...

El señor Matte.-

Son tantas las noticias que ha sido desmentidas!

El señor Azócar.-

El Partido Radical Socialista no sólo ha pecado sino que es el fruto del pecado que cometió el Partido Radical al abandonar la posición que ocupaba y que le correspondía como partido de izquierda, para pasar a formar un contubernio con partidos de derecha. Hace poco leí una interesante obra del Doctor Marañón, en la cual, refiriéndose a estos contubernios que suelen formar algunos partidos políticos, expresa conceptos tan duros que por respeto a la Sala y a mi ex partido, no quiero repetir.

En sesión anterior, cuando el honorable señor Pradenas censuraba al Partido Radical creyendo que sus Senadores iban a votar favorablemente la indicación del honorable señor Maza, yo decía: no, los Senadores del Partido Radical no podrán votar en favor de esa indicación, tendrán que votar en contra de ella, porque ese Partido tiene tradiciones que respetar. Todos los hombres tienen tradiciones: algo que habla por ellos mismos y por sus antepasados. Y los partidos tienen tradiciones mucho más profundas, de las que no pueden prescindir. Por esto, señor Presidente, yo decía que si algún Senador radical hubiera deseado votar afirmativamente la indicación del honorable señor Maza, la tradición, o sea, la voz de los muertos, lo habría obligado a votar en contra.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra en la primera discusión del artículo 19.

El señor Lira Infante.-

Yo desearía usar de la palabra, señor Presidente, pero como ya faltan sólo dos minutos para que la Sala se constituya en sesión secreta, prefiero quedarme con ella para la sesión del martes próximo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Quedará con la palabra el honorable señor Lira Infante para la sesión del martes en la discusión del artículo 19 del proyecto sobre elecciones municipales.

El señor Lira Infante.-

Antes de que se constituya el Senado en sesión secreta, señor Presidente, deseo renovar la indicación que el honorable señor Pradenas formuló en la hora de los incidentes para la votación del artículo 19 del proyecto sobre elecciones municipales, se deje para la sesión siguiente a aquella en que se cierre el debate.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Sala para proceder en la forma indicada por el honorable señor Lira Infante.

El señor Gutiérrez.-

Yo pido que la votación de ese artículo sea nominal, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se procederá en la forma que indica Su Señoría.

El señor Maza.-

El honorable señor Lira Infante no necesita formular indicación para que se proceda como lo ha solicitado, o sea, que la votación del artículo 19 del proyecto sobre elecciones municipales se verifique en la sesión siguiente a la en que se cierre el debate, pues basta que dos señores Senadores apoyen la petición de Su Señoría para que, según el Reglamento, así se proceda.

Discusión en Sala

El señor Lira Infante.-

¿Apoyaría el honorable señor Maza mi petición, en tal caso?

El señor Maza.-

Con el mayor agrado, señor Senador.

El señor Silva Cortés.-

Yo también la apoyo.

El señor Matte.-

¿Dice el Reglamento lo que ha insinuado el honorable señor Maza?

El señor Maza.-

Si, señor Senador.

El señor Urrutia (Presidente).-

El Senado acuerda proceder en la forma pedida por el honorable señor Lira Infante en lo relativo a la votación del artículo 19 del proyecto de elecciones municipales.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

-Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 6.30 P.M.

-Se levantó la sesión a las 7 P.M.

Juan Echeverría Vial

Jefe Interino de la Redacción.

Discusión en Sala

2.17. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 12 de septiembre, 1933. Oficio en Sesión 49. Legislatura 239.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 3.11 P.M. con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor Urrutia (Presidente) .-

En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 48, en 8 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

-El señor Secretario da lectura a la cuenta.

El señor Urrutia (Presidente) .-

Corresponde continuar la primera discusión del artículo 19 del proyecto sobre elección de Municipalidades.

Tiene la palabra el honorable señor Lira.

El señor Lira Infante.-

Me había formado el propósito, señor Presidente, de no intervenir en la discusión de esta ley, sino para defender el proyecto de la Comisión de Gobierno que lleva de mi firma, de las impugnaciones de que fuera objeto, porque deseaba cooperar así a que no se retardase por más tiempo su aprobación; respondiendo así al anhelo de la opinión pública que quiere ver reestablecida a la brevedad posible la normalidad en la constitución y funcionamiento del Poder Municipal.

Sin embargo, el interés que ha despertado el debate suscitado con motivo de la indicación que formulara el honorable señor Maza sobre este artículo 19, me mueve a terciar en él a fin de fundamentar dos indicaciones que he presentado sobre esa misma materia, para procurar una solución de armonía que acorte las distancias de las corrientes en lucha.

Dos tendencias se han manifestado con relación a este punto que es el eje del proyecto en debate, a saber, la formación de los registros electorales en que se generan las Municipalidades: la una que desea mantener en toda su integridad el sufragio universal, sin restricciones, y la otra que querría limitarlo a los contribuyentes, habida consideración a la índole especial de estas corporaciones apolíticas y cuya misión consiste en atender los intereses de la comuna.

Existe, a mi modo de ver, una fórmula intermedia que, respetando el sufragio universal, atribuye al mismo tiempo una mayor participación a los contribuyentes en la elección de las Municipalidades. Esta fórmula consiste en mantener el registro general de que habla el artículo 19 del proyecto de la Comisión, en el cual tendrían derecho a inscribirse todos los varones mayores de 21 años y que sepan leer y escribir. En el segundo, que sería propiamente el registro municipal, tendrían derecho a inscribirse: a) Todos los contribuyentes de la comuna que sean residentes en ella, que tengan 21 años de edad y que sepan leer y escribir, comprendiéndose a los de uno y otro sexo y b) los extranjeros que reúnan las mismas calidades y que, además, cuenten con 5 años de residencia en el país.

Las ventajas de este sistema son las siguientes:

1.o Se mantiene un solo registro general de varones. Es sabido que el año próximo deberá renovarse el registro electoral que pudiéramos llamar político, por expirar en 1934 el período de 10 años de su duración. Pues bien, no hay ninguna ventaja y si muchos inconvenientes en abrir simultáneamente dos registros generales, uno para las elecciones políticas y uno para las municipales. Todo aconseja evitar las molestias consiguientes a una doble inscripción, tanto de parte de los miembros de las Juntas Inscriptoras como de los propios ciudadanos; a lo que se

Discusión en Sala

agrega la economía de gastos que importa un solo registro.

Piensen algunos que este sistema del Registro único no es constitucional, por cuanto el artículo 104 de la Constitución Política establece, en su inciso segundo, que habrá para este efecto registros particulares en cada comuna. La verdadera interpretación de este precepto es la que consigna el señor Conservador del Registro Electoral en un memorándum elevado a la consideración de los señores Senadores y que dice así:

“Los registros electorales (políticos) actualmente en uso, se formaron en 1925 por las inscripciones generales extraordinarias realizadas en los meses de abril a junio de dicho año, con arreglo a las disposiciones del decreto ley número 343 de 16 de marzo del expresado año 1925. Dichos registros se abrieron por “Subdelegaciones” que existían conforme a la antigua división territorial de la República vigente, con anterioridad a la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado actualmente en vigor. Cada registro se formó así particularmente respecto de cada antigua Subdelegación.

“La Constitución Política, promulgada en septiembre del año 1925 estableció en su artículo 93 (incisos 2.o y 3.o):

“Habrá en cada provincia el número de comunas que determine la ley y cada territorio comunal corresponderá a una subdelegación completa.

“La división administrativa denominada “provincia” equivaldrá a la división política del mismo nombre y la división administrativa denominada “comuna” equivaldrá a la división política denominada subdelegación.”

“Consecuencialmente, en virtud del mandato expreso de la Constitución, las antiguas “Subdelegaciones” que fueron la base de la formación del Registro Electoral (política) en vigor debieron desaparecer para igualarse a la “Comuna” lo que está cumplido en la actual división política y administrativa del territorio de la República.

“Consecuencialmente, también la Constitución Política, al tratar de la “Administración Comunal” debió establecer que, para las elecciones de Municipales habrá registros particulares en cada comuna, como expresamente lo determina en su artículo 104 (inciso 2.o)

“Es necesario tener presente a este respecto, que el decreto ley número 343 de 16 de marzo de 1925, había fijado una duración de nueve años a los Registros Electorales formados en abril y mayo de dicho año, y que habían sido abiertos de modo que cada uno era registro particular de su respectiva Subdelegación. Era sí, natural y lógico que en la Constitución, previendo que dichos Registros Electorales no podrían utilizarse para las elecciones Municipales se estableciera la condición de que debían existir para los mismos Registros partienlares en cada nueva Comuna Subdelegación que debía establecer la ley”

En consecuencia, el registro único es procedente ante la Constitución y se justifica por las razones de todo orden a que he hecho mención.

2.o A las ventajas ya enunciadas del registro general se agregan las que abonan el Registro Municipal y que son las siguientes:

a) Da acogida al sufragio femenino, pero limitado a las mujeres que sean contribuyentes de acuerdo con el pensamiento que dominó en la Comisión redactora de la actual Constitución, en cuyas actas consta el propósito de introducir esta innovación que uno de sus miembros más destacados don J. Guillermo Guerra aceptó siempre que fuera restringida a las que pagaran contribución.

En contra de la opinión de los que quisiera establecer el sufragio femenino amplio, está el hecho de que de ochocientos mil personas que en Chile tienen derecho a inscribirse y a ejercer el sufragio, apenas un cincuenta por ciento ha concurrido a inscribir sus nombres en el Padrón Electoral y de estos cuatrocientos mil no han pasado de trescientos veinte mil los que han votado en las últimas elecciones.

Este hecho revela claramente que no hay ninguna ventaja ni razón que justifique dar mayor amplitud al sufragio, porque está visto que lo que sobra son las facilidades que concede la ley a los ciudadanos para que ejerciten el derecho electoral y lo que falta es cultura cívica en nuestro país para que la ciudadanía ejerza sus derechos.

b) En este Registro Municipal podrán inscribirse los extranjeros que sean contribuyentes, ya que no existe razón alguna que justifique conceder este derecho a los que no posean dicha calidad y estén desvinculados a los

Discusión en Sala

intereses de la Comuna. En este sentido se manifestaron numerosas opiniones en el seno del Honorable Senado en la discusión general del proyecto.

c) Finalmente existe otra ventaja al establecer este registro y es la que confiere un voto supletorio a los varones que tengan la calidad de contribuyentes. Se satisface así la aspiración tan razonable de los que quieren dar una mayor participación en la elección de los regidores municipales a los que con el pago de impuestos concurren a la formación de la caja comunal.

El señor Morales.-

Eso es un grave error, porque todos pagan.

El señor Lira Infante.-

Con este sistema se pondría término al absurdo que importa el hecho de que la inversión de los dineros municipales sea acordada, no por quienes los erogan, sino por los que en nada contribuyen a crear el patrimonio municipal. Por que no hay que olvidar que en toda masa de electores dentro del sufragio universal, la más alta cuota corresponde a los que no son contribuyentes.

El señor Morales.-

Todos los habitantes son contribuyentes, no hay ninguno que no contribuya, ya sea directa o indirectamente.

El señor Lira Infante.-

He dado a conocer, señor Presidente, las razones que obran en favor del sistema mixto que propicio con mis indicaciones que he analizado.

Me permitirá el Honorable Senado que entre en otro orden de consideraciones íntimamente relacionado con la materia en debate.

Con frecuencia lamentable de los bancos de la izquierda se nos supone a los que sostenemos doctrinas contrarias a las suyas, intenciones mezquinas cuando propiciamos reformas que no están de acuerdo, como en este caso, con su avanzada ideología. A cada rato y con motivo de cualquier proyecto en que se encuentran frente a frente sus principios con los nuestros surge de los labios de sus voceros las frases consabidas: "Sus Señorías pretenden perpetuar los privilegios de su clase, ahogar la voz del pueblo, explotar las masas trabajadoras" y otras por el estilo.

Aparte de considerar esa actitud reñida con la deferencia que tenemos derecho a exigir y que nosotros gustosos gastamos para con nuestros colegas, yo creo que es mi deber señalar la injusticia de tan gratuitas inculpaciones que enconan los debates, que producen animosidad y envenenan el ambiente hasta hacerlo desagradable.

En lo referente a esta ardua materia del sufragio universal no son propósitos inconfesables los que nos mueven a hacer ver sus inconvenientes y la falta de lógica que envuelve al tratar de mantenerlo en toda la vasta amplitud que tiene en nuestro país.

Para defender en toda su integridad el sufragio universal, se invoca la democracia escrita con mayúscula, y se califica como un atentado a sus fueros y a sus derechos el querer restringirlos. A esto contesto yo, con Mr. Emilio Giraud, eminente publicista, quien en su reciente obra "La crisis de la democracia" expresa este concepto que encierra una gran verdad: "Se es desertor de la democracia cuando se exageran sus principios y se le traiciona desconociendo esos mismo principios".

Si, señor Presidente, exageran la democracia los que no aceptan que se intente organizarla sobre bases más razonables que las que hoy le sirven de fundamento. La exageran los que se resisten a estudiar las causas de la crisis que hoy sufre en la mayor parte de los países del orbe. Porque no es posible desconocer que los graves trastornos que han sufrido y sufren la mayoría de las naciones en los últimos años se deben en gran parte a los defectos de su propia organización política.

Estos defectos consisten precisamente en la forma irregular y arbitraria en que se generan los Poderes Públicos,

Discusión en Sala

representantes de la soberanía popular.

Se ha considerado como verdad incontestable que la delegación de la soberanía debe ser hecha a base del sufragio universal, sin tomar en cuenta factores que influyen en la esencia y naturaleza de esa misma soberanía. El sufragio universal no atiende sino al número y desprecia la calidad de los ciudadanos. Es cierto que es bien difícil determinar esas calidades, pero hay, a pesar de todo, forma de hacerlo en condiciones razonables; y esta forma es el voto plural.

El sufragio universal, no por lo que tiene de universal sino de igualitario se presta a las más serias objeciones y a las más fundadas críticas, porque desconoce los hechos y las realidades sociales, parte de premisas falsas y llega a conclusiones absurdas.

En efecto, equipara situaciones absolutamente diversas entre sí, colocando en un mismo plano de derechos a individuos que por tener títulos diferentes poseen también derechos diferentes.

Iguala a los que son casados y padres de familia con los que no tienen esas calidades; iguala a los que pagan contribuciones más o menos cuantiosas con los que nada pagan; a los que poseen títulos profesionales y por consiguiente una mayor ilustración con los que apenas tienen discernimiento para hacer uso de la facultad de elegir los Poderes Públicos.

Esta igualdad de situaciones desiguales entraña una enorme injusticia y es causa de que los Parlamentos, por no representar genuinamente los verdaderos y legítimos factores de la opinión pública se desprestigien y pierdan su base.

Es precisamente lo propio que ocurría antiguamente con los regímenes tributarios; primeramente existió el sistema de la capitación simple, que exigía de todos y de cada uno igual tributo; reconociendo la grave injusticia que ello importaba, se cambió por el sistema proporcional que estableció la Constitución del 33, consagrando en su artículo 10 "la igual repartición de los impuestos y contribuciones a proporción de los haberes".

Y, finalmente, el sistema del impuesto progresivo que es más equitativo y que la actual Constitución establece agregando "en la progresión y forma que fije la ley".

Desgraciadamente no ha ocurrido lo mismo con el régimen del sufragio, que descansa exclusivamente sobre la base de la igualdad aparente, que sí es injusto con relación a las elecciones políticas lo es mucho más con relación a las de municipalidades.

Y lo es mucho más, porque estas tienen por misión no dictar leyes ni imprimir determinada ideología al gobierno del país, sino administrar los intereses locales.

Muchos consideran a esta innovación como fruto de la ideología de los partidos históricos de la derecha política, por no decir reaccionarios, calificativo que es engañoso, porque no siempre se le considera en su verdadera acepción de ser partidarios de la reacción contra la acción de ideas o principios que se estiman inconvenientes, malsanos y aun disolventes.

Pero se equivocan; partidarios de este sistema son hombres como el ilustre político francés Poincaré, quien patrocinó en la Cámara francesa, siendo jefe del Gobierno en 1923, el voto familiar, que es una reacción en cintra del sufragio universal. Por este proyecto que la Cámara de Diputados compuesta en su gran mayoría de radicales como es sabido aprobó; se concedía un voto suplementario a todo francés que tuviera tres hijos o más, como medio de robustecer la familia que es la cédula primaria de toda sociedad.

¿Y cuál es la razón de este voto supletorio que se concede al padre? Lo dijo con gran elocuencia M. George Picot, en la sesión de trabajos de la Academia de Ciencias de 1898. "Se habla de ficción que rechaza el espíritu simple de las masas, decía el aludido publicista. ¿Qué ficción más contraria al buen sentido que dar el mismo valor al boletín del celibatario nómada que al padre de familia que habita la casa que él posee. No hablemos aquí de igualdades; no hay entre esos dos electores ni identidad de derechos ni identidad de deberes. Colocarlos en el mismo pie, atribuirles el mismo valor es un esfuerzo contra la naturaleza; la ley, lejos de desnaturalizar los hechos, debe reconocerlos. Dar al padre de familia un segundo voto es conformar los derechos a la realidad"

¿Y qué decir de la calidad de propietario que confiere legítimamente una base indiscutible de votos supletorios?

Discusión en Sala

“La propiedad”, afirmaba con mucha razón Mr. Dupriez, profesor de la Universidad de Lovaina, es a menudo la manifestación y la recompensa de la actividad, de la energía, del espíritu de orden y de economía”.

A lo que agregaba con profunda sabiduría Manranges, en su obra “El voto plural”, “La voz de la propiedad se presenta no solamente como la voz de un interés social respetable, sino como la de un interés social necesario porque al lado de otros motivos de derecho natural, de derecho político y de derecho social que justifican la propiedad, es necesario considerar este otro motivo no menos importante: “La propiedad es el estímulo del trabajo y condición necesaria de la iniciativa”.

No menos justificado que este título de la propiedad a un voto supletorio lo es el de poseer cierta instrucción superior, acreditada por un título profesional. El ciudadano que ha recibido un grado de instrucción superior está indudablemente calificado para ejercer con mayor discernimiento el derecho de sufragio y ofrece mayores garantías de acierto en su obrar político.

No pretendo yo destruir el sufragio universal, ni menos excluir a ninguna clase de la participación en el Gobierno, por eso acepto en el registro general el derecho a voto de todos los ciudadanos a quienes la Constitución se lo reconoce.

“No tener voto en los negocios públicos es una cosa” expresaba Stuart Mill en su obra “El gobierno representativo”: ver que se acuerda a otros una voz más influyente a causa de una mayor capacidad en la dirección de los negocios comunes es otra cosa. Las dos no son solamente diferentes, sino inconmensurables. Toda persona tiene el derecho de sentirse ofendida de ser considerada como nula, de no ser tomada en cuenta: pero, pero nadie si no es un necio puede sentirse ofendido porque se reconozca que haya otra opinión debe ser tomada más en cuenta. No reconocer a un individuo derecho a opinar sobre una cuestión que en parte le interesa es algo con lo que no se conformará de buen grado; pero, cuando esa cuestión afecta también a otros, cuando aquél se penetra que ese otro la comprende mejor que él mismo, no podrá sorprenderle que esta opinión sea considerada más que la suya, porque al contrario le debe parecer lógico, de acuerdo con lo que ocurre de ordinario en la vida. Lo que se necesita, solamente, es que esta influencia superior sea conferida a virtud de motivos que todos puedan comprender y cuya justicia todos sean capaces de apreciar.

Para penetrar debidamente en las razones que abonan esta reforma es preciso tomar en cuenta que el derecho a sufragio no es solo un derecho sino un deber; y que uno y otro corresponden a una función social. No se trata de algo que diga relación con el solo interés individual del ciudadano, sino con el de la colectividad. De aquí que deba primar el interés social sobre el individual cuando se trata de organizar la delegación de la soberanía, el régimen democrático, que no otra cosa es el sufragio electoral.

Si el sufragio es un derecho que pertenece exclusivamente al elector, ¿Por qué se le reprocha que lo venda o lo emita consultando un interés inconfesable?

La misma razón que se invoca para atribuir el ejercicio del derecho de propiedad una función social, doctrina que nosotros aceptamos, la misma razón obra, y con mayor fuerza aun para reconocer en el ejercicio del derechos de sufragio una función social; y si hay razones que justifican el limitar el uso de la propiedad también las hay para limitar y reglamentar el sufragio, tomando en consideración factores tan respetables como la familia; la propiedad y la instrucción para cimentar sobre ellos el régimen electoral, que dice relación con la función más importante de la ciudadanía cual es la delegación de la soberanía en los Poderes del Estado que han de ejercerla.

Me perdonará el Honorable Senado que haya ocupado su tiempo en esta larga disertación encaminada a demostrar la procedencia de las reformas que yo quisiera ver implantadas en el régimen del sufragio. Sírvame de excusa la misma incompreensión que reina sobre esta importante materia y que ha dado motivo a que algunos honorables colegas hayan creído divisar en nuestra actitud favorable a ciertas innovaciones del sistema del sufragio, móviles inspirados en el predominio de unas clases sobre otras. ¿Qué persigo con mis indicaciones, señor Presidente, qué con establecer esta innovación? Simplemente, mejorar la calidad de los Municipios, depurarlos de los vicios de que adolecían antes de la antidemocrática constitución de las Juntas de Vecinos.

El Partido Conservador tiene especial interés en que no fracasen nuevamente estas Corporaciones por lo mismo que uno de sus jefes más ilustres fue el autor de la comuna autónoma que bien implantada hubiera sido la mejor escuela de cultura cívica en el país.

Discusión en Sala

Si se mantiene para la generación del Poder Municipal la misma base del sufragio universal que les dio vida anteriormente volverá a sentirse influenciado por la política general que perturbará su labor y la hará estéril.

Es necesario recoger las lecciones de la experiencia y depurar a estas corporaciones de los vicios que las desprestigiaron.

No debe olvidarse lo que a este respecto escribe en su obra "Las Dictaduras" Francisco Cambó, con verdad que nadie podrá discutir: " El gran pecado de toda ideología política del siglo XIX consistió en creer en la virtualidad substantiva de las fórmulas abstractas y en desconocer la fuerza de los valores reales, de los factores de la humanidad". Así se expresa este ilustre pensador, que al hacer el análisis de los regímenes de dictaduras que han imperado en el presente siglo señala como una de sus causas determinantes la acción de la demagogia que tanto ha exagerado el que él ha llamado el "mito de la soberanía popular".

Y por qué no repetir lo que sobre este mal que suele afligir a las democracias mal organizadas expresa con ruda crudeza un publicista de nota, Gil y Ribles: "Sucede a menudo que las Repúblicas democráticas, dice, en las que participa del poder mucha gente mediocre, lejos de perfeccionarse (y con tendencias más aristocráticas), véase invadida por la desbordada ambición y por la fuerza incontrastable del número y sin poderlas resistir un gobierno desautorizado, dividido y en la misma proporción, falto de prestigio y de potencia coactiva, deja en manos de la plebe la autoridad menguada y débil, que naufraga presto en las borrascas de la anarquía".

Persuadido de que este tratadista tiene razón yo propondré como base del voto proporcional las tres calidades que he enumerado, el voto familiar, el voto profesional y el voto contribuyente.

A este fin obedecen las indicaciones que he formulado con relación a este punto. Si ellas no logran obtener la acogida de los honorables señores Senadores, lo sentiría no por mi, sino por el nuevo fracaso que creo divisar del funcionamiento del Poder Municipal que se vería otra vez influenciado y dominado por la política desnaturalizándolo.

No reconocemos los conservadores a nadie el derecho que algunos se arrojan de saber interpretar más genuina y acertadamente los intereses nacionales ni los particulares del pueblo; tenemos la convicción íntima de que nuestro programa los traduce unos y otros con fidelidad; por eso al exponer nuestras ideas lo hacemos, como lo he hecho yo en esta ocasión, persuadidos de que así servimos leal y honradamente la causa del país que es nuestra causa. El tiempo y los acontecimientos hablarán acaso con más elocuencia que los más meditados discursos y abrirán los ojos a quienes no quieren o no aciertan a reconocer que el régimen actual del sufragio universal no es el más recomendable y que aplicado en toda su integridad a la constitución del Poder Municipal, que es el punto que ahora nos interesa, hará fracasar nueva y lastimosamente la hermosa y tan acariciada aspiración de la comuna autónoma, obra de una de las más puras glorias de nuestro Partido.

El señor Estay.- Yo no deseaba volver a terciar en este debate, señor Presidente, pero las observaciones que acaba de hacer el honorable señor Lira Infante, me mueven a decir unas cuantas palabras más.

En uno de los párrafos más brillantes de su discurso, el honorable Senador acaba de manifestar que los fracasos que sufren los gobiernos por obra de las elecciones hijas del sufragio universal, son la causa, en muchos casos, de la depresión en que se debaten los respectivos países.

Pues bien, yo pregunto al honorable señor Lira Infante, sin salirme del proyecto en debate, ¿no derivan más bien de causas relacionadas con la situación social y económica de los pueblos, las situaciones que hoy atormentan a la humanidad? ¿No acaba de reunirse en Londres la Conferencia Económica Mundial, a la cual por cierto no acudieron elementos representativos de las clases populares, sino "las eminencias de la banca y de las finanzas de casi todos los países del orbe, y sin embargo, ante los ojos atónitos del mundo entero y especialmente de los obreros, esta conferencia ha fracasado". ¿Acaso los directores de las empresas bancarias y comerciales no son hombres eminentes de la más alta clase social? ¿Acaso las mayorías de los congresos de todos los países del mundo no son la representación genuina de esta alta clase social? ¿No son abogados, médicos o, en general, profesionales en su gran mayoría los que forman los gobiernos y los parlamentos? ¿Y no vemos que nuestro país, como todos los de América, se debaten hoy atrofiados y estagnados en su progreso, a pesar de estar gobernados por esa misma clase que domina en la actualidad en todos los continentes?

No parece justo entonces afirmar que el sufragio universal es la causa de todos estos desastres.

Discusión en Sala

Observando la ideología de los distintos partidos, veremos que si todos ellos trataran de cumplir efectivamente sus respectivos programas y si siguieran con toda estrictez las líneas doctrinarias que ellos les señalan, no mediaría tanta distancia entre nuestros colegas del frente y nosotros los demócratas. Lo que hay es que la mentalidad de los hombres ha fallado en este país, y esa es la causa principal de la situación en que nos encontramos.

Ahora, si vamos buscando finalidades nuevas, yo no estoy distante de aceptar la teoría que acaba de substar el honorable señor Lira Infante, en cuanto al sufragio familiar. Creo, como Su Señoría, que el jefe de un hogar es un hombre respetable, cualquiera que sea su condición, pues el solo hecho de procurar el sustento, el vestuario y todo lo que un ser humano necesita para su desarrollo y educación, hace acreedor a ese individuo a la consideración de sus conciudadanos. En esto me encuentro de acuerdo con el honorable Senador.

Pero no me parece que esa sea razón para negar a los hombres que carecen de bienes, de fortuna, y que, por lo tanto, no pagan contribuciones, aunque se trate de individuos cultos y honrados, el derecho de elegir a los que deben manejar los intereses comunales.

El señor Lira Infante.-

Deseo precisar el alcance de las declaraciones que en dos oportunidades he hecho en esta Sala sobre esta materia.

Yo reconozco a todo ciudadano que sepa leer y escribir y tenga 21 años de edad, es decir, que cumpla los requisitos que establece la Constitución, el derecho a inscribirse en los registros generales: pero considero que debe existir un registro particular para las elecciones municipales y que debe exigirse otras condiciones para inscribirse en él.

El señor Estay.-

Pero Su Señoría hace distingos que no es posible aceptar en una República democrática como la nuestra, porque hieren la personalidad del ciudadano.

Ahora si entramos analizar un poco más profundamente la teoría de Su Señoría, llegamos a la conclusión de que con arreglo a ella se privaría del derecho electoral a un 70 por ciento de los elementos que militan en las filas de algunos partidos políticos. El Partido Demócrata se siente herido por estas teorías pues si se aprobara la indicación que ha formulado el honorable señor Maza, el 70 por ciento del electorado demócrata quedaría privado del derecho de sufragio. ¿Y pueden Sus Señorías, honradamente, asegurar dentro o fuera de este recinto, que el Partido Demócrata no tiene derecho, sobre todo, si se atiende a sus largos años de vida y a la actuación que le ha cabido en el Gobierno y en la política del país, siquiera a que se reconozca su existencia?

El señor Lira Infante.-

En ese caso todos los partidos políticos se encontrarían en condiciones más o menos análogas. El Partido Conservador y otros partidos históricos cuentan también con elementos que, en caso de aprobarse esta indicación no tendrían derecho a figurar en el registro particular a que me he referido, o sea, el registro de contribuyentes.

De manera que el perjuicio que ocasionaría el sistema mixto que he ideado sería más o menos igual para todos los partidos.

El señor Estay.-

Pero mientras Sus Señorías perderían 20 nosotros perderíamos 100.

Pasando a ocuparme ahora del voto femenino, si vamos a conceder ese derecho sólo a las mujeres que paguen contribuciones, quiere decir que en las elecciones municipales sólo podrán votar las de la alta clase social, las que dispongan de bienes de fortuna.

El señor Morales.-

Las viudas ricas...

Discusión en Sala

El señor Estay.-

En tal caso, las esposas y las hijas de los demócratas, que tienen tanto derecho a intervenir en la elección de los que deben tener a su cargo la administración del país, se verán impedidas de hacerlo por la sola circunstancia de no tener bienes de fortuna, de no poseer negocios, de no pagar contribución, cualquiera que fuera.

A mi entender, los miembros del Partido Conservador se apartan de su doctrina cuando sostiene esta teoría, porque la doctrina de Sus Señorías está basada en las sabias máximas del Maestro de Nazaret. Sin embargo los honorables Senadores conservadores violentan esta doctrina y opacan la personalidad humana cuando quieren privar a todos aquellos que no pagan contribuciones del derecho a intervenir en estos torneos electorales.

Como saben Sus Señorías, la religión católica da mayor relieve al hombre mientras más honesto y virtuoso es, cualquiera que sea su condición o fortuna.

Por eso creo que en estos momentos Sus Señorías, con las ideas que sostienen, están atentando en contra de este principio.

El señor Rodríguez de la Sotta.-

Pero no para dar derechos políticos.

El señor Estay.-

El honorable Senador sabe que el fundador de la Religión Católica no hizo nunca esta clase de distingos, lejos de eso, sus apóstoles, sus prosélitos fueron casi siempre hombres del pueblo.

El señor Rodríguez de la Sotta.-

Pero hombres del pueblo capaces.

El señor Estay.-

No dudo que cuando se trata de confiarle a un hombre un cargo de Ministro, secretario u otro análogo, deba tomarse en cuenta su capacidad, su preparación. Por lo demás, se equivocan los señores Senadores cuando piensan que la democracia se funda en la incapacidad. La democracia busca el perfeccionamiento de los hombres, quiere que todos ellos tengan los mismos derechos políticos ante la ley, pero trata de elegir a los más capaces, y si por lo que hace el Partido Demócrata, éstos no forman parte del Congreso, lo mismo podemos decir de las demás colectividades políticas. En efecto, el propio Partido Conservador cuenta con elementos más capaces y de mayor representación que los que lo representan en el Senado y en la Cámara de Diputados y, sin embargo, no están aquí.

El señor Morales.-

Por otra parte, la capacidad no está en relación directa con los bienes de fortuna.

El señor Estay.-

Se hace una mala argumentación cuando se dice o se cree que la democracia busca el gobierno del pueblo entre los analfabetos o incapaces. El Partido Demócrata, señor Presidente, propicia la selección, desea el gobierno de los mejores, de los más virtuosos y cree que para conseguir esto hay que procurar el mejoramiento de las masas, pues mientras no se eleve el nivel moral e intelectual de las masas habrá caudillos, y éstos se aprovecharán de todas las situaciones en desmedro de las masas, cosa que la democracia no quiere. Separando a los hombres se va contra el ideal de fraternidad humana, se crea entre ellos la separación, el antagonismo y la lucha de clases con todas sus perniciosas consecuencias, y es por eso que los Senadores demócratas nos oponemos rotundamente a la indicación del señor Maza.

He querido hacer estos alcances a las observaciones que acaba de formular el honorable señor Lira Infante, a fin de que no queden flotando en el ambiente de esta Sala las ideas que acaba de expresar Su Señoría, que, por la respetabilidad de quien las ha expuesto pudieran ganar algunos votos de parte de aquéllos de nuestros colegas

Discusión en Sala

que no hayan estudiado suficientemente esta materia.

El señor Lira Infante.-

Las últimas palabras del honorable señor Estay me hacen pensar que en el fondo tal vez estamos de acuerdo en la cuestión que nos ocupa, o sea que lo que hace falta en nuestro país es, no la ampliación del sufragio, sino la difusión de la cultura política, a fin de que la delegación de la soberanía sea hecha por el electorado con el discernimiento y la reflexión suficientes para que los poderes públicos queden en manos de personas que solucionen los problemas del Estado y atiendan las necesidades del país en forma eficiente e ilustrada.

El señor Estay.-

Es muy difícil que el hijo del pueblo se engañe al dar su voto, por escasa que sea su preparación. Muy distinta es la que se necesita para ser gerente de una institución bancaria o de una gran casa comercial, cargos que requieren ciertos tecnicismos y conocimientos especiales para dominar y resolver acertadamente cada asunto, así como es muy diferente también la preparación que se requiere para tomar parte en una discusión científica o para dominar varios idiomas; y es por eso que la dar su voto el hombre del pueblo rara vez se equivoca.

El señor Morales.-

Salvo cuando se le compra el voto.

El señor Urrutia (Presidente).-

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 16:00 PM

Antonio Orrego Barros

Jefe de la Redacción.

Discusión en Sala

2.18. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 13 de septiembre, 1933. Oficio en Sesión 51. Legislatura 239.

ELECCION DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Corresponde continuar la discusión del proyecto sobre elecciones municipales. Ofrezco la palabra en la primera discusión del artículo 19.

El señor Secretario.-

Dice así:

“Artículo 19. Tienen derecho a inscribirse en el Registro General, los chilenos varones mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la respectiva comuna”.

El señor Concha.-

Quiero dejar constancia en el Boletín de Sesiones de lo que dice sobre este particular, el programa del partido a que pertenezco. Al efecto, voy a dar lectura a los párrafos pertinentes:

“Artículo 5.o: La supresión de los Gobernadores y la administración propia de los departamentos por medio de Municipios completamente independientes del Ejecutivo.

“En buena doctrina democrática, el pueblo debe gobernarse, no ser gobernado. La sola denominación de Gobernadores dada a los agentes del Poder Ejecutivo es un insulto a la soberanía popular; es una ofensa a los principios de la ciencia política, supone la existencia de siervos y súbditos incapaces de dirigirse por sí mismos, a quienes debe gobernar una autoridad emanada de una fuente superior.

“ Si la soberanía reside den la Nación y genera los poderes del Estado, es porque todo organismo político desde que se constituye, es capaz de gobernarse a sí mismo. La autoridad tiene por única fuente la delegación parcial de soberanía que el pueblo le confiere para dirigir ciertos y determinados ramos de la administración, no para gobernar a nadie ni constituirse en tutora de la Nación o de una parte de ella.

“Los Intendentes y Gobernadores son un legado de las viejas monarquías en que la autoridad suprema del rey se ejercía por medio de sus Intendentes, Gobernadores, Delegados y Subdelegados, representantes de su autoridad y de su despotismo.

“ En el Municipio se puede sin dificultad y sin peligros, establecer las instituciones más democráticas, aun cuando el Estado no estuviese preparado para admitirlas. La soberanía del pueblo ejercida en la administración de los intereses locales que éste conoce, que están bajo su vista, viene a ser un hecho real y práctico y no una vana expresión gramatical escrita en la portada de la Constitución para engañar a los ignorantes. La vida política aplicada a la administración municipal, está al alcance de todos los ciudadanos, aun de aquellos que se ven absorbidos por el trabajo manual y que disponen de poco tiempo para consagrarse a la instrucción.

“ Esto es lo que se practica en el township americano, en el landgemeinde suizo y hasta en el mir ruso.

“Los ciudadanos se habitúan a supervigilar la administración local y adquieren las aptitudes necesarias para tomar parte en la dirección de la República. El municipio debe ser escuela primaria de la libertad.

“Para dotar a una nación de instituciones democráticas, es indispensable organizarlas en el municipio, como el medio más práctico de crear y de cultivar en el pueblo entero la capacidad de ocuparse útilmente de los negocios públicos.

En el artículo 6.o dice:

“ La ley electoral ha experimentado tantas reformas como elecciones ha habido; y no bien ha terminado un escrutinio cuando se siente de nuevo la necesidad de reformarla.

Discusión en Sala

“La causa de esta inestabilidad se debe a las transacciones con los principios; al régimen de privilegio infiltrado en la sangre de la oligarquía chilena; al total y absoluto desconocimiento de la soberanía nacional”

Por estos fundamentos que forman parte del programa de mi partido, votaré en contra de la indicación formulada por el honorable señor Maza.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En conformidad a un acuerdo anterior del Honorable Senado, quedará para segunda discusión el artículo 19.

El señor Silva Cortés.-

¿Hay otras indicaciones sobre este artículo?

El señor Urrutia (Presidente).-

Únicamente la del honorable señor Maza.

El señor Maza.-

La segunda discusión, ¿tendrá lugar mañana?

El señor Urrutia (Presidente).-

En la sesión ordinaria de mañana, señor Senador.

Consulto a la Sala acerca de si se continúa inmediatamente discutiendo el resto del proyecto sobre elecciones municipales o se pasa a los demás asuntos que están en tabla.

El señor Hidalgo.-

El proyecto municipal está en tabla.

El señor Matte.-

Y su discusión está muy atrasada, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a votar.

El señor Hidalgo.-

¿Qué se va a votar señor Presidente?

El señor Urrutia (Presidente).-

La consulta que la Mesa hace a la Sala, señor Senador, acerca de si se continúa desde luego la discusión del resto del proyecto sobre elecciones municipales, o si se aplaza para la sesión de mañana; en cuyo caso el Senado entraría a ocuparse de los demás proyectos que figuran en tabla.

El señor Maza.-

Me parece que lo más práctico sería continuar la discusión mañana.

Discusión en Sala

El señor Hidalgo.-

Yo estimo que sólo procede dejar para mañana el artículo que ha quedado para segunda discusión; pero no el resto del proyecto que está en tabla y debe seguir discutiéndose ahora.

El señor Urrutia (Presidente).-

La Mesa somete esta consulta a la Sala, honorable Senador, porque el artículo 19 tiene estrecha relación con varios de los artículos siguientes y, en consecuencia, parece que no se podría avanzar en la discusión de esos artículos sin estar aprobado el artículo 19.

El señor Matte.-

Mañana vamos a estar sobrecargados de proyectos, señor Presidente. Ya hemos postergado para mañana el proyecto de Correos y Telégrafos de manera que si ahora agregamos también el de elecciones municipales, nos veremos abrumados de trabajo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Por eso la Mesa solicita la opinión de la Sala sobre el particular y, en consecuencia, se va a votar.

El señor Maza.-

Se podría continuar desde luego la discusión de este proyecto, señor Presidente, dejando para segunda discusión todos aquellos artículos que se relacionen con el artículo 19.

De esa manera avanzaríamos en el despacho del proyecto. Por ejemplo, el artículo siguiente, es decir, el número 20, tiene relación con el número 19, de manera que habrá necesidad de modificarlo según sea la resolución que se tome en la segunda discusión.

El señor Urrutia (Presidente).-

Los honorables Senadores han oído las palabras del honorable señor Maza que dan una razón para que continúe ahora la discusión del proyecto en referencia. Sin embargo, se va a votar.

El señor Matte.-

Creo, señor Presidente, que si Su Señoría propone a la Sala la solución que ha insinuado el honorable señor Maza, encontrará aceptación unánime.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hubiera oposición, quedaría así acordado.

El señor Lira Infante.-

Permítame señor Presidente.

Como acabo de llegar no me he dado cuenta de qué se trata, de manera que desearía tener alguna explicación sobre el particular.

El señor Urrutia (Presidente).-

El artículo 19 del proyecto sobre elecciones municipales, señor Senador, ha quedado para segunda discusión y la Mesa cree que de la forma en que se apruebe ese artículo depende la que debe darse a otros artículos posteriores del proyecto. En consecuencia, estima que habría conveniencia en aplazar la discusión del resto del proyecto hasta la sesión de mañana, después de resuelto lo relativo al artículo 19, mientras tanto, el Honorable Senado podría ocuparse de los otros proyectos que están en tabla. Sobre este punto la Mesa consulta a la Sala, señor Senador.

El señor Lira Infante.- Permítame, señor Presidente, aclarar varias indicaciones que he presentado desde hace más

Discusión en Sala

de diez días, sin haber podido precisar a qué artículo hay que aplicarlas.

No sé si deben serlo al artículo 19 o 20 porque es previo resolver si se establece un solo registro o varios. En consecuencia, no me podría anticipar a decir si esas indicaciones deben incidir en el artículo 19 o en el artículo 20.

En realidad, se trata en alguno de los artículos siguientes de la misma materia a la cual se refiere el artículo 19, así es que en realidad, todas mis indicaciones tendrían relación con dicho artículo, sin perjuicio de que más tarde se vea que tienen conexión también con los artículos 20 y 21.

El señor Secretario.-

Además hay en la Mesa otra indicación de Su Señoría sobre el artículo 19 que dice:

“Tienen derecho a inscribirse en los Registros Municipales:

a) Los chilenos de uno y otro sexo mayores de 21 años, que sepan leer y escribir, estén domiciliados en la Comuna y sean contribuyentes en ella, ya sea como propietario de un bien raíz, ya sea por pagar patentes profesionales, comerciales o industriales, siempre que estas últimas no correspondan a negocios de expendios de bebidas alcohólicas;

b) Los extranjeros que cumplan con las exigencias numeradas en el inciso anterior y que, además, tengan cinco años de residencia en Chile.”

En seguida, viene la indicación que acaba de pasar va la Mesa Su Señoría y que bien podría incidir también en los artículos 19, 20 o 21.

El señor Lira Infante.-

Eso no quiere decir que no podamos aceptar la idea de postergar la discusión de este proyecto, que creo es lo más lógico que se puede hacer.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a consultar a la Sala sobre si se posterga o no la discusión de este asunto.

El señor Matte.-

Señor Presidente, ¿qué dice el Reglamento sobre estas modificaciones de la tabla?

El señor Urrutia (Presidente).-

Las indicaciones para aplazar la discusión de un asunto requieren simple mayoría, señor Senador.

Se trata en este caso de aplazar el debate sobre este proyecto para la sesión de mañana.

El señor Matte.-

Pero eso importa modificar la tabla.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a votar la consulta de la Mesa.

Si se aplaza el proyecto para mañana, no tiene objeto que Su Señoría haga uso de la palabra.

Si no se acepta el aplazamiento querría decir que Su Señoría podría usar de la palabra.

Se pone en votación si se aplaza o no para la sesión de mañana la discusión del proyecto sobre elecciones municipales.

---Durante la votación

Discusión en Sala

El señor Cabero.-

Voto que no se postergue la discusión de este proyecto porque hay interés en que se despache tan pronto como sea posible.

El señor Maza.-

Con la venia de la Mesa me permitiré fundar mi voto, señor Presidente.

Estimo que es más lógica la idea de postergar la discusión de este proyecto, porque los artículos que se relacionan con el 19 van a quedar para segunda discusión y los demás, los que no tienen relación con él, serán despachados casi sin discutir, de manera que la postergación para mañana mantendría el orden del debate y no haría perder tiempo, porque el proyecto de todos modos debe seguir discutiéndose en la sesión de mañana.

En consecuencia, acepto la indicación del señor Presidente.

Practicada la votación, se obtuvieron 11 votos por la afirmativa y 12 por la negativa, habiéndose abstenido de votar 4 señores Senadores.

El señor Urrutia (Presidente).-

No hay votación, se va a repetir.

El señor Hidalgo.-

¿Por qué no hay votación?

El señor Secretario.-

Porque hay 11 votos afirmativos, 12 negativos y 4 abstenciones que influyen en el resultado de la votación, señor Senador.

--Repetida la votación se obtuvo el siguiente resultado: 12 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 3 abstenciones.

El señor Urrutia (Presidente).-

En conformidad al Reglamento, las abstenciones deben agregarse a la proposición que ha obtenido mayoría relativa y, en consecuencia, continúa la discusión del proyecto.

Se va a leer el artículo 20.

El señor Puga.-

Según entiendo, el honorable señor Lira Infante, ha propuesto una indicación sobre el artículo 19, de modo que habrá que discutirla.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ese artículo ha quedado para segunda discusión, y ésta se efectuará en la sesión de mañana, honorable Senador.

El señor Lira Infante.-

Mientras no se pronuncie la Sala sobre el artículo 19, no podemos entrar a discutir el 20, señor Presidente, de modo que pido que quede para segunda discusión.

El señor Urrutia (Presidente).-

la indicación de Su Señoría debe, según Reglamento, ser apoyada por dos señores Senadores.

El señor Silva Cortés.-

Discusión en Sala

Yo la apoyo, señor Presidente.

El señor Walker.-

Y yo también.

El señor Urrutia (Presidente).-

Queda para segunda discusión el artículo 20.

En discusión el artículo 21.

El señor Secretario.-

“Artículo 21. No podrán inscribirse, aún cuando cumplan los requisitos antes señalados:

1.o.- Los suboficiales y tropa del Ejército y Armada, de Carabineros, Gendarmería y de la Sección de Detenidos.

2.o.- Los eclesiásticos regulares.

3.o.- Aquellos cuya capacidad se encuentre suspendida por ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente; y

4.o.- Los que se hallen procesados o condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva y siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada.

Los comprendidos en el número anterior, podrán inscribirse cuando hayan obtenido sobreseimiento definitivo, sentencia absolutoria o rehabilitación.”

El señor Maza.-

Entiendo que hay una indicación del honorable señor Señoret, con respecto a este artículo; y si Su Señoría no la hubiere formulado la presentaría yo.

El señor Figueroa.-

Se trata de una indicación que incide en el número 4.o.

El señor Secretario.-

En el artículo 21 hay una indicación del honorable señor Lira Infante para sustituir el número 3.o por el siguiente:

“Los que se hallen en interdicción por causa de demencia o privados de la razón por ebriedad u otra causa”

El honorable señor Señoret ha formulado indicación para reemplazar el número 4.o por el siguiente:

“Los condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva o los que se hallen procesados por crimen o simple delito que merezca igual pena, siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada.”

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión las indicaciones que se han leído, conjuntamente con el artículo.

El señor Hidalgo.-

Como está ausente de la Sala el honorable señor Señoret, que ha formulado una indicación acerca de este artículo, pido para ella segunda discusión.

El señor Maza.-

la indicación del honorable señor Señoret es simplemente de redacción.

Discusión en Sala

En efecto dice el número 4.o del artículo 21:

“Los que se hallen procesados o condenados por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva y siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada”

Tal como está redactado el inciso, la frase “siempre que se encuentren declarados reos...etc” se refiere también a los condenados, lo que es un absurdo puesto que ya están condenados.

La indicación del honorable señor Señoret tiende a redactar ese número de modo que la frase: “...siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada”, se refiera a los procesados y no a los condenados.

El señor Puga.- Formulo indicación para suprimir el número 1.o del artículo 21 que dice:

“ No podrán inscribirse aún cuando cumplan los requisitos antes señalados:

1.o.- Los suboficiales y tropa del Ejército y Armada, de Carabineros, Gendarmería y de la Sección de Detenidos”.

No veo por qué haya de prohibírseles el ejercicio del derecho de sufragio en estas elecciones a los suboficiales de carabineros del Ejército, de la Armada, Gendarmería de Prisiones y Sección de Detenidos porque todos ellos son tan dignos de tenerlo como los demás ciudadanos y no hay motivo, además, para temer que sus superiores puedan ejercitar presión sobre ese personal obligándolo a votar en tal o cual sentido en las elecciones municipales que habrán de verificarse en el país.

Hoy por hoy, señor Presidente, el personal subalterno, así como la tropa de las instituciones a las que me he referido, tiene la suficiente cultura para poder discernir acerca de a cual candidato a municipal debe favorecer con su voto. Si la situación era diferente, hoy ha cambiado por completo y no hay justicia, en consecuencia, para privar a los suboficiales y a la tropa de esas entidades del derecho de sufragio que asiste a todo chilenos que sepa leer y escribir y tenga veintiún años de edad, por el hecho de formar parte de un cuerpo armado.

Considerando, pues, que no hay justicia en hacer este desaire al personal a que me he referido, formulo indicación para que se suprima el número 1.o del artículo en discusión, o más bien, para que se le vote separadamente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se votará separadamente el número 1.o como lo pide Su Señoría.

El señor Maza.-

A mi vez pido, señor Presidente, que se vote separadamente cada uno de los números de que consta el artículo en debate.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se procederá en la forma que solicita el honorable Senador.

El señor Bravo.-

La indicación que ha formulado el honorable señor Puga tiene, a mi juicio, graves inconvenientes. Desde luego, ella significa llevar la política a la tropa de las instituciones armadas, lo que basta insinuarlo para comprender la gravedad que tendría.

En los últimos años, el país ha experimentado graves trastornos por el hecho de que la oficialidad de los cuerpos armados se ha mezclado en política, de manera que fácil es imaginarse cuáles serían las consecuencias si la propaganda política pudiera llevarse a la tropa.

Me parece que esta sola observación habrá de ser suficiente para que la indicación formulada por Su Señoría sea desechada por el Senado.

Pero hay otra razón más. Aun en caso de ser aprobada la indicación que ha formulado el honorable señor Puga, en virtud de la cual los suboficiales y el personal de tropa de las instituciones armadas tendrían derecho de sufragio

Discusión en Sala

en las elecciones municipales, en la práctica no podrían ejercitarlo, por cuanto los días en que se efectúan las elecciones, la tropa, tanto del Ejército como del Cuerpo de Carabineros, que están encargadas de resguardar el orden en el país en general y, en especial, en las mesas receptoras de sufragios, está acuartelada, de manera que no habría posibilidad de concederles permiso para que pudieran emitir sus votos, porque entonces no habría quien pudiera mantener el orden en el país.

Por estas razones, considero inconveniente la indicación del honorable señor Puga y, votaré en contra de ella.

El señor Puga.-

Las razones expuestas por el honorable señor Bravo serían, naturalmente muy atinadas y dignas de tomarse en consideración, si se tratara de elecciones políticas, pero es un punto completamente dilucidado ya, no solamente en este hemiciclo, sino ante la opinión pública, el que la administración comunal debe estar exenta de lo que pudiéramos llamar la baja politiquería, y estar en manos de los ediles elegidos en votación popular, con el objeto de que tengan a su cargo los intereses comunales.

Por otro lado, ¿por qué hemos de otorgarle este privilegio solo a los jefes y oficiales del Ejército, de la Armada y de Carabineros dictando así una ley dispareja? Y si lo damos, lógico es también que se lo otorguemos también al demás personal subalterno pues no hay conveniencia alguna en hacer estos distingos que traerían como consecuencia enojosidades y resentimientos de toda especie.

En cuanto a la dificultad a que se ha referido el honorable señor Bravo, respecto a que habría que dar permiso a los suboficiales y a la tropa del Ejército, de la Armada, del Cuerpo de Carabineros, y de la Gendarmería para que pudieran votar en las elecciones municipales, podría subsanarse fácilmente, ya que podría procederse en la forma en que se procede con los oficiales, a quienes se va dando permiso por turno para que puedan votar.

Creo, pues, que no son atendibles las observaciones que ha formulado el honorable señor Bravo en contra de mi indicación, que solo tiende a evitar la situación enojosa que pudiera crear el hecho de mantener un privilegio en favor de una parte del personal de los cuerpos armados, mientras a la otra, la más numerosa, se la priva de ese mismo derecho, única y exclusivamente por tratarse de personal subalterno.

El señor Hidalgo.-

Estoy en perfecto acuerdo con la opinión que ha manifestado el honorable señor Puga, en cuanto a que hay la mayor justicia en conceder derecho de sufragio en las elecciones municipales a los suboficiales y al personal de tropa del Ejército y de los demás cuerpos armados y no dudo que esta idea habrá de encontrar aceptación en los señores Senadores que, cuando juraron cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, se comprometieron a procurar que en Chile no haya clase privilegiada.

Por lo demás, si los jefes y oficiales de los cuerpos armados tienen derecho de inscribirse y de votar en todas las elecciones, es natural que siquiera tengan ese derecho en cuanto a las elecciones municipales los suboficiales y la tropa de esos mismos cuerpos, y si el honorable señor Bravo cree que en esto hay un peligro quiere decir que debe privarse a todos de ese derecho.

El señor Bravo.-

No tengo inconveniente en que así se haga.

El señor Hidalgo.-

Si se les niega el derecho de sufragio a los suboficiales y tropa debe negárseles también a los jefes y oficiales.

Los militares han asaltado en poder en diferentes ocasiones sin que haya sido la causa de esos asaltos el que los oficiales tengan y los suboficiales y la tropa no tengan derecho a voto.

Y ya que se trata de este asunto, quiero hacer ver al Senado la conveniencia que habría en estudiar el medio de facilitar el ejercicio de sus derechos electorales a ciertos ciudadanos que, aun cuando tienen ese derecho, no pueden ejercitarlo por la naturaleza de sus funciones. Me refiero al personal de la Marina Mercante Nacional.

Discusión en Sala

Por la índole especial de sus labores, este personal no puede concurrir a los comicios electorales. Para salvar estas imposibilidad podría estudiarse algún procedimiento que permitiera sufragar a estas personas, ya sea mediante el envío de sus cédulas por correo o bien estableciendo que cuando el barco en que prestan sus servicios, tenga que zarpar algunos días antes de la fecha de la elección, la tripulación con derecho a voto podrá concurrir a la respectiva capitanía de Marina a depositar sus sufragios en un sobre cerrado que sería abierto en el momento oportuno.

No hay razón alguna para privar de sus derechos electorales a 3,000 ciudadanos que trabajan en los barcos mercantes y que no están sometidos a la disciplina ni al régimen militar. En muchos países del mundo las tripulaciones de las naves mercantes votan en alguna de las formas que he indicado.

Volviendo a la idea que ha merecido observaciones de parte del honorable señor Bravo, debo repetir que si los jefes y oficiales de los cuerpos armados tienen derecho de sufragio no hay por qué negárselos a los suboficiales y la tropa. Ahora, si se quiere apartar de la política a los miembros del Ejército y de la Armada, en buena hora, pero que se tome una medida de carácter general, sin excepciones ni privilegios de ninguna especie.

Por otra parte, es oportuno preguntar: ¿Quiénes han hecho que los cuerpos armados intervengan en la política del país? ¿Han sido acaso los mismos militares?

La verdad es que han sido los propios políticos quienes han arrastrado a las instituciones armadas a la política. Esta obra empezó en la provincia de Aconcagua, cuando por medio de la fuerza se ganó aquella famosa elección que se llamó "de las carabinas".

En esta materia se ha llegado hasta alarmar al país con el peligro de una guerra internacional y a provocar aquella movilización del año 1920, para impedir que el señor Alessandri asumiera la Presidencia de la República. De modo que no se puede afirmar con justicia que los militares han querido intervenir en la política del país, sino que han sido los políticos que los han arrastrado a hacerlo.

Insisto, pues, en que si se otorga derecho de sufragio a los jefes y oficiales de las instituciones armadas, es justo dárselo también a todo el resto del personal del Ejército que sepa leer y escribir.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Formula indicación en ese sentido Su Señoría?

El señor Hidalgo.-

Ya la ha formulado el honorable señor Puga.

El señor Matte.-

Esa indicación está formulada en el informe de minoría de la Comisión, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

No ha llegado a la Mesa. En todo caso, las proposiciones de los informes de minoría no pueden considerarse como indicaciones.

El señor Puga.-

Al comenzar mis observaciones, manifesté que hacía indicación para suprimir el número 1.º del artículo en debate.

El señor Urrutia (Presidente).-

La indicación de Su Señoría es la única que se ha formulado.

El señor Hidalgo.-

Quiere decir que yo la apoyo simplemente, para que no haya dos indicaciones análogas.

Discusión en Sala

El señor Lira Infante.-

La Comisión de Gobierno, al mantener el número 1.º del artículo en debate, no ha hecho más que dejar subsistente la situación que hoy existe respecto de los suboficiales y los individuos de tropa a que se refiere ese número.

No ha querido innovar en cuanto a esta disposición, que fue aprobada por la Cámara de Diputados y que responde a una necesidad de orden público.

Nadie niega el buen criterio que pueda tener ese personal para discernir respecto de por quién debe votar en una elección, sobre todo si es elección municipal; pero hay otros antecedentes y circunstancias que aconsejan no concederle ese derecho, porque su ejercicio se contrapone en cierto modo con las funciones que tienen a su cargo. Esta misma situación, que con mucha claridad ha expuesto el honorable señor Bravo, ha sido tomada en cuenta por otras legislaciones con el fin de mantener esta prohibición respecto de una parte del personal de las fuerzas armadas.

El señor Puga.-

Entonces deberíamos privar también del derecho de sufragio a los jefes y oficiales.

El señor Lira Infante.-

La legislación uruguaya, que es estimada como la más avanzada de América, y cuyo texto tengo en mi poder, no concede derecho de sufragio a los soldados del ejército permanente ni a las tripulaciones de marina nacional. Una disposición análoga consulta la legislación argentina sobre la materia, y algo semejante ocurre en la de todos los países.

Con esto se quiere evitar, a parte del peligro a que se refiere el honorable señor Bravo, que el Poder Ejecutivo pueda hacer presión sobre estos individuos para que voten en favor de determinados candidatos, como ha sucedido en tantas ocasiones, y al decir esto no me refiero a lo que ha pasado en Chile solamente, sino a lo que generalmente ocurre en todas las naciones en este orden de cosas.

Cuando los individuos que forman este personal no tienen la suficiente entereza moral, cuando carecen de situación económica que les permita resistir una presión de esta naturaleza, son solicitados o presionados para que voten en favor de determinadas personas, a fin de formar ciertas mayorías políticas, y es indudable que esto es vejatorio de la dignidad precisamente de aquellos a quienes se trata de elevar concediéndoles el derecho de sufragio.

Esta es una de las razones que tuvo en cuenta la Comisión informante para mantener este precepto, y seguramente es la misma que tuvo en vista la Cámara de Diputados para aprobar esta disposición.

No es que haya animosidad alguna en contra de este personal; por el contrario, si hemos querido privarlo del derecho de sufragio es precisamente para conserve la situación de independencia y de respetabilidad que hoy tiene. Por la inversa, si se le concediera ese derecho es evidente que no estaría en situación de desempeñar cumplidamente la importante función que tiene a su cargo, cual es la de cuidar del orden público, función que no podrá ser confiada a otros elementos porque no habría ninguno que diera las garantías indispensables, puesto que no les sería posible desprenderse de sus ideas políticas.

Me parece que esta materia no debe discutirse en el campo de las teorías solamente, porque en tal caso no habría razones suficientemente atendibles para justificar el mantenimiento de este precepto prohibitivo. Pero todos los que conocemos de cerca lo que son las elecciones municipales y las elecciones políticas en general, nos damos cuenta cabal de que si no existiera una autoridad que velara por la conservación del orden público en el momento de realizarse este acto cívico, no podría haber elecciones o estas se verificarían en condiciones en alto grado inconvenientes.

Por estas razones creo que este precepto es absolutamente necesario y lamento estar en desacuerdo en esto con los honorables señores Matte y Puga, el último de los cuales ha propuesto la eliminación del número 1.º de este artículo.

Discusión en Sala

Las razones que he expuesto me mueven a rogar al Honorable Senado, que mantenga esta disposición en la forma en que la ha propuesto la Comisión informante.

El señor Hidalgo.-

Es verdad que en el Uruguay, después de la reforma que estableció el Ejecutivo colegiado, se privó a los militares del derecho de sufragio a causa de que el Gobierno disponía de la fuerza electoral que ese personal constituía.

Si se desea que nadie ejerza presión sobre nadie para que vote en determinado sentido, lo más lógico es privar del derecho de sufragio a todos los militares, lisa y llanamente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 4 P.M.

Juan Echeverría Vial

Jefe interino de la Redacción

Discusión en Sala

2.19. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 13 de septiembre, 1933. Oficio en Sesión 52. Legislatura 239.

LEY DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Corresponde continuar la discusión particular del artículo 21 del proyecto sobre Elecciones Municipales.

Estaba con la palabra el honorable señor Hidalgo.

El señor Lira Infante.-

¿Por qué no dejamos pendiente para la sesión de mañana la discusión de este artículo y levantamos la sesión en vista de que hay algunos Senadores que estamos sesionando en Comisiones y en el Senado desde las 11 de la mañana?

El señor Matte.-

Queremos devengar nuestro salario.

El señor Hidalgo.-

En realidad, yo había dado termino a mis observaciones; mi objeto era solamente referirme a la observación hecha por el honorable señor Lira Infante de que en el Uruguay existe una disposición semejante al inciso 1.º del artículo 21 en debate.

En ese país no existía esa prohibición, pero se modificó la situación porque el Ejecutivo ejercía presión sobre la fuerza armada para ganar las elecciones. Ordinariamente, cuando había una elección, el Ejecutivo ordenaba acuartelar las tropas y las hacía votar en determinado sentido. Pero esto que se hacía con tropa también se hacía con los otros subordinados del Ejército, generales y demás oficiales.

Pero decía yo, honorable Presidente, que si se priva a los suboficiales y a la tropa del derecho de inscripción, debe procederse en la misma forma con los oficiales y jefes de las instituciones armadas.

En realidad, este es mi pensamiento: si a los individuos de tropa se les niega el sufragio, debe negarse también este derecho a los oficiales y jefes.

Creo que, después de esta declaración pomposa de que en Chile no hay clase privilegiada, no puede dictarse una disposición de excepción como la que consulta el artículo en debate, para dar derecho de sufragio a los que tienen galones y negárselos a los que no los tienen.

Por estas breves consideraciones voy a votar la indicación formulada por el honorable señor Puga, en el sentido de concederle derecho de sufragio a la tropa, salvo el caso que como transacción se acordara no darle a ningún individuo de las fuerzas armadas.

El señor Lira Infante.-

Pediría a la Mesa que quedara para mañana la votación, tanto de este artículo como la de los anteriormente discutidos.

El señor Urrutia (Presidente).-

Su Señoría necesita ser apoyado por dos señores Senadores.

El señor Errázuriz.-

Yo lo apoyo, honorable Presidente.

Discusión en Sala

El señor Montané.-

Y yo también.

El señor Urrutia (Presidente).-

Quedará la votación de estos artículos para mañana.

El señor Puga.-

El artículo en debate, honorable Presidente, contempla otras disposiciones que me merecen algunas observaciones.

Así, refiriéndose siempre a las personas que no podrán inscribirse, dice el inciso 3.o:

“ Aquellos cuya capacidad se encuentra suspendida por ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente.”

Esta disposición, tal como está redactada, se puede prestar a múltiples abusos, dado el interés partidista que se produce casi siempre alrededor de las inscripciones electorales; para obviar esta posible situación, me permito formular indicación, a fin de que se agreguen a dicho inciso las siguientes: “por sentencia ejecutoriada”.

Esta indicación tiene por objeto evitar que la Junta Inscriptora o las personas que intervienen en los actos electorales puedan calificar la ineptitud física o mental de algunos ciudadanos.

El inciso 3.o del artículo 21, con mi indicación, quedaría así:

“Aquellos cuya capacidad se encuentre, por sentencia ejecutoriada, suspendida por ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente”.

El señor Maza.-

¿Y los que están en la Casa de Orates?

El señor Puga.-

Sobre los individuos que están en casa de orates hay disposiciones muy antiguas, honorable colega. Creo que del año 79, si no me equivoco, que presumen de derecho que están inhabilitadas para discernir.

El señor Lira Infante.-

Desearía saber, señor Presidente, en qué ha quedado mi indicación tendiente a que la votación se efectúe mañana y no hoy.

El señor Urrutia (Presidente).-

La votación tendrá lugar mañana, a las 5 de la tarde, honorable Senador.

El señor Matte.-

¿A las 5 o a las 5:20 de la tarde, señor Presidente?

El señor Urrutia (Presidente).-

A las 5, señor Senador.

El señor Matte.-

No va a disponerse de tiempo para usar de la palabra...

El señor Maza.-

Discusión en Sala

Podría acordarse de que todos los artículos cuya discusión quede cerrada hoy día, se voten mañana al final de la primera hora.

El señor Lira Infante.-

Yo estimo que sería preferible dejar la votación para las 6 de la tarde, es decir, para el comienzo de la segunda hora; porque seguramente ocuparemos con las votaciones hasta las 6 ya que estas son muchas.

El señor Maza.-

La fórmula reglamentaria es que las votaciones queden para el día siguiente, al final de la primera hora.

El señor Lira Infante.-

Por acuerdo unánime podría determinarse otra cosa.

El señor Hidalgo.-

Se trata, simplemente, de llegar a un acuerdo acerca de la votación de lo que hoy quede resuelto, porque todo aquello que deba ser sometido a segunda discusión, tendrá que seguir debatiéndose.

El señor Urrutia (Presidente).-

De acuerdo con el Reglamento, queda acordado que la votación tendrá lugar al término de la primera hora de la sesión de mañana, es decir, a las 5:20 de la tarde.

Ruego al honorable señor Puga que se sirva enviar por escrito su indicación a la Mesa.

El señor Puga.-

Es tan breve, señor Presidente, que casi no veo la necesidad de hacerlo. Se trata, simplemente, de agregar en el inciso 3.º del artículo 21, propuesto por la Comisión, las palabras "por sentencia ejecutoriada" entre las palabras "encuentra" y "suspendida". De esta manera, el inciso quedaría redactado así:

"3.º Aquellos cuya capacidad se encuentra, por sentencia ejecutoriada, suspendida por ineptitud física o mental, etc".

El señor Urrutia (Presidente).-

De todos modos, me atrevo a rogar a Su Señoría que envíe por escrito su indicación, porque existen tantas otras que deben votarse mañana, que la del honorable Senador podría extraviarse y no ser votada.

Ofrezco la palabra en la discusión del artículo 21.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda terminada la discusión del artículo 21.

En discusión particular el artículo 22.

Artículo 22 (Nuevo): Las nóminas de los inscritos, con la indicación de la profesión y domicilio, se publicarán mensualmente, dentro de los primeros diez días de cada mes, en un diario o periódicos del departamento o de la provincia si allí no lo hubiere y se colocarán durante diez días consecutivos a la vista del público en la puerta de la oficina del Registro Civil y en la Secretaría del Juzgado llamado a entender en las reclamaciones.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación, cualquier ciudadano podrá pedir al Juez Letrado del departamento, la exclusión de quienes hayan sido inscritos en contravención a la ley.

La citación del elector reclamado se hará para dentro del quinto día, por carta que se le enviará certificada; por

Discusión en Sala

medio de un cartel fijado en la Secretaría Judicial, y, por un aviso publicado en el diario o periódico en que se hizo la publicación a que se refiere el inciso primero.

Si la persona cuya exclusión se solicita, no compareciere, se repetirá la citación en igual forma, y el juez, concurran o no el reclamado y el reclamante, dictará resolución con el mérito de los antecedentes presentados.

En casos calificados por el juez, el reclamado podrá hacerse representar por medio de procurador.

El fallo deberá expedirse dentro de tercero día, después de la fecha señalada para la comparecencia del reclamante y será fijado por cartel y en extracto en la Secretaría Judicial durante tres días, elevándose en consulta o apelación.

Ejecutoriada la sentencia que ordena la exclusión, se transcribirá al a Comisión Inscriptora para su cumplimiento.

El señor Cabero.-

Voy a proponer únicamente un cambio de forma gramatical, porque me parece que queda mejor la redacción del artículo así:

“Las nóminas de los inscritos durante el mes, con indicación de la profesión y domicilio, se publicarán dentro de los primeros diez días del mes, en un diario o periódico del departamento o cabecera de provincia”

Lo demás quedaría igual.

El señor Urrutia (Presidente).-

La indicación formulada por Su Señoría ¿es para suprimir la palabra “mensualmente”?

El señor Cabero.-

No, señor Presidente; es únicamente para darle una redacción especial al artículo hasta donde dice “cabecera de provincia”; en el resto no se altera.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la parte no objetada y a continuación se votarán las indicaciones.

El señor Secretario.-

En este artículo 22 hay dos indicaciones formuladas por el honorable señor Lira.

Una de estas indicaciones propone que se suprima, al final del inciso 6.o, la frase:

“Elevándose en consulta o apelación.”

Y la otra propone agregar, como frase final del inciso 6.o la siguiente:

“En contra de estos fallos procederá el recurso de apelación”.

El señor Lira Infante.-

Pero había redactado otra que no sé si pasé a la Mesa, que tenía el mismo objeto que la del señor Pradenas. Pero no hago cuestión.

Discusión en Sala

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 22 en la parte no objetada.

Aprobado.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Cabero.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente la daré por aprobada.

Aprobada.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

En votación la segunda indicación formulada por el honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

En discusión el artículo 23.

El señor Secretario.-

Artículo 23 (10)

--La inclusión en el Registro de las personas cuya inscripción haya sido rechazada por una Junta Inscriptora, la exclusión de aquellos que hayan sido indebidamente inscritos, y la caducidad de las inscripciones, se sujetarán a las formalidades y prescripciones establecidas en iguales casos respecto del Registro Electoral.

Si algún elector dejare de estar en posesión de los requisitos exigidos para inscribirse en los Registros Municipales, queda inhabilitado para el ejercicio del sufragio. Esto constituye causal suficiente para la cancelación de la inscripción en el Registro que corresponda.

El inciso segundo de este artículo dice:

Discusión en Sala

“Si algún elector dejare de estar en posesión de los requisitos exigidos para inscribirse en los Registros Municipales, queda inhabilitado para el ejercicio del sufragio. Esto constituye causal suficiente para la cancelación de la inscripción en el Registro que corresponda”.

“Si algún elector dejare de estar en posesión de los requisitos exigidos para inscribirse en los Registros Municipales, podrá solicitarse cancele la inscripción”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 23 con la modificación de redacción propuesta por el honorable señor Cabero.

Aprobado.

En discusión el artículo 24.

El señor Secretario.-

Artículo 24 (11)

--Los Alcaldes y Tesoreros Comunes, estarán obligados a remitir anualmente al Director del Registro Electoral, copia autorizada del Rol de Contribuyentes de cada comuna por pago de patentes profesionales, industriales y de comercio; y el Rol correspondiente al pago de la contribución por bienes raíces.

Asimismo, estarán obligados a comunicar oportunamente, a dicho funcionario, cualquiera modificación o innovación que se produzca en dichos roles.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 25.

El señor Secretario.-

Artículo 25 (12)

--El Director del Registro Electoral formará y publicará en folletos, en conformidad a la Ley del Registro Electoral, el “Padrón del Registro Municipal”, correspondiente a cada Municipalidad, clasificados por comunas y por las dos categorías del Registro. Este Padrón se mantendrá al día en su movimiento de nuevas inscripciones y de eliminación de electores por las causales de inhabilidad que la ley determina.

Anualmente deberá suplementarse dicho Padrón con la publicación de un boletín complementario. Dichos folletos se venderán al público a su precio de costo.

Cualquier elector podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral de que figure en el Padrón Municipal alguna persona indebidamente inscrita; que se haya omitido el nombre de algún elector o electores; que

Discusión en Sala

se haya cancelado indebida-

en el Padrón erróneamente el nombre o apellido, la profesión o domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora y quien la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral, pronunciándose sobre los antecedentes que la fundamenten, si hubiere lugar a ellos”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 26.

El señor Secretario.-

Artículo 26 (8.o segunda y tercera partes inciso 2.o reformado)-Se fija en cincuenta centavos por cada inscripción la remuneración que asigna a cada uno de los miembros de las Juntas Inscriptoras el artículo 10 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales. La parte de remuneración que corresponda por los insertos en el Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros, será de cuenta de la respectiva Municipalidad y la correspondiente al Registro Electoral será de cargo fiscal.

Para los efectos del pago de esta remuneración, los Presidentes de las Juntas Inscriptoras remitirán semestralmente al Director del Registro Electoral, la nómina de los ciudadanos inscritos durante el semestre, con inserción de los datos correspondientes a su inscripción.

Acompañarán al mismo tiempo, cuenta documentada de los gastos que se hubieren producido, distinguiendo los que fueren de cargo al Fisco o a la Municipalidad.

El Director del Registro Electoral, a su vez, remitirá al Presidente de la República o al Alcalde Municipal que corresponda en su caso, una liquidación de las sumas adeudadas para los efectos del pago.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 27.

El señor Secretario.-

Artículo 27 (8.o primera parte inciso 3.o reformado) -- Las publicaciones que se ordenana en esta ley, y el valor de adquisición de útiles de escritorios y elementos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán de cargo del Fisco y pagados por el Ministerio del Interior.

El Director del Registro Electoral proveerá a las Juntas Inscriptoras de útiles de escritorio y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

Discusión en Sala

El Gabinete Central de Identificación las proveerá, a su vez, de fichas dactiloscópicas, tarjetas, índices y demás elementos necesarios para la identificación de cada ciudadano que se inscriba”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 28.

El señor Secretario.-

Artículo 28 (22)-- Las Juntas Inscriptoras darán cuenta mensualmente de su funcionamiento al Director del Registro Electoral, indicando, al mismo tiempo, el número de las inscripciones practicadas en el mes, para lo cual usarán los formularios impresos que suministrará el referido funcionario.”

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 29.

El señor Secretario.-

Artículo 29 (23 inciso 1.o reformado)

Para las elecciones municipales, en todo lo que no sea contrario a la presente ley, regirán las disposiciones que la Ley General de Elecciones establece para las del Congreso Nacional en cuanto se relaciona con la organización del acto electoral, nombramientos de vocales para las Mesas Receptoras de Sufragios, designación de locales para la instalación y funcionamiento de las mismas, votación y escrutinios correspondientes”

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor Hidalgo.-

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Según el Reglamento, si en la discusión de los artículos no se pide la palabra, después de ofrecerla dos veces, el artículo correspondiente queda aprobado automáticamente.

Discusión en Sala

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Azócar.-

Según el Reglamento ya terminó la hora.

El señor Urrutia (Presidente).-

La hora termina a las 7:20.

El señor Hidalgo.-

Dada la rapidez con que se han ido aprobando los artículos de este proyecto, no he alcanzado a darme cuenta de ellos.

Veo en uno de estos artículos una contribución que yo había rechazado, cual es la que tienen que pagar los individuos para inscribirse. Pero en fin, ya está aprobado.

Solamente quería hacer presente la conveniencia de que los artículos largos, en vez de ir aprobándolos en globo, como hasta aquí se ha hecho, se aprobaran por incisos, con el objeto de que pudiéramos darnos cuenta cabal de su alcance.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 30.

El señor Secretario.-

Dice así:

“Artículo 30 (Nuevo)-

Las candidaturas a Regidores deberán ser declaradas previamente, sin cuyo esencial requisito no serán consideradas en la elección. Sin embargo, cuando se trate de elegir un solo Regidor, no será necesario tal declaración.”

El señor Hidalgo.-

Desearía saber ante quién deben ser declaradas las candidaturas.

El señor Lira Infante.-

Lo dice el proyecto más adelante.

El señor Walker.-

Lo establece el artículo 32, ante el Conservador de Bienes Raíces.

El señor Hidalgo.-

¿No sería más prudente refundir estos dos artículos en un solo, para que así quede la disposición completa?

Discusión en Sala

Mientras más clara es una ley, más fácil es cumplirla.

El señor Errázuriz.-

Podría quedar encargada la Mesa de darle la redacción de artículo.

El señor Lira Infante.-

Creo que no vale la pena aceptar esta insinuación, porque habría que variar la numeración de todos los artículos.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 31.

El señor Secretario.-

Dice así:

“Las declaraciones podrán hacerse hasta las 12 de la noche del décimo quinto día anterior a la fecha señalada para la elección”

El señor Hidalgo.-

Este artículo podría quedar como inciso del anterior.

El señor Lira Infante.-

Son disposiciones muy secundarias, de manera que no vale la pena innovar.

El señor Walker.-

Considero excesiva esta exigencia de la declaración para inscribir las candidaturas. Considero que el plazo de quince días es una restricción al derecho de presentar las candidaturas y propondría que este plazo se redujera a ocho o diez días porque no se necesita más.

Formulo indicación, señor Presidente, para que reduzca en esta forma el plazo que fija el artículo en debate.

El señor Hidalgo.-

Yo soy partidario de que las inscripciones de los candidatos a municipales, se hagan en la misma forma en que se hacen las de los candidatos a congresales, que creo se inscriben ocho días antes del de la elección.

El señor Errázuriz.-

Quince días antes honorable Senador.

El señor Hidalgo.-

¿Para qué fijar un plazo de quince días cuando se trata de cosas que se hacen dentro de la respectiva comuna? Creo que el plazo de ocho días que indica el honorable señor Walker es bastante y acompaño a Su Señoría en la idea de reducir en esa forma el que fija el artículo en discusión.

Discusión en Sala

El señor Maza.-

La Ley General de Elecciones fijó para este efecto el plazo de quince días, porque hay que tener en cuenta los trámites que es necesario hacer entre el momento en que se hace la declaración y la votación.

Cierto es que esto se refiere a toda la República, y probablemente es por esa causa que los trámites requieren un plazo más largo.

Tratándose de las elecciones municipales es posible que esos trámites no alcancen a hacerse dentro del plazo de ocho días, que se ha propuesto.

En caso que bastara el plazo de diez días, es claro que no habría inconveniente en reducirlo en esa forma, pero es de temer que fijemos un plazo demasiado restringido, que no permita hacer los trámites de rigor.

El señor Lira Infante.-

El artículo 40 del proyecto en debate, establece que ocho días antes de cada elección municipal, los vocales de las mesas receptoras, deberán constituirse en los locales designados para su funcionamiento.

Creo que en todo caso sería conveniente el plazo de que habla el artículo en debate no se redujera a menos de diez días.

El señor Maza.-

Como no hay mayor apuro, podríamos dejar pendiente para la sesión próxima este punto relativo al plazo, a fin de no cometer un error que después no sería tan fácil salvar.

El señor Lira Infante.-

Esta disposición, como todas las del proyecto, ha sido redactada por el Conservador del Registro Electoral señor Zañartu, que tiene la experiencia suficiente para proponer lo que sea más conveniente a este respecto, de modo que quizás si no sería conveniente modificarlo.

Me parece que es muy oportuna la insinuación que ha hecho el honorable señor Maza, de darnos tiempo de hoy a mañana para consultar a ese funcionario a fin de resolver con acierto sobre este punto.

El señor Urrutia (Presidente).-

El honorable señor Maza ha pedido que se aplase la discusión del artículo 31, pero como faltan pocos minutos para el término de la hora, tal vez sería preferible levantar la sesión.

Si no hay inconveniente quedará así acordado.

Acordado.

Se levantó la sesión.

Se levantó la sesión a las 7 P.M.

Juan Echeverría Vial

Jefe Interino de la Redacción

Discusión en Sala

2.20. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 14 de septiembre, 1933. Oficio en Sesión 54. Legislatura 239.

ELECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a votar inciso por inciso el artículo 21 del proyecto de ley sobre elecciones de municipales.

El señor Hidalgo.-

¿Me permite la palabra señor Presidente?

El señor Urrutia (Presidente).-

Estamos en votación señor Senador.

Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al honorable señor Hidalgo.

Acordado.

El señor Hidalgo.-

¿Se van a votar todos los artículos del proyecto?

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a votar el artículo 21, inciso por inciso, señor Senador.

El señor Hidalgo.-

¿Y los que quedaron para segunda discusión?

El señor Lira Infante.-

Yo pedí segunda discusión para los artículos 20 y 21.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ayer se acordó votar el artículo 21 en esta sesión, y que se dividiera la votación, inciso por inciso.

El señor Errázuriz.-

Para este artículo se pidió segunda discusión, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

No, señor Senador.

El señor Lira Infante.-

Yo la pedí en la sesión de ayer, honorable Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

No señor Senador. Su Señoría la pidió para el artículo 20.

El señor Secretario.-

El artículo 19 está para segunda discusión y el señor Presidente pone, ahora, en votación el artículo 21.

Discusión en Sala

El señor Secretario: El artículo 21 dice:

Art. 21 (20 reformado): “ No podrán inscribirse, aún cuando cumplan los requisitos antes señalados:

1.o.- Los suboficiales y tropa del Ejército y Armada, de Carabineros, Gendarmería y de la Sección de Detenidos.

2.o.- Los eclesiásticos regulares.

3.o.- Aquellos cuya capacidad se encuentre suspendida por ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente; y

4.o.- Los que se hallen procesados o condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva y siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada.

Los comprendidos en el número anterior, podrán inscribirse cuando hayan obtenido sobreseimiento definitivo, sentencia absolutoria o rehabilitación.”

En este artículo hay las siguientes indicaciones:

Del señor Puga, para suprimir el número 1.o; del señor Lira para substituir el número 3.o por el siguiente: “Los que se hallen en interdicción por causa de demencia o privados de la razón por ebriedad u otra causa”; del honorable señor Puga, para redactar el número 3.o como sigue: “Aquellos que se encuentren sujetos a interdicción por causa de demencia”

Hay otra indicación del mismo señor Puga, en el mismo número para que se redacte como sigue:

“3.o, aquellos cuya capacidad se encuentra, por sentencia ejecutoriada, suspendida por ineptitud física o mental que inhabilite para obrar libre y reflexivamente”.

Y por último, la del señor Señoret, para substituir el número 4.o por el siguiente:

“Los condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva o los que se hallen procesados por crimen o simple delito que merezca igual pena, siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo en la parte no objetada. En seguida, se votarán las indicaciones.

Aprobado el artículo en la parte no objetada.

En votación la indicación del señor Puga.

El señor Secretario.-

El número 1.o del artículo 21 establece que no podrán inscribirse los suboficiales y tropa del Ejército y Armada, de Carabineros, Gendarmería y de la Sección de Detenidos.

Hay una indicación del honorable señor Puga para suprimir este número.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a votar la indicación del señor Puga.

El señor Gatica.-

¿En caso que esta indicación sea rechazada, se entenderá aprobado el número 1.o del artículo?

El señor Lira Infante.-

¿Por qué no se vota el artículo del proyecto que ha servido de base a la discusión?

Discusión en Sala

El señor Secretario.-

El señor Presidente pone en discusión el número 1.o del artículo 21 que dice:

“1.o Los suboficiales y tropa del Ejército y Armada, de Carabineros, Gendarmería y de la Sección de Detenidos”.

El honorable señor Puga ha pedido que se suprima este número.

El señor Figueroa.-

¿Está en votación la indicación del honorable señor Puga?

El señor Matte.-

¿Qué significa el “si”, señor Presidente, que se mantiene el número 1.o?

El señor Secretario.-

Si se suprime o no el número 1.o del artículo.

El señor Bravo.-

Entendámonos, señor Presidente. Su Señoría dice una cosa y el Secretario otra. Para poder votar necesitamos saber lo que se vota.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se ha solicitado, señor Senador, que se ponga en votación el inciso. Se vota si se aprueba o se rechaza. Los que voten afirmativamente aceptan su mantención, los que voten por la negativa, lo rechazan.

DURANTE LA VOTACIÓN

El señor Maza.-

Voto que sí, y si se hubiera formulado indicación para ampliar la prohibición también la habría votado favorablemente.

-Recogida la votación, resultaron 24 votos por la afirmativa y 12 por la negativa.

El señor Urrutia (Presidente).-

Queda aprobado el número primero.

El señor Secretario.-

“2.o Los eclesiásticos regulares”.

El señor Matte.-

Parece que hay acuerdo para aprobar este número.

El señor Hidalgo.-

Pido la palabra.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Sala para que pueda usar de la palabra el honorable señor Hidalgo.

Si no hay oposición le concederé la palabra al honorable Senador.

Discusión en Sala

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Hidalgo.-

Simplemente deseaba recordar que ayer formule indicación para que se suprimiera el voto a los oficiales del Ejército; y como no se ha puesto en votación, debe hacerse.

El señor Urrutia (Presidente).-

La indicación del honorable señor Hidalgo no ha llegado a la Mesa.

El señor Hidalgo.-

Pero la formulé ayer, durante la discusión del artículo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Pedí especialmente ayer a los honorables Senadores que en todos los casos se sirvieran mandar por escrito sus indicaciones a la Mesa, porque es la única manera de entenderse en este debate que de por sí es intrincado.

Solicito el asentimiento de la Sala para admitir a votación la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo.

Hay oposición.

El señor Hidalgo.-

No acepto el procedimiento de Su Señoría. Yo formulé una indicación y no tengo por qué tolerar que se pida permiso para admitirla a tramitación.

El señor Urrutia (Presidente).-

Permítame, honorable Senador. A mí me corresponde dirigir el debate y como la indicación de Su Señoría no ha llegado a la Mesa he tenido que pedir el asentimiento de la Sala para admitir a votación la indicación formulada por Su Señoría.

El señor Hidalgo.-

Siento que no haya llegado por escrito mi indicación a la Mesa, pero por lo menos debe haber llegado a los oídos del señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Recuerdo que yo pregunté al honorable Senador si formulaba indicación y que Su Señoría me contestó que no la formulaba.

El señor Hidalgo.-

Contesté que sí, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

No me consta, honorable Senador.

En todo caso, nada cuesta ver el boletín de la sesión de ayer.

El señor Hidalgo.-

Pero a mí consta porque yo la formulé.

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

Continúa la votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el número 2.o.

Aprobado

El señor Secretario.-

“3.o.- Aquellos cuya capacidad se encuentre suspendida por ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente”.

El honorable señor Puga propone que este inciso se redacte como sigue: “Aquellos que se encuentren sujetos a interdicción por causa de demencia”.

Posteriormente el mismo señor Senador formuló indicación para que el número 3.o se redacte como sigue:

“3.o, aquellos cuya capacidad se encuentra, por sentencia ejecutoriada, suspendida por ineptitud física o mental que inhabilite para obrar libre y reflexivamente”.

Y el señor Lira Infante propone que se substituya este número por el siguiente:

“Los que se hallen en interdicción por causa de demencia o privados de la razón por ebriedad u otra causa”.

El señor Lira Infante.-

Pido la palabra.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al señor Lira Infante.

El señor Matte.-

Nos oponemos señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Hay oposición.

El señor Matte.-

Con mucho sentimiento nos oponemos; pero hace un momento no se admitió a votación una indicación del señor Hidalgo.

El señor Errázuriz.-

Pero hubo unanimidad para que usara de la palabra.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se van a votar las indicaciones. Corresponde votar primero la indicación del honorable señor Lira.

El señor Secretario.-

La indicación del honorable señor Lira es para substituir el número 3.o. del artículo 21 por el siguiente: “Los que se hallen en interdicción por causa de demencia o privados de la razón por ebriedad u otra causa”.

El señor Lira Infante.-

Mi indicación tiene por objeto emplear las palabras del Código de Procedimiento Civil al calificar las personas que son inhábiles para declarar como testigos.

Discusión en Sala

El señor Maza.-

Me parece que bastaría sólo con votar la segunda parte de la indicación del honorable señor Lira, porque la primera parte es igual a lo que propone el honorable señor Puga en su indicación.

El señor Urrutia (Presidente).-

Pero también hay que pronunciarse sobre el inciso tal como está en el proyecto.

En votación la indicación del honorable señor Lira Infante.

DURANTE LA VOTACIÓN

El señor Puga.-

Voto que no porque no hay quien pueda calificar si un individuo está o no ebrio; si esta facultad se dejara a la Junta Inscriptora, se producirían abusos interminables.

El señor Hidalgo.-

No se refiere la indicación a los que se encuentren ebrios al momento de ir a inscribirse sino a los que permanentemente sufren embriaguez, en consecuencia, no habiendo quien pueda calificar esta circunstancia, la disposición se prestaría a muchos abusos. Por lo demás, si se aplicara rigurosamente esta disposición, quedaría el 98 por ciento de los ciudadanos sin votar. Voto que no.

El señor Matte.-

Voto que no, pero encuentro un poco exagerada la opinión del honorable señor Hidalgo en cuanto al porcentaje...

El señor Maza.-

Voto que no porque esto debe ser calificado por una autoridad extraña a la Junta Inscriptora, como sería el caso de la interdicción por demencia en que se necesitaría una sentencia judicial que declarara tal estado.

El señor Morales.-

Antes de que se proclame la votación, deseo rectificar mi voto. Voto que no.

El señor Concha.-

Yo también rectifico mi voto; voto que no señor Presidente.

El señor Azócar.-

Yo también.

El señor Pradenas.-

Y yo; me ha convencido el honorable señor Hidalgo.

El señor Secretario.-

Son cuatro los honorables Senadores que rectifican su voto.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Habían votado por la afirmativa, Sus Señorías?

El señor Azócar.-

Y ahora votamos por la negativa.

Discusión en Sala

El señor Secretario.-

La votación se habría producido en la siguiente forma:

15 votos por la afirmativa y 21 por la negativa.

El señor Urrutia (Presidente).-

Como de todos modos la indicación ha sido desechada, no habrá necesidad de rectificar la votación.

Rechazada la indicación del señor Lira.

El señor Secretario.-

Indicación del señor Puga que dice "y aquellos que se encuentren sujetos a interdicción por causa de demencia".

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Insiste el honorable señor Puga en su indicación?

El señor Puga. -

Ahora más que nunca, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

- Durante la votación:

El señor Maza.-

Voto que sí, porque en la forma propuesta por el honorable señor Puga hay una autoridad que califica las personas que no reúnen las condiciones para inscribirse; en cambio, con la redacción que propone la comisión esta facultad quedaría entregada a la voluntad de las Juntas Inscriptoras, lo cual se prestaría a abusos y manejos que en ningún caso serán aislados, porque cuando una Junta comienza a abusar, las demás, siguen el ejemplo y en esta forma tendríamos repetidos los casos que hemos visto en épocas de triste recordación para la historia política del país.

- Recogida la votación, resultaron 15 votos por la afirmativa y 21 por la negativa.

El señor Urrutia (Presidente).-

Desechada la indicación.

En votación el inciso.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor Puga.-

¿No se va a votar el artículo 19?

El señor Urrutia (Presidente).-

No, honorable Senador, porque ese artículo como asimismo el 20, quedaron para segunda discusión.

El señor Secretario.-

Indicación del honorable señor Señoret para que se sustituya al número 4.0 por el siguiente:

Discusión en Sala

“Los condenados por crimen o simple delito que merezcan pena aflictiva, o los que se hallen procesados por crimen o simple delito, que merezcan igual pena, siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada”.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

El señor Morales.-

Desearía que el señor Secretario se sirviera dar lectura al inciso del proyecto de la Comisión.

-El señor secretario lee el inciso 4.0 del proyecto.

El señor Walker.-

La indicación del honorable señor Señoret podría darse por aprobada, porque se trata sólo de un cambio de redacción, que no altera el concepto.

El señor Urrutia (Presidente).-

La indicación del honorable señor Señoret, ¿comprende también el párrafo segundo del número 4.0

el señor señorita se refiere únicamente al párrafo primero de ese número.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay oposición, se dará por aprobada la indicación del honorable señor Señoret.

Aprobada.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se suspende la sesión por 20 minutos.

- Se suspendió la sesión a las 6 P.M.

- o -

El señor Secretario.-

En la sesión anterior se omitió votar una indicación formulada por el honorable señor Puga, respecto del artículo 21 del proyecto que modifica la Ley de Municipalidades. En esta indicación, el señor Senador proponía agregar al inciso tercero después de la frase “ aquellos cuya capacidad se encuentre suspendida...”, las palabras: “ por sentencia ejecutoriada”.

El señor Pradenas.- Creo que no hay mayor apuro en pronunciarse sobre esta indicación por cuanto la ley de Elección de Municipalidades no la tendremos tan luego; de manera que más valdría dejar pendiente este punto.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se trata de una omisión motivada a causa de que los honorables Senadores no enviaron en debida forma las indicaciones a la Mesa, y convendría subsanarla para que los efectos de que el acta que contiene los acuerdos al respecto, quede completa.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Puga.

Si no hay oposición, la daré por aprobada.

Aprobada.

Discusión en Sala

2.21. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 04 de octubre, 1933. Oficio en Sesión 2. Legislatura 238.

ELECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

continúa la sesión.

Corresponde continuar la discusión del proyecto sobre elección de Municipalidades.

Ofrezco la palabra en la segunda discusión del artículo 19.

El señor Secretario.-

En este artículo el señor Maza y formulado indicación para cambiar la frase que dice: “ y estén domiciliados en la respectiva comuna”, por esta otra: “ y figuren en el rol de contribuyentes de la respectiva comuna”.

El señor Lira Infante ha formulado indicación para redactar el artículo en la siguiente forma:

“ Tienen derecho a inscribirse en los registros municipales:

“a) Los chilenos de uno y otro sexo mayores de 21 años, que sepan leer y escribir, estén domiciliados en la respectiva comuna y sean contribuyentes de ella...

El señor Lira Infante.-

Creo que la indicación incide más bien en el artículo siguiente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a dar lectura a la indicación formulada por Su Señoría.

El señor Secretario.-

dice:

“Tienen derecho a inscribirse en los Registros Municipales:

a) Los chilenos de uno y otro sexo mayores de 21 años, que sepan leer y escribir, este domiciliado en la comuna y sean contribuyentes de ella, ya sea como propietario de un bien raíz, ya sea por pagar patentes profesionales, comerciales o industriales, siempre que éstas últimas no correspondan a negocios de expendios de bebidas alcohólicas;

b) Los extranjeros que cumplan con las exigencias enumeradas en el inciso anterior y que, además, tengan años de residencia en Chile”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Hay también varias indicaciones sobre el artículo 20, que están en segunda discusión.

Por ahora, está en discusión el artículo 19; con las ' indicaciones que se han formulado...

El señor Figueroa .-

¿Se ha dado cuenta de una indicación formulada por el que habla?

El señor Secretario .-

Corresponde al artículo 20, señor Senador.

Discusión en Sala

El señor Lira Infante .-

Como miembro de la Comisión informante, desearía que el artículo 19, se aprobara en la forma en que viene propuesto por la Comisión, sin perjuicio, naturalmente, de que después se aprueben las indicaciones que se han hecho incidir en el artículo 20, y que bien podrían figurar como incisos finales del artículo 19, aunque me parece cosa secundaria el punto relativo a en qué artículo inciden esas indicaciones, ya que, por de pronto, estamos tratando ' de algo más fundamental, como son las condiciones que se requieren para ejercer el derecho de sufragio en las elecciones municipales.

El señor Urrutia (Presidente).-

Debo advertir que una vez cerrado el debate sobre un artículo no se pueden aceptar indicaciones sobre éste.

Está en segunda discusión el artículo 19, con las indicaciones que se ha dado cuenta.

Está con la palabra el honorable señor Maza.

El señor Maza .-

Después de la indicación que formulé en el artículo 19, se produjo en esta Sala un debate que, por momentos fue bastante agrio. Espero que con el receso de las sesiones se habrán apaciguado los ánimos y se pueda continuar la discusión de este artículo con tranquilidad que la importancia del tema requiere y que hayan desaparecido ya del eco de la Sala aquellas frases de que la indicación significa "un formidable zarpazo de la oligarquía"; que se trata con esta indicación de "atentar contra la soberanía del pueblo", y de que es "una puñalada que se dará por la espalda y con alevosía, a los derechos del pueblo".

Al formular mi indicación, obedecía a una convicción que tengo arraigada desde mi juventud; no se trata de una cosa improvisada ni que obedezca a fines partidistas de ninguna especie. En cambio, creo que los ataques que se han dirigido a esta indicación, no tienen ni la misma convicción ni la misma sinceridad.

El señor Hidalgo .-

Es deamsiado benévolo Su Señoría...

El señor Maza.-

El honorable Senador va a oír las razones que tengo para defender mi indicación, y si no se convence, podrá rebatirlas.

El señor Hidalgo.-

Si; las voy a rebatir.

El señor Maza.-

He manifestado que el tema debe debatirse con absoluta tranquilidad y, por eso, me desentenderé de las apreciaciones de carácter personal con que se ha querido atacar mi indicación.

Ha llamado la atención la amplitud con que se ha debatido el punto a que se refiere el artículo 19, cosa desusada en el Honorable Senado, porque los proyectos de ley se discuten en el Honorable Senado, por regla casi sin excepción, ampliamente en la discusión general. En ella se tocan aún los puntos que se van a resolver en la discusión particular; de modo que cuando se cierra la discusión general, la discusión particular se tramita siempre con rapidez y facilidad. En este caso no ha pasado lo mismo, y ello es explicable, porque debo recordar a la Sala que este proyecto fué enviado a Comisión y que ésta lo modificó substancialmente en algunos puntos: de modo que cuando volvió hubo necesidad de continuar en la forma amplia sin discusión particular. En consecuencia, cambió la norma con que se acostumbra discutir esta clase de proyectos en el Honorable Senado.

No es, pues, de extrañar, ni tampoco de censurar, que en la discusión de un artículo haya habido que tratar temas ajenos, en parte, al artículo mismo en debate.

Discusión en Sala

Durante el debate, se han planteado diversos puntos de vista para apreciar cómo debe estar compuesto el electorado que tiene que elegir a los administradores de las comunas y, al objetarse mi indicación, se ha incurrido en una lamentable confusión, atribuyéndoseme propósitos y razonamientos que no son míos y que están muy lejos de mi ánimo.

Es conveniente, en consecuencia, ya que han pasado algunos días en que esta materia no se ha debatido, que yo recuerde a mis honorables colegas cómo se ha desarrollado esta discusión, para acentuar y decir cuáles fueron mis expresiones, en cada caso, repitiendo la causa a la cual han obedecido.

El proyecto propone la existencia de dos registros para formar el padrón municipal: un registro general de varones y otro especial de mujeres y extranjeros. cuando se vetó el artículo que se refiere a este punto, yo manifesté en forma clara, que era contrario aquí hubiera distinta clase de registros para proceder a las elecciones municipales, y expresé que, en mi opinión, debería existir un solo registro en cada comuna, que sería el registro particular de que habla la Constitución.

Después, el honorable señor Errázuriz presentó una indicación para que hubiera un registro general y un registro especial de contribuyentes, y, en aquella oportunidad, al fundar mi voto, volví a dejar en claro mi pensamiento, expresando que no era partidario de división registro y que debía exigirse, sí, un minimum de calidades, De manera que quien cumpliera con ese minimum, tuviera derecho a figurar en el padrón municipal respectivo, fuera hombre o mujer, chileno o extranjero.

En seguida, el honorable señor Pradenas formuló indicación respecto a la forma de designar vocales en caso de que faltarán a última hora. Yo apoye esa indicación; en cambio, voté en contra de una indicación del honorable señor Lira Infante, para que se designaran por sorteo esos vocales entre los mayores contribuyentes, por considerar que esa indicación estaba en desacuerdo con la tesis que yo sostenía.

Durante el debate, el honorable señor Silva Cortés sostuvo, si mal no recuerdo, que debía hacerse una elección del electorado para las elecciones municipales. Posteriormente, esta idea se ha achacado al Senador que habla, en circunstancias que yo jamás he hablado con electores de tal o cual naturaleza, ni de que deba hacerse entre ellos una selección especial, sino que creo que debe haber requisitos y calidades como se establecen también para el voto común, y que, todas las personas que reúnan, deban tener derecho a voto municipal.

El honorable señor Lira Infante planteó en esta Sala - y después he visto que se ha presentado en igual sentido una indicación firmada por algunos honorables Senadores radicales - la idea de que debía existir el voto plural para las elecciones municipales, estableciéndose un registro general de varones para todas las elecciones municipales. Se propone, en suma, el voto plural.

La idea de que deba haber un registro en que se consulte un voto complementario para cierta clase de contribuyentes, también es ajena a mi doctrina, como más tarde lo manifestaré.

Pero algunos honorables Senadores han confundido todas estas ideas sustentadas por otros honorables Senadores y me las han achacado a mí; cuando para mí, la cosa es perfectamente clara y sencilla. Podrá decirse cualquiera cosa, pero no se podrá de forma atendible, confundir mis ideas con las de otras personas cuyas opiniones son tan respetables como las mías o como las de cualquier otro miembro de esta Corporación.

El derecho de sufragio en las elecciones políticas, es distinto del derecho para hacerse representar en la administración de los intereses de la comuna y por eso debe ser distinto el conjunto de condiciones que se requieren para elegir a los representantes en el Municipio del que se necesita para elegir Presidente de la República y representantes en el Congreso Nacional.

Esta no es una idea estrafalaria. Encuentra asideros claros, no sólo en la Constitución Política del Estado, sino en los fundamentos filosóficos que dieron origen a aquellas disposiciones constitucionales.

El artículo 5.0 de la Constitución define en general los que son chilenos.

En seguida el artículo 7.0 indica quiénes tienen derecho al sufragio político.

“Artículo 7.0 Son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad, que sepan leer y escribir y estén inscritos en los registros electorales”.

Discusión en Sala

Aquí la Constitución trata del sufragio político, no del sufragio municipal. Después establece en los capítulos VIII y IX la diferenciación que existen entre el Gobierno Interior del Estado y el Régimen Administrativo Interior; y al tratar en este último capítulo, en el artículo 104, del sufragio municipal, dice que debe haber registros particulares en cada comuna.

La Constitución cuida de dividir el gobierno político de la administración del Estado. El Gobierno político, según la Constitución, debe ser centralizado; la administración de la Nación debe ser descentralizada. La descentralización debe ser de los servicios y de la autonomía provincial.

Por eso es que políticamente la Constitución divide al país en provincias, en departamentos, en subdelegaciones y distritos; y administrativamente, nada más que en provincias y comunas. Y para evitar confusión de la parte política con la parte administrativa, hace artículo 90 los deslindes de la división política llamada subdelegación con la división administrativa, llamada comuna, y hace calzar los deslindes de la división política llamada provincia con los deslindes de la división administrativa llamada también provincia. La Constitución lo ha establecido así, solamente para evitar confusiones, pero de aquí no se puede llegar a deducir que porque una comuna equivale a una subdelegación y una provincia administrativa equivale a una provincia política, sean los registros comunales de qué habla la Constitución, los mismos registros políticos.

Puede entonces asegurarse que la Constitución ha querido diferenciar en forma clara y perfecta, lo que es el gobierno político y lo que es el régimen de administración. Y esto tiene, como es lógico, su origen filosófico, su base en ciertas doctrinas; no ha sido una cosa caprichosa de la Constitución.

Voy a tener que extenderme sobre este origen filosófico o doctrinario de los preceptos constitucionales, y ruego a los honorables Senadores que no lo tomen a mal, pues tendré que referirme a principios elementales de derecho público para explicar el fundamento de mi indicación.

Los antecedentes filosóficos que han servido de base para esta diferenciación que hace la Carta Fundamental son bien sencillos.

Es un principio del derecho público actual que la soberanía reside en la Nación. La Nación es una personalidad abstracta. El ejercicio de esta soberanía se delega en las autoridades que la Constitución establece. La elección de algunas de estas autoridades se hace por medio del sufragio, como la elección de Presidente de la República y del Congreso Nacional. La designación de otras autoridades, en que también está delegada una parte del ejercicio de la soberanía, como el Poder Judicial, no se hace por medio del sufragio.

El señor Pradenas .-

Hay un artículo de la Constitución que dice que en Chile no hay clases privilegiadas; que asegura la igualdad ante la ley.

¿Se ha olvidado de esto Su Señoría?

El señor Maza.-

No señor Senador. No me he olvidado de ese ni de ningún otro artículo de la Constitución.

El hecho de que en Chile no haya clases privilegiadas no significa que todas las personas puedan entrometerse en algo en que carecen de facultades para hacerlo...

El señor Hidalgo.-

Su señoría va a crear ese privilegio.

El señor Maza.-

... de entrometerse, digo, en lo que no les corresponde.

Como no he oído la observación del honorable señor Hidalgo, no puedo hacerme cargo de ella, salvo que Su Señoría quiero repetirla.

Discusión en Sala

Decía que la elección de ciertas autoridades en que está delegado el ejercicio de la soberanía se hace por el voto político. Para este voto político se requiere un mínimo de condiciones. En todas partes del mundo hay una exigencia primordial, absoluta, previa y que se consigna antes que todas: la nacionalidad.

En ningún país del orbe se permite que tenga derecho a voto una persona que no sea nacional, es decir, ciudadano del país donde va a ejercitar el derecho de sufragio político.

La segunda condición que se requiere consiste en tener cierto discernimiento y por esto se fija un mínimo de edad; y la tercera calidad, se refiere a ciertos conocimientos. Por eso se ha dicho que para tener derecho a este sufragio es necesario saber leer y escribir.

De manera que para ejercer la función pública del sufragio se requiere la calidad primordial de la nacionalidad y los otros dos requisitos de discernimiento y conocimientos. Dentro de este concepto general no hay graduación alguna, o sea, no hay capacidad doble, triple o cuádruple; hay sólo un mínimo absoluto de capacidad para todo individuo, así de representado por tal o cual persona.

Este es el fundamento doctrinario, por el cual no aceptó el voto plural que va en contra de convicciones arraigadas desde mi juventud.

De manera que cuando se trata de elegir autoridades nacionales, el procedimiento es claro, pues corresponde aplicar el sistema de sufragio universal conforme con las doctrinas que hasta el momento imperan en el mundo y que no sabemos si habrán de ser modificadas en un plazo más o menos breve. Esto, repito, para elegir algunas autoridades nacionales.

Ahora, ¿es lo mismo para las autoridades comunales?

La autoridad municipal no es de aquellas en que se delega el ejercicio de la soberanía nacional; es autoridad local; no autoridad nacional. Hay que recalcar este distingo: la autoridad nacional y el organismo administrativo local son dos cosas completamente diferentes.

En seguida, señor Presidente, las comunas no están relacionadas entre sí, no existen entre ellas vínculos de dependencia, como ocurre en el Poder Judicial, por ejemplo, que es otra autoridad nacional. Las comunas son independientes las unas de las otras y sólo tienen dependencia de la respectiva provincia.

No forman dentro de la Nación un conglomerado de entidades independientes. La comuna es un organismo meramente local y sus actividades están perfectamente circunscritas dentro de la esfera administrativa del manejo de fondos comunales.

Siendo esto así, la autoridad local no debe ser designada en la misma forma que la autoridad nacional que es delegatoria de la soberanía.

En vez de seguir dilucidando teóricamente este asunto, voy a referirme concretamente a las observaciones principales formuladas durante el debate que promovió mi indicación, para ir las rebatiendo, y para demostrar al Honorable Senado como esas observaciones no pueden atacar el principio mismo en que me he fundado.

Voy a empezar por aquellas que se ha querido hacer aparecer como una cosa completamente irrefutable.

Dijo un señor Senador que al proponer yo que sólo tuvieran derecho a voto en las elecciones municipales las personas que pagaran contribuciones dentro de la respectiva comuna, excluía de ese voto a los jueces, los profesores, los empleados, los periodistas, los artistas, los Ministros, los miembros del Congreso Nacional, lo cual era sencillamente una aberración.

Y yo contesto: ni los jueces, ni los profesores, ni los empleados ni los periodistas, ni los congresales, ni los ministros, tienen derecho a voto comunal por el hecho de ser periodistas, empleados, jueces, congresales o ministros. Del mismo modo, no tienen derecho a ejercer el sufragio político por el hecho de ser periodistas, empleados, profesores o jueces, sino por otras circunstancias distintas: tienen ese derecho porque son chilenos, tienen 21 años de edad, saben leer y escribir y están inscritos en los registros correspondientes; no porque sean ministros, profesores, empleados, etc.

Discusión en Sala

De la misma manera, señor Presidente, en el voto de las comunas, si no se cumple con los requisitos que se necesitan para elegir los administradores de las mismas, no tendrán, tampoco, derecho a voto...

El señor Morales .-

Eso es lo absurdo.

El señor Maza.-

¿Y por qué es esto, señor Senador? Porque, para el ejercicio de cualquier derecho, se necesita que exista una correlación entre deberes y derechos.

Los ciudadanos tienen deberes con la Nación, como, por ejemplo, el de la conscripción, y el más amplio de todos, el de las contribuciones. No hay ningún ciudadano que no pague contribuciones, directas o indirectas; todos las pagan. Y como alguien dijo aquí, la contribución es, precisamente, un ejercicio del derecho de propiedad.

Estos deberes que los ciudadanos tienen, van una correlación en ciertos derechos, como el de asociación, el de reunión, el de poder ejercer la función política del sufragio. Hay una perfecta correlación entre los deberes y los derechos. Todo lo que ejercita el sufragio universal para las elecciones políticas, no hace otra cosa que corresponder correlativamente al derecho que ha conquistado en correspondencia con los deberes que la Nación le impone.

Pero, señor Presidente, estos deberes a que me vengo refiriendo, que tienen los ciudadanos, son deberes nacionales. Estas contribuciones que pagan los ciudadanos, son contribuciones nacionales, que el país ha impuesto para satisfacer sus necesidades y sus servicios.

En cambio, señor Presidente, mientras las contribuciones generales son para costear los gastos de la Nación, las contribuciones municipales son para costear los servicios locales y se pagan en forma directa. Ninguna contribución indirecta tienen los municipios, ninguna de esas contribuciones que paga todo ciudadano como un deber cuya correlación significa el derecho de sufragio. Todas las contribuciones municipales son directas y para aplicarse dentro del límite de la comuna respectiva. Hay en esto un principio distinto y una distinta correlación de deberes y de derechos. Una persona que dentro de la comuna contribuye para el mantenimiento de esa misma comuna tiene el derecho de poder influir en la elección de sus administradores, en la misma forma que los otros ejercen un derecho nacional al influir en las elecciones de representantes en los Poderes Públicos.

El señor Hidalgo.-

En realidad, en la comuna existen los mismos impuestos indirectos que en la administración fiscal. Así tenemos los impuestos de abasto, de mercado y muchos otros que paga indirectamente el consumidor.

El señor Azócar.-

Por lo demás, si actualmente no se pagan, podrían pagarse en el futuro.

El señor Maza.-

El impuesto de abasto, como el de mercado a que se acaba de referir el honorable señor Hidalgo, lo paga el dueño del negocio respectivo; y, una cosa es el recargo del precio que hace al consumidor el que paga una contribución y otra cosa muy distinta es lo que se llama precisamente un impuesto indirecto.

El señor Hidalgo.-

Ese es un impuesto indirecto, porque en definitiva lo viene a pagar el consumidor.

El señor Maza.-

Si se me interrumpe a cada paso me será muy difícil terminar mis observaciones, señor Presidente. Si el honorable señor Hidalgo hiciera alguna observación que tenga atinencia con el asunto de que se trata, no tendría inconveniente en escucharlo; pero si quiere demostrarle al Honorable Senado que el recargo de precio al gravitar sobre el consumidor significa una contribución, no vale la pena que me interrumpa.

Discusión en Sala

El señor Urrutia (Presidente).-

Ruego a los señores Senadores se sirvan evitar las interrupciones.

El señor Maza .-

Si no se guardara en la administración comunas la diferencia que establece mi indicación, se produciría esta aberración: aquellas personas que no tuvieran deberes para con la comuna, que serían las más numerosas, tendrían la administración de la comuna, y esto, a mi juicio, no es justo.

Otra observación que se ha formulado es que con mi indicación se trata de favorecer a los potentados. Una frase de esta naturaleza causa un efecto enorme.

Pues bien, vamos a ver quiénes son los potentados que resultarían favorecidos. La indicación se refiere a todos los que pagan contribuciones comunales, y según el decreto con fuerza de ley número 245, que rige sobre pago de contribuciones municipales, se indica entre contribuciones de esta naturaleza, hasta algunas de cuarenta centavos. El artículo 13 establece esta contribución para los habitantes de las casas y de los departamentos de cités, no para los propietarios. Debe formarse, según el artículo 15, un Rol de esta clase de contribuyentes. En Santiago este Rol es actualmente más de sesenta y cinco mil personas; de manera que tenemos sesenta y cinco mil potentados que tendrán derecho a sufragio porque pagan la enorme contribución de cuarenta centavos!

En seguida, según el artículo 50, las contribuciones se clasifican según la categoría, por ejemplo, pagan solamente el 40 por ciento de lo que pagan las de primera; de manera que decir que esta indicación significa favorecer a los potentados, es exagerar un poco la nota, sobre todo cuando se sabe que yo parto de la base de que, cumpliendo los requisitos necesarios, no hay voto doble ni triple, y cuádruple, y que contribuyendo directamente el ciudadano a los gastos de administración de la comuna, tiene derecho a designar sus administradores.

El señor Pradenas .-

¿En cuántas comunas se cobra la contribución por el servicio de aseo?

El señor Maza .-

No lo podría decir a Su Señoría, porque no tengo el dato; pero puedo anticiparle que es una contribución establecida para distintas ciudades de la República, que se va extendiendo a medida que lo decreta el Presidente de la República.

Se ha dicho también, y esta es una observación de gran bulto, de apariencia aplastante, que con mi indicación se va a privar del derecho a sufragio a más del 80 por ciento del electorado.

Los ciudadanos inscritos en los registros electorales son alrededor de cuatrocientos mil, y poco más de trescientos mil los que votan en las elecciones.

Tengo algunos datos incompletos, que pedí a la Sección Municipal del Ministerio del Interior, acerca de cuántas son las personas que pagan contribución en las diferentes comunas. Hay 528,532 personas que pagan contribuciones comunales.

Tenemos pues, que en el registro electoral, por negligencia o por cualquier otro motivo, aunque sean muchos más los que tengan derecho a inscribirse, llega a 400 mil el número de ciudadanos inscritos, y en el registro municipal tendrían derecho a sufragar 530,000 personas, más o menos, sin tomar en cuenta esta famosa contribución de aseo, que se va extendiendo, como he dicho, y que sólo en los que a Santiago se refiere, afecta hoy a 65,000 personas. No se puede decir, en consecuencia, que en cuanto al número, disminuye en un 80 por ciento el derecho a inscribirse en los registros municipales, porque la realidad es muy diversa, o sea, que va a ser diferente el electorado, pero que el número de los inscritos no va a ser inferior.

El señor Pradenas .-

No hay inscritas 400,000 personas...

Discusión en Sala

El señor Urrutia (Presidente).-

Ruego al honorable señor Pradenas se sirva respetar el deseo del honorable señor Maza, que no desea ser interrumpido.

El señor Maza .-

Acepto, naturalmente todas las interrupciones que sean pertinentes, pero no que se quiera obscurecer mi razonamiento para que no sea comprendido, porque lo único que deseo es que se comprenda la sinceridad de mis propósitos. Se ha tratado de atribuir distintos alcance a mi indicación y quiero dejar en claro que soy sincero y obedezco a una sola línea de conducta desde mi juventud hasta ahora.

Tendrán derecho a sufragio en Santiago, por una sola contribución de aseo, 65,506 personas; por el rol territorial, 30,000; por parentes, 32,000; por patentes de vehículos, 11,562, lo que hace, en total, más o menos 150,000 electores en Santiago. No puede decirse, lo repito, que se cercena en un 80 por ciento el derecho a inscribirse; es honrado decir que se cambian las condiciones para inscribirse pero no que disminuye el número de inscritos.

El señor Gamucio .-

Permítame, señor Senador, una breve interrupción. Según los datos proporcionados por Su Señoría serían 500 mil las personas con derecho a voto en las elecciones municipales.

Hace tiempo yo hice un pequeño estudio, de acuerdo con el último censo, y de él se desprende que los varones mayores de 21 años que saben leer y escribir, no pasan de 800 mil, pues llegan a 787 mil; de manera, que hay muy poca diferencia entre esta cifra y la que ha dado el honorable señor Maza.

El señor Morales .-

¿Me permite Su Señoría una interrupción que considero pertinente?

El señor Maza .-

Con mucho gusto, señor Senador.

El señor Morales .-

Para que convenza el razonamiento del honorable señor Senador, me parece que debiera también darnos el dato de cuántas son las personas que tienen derecho a sufragio, según la ley actual, y que no están inscritos en los registros.

El señor Gamucio .-

El que acabo de dar, señor Senador, o sea 787 mil ciudadanos.

El señor Morales .-

Entonces se llega a la siguiente conclusión. Si el número de ciudadanos baja de 800 a 500 mil, es evidente que no aumento sino baja el porcentaje de los que tienen derecho a sufragio.

En los datos dados por el honorable señor Maza se incluye a los extranjeros y mujeres que tienen derecho a sufragio y aun a los que no lo tienen, es decir, a los extranjeros que no tienen cinco años de residencia en el país y a las mujeres sujetas a patria potestad o de marido. Este es el total del rol de contribuyentes pero hay que eliminar de él a muchos extranjeros, comunidades y sociedades. De manera que en estas condiciones sube el porcentaje de los que pudieran estar inscritos sobre aquellos que tienen derecho a sufragio, según el honorable señor Maza, para elegir municipales.

Y ya que Su Señoría me permitió una interrupción puso a hacer otra observación. En efecto, yo fui el que afirmé que, según la indicación formulada por el honorable señor Maza, no solamente se iba a restringir el derecho de sufragio para elegir municipales, sino se iba también a restringir ese derecho para la elección de Presidente de la República y miembros del Congreso.

Discusión en Sala

La razón que tuve en vista para hacer esta afirmación es muy sencilla, o sea, porque muchos de los registros municipales de varones son los que van a servir, según la ley, para elegir Presidente de la República y congresales. De manera, pues, que restringidos esos registros municipales, queda también restringido el derecho para elegir Presidente de la República y miembros del Congreso.

El señor Errázuriz .-

Por este motivo es que presenté una indicación para que hubiera dos registros.

El señor Morales .-

Esta sería una indicación de Su Señoría, pero no es la indicación del señor Maza.

El señor Maza .-

Voy a contestar las dos observaciones del honorable Senador, la primera fuera del desarrollo de mis observaciones y la segunda dentro, porque iba a ocuparme inmediatamente de ella.

Con respecto a la primera, he creído dejar bien en claro la diferenciación que hago entre el sufragio político y el derecho para elegir a los administradores de las comunas. Solamente he querido referirme al argumento que se hizo de que se quiera cercenar el 80 por ciento del electorado, para explicar, con números a la vista, que no es así; que hay cambios, diferencias entre el que va a depositar un voto en ejercicio del derecho a sufragio político y el que va a depositar un voto administrativo; pero que, en números, esa diferencia no existe. Que tengan derecho a inscribirse ochocientos mil ciudadanos de la República y que solamente lo hayan hecho cuatrocientos mil, no es culpa de nadie más que de la negligencia de los que no lo hacen, pero la cifra de quinientos y tantos mil; es probablemente de más a que puedan llegar los que tengan derecho a sufragio municipal, es también cierta y, es cierto también que no será más restringido este sufragio por la calidad que se exige.

Que en esta cantidad están las comunidades, que son pocas, y ciertas sociedades, no influye en forma considerable; pero queda siempre en pie el argumento de que no se puede hablar de que entre un sufragio y otro se cercena un 80% de electores.

El señor Puga .-

Parece que en realidad no se va a cercenar en un 80 por ciento, pero se le va a quitar este derecho a una gran cantidad de personas que teniendo capacidad y competencia absoluta para poder elegir, no podrán hacerlo.

El señor Maza .-

Los profesores, congresales, Ministros...

El señor Puga .-

Aquí se dijo que todos pagaban contribuciones directas a las Municipalidades y se hacía ver el derecho que se paga por la extracción de basura, que es una contribución especial en cuarenta centavos mensuales, pero nadie hizo notar que en una casa viven diferentes personas. Voy a poner un ejemplo claro: Una Madre viuda tiene cuatro o cinco hijos: uno puede ser Ministro de la Corte Suprema, otro congresal, otro empleado particular.

Ahora bien, estas cuatro personas no pagan contribuciones de aseo. Estos cuatro individuos reúnen condiciones de Gran competencia, son chilenos, tienen la calidad exigida para inscribirse por tener más de 21 años de edad y saber leer y escribir; tienen en suma conocimientos suficientes para ser electores y, sin embargo, no van a tener derecho a elegir y ser elegidos para cargos municipales.

Se ve, pues, en forma clara y precisa, que habrá una multitud de personas que, teniendo condiciones muy superiores a otras, no podrán sufragar en estas elecciones debido a que no pagan ninguna contribución municipal, con lo cual se les privará de un justo derecho.

El señor Maza .-

En esta forma no terminaremos jamás, se Presidente.

Discusión en Sala

Yo creo haber explicado claramente mi pensamiento al decir cuál es la diferencia que existe entre el derecho político y esta facultad administrativa. He manifestado que la condición de ser chileno, de ser nacional, es algo esencial para el sufragio político, y he manifestado que es diferente el sufragio político al voto administrativo de la comuna, como es diferente la Nación de la Comuna. He agregado que, en consecuencia, unos, por el hecho de ser chilenos, de saber leer y escribir y tener 21 años de edad, tienen derecho al sufragio político; pero que son distintas las condiciones que se requieren para tener derecho al sufragio municipal...

Por lo menos, podría tenerse respeto a este error en que puedo haber incurrido. No es posible que después de haber dado estas explicaciones y haber partido de esta base, que es un principio de derecho público, que vuelva a confundir, en circunstancias que tomo en cuenta una de las observaciones menos importantes que se me han hecho, diciendo que no se va a dejar votar a las personas que tienen condiciones y conocimientos especiales. No parece sino que el señor Senador tuviera especial empeño en validar el argumento que se hacía en esta Sala para hacer pasar, por primera vez en Chile, el sufragio plural, puesto que habla de condiciones especiales y no acepta la doctrina pura del *mínimum* de condiciones. Si Su Señoría continúa hablando en tal sentido, dará argumentos a aquellos que proponen el sufragio plural, en virtud de aquellas condiciones especiales a que se ha referido.

El señor Puga .-

Creo que no ha sido feliz la forma de la observación que hice al señor Senador.

Estamos, precisamente, tratando del punto relativo a qué personas tendrían derecho, conforme a la tesis de Su Señoría, para tomar parte en las elecciones municipales.

El señor Maza .-

El honorable Senador nos hace apartarnos de la cuestión que debatimos.

En cuanto a la segunda parte de la argumentación de Su Señoría, debo repetir lo que ya he dicho, o sea, que no importa ser empleado, Ministro, congresal, etc., para tener derecho a sufragio en las elecciones generales, y que con lo que da ese derecho es un *mínimum* de cualidades; así como lo que da la condición elector para las elecciones municipales es otro *mínimum* de condiciones, que no son inherentes al puesto que se desempeña, sino que habilitan al individuo para decir: quiero que en el Gobierno o en el Congreso Nacional me representen don Fulano de Tal, y quiero que mis dineros que ingresan al patrimonio comunal sean administrados por don Zutano de Cual.

¿Ahora, no se quiere aceptar este principio? ¿Se quiere confundir el derecho de ser elector municipal? Muy bien, pero yo explico por qué hago esta diferencia, y luego explicaré por qué considero que es la única conveniente, la única aceptable para el progreso comunal, y que todo lo demás es fatal para la comuna.

Voy a hacerme cargo ahora del otro argumento honorable señor Morales.

Según el proyecto, el registro general de varones va a ser; con arreglo a lo que dispone el artículo 69, no de los registros comunales. Cuando se discutió el artículo para hacer dos registros municipales, uno de varones y otro de mujeres y extranjeros, yo sostuve que debía haber uno sólo en cada comuna, que en él debían inscribirse los varones, las mujeres y los extranjeros, y que ese registro debían ser completamente independiente del registro político.

Cuando yo formulé mi indicación, un honorable Senador dijo: esta indicación que ocupa sólo cuatro líneas es muy peligrosa, porque más adelante vamos a encontrarnos con el artículo 69, de manera que aquí hay, como se dice vulgarmente, gato encerrado. Pero la verdad es que eso se le podría decir a cualquiera menos a mí, porque cuando se discutió el artículo 6.º yo dije expresamente que a mi juicio, debía haber un sólo registro, tanto para los varones que tengan más de 21 años y sepan leer y escribir, para las mujeres que reúnan iguales requisitos y los extranjeros que tengan la residencia requerida en el país, y que este registro debe ser el registro particular que la Constitución exige para cada comuna.

De manera que cuando se dice que mi indicación tiene esta otra intención, no solo se olvida lo que yo manifesté en el Senado en el momento oportuno, sino que se me supone una intención de la cual, no solamente estoy muy lejos, sino que la combatiré oportunamente con todas las energías de que soy capaz. ¿Por qué la combatiré? Porque si esa indicación se aprueba, quiere decir que habrá un registro general de varones y que él servirá para las

Discusión en Sala

elecciones municipales y también, en forma exclusiva, para las elecciones políticas, y como según el proyecto, en las elecciones municipales tendrán derecho a votar las mujeres y los extranjeros, con este procedimiento se llegaría a privar del sufragio político a las mujeres.

El señor Morales .-

Lo malo está en que nadie nos ha hablado del artículo 69.

El señor Maza .-

¿Y cómo podía hablar sobre el artículo que todavía no se ha discutido?

Cuando se trató del artículo 6.º que habla de la bifurcación de los registros, yo dí la voz de alarma diciendo: si a un sólo registro particular llega a inscribirse un chileno de 21 años de edad que sepa leer y escribir, una mujer que reúna iguales condiciones o un extranjero que tenga en Chile la residencia requerida, y un año de permanencia en la respectiva comuna, la comisión inscriptora tendrá forzosamente que inscribirlo, de manera que no hay razón alguna para que haga dos registros distintos, sino uno sólo particular para cada comuna.

Sostengo y sostendré que no debe aceptarse el artículo 69 que confunde un registro con otro, que cercene el derecho de sufragio de cierta porción de nuestros conciudadanos, haciendo que el registro general de varones pase a ser uno de los registros municipales.

El señor Morales .-

Deseo vindicarme ante el honorable Senador que está con la palabra.

La verdad es que nadie nos ha hablado del artículo 69, del cual se ocupará el honorable Senador, como lo ha manifestado, cuando llegue el momento oportuno. Pero supongamos que el honorable Senador, con su elocuencia, convenza al Senado y se apruebe sin indicación relativa al artículo 19 y después Su Señoría sea impotente para convencernos de que debe modificarse el artículo 69, ¿en qué estado quedaría la ley que tratamos de dictar?

El señor Maza .-

Si se aceptaran mis ideas, habría un registro municipal de varones, mujeres y extranjeros, registro que no podría servir, en absoluto, para las elecciones generales.

El señor Morales .-

Pero ya se ha rechazado esa idea, al establecerse que habrá dos clases de registros, de modo que no podemos partir de esa base.

El señor Lira Infante .-

Su Señoría ha manifestado que el propósito que ha tenido la Comisión al establecer el registro general, del cual se excluye a ciertos grupos de personas, es el de eliminarlos al mismo tiempo del registro político.

A este respecto deseo rectificar a Su Señoría. La Comisión informante, por lo menos el que habla, no ha tenido en ningún momento ese propósito. No ha considerado conveniente que en una ley que es simplemente sobre elecciones de Municipalidades, se hagan innovaciones trascendentales respecto del sufragio político.

Lo que ha querido la Comisión es mantener dos registros: el registro general, que podría servir para el sufragio político y, al mismo tiempo, para el sufragio municipal, manteniendo esta base de sufragio universal que parece por el momento difícil de modificar; y, en segundo lugar, el registro municipal en que tendrían derecho a inscribirse las mujeres y los extranjeros que reúnan ciertas calidades.

Después, en la discusión de este proyecto en el Honorable Senado, se han formulado por mí y después por otros señores Senadores, un voto supletorio, en favor de los que tuvieran ciertas cualidades.

Esta idea se amorniza con algunas de las que ha emitido Su Señoría, acerca de que en las elecciones municipales debe adoptarse otra idea de sufragio, que contemple la índole especial de estas corporaciones, encargadas de

Discusión en Sala

administrar intereses locales, y que no deben tener carácter político. En este punto creo que hemos coincidido con Su Señoría al considerar que la base del sufragio municipal es distinta de la base del sufragio político.

Deseaba hacer esta aclaración para que no se suponga a la Comisión un propósito que no ha tenido.

El señor Maza .-

Jamás tengo el ánimo de suponer intenciones a ningún honorable Senador, ni a las Comisiones y si de las palabras que acabo de pronunciar pudiera desprenderse lo contrario, puede estar cierto el Honorable Senado que he expresado mal mi pensamiento.

Más adelante me referiré a lo que se deduce del proyecto mismo sobre el punto a que estaba aludiendo, pero antes explicaré de nuevo lo que he dicho, para manifestar al señor Senador que estoy muy distante de aceptar los votos de calidad. Lo que he sostenido y sostengo es que, siendo uno y especial el registro comunal, para inscribirse en él, debe bastar tener las condiciones necesarias para emitir el voto comunal; pero no que sea suficiente tener el mínimo de condiciones para emitir el sufragio político.

No puedo aceptar que haya un registro general para las elecciones políticas y administrativas y, en seguida, un registro adicional, digamos, para estas últimas.

No acepto que una persona, por el hecho de haber nacido en el territorio chileno, saber leer y escribir y tener 21 años de edad, pueda influir en la administración de la comuna; de ahí que no acepte que haya un registro general para las elecciones políticas y municipales, sino uno especial administrativo para aquellos que tengan condiciones para influir en la administración de la comuna.

Estoy bien distante, pues, de las ideas del señor Senador; como asimismo de las ideas, que creo haber rebatido, de poder considerar ciertas calidades especiales para tener derecho a uno o dos votos supletorios.

Otra de las observaciones formuladas por el honorable señor Bravo, fué que la indicación que he propuesto está en desacuerdo con la Constitución.

Se funda el señor Senador en el hecho de que el artículo 104 de la Constitución dice que habrá registros particulares en cada comuna, y para inscribirse en ellos, se exigirá haber cumplido 21 años de edad y saber leer y escribir. Nada hay, señor Presidente, de contrario a la Constitución en la indicación que he formulado; muy al contrario, ella tiende a ajustar la ley a la Constitución.

He dicho ya que la Constitución distinguió perfectamente entre gobierno político y régimen administrativo.

En su comienzo establece las condiciones requeridas para el sufragio político y, al tratar de la administración comunal, dispone que habrá registros particulares en cada comuna.

Desde el momento en que se quiere hacer registros generales que sirvan también para la comuna, se faltará a este precepto constitucional; y el hecho de que el artículo 104 señale ciertos mínimos de condiciones para poder inscribirse en ellos, no quiere decir que la ley no pueda señalar otras condiciones. La mejor prueba está en que en todas las levas electorales de la República, al tratar del sufragio universal, han puesto ciertas condiciones no consultadas en la Constitución. En cambio, se falta, a mi juicio a la Carta Fundamental, cuando se pretende que un registro particular; son dos ideas contrapuestas, sobre todo cuando se parte de la base de que la Constitución ha hecho diferencia entre uno y otro y al usar la palabra "particular", excluía la idea de que se tenga como tal el registro "general".

Voy a entrar, señor Presidente, a otro orden de consideraciones.

Explicaré al Honorable Senado por qué debido a lo que durante mi juventud pude observar, me formé una convicción respecto del régimen municipal de Chile, y porque hoy, señor Presidente no hago otra cosa que tratar de evitar los males que ya padeció nuestro país.

Como ha habido tantos trastornos en los últimos años, parece que se quiere olvidar lo que, hace muy poco, pasaba con la administración comunal; parece que se ha olvidado la protesta general, casi unánime, que existía en contra del régimen municipal que hemos tenido.

Discusión en Sala

Como generalmente, al verse los efectos, se confunden las causas, se quiso entonces criticar a la comuna autónoma, haciéndola aparecer como el origen de todos los males de la organización municipal; y, como es más cómodo inventar razonamientos que buscar las causas del mal, se dijo que Chile no estaba preparado para ese régimen.

Esto se tuvo como dogma de fe y se hizo una idea casi general. La verdad es muy distinta.

Los defectos de que adoleció nuestra admiración comunal, no se debieron a la ley ni al sistema de la comuna autónoma, que es buena y para la cual Chile está preparado, sino a los procedimientos que se emplearon en su aplicación.

Recuérdese que se confundió, entonces, como se quiere confundir ahora, el sufragio político con el sufragio administrativo. Las mismas personas que tenían derecho a elegir Diputados, Senadores y electores de Presidente, elegían a los municipales de las comunas, y se empleaban los mismos registros.

En esta forma se autorizó la intromisión de los partidos políticos en la administración comunal; y al quedar ésta en manos de los Partidos, vino lo que sucede siempre: las rentas municipales no se invirtieron en bien general de las comunas, sino favorecer a los miembros del partido que tenía la mayoría dentro de ellas.

En esta situación, en vez de tratar de investigar el origen del mal, se buscaron, como siempre se hace, distintos procedimientos para zanjar las dificultades sin atacar en defecto verdadero. ¿Por qué? Porque ningún partido político quería perder las ventajas que obtenía en los servicios comunales con la mayoría que, respectivamente, se habían formado en las distintas comunas.

Entonces se produjo una especie de consenso para buscar remedios ajenos al mal mismo, que en la práctica, dieron ingerencia en la política en la administración comunal, con los desastrosos resultados conocidos. Pero esto no puede ser culpa de la ley de comuna autónoma.

Más, todavía. Se hizo que el origen del padrón electoral fuera de la comuna misma, y los municipales inscribían a las electores; con lo cual se extremó el mal, haciéndose que la generación de los registros electorales se realizase en la comuna misma. ¿Es este un defecto de la comuna autónoma?

Fuera de otros vicios de la ley, la comuna no tenía derecho - y esto es una cosa más abstracta y no tan palpable como las anteriores - para hacer la administración comunal de justicia, pues todos los asuntos de esta índole tenían que ir a la justicia ordinaria confundiendo lamentablemente una y otra clase de justicia.

El señor Pradenas .-

Formulo indicación, señor Presidente, para que se acuerde prorrogar la hora hasta terminar el honorable señor Maza.

El señor Lira Infante .-

Creo que sería mejor que el honorable señor Maza continuara mañana con el uso de la palabra, pues así tendría más tiempo Su Señoría para que desarrollara sus observaciones.

El señor Maza .-

Por ahora desearía poder referirme a un solo punto más relativo a la comuna autónoma, o mejor dicho, a otro defecto de los que se han achacado a ese régimen.

El señor Urrutia (Presidente) .-

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para prorrogar la hora en la forma insinuada por el honorable señor Maza.

Acordado.

Puede continuar el honorable Senador.

Discusión en Sala

El señor Pradenas .-

Permítame una sola pregunta honorable Senador.

¿Cree sinceramente, Su Señoría, que con el nuevo procedimiento se va a evitar que los partidos políticos tomen parte en las elecciones municipales y que los electores no sigan permaneciendo fieles a sus respectivos partidos?

El señor Maza .-

Si no lo creyera no gastaría tanto fuego en mis observaciones.

Creo que sin duda alguna, los partidos políticos tratarán de seguir influyendo en las diferentes comunas.

Lamento que el honorable señor Pradenas me haga anticipar una idea que pensaba desarrollar después, cuando me refiera a lo que podría ocurrir con el sistema que propongo.

Pero me haré cargo, por lo menos en parte, de la pregunta del señor Senador.

No cabe la menor duda que los partidos políticos seguirán tratando de tener ingerencia en la comuna; pero si se emplean los registros que yo propongo, esa ingerencia tendrá necesariamente un límite, y cuando el elector municipal se convenza de que es él quien tiene el derecho de regir la buena administración de sus fondos, no habrá ruiseñor político que vaya a torcer el interés de aquél que tendrá positiva influencia en la buena administración comunal. Cuando el elector de municipales, con grande o pequeño interés, nota los efectos del ejercicio de su derecho y vea la correlación que existe entre sus derechos y sus deberes, seguramente defenderá los primeros.

En cambio, con el otro sistema verá que su derecho, que es sagrado, se cercena por personas que no contribuyen al mantenimiento de la comuna; sobrevendrá el desaliento; el abandono y, el consecuencia, el desorden; y evitará el pago de las contribuciones, disminuyendo por cierto, el haber municipal.

Esto es lo que hemos visto hasta aquí, señores Senadores.

Pues bien, cuando se palparon los males de aquel antiguo régimen municipal, en vez de atacar el origen de aquéllos, se buscaron distintos procedimientos para suavizarlos o eludirlos; uno de ellos fué privar a las Municipalidades, no sólo de contribuciones, sino de los servicios mismos que debían depender de ellas.

Los contribuyentes no sólo eludían el pago de las contribuciones correspondientes, consiguiendo que se les rebajara el avalúo de las propiedades, o con otros procedimientos, sino que propiciaban la dictación de leyes que cercenaran lo más posible las entradas municipales, tan mal administradas; convirtiendo a la comuna en un verdadero harapo.

De esta manera pues, la introducción de la política en la admiración comunal trajo estas fatales consecuencias; no el sistema de comuna autónoma, implantado por una ley sabia pero mal aplicada, por aquéllos que en los municipios comenzaban su vida política, sin preocuparse en absoluto de desarrollar una buena administración.

Como voy a pasar a otro orden de consideraciones, si no hay inconveniente proseguiré mañana.

El señor Urrutia (Presidente) .-

Quedará con la palabra Su Señoría para la sesión próxima.

Se levanta la sesión.

- Se levantó la sesión a las 7.04 P.M.

Antonio Orrego Barros,

Jefe de la Redacción.

Discusión en Sala

2.22. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 05 de octubre, 1933. Oficio en Sesión 3. Legislatura 238.

ELECCION DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

En el orden del día corresponde continuar la discusión del proyecto sobre elección de municipalidades.

Está en segunda discusión del artículo 19., con la palabra, el honorable señor Maza.

Puede hacer uso de la palabra su Señoría.

El señor Maza.-

En la sesión de ayer comencé por hacer una especie de resumen del debate que se ha desarrollado en el honorable Senado, con motivo de la indicación que presenté en el artículo 19 para establecer que no puede atribuirse al Senador que habla ideas extrañas a las que había emitido, pues, mi indicación tiende sola a cumplir un mandato constitucional basado en principios elementales de derecho público, que distinguen el sufragio político del voto administrativo.

Establecí la diferencia que existe entre las autoridades nacionales y las locales. En efecto, las primeras son delegatoria del ejercicio de parte de la soberanía que reside en la nación, y las segundas ejercen una función administrativa local extraña a la soberanía nacional.

Para designar ciertas autoridades nacionales, se usa actualmente el sufragio universal, cuyo fundamento es la correlación de los deberes y derechos tienen los ciudadanos.

Para elegir las autoridades locales debe atenderse, a mi juicio, a una distinta correlación entre deberes y derechos, que diga relación con la administración de la comuna.

Esto es lo que, a mi parecer, ordena en forma clara la Constitución; y, de aceptarse estos principios básicos que, señaló, no quedaría si no entrar a considerar cuáles son las calidades que deben reunir las personas que tengan derecho al voto administrativo de las comunas, y yo he hecho una indicación al respecto porque, a mi juicio, la calidad de contribuyentes de la comuna es la que da el derecho a tener intervención en la administración de esa comuna.

Pero para mí, lo esencial y primordial es diferenciar los registros que sean distintos de los de las comunas a los registros generados, y en esto, he tenido el agrado de oír una opinión de los bancos demócratas, la del honorable señor Estay quien manifestó textualmente en la sesión del 30 de enero:

“Yo no estoy lejos de pensar como el honorable señor Maza en cuanto a este punto: que para ser elector de los administradores de una comuna se necesita una calidad diferente de la que se requiere para hacer elector de Diputados, Senadores o Presidente de la República”.

Si se encontrara otra fórmula que satisficiera este principio, no estaría lejos de aceptarla; pero si se toma como base para la elección comunal el registro único político, se llega a consecuencias que, tal vez, no se han pensado bien.

El ciudadano tiene derecho a inscribirse en el Registro Electora, y su interés en hacerlo puede estar circunscrito al interés no político para elegir representantes al Congreso Nacional o Presidente de la República, y no tenerlo para influir en las elecciones de las comunas; pero una vez inscrito el ciudadano, recae sobre él una obligación, la de emitir el sufragio y, si no la cumple, está perdonado por la ley.

Hay un artículo de la Ley de Elecciones que dice que tendrán cincuenta pesos de multa los ciudadanos inscritos que no emitan su voto.

Así como éstas hay otras consecuencias sobre las cuales me extendí ayer, y que hacen a mi juicio, inconveniente

Discusión en Sala

la existencia de un registro único de varones, tanto para las elecciones políticas como para las municipales.

Después examiné, señor Presidente, en la sesión de ayer, las distintas observaciones que se habían hecho a mi indicación, para dejar bien sentado que aquellas objeciones partían de un error de concepto o de una confusión, mejor dicho, entre lo que es la autoridad nacional y la autoridad local.

Si el principio de que yo parto se aceptara, lo repito, no quedaría sino escoger las calidades que deben tener los electores para designar los administradores locales.

De lo contrario, había que ir de nuevo al sufragio universal para las elecciones de municipales, con las consecuencias que también señalé en la sesión de ayer al recordar lo que pasaba en tiempos de la comuna autónoma, no por culpa o defecto de la idea de autonomía comunal, sino por hechos políticos y legales extraños al concepto de comuna autónoma. Dije que los factores principales que llevaron al fracaso de la comuna autónoma fueron, en primer lugar, el relativo a la generación del poder electoral en los propios municipios; en seguida, que las elecciones de congresales y de municipales se hacían conjuntamente, de manera que, al elegirse municipales, se ponían en juego todos los intereses políticos que había para la elección de Diputados y Senadores, y todo esto sobre la base de los registros comunes.

Fuera de estas causas de carácter electoral, hubo otra que influyó en el mal ejercicio de la comuna autónoma, como fue el de que la ley confundía la justicia comunal con la justicia ordinaria y entregaba toda la administración de justicia comunal, sanciones y multas a la justicia ordinaria, restando así autoridad a la comuna. Hoy día, este derecho a administrar justicia está dividido.

Producido el mal en la comuna autónoma, no se trató de corregirlo, sino que se procuró encontrar, por medio de procedimientos extraños, el remedio para los servicios comunales, y fue así como se realizó aquella gran campaña, que todos deben recordar para mejorar la comuna. En Santiago, por ejemplo, se formó una entidad que se llamó Junta de Reforma Municipal que, después de enormes esfuerzos, logró hacer elegir una Municipalidad en que había personas tan distinguidas como don Ismael Valdés Vergara, por ejemplo, y varios otros cuyos nombres se me escapan en este momento. Creo que de esa Municipalidad formaron parte también los amables señores Hidalgo y Valenzuela. Pero para llegar, mediante enorme esfuerzo, a mejorar transitoriamente los servicios comunales de Santiago fue necesario, recuérdelo bien los honorables senadores, apelar al cohecho.

Se recordó en una de las sesiones pasadas rebatiendo la información que hago de que debido a estas causas de la comuna autónoma no funcionan las condiciones debidas, que hubo alcaldes que supieron administrar bien los intereses comunales. Efectivamente, fuera de esta Municipalidad o Alcalde a que me he referido, recuerdo tres más que supieron llenar cumplidamente los fines de la comuna autónoma: el de Antofagasta, de Valdivia y el de Osorno. Es probable que los hubiera en una que otra ciudad más. Pero el hecho solo de que puedan singularizarse los nombres de los alcaldes buenos que hubo en aquel entonces, está demostrando que el régimen era malo.

Yo me encontré en una elección municipal que tuvo lugar en Antofagasta, precisamente para elegir a la cárcel modelo, y pude así ver y palpar cómo las personas que tenían mayor interés en que hubiera buena administración comunal tuvieron que ponerse de acuerdo con los gerentes de las casas de comercio y las personas más distinguidas de los partidos políticos para formar un núcleo alrededor de la elección del señor Poblete, en forma que permitirá adquirir un número de votos. Que asegure la elección de este Caballero para el cargo de Alcalde.

De modo que en casos excepcionales se logró que la comuna autónoma pudiera funcionar más o menos correctamente que fuera administrada por personas que se desempeñan bien sus funciones, es porque fue necesario apelar a procedimientos vedados, que ya deberían olvidarse para siempre.

El señor Lira Infante.-

Creo que no es tan reducido el número de alcaldes que desempeñaron debidamente sus funciones como el que ha señalado Su Señoría, porque en las comunas rurales del país hubo muchos ejemplos de alcaldes que podrían considerarse como modelos. Tengo en la memoria muchos otros nombres, que no doy en este momento para no interrumpir a Su Señoría.

El señor Maza.-

Solo hecho de que puedan recordarse los nombres de los alcaldes modelos quiere decir que la regla general era

Discusión en Sala

que los que desempeñaban ese puesto estuviera muy lejos de serlo.

¿Cuál era entonces la norma general? Que las rentas municipales no se invertían en los servicios municipales, sino en sueldos de funcionarios o se distraían en fines muy ajenos a los del orden municipal.

Entonces, en vez de corregir el mal, se tomaron distintas medidas destinadas principalmente a sustraer de las municipalidades algunas de sus rentas, funciones y servicios, lo que naturalmente, dio por resultado que la gente no pagará con gusto sus contribuciones, y fue así como las rentas municipales fueron poco a poco disminuyendo. En esta forma, las Municipalidades se vieron privadas de servicios como los de caminos y policías y se adoptó el sistema de ir subsidiando a los territorios comunales para evitar influencias políticas en sentido determinado. En fin, señor Presidente, se tomaron muchas otras medidas que llevaron al desprestigio completo al régimen comunal.

Esto ocurría allá por los años 1910 y siguientes y en aquel entonces se formó mi concepto de joven sobre estas materias, y fue así también como en el espíritu idealista de la juventud se inició en aquella época una gran campaña para tratar de modificar y corregir los defectos y vicios del régimen comunal y para atacar otros más generales como el referente al propio sistema electoral.

Los honorables Senadores recordarán también la serie de tropelías que se cometían, los tuttis de las elecciones, como se les llamaba, los robos y falsificaciones de actas electorales y una serie de abusos que caracterizaban al régimen electoral de aquella época.

En estas condiciones se formó en mí el concepto que conservó hasta hoy, que en aquella época defendí como estudiante y que hoy defiende como legislador, de que hay necesidad de evitar que se vuelvan a repetir en Chile sucesos tan vergonzosos como aquéllos.

Dentro de este ambiente se llegó al año 1925, en que se dictó la Constitución que nos rige. Inspirada en estas ideas, la Constitución cuidó especialmente de dividir las funciones políticas, por un lado, y las administrativas, por otro; de distinguir el Gobierno interior del Estado del Régimen Administrativo y de señalar lo que debía hacer el sufragio político y el comunal, al definirlo en su artículo 7.º quiénes podían gozar del primero y el estampar en el artículo 104 que debía haber registros particulares en cada comuna.

Pero aconteció que, después de dictada la Constitución vinieron otros criterios a aplicarla, y que no se dictó en su oportunidad la ley sobre Municipalidades.

Llegaron los gobiernos de facto, y para estos gobiernos fue más cómodo, en vez de organizar definitivamente la comuna, absorberla, subyugada, y llegar al sistema que todavía impera en el país, o sea, que el Poder Ejecutivo general poder comunal designado ante las Juntas de Vecinos, designando a los Alcaldes. Y ahora, cuando llega el momento en que el Congreso debe dictar la ley de elecciones comunales que, según la Constitución, forma parte de la Ley de Organización y Atribuciones de Municipalidades, y se presenta el caso de tener que señalar cuáles son las condiciones de los electores que designarán a los administradores de las comunas, yo, obedeciendo a esta convicción de mi espíritu, tengo que hacer presente ante el honorable Senado las observaciones que me ha oído.

Soy yo entonces el que no quiero que se vuelva al pasado.

Por consiguiente, no se me puede decir que soy reaccionario, puesto que, precisamente, la reacción consiste en querer volver al pasado.

Deseo para mi país que la comuna, que es la primera célula de la nación, que es una extensión de la familia, que debe atender a los intereses especiales de la localidad, se establezca sobre bases que permitan un progreso, que le permitan desarrollarse con dignidad y con honradez. Imagino que está estableciéndose este sistema en la forma que a mí me parece, vendría la emulación en la administración comunal, y cuando los habitantes de las comunas vean que hay perfecta correlación entre sus deberes como contribuyentes de la comuna y sus derechos para intervenir en la administración de ella, se producirá el fenómeno psicológico que hace que se fortalezca la educación cívica de los ciudadanos, que tomen interés por los asuntos locales, que paguen con gusto y oportunamente sus contribuciones y aun que acepten que ellas sean aumentadas y que procuren ser contribuyentes.

En esta forma se mejoraría el servicio comunal y sería, poco a poco, devolviendo la comuna los servicios que son propios de ella, y podría darse cumplimiento a la disposición del artículo 105 de la Constitución que ordena que

Discusión en Sala

una parte de las rentas comunales se destine a formar las rentas provinciales. Y solo en esta forma positiva y científica, se podría ir a la verdadera autonomía provincial, a formar los núcleos provinciales que cuiden y atiendan los intereses de las provincias.

De lo contrario, si de nuevo volvemos al régimen anterior, cuando se ve el fracaso de este régimen, se renovará el procedimiento de sustraer a la comuna algunos de sus servicios porque los administra mal; a cercenarse sus rentas porque las invierte mal y volverá entonces a fortalecerse el centralismo sobre las provincias, sobre los intereses comunales, y el interés de las provincias se verá nuevamente postpuesto.

¿Y esto por qué? A mi juicio, por un error de concepto, por una confusión: porque se cree que solo hay democracia donde hay sufragio universal. Si se piensa bien, se llegará a la conclusión de que el sufragio universal, que es hijo del siglo XIX y que está envejeciendo en este siglo XX, con la evolución y los progresos alcanzados, no es ya la base de la democracia.

El señor Hidalgo.-

La democracia está en crisis, honorable senador.

El señor Maza.-

Veamos el propio ejemplo de Chile. Los ciudadanos inscritos en los registros electorales son 400.000 y los habitantes del país son 4.000.000, de manera que el sufragio universal se ejercita entre nosotros con el diez por ciento de la población.

El sufragio universal no interpreta, no da cabida a los intereses de los obreros, a los intereses de los empleados, a los intereses de los profesionales, en una palabra, no da cabida a los intereses del trabajo. No da cabida tampoco a los intereses de la agricultura, del comercio, de las industrias, de las artes ni de las Ciencias, que no están representadas por el sufragio universal. Estas son por sí solas, fuerzas vivas, funciones sociales o económicas que ahora quieren hacerse representar en las autoridades que tiene el ejercicio de la soberanía nacional.

Y cuando, quizás si en poco tiempo más, se plantea nuevamente un debate sobre estos temas, yo volveré a preguntar: ¿dónde están los reaccionarios? ¿Y quiénes podrán achacarme a mí que sea reaccionario?

Hay más todavía, honorable Presidente. En la práctica, el sufragio universal es conservador, pero conservador en el concepto científico de esta palabra. No me atrevo a decir que haya resultado reaccionario, pero si estagnador.

No hay ninguna conquista moderna que se ha obtenido a virtud del sufragio universal. Las que se han obtenido, le han sido a pesar del sufragio universal o por encima de él. Detengámonos a considerar el panorama que hoy mismo presenta el mundo: Italia, Rusia, Alemania, Estados Unidos mismo, con la Nira, están gobernándose fuera del sufragio universal. Sobre este particular se han publicado recientemente en Estados Unidos algunos artículos de gran interés, que revelan que en ese país ha habido que pasar por encima del sufragio universal para formar esa organización que trata de sacarlo de la crisis por que atraviesa y de llevarlo por otros caminos. Y aquí mismo, en Chile, las conquistas de las leyes sociales que se encontraban pendientes en el Congreso, que fueron extensamente debatidas, no fueron aprobadas oportunamente por éste.

No se obtenido, pues, el provecho que se esperaba del sufragio universal y la verdad es que ya no se pueden esperar mejores cosas de él.

Y ahora, por defender este principio del sufragio universal, que está en sus agonías, se quiere impedir la especialización del electorado comunal.

La evolución va de lo homogéneo a lo heterogéneo, de lo simple a lo diferenciado, y se quiere impedir precisamente la diferenciación de la autoridad nacional con la autoridad comunal; no se quiere dar a la comuna lo que le corresponde como autoridad local ni se quiere dejar que elijan los administradores de la comuna los que deben tener y tienen interés en su administración.

Pero, cualesquiera que sean los intereses políticos que se le opongan, la comuna es una cosa viva, es un organismo social, y como el progreso de estos organismos obedece a leyes ajenas a la simple voluntad de los hombres, esta ley que rige la comuna, que no se puede palpar en los sentidos, que escapa de la voluntad e

Discusión en Sala

inteligencia de los hombres, sigue y seguirá desarrollándose. Y si ahora se le pone atajo, si no se llega a establecer la verdadera administración de la comuna por medios evolutivos, cómo es mi deseo, esta administración se impondrá al fin por medios violentos, que es lo que yo quiero evitar para ésta y para las demás instituciones de mi país.

El señor Hidalgo.-

Sin duda alguna el Senador menos capacitado para refutar algunas de las interesantes observaciones que acaba de formular el honorable señor Maza, es el que habla; pero no puedo menos que analizar la respuesta que Su Señoría dio en la sesión de ayer cuando lo interrumpí para observarle ciertas distinciones que hacía, que no son muy claras para los obreros, que no creemos en el derecho público.

El honorable Senador nos hace un distingo entre la función política del Estado y la función administrativa de la comuna. Dice Su Señoría que la circunstancia de pagar las contribuciones que establece la nación, nos da derechos políticos, o sea, la calidad de ciudadanos electores; y que no existiendo en las comunas contribuciones indirectas, sólo deben tener derecho a intervenir en la elección de los administradores de los bienes comunales a los que paguen contribuciones directas.

Al decir esto, el honorable señor Maza, con el talento que le reconozco, hace un distingo un tanto casuístico, que probablemente Sócrates hubiera podido hacer para confundir a los sofistas.

Yo aceptaría la distinción que hace Su Señoría si el Estado hubiera antecedido a la comuna, pero bien sabemos que ésta fue precedida por la gens y por la tribu. El proceso del progreso humano empezó con la tribu, siguió con el municipio hasta llegar a la provincia y al Estado, y hay que convenir en que el régimen tributario ha seguido un proceso análogo, pues habiendo comenzado en la comuna, ha avanzado hasta llegar al Estado.

Cuando interrumpí a Su Señoría en la sesión de ayer para decirle que en las comunas existen contribuciones indirectas, lo mismo que en la administración fiscal, el honorable Senador manifestó que una cosa es el recargo de precio que hace el consumidor el que paga una contribución y otra muy distinta lo que se llama impuesto indirecto. Reconozco, como ya he dicho, que Su Señoría hace a este respecto una distinción admirable que revela mucho talento.

Cuando el Estado dicta leyes tributarias, como por ejemplo, la que aumenta en un 50 por ciento las contribuciones arancelarias, se produce automáticamente un aumento en el precio de los artículos que son objeto de este mayor gravamen y a nadie se le ocurriría decir que el aumento que por esa causa experimenta el azúcar, por ejemplo, es obra de un aumento de precio del artículo y no de la contribución indirecta se le ha aplicado.

Si al azúcar, las telas o cualquier artículo de consumo se le impone una contribución indirecta, es indudable que en definitiva ella gravitará sobre el consumidor, ya que en ningún caso habrá que pagarla el comerciante expendedor. En la comuna ocurre exactamente lo mismo. El señor Maza sostiene que en la comuna no hay contribuciones indirectas, pero por mi parte, afirmo lo contrario, que existe, si bien con las naturales limitaciones relativas al territorio de la comuna.

Así, por ejemplo, las patentes comerciales, las patentes de los vehículos de movilización, de mercados y mataderos las pagan los que tienen negocios o vehículos, los despacheros, carniceros o abasteros, pero en definitiva ¿quién costea el valor de esas patentes? ¿El despachero, el carnicero? No, lo costea el consumidor por medio del recargo que se hace pesar sobre los artículos que se expenden o los servicios que se prestan. El argumento que hace el honorable Senador en orden a que esa patente no importa una contribución indirecta, sino que no hace más que ocasionar un recargo en el precio del artículo o servicio, me parece a mí absolutamente inaceptable.

Su señoría me ha hecho privadamente otro razonamiento -y no quiero incurrir en infidencia repitiéndolo en público porque se trata de un argumento interesante- cual es, el de que si se trae a Santiago una partida de chirimoyas desde Quillota hay que pagarlas a mayor precio que el que tendrían las que se produjeran en la capital; pero a este razonamiento de su señoría yo le repuse diciéndole que si se trae a Santiago una partida de cocos de Panamá, es evidente que habrá que pagarlos a más alto precio por una razón muy sencilla: porque el precio que paga el consumidor por cada cosa, lo determina el valor de ella más los gastos que ocasiona su traslado hasta el lugar de expendio o consumo.

Pero esto no tiene nada que ver con las contribuciones indirectas, como son las que graban los vehículos

Discusión en Sala

motorizados, que quiero analizar en detalle.

Supongamos, por ejemplo, que el honorable senador tiene un Regio automóvil para pasear en sus horas de divino ocio, como decían los griegos, y que yo posea un vehículo motorizado de esos llamados autobuses para el transporte de pasajeros. Ambos pagamos a la comuna de la respectiva patente, que es una contribución directa; pero mientras Su Señoría la paga de su bolsillo, por mi parte hago que esa contribución municipal la paguen los pasajeros que transporta colectivamente. Ahora yo pregunto: ¿es o no una patente una contribución indirecta? Es claro que lo es, por más inteligentes que sean los distingos que haga Su Señoría.

De manera que la comuna hace pesar sobre sus habitantes las mismas contribuciones directas o indirectas que el Estado impone a la población del país, porque lo cierto es que el Estado no ha inventado nada en materia de contribuciones.

Cómo lo saben los señores Senadores, la comuna es muy anterior al Estado, y en muchas ocasiones la comuna, cómo ocurrió la revolución de los burgos españoles, influyó y contribuyó eficazmente a la organización del Estado.

Y aún más, la monarquía cayó en España no por una revolución, sino por la elección democrática de sus Municipios.

Paso en seguida a considerar las últimas observaciones del honorable Senador, referentes a las maravillosas ventajas que cree ver Su Señoría en el hecho de que solo los contribuyentes tomen parte en las elecciones municipales, reforma que, a juicio del señor Senador, convertiría al régimen comunal en lo más ideal que haya podido imaginarse jamás.

Pero en realidad no hay tal cosa, señor Presidente. La elección de la Municipalidad de Santiago a que se ha referido Su Señoría, y de la cual yo formé parte en compañía del honorable señor Valenzuela, no ha sido obra del cohecho como ha afirmado el señor Senador. Por el contrario, fue esa la única vez en que las mesas receptoras de sufragios funcionaron en plena Alameda de las Delicias, a la vista de todos. Circunstancia que permitió combatir el cohecho como no se le había combatido nunca antes en el país. Esa elección dio por resultado que el Partido Conservador obtuviera 11 municipales y el Liberal 7 u 8. Y que el más modesto de los elegidos, el que habla, ocupara el 28 lugar entre 30 que cuan los municipales que se elegían.

Lejos de haber cohecho en aquella elección, como decía Su Señoría, fue una de las elecciones en que hubo más relativa corrección en Santiago, por más que los partidos burgueses, viendo que no les era posible hacer la desenfrenada compra de votos que hacen generalmente en cada elección, la hicieron en sus secretarías o en sitios reservados.

Ahora bien. ¿Qué resultados dio esa Municipalidad que hizo todo lo posible por mejorar los servicios locales, a pesar de que tenía pelear hasta por los centavos? Que sus gastos excedieron a las entradas en más de un millón de pesos. De manera que la comuna quedó grabada en esa suma. ¿Y por qué ocurrió esto?

¿Acaso por el electorado. Porque la sociedad de Santiago, que se había hecho representar en la Municipalidad por la high life de sus elementos, se apresuraron a pagar las contribuciones que les correspondían? No. Señores Senadores. Sino porque la monstruosa organización que había entonces para el avalúo de las propiedades fue la causa de que la Municipalidad no recibiera ni con mucho las entradas que le corresponderían.

En aquella época era muy frecuente el caso que ha desaparecido en parte con la nueva organización que se ha dado al avalúo de los bienes raíces para los efectos del pago de las contribuciones, de que cuando el palacio de alguno de los grandes señores de Santiago era avaluado por la comisión tasadora en 200, 300 y 500 mil pesos, pues en aquellos tiempos no había propiedades que valieran millones de pesos. Como ahora, el propietario presentaba en el acto una demanda al Juzgado reclamando de ese avalúo. Y el juez sin más antecedentes, sin tener más competencia que la necesaria para aplicar las leyes comunes. Fallaba diciendo que la propiedad no valía 300 o 500 mil pesos, sino 50 o 60 mil solamente.

Y es muy explicable que esto ocurriera porque como hemos sido gobernados por una casta. Por una sucesión de familias que han creído y aún siguen creyendo que ellas forman el Estado, que la nación les pertenece. Hay en los contribuyentes una tendencia natural a eludir, por todos los medios que están a su alcance, el cumplimiento de sus deberes con el estado o la comuna. Hay que reconocer, sí que si todavía es posible seguir ejercitando estas prácticas, no siempre se obtiene éxito, y si se logra obtenerlo, es con mayor dificultad. Pero lo cierto es que cada

Discusión en Sala

cual trata de eludir el pago de las contribuciones, no solo las de carácter municipal, sino también Las que deben ir a parar a la capa fiscal, cuales quiera que sea la fortuna o situación económica del contribuyente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Permítame el honorable Senador. Como ha llegado el término de la primera hora. Quedará Su Señoría con la palabra.

Se suspende la sesión por 20 minutos.

-Se suspendió la sesión a las 4.20 P.M.

SEGUNDA HORA

ELECCION DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Continúa la sesión.

Continúa la discusión del proyecto de ley sobre elección de Municipalidades. Está en segunda discusión el artículo 19 y con la palabra el honorable señor Hidalgo. El señor Hidalgo decía, señor Presidente, que en la comuna existe el mismo sistema de tributación que en el Estado. Pero esta diferencia que el honorable señor Maza hacía entre la administración política y del Estado y la función administrativa de la comuna, diciendo que en el Estado se gobierna políticamente y en la comuna se gobierna administrativamente, me la explico en un liberal influenciado por ideas que el mundo ha abandonado y que no se aceptan dentro del concepto del Estado moderno, En efecto ¿Qué está ocurriendo a diario? No son problemas políticos los que nos preocupan en el Parlamento. Lo que preocupa en estos momentos al país en general, no son cuestiones de orden político. La preocupación dominante en estos momentos es la intervención del Estado en la administración de la industria salitrera. Es lo único que en el día de hoy preocupa a todo el país. En realidad, los Estados modernos no se gobiernan ahora políticamente. El concepto de “dejar pasar, dejar hacer”, por lo menos hace cincuenta años que fue abandonado en el mundo y la atención preferente del Estado es la administración económica del mismo.

La intervención del Estado en las industrias, consiste en la determinación de sus formas de producción y en todo se tiende a simplemente a las soluciones de carácter económico que envuelven y abarcan por entero a la administración del país.

Aun este distingo entre administración política y administración económica, si cabe hacerlo, es para señalar como incuestionablemente predominante esta última y con mucho mayor razón dentro del estado que dentro de la comuna. ¿Cómo ha de aceptarse, entonces, la aplicación que de este distingo hace el honorable señor Maza? ¿Cómo ha de ser posible que el electorado que está capacitado para elegir Presidente de la República, Senadores y Diputados, no tenga la capacidad necesaria para elegir los municipales, los simples delegados para la administración comunal de los alrededores del hogar donde viven los ciudadanos?

Se me objetara que la comuna es algo más personal que el Estado; pero nadie por respeto a la lógica, fundado en este argumento, podrá sostener que los intereses locales tengan una trascendencia superior a los intereses generales; de manera que al delegarse la facultad de manejar unos cuantos millones dentro de la comuna, se ejecuta un acto de mucho menor importancia que al delegar la representación política en gobernantes y parlamentarios de quienes depende la existencia misma de un país.

El congreso y el Poder Ejecutivo han podido defender nuestra independencia económica; pero lejos de hacerlo, hemos visto que la ha comprometido, como en el caso de la “Cosach”, de la concesión a la Compañía de Teléfonos y como ha ocurrido con la entrega de casi todas las riquezas de este país en manos de entidades que solo tienen el nombre de chilenas.

¿Fue el Municipio el que hizo esto? No; lo ha hecho el Estado, o sea la ley dictada por el Parlamento y sancionada con su firma por el Poder Ejecutivo.

Entonces, señor presidente, si el electorado tiene la facultad de elegir representantes en el Poder Legislativo y para

Discusión en Sala

elegir Presidente de la república, delegando en ellos la administración del Estado, ¿no podrá tenerla también para elegir municipalidades?

Hay aquí una cuestión grave que analizar, pues la lucha que presenciamos de un Estado frente a otro Estado, en este momento crítico en que vemos desarticularse el régimen capitalista, obedece en el fondo a la misma causa que tendrían las comunas entre sí para defender el conjunto de estrechos intereses que representan, con la sola diferencia que esa lucha entre los estados provoca la esclavitud económica de los pueblos menos capacitados económicamente, mientras que los errores de una administración municipal no trascienden fuera de la localidad en que se comenten y aún pueden ser subsanados de una a otra administración comunal.

Decía el honorable Senador que los que iban a poder intervenir en la elección de Municipalidades, serían un mayor número que los que están actualmente insertos en los registros electorales, y nos daba la cifra de 530 mil, aproximadamente, de los que podrían tomar parte en la elección de Municipalidades.

Desgraciadamente, en los 530 mil contribuyentes están incluidas una cantidad de personas jurídicas y de sucesiones como decía el honorable señor Morales, y yo agrego los enormes consorcios que nos controlan, como la Compañía Eléctrica, la de Teléfonos y de otros servicios.

Debemos castigar entonces, de esos 530 mil contribuyentes, por lo menos, unos 200 mil que no podrían inscribirse, ni tomar parte en las elecciones, con lo que llegaríamos a una cifra de 330.000. Partiendo de una cifra conocida, el 10 por ciento de los cuatro millones de habitantes que tiene el país, porcentaje que representa el número de inscritos en los registros electorales, como ha dicho Su Señoría, partiendo de esta misma proporción, tendríamos que el número de electores correspondientes a los municipios no alcanzaría a 33.000 hombres.

Me parece que no habrá ninguna razón para convertir en entusiasmo loco el deseo de inscribirse en las comunas, deseo que no se ha tenido, tratándose de elecciones más trascendentales...

El señor Gumucio.-

Su Señoría no toma en cuenta que en esos 4 millones de habitantes hay mujeres y niños.

El señor Hidalgo.-

No he partido, honorable Senador, de la base y de los antecedentes dados por Su Señoría, de 800 mil que estaban en condiciones de inscribirse.

El Señor Gumucio.-

Eso sí; pero no cuatro millones.

El Señor Hidalgo.-

Me refiero al argumento del honorable señor Maza, de modo que me extraña que Su Señoría me rectifique a mí y no al autor de ese argumento.

Afirmaba el honorable señor Maza que teníamos cuatro millones de habitantes y que solamente el 10 por ciento de estos estaba inscrito. Con relación a este punto, en otra ocasión me referiré a la falsedad que para la democracia significa el sufragio universal.

El señor Maza.-

¿Me permite una interrupción Su Señoría?

El señor Hidalgo.-

Con mucho gusto, honorable Senador.

El señor Maza.-

No le extraña a Su Señoría que no lo interrumpa ni le rectifique sus observaciones, porque Su Señoría y yo

Discusión en Sala

partimos de puntos completamente distintos y, mientras no estemos de acuerdo en lo fundamental, sus observaciones y sus conclusiones tendrán que ser absolutamente diferentes de las mías.

Creo que Su Señoría no quiere entender mi argumento, y como preveo que si me pusiera a rectificar a Su Señoría a cada momento, seguiremos indefinidamente en este debate, prefiero no interrumpirlo ni hacerle rectificaciones, porque estimo que as personas que lean o escuchen el discurso de Su Señoría y el mío, verán los puntos en que nos hemos colocado, percibirán el alcance de mis observaciones y el alcance que se les supone, y cada uno se formara su opinión al respecto.

El señor Hidalgo.-

Lo que no podrá destruir Su Señoría es que al terminar sus observaciones hace pocos momentos, hablo del desastre del sufragio universal lo que no es una novedad, pues don Valentín Letelier, hace treinta y cinco años dio en su Tratado "Génesis del Estado", una estocada a fondo al sufragio universal, probando que solo un cinco por ciento había tenido la dirección de este país y sirviéndole como base de partida para su afirmación el número de ciudadanos que aparecen calificados e inscritos en los registros electorales. En consecuencia, si los inscritos actualmente ascienden a 400 mil, tomando la proporción indicada por el honorable señor Maza, yo llego a la conclusión de que no pasarían de renta y tres mil los electores de Municipalidades, porque para mí no hay diferencia en las funciones de contribuyentes en uno y otro caso, pues no estimo exacta la clasificación de contribuciones directas e indirectas. Por muchas argucias que hayan hecho valer algunos tratadistas para demostrar que unas son contribuciones directas y otras indirectas, en definitiva las contribuciones las pagan únicamente los consumidores...

El señor Cox Mendez.-

¿Y la contribución a la renta, señor Senador?

El señor Hidalgo.-

Para probar quien es el que paga la contribución a la renta, no voy a dar un argumento mío sino el de un Senador cuyo nombre no quiero dar. Así por ejemplo, un abogado que iba a cobrar un honorario de cuatro mil pesos, se da cuenta de que tiene que pagar el impuesto a la renta, y recarga el valor de su honorario en el impuesto correspondiente...

El señor Lira Infante.-

¿Y la contribución que pagan los parlamentarios?

El Señor Hidalgo.-

No hacemos de excepciones, Esa es la única contribución directa que existe y que se impuso con el objeto de justificar la entrada por la gatera al Parlamento. Se estableció esa contribución del veinte por ciento a la dieta, para salvar al Parlamento espúreo, y los parlamentarios que han venido después, han continuado cargando con esa gabela.

El Señor Urrutia (Presidente).-

Ruego a los señores Senadores se sirvan no interrumpir.

El Señor Hidalgo.-

Por más que el honorable señor Maza haga distingos para establecer diferencia entre elección de un Diputado o Senador y a de un municipal. En el hecho, para mi ambas elecciones son una misma cosa, ya que en ellas se concurre por medio del sufragio a delegar funciones administrativas o representativas.

En realidad, señor Presidente, como yo no sé hacer esos distingos de carácter filosófico-político que hace el honorable señor Maza, tengo el convencimiento de que cuando concuro a ejercitar el derecho de sufragio ya sea para la elección de Senadores o Diputados, o bien de administrar o de representar.

Discusión en Sala

Esto es de fácil comprensión si se observa que no nos dividimos aquí por concepciones políticas. Así es como hemos podido ver en el congreso que cuando se trata de cuestiones de orden económico, la distinción entre radicales, conservadores o liberales desaparece, pues defienden intereses de clase y lo mismo ocurre entre el resto de los representantes que ocupan estos bancos: los representantes demócratas, socialistas, comunistas y radicales socialistas, refiriéndome al aludir a estos últimos al grupo de gentes que defienden intereses contrapuestos al capitalismo.

Ahora bien, esto mismo ocurre en la comuna, porque no es señor Presidente, como cree el honorable señor Maza, que por el hecho de vivir en un determinado grupo de personas en cierta localidad contribuyendo juntas a sostener los servicios comunales, vayan a desprenderse de sus convicciones ideológicas. No es posible atribuirlo a la materialidad de vivir unos cerca de otros, la trascendencia de considerar que tienen los mismos intereses, pues ni siquiera son esos habitantes los únicos que costean los servicios locales. En Efecto, al transportarse una persona en un vehículo, al ejercitar cualesquiera actividades como por ejemplo, la de comprar, en una comuna distinta de aquella en la que se vive, el que esta de tránsito en esa localidad paga indirectamente la contribución que directamente la comuna le cobra al comerciante, abastero, cochero, etc. Pues bien en el Estado, por pagar contribuciones directas e indirectas, yo tengo el derecho a ser elector del Poder Nacional y no sabría por que, con buena o mala lógica, no tendría derecho elegir también en la comuna el Poder Municipal ¿O es que se va a despertar un amor loco verdaderamente mesiánico de los contribuyentes para hacer de la comuna una Arcadia? No lo creo, señor Presidente. Y para demostrarlo puedo citar el caso concreto y perfectamente cierto de que cuando intervino exclusivamente la gente adinerada en la generación del Poder Electoral, no hizo otra cosa que corromperlo lo que no se puede achacar, naturalmente, a los que no tienen ni un centavo para pagar ni la más insignificante contribución.

En efecto hace algún tiempo ¿Quién compraba la calificación de las elecciones? ¿Lo hacia el infeliz con su escaso salario? No, señor; eran los burgueses y desde los principios de la Republica hubo luchas entre pipiolos y pelucones, no por realizar una reforma política o social en el país, sino por su predominio en el Estado, y así se explica que el país fuera hace pocos años, como un campo de explotación en beneficio de determinadas familias, de las que salía el Presidente de la Republica. Pues bien, desde el momento en que de la tribu de Levi no salió como el Sumo Sacerdote, se produjo un periodo de revoluciones y cambios de gobierno que dura 10 años, porque las familias aristocráticas no se resignan a perder la Presidencia de la Republica.

Entonces, si en realidad no son los elementos del proletariado los que han corrompido el régimen electoral del país, que por lo demás, como decía el honorable Senador, no es sino una farsa ¿Por qué privarle del derecho a intervenir en la elección de Municipalidades con estos distingos casuísticos de administración comunal y política? Además, después de haberse gritado tanto en orden a que no era posible que las juntas electorales estuvieran constituidas en la forma en que lo estaban, y que era necesario que fueran compuestas por los mayores contribuyentes o que se hizo ¿Qué paso? Que la compra de las elecciones continuó en la misma forma que antes aunque un poco más cara, porque en vez de diez mil pesos se pagaron cincuenta o setenta mil, con la consiguiente burla y desprecio de la voluntad popular. No se modificó en absoluto, por consiguiente, la moralidad electoral del país y siguió la farsa en forma tan descarada como antes.

¿Cree el honorable señor Maza que la indicación que ha propuesto va a producir tal revuelo, que bastara con que los que pagan contribuciones sean únicamente los que intervengan en la elección de Municipalidades, para que empiece a verificarse una transferencia de la moral y de los sentimientos de estos nuevos electores? Nadie cree que esta ley produzca tan maravillosos resultados.

Yo soy un descreído en la ley, porque con ella no se modifican las costumbres de los pueblos, hay que ir a buscar las modificaciones en algo más hondo y duradero que es la educación, y es debido a nuestra educación que fracasó entre nosotros la comuna autónoma.

Decía el señor Senador que había fracasado no porque el sistema fuera defectuoso, sino por los hombres. Pues bien, yo pregunto, ¿a quién se va a aplicar el sistema que preconiza a Su Señoría?

¿A hombres diferentes de aquellos que hicieron fracasar la comuna autónoma? No, señor Presidente; son los mismos.

Nadie negara que el crearse la comuna autónoma se estableció el referéndum, de manera que el lector tenía la facultad de modificar el presupuesto municipal, o sea que era necesario consultar al electorado para sus

Discusión en Sala

inversiones.

Pero ¿Qué sucedió? Que el electorado no se interesó jamás por el presunto y lo que los municipales hacían, a su vez era reunir a los empleados de la policía de aseo para que votaran el presupuesto. Pero, cuando el Municipio acordaba elevar la contribución de haberes del dos al tres por mil, inmediatamente aparecían sin necesidad de previa citación, los interesados en hacerse presente.

Los partidos burgueses y los partidos obreros seguirán interesándose por la cuestión municipal y, teniendo presente que así como la familia es la célula de la sociedad. El Municipio es la célula del Estado, no puede afirmarse que en la administración local e va a prescindir alguna vez de las orientaciones políticas de esos partidos ¿y cómo cree el honorable señor Maza que un elector comunista va a tener el mismo concepto de la administración comunal que el que tenga el propio señor Senador, elector liberal? Sera completamente diverso...

El señor Matte.-

Eso depende del resultado de la convención...

El Señor Hidalgo.-

La convención los llevara a tal concepto de los regímenes que fueron posiblemente ya no les interesaran y, en cambio, les interesara solo seguir viviendo en la real organización en que se desenvuelven y actúan.

Así. Por ejemplo, si se sostuviera la libertad como se sostiene el concepto liberal, de puertas abierta y de libre cambio, encontraríamos encabezándola resistencia a esta tendencia al honorable señor Gatica que con tanta elocuencia combatirá el Tratado Comercial con la Argentina...

Hecha esta digresión, continúo en mis observaciones respecto a la unidad que se iría a producir en la comuna por el hecho de que voten simplemente los que pagan contribuciones.

Y yo me pregunto, ¿Se ha dado cuenta el honorable Senador de la gravedad que envuelven estos formidables consorcios que manejan la ciudad y que emplearían todas sus fuerzas y energías para que se eligiera un Municipio de acuerdo con sus intereses, que no son los intereses de la comuna ni los intereses chilenos? ¿Cree Su Señoría que un consorcio extranjero que maneja la luz, la tracción, los teléfonos y otros servicios públicos vaya a tener el mismo concepto de administración de la comuna que tendremos nosotros para defender los intereses de los nacionales? Pero, se me objetara que no será posible que estos consorcios se hagan representar, porque no habrá un chileno que acepte esta representación: sin embargo, este argumento no se puede hacer a estas alturas, porque las salitreras y las riquezas de este país no las han arrebatado los extranjeros porque lo hayan querido, sino que con el concurso y la complicidad de los chilenos que se han prestado para tamañas infamias.

Seguida ocurriendo lo mismo, y estos consorcios encontraran caballeros que vayan a representar sus intereses.

Cuando yo formaba parte del Municipio en tiempos en que los extranjeros no podían tomar parte en las elecciones en la forma en que aquí se establece, ¿Cuánto no costo luchar en contra de la Tracción Eléctrica, que no era la potencia que es hoy en día y que no podía arrancar en aquellos tiempos del Ministro del Interior los contratos leoninos que después como saben Sus Señorías ha obtenido? El honorable señor Valenzuela recordara la campaña que hubimos de emprender para contener a esa compañía y mañana cuando esta clasificación se haga ¿cree el honorable señor Maza que los consorcios extranjeros de la América del Sur que no han tenido reparos en hacer saltar Gobiernos, en imponer valores y en hacer modificaciones radicales en la administración de estos países, tendrían empacho engañar una elección municipal? ¿No hemos visto como en este país se celebra con la Tracción Eléctrica un contrato ad-referéndum en el que ella se reserva las calles de Santiago para el transporte colectivo de pasajeros? ¿Podemos entregar la comuna a estos que pagan contribuciones, porque se dice que las pagan directamente y negarles este derecho a los que lo hacen indirectamente? A estos últimos, el señor Senador les niega este derecho que les despensa con toda amplitud la Constitución Política de Estado. Para mí, no cabe este distingo.

No por razón de los hombres, sino por razón del régimen capitalista imperante, por razón de los intereses económicos en lucha, que hacen que unos a otros traten de arrebatarse la dirección del país, la comuna se prestó para cometer todos los chanchullos que conocemos.

Discusión en Sala

La comuna género en un tiempo el poder Electoral; pero ¿Cómo lo genero? Falsificando los registros en conformidad a los intereses de los ciudadanos que la dirigían. Más tarde se le quitó esta función a la Municipalidad pero ¿se mejoró por eso el régimen electoral? ¿Era el mal electoral una consecuencia de la comuna por no estar en ella seleccionada la gente? No, señor Presidente el mal es una consecuencia del viejo y arraigado hábito electoral que ha permitido, como cosa consagrada por la costumbre, que los partidos burgueses exhiban como un honor en la vida pública el hecho de ganar una elección cualquiera, falsificando registros y cometiendo toda clase de inmoralidades que significarían una vergüenza a la vida privada de un hombre.

De manera que estos defectos no eran consecuencias del sistema de la comuna autónoma, como ha dicho el honorable señor Maza. Sino de los hábitos electorales de la clase capitalista de este país.

Yo creo, señor Presidente, que la selección de electores que se pretende hacer es uno de los más graves errores en que pudiéramos incurrir: no porque crea que este sistema pueda perdurar mucho tiempo más: tampoco porque crea en la bondad del régimen electoral existente: sino porque creo estar obligado a impedir la aprobación de algo que no debo aceptar: las limitaciones que se pretende establecer, con distingos que seguramente a cauda de la rudeza de mi inteligencia, no puedo concebir.

El honorable Senador ha dicho que en este país solo ha habido unas cuantas Municipalidades correctas que podrían servir de modelo; a saber, la de Antofagasta, la de Valdivia y la de Santiago en 1914 cuando fue alcalde el señor Valdés Vergara. Pero, señor Presidente yo que conozco la Municipalidad de Antofagasta, sé que el día en que se haya de erigir una estatua al alcalde, habrá que hacerlo en forma colectiva. Como el monumento a los germanos Amunátegui como el monumento a Montt Varas. El doctor Poblete, en esta estatua, iría indisolublemente al lado del señor Rivera Carril.

Se dice que solo ha habido estas tres Municipalidades ejemplares: yo creo que, dado nuestros hábitos administrativos y atendida nuestra educación cívica. Las demás Municipalidades no dieron un resultado análogo, por una razón muy sencilla: porque la bondad de un régimen no solo reside en la ley. Hace un siglo ya lo dijo Montesquien: no es la ley la que produce los efectos, sino la bondad de los jueces. La ley es el juez que calla; el juez es la ley que habla y naturalmente como en nuestro país los jueces actuando mucho en materia electoral, han hablado mal y, en consecuencia, no se ha podido esperar un mejor resultado.

¡Este es el fondo de la cuestión!

Pero se agrega, al referirse al caso interesante del sufragio universal que no se le defiende que no se interesa mucho en él. Porque parece que está en crisis.

Y yo digo, honorable Presidente, que es evidente que esta crisis.

No es el sistema electoral el que está en crisis, sino el régimen capitalista. Y solo consecuentemente el sufragio universal.

El régimen capitalista nació con la revolución francesa y trajo el sufragio universal como una pantalla para engañar a las multitudes y apoderarse del poder; ahora se está demostrando y no tardara en caer junto con la estructura política y social de hoy día.

Y luego se nos cita el caso de Rusia, que a mi juicio no tiene paralelo en la historia. Porque el encara los problemas económicos modernos. Arrancando al régimen capitalista el maquinismo. El dominio de la tierra, de los instrumentos de trabajo para ponerlos al servicio del estado frente al régimen fascista que es una manera de encarar os problemas nacionales, por medio de una dictadura que pretende continuar torturando a las víctimas del régimen capitalista. Pero que no solucionan ningún problema.

Una observación interesante que ha hecho el honorable señor Maza. Es la referente a la NIRA de los Estados Unidos.

Esto demostrara al honorable señor Maza mejor que nada, que no es el actual régimen electoral lo que se viene al suelo, sino el régimen capitalista.

El Presidente Roosevelt de los Estados Unidos, no ha encarado el problema actual con facultades verdaderamente dictatoriales para salvar a la Republica; no. Lo que persigue es únicamente salvar al régimen capitalista.

Discusión en Sala

Tanto es así que iba buscando soluciones para engañar al mundo, como la propuesta hace poco tiempo a todas las naciones del mundo, decir a una conferencia de económica mundial, en que de antemano se sabía que no se iban a modificar las bases económicas vigentes que convienen al régimen capitalista porque, con la tolerancia aduanera propiciada, los Estados Unidos se aprovechaban para desvalorizar el dólar a fin de que el comercio internacional norteamericano desplazara a todos los demás en pueblos simplemente consumidores.

Y para llevar adelante esta política, el Presidente Roosevelt abandono procedimientos que fueron una tradición en el régimen capitalista norteamericano; es así como obra por su propia cuenta sin esperar la voluntad del Congreso, de la Cámara de Representantes; el asume todo el poder para resolver estos problemas ¿hace esto para salvar a la Republica? ¿Lo hace para resolver problemas políticos? ¿Desea implementar una nueva organización política en aquel país?

No, lo hace para salvar el régimen capitalista que se hunde, en el país típicamente capitalista del mundo entero.

La escuela liberal proclamaba hasta ayer igualdad política, representada por el sufragio universal, la verdad es que jamás este sistema ha representado la voluntad popular; como pretendió demostrarlo Su Señoría, con la evidencia de que dispone.

Siempre se ha exhibido una representación ilegítima de las fuerzas obreras, de las fuerzas de los pequeños empleados de toda la ente de las pequeñas condiciones económicas.

En realidad, siempre ha estado al servicio exclusivo del régimen que cae. El régimen capitalista.

Y el régimen burgués es una institución que se creó para defender las clases que explotan a los proletarios; se creó para afirmar su predominio, para gobernar; y creo el régimen del sufragio universal que representa sus intereses a su imagen y semejanza.

Mañana la clase obrera creara otro régimen y entonces ningún valor van a tener estas consultas que no han sido jamás universales, que no han sido el medio de que se han validado las clases burguesas para gobernar.

Las observaciones que he hecho así desordenadamente, porque creí que no iba a tomar parte en este debate; tienen por único y exclusivo objeto rebatir las argumentaciones contrarias a las que me he formado mirando estas cuestiones desde el punto de vista en que estoy colocando por mis condiciones, por mis ideas. Por mis sentimientos, por lo que yo veo desarrollarse y por lo que soy capaz de concebir y no por lo que puedan pensar mis honorables colegas, especialmente el señor Maza.

El honorable Senador se sitúa, para hacer sus observaciones. En su concepción liberal; en cambio, para analizar este problema como yo lo entiendo, como lo siento y como lo veo, me he colocado en mi condición de comunista; y es por esto que el honorable señor Maza y yo somos dos tendencias opuestas: Su Señoría es el polo negativo y yo el polo positivo, pero polos al fin. El honorable señor Maza encara el problema desde el punto de vista de que la sociedad evoluciona de acuerdo con las leyes que ella se da: y yo de que la sociedad evoluciona de acuerdo con la forma económica y de producción que ella tiene.

Para analizar todos los problemas que intervengo yo sigo naturalmente la interpretación materialista, y los analizo con los conocimientos que poseo tengo que mantener mis principios y defender a la masa engañada, de la clase burguesa, de la clase privilegiada.

Por eso no se puede tratar de hermanar dos tendencias diametralmente opuestas de concepciones tan diversas.

Naturalmente que cuando lean el discurso del honorable señor Maza, que será una pieza demosteniana, y lean las mal hilvanadas frases que he pronunciado, se verá una enorme diferencia con claridad las dos tendencias tan diversas que representamos: la de Su Señoría que desde joven creyó que debería entregarse el Municipio como dijo con tanta sinceridad, a las que pagan contribuciones directas y aquella que yo sostengo, contrariamente a lo que piensa Su Señoría, que el Municipio y cualesquiera otras funciones deben estar en las manos de los que sufren más de cerca la mala administración comunal o política; de los que necesitan que el municipio intervenga destruyendo las pocilgas infames que sirven de vivienda a la clase proletaria, que constituyen verdadero azote para esas clases.

Sin duda, los potentados, la gente que paga contribuciones, y no me refiero a aquellos potentados que pagan

Discusión en Sala

contribuciones de 10 centavos, a los cuales, en un argumento fácil y brillante, se refirió el honorable señor Maza, llegaran a obtener los cargos municipales; les costara más cara la elección, pero en definitiva la obtendrán; porque así ocurre cuando se necesita cautelar intereses tan importantes como los que constituyen los consorcios que a diario se forman para explorar las masa obreras.

Pero ¿Qué les interesa a esa gente que los obreros sigan viviendo en pocilgas que se diferencian escasamente de las que habitaban los trogloditas? ¿Qué les importa los mercados sean administrados en forma usuraria, y que los artículos de primera necesidad cuando no alcanzan precios altos sean arrojados a la basura antes de dárselos a los hambrientos o desvalidos que necesitan alimentarse?

Absolutamente nada, señor Presidente esa es para ellos una cuestión secundaria; a ellos solo les interesará la suntuosidad y el lujo en las partes céntricas de la ciudad.

Pero a aquellos hambrientos a que me he referido, señor Presidente, les preocupara constantemente la higienización de las poblaciones obreras, que por su desaseo constituyen una vergüenza para este país: las facilidades de tránsito, los mercados, la constitución y establecimientos de ferias libres en fin les interesan y se preocupan una seria de problemas que a diario se les presentan.

Pero ¿Cómo solucionarlos, señor Presidente, si los pobres obreros se debaten en la miseria y solo tienen que preocuparse del problema enorme y pavoroso que para ellos significa la alimentación de 5 u 8 hijos. Fuera de tener que vestirse ellos y sus familias, todo con su salario misérrimo de 5 o 7 pesos diarios?

Señor Presidente, desearía que se me dijese si tendrán o no interés estas gentes en la administración de la comuna; si sentirán o no la necesidad de influir en la elección de los administradores de los intereses comunales.

Es por eso que yo considero esta ley de vital importancia para los obreros; no por que espere que con el rechazo de la indicación formulada por el honorable señor Maza, el proletariado vaya a contar con una gran cantidad de representantes en las administraciones comunales. En todo caso deseo dejar manifiesto por lo menos que no se dietara esa disposición con la concurrencia de mi veto.

Para terminar formulo indicación para que se suprima en el artículo 19 la palabra "varones" porque la Constitución al establecer el derecho electoral lo consagra para todos los chilenos sin distinción de sexo. El artículo 7.º de la constitución política del estado dice:

"son ciudadanos con derecho a sufragio. Los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad. Que sepan leer y escribir. Y estén inscritos en el registro electoral, etc.

Este concepto fue modificado al establecer en la ley de elecciones que tendrán derecho a inscribirse los varones mayores a 21 años de edad. Negando el derecho de sufragio a las mujeres.

Como el que habla desea que no se prive a nadie del derecho de intervenir en los asuntos de interés público. Como significara la indicación del honorable señor Maza. He formulado la indicación que me ha oído el Senado, pues estimo que el hacer en esta ley distingo de sexos, esta absoluta y totalmente demás, porque, repito. La Constitución, habla únicamente de chilenos mayores de 21 años y que sepan leer y escribir; y la ley de elecciones para privar del derecho de voto a las mujeres se refiere solo a varones mayores de 21 años.

El señor Puga.-

No había querido hacer uso de la palabra en este debate antes de oír las observaciones formuladas por el honorable señor Maza, porque esperaba ver si en ellas encontraba algún argumento convincente a favor de la tesis que sostiene, pero en verdad, a pesar del interés y buen espíritu con que he atendido su disertación continuo firmemente convencido de que el derecho a sufragio, en las elecciones municipales, debe ser amplio, sin las restricciones que establece en su moción el honorable señor Senador.

Su Señoría ha expresado que, de acuerdo con la indicación que ha formulado tendrán derecho a inscribirse en los registros respectivos las personas que se encuentren anotadas en el Rol de contribuyentes de la respectiva comuna, hombres o mujeres. Para apreciar este concepto, es necesario, antes que nada. Señor Presidente, considerar quienes son competentes para elegir o ser elegidos; competencia que deslinda la Constitución Política del Estado, especialmente en su artículo 104, diciendo que tienen este derecho los ciudadanos chilenos mayores

Discusión en Sala

de 21 años que sepan leer y escribir, y los extranjeros que estén avecinados en el país más de cinco años.

No analizare si la Constitución en esta parte es taxativa o no, pero cabe observar que en esta parte adopta una forma imperativa, pues dice en si inciso segundo: "Habr  para este efecto, registros particulares en cada comuna y para inscribirse en ellos se exigirá, (forma imperativa) haber cumplido 21 años de edad y saber leer y escribir"

Manifestaba también, el honorable señor Maza, en su hermosa disertación y explicación ilustrativa para el Honorable Senado, que la constitución fija normas generales, y que la ley determina normas especiales o reglamenta los artículos de la Constitución. En realidad, es así y al efecto vemos que la Ley General de Elecciones reglamenta el procedimiento que se debe emplear y las cualidades que además de las contempladas en la constitución deben reunir los ciudadanos para inscribirse en los registros electorales o sea para tener derecho a sufragio.

No entro en consecuencia a rebatir el derecho que asiste a la ley para reglamentar la Constitución en estos casos, pero es necesario, señor Presidente, tomar en consideración el espíritu de la Constitución para interpretar correctamente lo que desea establecer.

La Constitución Política de la Republica es esencialmente democr tica, o sea, da facultades amplias a los ciudadanos para ejercer sus derechos electorales, en la forma que ella establece, Las Constituciones de 1833 y las anteriores tambi n establecen y consagran la existencia de una Republica esencialmente unitaria y democr tica, o sea que todos los ciudadanos, cumpliendo determinados requisitos, ten n derecho a elegir y a ser elegidos. Por consiguiente la indicaci n presentada por el honorable se or Maza est  en desacuerdo con el esp ritu de la Constituci n, ya que tiende a restringir el derecho a votar en las elecciones de Municipalidades a determinados habitantes, sin que exista para ello ninguna circunstancia esencial o especial, como son las que regla en el art culo pertinente de la ley General de Elecciones.

 Por qu  pueden tener derechos exclusivos los contribuyentes a la administraci n de la comuna? El honorable se or Maza estima que as  debe ser porque la comuna es una organizaci n administrativa y, en cambio la naci n es una organizaci n pol tica.

Pues bien  qu  es la pol tica? Si entramos a definir el significado de esta palabra, vemos que es el arte de gobernar. Y  Qu  significa gobernar? No otra cosa que administrar, y de acuerdo con esta definici n, que no solamente conocen los entendidos en derecho los profesionales, sino toda persona medianamente culta, tendremos entonces, que por el hecho de que en una comuna se administre, se ejercita una acci n pol tica.

Si es as , las razones dadas por el honorable se or Maza con relaci n a este punto, no justifican su indicaci n.

Se argumenta, tambi n que el contribuyente tiene m s derecho a participar en las elecciones municipales que el que no contribuyente, porque aquel tiene mayor inter s en la buena administraci n comunal, ya que aporta directamente su dinero mantener los servicios locales. Pero yo pregunto:  acaso en esta materia el inter s de los ciudadanos est  ligado  nicamente una cuesti n monetaria? Me parece evidente que no, pues todas las personas, sean o no contribuyentes, anhelan que la administraci n general o local sea lo m s eficiente posible.

No ha mucho que dec a el honorable se or Hidalgo, que los que tejen mayor inter s en la correcta administraci n de los bienes comunales son precisamente las clases proletarias; porque todos reconocen que el Estado no puede administrar todo el pa s y, de aqu  la necesidad de dividirlo en esas peque as administraciones que llamamos "administraci n comunal".

El detalle de la administraci n de estos peque os territorios corresponde a la municipalidad y el complejo de la administraci n general corresponde al Estado.

As  entendemos esta situaci n, en esta forma precisa y, es necesario considerar que por este estado de cosas, por esta administraci n en detalle, le corresponde a la comuna administrar las ciudades que comprende.

En estas  ltimas hay barrios altos y barrios bajos: encontr ndose en el primero las grandes mansiones y los intereses de la fortuna, mientras que en el otro se agrupan los proletarios.

Pues bien, pude decirse que, sistem ticamente, la administraci n comunal se preocupa  nica y exclusivamente de adornar se embellecer, de dar facilidades sanitarias, adoquinando y comodidades al barrio alto de las poblaciones,

Discusión en Sala

sin preocuparse de los barrios bajos apartados, ocupados por la gente de modestos recursos.

De aquí nace el interés del proletariado sean comunistas, católicos, conservadores, liberales, demócratas, de que también la acción administrativa de ornato, de comodidad y sanidad vaya hacia los barrios apartados.

En consecuencia el pueblo tiene un interés directo y efectivo en la administración de los bienes comunales, este es un hecho perfectamente claro y natural, si se toma en cuenta la multitud de facultades que la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades da a estas para contribuir al ornato, comodidad y salubridad de las poblaciones y aun en cuestiones de orden educacional.

En la actualidad, los Municipios tienen cierta tuición educacional, muy especialmente en la que se proporciona a las clases proletarias, como es el mantenimiento de las escuelas nocturnas.

¿A quiénes interesa el buen funcionamiento de las escuelas nocturnas? Precisamente a las clases bajas, porque como carecen de medios de fortuna y no están rodeadas de comodidades, forzosamente necesitan educarse durante la noche, porque en el día deben trabajar para su mantenimiento y el de la familia que vive a sus expensas, en este caso se ve en forma clara que hay ciertos elementos de la sociedad que sin ser contribuyentes, tiene grande e inmediato interés en la administración comunal.

Decía el honorable señor Maza de que el contribuyente no es solo aquel que dispone de grandes medios de fortuna, sino aun los menores arrendatarios, puesto que estos últimos, por lo menos deben pagar la suma de cuarenta centavos por el servicio de aseo. Parece que el señor Senador desea que en las elecciones municipales se proceda como en las sociedades anónimas donde pueden votar solo los accionistas que están inscritos en los libros respectivos.

El señor Urrutia (Presidente).-

Permítame, señor Senador, como ha llegado el término de la hora, quedara Su Señoría con la palabra para la sesión de mañana.

Se levanta la sesión.

-se levantó la sesión a las 7 P.M.

Antonio Orrego Barros,

Jefe de la redacción.

Discusión en Sala

2.23. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 10 de octubre, 1933. Oficio en Sesión 4. Legislatura 238.

ELECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Continúa la sesión.

Corresponde seguir ocupándonos de la segunda discusión del artículo 19 del proyecto sobre constitución y elección de Municipalidades.

Está con la palabra el honorable señor Puga.

Puede continuar Su Señoría.

El señor Puga.-

Manifestaba en la última sesión, honorable Presidente, que parecía que el honorable señor Maza había dicho que en las elecciones municipales debe procederse como en las sociedades anónimas, en las cuales solo pueden votar los accionistas que figuran inscritos en los respectivos registros.

Y al manifestar esto, lo hacía tomando en consideración que, dentro del desarrollo de sus observaciones, el señor Maza había expresado que sólo pueden tener derecho a voto las personas que pagan un tributo directo a la respectiva Municipalidad.

Si esto fuera así y llegara a imponerse este principio en una ley de la República, lo que naturalmente no deseo en forma alguna, ello entrañaría la más grande de las injusticias, porque teniendo derecho a voto los que pagan tributo directo a las Municipalidades, tributo directo que puede ser de varios cientos de miles de pesos, o del minimum de cuarenta centavos, que se paga por el servicio de extracción de basuras en algunas comunas, el gran contribuyente sostendría que él tiene más derecho a voto que el que paga sólo cuarenta centavos mensuales por el capítulo anotado.

Hay que tener presente por otra parte que la razón actual de las Municipalidades es la de que el Estado no puede administrar en detalle todo el país; por este hecho delega parte de sus facultades administrativas en las Municipalidades.

En realidad, se trata de una delegación, pero de una delegación reglamentada, y de ahí es que existe la ley de atribuciones de las Municipalidades, que les indica cuales son las que les corresponden.

Entre ellas están las que se refieren al arreglo de las calles y de las aceras, a la policía de aseo, a la comodidad de los vecinos, a las instalaciones del alumbrado eléctrico, a la instalación de servicios urbanos en los puntos céntricos e la comuna y en los extramuros, a los mataderos, a los teatros, y aún más todavía, cuando llega el aniversario de las fiestas patrias, las Municipalidades tienen la obligación de velar por el desarrollo de programas de fiestas populares. De manera que estas Corporaciones no solamente ejecutan actos que van en beneficio de aquellas personas que pagan una contribución directa, sino también actos que van en beneficio de aquellas que nada pagan.

Esto es lo que diferencia a las sociedades anónimas de las Municipalidades, como ya lo he manifestado antes.

En las sociedades anónimas tienen derecho a intervenir exclusivamente los accionistas; estas sociedades tienen un rol limitado; son instituciones de carácter simplemente privado. En cambio, las Municipalidades son instituciones de derecho público establecidas por la ley, con facultades para administrar en detalle y de acuerdo con las necesidades locales de cada comuna. Es por eso que se le llama comuna autónoma, porque los municipios trabajan y desarrollan su acción en conformidad a las necesidades de su territorio jurisdiccional.

Por otra parte, no solamente pueden tener interés en la comuna única y exclusivamente las personas que paguen un tributo directo; no pueden ser sólo ellos los que se interesan por la administración comunal. El interés por la

Discusión en Sala

cosa pública, el interés por la cosa comunal, no puede medirse por la mayor o menor cantidad de pesos que paguen los habitantes; ese interés se prueba con el espíritu de sacrificio, con la preocupación constante por la buena marcha de los servicios municipales. Este interés es tan tangible, tan especial que se ve en diferentes formas.

No hace mucho el honorable señor Maza nos manifestaba que es tan poco el interés que existe por el ejercicio del sufragio universal, que apenas vota el diez por ciento de la población: en una población de cuatro millones de habitantes hay inscritos en los registros electorales apenas cuatrocientos mil individuos.

No es la fortuna, no es la capacidad intelectual, sino otra circunstancia diferente: la preocupación por la cosa pública, en este caso por la cosa comunal, la que indica a los ciudadanos que deben inscribirse en los registros electorales.

Es necesario por otro lado considerar las fuentes de mayor entrada municipal.

Si miramos el presupuesto de cualquiera Municipalidad, veremos que éstas no las constituyen las personas naturales, sino las personas ficticias que crea la ley; son las grandes firmas importadoras, las grandes industrias las que proporcionan a las Municipalidades sus principales fuentes de entradas.

En un porcentaje de más de un 35 por ciento, son esta clase de empresas las que tendrían derecho a voto, porque ellas son los que forman el presupuesto de entradas de las Municipalidades. De tal manera, señor Presidente, que se ve en forma clara, precisa y nítida de que no serían los contribuyentes los que votarían para elegir los representantes en la administración comunal, si-no una parte de ellos; como la sociedad de Gibbs y Cía., que tiene establecidos en el país -en diversos territorios municipales - cientos de negocios; la industria a o b, las instituciones carboníferas, etc., que son todas instituciones con personería jurídica, administradas por un gerente o un director gerente.

El director gerente como no paga tributo a la Municipalidad, a pesar de que representa a la Casa Gibbs o a la Compañía Carbonífera o a la industria a, b o c, no tendría, -conforme a la tesis del honorable señor Maza- en ninguna forma, derecho a voto para la elección de Municipalidades. Entonces, señor Presidente, resultaría que no todos los contribuyentes participarían en la elección de los representantes en las comunas o Municipalidades, sino una parte de ellos.

Y más que nada, señor Presidente, es necesario, tomar en consideración que hace poco esta Honorable Cámara y la Honorable Cámara de Diputados, aprobaron por unanimidad el voto femenino. Si se aceptara la tesis del honorable señor Maza, ese acuerdo sería sencillamente letra muerta, porque la mujer chilena, no es contribuyente; conforme a las reglas de nuestro Código Civil, la mujer al casarse, ingresa a una sociedad conyugal en la cual el que administra es el marido y es éste, en consecuencia, el que paga los tributos a nombre de su mujer. La mayor parte de nuestras mujeres son casadas y la otra parte, por situaciones especiales son rentistas que han entregado su dinero a sociedades anónimas o comerciales.

De tal manera que por estas circunstancias no pagan tributo de ninguna especie a las corporaciones edilicias.

Si hemos consagrado el principio de que la mujer tiene también derecho pan elegir y ser elegida, ahora le quitaríamos ese derecho si se consultara en la ley el principio de que única y exclusivamente podrán votar aquellos que paguen un tributo determinado, directo, en las respectivas corporaciones.

Es por esto, señor Presidente, que la indicación del honorable señor Maza no guarda relación alguna con el espíritu mismo del proyecto de ley, ni guarda relación, como tuve el honor de manifestarlo en sesiones anteriores, con el espíritu de la Constitución, con este principio consagrado en ella, bueno o malo, no me pronuncio sobre él, del sufragio universal. Desde luego, lo tenemos reestablecido y no lo hemos derogado y es lógico que este principio sea perfectamente establecido en el país sin las restricciones a que se le quiere someter con la indicación en debate.

El señor Walker.-

Estimo, señor Presidente, que no ha sido estéril el lento desarrollo que ha tenido este debate, porque él ha dado oportunidad a la presentación de diversas indicaciones que, por diferentes caminos, persiguen el mismo objetivo: atenuar o evitar en el Gobierno municipal la influencia nociva del sufragio universal.

Discusión en Sala

Creo que en esta forma de voto, y no en otros factores, debe buscarse la causa de que la comuna autónoma no haya producido entre nosotros los frutos que esperó alcanzar de ella su ilustre autor, don Manuel José Irrarrázaval y el Partido que la hizo incorporar a nuestras instituciones jurídicas el año 1891. Es el sufragio universal, señor Presidente, el que no ha permitido por regla general la debida selección de los administradores locales.

Al decir esto, naturalmente, no puedo desconocer los numerosísimos casos de municipalidades y alcaldes abnegados y progresistas que realizaron una labor digna del mayor encomio y lograron ser elegidos, a pesar del sufragio universal. Esos casos han constituido la mejor defensa de la ley de 1891.

El honorable señor Maza ha señalado en el interesantísimo discurso que pronunció en días pasados, como una de las causas de que esta ley no haya dado los frutos esperados, la acción perturbadora de los partidos políticos. A mi juicio, señor Presidente, los partidos políticos no tienen la culpa de estos malos resultados, si bien reconozco que en algunas ocasiones los partidos políticos han tenido influencia excesiva en la elección de los administradores municipales, especialmente en la época en que éstos eran elegidos en el mismo acto con los Senadores y Diputados. En ese tiempo los candidatos a Senadores y Diputados, mirando ante todo al éxito de su elección, llevaban en sus cédulas, como candidatos a regidores, a caciques electorales que no consultaban el interés comunal.

Pero no creo que habría medio alguno que pudiera evitar o suprimir la influencia de los partidos en la generación del poder comunal y considero que no reside en ella la raíz del mal, porque se trata, al menos, de grandes organizaciones que aspiran a vivir del favor público, y en estos tiempos en que existe en el país una opinión activa y vigilante, no podrían indefinidamente esas colectividades vivir divorciadas del favor público.

El inconveniente que se señala desaparecería o se atenuaría en sus efectos el día que dentro de los partidos y en las elecciones municipales no se dé igual influencia al capaz y al incapaz, al hombre de trabajo y al alcohólico consuetudinario, al que tiene intereses permanentes en la comuna y al que es en ella ave de paso. Entonces los propios partidos no necesitarán contemplar tanto a los que representan sólo el número, sino a los que representan factores morales, intelectuales o de otro orden.

Es ahí donde debe buscarse la causa de algunos de los defectos que tuvo en su aplicación la ley de la comuna autónoma, ley que, como muy bien dijo el honorable señor Maza, es buena en sus disposiciones, pero fue desvirtuada por la forma como se aplicó.

Se olvida, también, otro factor de influencia que se ha hecho sentir en las elecciones comunales y que, por cierto es enteramente ajeno a los partidos políticos. Muchas Municipalidades han sido elegidas por hombres vinculados a ellas por negocios de dudosa moralidad y que forman verdaderas combinaciones o ligas y disponen de grandes medios electorales; me refiero, especialmente a los negocios de bebidas alcohólicas y garitos que están distribuidos en todo el país.

Conozco casos de diversas Municipalidades en que hubo alcaldes que se perpetuaron en el poder durante quince o veinte años, sin más apoyo que el que les proporcionaban los cantineros de la respectiva comuna, y alcaldes ha habido que idearon el sistema de permitir la venta de patentes de bebidas alcohólicas en mayor número que el autorizado por la ley, lo que permitía a veces poner a estos comerciantes verdaderos cupos de guerra, obligándolos a presentar el día de la elección cierto número de electores en compensación de estas facilidades indebidas que obtenían.

Todo esto no ocurriría si hubiera selección, si existiera un sistema electoral adecuado, en que los hombres no se contaran por su número, si no que se tuvieran también en cuenta sus condiciones morales e intelectuales a la par que sus intereses en la comuna.

Por lo tanto, la intromisión de la política no es el mayor mal que tenemos que remediar en la generación y organización de los Municipios.

El sufragio universal, obra de las Asambleas Nacionales francesas de 1879 y de 1848, no ha sido nunca universal; no ha sido universal en ninguna parte del mundo, como quiera que nunca se ha otorgado este sufragio a todos los individuos sin distinción, pues siempre ha habido distinción de sexo, de edad o de otra índole.

Las antiguas constituciones establecían requisitos especiales para poder ser elector; de manera que este sistema no ha tenido siquiera la universalidad, esta supuesta ventaja, y mucho menos entre nosotros, pues hasta ver las

Discusión en Sala

cifras del número de inscritos en nuestros registros electorales y compararla con el número de habitantes del país.

Este sistema del sufragio universal no es más, a mi juicio, que el triunfo de la incompetencia erigida como medio de generación de los Poderes Públicos. Entronizar el predominio del número y prescindir de las calidades, es fomentar el cohecho: el día que haya selección de electores en Chile, disminuirá el cohecho considerablemente, pues mientras más universal sea el sufragio, en mayor proporción existirá la venta del voto.

Un distinguido tratadista, Lorimer, dice que el sufragio universal forma un rebaño que sólo de valúa por el “número de cabezas”; y ésta es la pura verdad.

Aminoraría en parte los efectos de la universalidad el establecimiento del voto plural, en vez del voto singular, conforme lo propone la indicación del honorable señor Lira, o sea, dar al que tiene mayor discernimiento y mayores intereses en los asuntos locales, una justa y más adecuada influencia en la administración de la comuna, estableciendo así una proporcionalidad basada en la calidad del elector.

Se ha insinuado en el curso del debate que esto podría ser inconstitucional, pero no se ha demostrado en qué consistiría la inconstitucionalidad.

Todas las Constituciones se limitan a indicar los requisitos elementales que se necesitan para ser elector, y nuestra Constitución ha hecho lo mismo: tener 21 años de edad, saber leer y escribir y residir en la comuna, son los requisitos mínimos que se exigen al ciudadano para poder inscribirse en los registros electorales.

Esto no ha impedido, sin embargo, que se haya alterado con el transcurso del tiempo, el sistema de elección, y sabemos que se han dictado numerosas leyes electorales, que consultan distintos sistemas, todas ellas a la sombra de una misma disposición constitucional.

El sistema actual, de cuociente electoral, que permite a un individuo recibir a veces votos que no han sido depositados en las urnas para él, es un medio no previsto por la Constitución; pero que no la contraría, puesto que ella se limita, repito, a establecer la capacidad mínima de los electores, y no tiene porqué entrar en los detalles del proceso electoral.

Yo estimo que tampoco ha habido razón en este debate para afirmar que el voto plural contraría la igualdad ante la ley, que es la base fundamental de nuestra legislación.

No viola la igualdad ante la ley el hecho de que a un mayor interés en los asuntos locales, a un mayor conocimiento de ellos corresponda una mayor influencia, del mismo modo que no se puede decir que viola la igual repartición de los impuestos la progresividad de su aplicación, pues es lógico y equitativo que a mayores entradas corresponda una tasa más elevada de impuestos.

Y el voto plural no destruye la universalidad del sufragio, si no que se limita a armonizarlo con una justa proporcionalidad.

He querido hacer estas breves observaciones, como fundamento del voto favorable que daré a la indicación formulada por el honorable señor Lira.

El señor Errázuriz.-

La tesis del honorable señor Maza, en orden a que las elecciones municipales deben tener una base diferente de las elecciones generales, ha sido defendida tan brillantemente por Su Señoría y ahora por el honorable señor Walker, que no hace falta aducir nuevos argumentos; pero quiero citar las conclusiones de los dos últimos Congresos de Alcaldes celebrados en 1927 y 1931, que prueban que la idea de limitar la base del sufragio municipal, fue aprobada por esas asambleas, en que estaban representados los Alcaldes de las ciudades más importantes de la República y que pertenecían a la diversos partidos políticos.

En efecto, en el Boletín Municipal número 495, de 17 de enero de 1927, en que se publican las conclusiones de la Comisión de Reformas Legales del Primer Congreso Nacional de Alcaldes, se lee:

“Exigir la condición de contribuyente para ser inscrito en el padrón de electores, entendiéndose por contribuyente toda persona que pague cualquiera contribución, impuesto o patente”.

Discusión en Sala

En el segundo Congreso de Alcaldes, el acuerdo que se tomó sobre la misma materia fue el siguiente:

“Auspiciar el voto de calidad para las elecciones municipales, confirmando el acuerdo sobre el particular del Primer Congreso Nacional de Alcaldes de 1927”.

Concuerdo plenamente, por su puesto, con las observaciones hechas en contra del sufragio universal, tan desacreditado, y que, sin duda alguna, veremos desaparecer antes de mucho. Es interesante y pintoresca, la opinión manifestada hace poco por el primer cerebro del Partido Demócrata de Estados Unidos, Mr. Moley, que es considerado el brazo derecho del Presidente Roosevelt, quien, según lo transmitió el cable, dijo textualmente que el sufragio universal debía desaparecer porque mientras mayor era el número de los que tomaban parte en una elección, más estúpidos eran sus resultados.

En algún tiempo más, no se va a poder comprender cómo el mundo ha podido estar dominado durante todo un siglo por el fetichismo del sufragio universal, así como no podemos comprender que en el siglo décimo la humanidad haya vivido bajo la idea fija de que iba a dejar de existir a fines de ese siglo. Mirados en forma retrospectiva, no se van a poder comprender estos fenómenos de sugestión colectiva.

Puede que la opinión del doctor Moley encaminada a restringir el número de electores en las elecciones generales no se tome a la letra, pero por lo menos hay que luchar porque el distinto valer moral o la distinta capacidad sean motivo de un mayor o menos poder electoral.

De ahí que me parecen oportunísimas las indicaciones estableciendo el voto plural que han propuesto por una parte el honorable señor Lira y por otra parte el honorable señor Figueroa y otros colegas locales. Deseo decir unas cuantas palabras en su defensa.

En efecto, tanto camino se ha abierto a la idea de establecer el voto plural, que ya en Francia, en sesión 8 de abril de 1933, 230 Diputados presentaron un proyecto de ley, en el cual se establecía el voto familiar como un primer paso hacia la selección del voto, considerándose que el padre de familia tiene mayor responsabilidad y, por lo tanto. Tiene derecho a una mayor influencia en la dirección de la cosa pública, que los no casados.

La exposición de motivos de ese proyecto, llamado a suscitar algún revuelo, contiene una serie de opiniones, aún de los militantes en las izquierdas, que corroboran la necesidad de introducir esas modificaciones en el régimen electoral francés. Desde luego cita la obra de Monsieur Herriot, titulada “Creer”, en la que, entre otras cosas se refiere a la necesidad de ir a la reforma electoral en tal sentido. Igualmente se hace referencia a la opinión de un jefe socialista, M. Tardinand Buisson, quien aprueba también esta idea.

En diciembre de 1923, en circunstancia que se discutía la ley electoral en Francia, Henri Roulleaux-Dugage, presentó una indicación introduciendo el voto familiar. Habiéndose propuesto entonces otra indicación para desglosar esta idea, fue rechazada ésta última por 405 votos contra 176, y luego la idea de legislar en favor del voto familiar, fue aprobada por 440 votos contra 135.

Esto prueba que en la Cámara francesa hubo una mayoría abrumadora a favor del primer paso hacia el voto plural.

Sucedió que el proyecto en cuestión fue postergado y ha quedado a mitad de camino, esperando el término de su discusión. Por eso que los 230 Diputados, impacientes por poner fin desde luego a la injusticia de la actual forma de sufragio, han presentado un proyecto de ley especial sobre el voto familiar.

El 13 de julio de 1932, M. Saint, Gobernador francés, en Túnez, puso en vigencia una disposición, según la cual todo jefe de familia tiene además derecho a un voto suplementario. Igual cosa hizo el Presidente de Marruecos, M. Steeg, en 1926.

De modo, pues, que no es del caso rasgarse las vestiduras y decir que el voto plural es antidemocrático, incomprensible e inadmisibile, cuando vemos que los países más cultos del mundo van adoptando la idea.

Termino mis breves observaciones para no demorar la discusión del proyecto.

El señor Figueroa.-

Deseo también referirme a las interesantes observaciones del honorable señor Maza; pero, en realidad, no creí que

Discusión en Sala

tendría que hablar en esta sesión, por lo que no he traído mis apuntes.

Sin embargo, las observaciones que iba a hacer, inciden más bien en la discusión del artículo siguiente, o sea, del 20, y de ahí que quisiera rogar al señor Presidente me dijera si reglamentariamente sería posible acordar la discusión particular, conjunta de los artículos 19 y 20, porque de lo contrario, los Senadores que hemos presentado una indicación para el artículo 20, tendríamos que escoger uno de los dos caminos: o nos adelantamos en nuestras observaciones en la discusión del artículo 19 para poder referirnos así a las del honorable señor Maza, o repetimos las mismas observaciones en la discusión del artículo 20. Como he dicho, no sé si reglamentariamente podrán ponerse en discusión particular, a la vez, los artículos 19 y 20 ya que en el caso particular de que se trata, son materias que están íntimamente ligadas una con otra.

El señor Urrutia (Presidente). -

Voy a contestar a Su Señoría.

Se pidió segunda discusión para el artículo 19 y, es natural que, si hoy se cierra el debate sobre este artículo, la votación sea mañana. Terminada la segunda discusión y cerrado el debate, sobre este artículo, pondré en discusión el artículo 20.

Creo que no hay ninguna necesidad de que se pongan conjuntamente en discusión ambos artículos, y me parece que no habrá ningún inconveniente para que Su Señoría, en la discusión del artículo 19 o en la del 20, se refiera a materias que tienen relación con ambos artículos a la vez. Estimo que reglamentariamente no se puede proceder en la forma que indica el honorable Senador.

El señor Figueroa.-

En ese caso, no me queda más que anunciar que mañana me referiré a la indicación que he presentado, en unión de otros Senadores radicales.

En este momento, me referiré también a las observaciones del honorable señor Maza, dejando en claro el por qué votaremos en contra la indicación del honorable Senador.

Ruego al señor Presidente, tenga a bien dejarme inscrito para la sesión de mañana, en la orden del día.

El señor Urrutia (Presidente). -

Ofrezco la palabra, en la segunda discusión del artículo 19.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento, la votación del artículo 19 del proyecto y de la indicación del honorable señor Maza, tendrán lugar mañana, a las 5.20 de la tarde.

El señor Lira Infante.-

Hay una indicación del honorable, que incide en el artículo 19 y que no sé si habrá que ponerla en segunda discusión. Se refiere a la supresión de la palabra "varones".

El señor Urrutia. (Presidente).-

El artículo se votará junto con las indicaciones formuladas.

El señor Lira Infante.-

Yo desearía referirme brevemente a esa indicación.

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

Está cerrado el debate, honorable Senador.

Con el asentimiento unánime de la Sala, podría concederse la palabra al honorable señor Lira Infante.

El señor Morales.-

Me opongo, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

No hay acuerdo, señor Senador.

En segunda discusión el artículo 20.

Ofrezco la palabra.

El señor Lira Infante.-

La indicación formulada por el honorable señor Hidalgo, a que me refería hace un momento, incide en el artículo 19, pero en realidad tiene atingencia con el artículo 20, que ahora está en segunda discusión, porque se refiere a la misma materia.

La indicación del señor Senador tiende a reconocer a las mujeres el derecho a voto, idea debidamente consultada ya dentro del proyecto en discusión; pero dada la estructura del proyecto, tal como lo ha enviado la Comisión al Honorable Senado, y la forma en que el Senador ha presentado su indicación, en caso de aprobarse, resultaría que las mujeres tendrían derecho a intervenir en todas las elecciones, tanto de orden político, como municipales y, cualquiera que sea la opinión de cada cual a este respecto, lo cierto es que el reconocimiento a la mujer del derecho a voto en las elecciones de orden político, no es materia que corresponda tratar ni puede ser tratada en este proyecto, que se refiere exclusivamente a las elecciones municipales. La idea de incluir a las mujeres en la elección de Municipalidades, como he dicho, ya está contemplada, pues el artículo 20 da derecho a inscribirse en el Registro Municipal, a todas las mujeres que hayan cumplido 21 años de edad y sepan leer y escribir; y, según otra fórmula, a las que tengan esas calidades y sean contribuyentes.

Llamo, pues, la atención del Honorable Senado, hacia el hecho de que la indicación en la forma que está redactada, no es pertinente y, además, no hay conveniencia de aceptarla.

El honorable señor Hidalgo, manifiesta que la Constitución de 1833, no había excluido a las mujeres del sufragio y dijo que las leyes que se habían dictado sobre elecciones, habían vulnerado esa Constitución.

Del estudio que he hecho sobre punto -que me parece sobradamente conocido de todos mis honorables colegas- y, principalmente, de los comentarios hechos a la Constitución del año 33, se desprende que todos están de acuerdo en que esa Carta Fundamental, no tuvo la intención de conferir esos derechos a las mujeres, porque entonces no existía el sufragio femenino en ninguna legislación del mundo. Este derecho fue consultado por primera vez en una ley dictada dentro de uno de los Estados de Norte América, a mitad del siglo pasado.

Propiamente, el movimiento femenino comenzó a principios del siglo actual y se concretó, primeramente, al ejercicio de los derechos civiles. Sólo últimamente se extendió esta campaña a alcanzar también el reconocimiento de los derechos políticos.

Jamás en Chile se ha establecido esa doctrina que la Constitución del año 1833 hubiera conferido a las mujeres este derecho al sufragio político. Al discutirse la Constitución del año 1925, se trató no propiamente en la Comisión, sino en una de las Subcomisiones, acerca de este punto, pero no se llegó a ningún acuerdo sobre el particular. Lo que se convino, fue dejar a la voluntad del legislador, conferir este derecho a las mujeres, cuando lo crea conveniente; pero, como digo, no se llegó a ningún acuerdo preciso, sobre el particular.

He querido hacer esta aclaración, motivo de la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo, y dejo la palabra.

En señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

Ofrezco la palabra.

El señor Figueroa.-

Yo deseo terciar en el debate sobre el artículo 20, pero como no tengo a la mano mis apuntes, ruego a la Mesa se digne pedir el asentimiento de la Sala, para levantar la sesión.

El señor Lira Infante.-

Podría continuarse la discusión de otros artículos.

El señor Figueroa.-

Como se me había informado que el honorable señor Puga, haría uso de la palabra durante toda la sesión de hoy, no he traído mis apuntes.

El señor Urrutia (Presidente).-

El honorable señor Figueroa, puede formular indicación para aplazar hasta mañana la segunda discusión del artículo 20.

El señor Silva Cortés.-

Yo creo, señor Presidente, que lo más conveniente, sería levantar la sesión.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento del Honorable Senado, para levantar la sesión.

El señor Errázuriz.-

Desearía saber, señor Presidente, si también rigen las 24 horas de espera para la votación de este artículo 20. Si ese acuerdo existiera, me parece que podría revocarse.

El señor Urrutia (Presidente).-

El artículo 19, debe votarse en la sesión de mañana, señor Senador, y en esa sesión continuará la segunda discusión del artículo 20.

El señor Errázuriz.-

Me refiero a que la votación del artículo 20 podría efectuarse en la misma sesión en que se cierre el debate.

El señor Urrutia (Presidente).-

Por el momento, se ha insinuado la conveniencia de levantar la sesión.

Si no se hace observación, procederé a levantar la sesión.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 6.45 P.M.

Antonio Orrego Barros.

Jefe de la Redacción

Discusión en Sala

2.24. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 11 de octubre, 1933. Oficio en Sesión 6. Legislatura 238.

ELECCIÓN DE MUNICIPALIDADBS

El señor Urrutia (Presidente).-

En conformidad a un acuerdo anterior, corresponde proceder a la votación del artículo 19 del proyecto sobre elecciones municipales y de las indicaciones formuladas.

Se va a tomar primero el artículo 19 en la parte no objetada y a continuación se votarán las indicaciones formuladas por los honorables señores Maza e Hidalgo.

El honorable señor Hidalgo ha solicitado que la votación sea nominal para todo el artículo.

El señor Errázuriz.-

Parece innecesario que la votación sea nominal respecto de la parte del artículo que no ha merecido observaciones.

El señor Urrutia Presidente.-

¿Insiste el honorable señor Hidalgo en que la votación sea nominal para todo el artículo?

El señor Hidalgo.-

No, señor Presidente, respecto de la parte del artículo que no ha sido observada.

El señor Urrutia (Presidente.-

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la parte que no ha merecido observaciones.

Aprobado.

El señor Secretario.-

La indicación del señor Senador es para cambiar la frase que dice: "y estén domiciliadas en la respectiva comuna", por otra: "y figuren en el rol de contribuyentes de la respectiva comuna".

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación nominal esta indicación.

El señor Secretario.-

¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor Urrutia (Presidente).-

Terminada la votación.

- Recogida la votación se obtuvieron 5 votos por la afirmativa, 27 por la negativa, habiéndose abstenido de votar un honorable Senador.

Votaron por la afirmativa los honorables señores: Errázuriz, Gumucio, Maza, Silva C., y Urrutia M.

Por la negativa los señores: Alamos, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Cabero, Cruz Concha, Dagnino, Estay, Figueroa A., Grove, Gutiérrez, Hidalgo, Lira Infante, Marambio, Meza, Michels, Montané, Morales, Núñez M., Pradenas, Puga, Rosas, Señoret, Ugalde, Wachholtz y Walker.

Discusión en Sala

Se abstuvo el honorable señor Opazo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Desechada la indicación.

El señor Secretario.-

Indicación del honorable señor Hidalgo para que se suprima en el artículo la palabra "varones".

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación nominal.

El señor Urrutia (Presidente).-

Terminada la votación.

-Practicada la votación, resultaron 22 votos por la negativa y 12 votos por la afirmativa.

Votaron por la negativa los señores: Alamos, Barrueto, Bórquez, Bravo, Cabero, Cruz, Dagnino, Errázuriz, Figueroa, Gumucio, Lira, Marambio, Meza, Michels, Montané, Opazo, Rodríguez, Señoret, Silva, Ugalde, Urrutia y Walker.

Votaron por la afirmativa los señores: Azócar, Estay, Grove, Gutiérrez, Hidalgo, Maza, Morales, Núñez Morgado, Pradenas, Puga, Rosas y Wachholtz.

El señor Urrutia (Presidente).-

Desechada la indicación

Se suspende la sesión.

-Se suspendió la sesión a las 5.30 P.M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.15 P.M.)

El señor Urrutia (Presidente).-

Continúa la sesión.

Continúa la discusión particular de la ley sobre Elecciones Municipales.

Pongo en segunda discusión el artículo 20.

Se van a leer las indicaciones que se han formulado con respecto a este artículo.

El señor Secretario.-

Del señor Lira Infante.

Redactarlo como sigue:

Artículo... Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal:

a) Los chilenos de uno y otro sexo, mayores de 21 años, que sepan leer y escribir, que estén domiciliados en la comuna, y que sean contribuyentes en ella, ya sea como propietario de un bien raíz, ya sea por pagar patente profesional, comercial o industrial, siempre que esta última no corresponda a negocio de expendio de bebidas alcohólicas.

Discusión en Sala

b) Los extranjeros que cumplan con las exigencias enumeradas en el inciso anterior. Y que, además, tengan cinco años de residencia en Chile.

Del señor Errázuriz:

Substituirlo por el siguiente:

Artículo... Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal:

a) Los chilenos de ambos sexos, mayores de 21 años de edad, domiciliados en la comuna que, además de saber leer y escribir sean contribuyentes por pago de una contribución fiscal o municipal afecta a un bien raíz situado en la respectiva comuna, o por el ejercicio de una profesión, industria o comercio; entendiéndose por profesión, para los efectos de dicho pago, el empleo, facultad u oficio que un individuo tiene o ejerce públicamente.

b) Los extranjeros varones domiciliados en la República desde más de cinco años a la fecha de su inscripción, y que, a más del requisito de edad y saber leer y escribir que prescribe el artículo 19.o, sean contribuyentes por pago de una contribución fiscal o municipal en igual forma que se prescribe en el inciso anterior.

La calidad del contribuyente se comprobará con la exhibición, al momento de inscribirse, del recibo de alguna contribución fiscal o municipal correspondiente al último semestre anterior a la inscripción y del cual la Junta Inscriptora dejará nota en ambos ejemplares del Registro".

De los honorables Senadores Errázuriz y Santa María:

Substituir el inciso a) por el siguiente:

a) Las mujeres chilenas mayores de 21 años de edad que sepan leer y escribir, que no estén sujetas a potestad de padre o marido, que estén domiciliadas en la comuna y que sean contribuyentes, ya sea por propietarias de un bien raíz en la respectiva comuna, o por pagar en ella patente profesional o industrial."

De los señores Figueroa, Dagnino y Michels:

Redactarlo en la siguiente forma:

"Artículo 20. Tienen derecho a inscribirse en el Registro en el Registro Municipal:

a) Los chilenos, varones y mujeres, casados y que sepan leer y escribir;

b) Los chilenos, varones y mujeres, que posean un título profesional expedido por la Universidad de Chile o de otras nacionales reconocidas por el Estado;

c) Los chilenos, varones y mujeres, que ejerzan alguna profesión, industria o comercio, entendiéndose por "profesión" para los efectos de este artículo, el empleo, facultad u oficio que un individuo tiene o ejerce públicamente;

d) Las mujeres chilenas mayores de 21 años que sepan leer y escribir y se encuentren domiciliadas en la comuna respectiva; y

e) Los extranjeros de ambos sexos que, a más de reunir los requisitos consignados en la letra anterior, sabiendo leer y escribir en castellano, tengan su domicilio en el país a lo menos desde 5 años antes de la inscripción, y sean además contribuyentes de la comuna por pago de patente municipal de valor no inferior a 100 pesos o por contribución de un bien raíz situado en la misma comuna.

La calidad de contribuyente se comprobará con la exhibición, al momento de inscribirse, del recibo de alguna contribución fiscal o municipal correspondiente al último semestre anterior a la inscripción, del cual la Junta Inscriptora dejará nota en ambos ejemplares del Registro.

Las Juntas Inscriptoras deberán exigir a los interesados los documentos u otras pruebas que comprueben fehacientemente las calidades determinadas en las letras a), b) y c) con arreglo al decreto reglamentario correspondiente.

Discusión en Sala

Comprobadas estas calidades, se agregará en letra y cifras, en la respectiva comuna de los dos ejemplares del Registro, el número de votos que corresponden a cada sector. Estas letras y cifras deberán agregarse por medio de un timbre con tinta roja.

Los inscritos tendrán derecho a un voto por cada calidad en que figuren en el registro y que se enumeran en las letras a), b), c) y e) de este artículo.

Las demás indicaciones proponen artículos nuevos a continuación del que ya está en debate.

No sé si el señor Presidente desea que les dé lectura.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay inconveniente se omitirá la lectura de las otras indicaciones y se incluirá su texto en el Boletín de sesiones.

Acordado.

--Las indicaciones cuya lectura se omitió, son las siguientes:

Artículos nuevos a continuación del 20

Del señor Lira:

“Artículo... Admitida la inscripción de un elector podrá este exhibir los documentos que acrediten la calidad legal para tener derecho a voto suplementario.

Esta calidad es la de ser contribuyente en la comuna, ya sea como propietario de un bien raíz, ya sea como dueño de patente municipal, siempre que ésta no sea correspondiente a negocio de expendio de bebidas alcohólica.

Comprobada esta calidad, se agregará en letras y cifras en la respectiva comuna de los dos ejemplares del Registro, el derecho al voto suplementario que corresponda al elector. Esta indicación deberá hacerse por medio de un timbre en tinta roja”.

Del señor Lira:

(Subsidiaria de la anterior)

“Artículo... Admitida la inscripción de un elector en el Registro Municipal, podrá este exhibir los documentos que acrediten calidades legales para tener derecho a un voto suplementario por cada una de ellas.

Estas calidades son:

1ª La de ser casado, siempre que tenga de su legítimo matrimonio uno o más hijos vivos.

2ª La de ser propietario de un bien raíz en la comuna, estar al día en el pago de la contribución correspondiente, o pagar un impuesto sobre la renta global, superior a 50 pesos anuales.

3ª La de poseer un título profesional expedido por la Universidad de Chile o de otras naciones reconocidas por el Estado. Esta calidad confiere derecho a un voto suplementario.

Los votos suplementarios por una calidad, no obstan a los de las otras, de tal modo que el elector que posea todas las calidades tendrá derecho a tres votos suplementarios.

“Artículo... La Comisión Inscriptora solo admitirá como pruebas de estas calidades, las siguientes:

De la primera, la libreta de familia del Registro Civil; de la segunda, el último recibo de pago de la contribución correspondiente; y de la tercera, el diploma que acredite el título profesional.

“Artículo... Comprobadas estas calidades se agregará en letras y cifras en la respectiva comuna de los dos

Discusión en Sala

ejemplares del Registro, el número de votos suplementarios que correspondan a cada elector. Estas letras y cifras deberán agregarse por medio de un timbre con tinta roja”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Tiene la palabra el honorable señor Figueroa Anguita.

El señor Morales.-

Pido la palabra. El honorable señor Figueroa Anguita me ha cedido su derecho, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Con la venia del honorable señor Figueroa Anguita puede usar la palabra Su Señoría.

El señor Morales.-

Los partidos conservadores han presentado por intermedio de uno de sus Comités, una indicación que tiene por objeto incorporar el sistema plural o de categoría al régimen jurídico electoral de nuestro país.

La implantación de este sistema ha sido una constante aspiración de la oligarquía en su afán de perpetuarse en el poder. Hasta ahora no le ha sido posible satisfacerla: pero ante el avance avasallador de las masas obreras que miran el sufragio universal como un medio de obtener reivindicaciones económicas y justicia social, los partidos conservadores se unen para cerrar, con esta indicación, el único camino que la leu abría para alcanzarlos por la vía evolutiva.

Las izquierdas del Senado no tienen los medios necesarios para defender los derechos políticos de las clases trabajadoras, en este recinto, y entregan a la clase capitalista, representada por los partidos reaccionarios, toda la responsabilidad de este grave atentado en contra del pueblo.

Los representantes de las izquierdas se retiran de la Sala y declaran que no asistirán a las sesiones del Senado, destinadas a la discusión de este proyecto de ley. En cambio, nuevos cruzados de una idea, irán de ciudad en ciudad, despertando el espíritu de las masas obreras y dándoles a conocer como la oligarquía y la reacción se valen todos los medios para mantener sus privilegios.

Si mañana la conciencia pública irrumpe, arrastran las responsabilidades dos temerarios que levantan esta valla deleznable ante el deseo incontenible de las multitudes de alcanzar un régimen de mayor justicia social y económica a que tienen indiscutible derecho.

-Abandonan la Sala los señores Senadores representantes de los partidos Socialistas, Radical Socialista, Demócrata y Comunista.

El señor Lira Infante.-

Antes de que se retiren los señores Senadores, yo quería decir dos palabras.

El señor Pradenas.-

No señor; que siga el contubernio, nada más! Que legisle el contubernio!

El señor Urrutia (Presidente).-

Tiene la palabra su Señoría.

El señor Lira Infante.-

Yo quería decir unas palabras para que las oyeran los señores Senadores que se retiran; pero, como se van, no tiene interés que hable.

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

Tiene la palabra el honorable señor Figueroa Anguita.

El señor Figueroa Anguita.-

En realidad no ha dejado de extrañarme la declaración que acabamos de oír de labios del honorable señor Morales. El honorable señor Morales ha anunciado el retiro de los partidos que componen la izquierda de esta sala, manifestando en esta forma que el espíritu levantisco del Partido Demócrata, que ha ganado las batallas políticas en este país, luchando brazo a brazo con el adversario, ha desaparecido de los actuales representantes de la democracia en el Honorable Senado. Ellos se retiran y anuncian una excursión por el país para impregnar en el pueblo un espíritu de rebelión, tal vez en contra del Congreso Nacional.

Pues bien, yo les digo a estos portavoces de la democracia actual que en buena hora hagan su gira, pero que vayan a decir a las masas la verdad, que les traduzcan con fieles palabras lo que significa el voto que voy a sostener en estos momentos, y no como acaban de hacerlo, en esta Sala, a desfigurar la fisonomía de este voto.

Se habla nuevamente de clases adineradas, de privilegios, de oligarquía. En realidad, no sé a qué ha querido referirse el honorable Senador, y lamento que no se encuentre Su Señoría en la Sala porque habría deseado hacerle concretamente la pregunta; pero quedo esperando una oportunidad próxima para oír de Su Señoría el alcance de sus expresiones.

Dichas estas palabras, entro a la discusión del artículo 20 del proyecto en debate.

He oído con suma atención las interesantes observaciones que formulara en esta Sala mi honorable amigo el Senador por Valdivia, señor Maza, y como se encuentran tan íntimamente ligadas las materias tratadas en el artículo 19, con las disposiciones del artículo 20 en discusión, voy a tener forzosamente que referirme a aquellas observaciones.

Aparte de lo interesante que ellas son, quiero tocarlas también para fundamentar nuestra actitud frente a la votación del artículo 19 y las razones que tenemos los Senadores radicales para apoyar y votar favorablemente la indicación que he presentado en unión de los señores Michels y Dagnino.

Antes de entrar al debate, conviene dejar establecido que toda la discusión habida en el Senado acerca de la indicación del honorable señor Maza, no ha tenido otro carácter que uno meramente académico, por decirlo así.

Y digo académico, porque la indicación de Su Señoría no habría podido ser aceptada en forma alguna por el Honorable Senado, pues el criterio de esta Corporación respecto de dicha indicación, ya estaba definido al discutirse y aprobarse la discusión del artículo 6° del proyecto en debate.

En este artículo el Senado manifestó su criterio en el sentido de que habría dos registros municipales; en cambio; la indicación del honorable señor Maza involucraba la idea de la existencia de uno solo.

Yo no sé qué situación reglamentaria se habría producido si el Senado hubiese prestado su aprobación a la indicación de Su Señoría.

Pero, en realidad, aun cuando esta discusión haya tenido un alcance académico, ella ha servido para ilustrar el debate y para el estudio mismo de la ley. Por cierto que esta Corporación lejos de perder su tiempo, lo ha aprovechado admirablemente.

Deseo manifestar que yo concuerdo en varios puntos con la argumentación hecha en esta Sala por el honorable señor Maza.

Desde luego, la distinción que Su Señoría nos hacía de las diferencias que establece nuestra actual Constitución entre el Gobierno Interior del Estado y el régimen administrativo comunal es, para los que tenemos nociones de la interpretación de las leyes, algo que no puede ofrecer dificultad de ninguna especie.

Esa distinción la hace nuestra Carta Fundamental en forma absoluta, bien definida, en las disposiciones de sus artículos 7° y 104. En uno y otro artículo queda, si no definida, al menos, hecha la distinción entre el voto político, entre el ejercicio de esta facultad política, y el voto meramente administrativo, para ejercer este último en la elección del Gobierno comunal. Creo ocioso dar lectura a esos artículos que conocen los honorables Senadores.

Discusión en Sala

Falta ahora, señor Presidente, como muy bien lo decía el honorable Senador Maza, que el Congreso cumpla con la disposición contenida en uno de los incisos del mismo artículo 104 de la Constitución, que establece que se dictará una Ley de Organización y atribuciones de las Municipalidades; esa misión es la que en este momento cumple el Congreso discutiendo el proyecto de ley en debate.

El honorable señor Maza fustigó en forma dura la intervención que han tenido hasta este instante los partidos políticos en la administración comunal. Pintó, Su Señoría, con caracteres sombríos, esta intervención y llegó a deducir que a ella le debía el fracaso de la Comuna Autónoma.

Como hombre de partido, señor Presidente, deseo levantar en esta Sala el cargo formulado por el honorable señor Maza. No veo como podría deducirse el fracaso de esta intervención, lo pernicioso de ella por el hecho de que haya habido en el país algunas Municipalidades que no han dado resultados, en cambio, se olvida que la Comuna Autónoma fue obre de los partidos políticos; que es una ley relativamente nueva todavía, que rigió desde el año 1892 y se suspendió su aplicación en el año 1924.

No concuerdo con el honorable señor Maza porque considero que las organizaciones más respetables de este país son precisamente, los partidos políticos. Creo más, creo que estas entidades tienen la obligación, tienen el deber de inmiscuirse en los negocios comunales, de velar por la corrección de los actos que ejecutan los representantes comunales.

Naturalmente, no puedo sostener que el régimen actual de la comuna autónoma ería el ideal. Concurso con el honorable Senador en que tiene defectos, de manera que habría que establecer en la ley disposiciones tales para impedir que esos defectos persistan o se agraven. Pero, con la experiencia que ya se tiene en este país sobre la administración comunal, con la experiencia propia que han adquirido los partidos políticos, me imagino que algunas reformas bien estudiadas y meditadas permitirían esperar del régimen comunal los frutos que esperaron sus autores y los partidos políticos.

Partiendo, como decía, del establecimiento de este principio y haciendo diferenciación entre el voto meramente político y el voto administrativo, he tenido el honor de redactar, en unión de los honorables señores Michels y Dagnino, la indicación de que se dio cuenta en su oportunidad, que salva las dificultades, a mi juicio, si no en forma absoluta, al menos en forma de evitar deficiencias posteriores, porque entendemos que en este instante lo que conviene es dar calidad a los individuos que tienen derecho al sufragio en las elecciones municipales.

Nos ha parecido más adecuada la solución que proponemos, que las calidades económicas que proponía en su indicación el honorable señor Maza.

Como se ve, en principio, o en líneas generales, estamos de acuerdo; pero discrepamos sí fundamentalmente con el honorable señor Maza, en las calidades que el ciudadano debe completar para ejercitar este derecho especial de sufragio.

Yo creo, señor Presidente, que esta diferenciación basada exclusivamente en la capacidad o calidad económica del individuo, no es justa y que, al contrario, encierra injusticias, en muchos casos, cosa que, por cierto, es necesario evitar.

Hay muchos ciudadanos que, sin tener propiamente el carácter de contribuyentes poseen juicio bastante para elegir a los más indicados para la administración de la comuna, y no es lógico, no es democrático, siquiera, privar a esta falange de ciudadanos, del ejercicio especial del derecho de sufragio,

Hay que tener presente que no sólo es capital el dinero; lo es también la inteligencia, Capital es la cultura, el perfeccionamiento de un arte, la posesión de un título profesional, el ejercicio de una industria, de un pequeño comercio, de una profesión, de un oficio. Todo esto representa capital. ¿Y porque, con que lógica, podríamos privar a toda esta gente, que está especialmente capacitada para elegir los buenos administradores comunales, con que antecedentes podríamos eliminarlos de la intervención directa que ellos pudiesen tener en la elección de los mandatarios municipales?

Los hombres y mujeres casados, que sepan leer y escribir, están también ligados a la comuna en que viven, tan vez están más ligados a la sociedad que los que no tienen su estado civil; tienen tanto o más interés, a veces, en los asuntos comunales que los propios contribuyentes que pagan una contribución insignificante.

Discusión en Sala

Estas con, en substancia, señor Presidente, las diferencias de concepto que hay entre el voto propuesto por el honorable señor Maza y otros propuestos por algunos señores Senadores, que inciden en este mismo artículo, con la diferenciación de calidades que nosotros presentamos a la consideración del Honorable Senado. Y podríamos tal vez resumir esta diversidad de criterio diciendo que nosotros aceptamos la diferenciación de calidades para el ejercicio del voto administrativo, sólo tomando como base la capacitación intelectual del individuo y rechazamos en forma absoluta la diferencia que se basa únicamente en la capacidad económica.

De ahí que hayamos eliminado por completo todo aquello que diga relación con el pago de una contribución determinada, que importa reconocer que el solo hecho de tener dinero da una intervención mayor en el gobierno local.

Se ha dicho que el voto propuesto por el Senador que habla es un voto restrictivo, que restringe el derecho de elección, que no es democrático. A mí me parece que los que tal cosa sostienen, los que hacen esta crítica, no han leído bien el voto que he tenido el honor de presentar en unión de los honorables señores Dagnino y Michels, pues él persigue todo lo contrario.

En efecto, el voto propuesto no restringe en absoluto el derecho de elección, al contrario, lo amplía; deja subsistente el sistema actual concediendo un voto a todos los ciudadanos por el sólo hecho de reunir las calidades mínimas que fija la Constitución: tener 21 años de edad, saber leer y escribir, y la nacionalidad. Mantiene en forma absoluta este derecho, y no obstante de mantener este principio, agrega calidades nuevas en forma que, lejos de restringir, aumenta la proporcionalidad del sufragio.

También se ha sostenido que el voto propuesto por el Senador que habla, beneficia a determinados sectores de la opinión pública. Partiendo tal vez de este error, es que el honorable señor Morales acaba de hacer una declaración ante el Honorable Senado, que importa un retiro de la representación izquierdista de la Sala.

Yo no veo por qué pueda sostenerse que el voto propuesto, en caso de ser aprobado, vaya sólo a beneficiar a aquellos que el honorable señor Morales ha llamado partidos oligarcas.

¿No hay acaso en todos los partidos políticos, en todos los sectores de la opinión pública, hombres y mujeres casados. Mayores de 21 años de edad, que sepan leer y escribir?

¿Es privilegio especial de un partido político la existencia de este núcleo de ciudadanos que reúnen estos requisitos?

Seramente, yo creo que esto no puede sostenerse.

¿Es privilegio de algún partido, es privilegio de la oligarquía, o de algún sector determinado de la opinión pública tener profesionales en sus filas o agrupaciones?

¿No hay entre los demócratas comunistas, radicales y conservadores, elementos apolíticos, sociales republicanos, como me apunta un honorable colega, personas que tengan un título profesional?

¿Beneficio esto únicamente al Partido Radical?

¿Acaso éste es el único partido que cuenta con profesionales?

Por el contrario, señor Presidente. Generalmente donde existen profesionales que sustentan las ideas más avanzadas en el país, es precisamente en las filas de la democracia chilena.

Creo que nadie ha hecho un censo, con anterioridad, sobre el porcentaje de individuos con título de profesiones liberales, que tenga cada partido político.

Este voto viene a beneficiar por igual a todos los sectores.

¿Cómo entonces, puede atacársele desde este punto de vista?

En cuanto a la otra calidad requerida por el voto propuesto, es amplísima.

Dice la letra c):

Discusión en Sala

“Los chilenos, varones o mujeres que ejerzan alguna profesión, industria o comercio, entendiéndose por profesión para los efectos de este artículo, el empleo, facultad u oficio que un individuo tiene o ejerce públicamente.

Si se examina bien esta disposición, veremos que todo individuo que ejerza un oficio, por insignificante que sea, va a tener una calidad más.

Así, el modesto zapatero remendón, de acuerdo con dicha disposición, va a tener voto de calidad, como lo tendrá un profesor, sea éste primario, secundario o superior, el pequeño agricultor o el pequeño comerciante.

Todas estas personas, me pregunto yo, ¿forman parte de una agrupación política determinada?

¿Se encuentran afiliados únicamente en el partido radical, conservador, liberal o demócrata?

Se ha atacado también el proyecto, sosteniéndose por algunos, que es anticonstitucional, que vendría a lesionar las disposiciones de la Carta Fundamental, en cuanto al voto político y administrativo. A esto hay que responder que en la Constitución solo se señalan las calidades mínimas que en la Carta Fundamental exige para el ejercicio de este derecho político unas veces, administrativo, otras.

Es facultad del legislador, ampliar en todo lo que desee, este derecho de sufragio, es facultad del legislador establecer nuevas calidades, poner nuevas exigencias; pero no es facultad de éste aminorar las exigencias mínimas que la Carta Fundamental establece.

Si este proyecto, por el contrario, exigiese 20 años de edad, si diera facultad para inscribirse a las personas que no sepan leer ni escribir, entonces sí que habría razón para decir que el proyecto sería anticonstitucional.

Pero en este caso en que se toma en consideración y se recalca la circunstancia de que van a tener derecho a un voto todos los individuos que sepan leer y escribir, mayores de veintiún años, calidades, como digo, exigidas por la Constitución, no puede sostenerse por nadie, seriamente, que este es proyecto anticonstitucional.

No deseo alargar más las observaciones que en forma tan benévola me ha oído el Honorable Senado.

He querido solamente recalcar las diferencias fundamentales entre la proposición formulada por el honorable señor Maza y la proposición que tenemos presentada los Senadores radicales.

Y quiero concluir diciendo que a virtud de estas razones y de estos antecedentes, los Senadores radicales dimos nuestro voto negativo a la proposición del honorable señor Maza, y daremos en cambio nuestro voto afirmativo al proyecto que he tenido el honor de presentar en unión de los honorables señores Dagnino y Michels.

El señor Urrutia (Presidente).-

Tiene la palabra el honorable señor Lira Infante.

El señor Lira Infante.-

Yo no sé, señor Presidente, si debo lamentar o si al contrario debo celebrar la retirada espectacular que acaban de realizar los honorables Senadores de la izquierda, con motivo de entrar a discutirse el artículo 20 de este proyecto, en que inciden las indicaciones que se han formulado para dar una organización conveniente al registro municipal.

Debería lamentarlo desde el punto de vista de que no me es posible decir, en su presencia, que ese su gesto es enteramente injustificado y que no tiene razón de ser; lo que afirmo para que sus Señorías se tomen siquiera la molestia de leerlo en el Boletín.

Debería, en cambio, celebrarlo desde el punto de vista de que es inútil discutir ante ellos, si perduran en el propósito de oír con prejuicios cuanto se dice desde los bancos que no armonizan con sus ideas, considerando que todas nuestras indicaciones, van encaminadas a herir los intereses del pueblo.

No tienen los señores Senadores de la izquierda derecho para arrogarse, como pretenden hacerlo, la representación genuina del pueblo y decir aquí ser sus únicos voceros.

Desde muchos años antes, cerca de un siglo de que esos partidos nacieran a la vida, ya los llamados históricos en

Discusión en Sala

que militamos venían sirviendo al país y preocupándose con patriotismo de la suerte del pueblo.

Sus señorías, han realizado una retirada, como la calificaba antes espectacular, como una protesta de que se haya querido suprimir el sufragio universal en estas elecciones de municipalidades de que trata el proyecto que discutimos.

Mientras tanto, el Honorable Senado, rechazó la proposición que en ese sentido se había formulado, lo que quita a la actitud asumida por los señores Senadores de la izquierda toda apariencia de justificación.

Bien se ve que esa actitud estaba acordada de antemano, escrito también de antemano el discurso protesta que nos leyera el honorable señor Morales -cosas ambas que no calzan con el voto que el Honorable Senado acaba de emitir sobre este artículo 19- en su presencia.

¿Qué es señor Presidente, lo que hemos pretendido, que tanta indignación ha causado en los bancos de la izquierda?

Lisa y llanamente, organizar debida y razonablemente el defectuoso régimen del sufragio, cuyos errores y absurdos fueron en gran parte causa del fracaso de la comuna autónoma y causa también en gran parte, de los quebrantos y claudicaciones que ha sufrido nuestro sistema republicano y representativo de gobierno en los últimos años.

El Honorable Senado ha aceptado la base que estableció la Comisión informante en su proyecto, que no es otra que mantener en el artículo 19 el sufragio universal en el registro general, que habrá de servir, según el mismo proyecto, para las elecciones propiamente políticas de Presidente de la República y Senadores y Diputados.

Quiere el proyecto que este registro sirva a la vez, para las elecciones políticas y para las elecciones municipales, ya que nada obsta para que así se haga.

La Constitución del 25, que nos rige, autoriza este procedimiento toda vez que, al exigir registros particulares, lo hizo, no para que se establecieran registros únicos y exclusivos para estas elecciones de municipalidades, sino para que se abrieran registros por comunas y no por subdelegaciones como los que existían en 1925. Tal es la opinión autorizada del Conservador del Registro Electoral don Ramón Zañartu.

Acordada ya esta base por el Honorable Senado, corresponde a la Corporación pronunciarse acerca de las indicaciones formuladas en el artículo 20.

Este artículo se ocupa del Registro Municipal.

Según la indicación que yo he formulado, este registro debería establecerse sobre la base de contribuyentes exclusivamente. En este punto concuerda mi indicación con el voto del honorable señor Maza, que se inspiraba en el propósito, perfectamente justificado, de dar la debida intervención en la generación del Poder Municipal a los contribuyentes, cuyos son los intereses que están llamados a administrar las Corporaciones edilicias.

No sostengo yo que no tengan éstas otra misión que velar por los intereses materiales de la comuna, creo que les corresponde trabajar por el progreso cultural y educacional de las mismas, aun cuando desgraciadamente la ley les ha arrebatado las amplias atribuciones de que disponían a este fin.

Y es ésta, precisamente la justificación del voto de calidades, de que me ocuparé más adelante.

En el Registro Municipal, tendrán derecho a inscribirse todos los ciudadanos de ambos sexos, que teniendo 21 años de edad y sabiendo leer y escribir, sean además contribuyentes ya sea como propietarios de un bien raíz, ya sea por pagar una patente profesional, industrial o comercial.

Tendrán derecho a inscribirse, además, los extranjeros, que aparte de reunir esas calidades, tengan una residencia de más de cinco años en el país.

Se concebía de esta suerte la base del sufragio universal establecido en el registro general, con la del sufragio de contribuyentes, establecido en el registro de contribuyentes.

Discusión en Sala

Ahora bien, como perfección del sistema yo propongo dos votos suplementarios de calidades a los inscritos en el Registro de Contribuyentes; esas calidades son las del padre de familia; la de titulados en Universidades reconocidas por el Estado y cada una de ellas dará derecho a un voto supletorio.

Se tiende con esta adición a reconocer a los ciudadanos casados y padres de familia, el derecho que les corresponde a representar con un voto más a sus hijos que por su corta edad no pueden actuar en las elecciones; es en realidad una ampliación del sufragio universal; es el voto familiar que ha hecho tanto camino en legislaciones más avanzadas que la nuestra; es el sufragio integral, cuya justificación nadie podrá discutir.

Finalmente, el voto supletorio que se da a los titulados, tiene su razón de ser en la mayor ilustración que poseen los que hayan cursado sus estudios en universidades, adquiriendo con ello una mayor capacidad para discernir en el acto electoral, que genera los Poderes Públicos.

Como ven mis honorables colegas, no se pretende con este sistema sino organizar debidamente al sufragio universal, tomando en cuenta los verdaderos valores de la ciudadanía y no limitándose a considerar el menos atendible de todos, el número.

De este sistema nada tiene que temer el pueblo, y al contrario mucho que ganar porque se obtendrá una mayor selección en el personal de los Poderes Públicos, mandatarios de la soberanía, y una más adecuada organización de las Municipalidades.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En conformidad a un acuerdo anterior, la votación del artículo 20 se efectuará el próximo martes a las 5.20 P.M.

El señor Secretario.-

Antes de que el señor Presidente declare cerrado el debate, el honorable señor Figueroa Anguita, entregó a la Mesa una indicación, en la que propone que se agregue a continuación de la letra b) del artículo propuesto por él, lo siguiente:

“Los que posean título de bachiller en humanidades”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay oposición, se tendrá por presentada esta indicación.

Acordado.

Como faltan pocos minutos para el término de la hora se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 7.05 P.M.

Juan Echeverría Vial,

Jefe Interino de la Redacción.

Discusión en Sala

2.25. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 17 de octubre, 1933. Oficio en Sesión 7. Legislatura 238.

VOTACION DEL ARTÍCULO 20 DEL PROYECTO SOBRE ELECCION DE MUNICIPALIDADES.

El señor Lira Infante.-

He enviado a la Mesa una indicación a fin de que se acuerde que la votación que debiera efectuarse a las 5.20, según acuerdo anterior del artículo 20 del proyecto sobre elecciones de Municipalidades y las indicaciones que se hayan formulado, se verifique al comienzo de la segunda hora. Se trata de una votación que puede demorar tres cuartos de hora o una hora, y como las sesiones del Senado se suspenden precisamente a las 5.20, creo que hay positiva ventaja en que se proceda en la forma que insinúo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento del Senado para proceder en la forma que ha indicado el honorable señor Lira Infante.

Si no se hace observación, quedará así acordado.

Acordado.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes del orden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

-o-

El señor Urrutia (Presidente).-

Corresponde seguir ocupándose del proyecto sobre elección de Municipalidades.

Está aprobado hasta el artículo 30, salvo la votación referente al artículo 20 que quedó pendiente.

Se va a entrar a la discusión particular del artículo 31.

El señor Secretario.-

“Artículo 31. Las declaraciones podrán hacerse hasta las 12 de la noche del décimo quinto día anterior a la fecha señalada para la elección”.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión particular el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Aprobado el artículo.

En discusión particular el artículo 32. Se va a leer.

Me permito recordar a los señores Senadores que está acordado votar este proyecto de acuerdo con el artículo 138 del Reglamento, el cual establece que si no se pide la palabra en la discusión de un artículo ni tampoco se pide votación, el artículo quedará aprobado.

Discusión en Sala

En discusión particular el artículo 32.

El señor Secretario.-

“Artículo 32 (Nuevo).- Las declaraciones se harán ante el Conservador de Bienes Raíces del departamento; cada una de ellas podrá contener hasta tantos nombres como Regidores deban elegirse, y esos nombres irán colocados por orden de preferencia. El Conservador rechazará la declaración que contenga mayor número de candidatos que el de cargos que hay que llenar, y la que no aparezca firmada por el debido número de inscritos en los Registros de la respectiva comuna, si fuese patrocinada por determinado número de electores o si, presentada por un partido no fuese autorizada por el respectivo Directorio Departamental del mismo.

En este último caso, sólo tendrán derecho a hacer declaraciones de candidaturas, el Presidente y Secretario de los Directorios Departamentales o Juntas Directivas de los Partidos que tengan representación parlamentaria al Congreso Nacional”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 33.

El señor Secretario.-

“Artículo 33 (Nuevo). Las declaraciones de candidaturas que no procedan de los partidos, deberán ser firmadas por el número de electores inscritos en los Registros particulares de la comuna correspondiente a la respectiva Municipalidades en la forma que a continuación se expresa:

En Santiago y Valparaíso, por no menos de 10 ni más de 150 electores;

En las demás capitales de provincia, no menos de 50 electores;

En las capitales de departamentos, no menos de 40; y

En los demás territorios comunales no menos de 20 electores”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 34.

EL señor Secretario.-

“Artículo 34 (Nuevo). Los patrocinantes de una lista podrán firmar ante cualquier Notario del respectivo departamento, indicando a continuación de su firma, el nombre y apellido del firmante, su domicilio y la sección y el número del Registro en que se hallaren inscritos”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Discusión en Sala

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 35.

El señor Secretario.-

“Artículo 35 (Nuevo). No podrá figurar el mismo patrocinante en diversas declaraciones. Si esto ocurriere, será eficaz solamente la firma que figure en la primera declaración; y si se presentan varias simultáneamente, no será eficaz en ninguna de ellas la firma que vaya repetidas”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 36.

El señor Secretario.-

“Artículo 36 (Nuevo). El Conservador de Bienes Raíces ante quien se hicieren las declaraciones de candidaturas les pondrá cargo, dará recibo de ellas y deberá publicarlas, dentro del término de segundo día, en un diario o periódico de la ciudad en que desempeña sus funciones, en el orden en que las hubiere recibido, y si recibe varias simultáneamente, en el orden alfabético que indique el primer nombre de cada lista presentada.

El gasto que importa la publicación de estas declaraciones de candidaturas, será de cargo de los respectivos interesados y su valor se pagará al Notario Conservador al momento de hacer la entrega de la misma, sin lo cual no se recibirá por este funcionario.

Dentro del mismo término de segundo día, enviará copia autorizada de cada declaración al Director del Registro Electoral.

Los candidatos podrán retirar sus candidaturas dentro de ese mismo plazo; pero siempre que lo hagan todos los que figuren en la misma lista”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 37.

El señor Secretario.-

“Artículo 37 (Nuevo). Cuando un mismo nombre figure como candidato en más de una lista declarada respecto de una misma Municipalidad, el Notario Conservador aceptará, como válida, únicamente aquella que figure autorizada bajo firma del o los respectivos candidatos, sin cuyo requisito las rechazará todas”.

El señor Urrutia (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Discusión en Sala

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 37.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 38 (Nuevo). En las elecciones municipales, ordinarias o extraordinarias, funcionarán las mismas Mesas Receptoras de Sufragios designadas para las últimas elecciones efectuadas, sean de Congreso o Presidente de la República.

En cuanto al Registro Especial de mujeres y extranjeros, las Mesas Receptoras designadas por las Juntas Electorales correspondientes, durarán en sus funciones todo el período del ejercicio municipal respectivo”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 38.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 39 (Nuevo). Veinte días antes de la fecha señalada para cada elección ordinaria, a las dos de la tarde, se reunirá la Junta Electoral del departamento en la oficina del Notario Conservador respectivo, con el objeto de determinar los Registros que tendrán a su cargo cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios de cada comuna.

Para este sólo efecto, y el conocimiento de la designación de vocales reemplazantes pro las exclusiones y excusas que fueren aceptadas en conformidad a la ley, integrarán la Junta Electoral los presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes, quienes concurrirán a sus sesiones poniendo a disposición de dicha Junta Electoral los Registros que tienen a su cargo, que forman el correspondiente Archivo Comunal de Registro Municipal”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 39.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 40 (Nuevo). Ocho días antes de cada elección municipal, sea ésta ordinaria o extraordinaria, los vocales de las Mesas Receptoras se reunirán a las dos de la tarde, para constituirse en los locales designados para su funcionamiento o en que hubiesen funcionado legalmente en la última elección ordinaria general, si se trata de una elección extraordinaria”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 40.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 42. La copia del acta de la Junta Escrutadora Departamental, a que se refiere el artículo 93 de la Ley General de Elecciones, se remitirá por el Gobernador del departamento o el Intendente, en su caso, al Presidente del Tribunal Calificador Provincial que crea esta ley para la calificación de las elecciones municipales”.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 43. Solamente los candidatos a Regidores y la persona a quien se faculte para ello en cada declaración, podrán otorgar poderes a los apoderados que deban intervenir en los diferentes actos de la elección”.

El señor Urrutia (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

TÍTULO V.- Del Tribunal Calificador Provincial y de las reclamaciones electorales.

“Artículo 44. En cada provincia existirá un “tribunal Calificador de Elecciones Municipales” que tendrá en cuanto les fueren aplicables, todas las facultades que la ley concede al Tribunal Calificador de Elecciones y calificará todas las elecciones municipales de la respectiva provincia; cuyos resultados les comunicará por oficio a cada Municipalidad, transcribiendo la sentencia en que se proclama a los Regidores que el Tribunal declare definitiva o presuntivamente electos, antes del tercer domingo de mayo siguiente a la elección, si se tratase de elecciones ordinarias, y no después de los treinta días siguientes a la votación en caso de elecciones extraordinarias”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 45. El Tribunal Calificador de Elecciones de Municipalidades en cada provincia, se compondrá:

a) Si es asiento de Corte, por un Ministro de la Corte respectiva, designado por sorteo practicado por el Tribunal, y del Juez de Letras en las demás cabeceras de provincia, y, en las que hubiere más de uno, por el más antiguo;

b) Del Tesorero Provincial;

c) De un mayor contribuyente elegido por sorteo entre los veinte mayores contribuyentes chilenos de la provincia. Este sorteo lo harán el Intendente de la provincia y los funcionarios indicados en las letras a) y b), en sesión pública, quince días antes del día señalado para que se realicen las elecciones. Para este efecto, la Tesorería Provincial de la República enviará al Intendente, con un mes de anticipación a la fecha de la elección general, la nómina de los veinte mayores contribuyentes chilenos de la provincia.

Presidirá el Tribunal, el Ministro de Corte o el Juez, según sea el caso, y actuará de Secretario el Notario Conservador de Bienes Raíces de la cabecera de la provincia”.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión el artículo.

El señor Marambio.-

Creo que habría conveniencia en modificar la redacción de la letra a) de este artículo, que comienza diciendo:

“Tribunal Calificador de Elecciones de Municipalidades en cada provincia, se compondrá:

a) Si es asiento de Corte...” El Tribunal no puede ser asiento de Corte; de modo que hay aquí una redacción defectuosa. Debe decirse: “Si funciona en una ciudad que sea asiento de Corte, formará parte del Tribunal un miembro de ella”.

En seguida cada vez que el artículo emplea la palabra “Ministro”, habrá que cambiarla por “miembro de la respectiva Corte”, a que de otra manera quedaría excluido el Presidente del Tribunal, que no es Ministro.

Además, en el inciso c) se habla de Tesorería Provincial de la República. Entiendo que debe referirse a la Tesorería General de la República o a la Tesorería Provincial, y como entiendo que en este caso se trata de la Tesorería Provincial, habría que suprimir las palabras “de la República”.

El señor Alamos.-

En el inciso a) de este artículo se dice que si la ciudad es asiento de Corte, el Tribunal se formará con un miembro de ésta; pero como se trata de una ley para toda la República, y no solo para las capitales de provincia, habría que determinar la situación en que quedarán a este respecto las demás ciudades.

El señor Figueroa.-

Discusión en Sala

El Tribunal Calificador funcionará en las cabeceras de provincia. Si en la ciudad respectiva hay Cortes de Apelaciones, un miembro de ella formará parte del Tribunal; si no la hay, éste se compondrá de las demás personas que indica el artículo.

El señor Lira Infante.-

No todas las provincias tienen Corte de Apelaciones.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por el honorable señor Marambio.

Queda así acordado.

Ruego al honorable señor Marambio tenga a bien enviar por escrito a la Mesa las modificaciones que ha propuesto, acerca del artículo 45.

El señor Marambio.-

Perfectamente.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión el artículo 46.

El señor Secretario.-

“Artículo 46. Si durante el trienio se imposibilitare temporalmente alguno de los miembros indicados en los incisos a) y b) del artículo anterior, será reemplazado por otro Ministro elegido en sorteo que practicará el mismo Tribunal o por el funcionario llamado a reemplazarlo, respectivamente.

Si la imposibilidad afectare al mayor contribuyente, éste será reemplazado mediante un nuevo sorteo, practicado entre las personas que figuran en la lista primitiva. Para este efecto, el Intendente de la provincia practicará inmediatamente y en audiencia pública, el nuevo sorteo en la forma prevista en la letra c) del artículo anterior.

La imposibilidad será comunicada al Intendente de la provincia por el mismo Tribunal Calificador.

Si la imposibilidad fuere temporal, el reemplazante actuará mientras dure la imposibilidad.

No podrá formar parte del Tribunal Calificador Provincial y deberá ser eliminada del mismo, cualquier persona que acepte figurar como candidato en una elección de municipales”.

El señor Marambio.-

En este artículo habría que hacer la misma modificación que en el anterior: en lugar de “Ministro” habría que decir “miembro de la Corte”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Discusión en Sala

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 47. El Tribunal Calificador Provincial funcionará permanentemente a partir del quinto día siguiente a la fecha de la reunión del Colegio Escrutador Departamental y procederá a conocer de las materias que la Ley de Elecciones señala.

Las actas de las sesiones que celebre se extenderán en el Protocolo que, al efecto, deberá llevar el Secretario”.

El señor Lira Infante.-

Yo haría indicación para substituir en el inciso primero la palabra “permanentemente” por “diariamente”, pues a aquella palabra puede atribuírsele un alcance distinto del que se le quiere dar.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la Palabra.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Lira Infante.

Aprobado en esta forma.

El señor Secretario.-

“Artículo 48. Las resoluciones en que se proclame a determinado ciudadano como Regidor, importan una aprobación de la elección para todos los efectos constitucionales y la copia autorizada de ella servirá de título a la persona elegida para incorporarse a la respectiva Municipalidad”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 49. El Tribunal tendrá facultad para pedir todas las actas y documentos que estime conveniente para el estudio y calificación de las elecciones, y ejercerá todas las facultades judiciales necesarias para el desempeño de su mandato. Sus providencias serán cumplidas por las autoridades a que se dirija y podrá decretar toda clase de apremios y recibir pruebas.

El Director del Registro Electoral estará obligado a remitir al Presidente del Tribunal Calificador Provincial, los efectos electorales y documentación que se le soliciten, cuyo envío hará, por paquete postal lacrado y sellado, dentro del más breve plazo posible”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

Ofrezco la palabra.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 50. Dentro del plazo fatal de cinco días, contados desde la fecha de la elección, sea ésta ordinaria o extraordinaria, cualquier ciudadano podrá reclamar, por escrito, de esa elección, presentando sus reclamaciones ante el Juez Letrado del departamento respectivo, acompañada de los documentos o comprobantes que estime del caso. El Secretario del Juzgado pondrá cargo al escrito y dará recibo.

Dentro del mismo plazo y en la misma forma, deberán presentarse las solicitudes de inhabilidad y excusa.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expiración del plazo antes señalado, el Secretario Judicial formará una nómina completa por comunas, de las reclamaciones y excusas presentadas y la enviará al Presidente del Tribunal Calificador Provincial correspondiente. Una copia de dicha nómina colocará en cartel, en lugar visible para el público, del local de su oficina”.

El señor Figueroa.-

En el inciso primero de este artículo valdría la pena eliminar la palabra “fatal”, puesto que con decir “dentro del plazo de cinco días” se entiende que este plazo es fatal.

Hago indicación en este sentido.

El señor Marambio.-

Creo que ya que figura en el artículo la palabra “fatal”, su eliminación podría prestarse a equívocos y alegarse después que el plazo de cinco días no es fatal.

El señor Figueroa.-

Bastaría dejar establecido en la historia de la ley que se trata de un plazo fatal. Además, la terminología misma está indicando que se trata de un plazo fatal.

Sin embargo, si se estima que es mejor mantener dicha palabra para mayor claridad de la ley, no insisto en mi indicación.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 51. Las informaciones y contrainformaciones que se produzcan en relación con dichas reclamaciones, se rendirán ante el Juez correspondiente, dentro de otros ocho días como plazo fatal. Los vicios y defectos que pudieran dar mérito para la nulidad, se podrán probar ante el Juez Letrado desde el momento en que se produzcan.

Discusión en Sala

El Juez de Letras deberá formar cuaderno separado con las reclamaciones que se funden en el cohecho o en el ejercicio de la fuerza, violencia, intervención de la autoridad, o cualquier otro acto que coarte la libertad del elector o impida la libre emisión del sufragio.

El Juez de Letras remitirá sin pronunciarse, todos los antecedentes reunidos, al Secretario del Tribunal Calificador Provincial, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expiración del plazo antes señalado.

Si el Juez de Letras no cumpliera con esta obligación, cualquier ciudadano podrá representar la omisión ante el Tribunal Calificador Provincial, el que tomará las medidas necesarias para conseguir la pronta remisión y dará cuenta al Presidente de la Corte Suprema”.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 52.

El señor Secretario.-

“Artículo 52. No se podrán formular reclamaciones de nulidad de una elección ante el Tribunal Calificador Provincial, sin que hayan pasado por las tramitaciones establecidas en esta ley, ante el Juez de Letras”.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 53.

El señor Secretario.-

“Artículo 53. El Tribunal Calificador Provincial, con los antecedentes que se le suministren, y haciendo las investigaciones que considere necesarias, dictará su fallo antes del día quince de mayo, si se trata de elecciones ordinarias generales, y en plazo no mayor de treinta días, a contar desde la fecha de la elección, si se trata de una elección extraordinaria.

En dicho fallo se pronunciará primeramente, sobre las reclamaciones que afecten al fondo de la elección, determinando quiénes son los Regidores elegidos y el orden de su precedencia correspondiente, y las elecciones que deban repetirse o completarse si hubiere lugar a ello.

Para determinar los candidatos elegidos aplicará el sistema del voto repartidor, y procederá con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley General de Elecciones.

Declarará, asimismo, la vacancia a que hubiere lugar por causal de fallecimiento de algún candidato electo, si ocurriere antes de su calificación definitiva”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 54.

El señor Secretario.-

“Artículo 54. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la dictación de su fallo, el Tribunal enviará una copia autorizada de la parte de dicho fallo y del acta complementaria de proclamación, en lo que se refiera a la respectiva comuna, al Gobernador que corresponda respecto de las Comunas que son cabecera de Departamento; a los Subdelegados respecto de las Comunas rurales, y al Secretario Municipal de cada una de las Municipalidades elegidas. Comunicará, al mismo tiempo, su designación a cada uno de los candidatos elegidos. Una copia completa del fallo y de su acta complementaria se remitirá, además, por el presidente del Tribunal al Ministro del Interior y al Director del Registro Electoral con objeto de que tome conocimiento del término del proceso electoral, y una tercera copia ordenará fijarla en cartel, en lugar visible para el público, del local de la Secretaría del Tribunal”.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 55.

El señor Secretario.-

“Artículo 55. Si por cualquier causa dejare de efectuarse la elección, o se declare nula la efectuada en un territorio municipal, o fuere disuelta la Municipalidad pro la Asamblea Provincial, hasta un año antes de la expiración de su período, el Presidente de la República dispondrá que la elección se verifique dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación correspondiente del Tribunal Calificador Provincial o de la Asamblea Provincial en su caso”.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.-

Artículo 56. Cada vez que la ley se refiera al Juez de Letras, se entenderá que se trata del Juez de Turno en lo Civil de Mayor Cuantía, respecto de las poblaciones en que funcione más de un Juzgado. Y cuando exprese que deba

Discusión en Sala

hacerse una publicación, ella debe verificarse en el diario o periódico de la localidad, o en alguno de la capital del Departamento o de la Provincia, si en aquella localidad no lo hubiere”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

El señor Walker.-

Yo formulo indicación, para que al final de este artículo se agregue la siguiente frase: “o no se publicare dentro del plazo establecido por la ley para efectuar la publicación”.

El señor Lira.-

Por mi parte formulo indicación, para que se cambie la palabra “poblaciones” por “departamento”.

El señor Urrutia (presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 56, con las modificaciones propuestas por los honorables señores Walker y Lira Infante.

Queda así acordado.

El señor Secretario.-

Al discutirse el artículo 31, se omitió dar cuenta de una indicación que formuló el honorable señor Walker en la sesión del día 13 de septiembre último. Ese artículo dice así: “Las declaraciones podrán hacerse hasta las 12 de la noche del decimoquinto día anterior a la fecha señalada para la elección”.

El honorable Senador ha propuesto que en lugar de “decimoquinto” se diga “décimo día”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento del honorable Senado para reabrir el debate sobre el artículo 31.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión la indicación formulada por el honorable señor Walker.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación del honorable Senador.

Aprobado.

El señor Secretario.-

Discusión en Sala

“Título VI.- De los requisitos e inhabilidades para ser elegido Regidor.- Artículo 57.- Para poder ser elegido Regidor, se requiere:

1° Ser chileno.

2° Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales, conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20.

3° Tener residencia en la comuna por más de un año”.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión el artículo.

El señor Lira Infante.-

Creo que sería preferible dejar este artículo para segunda discusión, a fin de que el Honorable Senado se pronuncie sobre él una vez que se aprueben los artículos 19 y 20 a que él se refiere, toda vez que éstos últimos establecen las calidades que tendrán que reunir los ciudadanos para inscribirse en los Registros Municipales, y es menester que sepamos cuáles van a ser esas calidades antes de resolver acerca de las que se requieran para ser Regidor.

El señor Urrutia (Presidente).-

Para que la indicación formulada por Su Señoría pueda ser acogida, debe, según el Reglamento, ser apoyada por dos señores Senadores.

El señor Montané.-

Yo la apoyo, señor Presidente.

El señor Santa María.-

Y yo también.

El señor Urrutia (Presidente).-

En consecuencia, queda para segunda discusión el artículo 57.

El señor Marambio.-

Deseo dejar constancia de la objeción que me mereció este artículo cuando este asunto fue considerado por el Senado en otra ocasión.

En efecto, cuando se trató de la idea de dar a la mujer el derecho a ser elegida Regidor municipal, yo manifesté que no me oponía a eso, porque si va a tener derecho de sufragio en las elecciones municipales, no veo qué inconveniente puede haber para que sea elegida regidor, y aun más creo que esto puede tener ventajas.

Pero yo me he referido únicamente al aspecto constitucional que tendría el otorgamiento de ese derecho a la mujer, ya que la Constitución señala los requisitos que son necesarios para ser regidor.

Entiendo que esa ley no va a modificar la disposición constitucional que establece que para ser elegido regidor es menester reunir los mismos requisitos que para ser elegido Diputado, y si la mujer no puede ser elegida para este cargo quiere decir que no puede ser elegida regidor.

En mi sentir esto es demasiado claro para que se pueda darle otra interpretación o torcer el verdadero sentido y espíritu de la disposición constitucional a que me he referido.

Es cierto que esta dificultad podría salvarse, no por medio de una reforma constitucional, sino de una reforma de orden legal estableciendo que las mujeres puedan inscribirse en los registros electorales generales.

Discusión en Sala

Entonces, por este solo hecho, teniendo las mujeres la calidad de ciudadanos electores, podrías ser elegidas Diputados, Senadores, Presidente de la República y, por supuesto, regidores; pero mientras no se les otorgue el derecho de inscribirse en los registros electorales generales no podrán, a mi juicio, ser elegidas para los cargos de regidoras. La Constitución lo dispuso así, y mientras tanto, no podemos hacer otra cosa que darle cumplimiento.

Si mañana se quisiera reformarla en ese sentido, habría que hacerlo para que las mujeres, no solo puedan ser elegidas regidores, sino para los demás cargos de elección popular a que me he referido.

En consecuencia, mientras exista esta disposición constitucional, yo tendré que votar en contra de este artículo, y termino formulando indicación para que las calidades que él establece para poder ser elegido regidor, sean reemplazadas por la que la Constitución exige para poder ser elegido Diputado.

El señor Lira Infante.-

Si el Honorable Senado quisiera prestar su aprobación a la indicación que ha formulado el honorable señor Marambio, por mi parte no tendría inconveniente en retirar mi petición de segunda discusión para este artículo, pues estoy en el más perfecto acuerdo con Su Señoría acerca de la conveniencia que hay en respetar lo que sobre esta materia establece la Constitución, sin hacerle alteración alguna.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para proceder en la forma que ha propuesto el honorable señor Lira Infante.

El señor Álamos.-

Yo desearía saber cuándo se efectúa la votación de un artículo que queda para segunda discusión.

El señor Urrutia (Presidente).-

Según el Reglamento, debe efectuarse en la sesión siguiente, señor Senador.

El señor Álamos.-

¿Por qué no dejamos la votación de este artículo para la segunda hora de la presente sesión?

El señor Urrutia (Presidente).-

En conformidad al Reglamento, una vez acordada la segunda discusión, ésta debe tener lugar en la sesión siguiente; pero como en el presente caso la petición de segunda discusión ha sido retirada, si no hay inconveniente, se discutirá el artículo en la segunda hora.

El señor Marambio.-

Como algunos honorables Senadores han manifestado en más de una ocasión que yo estoy en un error en la opinión que a este respecto he manifestado y, naturalmente, también en la indicación que ahora he formulado sobre este artículo, y como tratándose de una indicación de tanta importancia, no es posible pretender que se apruebe inmediatamente, pido que la votación de ella se deje para la sesión de mañana a fin de que los honorables Senadores se pronuncien sobre ella después de maduro estudio, y no pueda decirse después que ha sido aprobada precipitadamente.

El señor Álamos.-

¿Por qué no dejamos pendiente esta resolución para la segunda hora de la presente sesión?

El señor Marambio.-

A mi juicio, sería preferible dejarla para la sesión de mañana, honorable colega, con el objeto de que hubiera más tiempo para su estudio.

Discusión en Sala

El señor Álamos.-

Es cosa sencilla, señor Senador.

El señor Marambio.-

Si así le parece a Su Señoría, yo no me opongo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay oposición, se dará por retirada la petición de segunda discusión del artículo 57, que había formulado el honorable señor Lira Infante.

Acordado.

Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para aplazar la primera discusión del artículo 57 hasta la segunda hora de la presente sesión.

Queda así acordado.

Como faltan pocos minutos para el término de la primera hora, si no hay inconveniente se suspenderá la sesión.

Acordado.

Se suspende la sesión por 20 minutos.

-Se suspendió la sesión a las 5.15 P.M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.03 P.M)

El señor Urrutia (Presidente).-

Continúa la sesión.

Conforme al acuerdo anterior del Honorable Senado, corresponde votar las indicaciones formuladas en el artículo 20.

Se va a votar, en primer lugar, por incisos, la indicación formulada por los honorables Senadores señores Figueroa Anguita, Dagnino y Michels.

A continuación se votarán las demás indicaciones.

El señor Lira Infante.-

Sin perjuicio de que en cada uno de estos incisos se puedan formular indicaciones pues yo tengo algunas que hacer.

El señor Urrutia (Presidente).-

El debate está cerrado, honorable Senador.

Para admitir a votación la indicación de Su Señoría, se necesitaría la unanimidad de la Sala.

El señor Errázuriz.-

Yo deseo retirar la indicación que había formulado, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

La indicación debió ser retirada antes de que se cerrara el debate; sin embargo, si Su Señoría lo desea, solicitaré el asentimiento de la Sala para retirarla.

El señor Secretario.-

La indicación del honorable señor Errázuriz propone substituir el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo... Tiene derecho a inscribirse en el Registro Municipal:

a) Los chilenos de ambos sexos, mayores de 21 años de edad, domiciliados en la comuna, que, además, de saber leer y escribir, sean contribuyentes por pago de una contribución fiscal o municipal, afecta a un bien raíz situado en la respectiva comuna, o por el ejercicio de una profesión, industria o comercio; entendiéndose por profesión, para los efectos de dicho pago, el empleo, facultad u oficio que un individuo tiene o ejerce públicamente.

b) Los extranjeros varones domiciliados en la República desde más de cinco años a la fecha de su inscripción, y que, además del requisito de edad y saber leer y escribir que prescribe el artículo 19, sean contribuyentes por pago de una contribución fiscal o municipal en igual forma que se prescribe en el inciso anterior.

La calidad de contribuyente se comprobará con la exhibición, al momento de inscribirse, del recibo de alguna contribución fiscal o municipal correspondiente al último semestre anterior a la inscripción y del cual la Junta Inscriptora dejará nota en ambos ejemplares del Registro”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Sala para dar por retirada esta indicación.

Acordado.

El señor Errázuriz.-

El honorable señor Santa María está de acuerdo para retirar también la indicación que había formulado conmigo.

El señor Secretario.-

La indicación de los honorables señores Errázuriz y Santa María, es la siguiente:

Sustituir el inciso a) por el siguiente:

“a) Las mujeres chilenas mayores de 21 años que sepan leer y escribir, que no estén sujetas a potestad de padre o marido, que estén domiciliadas en la comuna y que sean contribuyentes, ya sea por ser propietarias de un bien raíz en la respectiva comuna, o por pagar en ella patente profesional o industrial”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay inconveniente, se dará por retirada la indicación formulada por los honorables señores Errázuriz y Santa María.

El señor Figueroa Anguita.-

Deseo formular una sencilla indicación y ruego a Su Señoría que tenga a bien recabar el acuerdo del Honorable Senado para decir dos palabras como fundamento de ella.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentamiento de la Sala para conceder la palabra al honorable señor Figueroa Anguita.

El señor Figueroa Anguita.-

Deseo solamente proponer una modificación en el inciso tercero, letra c) de la indicación que hemos formulado con los señores Dagnino y Michels, que consiste en eliminar la frase: “u otras pruebas”, porque estimo que, dejando al

Discusión en Sala

reglamento la determinación de las otras pruebas que pudieran presentarse, puede ocurrir que se falsee el verdadero espíritu del proyecto, abusando de las calidades que en el artículo se establecen.

Dejo formulada la indicación.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Su señoría formula indicación para modificar la indicación que ha presentado en unión de los señores Dagnino y Michels?

El señor Figueroa Anguita.-

Sí, señor Presidente y consiste en la supresión de la frase que dice: "u otras pruebas".

El señor Urrutia (Presidente).-

Si al Senado le parece, se aceptará a votación esta indicación.

Acordado.

El señor Lira Infante.-

Yo deseo formular algunas indicaciones relacionadas con la indicación de los señores Figueroa Anguita, Dagnino y Michels.

Entiendo que no habrá oposición para ello; el Senado es dueño de aceptarlas o rechazarlas.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Sala para admitir a votación las indicaciones que desea formular el honorable señor Lira Infante.

El señor Álamos.-

¿De qué indicaciones se trata?

El señor Lira Infante.-

La primera consiste en agregar a la letra a) que dice: "Los chilenos varones y mujeres casadas..." las palabras "o viudos".

El señor Álamos.-

¿Por qué no votamos la indicación de los señores Figueroa, Dagnino y Michels, mejor?

El señor Lira Infante.-

Porque si no se da cuenta el Senado de mi indicación, votaría sin apreciar el alcance que ésta tiene.

El señor Álamos.-

No me opongo a que el señor Lira Infante formule sus indicaciones.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Las indicaciones del señor Lira Infante son modificaciones a la indicación que se va a votar?

El señor Lira Infante.-

Sí, señor Presidente.

Discusión en Sala

La primera modificación consiste en agregar en la letra a), después de la frase que dice: “Los chilenos varones y mujeres casados” las palabras: “o viudos”; la segunda suprime en la letra c) la palabra: “facultad”.

En realidad, la expresión “facultad” es un término demasiado amplio, que no se justifica en esta ley. Al establecerse que tendrán derecho a inscribirse en los Registros Municipales los chilenos varones y mujeres que ejerzan alguna profesión, industria o comercio, entendiéndose por profesión para los efectos de este artículo, el empleo, facultad u oficio, etc., se emplea una expresión demasiado vaga, que en la práctica no se le sabrá dar debida aplicación.

La tercera modificación en la cual seguramente no voy a estar de acuerdo con los señores Senadores del Comité del Partido Radical, consiste en agregar en la letra d), a continuación de la frase que dice: “Las mujeres chilenas mayores de 21 años que sepan leer y escribir”, esta otra: “que sean contribuyentes”, porque deseo que las mujeres que tengan derecho a inscribirse posean también esta calidad.

Estas son las tres indicaciones que dejo formuladas.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Sala para someter a votación la indicación propuesta por el honorable señor Lira Infante en el inciso a) que consiste en agregar a este inciso las palabras “o viudos” después de la frase “varones y mujeres casados”.

Acordado.

Solicito el asentimiento de la Sala para someter a votación en el momento oportuno la indicación del honorable señor Lira, que suprime la palabra “facultad” en el inciso c).

Acordado.

Solicito, también, el asentimiento de la Sala para poner en votación la indicación del mismo señor Senador, para agregar en el inciso d) las siguientes palabras: “que sean contribuyentes”.

Acordado.

Se va a votar la indicación formulada por los honorables Senadores, señores Figueroa Anguita, Dagnino y Michels, con las modificaciones propuestas por el primero de éstos señores Senadores y el señor Lira Infante, en la inteligencia de que si fuera desechada en esta forma, se votaría nuevamente el artículo en la forma propuesta primitivamente.

La votación se hará por incisos.

El señor Álamos.-

¿Por qué no votamos la indicación del señor Figueroa y demás Senadores radicales y después las del señor Lira Infante?

Así ganamos tiempo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se ha pedido que se divida la votación.

El señor Álamos.-

¿Quién lo ha pedido, señor Presidente?

El señor Urrutia (Presidente).-

El señor Figueroa Anguita, quedó de acuerdo en que se votara por letras.

Discusión en Sala

El señor Álamos.-

Esta indicación no tiene más observaciones que las modificaciones que propone el señor Lira Infante, y éstas podemos votarlas en seguida y nos despachamos más rápidamente.

El señor Señoret.-

¿Por qué no votamos la totalidad de la indicación de los señores Figueroa Anguita, Dagnino y Michels y después las del señor Lira Infante?

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Retira el honorable señor Figueroa Anguita su petición para que se vote inciso por inciso?

El señor Figueroa Anguita.-

La retiro, honorable Presidente.

El señor Rodríguez de la Sotta.-

En ese caso, me vería obligado a oponerme, porque no acepto algunos incisos.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

El señor Secretario.-

Indicación de los señores Figueroa, Dagnino y Michels, para redactar el artículo 20 en la siguiente forma:

“Artículo 20. Tiene derecho a inscribirse en el Registro Municipal:

a) Los chilenos, varones y mujeres, casados, y que sepan leer y escribir”.

EL honorable señor Lira Infante ha formulado indicación para agregar a este inciso las palabras “o viudos”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a votar la indicación en la forma en que ha sido modificada por el señor Lira Infante.

El señor Lira Infante.-

Hay una omisión de parte del autor de la indicación que consisten en no determinar la edad del votante. La Constitución exige que sea mayor de 21 años de edad.

El señor Figueroa.-

Exactamente, falta determinar la edad: podría decirse: “mayores de 21 años”.

El señor Gumucio.-

Yo me permito proponer que, adoptando el temperamento de votar por letras, se vote primero la indicación del honorable señor Figueroa Anguita y en seguida las demás indicaciones.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay inconveniente se adoptará ese procedimiento.

Acordado.

El señor Secretario.-

Discusión en Sala

“a) Los chilenos, varones y mujeres, casados y que sepan leer y escribir”.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

- Durante la votación:

El señor Bravo.-

Ruego al señor Presidente solicite el asentimiento de la Sala para fundar mi voto.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Sala para que los señores Senadores que lo deseen puedan fundar sus votos.

Acordado.

Puede hacer uso de la palabra el honorable señor Bravo.

El señor Bravo.-

El gobierno de tiranía del coronel Ibáñez dictó el decreto con fuerza de ley número 320, de 20 de mayo de 1931, sobre Registro Municipal de Electores, que estableció el voto plural. A este efecto clasificó el Registro Municipal en tres categorías, que denominó: Registro General, Registro de Propietarios y Registro de Patentados, y dio a los ciudadanos derecho a tantos votos como fueran las categorías de registros en que pudieran inscribirse.

Se creó con esto una clase privilegiada de electores: la de los ricos que, por el hecho de ser propietarios de un bien raíz o pagar patente profesional, de industria o de comercio, podían tener derecho hasta tres votos, los chilenos varones y hasta dos las mujeres y extranjeros.

Esta medida antidemocrática, provocó después de caído el régimen de tiranía que la implantara, las más enérgicas protestas. En todo el país se pedía la derogación del inconstitucional decreto con fuerza de ley número 320.

Sin embargo, el Gobierno del Excmo. señor Montero, en cumplimiento de lo dispuesto en uno de los artículos transitorios del mencionado decreto, mandó hacer las inscripciones en esos Registros Municipales. Ante esta medida, las protestas se intensificaron y fue tal el repudio del electorado contra el odioso privilegio que más del 80 por ciento de los ciudadanos con derecho a inscribirse en el Registro General se abstuvo de concurrir a solicitar su inscripción.

Fue precisamente este repudio del voto plural lo que indujo a algunos políticos a pedir, a principios de este año, que las elecciones municipales no se llevaran a cabo con los registros hechos de acuerdo con las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 320. El Gobierno, en el deseo de restablecer cuanto antes la normalidad del poder comunal, envió un mensaje al Congreso proponiendo que las elecciones municipales se efectuaran con los registros generales que habían servido para las elecciones políticas.

La Cámara de Diputados, que recibió este mensaje, formuló otro proyecto en reemplazo del enviado por el Ejecutivo, introduciendo el voto femenino y el de los extranjeros; pero la idea del voto plural no tuvo aceptación en la Cámara.

Ahora, señor Presidente, se insiste en el Senado en crear este privilegio tan terminantemente resistido por la opinión pública y a este fin se han formulado diversas indicaciones, de las cuales las más graves son las de los Senadores radicales y una subsidiaria del honorable señor Lira Infante. Ambas llevan el privilegio hasta conceder derecho a cuatro votos a los varones y tres a las mujeres que reúnan determinados requisitos.

Se ha ido más lejos que el decreto con fuerza de ley de la tiranía, que hacía llegar el privilegio a tres votos para los varones y a dos para las mujeres.

La experiencia adquirida en esta materia nos autoriza para pronosticar que, si llegan a aceptarse las indicaciones que introducen el voto plural, se va a provocar una situación de perpetua agitación popular, porque los Municipios

Discusión en Sala

que se elijan sin la representación de una masa considerable del electorado, sin duda superior a un 50 por ciento, no van a contar con la confianza y con la cooperación del pueblo.

Por esto, señor Presidente, porque considero que la medida propuesta es antidemocrática y que está llamada a provocar trastornos en la vida cívica del país; porque esta disposición es inconstitucional ya que vulnera la prescripción del artículo 10 de la Constitución que en su número 1° proclama la igualdad ante la ley declarando que en Chile no hay clase privilegiada y la institución del voto plural crea una clase privilegiada de ciudadanos, votaré negativamente todas las indicaciones que consultan el establecimiento del voto plural.

El señor Gumucio.-

Me abstengo porque soy adverso al voto de la mujer.

El señor Lira Infante.-

Refiriéndome a las observaciones formuladas por el honorable señor Bravo, respecto de la indicación que se vota, quiero decir que considero que la no aceptación por el electorado de aquel registro se debió a que lo establecía un decreto ley y no precisamente a la circunstancia del establecimiento del voto plural. Por eso muchos de los que estamos en este recinto nos abstuvimos de inscribirnos en él, no porque no estuviéramos de acuerdo en la necesidad de reglamentar el sufragio universal y restringirlo hasta donde fuera necesario para que la elección sea hecha por elementos conscientes, sino porque estimamos que una institución nacida de un simple decreto ley no tiene estabilidad suficiente.

He querido decir estas palabras para que no aparezca sin contradicción lo manifestado, a mi juicio, sin fundamento por el honorable señor Bravo.

Respecto de la indicación misma, voto que sí.

El señor Gumucio.-

Permítame el señor Presidente.

Me había abstenido de votar, pero pensándolo más, voto que no.

-Recogida la votación, resultaron 16 votos por la afirmativa y 8 por la negativa, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor Urrutia (Presidente).-

Aprobado el inciso. En votación la indicación formulada por el honorable señor Lira Infante para agregar las palabras "o viudos".

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor Secretario.-

Letra "b) Los chilenos, varones y mujeres, que posean un título profesional expedido por la Universidad de Chile o de otras nacionales reconocidas por el Estado".

El señor Walker Larraín.-

Creo que aquí hay un error de copia, porque debe decir que el título debe ser expedido por la Universidad de Chile o por otras.

De manera que creo no habrá inconveniente para que se ponga "o por otra".

El señor Secretario.-

Discusión en Sala

En este inciso, en sesión anterior, el honorable señor Figueroa formuló indicación para agregar la siguiente frase: "Y los que posean título de bachiller en Humanidades".

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a votar la indicación en la forma original y a continuación la modificación propuesta por el honorable señor Figueroa.

So no se exige votación, la daré por aprobada.

El señor Bravo.-

Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor Urrutia.-

En votación.

- Durante la votación:

El señor Lira Infante.-

Voto que sí, en la inteligencia de que en este caso se exigirá como requisito tener la edad de 21 años, establecida por la Constitución.

El señor Portales.-

Desearía saber si se va a intercalar la exigencia de tener más de 21 años de edad, para lo cual me parece que no habrá ningún inconveniente.

El señor Señoret.-

Como esta frase habrá que intercalarla en cada inciso, creo que es más conveniente que esta disposición se consulte en un inciso final. Así se establecerá como regla general el requisito de tener 21 años de edad.

- Recogida la votación se obtuvieron 23 votos por la afirmativa y 1 por la negativa. Se abstuvo de votar un honorable Senador.

El señor Urrutia (Presidente).-

Aprobado el inciso.

El señor Secretario.-

Indicación del honorable señor Figueroa Anguita para agregar a este inciso la frase: "y los que posean título de bachiller en Humanidades".

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor Secretario.-

"Letra c) Los chilenos, varones y mujeres, que ejerzan alguna profesión, industria o comercio, entendiéndose por "profesión" para los efectos de este artículo, el empleo, facultad u oficio que un individuo tiene o ejerce públicamente".

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

Pongo en votación esta letra en la parte no objetada; porque hay una indicación para suprimir la palabra "facultad".

Si no hay oposición, daré por aprobada esta letra en la parte no objetada.

El señor Bravo.-

Con mi voto en contra.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

- Durante la votación:

El señor Walker.-

Voto afirmativamente esta letra en la inteligencia de que cuando se reglamente la ley, se dé cumplimiento a otras leyes de la República vinculadas a esta situación.

Desde luego, para poderse ejercer una profesión, industria o comercio, se necesita pagar la patente municipal, y el medio de acreditar el ejercicio de esa industria o comercio es presentar la respectiva patente. El hecho de que aquí se diga que se trata de un empleo u oficio que se ejerce públicamente, confirma todavía más, la necesidad de que los que aspiran a ejercitar este derecho cumplan con esas leyes; de otro modo no sería posible que el Honorable Senado aprobara una ley como ésta, que iría en contra de otras que exigen el requisito de la patente para ejercer una industria o comercio.

Esta inteligencia de la ley, me permite votar favorablemente la letra de que se trata.

El señor Rodríguez de la Sotta.-

En la misma inteligencia que el honorable señor Walker, voto que sí.

El señor Santa María.-

En la misma inteligencia que el honorable señor Walker, voto afirmativamente.

- Practicada la votación, se obtuvieron 21 votos por la afirmativa y 4 por la negativa.

El señor Urrutia (Presidente).-

Aprobado el inciso.

El señor Secretario.-

El honorable señor Lira Infante ha hecho indicación para suprimir la palabra "facultad".

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Senador.

El señor Figueroa.-

Que se vote, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

Discusión en Sala

- Recogida la votación, se obtuvieron 16 votos por la afirmativa y 8 por la negativa; se abstuvo de votar un señor Senador.

El señor Urrutia (Presidente).-

Queda aprobada la supresión.

El señor Secretario.-

“d) Las mujeres chilenas mayores de veintiún años, que sepan leer y escribir y se encuentren domiciliadas en la comuna respectiva”.

El honorable señor Lira formula indicación para que se agregue en esta letra la frase: “que sean contribuyentes”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se votará la letra d) en la forma indicada por el señor Lira.

El señor Marambio.-

Creo que es más procedente votar primero la letra sin la modificación del honorable señor Lira.

El señor Urrutia (Presidente).-

La Mesa ha propuesto la forma de votación que he indicado, porque puede haber algunos honorables Senadores que sólo acepten la redacción de esta letra con la modificación propuesta por el honorable señor Lira.

El señor Michels.-

Los honorables Senadores que la aceptarán sólo con esa modificación, podrían votar en contra de la redacción original de esta letra.

El señor Urrutia (Presidente).-

La verdad es que cambia fundamentalmente este inciso con el agregado que propone el honorable señor Lira, y por eso la Mesa pone en votación primero la letra con esa modificación.

El señor Figueroa.-

Si resultare rechazada la letra en esa forma ¿se votará después esta letra en la forma original?

El señor Urrutia (Presidente).-

Sí, señor Senador.

- Durante la votación:

El señor Portales.-

Si fuera procedente, yo haría indicación para que se suprimiera en esta letra d) las palabras “mayores de veintiún años”, puesto que ya se ha aceptado la idea insinuada por el honorable señor Señoret para agregar un inciso final que establezca ese requisito en general para todos los que se inscriban en estos registros.

El señor Walker.-

La observación de Su Señoría, se podría tomar en cuenta al redactar el artículo.

El señor Portales.-

En tal caso, podría facultarse a la Mesa para considerar mi observación al redactar definitivamente el artículo.

Discusión en Sala

En esa inteligencia, voto que sí.

- Practicada la votación, resultaron 13 votos por la negativa, 8 por la afirmativa, habiéndose abstenido de votar 4 señores Senadores.

El señor Urrutia (Presidente).-

Desechada la modificación.

Se va a votar la indicación en su forma original.

- Durante la votación:

El señor Rodríguez de la Sotta.-

El sufragio universal para los hombres ha sido el mayor error político que ha cometido la humanidad, y hacerlo extensivo a las mujeres sería duplicar este error; y como yo no quiero echar sobre mis hombros esta responsabilidad, voto que no.

El señor Lira Infante.-

Deseo llamar la atención del Honorable Senado a que existen en el país actualmente, ochocientos mil hombres que tienen derecho a inscribirse, de los cuales hay inscritos solo cuatrocientos mil, y de éstos sólo trescientos veinte mil hacen uso del derecho de sufragio. Por otra parte, según estadística que me han mostrado hace poco, hay 766.000 mujeres que, conforme a esta indicación, tendrían derecho a inscribirse. No creo que haya ventaja alguna en ampliar el sufragio para las elecciones municipales, si más del cincuenta por ciento de los ciudadanos se abstiene de hacer uso del derecho a sufragio, no porque se lo haya franqueado la ley, sino porque en este país la mayoría de sus habitantes no tiene la suficiente cultura para ampliarles tanto el derecho a voto en las elecciones. Por eso voto que no.

El señor Silva Cortés.-

Voto que no, porque pienso exactamente como el honorable señor Rodríguez de la Sotta.

- Practicada la votación, resultaron 10 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, habiéndose abstenido de votar 2 señores Senadores.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a repetir la votación.

- Repetida la votación, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 10 votos y por la negativa, 9 votos, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor Urrutia (Presidente).-

Aprobado el inciso.

El señor Secretario.-

Letra "e) Los extranjeros de ambos sexos que, a más de reunir los requisitos consignados en la letra anterior, sabiendo leer y escribir en castellano, tengan su domicilio en el país a lo menos desde 5 años antes de la inscripción y sean, además, contribuyentes de la comuna por pago de patente municipal de valor no inferior a 100 pesos o por contribución de un bien raíz situado en la misma comuna.

La calidad de contribuyente se comprobará con la exhibición, al momento de inscribirse, del recibo de alguna contribución fiscal o municipal correspondiente al último semestre anterior a la inscripción del cual la Junta Inscriptora dejará nota en ambos ejemplares del Registro.

Las Juntas Inscriptoras deberán exigir a los interesados los documentos u otras pruebas que comprueben

Discusión en Sala

fehacientemente las calidades determinadas en las letras a), b) y c) con arreglo al derecho reglamentario correspondiente.

Comprobadas estas calidades, se agregará en letras y cifras, en la respectiva columna de los dos ejemplares del Registro, el número de votos que corresponde a cada elector. Estas letras y cifras deberán agregarse por medio de un timbre con tinta roja.

Los inscritos tendrán derecho a un voto por cada calidad en que figuren en el registro y que se enumeran en las letras a), b), c) y e) de este artículo”.

Hay una indicación del honorable señor Figueroa par que en el inciso 3° de esta letra se supriman las palabras “u otras pruebas”.

El señor Lira Infante.-

Formulo indicación para substituir el adverbio “sabiendo” por las palabras “que sepan”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a votar el inciso en su forma original; después se votarán las indicaciones formuladas.

En votación, y si no se pide, se dará por aprobado el inciso.

Aprobado.

El señor Secretario.-

Indicación del honorable señor Lira Infante para substituir la palabra “sabiendo”, por “que sepan”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay oposición se dará por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor Secretario.-

Indicación del honorable señor Figueroa para suprimir en el inciso tercero la frase “u otras pruebas”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no se pide votación se dará por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor Señoret.-

¿Me permite señor Presidente?

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al honorable señor Señoret.

Acordado.

Puede usar la palabra Su Señoría.

El señor Señoret.-

Únicamente quiero formular indicación concreta para que el Honorable Senado acuerde facultar a la Mesa para agregar un inciso que establezca como requisito general para inscribirse tener veintiún años de edad.

Discusión en Sala

El señor Lira Infante.-

Y además que se establezca el requisito de residir en la comuna. Esto se ha exigido en el inciso d), respecto a la mujer y creo que con igual lógica debería exigirse a todas las demás personas que deseen inscribirse en los Registros Municipales.

El señor Señoret.-

No hay ningún inconveniente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay oposición quedará así acordado.

Acordado.

El señor Secretario.-

Indicación del honorable señor Lira Infante para redactar el artículo 20 como sigue: "Artículo... Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal..."

El señor Figueroa.-

Eso se entiende ya rechazado a virtud de los acuerdos anteriores.

El señor Lira Infante.-

Sería conveniente modificar la redacción la redacción del inciso d) que se acaba de aprobar, porque no tiene objeto que en él se establezcan los requisitos de tener más de veintiún años de edad y residir en la comuna respectiva, puesto que se consignarán en general para todos los que quieran inscribirse en un inciso final.

La misma observación puede hacerse al inciso e) que dice: "Los extranjeros de ambos sexos que, además de reunir los requisitos consignados en la letra anterior, etc." ¿Cuáles son esos requisitos? Tener más de 21 años de edad y estar domiciliado en la comuna respectiva.

El señor Urrutia (Presidente).-

La Mesa está facultada para redactar el artículo 20 tomando en cuenta las modificaciones formuladas por Su Señoría y el honorable señor Señoret, que se refieren al punto que indica el señor Senador y consultará a Sus Señorías al redactar el artículo.

Queda desechada la indicación del honorable señor Lira referente al artículo 20.

El señor Figueroa.-

Note que hay una omisión, talvez de copia, en la parte final del último inciso de mi indicación, porque al citarse las letras se dice: "a), b), c) y el de este artículo", debiendo decirse "a), b), c), d) y e) de este artículo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Efectivamente existe la omisión en la copia. Se hará la corrección del caso.

El señor Secretario.-

Hay una indicación del honorable señor Lira para agregar a continuación del artículo 20, el siguiente:

"... Admitida la inscripción de un elector podrá este exhibir los documentos que acrediten la calidad legal para tener derecho a voto suplementario.

Esta calidad es la de ser contribuyente en la comuna, ya sea como propietario de un bien raíz, ya sea como dueño de patente municipal, siempre que esta no sea correspondiente a negocio de expendio de bebidas alcohólicas.

Discusión en Sala

Comprobada esta calidad, se agregará en letras y cifras en la respectiva columna de los dos ejemplares del Registro, el derecho al voto suplementario que corresponda al elector. Esta indicación deberá hacerse por medio de un timbre con tinta roja”.

El señor Figueroa.-

Creo que ya no procede votar esta indicación, puesto que está implícitamente rechazada por haberse aprobado la proposición del Comité Radical.

El señor Lira Infante.-

No voy a insistir en mi indicación, porque con las votaciones anteriores queda de hecho rechazada, a pesar de que podría haber cabido la reconsideración de esos acuerdos; pero en esta indicación hay algo que puede aprovecharse para agregarse para agregarlo a la fórmula ya aprobada, y es exceptuar del derecho a inscribirse a los que ejercen la industria de expendio de bebidas alcohólicas, por tratarse de un comercio que no es muy aceptable.

El señor Figueroa.-

Entiendo que hay un artículo anterior general sobre la materia.

El señor Lira Infante.-

No lo hay.

El señor Walker.-

Venía propuesto por la Comisión.

El señor Lira Infante.-

Habría que hacer una excepción respecto de los que hacen esta clase de comercio.

El señor Urrutia (Presidente).-

Luego al honorable Senador que concrete los términos de su indicación, para tomar debida nota de ella y solicitar el asentimiento de la Sala para admitirla a votación.

El señor Lira Infante.-

Mi idea es excluir de la inscripción a los contribuyentes que paguen patentes de bebidas alcohólicas.

El señor Dagnino.-

Pero habría que aclarar más el punto, porque son una infinidad de negocios que expenden bebidas alcohólicas, y no debe comprenderse a todos.

El señor Lira Infante.-

Yo me refiero a los que tienen negocios en donde se expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local, que se constituyen en centros de carácter político, haciendo uso indebido del licor.

El señor Figueroa (Presidente).-

¿Por qué no dejamos este punto para resolverlo mañana?

El señor Urrutia (Presidente).-

La votación del artículo no puede interrumpirse, señor Senador.

El señor Gumucio.-

Discusión en Sala

Que se vete la idea que ha propuesto el honorable señor Lira y la Mesa puede darle la redacción que convenga.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Sala para someter a votación la modificación que propone el honorable señor Lira.

El señor Señoret.-

Me opongo, señor Presidente.

El señor Gumucio.-

No veo por qué se opone Su Señoría, puesto que esa indicación ha sido presentada oportunamente.

Tampoco creo que sea necesario el asentimiento unánime para votar dicha indicación.

El señor Urrutia (Presidente).-

El honorable señor Lira ha presentado varias indicaciones en forma precisa, y en ninguna de ellas se encuentra la nueva idea concreta que propone en la indicación recién formulada.

El señor Gumucio.-

Está contenida en una de las indicaciones formuladas por el señor Senador que se dieron tácitamente por rechazadas en la parte que coincidían con otras ya aprobadas; pero en ninguna de éstas se consulta una disposición que niegue derecho a inscribirse a los dueños de establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a leer la indicación pertinente propuesta por el honorable señor Lira.

El señor Secretario.-

“Admitida la inscripción de un elector podrá éste exhibir los documentos que acrediten calidad para tener derecho a voto suplementario.

“Esta calidad es la de ser contribuyente en la comuna, ya sea como dueño de patente municipal, siempre que esta no sea correspondiente a negocio de expendio de bebidas alcohólicas.

“Comprobada esta calidad se agregará en letras y cifras en la respectiva columna de los dos ejemplares del Registro el derecho al voto suplementario que corresponda al elector. Esta indicación deberá hacerse por medio de un timbre con tinta roja.”

El señor Urrutia (Presidente).-

Como se ve, el honorable Senador proponía un artículo nuevo completo; de modo que la indicación que ahora formula es de otro género, y por consiguiente, se requiere el asentimiento de la Sala para admitirla a tramitación.

El señor Señoret.-

Yo aceptaría esta indicación siempre que se estableciera con toda claridad que la excepción afectará únicamente a los dueños de negocios que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local de venta.

El señor Álamos.-

Votada la idea, podría pasar a la Comisión de Redacción para que le dé forma definitiva.

El señor Lira Infante.-

Mi indicación se reduciría a agregar en el inciso c) esta frase:

Discusión en Sala

“No tendrán derecho a inscribirse por esta calidad, los que ejerzan el comercio el comercio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local.”

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para admitir a votación la indicación que acaba de formular el honorable señor Lira.

Acordado.

Si no hay oposición daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor Secretario.-

Queda una indicación del honorable señor Lira a la cual Su Señoría dio el carácter de subsidiaria al momento de formularla.

Propone el honorable Senador que se consulte el siguiente artículo:

“Admitida la inscripción de un elector en el Registro Municipal, podrá éste exhibir los documentos que acrediten calidades legales para tener derecho a un voto suplementario por cada uno de ellas.

“Estas calidades son:

“1.a La de ser casado, siempre y siempre que tenga de su legítimo matrimonio uno o más hijos vivos.

“2.a La de ser propietario de un bien raíz en la comuna...

El Señor Álamos.-

¡Todo eso está rechazado señor Presidente!

El señor Urrutia (Presidente).-

Pero es necesario dar lectura a esta indicación porque está pendiente. Se puede dar por rechazada.

El señor Secretario.-

“...estar al día en el pago de la contribución correspondiente, o pagar un impuesto sobre la renta global, superior a 50 pesos anuales.

“3.a. La de poseer un título profesional expedido por la Universidad de Chile o de otras naciones reconocidas por el Estado.

“Esta calidad confiere derecho a un voto suplementario.

“Los votos suplementarios por una calidad, no obstan a los de otras, de tal modo que el elector que posea todas las calidades tendrá derecho a tres votos suplementarios.”

El señor Urrutia (Presidente).-

Sino se pide votación, daré por desechada la indicación que se acaba de leer.

Desechada.

El señor Secretario.-

Otro artículo:

Discusión en Sala

“La Comisión Inscriptora sólo admitirá como prueba de estas calidades las siguientes:

“De la primera, la libreta de familia del Registro Civil; de la segunda, el último de recibo de pago de la contribución correspondiente; y de la tercera, el diploma que acredite el título profesional”.

El señor Lira Infante.-

Retiro esta indicación en vista de lo que ya se ha aprobado.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay oposición, daré por desechada esta indicación.

Desechada.

El señor Secretario.-

Queda un último artículo propuesto por el señor Lira.

El señor Lira Infante.-

También puede se le puede dar por desechado.

El señor Urrutia (Presidente).-

Desechada esta indicación.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Discusión en Sala

2.26. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 18 de octubre, 1933. Oficio en Sesión 8. Legislatura 238.

ELECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Continuará la sesión.

Corresponde seguir la discusión del proyecto de ley, sobre elecciones municipales.

Está en discusión particular el artículo 57.

El señor Secretario.-

“Artículo 57.- Para poder ser elegido Regidor, se requiere:

1.o) Ser chileno;

2.o) Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales conforme a los artículos 19 y 20;

3.o) Tener residencia en la comuna por más de un año”.

El honorable señor Lira Infante ha formulado indicación para reemplazar este artículo por el siguiente:

“Para ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades que para poder ser elegido Diputado y, además, estar inscrito en el respectivo Registro Comunal y tener residencia por más de un año en la Comuna.”

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

El señor Figueroa.-

Entiendo que el honorable señor Marambio había planteado una cuestión constitucional sobre este artículo.

El señor Lira Infante.-

¿Me permite señor Presidente?

El señor Urrutia (Presidente).-

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Lira Infante.-

Precisamente para salvar el aspecto constitucional, he formulado la indicación que se acaba de leer.

Conforme a la doctrina sustentada por el honorable señor Marambio, las mujeres no pueden ser elegidas Regidoras, porque les falta una de las cualidades que la Constitución exige: la de estar inscritas en los Registros Electorales Generales.

Por otra parte, creo que no hay conveniencia en avanzar tan rápidamente en esta innovación político - electoral. Demos, por ahora, el primer paso otorgando a la mujer el derecho a voto en las elecciones municipales y después vendrá la oportunidad de concederles el derecho de ser elegidas Regidoras. Considero que no hay ninguna ventaja en dar un salto tan grande, como sería el de facultar a la mujer para ser elegida Regidor.

Discusión en Sala

Por eso he formulado indicación en el sentido expresado, dejando la disposición más de acuerdo con la Constitución, o sea para que una persona pueda ser elegida Regidor, debe tener las mismas cualidades que para ser elegida Diputado, y además, tener un año de residencia, por lo menos, y estar inscrita en los Registros de la comuna.

El señor Figueroa.-

O sea, en buenas cuentas, Su Señoría se pronuncia en el sentido que la mujer no puede ser elegida Regidor.

El señor Lira Infante.-

Exactamente.

El señor Walker.-

De acuerdo con la Constitución.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación la indicación del honorable señor Lira Infante.

El señor Secretario.-

La indicación del honorable señor Lira Infante es para sustituir el artículo 57 del proyecto por el siguiente:

Para poder ser elegido Regidor, se requieren las mismas cualidades que para poder ser elegido Diputado y, además, estar inscrito en el respectivo Registro comunal y tener residencia por más de un año en la comuna."

- Durante la votación:

El señor Figueroa: Con una u otra disposición que se apruebe, se llega al mismo resultado, de manera, pues, que tanto da dejar establecido taxativamente en el artículo 57 del proyecto las cualidades que se enumeran en la Constitución para ser elegido Regidor, o decir en globo, como lo propone el señor Lira: "las mismas cualidades que se requieren para ser elegido Diputado".

De todos modos, me gustaría oír una explicación al respecto.

El señor Urrutia (Presidente).-

Estamos en votación; reglamentariamente no se puede reabrir el debate.

El señor Figueroa.-

Entonces voto que no, honorable Presidente.

- Recogida la votación resultaron 14 votos por la afirmativa y 4 por la negativa. Se abstuvo de votar un señor Senador.

El señor Urrutia (Presidente).-

Aprobada la indicación del honorable señor Lira Infante.

En discusión el artículo 58.

El señor Secretario.-

"Artículo 58 (39 reformado). - No pueden ser elegidos Regidores:

1.o Los magistrados superiores de la justicia, los Jueces Letrados, los funcionarios que ejerzan el Ministerio Público o el Defensor Público;

Discusión en Sala

2.o Los que tengan o caucionen contratos con la Municipalidad de que pretendan ser Regidores, sobre obras municipales o sobre provisión de cualquier especie de arriendo, o estén directa o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la corporación, sea como obligados principales o fiadores.

Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de las sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad; pero sí a sus directores, gerentes o administradores, abogados y asesores técnicos;

3.o Los que tengan juicio con la Municipalidad;

4.o Los que se hallen sujetos a interdicción judicial que cause ejecutoria”.

El honorable señor Lira Infante ha formulado las siguientes indicaciones sobre este artículo: agregar como inciso primero: “El Presidente de la República ni los miembros del Congreso Nacional” y agregar como inciso final: “Los que sean propietarios de negocios de expendio de bebidas alcohólicas”.

EL señor Lira Infante.-

Retiro la primera de mis indicaciones, porque no tiene razón de ser. Por lo demás, el honorable señor Walker va a formular una indicación para suprimir el número primero del artículo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay inconveniente, daré por retirada la primera de las indicaciones formuladas por el honorable señor Lira Infante.

Queda retirada.

El señor Lira Infante.-

La razón del retiro de mi primera indicación consiste en que en el artículo 60 se dice que el cargo de Regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido. De consiguiente, todos los que figuran en este artículo están excluidos de la posibilidad de ser elegidos Regidores.

El señor Walker.-

Formulo indicación para que se suprima el número primero del artículo en discusión, porque no tiene razón de ser. Este número se refiere a que no pueden ser Regidores los Jueces, los Ministros de la Corte, etc., y como hay otra disposición posterior, la del artículo 60, que dice que el cargo de Regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido, en ella están comprendidos los miembros del Poder Judicial.

El señor Marambio.-

La verdad es que en ambas disposiciones no existe la redundancia que se cree. La primera establece una inhabilidad: un juez no puede ser elegido Regidor; en cambio, la disposición del artículo 60 no consulta una inhabilidad, sino una incompatibilidad, porque permite que las personas a que se refiere el artículo 60 puedan ser elegidas; pero en este caso pierden el cargo que estaban desempeñando.

Son, como se ve, dos cosas completamente distintas: una es la inhabilidad y otra la incompatibilidad, pero no hay inconveniente en eliminar la inhabilidad a que se refiere el número primero de este artículo, quedando la incompatibilidad del artículo 60, porque no creo que la razón que ha habido para establecer que un Juez, por ejemplo, no pueda ser elegido Diputado, pueda presentarse en este caso, como es la de que ejerza presión para ser elegido Regidor. Considero que esa situación no puede presentarse y no hay, en consecuencia, inconveniente alguno para que la disposición quede, no como inhabilidad, sino como incompatibilidad. Por eso acepto la indicación formulada por el honorable señor Lira.

En cuanto al número 4.o dice: “Los que se hallen sujetos a interdicción judicial que cause ejecutoria”: creo que debería decirse: “por resolución ejecutoriada”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no hay oposición, se dará por aprobado el artículo 58 en la parte no observada.

Aprobado.

Si no se hace observación, se dará por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Walker, para suprimir el inciso primero.

Aprobada.

Si no se hace observación, se dará por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Marambio, relativa al inciso 4.o.

Aprobada.

El señor Lira Infante.-

Hay, además, otra indicación mía para agregar otro inciso a este artículo.

El señor Secretario.-

Que dice así: "Los que sean propietarios de negocios expendio de bebidas alcohólicas".

El señor Cox Méndez.-

Yo completaría la indicación formulada por el honorable señor Lira agregando la frase: "que no consuman en el mismo local": porque algunos dueños de almacenes de provisiones pagan también patentes para el expendio de bebidas alcohólicas y no hay motivo para excluirlos, si las bebidas que expenden se consumen fuera de su negocio.

El señor Lira Infante.-

Mi indicación está de acuerdo con lo aprobado ayer.

El señor Marambio.-

A mi vez iba a proponer que se agregara un artículo especial consultando la idea del señor Cox, porque hay otros artículos que se refieren a la misma materia y yo considero que no habrá razón para que los almaceneros, que venden vino embotellado, por ejemplo, quedaran inhabilitados. Creo que sería mejor establecer una disposición de carácter general, que contemplara la idea de que estas inhabilidades se refieren a los dueños de negocios de bebidas alcohólicas que se expenden para ser consumidas en el mismo local.

El señor Lira Infante.-

Ya se presentó otro caso en la discusión de esta ley.

El señor Marambio.-

Y entiendo que se aprobó.

El señor Walker.-

Al tratarse la disposición a que alude Su Señoría, se hizo esta misma aclaración.

Discusión en Sala

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay oposición daré por aprobada la indicación del honorable señor Lira, en la forma que la ha modificado el honorable señor Cox.

Aprobada.

El señor Marambio.-

Ruego al señor Presidente se sirva solicitar la venia del Honorable Senado para que se me permita decir dos palabras a propósito del número 3.o del artículo 58 a fin de que pueda usar de la palabra el honorable señor Marambio.

Acordado.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor Marambio.-

Sabe el Honorable Senado que en los últimos años se ha estudiado dos o tres proyectos de ley relativos a la organización y atribuciones de la Municipalidades y en cada uno de esos proyectos se ha propuesto una disposición análoga a la del número 3.o del artículo 58.

Pues bien, esta disposición se presta maravillosamente para eliminar de los cargos concejiles a una cantidad de personas, porque basta que el Tesorero o el Alcalde haga que por falta de pago de una multa cualquiera o por cualquier pretexto se entable un juicio de cobro de pesos, por ejemplo, contra el o los ciudadanos que tengan probabilidad de ser elegidos regidores en la próxima Municipalidad, para que inmediatamente queden impedidos para el desempeño del cargo, pues les afectaría la inhabilidad de tener juicio con la Municipalidad, aun cuando ellos no sean los demandantes.

El señor Lira Infante.-

Debería decirse: "Los que tengan juicio contra la Municipalidad".

El señor Marambio.-

Sería conveniente alguna forma de evitar este abuso. Se podría decir: "Los que como demandantes tengan juicios contra la Municipalidad". Formulo indicación en este sentido.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión la indicación del honorable señor Marambio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el número 3.o en la forma indicada por el honorable señor Marambio.

El señor Secretario.-

El inciso quedaría redactado así:

"Los que como demandantes tengan juicios contra la Municipalidad".

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

En discusión el artículo 59.

El señor Secretario.-

“Artículo 59. La sobreviniencia de alguna de las inhabilidades contempladas en los números 2.o y 4.o del artículo anterior, ponen fin al cargo de Regidor y motivará la suspensión en el ejercicio de sus funciones, hasta que se produzca sentencia ejecutoriada de rehabilitación o absolución definitiva, si sobreviniere un proceso o condena por delito que merezca pena aflictiva.”

El señor Marambio.-

Este artículo se completamente ininteligible.

Parece que en él se han querido decir varias cosas, pero la redacción se ha hecho de un tirón, por decirlo así, y sin ninguna puntuación.

La primera parte que dice: “La sobreviniencia de alguna de las inhabilidades contempladas en los números 2.o y 4.o del artículo anterior (que pasarán a ser 2.o y 3.o) pone fin al cargo de Regidor”, está conforme; pero, sin que haya siquiera una sola coma, continúa: “y motivará la suspensión en el ejercicio de sus funciones”. En realidad, ya no cabe suspensión, pues la persona dejó de ser Regidor y no volverá a ser.

Sin embargo, dice el artículo: “y motivará la suspensión en el ejercicio de sus funciones, hasta que se produzca sentencia ejecutoriada de rehabilitación o absolución definitiva, si sobreviniere un proceso o condena por delito que merezca pena aflictiva”

Y aquí viene otra situación completamente distinta. En un caso se pone término al cargo y en el otro se suspende el ejercicio de las funciones, por ejemplo, por estar procesado el Regidor mientras se produce una sentencia ejecutoriada, pero una vez que se obtiene la absolución o el sobreseimiento definitivo, queda sin efecto esa suspensión volviendo el Regidor al desempeño de su cargo. Pero, en el primer caso se pone término al cargo y no vuelve a ser Regidor, aunque deje de ser loco o demente.

En consecuencia, estimo que habría que redactar este artículo en otra forma, por lo que preferiría que quedara para segunda discusión, con el objeto de darle una redacción que evite ambigüedades.

El señor Urrutia (Presidente).-

La indicación de Su Señoría debe ser apoyada por dos honorables Senadores.

El señor Cruz.-

Yo la apoyo, señor Presidente.

Los señores Gumucio y Lira Infante.-

Yo también, señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Queda para segunda discusión el artículo 59 del proyecto.

Ofrezco la palabra en la primera discusión de este artículo.

Ofrezco la palabra.

En discusión el artículo 60.

El señor Secretario.-

“Artículo 60. El cargo de Regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido y con toda función o comisión de la misma naturaleza, a excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza;

Discusión en Sala

de modo que si el nombrado acepta tal cargo, cesa en el empleo, función o comisión que antes tuviere.

El Regidor elegido cesará en estos empleos el mismo día en que quede incorporado en la Municipalidad.

Ningún Regidor, desde el momento de la elección y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleo municipal retribuido.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior, ni se extiende a los cargos de Presidente de la República, Ministros del Despacho y empleados diplomáticos y consulares; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra y los Ministros del Despacho son compatibles con las funciones de Regidor”.

El honorable señor Lira Infante ha hecho una indicación para intercalar, a continuación de la palabra “enseñanza” la siguiente frase: “que deben ser desempeñados en el mismo asiento de la Municipalidad respectiva”.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación del honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

El señor Marambio.-

Entiendo que esta indicación tiende a restringir la excepción que contempla el artículo.

El señor Lira Infante.-

Exactamente, señor Senador, para que el Regidor pueda ejercer su cargo y, al mismo tiempo, continúe desarrollando en la localidad las labores de enseñanza que pudiera tener.

El señor Errázuriz.-

Es la misma disposición que rige para el cargo de Diputado.

El señor Marambio.-

Esta disposición es tan amplia, señor Presidente, que muchas veces llega a ser contraproducente. Quiero poner el caso de un abogado de Santiago y que sea encargado de defender a una Municipalidad del sur en los juicios que tenga ante la Corte Suprema. Con estas dificultades no puede hacerse cargo de la defensa.

Yo estaría de acuerdo en que a un Regidor de Santiago se le impidiera atacar a las Municipalidades de Provincia y aun así consideraría algo exagerada la disposición; pero que ni siquiera se pueda defender, en el ejercicio de una profesión, a una Municipalidad cualquiera, estimo que es llevar las cosas a un extremo inaceptable.

Sin embargo, en este artículo se mantiene una inhabilidad que yo hubiera querido que se refiera solamente al caso de tratarse de la Municipalidad de que forma parte.

¿Qué inconveniente puede haber para el desempeño de una comisión de otra Municipalidad?

El señor Lira Infante.-

La observación del honorable Senador no se refiere, en realidad, a la indicación que he formulado, sino al artículo mismo. Por lo demás estoy de acuerdo con Su Señoría que la disposición en debate va demasiado lejos y podría hacerse la salvedad.

El señor Marambio.-

La verdad es que no estaría en condiciones de formular una indicación.

El señor Figueroa.-

¿A qué inciso se refiere el honorable Senador

Discusión en Sala

El señor Marambio.-

Al artículo 60 que es muy amplio.

El señor Lira Infante.-

Como el punto merece mayor estudio, acaso habría ventaja en dejar el artículo para segunda discusión. Formulo indicación en ese sentido.

El señor Urrutia (Presidente).-

La indicación de Su Señoría debe ser aprobada por dos señores Senadores.

Los señores Silva Cortés y Walker.-

Yo la apoyo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Queda para segunda discusión el artículo.

Ofrezco la palabra en la primera discusión del artículo 60.

Ofrezco la palabra.

Terminada la primera discusión.

En discusión el artículo 61.

El señor Secretario.-

Dice:

“Artículo 61 (40). No pueden ser simultáneamente miembros de una misma Municipalidad los cónyuges, los parientes consanguíneos o afines en línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si resultaran elegidas personas comprendidas en esta prohibición, entrará a la corporación el candidato que haya obtenido más votos, o, en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

En una elección complementaria no podrá ser elegida ninguna persona comprendida en esta prohibición.

En caso de parentesco sobreviniente, cesará en sus funciones aquel por cuyas nupcias se contrajere el parentesco, y en caso de matrimonio entre dos Regidores, se excluirá al de sexo femenino.

El señor Figueroa.-

En atención a la redacción que se dio al artículo 57, creo habría que borrar las palabras “los cónyuges”, que figura en el inciso primero, así como la referencia que se hace en el inciso final.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Discusión en Sala

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Figueroa.

Queda aprobado el artículo en esa forma.

En señor Marambio.-

Entiendo que en el inciso final sólo se suprimirá la última parte: “y en caso de matrimonio...” etc.

El señor Figueroa.-

Exacto.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión el artículo 62.

El señor Secretario.-

“Artículo 62 (35 reformado). Si falleciere o cesare en el cargo algún Regidor, se procederá a nueva elección dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su comunicación al Presidente de la República.

En este caso, el Alcalde respectivo deberá comunicar al Presidente de la República la vacancia, dentro del término de diez día de producida.

El Alcalde que no cumpliere con esta obligación, incurrirá en una multa de dos mil pesos, quedando siempre obligado a hacerlo a la brevedad posible, bajo pena de incurrir en una nueva multa de igual valor, sino lo hiciere.

El señor Marambio.-

El inciso primero de este artículo dice que si falleciere o cesare en el cargo algún Regidor, se procederá a nueva elección dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su comunicación la Presidente de la República. A mí me parece que habría que decir aquí: “dentro de los treinta días siguientes a la comunicación respectiva al Presidente de la República. Además, pido que se substituya en el inciso tercero la palabra “quedando”, por la frase: “y quedará”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a dar lectura a las dos indicaciones formuladas por el honorable señor Marambio.

El señor Secretario.-

La primera de las indicaciones del señor Senador es para que en el primer inciso se diga: “dentro de los treinta días siguientes a la comunicación respectiva al Presidente de la República.” Y la segunda consiste substituir en el inciso final la palabra: “quedando” por: “y quedará”.

El señor Marambio.-

También formulo indicación para que en el inciso segundo, donde dice: “el Alcalde respectivo”, se suprima la palabra “respectivo”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones formuladas por el honorable señor Marambio,

Discusión en Sala

Aprobado.

En discusión el artículo 63.

El señor Secretario.-

“Artículo 63. (41). El cargo de Regidor es gratuito, durante tres años y nadie podrá excusarse de desempeñarlo sino:

- 1.o Por tener más de sesenta años de edad;
- 2.o Por tener algún defecto físico o adolecer de una grave enfermedad que impida el ejercicio habitual del cargo;
- 3.o Por haber desempeñado cargos públicos gratuitos por más de tres años; y
- 4.o Por estar ejerciendo otro cargo público.

Estas excusas se presentarán a la Municipalidad respectiva para su resolución.”

En este artículo hay una indicación del honorable señor Lira, para suprimir la frase inicial del inciso 2.o, que dice: “Por tener algún defecto físico”, y para reemplazar dicho inciso por el siguiente:

“2.o. Por tener una enfermedad que impida el ejercicio habitual del cargo”.

El señor Lira Infante.-

Al formular mi indicación, he tenido presente que la frase “por tener algún defecto físico”, es muy amplia.

Yo soy corto de vista, y entiendo que este defecto no me habilitaría para desempeñar un cargo de regidor; lo que se quiere es referirse a alguna enfermedad que impida el ejercicio del cargo.

El señor Marambio.-

Estimo que el artículo tal como está redactado, es más comprensivo. Así, por ejemplo, está inhabilitado para ser regidor una persona que es ciega de nacimiento, que es un defecto físico, aunque goce de espléndida salud.

El señor Lira Infante.-

Pero hay otros en que un defecto físico o inhabilita a las personas para desempeñar el cargo de regidor. Por ejemplo, el caso de una persona a la cual que le falta un dedo de la mano.

EL señor Figueroa.-

Tal como está redactado el artículo, no puede ser regidor u individuo que haya sufrido la pérdida de una pierna.

El señor Marambio.-

Además del caso del ciego de nacimiento, voy a poner el ejemplo de una persona completamente sorda o muda, tampoco podrá ejercer las funciones de regidor, porque el defecto físico de que adolece la inhabilita para ello.

El señor Lira Infante.-

Creo que no es razón suficiente para excusarse de desempeñar el cargo, el hecho de tener un defecto físico.

El señor Marambio.-

Por lo demás es la Corporación la que va a calificar la causal de excusa.

El señor Lira Infante.-

Pero no debemos suponer que la disposición será aplicada en forma que no sea razonable.

Discusión en Sala

El señor Marambio.-

Si una persona se excusara porque le falta un dedo, por ejemplo, sería ridículo.

El señor Lira Infante.-

Si es ridículo, mejor será que no se diga, para evitar malas interpretaciones.

El señor Marambio.-

Nadie va a excusarse por un defecto físico, sino es de tal naturaleza que le impida el desempeño del cargo. Pongo el ejemplo el ser ciego, sordo o mudo.

Yo formulo indicación para que se entienda que el defecto físico impida el ejercicio habitual del cargo, y que esta disposición de refiera tanto al caso de un defecto físico, como de una enfermedad grave.

El señor Figueroa.-

Podría aprobarse la idea y dejar la redacción a cargo de la Mesa, en la inteligencia de que se trata de defecto físico o enfermedad que impida el ejercicio del cargo.

El señor Lira Infante.-

El defecto físico debe ser de tal naturaleza que impida el ejercicio del cargo.

El señor Rodríguez de la Sotta.-

Podría decirse que en uno y otro caso impidan... etc.

El señor Marambio.-

El inciso final del artículo 63, establece que estas excusas se presentarán a la Municipalidad respectiva para su resolución. Pero el artículo 50, dice en uno de sus incisos que, dentro del mismo plazo y en la misma forma, deberán presentarse las solicitudes de inhabilidad y excusa ante el Tribunal Calificador Provincial correspondiente.

Por consiguiente, hay una contradicción entre el artículo 50 y el artículo 63.

Por lo demás, considero más acertado que las excusas deban presentarse a la Municipalidad respectiva, porque es llamada a calificarlas. Por eso creo que habría que suprimir en el artículo 50, las palabreas "y excusas".

También formulo indicación para que en el inciso 3.o del artículo 63 se agregue la palabra "durante", después de "gratuitos".

El señor Urrutia (Presidente).-

Se van a leer las indicaciones que los señores Senadores han formulado sobre el artículo 63.

El señor Secretario.-

Indicación para redactar el inciso 2.o como sigue:

"Por tener algún defecto físico o adolecer de alguna enfermedad que impida xxxx u otro caso el ejercicio habitual del cargo".

En el inciso 3.o, el honorable señor Marambio pide que se agregue la palabra "durante" después de "gratuito".

El señor Marambio.-

He manifestado que al aceptarse el inciso final, debieran eliminarse del artículo 50. inciso 2.o las palabras "y excusas"; pero, en el artículo 50 se establece también el plazo dentro del cual se pueden presentar, habría que completar el sentido del inciso final del artículo 63, diciendo que esas excusas se presentarán a la Municipalidad

Discusión en Sala

respectiva, para su resolución, dentro del plazo indicado en el artículo 50, pues de otro modo no regiré plazo para presentar las excusas.

El señor Urrutia (Presidente).-

Cuando termine la discusión del artículo 63, solicitaré el asentimiento de la Sala para reabrir el debate sobre el artículo 50.

Cerrado el debate sobre el artículo 63.

En votación, y si no se pide, se dará por aprobado el artículo con las indicaciones formuladas, en la forma que han sido leídas y se dará por retirada la indicación del honorable señor Lira Infante.

Aprobado el artículo con las indicaciones leídas.

Solicito el asentimiento de la Sala para reabrir el debate sobre el artículo 50.

Acordado.

El señor Secretario.-

El honorable señor Marambio ha formulado indicación en el inciso 2.o del artículo 50. para que se supriman las palabras "y excusas".

El señor Marambio.-

El inciso 3.o también se refiere a las excusas de esta misma naturaleza, y también habría que eliminar las mismas palabras.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra en el artículo 50.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aceptada la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobada la modificación.

En indicación particular el artículo 64.

El señor Secretario.-

"Artículo 64. (Nuevo). A las dos de la tarde del tercer domingo de mayo siguiente a la elección ordinaria general, se reunirán en la Sala Municipal de la Comuna, los ciudadanos que conforme a la calificación practicada por el Tribunal Calificador Provincial correspondiente, hubieren sido declarados legalmente regidores.

"La presidencia de esta sesión corresponderá ejercerla a los regidores, según el orden de precedencia fijado por el Tribunal Calificador en la respectiva acta de proclamación. Actuará de Secretario el que lo era de la Municipalidad saliente."

El señor Lira Infante.-

Formulo indicación para sustituir las palabras "dos de la tarde" por "catorce horas", para que esta disposición quede ajustada a la terminología legal.

El señor Marambio.-

Me parece que hay un pequeño error de redacción en el primer inciso de este artículo.

Discusión en Sala

Se dice que la instalación y constitución de las Municipalidades se celebrará a las dos de la tarde del tercer domingo de mayo siguiente a la elección ordinaria; de manera que cabe discusión si la instalación de las municipalidades se hará en el tercer domingo que siga a las elecciones, o en el tercer domingo del mes de mayo siguiente.

El señor Walker.-

Parece evidente que esta disposición se refiere al tercer domingo del mes de mayo que siga a la elección general; partiéndose de la base que estas tendrán lugar en abril.

El señor Figueroa.- Este artículo ordena la instalación de las Municipalidades en el tercer domingo de mayo siguiente a la elección ordinaria, suponiendo que la elección que corresponderá efectuar en el año próximo podrá verificarse en abril, lo cual será imposible hacer, por el tiempo que tomará la confección de los registros, las inscripciones, el vencimiento de los plazos que regirán para terminar el procedimiento de las inscripciones, etc. Para obviar este inconveniente habrá que variar la fecha de las elecciones ordinarias, o agregar al proyecto un artículo transitorio que postergue la fecha de las próximas elecciones municipales y de los demás plazos que se derivan de ellas.

El señor Lira Infante.-

Con una disposición de salvaría esta dificultad.

Hago indicación para que se agregue un artículo transitorio en la forma indicada por el honorable señor Figueroa Anguita.

El señor Marambio.-

A propósito de la observación que hice hace un momento, formulo indicación para que se indique "a las 14 horas del tercer domingo de mayo del año en que se lleve a cabo la elección general...etc."

El señor Figueroa.-

Paso a la Mesa una indicación que tiene por objeto reemplazar totalmente el artículo 64; que es más amplia y establece todos los procedimientos que deberán seguirse hasta la total instalación de las Municipalidades.

El señor Secretario.-

Reemplazar el artículo 64 por el siguiente:

"Artículo... Las Municipalidades se instalarán celebrando su primera sesión a las 14 horas del tercer domingo de mayo siguiente a la elección, en la sala municipal de la comuna a la que deberán concurrir los regidores declarados legalmente elegidos por resolución del respectivo tribunal calificador provincial.

"Presidirá la sesión el regidor de más edad, actuando de secretario el que lo está en ejercicio de la Municipalidad saliente.

"Se dará lectura a la nota del Tribunal calificador provincial en que se haya comunicado el resultado definitivo o provisorio de la elección, y acto seguido el Presidente recibirá a los regidores asistentes el juramento o promesa de observar la Constitución y las Leyes y de cumplir con fidelidad las funciones de su cargo. A él, a su vez, le tomará el mismo juramento el secretario en presencia de los regidores. Los regidores inasistentes jurarán en la sesión en que se incorporen.

"En seguida la Municipalidad se preocupará preferentemente de los siguientes asuntos en el orden que se indican:

"1.o De elegir entre sus miembros, por mayoría de votos un Alcalde, salvo en los casos que este sea de nombramiento del Presidente de la República, en las Municipalidades que se determina en el artículo siguiente;

"2.o De fijar el orden de precedencia de los regidores, por mayoría de votos;

"3.o De elegir por voto acumulativo los representantes que la ley respectiva determine para formar la Asamblea

Discusión en Sala

Provincial respectiva;

“4.o De nombrar dos Regidores para que, en unión del Alcalde integren la Junta Calificadora de Patentes, y los Regidores que deberán actuar como Regidores como delegados de la Municipalidad ante las diferentes organizaciones o instituciones públicas que determine la ley; y

“5.o De fijar los días y horas de sus sesiones ordinarias.

“Si en la sesión de instalación no se hubieren verificado todos los actos que se indican en los artículos, la Municipalidad continuará sesionando diariamente, de 2 a 6 de tarde, con el exclusivo objeto de realizarlos, y será nulo todo otro acuerdo sobre otro asunto.

“Una copia del acta de la sesión de instalación se remitirá al Intendente o Gobernador, en el término de 48 horas”.

El señor Figueroa.-

Como ve el honorable Senado, propongo una disposición que tiene por objeto reglamentar los procedimientos que habrán de seguirse para la instalación de las Municipalidades, porque no están suficientemente detallados en el artículo en discusión.

El señor Walker.-

Estimo que es conveniente la reglamentación que se propone en la indicación a cerca de los diversos acuerdos que deben adoptar las Municipalidades en el día de su instalación; pero no creo lo mismo respecto de la frase que establece “que será nulo todo acuerdo sobre otro asunto”; porque puede ser necesario y no diviso inconveniente para ello, que una Municipalidad junto con ir cumpliendo las disposiciones legales relativas a su convocatoria, adopte acuerdos sobre otras materias. Basta como sanción para obligarlas a constituirse a la mayor brevedad la disposición que establece que sesionarán diariamente de dos a seis de la tarde con tal objeto, sin necesidad de que la ley declare nulo todo otro acuerdo que tomen.

El señor Figueroa.-

Esa declaración de nulidad serviría para evitar cualquier sorpresa, porque pueda ocurrir que una Municipalidad se reúna con la asistencia de sólo algunos Regidores, y adoptar acuerdos aprovechándose de la ausencia del resto de sus colegas. Podría funcionar una Municipalidad con el mínimo de los Regidores que determina la ley, sin que hubieran terminado de instalarse.

Estimo que el primer acto de una corporación deber ser el de instalarse y mientras este no se haya efectuado totalmente, no puede adoptar acuerdos de otra naturaleza; pues, como he dicho, podría prestarse a que se cometan sorpresas que es conveniente evitar.

El señor Marambio.-

La disposición propuesta por el honorable señor Figueroa es conveniente, y estaba contemplada en las anteriores leyes de Municipalidades. Así se obliga a esas corporaciones a preocuparse ante todo de instalarse y constituirse definitivamente. Puede haber casos en que por cualquier motivo, se produzca un empate de votos para la elección de Alcalde, y al no consultarse esta nulidad, la corporación sigue resolviendo otras materias. En la sesión próxima puede volver a repetirse el hecho, y continuar mucho tiempo la misma situación. Por eso es indispensable que la corporación de instale y celebre todos los actos que son previos para que regularice su funcionamiento. Si se autoriza para que celebren otros acuerdos, muy fácilmente ir eludiendo el cumplimiento de aquella obligación.

Por otra parte, a la indicación del honorable señor Figueroa, que acepto, le haría la modificación a que me referí anteriormente, en el sentido de que en vez de “el tercer domingo de mayo siguiente al de la elección”, se diga: “el tercer domingo de mayo del año en que se lleve a cabo la elección”.

El señor Lira Infante.-

Por mi parte, formulo indicación para cambiar la palabra “provisorio” por “provisional”, porque la primera no es castiza.

Discusión en Sala

El señor Figueroa.-

Acepto las modificaciones que se han propuesto.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación del honorable señor Figueroa, para reemplazar el artículo 64 por el propuesto por Su Señoría, con las modificaciones de los señores Marambio y Lira Infante.

Aprobada.

El señor Secretario.-

“Artículo 65. En las Municipalidades de Santiago, Valparaíso, Antofagasta, Viña del Mar, Concepción, Temuco y Valdivia, los Alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República, designándolos entre personas extrañas a la Corporación Municipal y durarán en funciones igual periodo de tiempo que corresponde a la Municipalidad”.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión el artículo y la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

El señor Lira Infante.-

El proyecto de la Comisión establece que el Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución, designará a los Alcaldes de las ciudades de más de 100 mil habitantes y de otras que indica el mismo artículo: “de entre personas extrañas a la Corporación Municipal”.

A mi juicio, esta disposición no tiene razón de ser o, por lo menos, carece de justificación suficiente, pues considero que no hay por qué castigar, como aquí se hace, a las personas que pueden haber sido elegidas para el cargo de Regidor, inhabilitándolas para que puedan ser Alcaldes. Por el contrario, se han sido Regidores, es de suponer que esas personas hayan tenido vinculación directa con las actividades edilicias y lejos de estar inhabilitadas para ser Alcaldes, poseen un título más para que se les designe como tales. Esta es la razón que he tenido para hacer la indicación que propone suprimir la frase a que me refiero.

El señor Figueroa.-

Por mi parte, señor Presidente, apoyo la indicación que ha formulado el honorable señor Lira Infante, y aún me proponía hacer idénticas observaciones sobre el particular. No me parece que sea justificable eliminar definitivamente la posibilidad de ser Alcalde a personas que han sido ya elegidas para el cargo de Regidor. Por el contrario y, al igual que el honorable señor Senador, estimo que ese antecedente es un título más que pueden exhibir esas personas sobre otras personas que puedan aspirar al cargo.

Por otra parte, esta disposición importaría limitar la facultad del Presidente de la República, que no podría designar para tales cargos a cierta y determinada categoría de personas. Apoyo, pues, la indicación del honorable señor Lira Infante.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Discusión en Sala

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo, con la supresión propuesta por el honorable señor Lira Infante.

Queda así aprobado.

El señor Secretario.-

“Artículo 66. Los Alcaldes gozarán del sueldo anual que se indica a continuación y que deberá consignarse en el respectivo Presupuesto Municipal:

Alcalde de Santiago, treinta y seis mil pesos (\$ 36,000.)

Alcalde de Valparaíso, treinta mil pesos (\$ 30,000).

Alcaldes de Antofagasta, de Viña del Mar, de Concepción, de Temuco y de Valdivia, veinticuatro mil pesos (\$ 24,000).

Alcaldes de cabecera de provincia, no indicados anteriormente, doce mil pesos (\$ 12,000).

Alcaldes de cabecera de departamento, nueve mil seiscientos pesos (\$ 9,600).

Alcaldes de las comunas que tengan un Presupuesto de entradas ordinarias mayor a doscientos mil pesos por año, seis mil pesos (\$ 6,000).

Alcaldes de las comunas que tengan un presupuesto de entradas ordinarias inferior a doscientos mil pesos al año, tres mil pesos (\$ 3,000).

Para determinar el sueldo de los Alcaldes que quedan comprendidos en los últimos grupos, se tomarán como base las rentas ordinarias totales de la respectiva comuna correspondientes al ejercicio anual precedente a aquél en que se forma el Presupuesto”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ha terminado la segunda hora.

Se levanta la sesión.

Discusión en Sala

2.27. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 19 de octubre, 1933. Oficio en Sesión 10. Legislatura 238.

ELECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

El señor Urrutia (Presidente).-

Corresponde tratar el proyecto de ley sobre Elección de Municipalidades.

Corresponde tratar en segunda discusión el artículo 59.

El señor Secretario.-

Hay dos artículos en segunda discusión: el número 59 y el número 60.

El señor Marambio.-

Pido la palabra señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Marambio.-

El artículo 59 está redactado en tal forma, que habría que ponerlo en relación con el artículo 58, ya aprobado. Como, conforme a la redacción que propuse para el artículo 59, es indispensable modificar el artículo 58, con el cual aquél está íntimamente relacionado, pediría al señor Presidente se sirviera solicitar la venia del Honorable Senado para reabrir el debate respecto de este último artículo, a fin de poder hacer las indicaciones que se refieren a ambos artículos.

El señor Urrutia (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Sala para reabrir el debate sobre el artículo 58.

Acordado.

Tiene la palabra el honorable señor Marambio.

El señor Marambio.-

En el artículo 58 se suprimió el número 1.o y la inhabilidad en él establecida quedó comprendida en las incompatibilidades del artículo 60.

Sin embargo, valdría la pena reemplazar el número 1.o, suprimido por otro que se refiera a los que hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva o se encuentren procesados por delito de igual naturaleza.

El proyecto no dice nada al respecto.

Una persona que se encuentre condenada no puede ser regidor; tampoco puede serlo la que haya sido declarada reo, a virtud de resolución ejecutoriada por el mismo delito.

Por eso propongo que en el artículo 58 se contemple un cuarto número, que diga: "los que hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva o se encuentren declarados reos por delitos de igual naturaleza, a virtud de resolución ejecutoriada".

Esto es lo que se refiere al artículo 58.

El señor Lira Infante.-

Discusión en Sala

¿Me permite señor Presidente?

Quiero dar una explicación de la razón que se tuvo para no incluir en el artículo 58, el inciso a que se refiere el honorable señor Marambio, porque para que un ciudadano pueda ser elegido regidor necesita estar previamente inscrito en los registros correspondiente y para poderse inscribir rige la misma disposición respecto de los que hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva. En consecuencia, las personas que se encuentren en esta situación no podrán ser regidores, porque no pueden inscribirse.

Por lo demás, creo que la indicación del señor Marambio es justa.

El señor Urrutia (Presidente).-

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación del honorable señor Marambio para agregar un inciso al artículo 58.

El señor Secretario.-

El honorable Senador propone como número 1.o del artículo 58, el siguiente:

“Los que hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva o se encuentren declarados reos por delito de igual naturaleza, a virtud de resolución ejecutoriada”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay oposición se dará por aprobada la indicación.

Aprobada.

Continúa a segunda discusión del artículo 59.

El señor Marambio.-

El que habla había quedado de proponer la redacción del artículo en debate. Tres son las causas que aquí se consideran como Sobreviniencia de inhabilidad que ponen término a las funciones de regidor: cuando el individuo es condenado mientras es regidor; cuando celebra contratos con la propia Municipalidad o cuando se halle sujeto a interdicción por resolución ejecutoriada. Hay otro caso en que se suspenden las funciones de regidor, cuando es procesado; mientras se produce la condena, o el sobreseimiento definitivo, el procesado queda suspendido de sus funciones de regidor.

Dentro de estas ideas he redactado el artículo 59, en esta forma:

“La Sobreviniencia de alguna de las inhabilidades contempladas en los números 2.o, 3.o y 4.o, y en la primera parte del número 1.o del artículo anterior, pondrá término a las funciones de regidor. La sobreviniencia de la inhabilidad contemplada en la segunda parte del número primero del mismo artículo, producirá la suspensión de las funciones del regidor afectado, las que éste podrá reasumir cuando obtenga sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo”.

Como se ve, en esta redacción quedan contemplados todos los casos que se puedan presentar.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Discusión en Sala

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La indicación del honorable señor Marambio es para reemplazar el artículo 59 del proyecto por el que acaba de leer Su Señoría.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Corresponde entrar a la segunda discusión del artículo 60.

Ofrezco la palabra.

El señor Marambio.-

En este artículo había quedado pendiente lo relacionado con las incompatibilidades de las funciones municipales, pero solamente en lo que se refiere a la propia Municipalidad a que pertenece el regidor, sin hacerla extensiva a la función o comisión de otra Municipalidad, en cuyo caso, a mi juicio, no hay ningún inconveniente para que un regidor pueda atender esas comisiones. La dificultad se podría subsanar con la agregación de un inciso final que diga: "La incompatibilidad con empleos, funciones o comisiones municipales a qué se refiere este artículo, regirá únicamente con las que se refieran a la misma municipalidad a que pertenezca el regidor".

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

El señor Lira Infante.-

Creo que la agregación de la palabra "empleos" no es conveniente, porque entonces podría ser regidor un empleado de otra Municipalidad o repartición fiscal o particular, que estuviera en una ciudad distinta.

El señor Marambio.-

Es evidente que si se trata de un empleado en otra ciudad, no puede desempeñar el cargo.

El señor Lira Infante.-

Creo que basta con referirse a "funciones o comisiones" y no hablar de "empleos".

El señor Marambio.-

Podría modificarse la indicación en el sentido que dice Su Señoría dejando solamente "La incompatibilidad con funciones o comisiones municipales..."

El señor Figueroa.-

¿Se trata de un inciso nuevo, es decir, que reemplaza a otro?

El señor Lira Infante.-

Sería inciso nuevo, honorable colega, que iría al final del artículo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Discusión en Sala

Se va a leer el inciso que propone agregar el honorable señor Marambio al artículo 60.

El señor Secretario.-

Dice así: “la incompatibilidad con funciones o comisiones municipales a qué se refiere este artículo, regirá únicamente con las que se refieren a la misma Municipalidad a que pertenezca el regidor”.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación. Aprobada.

En discusión el artículo 66.

El señor Secretario.-

“Artículo 66. Los Alcaldes gozarán del sueldo anual que se indica a continuación y que deberá consignarse en el respectivo Presupuesto Municipal: Alcalde de Santiago, treinta y seis mil pesos (\$36.000).

Alcalde de Valparaíso, treinta mil pesos (\$30.000).

Alcalde de Antofagasta, de Viña del Mar, de Concepción, de Temuco, y de Valdivia, veinticuatro mil pesos (\$24.000).

Alcaldes de cabecera de provincia, no indicados anteriormente, doce mil pesos (\$12.000).

Alcaldes de cabecera de departamento, nueve mil seiscientos pesos (\$9.600).

Alcaldes de las comunas que tengan un Presupuesto de entradas ordinarias mayor a doscientos mil pesos por año, seis mil pesos (\$6.000).

Alcaldes de las comunas que tengan un Presupuesto de entradas ordinarias inferior a doscientos mil pesos al año, tres mil pesos (\$3.000).

Para determinar el sueldo de los Alcaldes que quedan comprometidos a los dos últimos grupos, se tomarán como base las rentas ordinarias totales de la respectiva comuna correspondientes al ejercicio anual precedentes a aquel en que se forma el Presupuesto”.

Sobre este artículo, el honorable señor Núñez Morgado, presentará a la Mesa las siguientes indicaciones:

“Incluir a Iquique [...] en que aparecen Antofagasta a Viña del Mar, Concepción, Temuco y Valdivia.

Elevar los sueldos de los Alcaldes de cabecera de provincia, no indicados anteriormente a 15.000 pesos.

Elevar los sueldos de los Alcaldes de cabecera de departamento a 12.000 pesos.

Elevar los sueldos de los Alcaldes de las comunas que tengan un Presupuesto de entradas ordinarias mayor a 200.000 pesos de 6.000 pesos anuales a 8.400 pesos.

Y elevar los sueldos a de los Alcaldes de las comunas que tengan un Presupuesto de entradas ordinarias inferior a 200.000 pesos al año, de 3.000 pesos a 1.800 pesos anuales.

El señor Walker.-

La indicación del honorable señor Núñez Morgado, a que se acaba de dar lectura, está demostrando que esta materia de los sueldos es muy discutible.

Por mi parte encuentro que esta materia es extraña al proyecto.

Se dicta esta ley para establecer la forma en que serían elegidas las Municipalidades y por esta razón se fijan los trámites correspondientes hasta dejarlas organizadas.

Discusión en Sala

Pero la disposición del artículo 66 se refiere a las rentas que deben tener los Alcaldes, materia enteramente ajena a la ley que discutimos y que invade el campo de las atribuciones propias de la Municipalidad.

A mí me parece que debería ser función municipal determinar la suma que pueden destinar a pago de sueldos a sus Alcaldes, sueldo que, naturalmente dependerá de las rentas con que cuenta la Municipalidad.

En cambio, con esta disposición se fijará en una ley de carácter permanente los sueldos de los Alcaldes, sueldos que en algunos casos pueden parecer exagerados, y en otros exiguos.

No veo la necesidad de legislar sobre esta materia, sobre todo cuando está en estudio el Estatuto Municipal, y hay el propósito de ir a una reforma de ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades donde podría tener cabida esta disposición referente al sueldo de los Alcaldes.

Por esta razón, me permito proponer la supresión del artículo 66.

El señor Figueroa.-

No concuerdo con la opinión manifestada por el honorable señor Walker.

Hay que tener en consideración la disposición del artículo 8.º transitorio. Esta no es una ley propiamente de elecciones municipales, una ley completa de organización y atribuciones de las Municipalidades, tal como lo dice el artículo 8.º transitorio, en el cual se autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones no derogadas del decreto ley 740 con las de esta ley que será la "Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades".

Siendo esto así, que parece que lo justo es que se legisle sobre todo lo que se relaciona con las Municipalidades, y no dejar esta cuestión entregada al Estatuto Municipal, que se refiere directamente a las distintas categorías de los diversos empleados municipales.

A mí me parece que esta materia debe quedar contemplada en esta ley de ninguna manera entregada al capricho de las propias Municipalidades. Todos sabemos que hay Municipalidades donde triunfa una corriente política determinada y donde el Alcalde pertenece a esa corriente. Y es de suponerlo, pero en todo caso es conveniente evitarlo, que se pueda producir un abuso destinando a sueldo una cantidad mayor que la que permite el Presupuesto Municipal.

El señor Marambio.-

O bien que se haga salir al Alcalde fijándose un sueldo de 50 o de 25 pesos mensuales.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

El señor Walker.-

No me ha hecho fuerza la observación del honorable señor Figueroa Anguita, de que debemos legislar sobre sueldo de los Alcaldes, porque en el artículo 8.º transitorio se dice que se va a formar un solo cuerpo de esta ley con las disposiciones no derogadas del decreto ley 740. El remedio estaría, a mi juicio, en suprimir también este artículo. No creo que haya conveniencia en que el Honorable Senado incorpore a esta ley como ley de la República, la actual legislación sobre Municipalidades, que se basa en un decreto ley sumamente defectuoso, y que ha suprimido todas las facultades de que disponían las municipalidades.

Si queremos reconstruir el Gobierno comunal, lo primero que debemos hacer es modificar el decreto ley que organizó las municipalidades en tiempo del señor Ibáñez, porque ese decreto las ha reducido a su más simple expresión, en tal forma, que se puede decir hoy día que no existe la comuna autónoma: lo que existe actualmente es un gobierno centralista que dispone del gobierno de las municipalidades. Comprendo que esta política se siguiera en un gobierno de dictadura, como era el del señor Ibáñez, en que convenía mantener todo el gobierno del país en una sola mano; pero hoy que se ha restablecido el régimen constitucional, debemos mantener esta conquista de la comuna autónoma y el medio de mantenerla no es continuar cercenándole sus facultades, sino

Discusión en Sala

restituyéndoselas. Actualmente, las municipalidades ni siquiera tienen la facultad de nombrar sus propios tesoreros, que son los encargados de administrar sus caudales, lo que demuestra hasta qué punto se ha llegado en la política de destrucción de la comuna autónoma.

La Constitución dice que el Presidente de la República puede nombrar ciertos alcaldes; pero en manera alguna dice que vaya a fijar los sueldos de ellos. Sí, como dice el honorable señor Figueroa, ocurre el caso de que una municipalidad fija sueldo exagerado a su Alcalde, para eso están las asambleas providenciales o departamentales que los revisarán.

Por lo demás, estimo que estas fijaciones de sueldos son nulas, porque los sueldos tendrán que incluirse en los presupuestos municipales y tienen que guardar relación con las entradas de la comuna.

Comprendo que esto se hiciera para los alcaldes de Santiago y Valparaíso, pero no para todos los alcaldes de la República, pues ello serían salirse de la ley y sería sobre todo inconveniente. Por estas razones, voy a mantener mi opinión en el sentido de suprimir este artículo.

El señor Marambio.-

Únicamente voy a formular una indicación. Votaré por la aprobación de este artículo, pero desearía que en los incisos séptimo y octavo, donde dice: "Alcaldes de las comunas que tengan un Presupuesto, etc.", se dijera: "Alcaldes de las demás comunas..."

El señor Lira Infante.-

O bien anteponerle la siguiente frase: "Los Alcaldes de Comunas no comprendidos en los incisos anteriores".

Deseo referirme, señor Presidente, a las observaciones formuladas por el honorable señor Walker, acerca de que con este proyecto se trataría de dar fuerza legal al decreto ley de Organización y Atribuciones de Municipalidades, dictado en 1925.

En realidad, la Comisión de Gobierno se encontró en la obligación de informar un proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados que se refería exclusivamente a elecciones de municipalidades, por eso no pudo entrar, ya que habría sido un estudio demasiado largo, al tomar en consideraciones las modificaciones que habría sido necesario introducir al decreto ley que se refiere a Organización y Atribuciones de Municipalidades.

Creo, como el honorable señor Walker, que es aceptable y conveniente la idea de modificar aquel decreto ley; que hay ventaja en hacer un estudio de él e introducirle las modificaciones necesarias para restablecer el imperio de la verdadera comuna autónoma; pero no sé si podemos hacerlo con motivo de este proyecto que se refiere solo a elecciones de municipales.

Por otra parte, hay que tomar en consideración que existe verdadero interés, tanto de parte del Senado como de la Cámara de Diputados, en que el proyecto en debate sea cuanto antes ley de la República, a fin de que en una fecha más o menos próxima se verifiquen las elecciones de municipalidades y no subsistan por más tiempo las Juntas de Vecinos.

Doy estas explicaciones al Senado para que no se crea que hemos tratado de mantener vigencia de un decreto ley que autoriza la constitución de juntas de vecinos en las municipalidades, lo que a mi juicio no es conveniente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo en la parte no observada.

Si este es aprobado, se votará a continuación las indicaciones formuladas.

Discusión en Sala

En votación.

-Durante la votación:

El señor Lira Infante.-

Me abstengo de votar porque soy firmante del informe.

-Practicada la votación, resultaron 11 votos por la afirmativa y 7 por la negativa, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor Urrutia (Presidente).-

Aprobado el artículo.

Se van a votar las indicaciones.

El señor Secretario.-

Indicación del honorable señor Núñez Morgado, para agregar "Iquique" en el renglón que dice: "Alcaldes de Antofagasta, de Viña del Mar, de Concepción, de Temuco y de Valdivia, 24 mil pesos".

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no hay inconveniente, se dará por aprobada esta indicación.

El señor Figueroa.-

Que se vote señor Presidente.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

-Practicada la votación, resultaron 14 votos por la negativa y 3 por la afirmativa, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor Urrutia (Presidente).-

Desechada la indicación.

El señor Secretario.-

Indicación del mismo señor Senador para elevar los sueldos de los alcaldes de cabecera de provincias, de doce mil a dieciocho mil pesos; de los alcaldes de cabecera de departamento, de nueve mil seiscientos a doce mil pesos; de los alcaldes de las comunas que figuran un presupuesto de entradas ordinarias mayores a doscientos mil pesos por año de seis mil a ocho mil cuatrocientos pesos; y de los alcaldes de las comunas que tengan un presupuesto de entradas ordinarias inferior a doscientos mil pesos al año, de tres mil a cuatro mil ochocientos pesos.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación la indicación.

-Recogida la votación, resultaron 17 votos por la negativa.

El señor Urrutia (Presidente).-

Desechada la indicación.

En disensión el artículo 67.

Discusión en Sala

El señor Lira Infante.-

Antes de que se lea, voy a pedir la supresión de este artículo, porque no tiene razón de ser, en vista de que el artículo 71 reproduce la misma idea.

El señor Urrutia (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación, y si no se pide votación, se dará por desechado el artículo.

Desechado.

El señor Marambio.-

Deseo formular una indicación para salvar un error que advierto en la letra c) del artículo 20 aprobado, que dice: "c) Los chilenos varones y mujeres que ejerzan alguna profesión, industria o comercio, entendiéndose por "profesión" para los efectos de este artículo, el empleo, facultad u oficio que un individuo tiene o ejerce públicamente".

Aplicándose a la letra esta disposición, tendrán derecho a voto en esta categoría solo los que ejerzan públicamente una profesión, industria o comercio, y carecerán de él, profesionales titulados, tales como un abogado o un ingeniero, que no ejerzan la profesión.

El señor Figueroa.-

Los profesionales que Su Señoría cree que quedarán sin este derecho, están comprendidos en la letra b) del mismo artículo.

El señor Marambio.-

Entonces ¿por qué se refiere a profesionales la letra c)?

El señor Figueroa.-

Se refiere a los que, sin tener lo que llamamos un título profesional, se dedican a las actividades que la misma letra c) denomina "profesión".

El señor Marambio.-

Según esto, las personas que, por ejemplo, ejercen la abogacía sin títulos -llamadas vulgarmente tinterillos- tendrán derecho a un voto por esta circunstancia.

El señor Walker.-

La mente del Honorable Senado, al aprobar esta disposición, no ha sido esa. Se trata de profesiones ejercidas correctamente.

El señor Marambio.-

Pero el autor de la disposición está diciendo lo contrario.

El señor Figueroa.-

No estoy afirmando lo contrario: estoy manifestando que la categoría a que se refiere Su Señoría, está contemplada en la letra anterior a la que acaba de leer.

Discusión en Sala

El señor Lira Infante.-

Todo esto se salvaría si se agregara: “que hayan pagado la correspondiente patente municipal”.

El señor Marambio.-

¿No sería suficiente para evitar todas estas dudas, que se dijera: “Los chilenos varones y mujeres que ejerzan alguna profesión, industria o comercio y que paguen la patente respectiva”?

El señor Lira Infante.-

Con esto se salvarían todas las dudas.

El señor Marambio.-

Si se hace un distingo entre “profesión, industria o comercio”, ¿por qué no se define también qué es industria o comercio?

¿Por qué se alude sólo a “profesión”?

El señor Bravo.-

Entiendo que se tendrá un voto por el solo hecho de tener un título otorgado por la Universidad, y otro, por el hecho de ejercer la profesión.

El señor Lira Infante.-

Si pagan patente, se entenderá que ejercen la profesión.

El señor Marambio.-

Como a la aplicarse esta ley se estudiará su origen y discusión, con las observaciones que se han formulado queda claramente establecido el alcance de esta disposición; por lo tanto no insisto en mi indicación.

El señor Urrutia (Presidente).-

En discusión el artículo 68.

El señor Secretario.-

Dice: “Disposiciones generales.

Artículo 68. (Nuevo).- Se hacen extensivas en cuanto a medios de sancionar las infracciones de las obligaciones impuestas por la presente ley, con respecto a inscripciones y elecciones, las penas señaladas en las leyes vigentes, sobre Inscripción en los Registros Electorales y Ley de Elecciones”.

El señor Walker.-

Creo que es necesario modificar la redacción del artículo, porque a pesar de que se refiere a una materia sencilla, no se entiende bien lo que significa. Propondría que se dijera: “La contravención a las obligaciones impuestas por esta ley con respecto a las inscripciones y elecciones, serán penadas en la forma establecida por las leyes generales sobre esas materias”.

El señor Figueroa.-

Por mi parte deseo proponer un título nuevo, que figuraría antes de las disposiciones generales, que se refiera a la reglamentación orgánica, en la que dice relación con la formación del presupuesto municipal.

Llamo la atención a los honorables senadores, a que van a quedar vigentes todas las disposiciones del decreto ley número 740, que no están contenidas en el proyecto a deserción, y creo conveniente consultar aquello relativo a la confección de los presupuestos municipales.

Discusión en Sala

Por lo demás, las disposiciones que propongo están en reglamento vigente sobre la materia y por el cual se rige la Contraloría General de la República.

El señor Walker.-

por mi parte, en caso de ser sometido a discusión la indicación del honorable Senador, pediría a que se pasara del honorable Senador, pediría a que se pasara este título nuevo a comisión, porque comprende una materia compleja que debe ser muy bien estudiada.

Por lo demás, creo que nos vamos apartando del objetivo del proyecto, que es facilitar la elección de las Municipalidades Y no modificar toda la legislación vigente sobre esas corporaciones.

El punto a que se refiere el honorable Senador es muy interesante, pero creo que sería preferible no entrar a la discusión de él, sin previo estudio de la comisión respectiva.

El señor Figueroa.-

Como complemento de mis observaciones, iba a formular la misma petición del honorable Senador, esto es que en caso de que el senador estimara conveniente me indicación, se enviara a Comisión.

El señor Secretario.-

el honorable señor Lira Infante propone substituir el artículo 68 que está en discusión, por el que sigue:

“Artículo... son aplicables a las infracciones que se cometan en contra de las disposiciones de los artículos 3.o y 4.o de esta ley, las sanciones establecidas en las disposiciones legales en vigor sobre inscripciones y elecciones”.

El señor Lira Infante.-

Tomando pie de la indicación formulada por el honorable Senador señor Figueroa Anguita, en el sentido de enviar nuevamente a comisión este proyecto, deseo apoyarla, pero no sólo en relación con la indicación que él ha formulado sobre el título que propone agregar sino también con relación al título que corresponde a las disposiciones generales y al artículo transitorio, pues, en realidad se muestra aquí en una materia sumamente complicada que debe ser nuevamente estudiada por la Comisión para que considere los acuerdos ya tomados con relación al resto del proyecto en la parte ya aprobada.

Creo que aquí mismo en el honorable Senado, sería imposible que llegáramos a un acuerdo conveniente sobre las disposiciones más aceptables que dice en relación con esta disposición y con el artículo transitorio especialmente el que se refiere a la época en que deben comenzar a funcionar las Municipalidades.

He conversado sobre este particular

Largamente con el conservador del registro electoral, y él está de acuerdo conmigo en introducir modificaciones en los títulos a que se ha hecho referencia.

Por eso creo que lo más práctico sería para no perder el tiempo, que se enviara nuevamente a comisión este proyecto hasta el martes. La comisión se reunirá el lunes para estudiarlo en la parte que todavía queda pendiente.

Formulo indicación en este sentido, conservando el proyecto su lugar en la tabla.

El señor Figueroa.-

Y continuándose la discusión de este proyecto en la sesión del martes próximo, haya o no nuevo informe de Comisión.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no se pide votación daré por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Lira, para que el proyecto vuelva a comisión hasta el martes próximo, conservando su lugar en la tabla y continuando su discusión con o sin nuevo informe.

Discusión en Sala

2.28. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 24 de octubre, 1933. Oficio en Sesión 11. Legislatura 238.

ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE MUNICIPALIDADES

El señor Portales (Presidente).-

Corresponde seguir ocupándose del proyecto sobre elección de Municipalidades.

El señor Secretario.-

En el Orden del Día corresponde continuar la discusión del proyecto sobre elección y constitución de Municipalidades. Este negocio quedó pendiente en la última sesión en sus dos Títulos finales, "Disposiciones generales" y "Artículos Transitorios", que se acordó volver a comisión hasta la sesión de hoy martes, reservándose, al mismo tiempo, a este negocio su lugar en la tabla para tratarlo con o sin informe de Comisión.

La Comisión no ha informado; pero los honorables Senadores señores Lira Infante y Figueroa Anguita, han pasado a la Mesa una serie de indicaciones, que entiendo, hacen las veces de informe.

El señor Lira Infante.-

Deseo decir dos palabras sobre el particular.

El señor Portales (Presidente).-

Tiene la palabra el señor Senador.

El señor Lira Infante.-

Con el propósito de cumplir con el acuerdo del honorable Senador, se citó ayer a la Comisión de Gobierno a sesión, a las tres de la tarde, y como no hubiera el quórum reglamentario, el honorable señor Figueroa Anguita, el Conservador del Registro Electoral Y el que habla, nos reunimos para estudiar las disposiciones pendientes de este proyecto.

Como resultado de este estudio, hemos redactado algunos artículos que proponemos en substitución de los que indicamos en la proposición que hemos enviado a la Mesa.

El señor Secretario.-

La discusión quedó pendiente en el artículo 68.

Los honorables Senadores señores Lira Infante y Figueroa Anguita proponen reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 68. Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, se sancionarán en igual forma y con las penas señaladas en las leyes vigentes sobre el Registro Electoral y la Ley de Elecciones, con arreglo a los procedimientos judiciales que en dichas leyes se determinan".

El señor Portales (Presidente).-

En discusión el artículo 68, en la forma propuesta por los honorables senadores señores Lira Infante y Figueroa Anguita.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Discusión en Sala

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en la forma indicada por los honorables Senadores señores Lira Infante y Figueroa.

Acordado.

El señor Secretario.-

Artículo 69. Los mismos señores senadores proponen substituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 69. El Registro General de Varones”, a qué se refieren los artículos 6.o y 19 de la presente ley se formará sobre la base de la actual subdivisión territorial y con sujeción a lo dispuesto en la ley general sobre inscripciones electorales.

“Este registro substituirá al Registro Electoral en uso y servirá tanto para las elecciones generales de Congreso Nacional y de Presidente de la República, como para las municipalidades, complementándose, para estas últimas con el Registro Municipal a que se refiere el artículo 20 de esta ley”.

El señor Portales (Presidente).-

En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación formulada por los honorables senadores señores Lira Infante y Figueroa.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se aprobará el artículo en la forma propuesta por los señores Lira Infante y Figueroa.

El señor Concha.-

Con mi abstención, honorable presidente, en todas las votaciones.

El señor Portales (Presidente).-

Aprobado, con la abstención del honorable señor Concha.

Señor secretario.-

Artículo 70. Los mismos señores senadores proponen reemplazar este artículo por el siguiente:

“Artículo 70. Los plazos de duración de los Registros Electorales y Municipal a qué se refieren los artículos 2.o de la Ley General sobre Inscripciones Electorales y 7.o de esta ley, comenzarán a regir para los efectos de sus renovaciones posteriores, desde la fecha en que los nuevos registros adquieran su plena validez tal como con arreglo a lo prescrito en el artículo 84 de la ley número 4.554, de 9 de febrero de 1929.

“Dicha fecha será determinada por decreto del Presidente de la República de conformidad a lo establecido en el inciso anterior”.

El señor Portales (Presidente).-

En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación formulada por los honorables senadores señores Lira Infante y Figueroa.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Discusión en Sala

Si no se pide votación, se dará por aprobado en la misma forma que el anterior, esto es, con la modificación propuesta por los honorables senadores señores Lira Infante y Figueroa, con la abstención del honorable Senador señor Concha.

Acordado.

El señor Secretario.-

Artículo 71. Los mismos señores Senadores han presentado la siguiente indicación para substituir el artículo 71:

“Artículo 71. Se autoriza al presidente de la República para que refunda en un solo texto, tanto las disposiciones de esta ley como las del decreto ley número 740, de 7 de diciembre de 1925 que no hayan sido antes derogadas ni sean contrarias a la presente.

“Dicho texto constituirá la “Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades” a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Estado”.

El señor Portales (Presidente).-

En discusión el artículo, con la indicación formulada por los honorables Senadores señores Lira Infante y Figueroa.

Ofrezco la palabra.

El señor Lira Infante.-

Deseo hacer, sencillamente, una salvedad. El comité que ayer estuvo estudiando las disposiciones que convendría aprobar en este título, consideró las observaciones formuladas en el curso del debate y la conveniencia de no hacer referencias a los decretos leyes sobre Municipalidades; pero se encontró con la absoluta imposibilidad de prescindir del decreto ley número 740, de diciembre de 1925, porque, en realidad, sin esa referencia no habría posibilidad de hacer elección de Municipalidades.

Por lo demás, las disposiciones de este decreto ley son perfectamente aceptables, según pudimos imponernos después de revisarlas atentamente; y no se trata aquí de hacer una nueva ley orgánica de municipalidades, Según pudimos imponernos después de revisarlas atentamente; y no se trata aquí de hacer una nueva ley orgánica de Municipalidades, sino únicamente de su elección y constitución.

Por eso no hemos podido ir más lejos, por la absoluta imposibilidad de entrar al estudio íntegro de esa ley que es sumamente extensa, y constituye un verdadero tratado.

Eran estas las explicaciones que quería dar sino únicamente de su elección y constitución. Por eso no hemos podido ir más lejos, por la absoluta imposibilidad de entrar al estudio íntegro de esa ley que es sumamente extensa, y constituye un verdadero tratado. Eran estas las explicaciones que quería dar...

Señor Portales (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta.

Acordado, absteniéndose de votar el honorable señor Concha.

El señor Secretario.-

“Artículo 72. (Nuevo). Suprímese el derecho de certificación por cada inscripción electoral, que debe pagarse en estampillas de impuesto de valor de 1 peso, por los ciudadanos al momento de inscribirse, y a que se refiere el artículo 26 de la ley número 4.554, de 9 de febrero de 1929, modificada por decreto con fuerza de ley número 82,

Discusión en Sala

de 7 de abril de 1931, y restablécese dicho artículo conforme a su texto primitivo de la expresada ley número 4.554”.

El señor Portales (Presidente).-

En discusión.

El señor Figueroa.-

Lo que se propone es suprimir el derecho de inscripción que estaba vigente.

El señor Marambio.-

Desearía conocer el texto del artículo 26 de la ley 4.554 a que se hace alusión aquí.

El señor Secretario.-

Dice así:

“Los ciudadanos al momento de inscribirse, estamparán en ambos ejemplares del Registro, junto con su firma, la impresión dactiloscópica del pulgar de la mano derecha, y, a falta de éste, del mismo dedo de la mano izquierda. Exhibirán, al mismo tiempo, su cédula de identidad otorgada por el gabinete de Identificación.

“La Junta dejará testimonio de dicha cédula de la inscripción electoral practicada y anotará, en ambos ejemplares del Registro, en la columna “cédula de identidad”, el número de la cédula y el Gabinete que la otorgó.

“El Presidente de la Junta remitirá diariamente, al Gabinete Central de Identificación, en sobre lacrado y sellado, una lista de los ciudadanos inscritos, firmada por los tres miembros de la Junta, en la cual deberá expresarse los nombres y apellidos paterno y materno, de cada ciudadano inscrito.

“La falta de los dedos a que se refiere el inciso primero de este artículo, no exime al ciudadano del deber de inscribirse. La Junta aceptará, en este caso, la presentación de la cédula de identidad como suficiente dato para dejar acreditada su identificación en el Registro”.

El señor Marambio.-

Con este artículo se quiere eliminar el pago del impuesto que establece la ley para inscribirse, pero la forma en que está redactada esta disposición es detestable y además es inaceptable que se pretenda revivir un artículo de una ley derogada.

A mi juicio, el artículo en discusión debe limitarse a decir: “Las personas que se inscriban en los registros municipales, no estarán obligadas a pagar derecho alguno”. En esta forma queda hecha la salvedad que se dese hacer, y la disposición que establecía lo contrario, queda derogada.

Formulo indicación para modificar el artículo 72 en la forma que ya he expresado.

El señor Portales (Presidente).-

En discusión la indicación formulada por el honorable señor Marambio, conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma que propone el honorable señor Marambio.

Acordado, con la abstención del honorable señor Concha.

El señor Secretario.-

Discusión en Sala

Artículo 73. Los Honorables Senadores señores Figueroa Anguita y Lira Infante proponen substituir este artículo por el siguiente:

“Mientras se constituyen las asambleas provinciales, las atribuciones que les confiere la Constitución sobre las Municipalidades, serán ejercidas por el Intendente respectivo. Se exceptúan las Municipalidades de Santiago y Valparaíso en las cuales dichas atribuciones serán ejercidas por la Municipalidad”.

El señor Portales (Presidente).-

En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la misma forma que los anteriores.

Acordado.

El seño Secretario.-

Los mismos honorables Senadores proponen agregar como artículo final de este título, el siguiente:

“Artículo... Deróganse los decretos con fuerza de ley número 240 y 320 respectivamente, de fecha 15 y 20 de mayo de 1931 y el decreto ley 432, de agosto de 1932”.

El señor Portales (Presidente).-

En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación, en la misma forma que las anteriores.

Aprobada.

El señor Lira Infante.-

Antes de pasar a los artículos transitorios, quiero llamar la atención del Honorable Senado sobre el artículo que se acaba de aprobar en sustitución del número 73, y proponer una pequeña modificación.

El señor Portales (Presidente).-

Aolicito el asentimiento de la Sala para reabrir el debate sobre el artículo número 73.

Acordado.

El señor Lira Infante.-

El artículo ya aprobado dice así:

“Mientras se constituyen las Asambleas Provinciales, las atribuciones que les confiere la Constitución sobre las Municipalidades, serán ejercidas por los Intendentes respectivos. Se efectúan las Municipalidades de Santiago y de Valparaíso, respecto de las cuales dichas atribuciones serán ejercidas por el ministro del interior”.

Discusión en Sala

Creo que debe establecerse una excepción a la facultad que aquí se confiere a los Intendentes, mientras se crean las Asambleas Provinciales.

El artículo 106 de la Constitución Política dice:

“Artículo 106. Las Municipalidades estarán sometidas a la vigilancia correccional y económica de la respectiva Asamblea Provincial, con arreglo a la ley.

“Las facultades que el artículo 100 otorga el Intendente respecto de la asamblea provincial corresponderán a esta en lo relativo a las municipalidades de su jurisdicción.

“Las municipalidades podrán ser disueltas por la Asamblea Provincial, en virtud de las causales que la ley establezca, con el voto de la mayoría de los representantes citados especialmente al efecto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100”.

Considero que el artículo que se ha aprobado debería consultar la excepción de que en ningún caso la facultad conferida por el inciso 3.o del artículo 106 de la Constitución de las Asambleas Provinciales, podrá ser ejercida por el Intendente respectivo o el Ministro del Interior, en su cargo, pues estimo que no es el propósito del Honorable Senado otorgarles la facultad de disolver las Municipalidades; eso sería ir muy lejos.

Creo que mis honorables colegas estarán de acuerdo conmigo en lo manifestado, porque no hay ninguna ventaja en establecer poderes tan amplios.

Formulo, pues, indicación para agregar al artículo 73 la siguiente frase final: “a excepción de las facultades a que se refiere el inciso final del artículo 106 de la Constitución”.

Señor Portales (Presidente).-

En discusión la indicación formulada.

¿Algún señor senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Lira Infante.

Aprobada, con la abstención del honorable señor Concha.

En discusión el artículo 1.o de los transitorios.

El señor Secretario.-

Los honorables señores Figueroa y Lira Infante han formulado indicación para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Artículo 1.o. Las inscripciones para la formación del Registro Municipal y para la renovación del Registro General en vigor, comenzarán en la fecha que determine el Presidente de la República, cuya fecha será fijada dentro de los ciento veinte días siguientes a la de la promulgación de la presente ley.

Estas inscripciones durarán por espacio de sesenta días consecutivos, sin exceptuar días feriados ni festivos, y se realizarán en conformidad a lo establecido en el Título VI de la Ley General sobre Inscripciones Electorales”.

El señor Lira Infante.-

Formulo indicación para reemplazar las palabras “cuya fecha”, que figuran en el primer inciso, por “fecha que”.

El señor Figueroa.-

Podría decirse también: “la que será fijada dentro e los 120 días, etc”.

Discusión en Sala

El señor Portales (Presidente).-

En discusión el artículo 1.o de los transitorios, con la modificación propuesta por el honorable señor Lira Infante.

El señor Lira Infante.-

También quiero hacer una observación respecto del plazo de 120 días que se consulta para que el Presidente de la república fije la fecha en que deberán hacerse las inscripciones.

A primera vista pudiera parecer excesivo este plazo, pero conversando sobre el particular con el Director del Registro Electoral, nos manifestó que lo estimaba absolutamente necesario, pues, si fuera más reducido, no se dispondría del tiempo necesario para preparar los elementos que requieren las inscripciones.

Deseaba formular esta aclaración, a fin de que no se piense que no tenemos interés en que las inscripciones se efectúen cuanto antes.

El señor Portales (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la misma forma que los anteriores.

Aprobado.

El señor Secretario.-

Los honorables Senadores señores Lira y Figueroa, formulan indicación para que se reemplace el artículo 2.o transitorio, por el siguiente:

“Artículo 2.o Decláranse sin valor legal las inscripciones realizadas el año 1932, en conformidad al decreto con fuerza de ley número 320, de 20 de mayo de 1931, para formación del Registro Municipal de Elecciones”.

El señor Walker.-

Formulo indicación para que a continuación de la preposición “para” se agregue el artículo “la”, de modo que se diga “para la formación del Registro”.

El señor Portales (Presidente).-

En discusión, con las indicaciones formuladas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas en la forma que los anteriores, con la abstención del honorable señor Concha.

Acordado.

El señor Secretario.-

Los mismos señores Senadores proponen suprimir en el artículo 3.o transitorio, la frase que dice: “el servicio de”.

El señor Portales (Presidente).-

Discusión en Sala

En discusión el artículo 3.o con las indicaciones formuladas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

Acordado, con la abstención del honorable señor Concha.

El señor Secretario.-

Los mismos señores Senadores proponen reemplazar el artículo 4.o transitorio, por el siguiente:

“Artículo 4.o Autorízase al Presidente de la República para que convoque a elecciones de Municipalidades dentro del plazo de ciento veinte días, contados desde la fecha que los nuevos Registros entren en su validez legal, con arreglo a lo determinado en el artículo 84 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales”.

El señor Portales (Presidente).-

En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por los honorables Senadores señores Lira Infante y Figueroa.

Acordado, absteniéndose de votar el señor Concha.

El señor Secretario.-

Proponen los mismos señores Senadores que se intercale, a continuación del anterior, con el número 5.o. el siguiente artículo:

“Las Municipalidades que se elijan en las próximas elecciones de Municipales, se constituirán el domingo siguiente a la fecha que se cumplan sesenta días contados desde aquel en que se haya efectuado la elección.

Para los efectos contemplados en el artículo 4.o de esta ley, el periodo de tres años a que este artículo se refiere, comenzará a contarse desde la fecha que corresponde a la instalación de las Municipalidades, con arreglo a lo prescrito en el artículo 54 de la presente ley”.

El señor Portales (Presidente).-

En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor Marambio.-

Que se supriman las palabras “de Municipales”, porque se sabe que se trata de elecciones en que se van a elegir municipales.

El señor Portales (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Discusión en Sala

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobado, en la forma de los anteriores.

El señor Secretario.-

Los mismos honorables Senadores proponen suprimir los artículos 5.o y 6.o.

El señor Portales (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada, con la abstención del honorable señor Concha.

El señor Secretario.-

Como artículo 6.o proponen los honorables Senadores el siguiente:

“Se restablece para la Dirección del Registro Electoral, a contar desde el 1.o de enero de 1934, la planta fija del personal determinada en la ley número 4.554, de 9 de febrero de 1929.

Los empleos de Oficial de Partes Archivero, con 18.000 pesos y de Guarda Almacén, con 12.000 pesos que dicha ley establece, se substituirán por los de Oficial Archivero y de Contador, ambos con igual sueldo, correspondiente al grado 10 del Estatuto Administrativo”.

El señor Portales (Presidente).-

En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor Marambio.-

¿No será posible redactar este artículo en forma que establezca concretamente lo que se desea?

El señor Lira Infante.-

Este artículo ha sido propuesto por el propio Jefe del servicio, el Director del Registro Electoral; siendo de advertir que el mismo había pedido la supresión del personal a que se refiere la disposición cuando no necesitaba tantos empleados.

Hoy día cree que se requiere más personal para la atención del servicio.

El señor Marambio.-

Me parece que sería conveniente redactar este artículo en forma imperativa, estableciendo claramente lo que se desea, es decir que se dijera que desde el 1.o de enero de 1934, la planta del personal será la que se indica. Pero no revalidar disposiciones ya derogadas.

El señor Lira Infante.-

Discusión en Sala

Considero muy atendibles las observaciones del honorable señor Marambio, y creo que deberíamos autorizar a la Mesa para que redactara el artículo de acuerdo con la idea de Su Señoría.

El señor Portales (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, quedando facultada la Mesa para redactarlo de acuerdo con el honorable señor Marambio.

Acordado, absteniéndose de votar el honorable señor Concha.

El señor Secretario.-

Los mismos señores Senadores Lira Infante y Figueroa, proponen suprimir los artículos 7.o y 6.o, cuyas ideas ya han sido consultadas en los artículos 71 y 74 de las disposiciones generales.

El señor Portales (Presidente).-

Se van a leer los artículos 7.o y 8.o.

El señor Figueroa.-

Si me permite, señor Presidente, debo hacer notar al Honorable Senado que las ideas que se consultan en estas disposiciones ya están aprobadas, de manera que no son necesarias.

El señor Portales (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

Queda así acordado.

El señor Secretario.-

Los honorables señores Figueroa y Lira Infante proponen también, que en los artículos 6.o y 9.o, 10, 26 y 28, en que se hace referencia al “Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros”, se reemplace esa frase por la siguiente: “Registro Municipal”; a fin de establecer concordancia con el artículo 20.

El señor Portales (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Honorable Sala para reabrir el debate sobre los artículos que se indican.

Acordado.

En discusión la indicación formulada.

El señor Lira Infante.-

Casi nada tengo que agregar a lo que dice la indicación que se ha leído, y que se ha propuesto porque habrá un Registro General para Varones y otro Municipal para Mujeres y Extranjeros.

Discusión en Sala

El señor Portales (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación formulada para modificar los artículos citados.

Acordado.

Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la primera hora, por haber llegado ya su término, hasta que concluya la disensión de este proyecto.

Acordado.

El señor Secretario.-

En el artículo 47 se propone rectificar un error de imprenta que afecta al plazo de funcionamiento del Tribunal Calificador Provincial.

Allí dice que este organismo empezará a funcionar permanentemente desde el "quinto" día siguiente a la fecha de la reunión del Colegio Escrutador Departamental, debiendo decir décimoquinto día.

El señor Portales (Presidente).-

Solicito el asentimiento de la Sala para reabrir el debate sobre el artículo 47, a fin de considerar la enmienda propuesta.

Acordado.

En discusión la indicación.

Ofrezco a palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 47, con la modificación que se ha propuesto.

El señor Meza.-

Está pendiente todavía una indicación que he formulado.

El señor Secretario.-

El honorable señor Meza, propone que se agregue el siguiente artículo nuevo, a continuación del artículo 7.o transitorio:

"Artículo Serán aplicables las disposiciones del artículo 66 a contar desde el 1.o de enero del presente año, a todos aquellos Alcaldes cuyos sueldos fueron suprimidos por decreto del Ministerio del Interior, número 69, de 9 de enero recién pasado. Las Municipalidades respectivas podrán modificar sus presupuestos para los efectos de que pueda aplicarse lo dispuesto en el inciso precedente".

El señor Portales (Presidente).-

En discusión esta indicación.

El señor Lira Infante.-

Discusión en Sala

Creo, señor Presidente, que no es pertinente en esta ley la indicación que ha formulado el honorable señor Meza, porque trata de restablecer sueldos que fueron suprimidos. La ley que estamos discutiendo se refiere a la elección de las nuevas Municipalidades, las que, a su vez, elegirán sus Alcaldes. Estimo, pues, que la indicación del honorable señor Meza no tiene cabida en esta ley; puede ser justificada, pero no tiene atinencia con lo que estamos discutiendo. Quizás podría considerarse en una ley especial.

El señor Meza.-

Esta indicación, señor Presidente, tiende a evitar una injusticia que se ha cometido con algunos de estos funcionarios. La ley que estamos discutiendo reconoce la necesidad de fijar sueldos a los Alcaldes, con relación a las entradas municipales y al trabajo que tienen.

El señor Ministro del Interior, por decreto número 69, de 9 de enero último, suprimió el sueldo de algunos Alcaldes, dejando subsistente el de otros. Me parece que tanto unos como otros hacen igual sacrificio para dedicar todos sus esfuerzos y tiempo al desempeño de sus cargos, abandonando sus intereses particulares; de manera que no es justo que a unos se les dé sueldos y a otros se les prive de él.

Por otra parte, no veo ningún inconveniente para que se consulte una disposición transitoria en esta ley que contemple la situación a que me refiero, en vez de hacerlo en una ley especial.

Por lo demás, al fijarles sueldo desde el 1.º de enero, no se hace más que autorizar un gasto que está consultado en el presupuesto de todas las Municipalidades.

El señor Walker.-

Estimo que esta disposición tiene el inconveniente de dar efecto retroactivo a esta ley, pues se trataría de hacerla regir desde enero pasado. En seguida, creo que muchas Municipalidades ya habrán dispuesto de los fondos que tenían consultados para el pago de sueldos a los Alcaldes. Estamos en octubre, y como muchas de ellas daban por descontado el sueldo de estos funcionarios, naturalmente habrán modificado su presupuesto destinando los fondos correspondientes a necesidades extraordinarias.

Por estas consideraciones, yo acompañaría al honorable Senador en la indicación que ha formulado si la disposición que propone rigiera a contar desde el 1.º de enero de 1934, pero no dándole efecto retroactivo, porque en esas condiciones puede comprometer las rentas municipales.

El señor Marambio.-

Estoy de acuerdo con el fondo de justicia que tiene la indicación formulada por el honorable señor Meza; pero en verdad, pueden presentarse algunas dificultades para hacer esos pagos por tiempos anteriores. Además, como estamos discutiendo un proyecto que está en su segundo trámite constitucional, y de manera que la Honorable Cámara de Diputados no podrá introducir ninguna modificación a los acuerdos del Senado, sino que deberá pronunciarse únicamente por su aceptación o rechazo, puede suceder que, agregado el artículo que se propone con efecto retroactivo respecto al pago de sueldos de los Alcaldes, la otra Cámara no lo acepte. De ahí que considere preferible no aprobar un artículo tan bueno para los Alcaldes, como el que se propone, sino que establezca el pago de esos sueldos a partir de 1.º de enero de 1934. Siempre habría que mantener el inciso 2.º de la indicación del señor Senador, que autoriza a las Municipalidades para modificar sus presupuestos, porque gran parte de ellos ya están confeccionados para el año próximo.

De acuerdo con estas ideas, modifico la indicación del honorable Senador en el sentido de establecer que esta disposición regirá a contar desde el 1.º de enero de 1934.

El señor Portales (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Discusión en Sala

En votación la indicación formulada por el honorable señor Meza, conjuntamente con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor Lira Infante.-

Entiendo que el artículo 9.o de los transitorios, que se refiere a la promulgación de la presente ley, no ha sido leído por el señor Secretario.

El señor Portales (Presidente).-

Se va a leer.

El señor Secretario.-

Dice el artículo 9.o de los transitorios: "La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

El señor Marambio.-

Esta disposición no debe quedar entre los artículos transitorios, sino en los definitivos: o se consulta como "artículo final".

Formulo indicación en este último sentido.

El señor Portales (Presidente).-

En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado, con la indicación del señor Marambio.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Se suspende la sesión

-Se suspendió la sesión a las 5.15 P. M.

2.29. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio Aprobación con Modificaciones . Fecha 10 de noviembre, 1933. Oficio en Sesión 23. Legislatura 238.

Oficio del Honorable Senado:

Núm. 644.- Santiago, 10 de noviembre de 1933.- El proyecto de ley remitido por esa honorable Cámara, sobre Elección y Constitución de las Municipalidades, ha sido también aprobado por el Senado, con las siguientes modificaciones:

La ley ha pasado a llamarse “De Organización y Atribuciones de las Municipalidades” en vez “De Elecciones Municipales”.

La materia ha sido distribuida en dos capítulos: el primero trata de la “Elección de Regidores Municipales” y se compone de seis títulos; el segundo se refiere a la “Organización de las Municipalidades” y comprende solo un título, las “Disposiciones Generales”, y los artículos transitorios.

Como Título inicial se ha consultado el siguiente (nuevo):

TITULO I

De las Municipalidades que deben elegirse y número de regidores que las formarán

Este título se compone de 3 artículos, que llevan en la ley los N°s. 1, 2, y 3. Los artículos 2 y 3 Corresponden a los artículos 36 y 24 respectivamente, del proyecto de esa Honorable Cámara, reformados.

Estos 3 artículos del Título I son como sigue: “Artículo 1.º Habrá una Municipalidad en cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley, la que estará encargada de la administración de los intereses locales respectivos.

El territorio municipal de las ciudades de Santiago y Valparaíso, se formará por la agrupación de las comunas que a continuación se indican, con el carácter de distritos electorales para los efectos de la presente ley.

El de Santiago, por las comunas de Santa Lucía, Santa Ana, Portales, Estación, Cañadilla, Recoleta, Maestranza, Universidad, San Lázaro y Parque Cousiño; y

El de Valparaíso por las comunas de Las Zorras, Cordillera, San Agustín, Las Delicias y Barón.

La delimitación de cada una de dichas comunas entre sí, se fijará por una sola vez, por Decreto Supremo, debiendo quedar todas comprendidas dentro de los límites que respectivamente encierran las actuales comunas de Santiago y de Valparaíso.

Art. 2.º Las Municipalidades que corresponden a simples cabeceras de comunas, se compondrán de cinco Regidores; las de cabecera de departamento están formadas de siete Regidores, y las de cabeceras de provincia, de nueve, a excepción de las Municipalidades de Valparaíso y Santiago, que se compondrán, respectivamente, de doce y quince Regidores.

La comuna de Viña del Mar será considerada como cabecera de provincia, y las de Coquimbo y de Talcahuano, como cabecera de departamento.

Art. 3.º La elección ordinaria de Regidores se hará cada tres años, el primer domingo de abril, en votación directa, por los electores inscritos en los Registros particulares de cada comuna”.

El Título I “Del Registro”, del proyecto de esa Honorable Cámara, ha pasado a ser Título III.

Artículo 1.º

Pasa a ser artículo 4.º, sin modificación.

Artículo 2.º

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Pasa a ser artículo 5.o, redactado como sigue: "Artículo... El Padrón de Electores de Municipalidades se clasificará por "Comunas", en dos Registros, que se denominarán "Registro General de Varones" y "Registro Municipal", en forma que correspondan a cada Municipalidad, y se subdividirán en "Secciones", que no podrán exceder de doscientos inscritos".

Artículo 3.o

Pasa a ser artículo 6.o. Se le ha agregado el siguiente inciso: "El antiguo será válido, sin embargo, hasta el mismo día en que el nuevo, transcurridos todos los plazos legales, pueda servir legalmente para efectuar una elección."

Artículo 4.o

Pasa a ser artículo 7.o

Se ha reemplazado las palabras: "la caducidad", por estas otras: "su caducidad".

Artículo 5.o

Pasa a ser artículo 8.o, redactado como sigue: "Artículo... Los Registros se formarán por duplicados en libros foliados, con líneas horizontales, y tendrán en cada plana columnas verticales, en igual forma y con iguales características de impresión que la Ley determina respecto del Registro Electoral.

El Registro Municipal tendrá, además una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad de cada inscrito".

Artículo 6.o

Pasa a ser artículo 9.o, redactado como sigue: "Artículo... Los Registros llevarán impreso, en su primera página útil, las palabras: "Registros Generales de Varones" o en "Registro Municipal".

"Uno de los ejemplares de cada uno de los dichos Registros llevará impreso, además, las palabras "Oficiales del Registro Civil", y estará destinado a formar, en las cabeceras de la respectiva Municipalidad, el correspondiente "Archivo Comunal del Registro Municipal", que estará bajo custodia y responsabilidad del empresario funcionario.

"El Otro de los ejemplares llevará impreso las palabras "Dirección del Registro Electoral" y estará destinado a formar en dicha oficina, el correspondiente "Archivo General del Registro Municipal", que deberá organizarse ordenadamente respecto de cada Municipalidad bajo la custodia y responsabilidad del Jefe de la repartición".

Artículo 7.o

Pasa a ser artículo 10, redactado como sigue: "Artículo... A medida que se completen los Registros, con todas las inscripciones, el ejemplar correspondiente quedará en poder del Oficial del Registro Civil de la cabecera de la comuna.

"Sin embargo, en las comunas cabeceras de departamento, estos ejemplares quedarán en poder del Notario Conservador de Bienes Raíces".

"Los otros ejemplares se remitirán por las Juntas Inscriptoras al Director del Registro Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su entero, con doscientas firmas".

"y los casos de suspensión de las inscripciones, a qué se refiere el artículo 17 de esta ley, las Juntas Inscriptoras enviarán, también, dentro de igual plazo que determina el inciso anterior, al Director del Registro Electoral, los ejemplares correspondientes de los Registros que tengan incompletos, previo el cierre de sus respectivas inscripciones, en la forma que la ley determine para el Registro Electoral".

Artículo 8.o

Pasa a ser artículo 11.

los incisos primero y segundo quedan como sigue:

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

“Los registros en blanco destinados para las inscripciones, los cuadernos para la prueba escrita, y los demás elementos que determina la ley para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán proporcionados a dichas Juntas por el Director del Registro Electoral, sin cargo para las Municipalidades.

El número de libros duplicados que debe ser entregado a cada Comisión Inscriptora, se determinará por el director del Registro Electoral”.

El inciso 3.o ha sido eliminado, por haberse contemplado en la materia de que se trata en los artículos nuevos que el Senado ha agregado con números 25 y 26 como oportunamente se expresará.

Artículo 9.o

Pasa a ser artículo 12, sin modificación.

Artículo 10

Ha sido consultado como artículo 22, en el Título siguiente, sustituyéndose el inciso 2.o por el siguiente:

“Si algún elector dejare de estar en posesión de los requisitos exigidos para inscribirse en los Registros Municipales, podrá solicitar que se cancele la inscripción”.

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 23 en el Título siguiente, sin modificación.

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 24, en el Título siguiente.

La parte final del inciso 1.o que dice: “Anualmente deberá ...etc..” hasta el final del inciso, ha pasado a ser inciso 2.o, y el inciso 2.o ha pasado a ser 3.o.

Artículo 13

No tiene modificación.

Artículo 14

Ha sido redactado como sigue:

“Artículo... La inscripción será por las mismas Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes que practiquen las inscripciones en los Registros Electorales, las que se componen: a) en las comunas cabeceras de departamento: del Conservador de Bienes Raíces, que la presidirá; del Tesorero Comunal, y de un Delegado del Gabinete Departamental de Identificación, que actuará como Secretario de la Junta; y

b) En las demás comunas: del Oficial del Registro Civil respectivo, que la presidirá; del Tesorero Comunal, y de un Delegado del Gabinete Departamental de Identificación que hará las veces de Secretario de la Junta.

En las comunas subdelegaciones cuyo territorio abarque más de una Circunscripción del Registro Civil, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras cuantas sean las circunscripciones completas que comprenda, siempre presididas por el respectivo Oficial Civil, y si estas Comunas fueran cabecera de departamento, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras auxiliares de la departamental como circunscripciones civiles comprenda.

Las comunas en que no hubiere Oficial del Registro Civil, se considerarán anexadas, para los efectos de la inscripción, a la circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa comuna.”

Artículo 15

Ha sido reemplazado por el siguiente:

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

“Artículo... En caso de inhabilidad de alguno de los miembros de la Junta, será sustituido por la persona que lo reemplace en sus funciones ordinarias.

No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora, los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea recta. Si tal caso de inhabilidad se produjere en alguna Junta Inscriptora, el Tesorero será sustituido por el Juez de Subdelegación; éste, por el Subdelegado, y éste por el Director o Directora de Escuela Fiscal más antiguo de la localidad, debiendo hacerse su designación por decreto del Gobernador del Departamento o Intendente, en su caso, el que se transcribirá al Director del Registro Electoral para su conocimiento.

Si a pesar de ello no pudiera integrarse la Junta, por cualquiera causa, el reemplazante será designado por el Director del Registro Electoral, a su arbitrio, de entre los diez mayores contribuyentes”.

Artículo 16

No tiene modificación.

Artículo 17

La letra a) ha quedado como sigue:

“a) Desde seis meses antes y hasta tres meses después...etc”.

Artículo 18

Ha quedado redactado como sigue:

“Artículo... Tienen derecho a inscribirse en el Registro Electoral, los chilenos varones mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la respectiva comuna”.

Artículo 19

ha sido sustituido por el siguiente:

“Artículo... Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal: a) Los chilenos, varones y mujeres casados o viudos, y que sepan leer y escribir;

b) Los chilenos varones y mujeres, que posean título profesional expedido por la Universidad de Chile, o de otras nacionales reconocidas por el Estado, y los que posean título de Bachiller en Humanidades;

c) Los chilenos varones y mujeres que ejerzan alguna profesión, industria o comercio, entendiéndose por “profesión” para los efectos de este artículo, el empleo u oficio que un individuo tiene o ejerce públicamente.

No tendrán derecho a inscribirse por esta calidad, los que ejerzan el comercio de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local.

d) Las mujeres chilenas mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y se encuentren domiciliadas en la comuna respectiva; y

e) Los extranjeros de ambos sexos que, a más de reunir los requisitos consignados en la letra anterior sepan leer y escribir en castellano, tengan su domicilio en el país a lo menos desde cinco años antes de la inscripción, y sean, además, contribuyentes de la comuna por pago de patente municipal de valor no inferior a cien pesos o por contribución de un bien raíz situado en la misma comuna.

La calidad de contribuyente se comprobará por la exhibición, al momento de inscribirse, del recibo de alguna contribución fiscal o municipal correspondiente al último semestre anterior a la inscripción, del cual la Junta Inscriptora dejará nota en ambos ejemplares del Registro.

La Junta Inscriptora deberán exigir a los interesados los documentos que comprueben fehacientemente las calidades determinadas en las letras a), b), c), d) y e), con arreglo al decreto reglamentario correspondiente.

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Comprobadas estas calidades, se agregará en letras y cifras, en la respectiva columna de los dos ejemplares del Registro, el número de votos que corresponda a cada elector. Estas letras y cifras deberán agregarse por medio de un timbre con tinta roja.

Los inscritos tendrán derecho a un voto por cada calidad en que figure en el Registro, y que se enumeran en las letras a), b), c), d) y e) de este artículo.

Para inscribirse en el Registro Municipal deberá acreditarse tener más de 21 años y residir en la respectiva comuna”.

Artículo 20

Ha sido suprimido por haberse contemplado la idea que contiene en el inciso 2.o de la letra c) del artículo anterior.

Artículo 21.-

(Pasa a ser 20).

Ha sido redactado como sigue:

“Artículo... No podrán inscribirse, aún cuando cumplan los requisitos antes señalados:

1.o Los Suboficiales y tropa del Ejército y Armada, de Carabineros, Gendarmería y de la Sección de Detenidos;

2.o Los eclesiásticos regulares;

3.o. Aquellos cuya capacidad se encuentra suspendida, por sentencia ejecutoriada, por ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente; y

4.o Los condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, y los que se hallen procesado por crimen o simple delito que merezca igual pena, siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada.

Los contenidos en el número anterior podrán inscribirse cuando hayan obtenido sobreseimiento definitivo, sentencia absolutoria o rehabilitación”.

A continuación del anterior, se ha agregado el siguiente artículo nuevo:

Artículo 21

Las nóminas de los inscritos durante un mes, con indicación de la profesión y domicilio, se publicarán dentro de los primeros diez días del mes siguiente, en un diario o periódico del Departamento o cabecera de la provincia, si allí no lo hubiere, y se colocarán durante diez días consecutivos a la vista del público en la puerta de la Oficina del Registro Civil, y en la Secretaría del Juzgado llamado a entender en las reclamaciones.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación cualquier ciudadano podría pedir al Juez Letrado del Departamento, la exclusión de los que hayan sido inscritos en contravención a la Ley.

La situación del elector reclamado se hará para dentro del 5.o día, por carta que se le enviará certificada, por medio de un cartel fijado en la Secretaría Judicial, y por un aviso publicado en el diario o periódico en que se hizo la publicación a que se refiere el inciso primero.

Si la persona cuya exclusión se solicita, no compareciera, se repetirá la situación en igual forma, y el Juez, concurran o no el reclamado y el reclamante, dictará resolución con el mérito de los antecedentes presentados.

En casos calificados por el Juez, el reclamado podrá hacerse representar por medio de procurador.

El fallo deberá expedirse dentro de tercero día después de la fecha señalada para la comparecencia del

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

reclamante, y será fijado por cartel y en extracto en la Secretaría Judicial durante tres días. En contra de estos fallos, procederá el recurso de apelación.

Ejecutoriada la sentencia que ordena la exclusión, se transcribirá a la comisión inscriptora para su cumplimiento”.

A continuación del anterior han sido colocados, como ya se ha dicho, los artículos 10, 11 y 12 del proyecto de esta Honorable Cámara, el primero de ellos con la modificación que ya se ha expresado.

Enseguida de los anteriores, sí han consultado otros dos artículos nuevos, que llevan los números 25 y 26, y que corresponden al inciso tercero del artículo 8.º del proyecto de esta Honorable Cámara, reformado.

Dichos artículos dicen cómo sigue:

“Artículo... Se fija en cincuenta centavos por cada inscripción, la remuneración, que asigna a cada 1 de los miembros de las Juntas Inscriptoras, el artículo diez de la Ley General sobre inscripciones electorales. La parte de remuneración que corresponda por estos inscritos en el Registro Municipal, será de cuenta de la respectiva Municipalidad, y la correspondiente al Registro General, será de cargo fiscal.

“Para los efectos del pago de esta remuneración, los Presidentes de las Juntas Inscriptoras remitirán semestralmente al Director del Registro Electoral la nómina de los ciudadanos inscritos durante el semestre, con indicación de los datos correspondientes a su inscripción. Acompañarán, al mismo tiempo, cuenta documentada de los gastos que se hubieren producido, distinguiendo los que fueran de cargo al Fisco o a la Municipalidad.

“El Director del Registro electoral, a su vez, remitirá al Presidente de la República, al Alcalde Municipal que corresponda, en su caso, una liquidación de las sumas adeudadas, para los efectos del pago”.

“Artículo... Las publicaciones que se ordenan en esta ley, y el valor de adquisición de los útiles de escritorio y de elementos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán de cargo al Fisco y pagados por el Ministerio del Interior.

El Director del Registro Electoral proveerá a las Juntas Inscriptoras de útiles de escritorio y demás elementos necesarios para su funcionamiento. El Gabinete Central de Identificación las proveerá, a su vez, de fichas dactiloscópicas, tarjetas índices, y demás elementos necesarios para la identificación de cada ciudadano que se inscriba”.

Artículo 22

Pasa a ser artículo 27 sin modificación.

El Título III “De las elecciones”, ha pasado a ser Título IV.

Artículo 23

Pasa a ser artículo 28.

En el inciso 1.º, se ha suprimido la palabra “duración”, después de “votación”.

El inciso 2.º ha sido suprimido.

A continuación del anterior, se han agregado los siguientes artículos nuevos, que llevan los Nos. 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

“Artículo... Las candidaturas a Regidores deberán ser declaradas previamente, sin cuyo esencial requisito no serán consideradas en la elección. Sin embargo, cuando se trate de elegir un sólo Regidor, no será necesario la declaración.

“Artículo... Las declaraciones podrían hacerse hasta las 12 de la noche del décimo día anterior a la fecha señalada para la elección”.

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

“Artículo... Las declaraciones se harán ante el Conservador de Bienes Raíces del departamento; cada una de ellas podrá contener hasta tantos nombres como Regidores deben elegirse, y esos nombres irán colocados por orden de preferencia. El Conservador rechazará la declaración que contenga mayor número de candidatos que el de cargos que haya de llenar, y la que no aparezca firmada por el debido número de inscritos en el Registro respecto de la respectiva comuna, si fue patrocinada por determinado número de electores, o si, presentada por un partido, no fue autorizada por el respectivo directorio departamental del mismo.

En este último caso, sólo tendrán derecho a hacer declaraciones de candidaturas, el Presidente y Secretario de los Directorios departamentales o Juntas Directivas de los partidos, que tengan representación parlamentaria al Congreso Nacional”.

“Artículo... Las declaraciones de candidatura que no procedan de los partidos, deberán ser firmadas por el número de electores inscritos en los Registros particulares de la comuna correspondientes a la respectiva Municipalidad, en la forma que a continuación se expresa:

En Santiago y Valparaíso, por no menos de cien ni más de doscientos cincuenta electores; en las demás capitales de provincia, no menos de cincuenta electores.

En las capitales de departamentos, no menos de cuarenta; y

En los demás territorios comunales, no menos de veinte electores”.

“Artículo... Los patrocinantes de una lista podrán firmarla ante cualquier Notario del respectivo departamento, indicando, a continuación de la firma el nombre y apellido del firmante, su domicilio, y la sección y número del Registro en que se hallan inscritos”.

“Artículo... El Conservador de Bienes Raíces ante quién se hicieren las declaraciones de las candidaturas, les pondrá cargo, dará recibo de ellas, y deberá publicarlas, dentro del término del segundo día, en un diario o periódico de la ciudad en que desempeña sus funciones, en el orden en que las hubiera recibido; y si recibiere varias simultáneamente, en el orden alfabético que indique el primer nombre de cada lista presentada.

El gasto que importa la publicación de estas declaraciones de candidaturas, será de cargo de los respectivos interesados, y su valor se pagará al Notario Conservador al momento de hacer la entrega de la misma, sin lo cual no se recibirá por este funcionario.

Dentro del mismo término de 2.º día, enviar la copia autorizada de cada declaración al Director del Registro Electoral.

Los candidatos podrán retirar su candidatura dentro de ese mismo plazo; pero, siempre que lo hagan todos los que figuren en la misma lista”.

“Artículo... Cuando un mismo nombre figure como candidato en más de una lista declarada, respecto de una misma Municipalidad, el Notario Conservador aceptará como válida únicamente aquella que figure autorizada bajo la firma de los respectivos candidatos, sin cuyo requisito las rechazará todas”.

“Artículo... En las elecciones municipales ordinarias o extraordinarias, funcionarán las mismas Mesas Receptoras de Sufragio designadas para las últimas elecciones efectuadas, sean de Congreso o de Presidente de la República. En cuanto al Registro Municipal, las Mesas Receptoras designadas por las Juntas Electorales correspondientes, durarán en sus funciones todo el período del ejercicio municipal respectivo”.

“Artículo... Veinte días antes de la fecha señalada para cada elección ordinaria, a las dos de la tarde, se reunirá La Junta Electoral del departamento en la Oficina del Notario Conservador respectivo, con el objeto de determinar los Registros que tendrá a su cargo cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios de cada comuna.

Para este solo efecto, y el conocimiento de la designación de Vocales reemplazante por las exclusiones y excusas que fueron aceptadas, inconformidad a la ley, integrarán la Junta Electoral los Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes, quienes concurrirán a sus sesiones poniendo a disposición de dicha Junta Electoral, los Registros que tienen a su cargo, que forman el correspondiente Archivo Comunal del Registro Municipal”.

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

“Artículo... Ocho días antes de cada elección municipal, sea ésta ordinaria o extraordinaria, los Vocales de las Mesas Receptoras se reunirán, a las dos de la tarde, para constituirse, en los locales designados para su funcionamiento, o en que hubieren funcionado legalmente en la última elección ordinaria general, si se trata de una elección extraordinaria”.

“Artículo... La constitución, instalación y funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios, la entrega de los útiles electorales, y de todo lo relacionado con la forma de proceder a la elección, hasta el momento en que la Junta Escrutadora Departamental termine sus labores, se ceñirán, en lo que no sea contrario a la presente ley, a las disposiciones correspondientes de la Ley General de Elecciones”.

Artículo 24

Pasa a ser artículo 3.o, como antes se había expresado.

Artículo 25

Ha sido suprimido.

Artículo 26

Ha pasado a ser 41, redactado como sigue:

“Artículo... La copia del Acta de la Junta Escrutadora Departamental a qué se refiere el artículo 93 de la Ley General de Elecciones, se remitirá por el Gobernador del departamento o el Intendente, en su caso, al Presidente del Tribunal Calificador Provincial que crea esta ley, para la calificación de las elecciones municipales”.

A continuación del anterior, se ha agregado, con el número 42, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Solamente los candidatos a Regidores y la persona a quien se faculte para ello en cada declaración, podrán otorgar poderes a los apoderados que deban intervenir en los diferentes actos de la elección”.

Artículo 27

Ha sido colocado como artículo 49, en la forma que oportunamente se indicará.

Antes del artículo 28 del proyecto de esa Honorable Cámara, que ha pasado a ser artículo 43, sea abierto el siguiente

TITULO V

“Del Tribunal Calificador Provincial y de las reclamaciones Electorales”.

Artículo 28

Ha pasado a ser 43, como ya se ha dicho, redactado de esta manera:

“Artículo... En cada provincia existirá un “Tribunal Calificador de Elecciones Municipales”, que tendrá, en cuanto les fueren aplicables, todas las facultades que la ley concede al Tribunal Calificador de Elecciones, y calificar a todas las elecciones municipales de la respectiva provincia; cuyos resultados los comunicará por oficio a cada Municipalidad, transcribiendo la sentencia en que se proclame a los Regidores que el Tribunal declare definitiva o presuntivamente electos, antes del tercer domingo de mayo siguiente a la elección, si se tratase de elecciones ordinarias, y no después de los treinta días siguientes a la votación, en caso de elecciones extraordinarias”.

Artículo 29

Ha pasado a ser artículo 44, con las siguientes modificaciones:

La letra a) sea reemplazado por la siguiente:

a) Cuando deba funcionar en una ciudad asiento de Corte, de un miembro de la Corte respectiva, designado por

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

sorteo practicado por el Tribunal; o del Juez de Letras en las demás cabeceras de provincia, y en las que hubiere más de uno, del más antiguo”.

En la letra c), inciso 1.o, se ha sustituido la frase: “Le enviara...”, por esta otra: “enviará al Intendente”, eliminándose la frase: “la Republica”.

El inciso 2.o. de esta letra ha sido redactado como sigue:

“Presidirá el Tribunal el miembro de la Corte o el Juez de Letras, según el caso, y actuará de Secretario, el Notario Conservador de Bienes Raíces de la cabecera de la provincia”.

Artículo 30

Ha pasado a ser 45.

Los incisos 1.o y 2.o han quedado redactados como sigue:

“Si durante el trienio se imposibilitare temporalmente alguno de los miembros indicados en los incisos a) y b) del artículo anterior, será reemplazado por otro miembro de la Corte, elegido en sorteo que practicará el mismo Tribunal, o por el funcionario llamado a reemplazarlo, respectivamente”.

“Si la imposibilidad afectare al mayor contribuyente, éste será reemplazado mediante un nuevo sorteo practicado entre las personas que figuren en la lista primitiva. Para este efecto, el Intendente de la provincia practicará inmediatamente y en audiencia pública, el nuevo sorteo, en la forma prevista en la letra c) del artículo anterior”.

Los incisos 3.o y 4.o no han sido modificados.

El inciso 5.o ha sido redactado en la siguiente forma:

“No podrá formar parte del Tribunal Calificador Provincial, y deberá ser eliminado del mismo, toda persona que acepte figurar como candidato en una elección de municipalidades”.

Artículo 31

Ha sido suprimido.

Artículo 32

Ha pasado a ser 46, redactándose el inciso 1.o cómo sigue:

“El Tribunal Calificador Provincial funcionará diariamente, a partir del decimoquinto día a la fecha de la reunión del Colegio Escrutador Departamental, y procederá a conocer de las materias que la Ley de Elecciones señale”.

Artículo 33

Ha pasa a ser artículo 47, sustituyéndose las palabras: “los electos”, por estas otras: “las personas elegidas”.

A continuación del anterior, y con el número 48 se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... El Tribunal tendrá facultades para pedir todas las actas y documentos que estime conveniente para el estudio y calificación de las elecciones, y ejercerá todas las facultades judiciales necesarias para el desempeño de su mandato. Sus providencias serán cumplidas por las autoridades a que se dirija y podrá decretar toda clase de apremios y recibir pruebas.

El Director del Registro Electoral estará obligado a remitir al Presidente del Tribunal Calificador Provincial, los efectos electorales y documentación que se les soliciten, cuyo envío hará, por paquete postal lacrado y sellado, dentro del más breve plazo posible”.

En seguida, y con el número 49, se ha colocado, como y se ha dicho, el artículo 27 del proyecto de esa Honorable Cámara, redactado en la siguiente forma:

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

“Artículo... Dentro del plazo fatal de cinco días, contado desde la fecha de la elección, sea ésta ordinaria o extraordinaria, cualquier ciudadano podrá reclamar, por escrito, de esa elección, presentando sus reclamaciones ante el Juez Letrado del departamento respectivo, acompañada de los documentos o comprobantes que estime del caso. El Secretario del Juzgado pondrá cargo al escrito y dará recibo.

Dentro del mismo plazo y en la misma forma, deberán presentarse las solicitudes de inhabilidad.

Dentro de las 24 horas siguientes a la expiración del plazo antes señalado, el Secretario Judicial formará una nómina completa, por comunas de las reclamaciones y excusas presentadas, y la enviará al Presidente del Tribunal Calificador Provincial correspondiente. Una copia de dicha nómina colocará en cartel, en lugar visible para el público, del local de su oficina”.

A continuación del anterior, se han agregado, con los números 50, 51, 52 y 53, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo... Las informaciones y contra informaciones que se produzcan en relación con dichas reclamaciones, se rendirán ante el Juez correspondiente, dentro de otros ocho días, como plazo fatal. Los vicios y defectos que pudieran dar mérito para la nulidad, se podrán probar ante el Juez Letrado, desde el momento en que se produzcan.

El Juez de Letras deberá formar cuaderno separado con las reclamaciones que se funden en el cohecho o en el ejercicio de la fuerza, violencia, intervención de la autoridad, o cualquier otro acto que coarte la libertad del elector o impida la libre emisión del sufragio.

El Juez de Letras remitirá, siempre denunciarse, todos los antecedentes reunidos al Secretario del Tribunal Calificador Provincial, dentro de las 24 horas siguientes a la expiración del plazo antes señalado.

Si el Juez de Letras no cumpliera con esta obligación, cualquier ciudadano podrá representar la omisión ante el Tribunal Calificador Provincial, el que tomará las medidas necesarias para conseguir la pronta remisión, y dará cuenta al Presidente de la Corte Suprema”.

“Artículo... No se podrán formular reclamaciones de nulidad de una elección ante el Tribunal Calificador Provincial, sin que hayan pasado por las tramitaciones establecidas en esta ley, ante el Juez de Letras”.

“Artículo... El Tribunal Calificador Provincial, con los antecedentes que se le suministren, y haciendo las investigaciones que considere necesarias, dictará su fallo antes del día 15 de mayo, si se trata de elecciones ordinarias generales, y en el plazo no mayor de 30 días, a contar desde la fecha de la elección, si se trata de una elección extraordinaria.

En dicho fallo se pronunciará primeramente sobre las reclamaciones que afecten al fondo de la elección, determinando quiénes son los Regidores elegidos, y el orden de su precedencia correspondiente, y las elecciones que deban repetirse o contemplarse si hubiere lugar a ello.

Para determinar los candidatos elegidos, aplicará el sistema del voto repartidor, y procederá con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley General de Elecciones.

Declarará, asimismo, la vacancia a que hubiere lugar por causa de fallecimiento de algún candidato electo, si ocurriera antes de su calificación definitiva”.

“Artículo... Dentro de las 48 horas siguientes a la dictación de su fallo, el Tribunal enviará una copia autorizada de la parte de dicho fallo y del acta complementaria de proclamación, en lo que se refiera a la respectiva comuna, al Gobernador que corresponda respecto de las comunas que son cabeceras de departamento; a los Subdelegados, respecto de las comunas rurales, y el Secretario Municipal de cada una de las Municipalidades elegidas. Comunicará, al mismo tiempo, su designación, a cada uno de los candidatos elegidos. Una copia completa del fallo y de su acta complementaria se remitirá, por el Presidente del Tribunal, al Ministro del Interior y al Director del Registro Electoral, con objeto de que tome conocimiento del término del proceso electoral, y una tercera copia ordenará fijarla en cartel, en lugar visible para el público, del local de la Secretaría del Tribunal”.

Artículo 34

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Ha pasado a ser artículo 54, reemplazándose la parte final que dice: “dentro de los 50 días siguientes a las sobreviniencias de la vacancia”, por lo siguiente: “dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación correspondiente del Tribunal Calificador Provincial o de la Asamblea Provincial, en su caso”.

A continuación del anterior, se ha agregado, con el número 55, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Cada vez que la ley se refiera al Juez de Letras, se entenderá que se trata del Juez de Turno en lo Civil de Mayor Cuantía, respecto de los departamentos en que funcione más de un Juzgado. Y cuando exprese que debe hacerse una publicación, ella debe verificarse en el diario periódico de la localidad, o en alguno de la capital del departamento o de la provincia, si en aquella localidad no lo hubiere, o no se publicará dentro del plazo establecido por la ley para efectuar la publicación”.

Artículo 35

Ha sido colocado como artículo 61, en el Título siguiente, en la forma que oportunamente se expresará.

A continuación se ha abierto el siguiente

TITULO VI

De los requisitos e inhabilidades para ser elegido Regidor

Artículo 36

Pasa a ser artículo 2.o, en la forma indicada.

Artículo 37

Ha pasado a ser artículo 56, redactado como sigue:

“Artículo... Para poder ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades que para poder ser elegido Diputado, y además, estar inscrito en el respectivo registro comunal, y tener residencia por más de un año en la comuna”.

Artículo 38

Ha pasado a ser 57, redactado como sigue:

“Artículo... No pueden ser elegidos Regidores:

1.o Los que hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva, o se encuentran declarados reos por delitos de igual naturaleza a virtud de resolución ejecutoriada;

2.o Los que tengan o caucionen contratos con la Municipalidad de que pretendan ser Regidores, sobre obras municipales o sobre provisión de cualquier especie de artículo, o estén directa o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la Corporación, sean como obligados principales o como fiadores.

Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de las sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad; pero sí a sus directores, gerentes o administradores, abogados y asesores técnicos;

3.o Los que como demandantes tengan juicios contra la Municipalidad;

4.o. Los que se hallen sujetos a interdicción judicial, por resolución ejecutoriada; y

5.o Los que sean propietarios de negocios de expendio de bebidas alcohólicas que se consuman en el mismo local”.

A continuación del anterior se ha agregado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... La sobreviniencia de alguna de las inhabilidades contempladas en los números 2, 3, y 4, y en la primera parte del número 1 del artículo anterior, pondrá término a las funciones de Regidor.

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

La sobreviniencia de inhabilidad contemplada en la segunda parte del número 1.o del mismo artículo, producirá la suspensión de las funciones del Regidor afectado, las que éste podrá reasumir cuando obtenga sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo”.

Artículo 39

Ha pasado hacer artículo 59, agregándosele el siguiente inciso:

“La incompatibilidad con funciones o comisiones municipales, a qué se refiere este artículo, regirá únicamente con las que se refieran a la misma Municipalidad a que pertenece el Regidor”.

Artículo 40

Ha pasado a ser artículo 60, con las siguientes modificaciones:

En el inciso 1.o se ha eliminado las palabras: “los cónyuges”.

En el inciso último se ha suprimido la frase final: “... y en caso de matrimonio entre dos Regidores, sin excluir al de sexo femenino”.

A continuación del anterior se ha colocado como artículo 35 del proyecto de esa Honorable Cámara, como ya se ha indicado, redactándose en la siguiente forma:

“Artículo... Si falleciere o cesare en el cargo algún Regidor, se procederá a nueva elección, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación respectiva al Presidente de la República.

En este caso, el Alcalde deberá comunicar al Presidente de la República la vacancia, dentro del término de 10 días de producida.

El Alcalde que no cumpliera con esta obligación, incurrirá en una multa de 2,000 pesos, y quedará siempre obligado a hacerlo a la brevedad posible, bajo pena de incurrir en una nueva multa de igual valor si no lo hiciera”.

Artículo 41

Ha pasado a ser 62, con las siguientes modificaciones:

El número 2 ha quedado como sigue:

“2. Por tener algún defecto físico o adolecer de alguna enfermedad que impida, en uno y otro caso, el ejercicio habitual del cargo”.

El número 3 ha sido redactado en la siguiente forma:

“3. Por haber desempeñado cargos públicos gratuitos durante más de 3 años”.

En el inciso final se ha agregado, después de la palabra “resolución”, la frase: “dentro del plazo indicado en el artículo”.

El artículo 42 del proyecto de esa Honorable Cámara, ha pasado a figurar como artículo 65, con las modificaciones que oportunamente se indicarán.

A continuación se ha abierto un Capítulo II “De la Organización de las Municipalidades”

Bajo este Capítulo ha agregado el siguiente:

TITULO I

De la instalación y constitución de las Municipalidades

Este Título se compone de tres artículos, que llevan los números 63, 64 y 65. El 65 corresponde al artículo 42 del proyecto de esa Honorable Cámara, reformado.

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Estos tres artículos son como sigue:

“Artículo... Las Municipalidades se instalarán, celebrando su primera sesión, a las 14 horas del tercer domingo de mayo siguiente a la elección, en la Sala Municipal de la comuna, a la que deberán concurrir los Regidores declarados legalmente elegidos por resolución del respectivo Tribunal Calificador Provincial.

Presidirá la sesión el Regidor de más edad, actuando de Secretario el que lo esté en ejercicio, de la Municipalidad saliente.

Se dará lectura a la nota del Tribunal Calificador Provincial, en la que haya comunicado el resultado definitivo o provisorio de la elección y, acto seguido, el Presidente recibirá a los Regidores asistentes, el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones de su cargo. Al él, a su vez, le tomará el mismo juramento el Secretario, en presencia de los Regidores. Los Regidores inasistentes jurarán en la sesión en que se incorporen.

En seguida, la Municipalidad se ocupará preferentemente de los siguientes asuntos, en el orden que se indica:

- 1) De elegir entre sus miembros, por mayoría de votos, un Alcalde, salvo en los casos que éste sea de nombramiento del Presidente de la República, en las Municipalidades que se determina en el artículo siguiente;
- 2) De fijar el orden de procedencia de los Regidores, por mayoría de votos;
- 3) De elegir, por voto acumulativo, los representantes que la ley respectiva determine para formar la Asamblea Provincial;
- 4) De nombrar dos Regidores para que, en unión del Alcalde, integren la Junta Calificadora de Patentes, y los Regidores que deberán actuar como delegados de la Municipalidad ante las diferentes organizaciones o instituciones públicas, que determina la ley; y
- 5) De fijar los días y horas de sus sesiones ordinarias.

Si en la sesión de instalación no se hubieran verificado todos los actos que indican en los artículos precedentes, la Municipalidad continuará sesionando diariamente, de dos a seis de la tarde, con el exclusivo objeto de realizarlos, y será nulo todo acuerdo sobre otro asunto.

Una copia del acta de la sesión de instalación se remitirá al Intendencia o Gobernador en el término de cuarenta y ocho horas.

“Artículo... En las Municipalidades de Santiago, Valparaíso, Antofagasta, Viña del Mar, Concepción, Temuco y Valdivia, los Alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República y durarán en funciones igual período de tiempo que corresponde a la Municipalidad.

“Artículo... Los Alcaldes gozarán del sueldo anual que se indica a continuación, y que deberá consignarse en el respectivo Presupuesto Municipal:

Alcalde de Santiago, treinta y seis mil pesos (\$ 36, 00).

Alcalde de Valparaíso, treinta mil pesos (\$ 30,00).

Alcalde de Antofagasta, Viña del Mar, de Concepción, de Temuco y de Valdivia, veinticuatro mil pesos (\$ 24,00).

Alcaldes cabecera de provincia no indicados anteriormente, doce mil pesos (\$ 12,00).

Alcaldes de cabecera de departamento, nueve mil seiscientos pesos (\$ 9,600).

Demás Alcaldes de las comunas que tengan un presupuesto de entradas ordinarias mayor de doscientos mil pesos al año, seis mil pesos (\$ 6,000).

Demás Alcaldes de las comunas que tengan un presupuesto de entradas ordinarias inferior a doscientos mil pesos al año, tres mil pesos (\$ 3,000).

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Para determinar el sueldo de los Alcaldes que quedan comprendidos en los dos últimos grupos, se tomará como base las rentas ordinarias totales de la respectiva comuna, correspondientes al ejercicio anual precedente a aquél en que se forma el Presupuesto.

Artículo 42

Ha sido reemplazado, como ya se ha dicho, por el artículo indicado más arriba, que lleva el número 65.

A continuación se ha agregado lo que sigue:

Disposiciones generales

“Artículo... Las infracciones de las disposiciones de la presente ley, se sancionarán en igual forma y con las penas señaladas en las leyes vigentes sobre el Registro Electoral y la Ley de Elecciones, con arreglo a los procedimientos judiciales que en dichas leyes se determinan”.

“Artículo... El “Registro General de Varones” a que se refieren los artículos 5.o y 18.o de la presente ley, se formará sobre la base de la actual subdivisión territorial, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley General sobre Inscripciones Electorales.

Este registro substituirá al Registro Electoral en uso, y servirá tanto para las elecciones generales del Congreso Nacional y del Presidente de la República, como para las Municipalidades, complementándose, para estas últimas, con el Registro Municipal, a que se refiere el artículo 19 de esta ley”.

“Artículo... Los plazos de duración de los Registros Electoral y Municipal, a qué se refieren los artículos 2.o de la Ley General sobre Inscripciones Electorales y 6.o de esta ley, comenzarán a regir, para los efectos de sus renovaciones posteriores, desde la fecha en que los nuevos Registros adquieran su plena validez legal, con arreglo a lo prescrito en el artículo 84 de la ley 4,554 de 9 de febrero de 1929.

Dicha fecha será determinada por decreto del Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el inciso anterior”.

“Artículo... Se autoriza al Presidente de la República para que refunda en un solo texto, tanto las disposiciones de esta ley, como las del decreto ley número 740 de 7 de diciembre de 1925, que no haya sido antes derogadas ni sean contrarias a la presente.

Dicho texto constituirá la “Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades”, a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Estado”.

“Artículo... Las personas que se inscriban en los Registros Municipales, no estarán obligadas a pagar derecho alguno”.

“Artículo... Mientras se constituyan las Asambleas Provinciales, las atribuciones que les confiere la Constitución sobre las Municipalidades, serán ejercidas por los Intendentes respectivos, a excepción de la facultad a qué se refiere el artículo 106 de la Constitución Política.

Se exceptúan las Municipalidades de Santiago y Valparaíso, respecto de las cuales dichas atribuciones serán ejercidas por el Ministro del Interior”.

“Artículo... Deróganse se los decretos con fuerza de ley números 240 y 320, respectivamente, de fechas 15 y 20 de mayo de 1931, Y el decreto ley número 432, de 13 de agosto de 1932”.

Se han sustituido las palabras “Título V, Disposiciones Transitorias”, que figuran después del artículo 42 del proyecto de esta honorable Cámara, por las siguientes: “Artículos transitorios”.

Artículo 1.o, Transitorio

Ha sido desechado.

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Artículo 2.o, Transitorio

Ha sido también desechado.

Artículo 3.o, Transitorio (Pasa a ser 1.o)

Ha sido reemplazado por el siguiente:

“Artículo... Las inscripciones para la formación del Registro Municipal y para la renovación del Registro General en vigor, comenzarán en la fecha que determine el Presidente de la República, la que será fijada dentro de los ciento veinte días siguientes a la de la promulgación de la presente ley.

Estas inscripciones durarán por espacio de sesenta días consecutivos, sin exceptuar días feriados ni festivos, y se realizarán en conformidad a lo establecido en el Título VI de la Ley General sobre Inscripciones Electorales”.

A continuación del anterior, se han agregado los siguientes artículos transitorios nuevos, con los números 2 y 3:

“Artículo... Declárense sin valor legal las inscripciones realizadas el año 1932, en conformidad al decreto con fuerza de ley número 320, de 20 de mayo de 1931, para formación del Registro Municipal de Electores.

“Artículo... A contar desde la vigencia de la presente ley durante el plazo que señala el artículo 17, inciso a) en relación a los periodos de suspensión de la inscripción municipal, se suspende la inscripción permanente en el Registro Electoral, debiendo las respectivas Juntas Inscriptoras proceder a cerrar los registros que tengan incompletos, con arreglo a lo prescrito en el artículo 31 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, número 4,554, de 9 de febrero de 1929, modificada por decreto con fuerza de ley número 82, de 7 de abril de 1931”.

Artículo 4.o, Transitorio

Ha sido redactado como sigue:

“Artículo... Autorízase al Presidente de la República para que convoque a elecciones de municipalidades dentro del plazo de ciento veinte días, contados desde la fecha en que los nuevos Registros entren en plena validez legal, con arreglo a lo determinado en el artículo 84 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales”.

A continuación del anterior, se ha agregado con el número 5.o, el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo... Las Municipalidades que se elijan en las próximas elecciones de municipalidades, se constituirán el domingo siguiente a la fecha en que se cumplan sesenta días, contados desde aquel en que se haya efectuado la elección”.

Para los efectos contemplados en el artículo 3.o de esta ley, el periodo de tres años a que este artículo se refiere, comenzará a contarse desde la fecha que corresponde a la instalación de las Municipalidades, con arreglo a lo prescrito en el artículo 53 de la presente ley.

Artículo 5.o Transitorio (Que pasa a ser 6.o)

Ha sido substituido por el siguiente:

“Artículo... Se restablece para la Dirección del Registro Electoral, a contar desde el 1.o de enero de 1934, la planta fija del personal determinada en la ley 4,554, de 9 de febrero de 1929.

Los empleos de Oficial de Partes Archivero, con 18,000 pesos y Guardaalmacén, con 12,000 pesos que dicha ley establece, se substituirán por los de Oficial Archivero y Contador, ambos con igual sueldo correspondiente al grado 10º del Estatuto Administrativo”.

Artículo 6.o Transitorio

Ha sido suprimido.

Artículo 7.o Transitorio

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Ha sido eliminado.

Artículo 8.o Transitorio

Ha sido también eliminado.

Como artículo 7.o transitorio sea consultado el siguiente:

“Artículo... Serán aplicables las disposiciones del artículo 65, a contar desde el 1.o de enero de 1934, a todos aquellos Alcaldes cuyos sueldos fueron suprimidos por el decreto del Ministerio del Interior número 69, de 9 de enero recién pasado.

Las Municipalidades respectivas podrán modificar sus presupuestos para los efectos de que pueda aplicarse lo dispuesto en el inciso precedente”.

Artículo 9.o Transitorio

Ha pasado a ser “Artículo Final”.

Tengo el honor de decirlo a V.E., en contestación a vuestro oficio número 343, de 13 de marzo de 1933.

Dios guarde a V.E.-

Ignacio Urrutia M.- Enrique Zañartu E, Secretario.

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

3.1. Informe de Comisión de Gobierno

Cámara de Diputados. Fecha 30 de noviembre, 1933. Informe de Comisión de Gobierno en Sesión 34. Legislatura 238.

Informe de Comisión:

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior ha estudiado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre elecciones municipales y pasa a informaros al respecto:

A fin de conformar el proyecto aprobado por esta Cámara a las prescripciones del artículo 104 del dos de la Constitución Política, el Senado lo ha adicionado con numerosas disposiciones que, en conjunto, formarán la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

La Comisión a examinado detenidamente las enmiendas efectuadas en el proyecto y considera que en su gran mayoría completan y perfeccionan sus disposiciones, por lo cual se recomienda su aprobación.

Sin embargo, entre esas modificaciones hay algunas que merecen ser señaladas especialmente al someterse a vuestra discusión, sea porque la Comisión estima que deben ser rechazadas o porque inciden en materias dignas de atención preferente.

Al aprobarse la adición del artículo nuevo que pasa a ser artículo 2.º del proyecto del Senado, se acordó dejar constancia en el acta de que la Comisión estima que la disposición del inciso 2.º asimila a la Comuna de Viña del Mar a la de cabecera de provincia sólo para los efectos del número de regidores.

También se acordó dejar constancia en el acta de que la Comisión, al aprobar la sustitución del inciso 2.º del artículo 10 del proyecto de la Cámara, lo ha hecho en la inteligencia de que la nueva redacción dada esa disposición, en conformidad al inciso 1.º del artículo, deja a salvo la acción popular para la exclusión y caducidad de las inscripciones, de acuerdo con las prescripciones establecidas en iguales casos respecto del Registro Electoral.

Una de las enmiendas hechas por el Senado reemplaza los tres incisos del artículo 15. La comisión considera que debe ser aprobado el reemplazo de los dos primeros incisos y rechazada la sustitución del inciso final, pues la disposición consultada él por el Senado establece un sistema engorroso de muy difícil aplicación para la integración de las Juntas Inscriptoras.

Las más trascendentales de las enmiendas del Senado son las introducidas en el artículo 19, que establece el voto de calidad en las elecciones municipales. La Comisión procedió a votar dichas enmiendas, sin debate, inatención a que inciden en una materia en que ya todos los señores Diputados tienen un criterio formado.

Como resultado de esta votación la Comisión os propone las siguientes acuerdos respecto de las modificaciones hechas por el Senado en el artículo 12:

1.º Aceptar la sustitución del inciso 1.º que sólo se refiere a la denominación de los registros; y

2.º Desechar la sustitución de las letras a) y b), y todas las demás adiciones que ha efectuado el Senado. El segundo de estos acuerdos fue adoptado con el voto de los señores Chanks, Martínez don Carlos, Ríos don Juan Antonio, Rodríguez y Sotomayor, y contra los votos de los señores Varas (Presidente), Barros Torres, Del Campo y Pérez Gacitúa don Lindor, quienes dejaron constancia de que estimaban que debe aceptarse el voto de calidad establecido en el artículo 19 del proyecto del Senado, en razón a que resguarda en forma más efectiva a los intereses comunales.

Rodríguez y Sotomayor, y contra los votos

La Comisión también os propone el rechazo del artículo nuevo agregado a continuación del artículo 26 y que pasa

Informe de Comisión de Gobierno

hacer artículo 42 en el proyecto del Senado, por haber considerado que la nueva disposición es innecesaria y se presta a erradas interpretaciones.

La Comisión aceptó la enmienda del artículo 37.

Sin embargo, al discutirse las dos enmiendas introducidas en el artículo 40, la mayoría de los miembros presentes a la sesión en que se trató de esta materia acordó desechar estas modificaciones, en la inteligencia de que como la Constitución Política no niega a las mujeres el derecho a ser elegidas regidoras, basta rechazar la enmienda hecha por el Senado que suprime en el inciso 1.º del artículo 40 las palabras: “los cónyuges”, para que, aún después de aprobada la sustitución del artículo 37, se deduzca claramente que el legislador acepta la elección de las mujeres. Los señores Varas (Presidente) y Pérez Gacitúa se abstuvieron de votar el acuerdo que rechaza las enmiendas indicadas, por considerar que la aprobación de la sustitución del artículo 37 lleva envuelta implícitamente la aceptación de las palabras suprimidas por el Senado en el inciso 1.º del artículo 40.

En consecuencia, la mayoría de la Comisión, acordó proponeros el rechazo de las modificaciones introducidas en el artículo 40.

El proyecto del Senado consulta un artículo nuevo que pasa a ser artículo 64, en los términos siguientes:

“Artículo... En las Municipalidades de Santiago, Valparaíso, Antofagasta, Viña del Mar, Concepción, Temuco y Valdivia los Alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República y durarán en funciones igual período de tiempo que corresponda a la Municipalidad”.

la comisión ha estimado que este artículo es contrario a la doctrina de descentralización administrativa que sustenta el actual Gobierno, por lo cual os propone su aprobación solo en la parte referente a Santiago, Valparaíso y Viña del Mar, eliminándose, en consecuencia, las palabras: “Antofagasta, Concepción, Temuco y Valdivia”.

También nos propone el rechazo del inciso final del sexto de los artículos consultados en el proyecto del Senado bajo el rubro: “Disposiciones Generales”, que contiene el siguiente precepto que, a juicio de la Comisión, no tiene justificación de ninguna especie:

“Se exceptúan las municipalidades de Santiago y Valparaíso, respecto de las cuales dichas atribuciones serán ejercidas por el Ministro del Interior”.

La Comisión os recomienda la aprobación de las modificaciones que, como se ha dicho al principio del presente informe, aclaran y complementan la ley en proyecto sin afectar transcendentamente a sus disposiciones.

El alcance de cada una de dichas enmiendas será expuesto en su oportunidad por el presidente de la Comisión, señor Varas, que ha sido designado Diputado informante de los acuerdos que se someten a vuestra consideración.

Sala de la Comisión, a 30 de noviembre de 1933.-

Carlos Alberto Martínez.- Joaquín Rodríguez.- Pedro Opitz.- Fernando Varas.- Ricardo Boizard.

Acordado en sesiones de fechas 23, 29 y 30 de noviembre, con la asistencia de los señores Varas (Presidente), Barros Torres, Boizard, Del Campo, Chanks, Martínez don Carlos Alberto, Opitz, Osorio, Pérez Gacitúa don Lindor, Ríos con Juan Antonio, Rodríguez y Sotomayor.- German del Sol, secretario de la Comisión.

Discusión en Sala

3.2. Discusión en Sala

Discusión única. Fecha 11 de diciembre, 1933. Oficio en Sesión 35. Legislatura 238.

ELECCIONES MUNICIPALES

El señor Secretario.-

A continuación corresponde ocuparse de modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto sobre Elecciones Municipales.

La Cámara acordó mandar estas modificaciones a una Comisión para que los informara. Este informe está evacuado con fecha 6.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En discusión la modificación del Honorable Senado.

Tiene la palabra el honorable señor Varas.

El señor Varas.-

La Comisión de Gobierno, al informar el proyecto del Honorable Senado aprobó en su mayor parte indicaciones y modificaciones que el Honorable Senado le introdujo. La más importante de las enmienda del Senado es la que figura en el artículo 19 que se refiere al voto de calidad.

En el artículo 37 la Comisión la enmienda introducida por el Honorable Senado. El Honorable senado declaro que sólo tenían derecho a voto Los varones.

Los demás son pequeños detalles de modificaciones de incisos que no afectan en manera alguna al fondo mismo del proyecto de ley. Creo que el procedimiento que la Cámara podría adoptar para despachar rápidamente el proyecto que estudiamos, seria, aprobar las indicaciones la Comisión de Gobierno Interior, dejando solo para votar los dos puntos fundamentales a que he hecho referencia, que son, digamos, divergencias de fondo, dentro de la Comisión entre el proyecto del Senado y el de la Cámara de Diputados.

Si alguno de los honorables quiere pedir en el momento mismo que se debata el proyecto algunos detalles o informaciones más, estoy a la disposición de la Honorable Cámara.

El señor de la Jara (Vicepresidente).-

Propongo a la Honorable Cámara, aprobar todas las modificaciones del Honorable Senado, que recomienda la Comisión, y discutir las que se mencionan en el informe de la Comisión de Gobierno.

El señor González (Don Pedro).-

¿Cuáles son los números de esas excepciones?

El señor Secretario.-

En el boletín número 806 Su Señoría se dará cuenta de las modificaciones.

El señor Varas.-

Las modificaciones están en el boletín 806 y además, Su Señoría tiene que tomar el proyecto de ley para darse cuenta cabal de ellas.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

solicito el acuerdo de la Honorable Cámara para proceder en la forma que he propuesto.

Discusión en Sala

El señor Opitz.-

Pido la palabra.

El señor Retamales.-

Permítame señor Presidente.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

¿Se opone el Honorable Diputado a que se proceda en la forma que he propuesto?

No hay acuerdo.

En discusión las modificaciones:

El señor Retamales.-

Iba a pedir que fuéramos discutiendo artículo por artículo. Así nos daremos cuenta del proyecto, porque sólo recientemente ha llegado a nuestras manos: de manera que me parece más comprensible ir discutiendo artículo por artículo. Yo propongo esta idea.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate sobre las modificaciones.

Si le parece a la Honorable Cámara, quedarían por aprobadas todas las modificaciones del Honorable Senado, que recomienda la Comisión y se votarían las restantes.

El señor Opitz.-

Pido la palabra.

El señor De la Jara (Vicepresidente).

Esta cerrado el debate honorable Diputado.

Si le parece a la Honorable Cámara procedería de esa forma.

El señor Retamales.-

Yo creía que íbamos a votar artículo por artículo.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Está cerrado el debate.

El señor Cifuentes (Don Carlos).-

Es la situación de las modificaciones.

El señor Secretario.-

Hay que votarlas o rechazarlas.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Discusión en Sala

Solicito el acuerdo de la Cámara para captar todas las modificaciones del senado que recomienda la Comisión.

Varios señores Diputados.-

No acuerdo.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

No hay acuerdo. Se van a votar las modificaciones artículo por artículo.

El señor Secretario.-

Como título inicial se ha consultado el siguiente nuevo:

Título I

De las Municipalidades que deben elegir y número de regidores que las formarán.

Este título se compone de 3 artículos que llevan en la ley los números 1, 2 y 3. Los artículos 2 y 3 corresponden a los artículos 36 y 24, respectivamente del proyecto de esa Honorable Cámara, reformados.

Estos tres artículos del título I son como sigue:

"Artículo 1° Habrá una Municipalidad en cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley, la que estará encargada de la administración de los intereses locales respectivos.

El territorio municipal de las ciudades de Santiago y Valparaíso se formará por la agrupación de las comunas que a continuación se indican, con el carácter de distritos electorales para los efectos de la presente ley.

El de Santiago por las comunas de: Santa Lucía Santa Ana, Portales, Estación, Cañadilla, Recoleta, Maestranza, Universidad, San Lázaro y Parque Cousiño; y

El de Valparaíso, por las comunas de Las Zorras, Cordillera, San Agustín, Las Delicias y Barón.

La delimitación de cada una de dichas comunas entre sí, se fijará, por una sola vez, por decreto supremo, debiendo quedar todas comprendidas dentro de los límites que respectivamente encierran las actuales comunas Santiago y Valparaíso.

Art. 2°. Las Municipalidades que correspondan a simples cabeceras de comunas, se compondrán de cinco Regidores; las de cabecera de departamento estarán formadas de siete Regidores y de cabecera de provincia, de nueve, a excepción de las Municipalidades de Valparaíso y Santiago, que se compondrán, respectivamente, de doce y quince Regidores.

La comuna de Viña del Mar, será considerada como cabecera de provincia, y las de Coquimbo y de Talcahuano, como cabecera de departamento.

Art.3°. La elección ordinaria de Regidores se hará cada tres años, el primer domingo de abril en votación directa, por los electores inscritos en los registros particulares de cada comuna".

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación este título.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El Título I del proyecto de la Cámara ha pasado a ser Título II.

El artículo 1° pasas el artículo 4° sin modificaciones.

Discusión en Sala

El artículo 2° pasa a ser artículo 5°, redactado cómo sigue:

"Artículo.... El Padrón de Electores de Municipalidades se clasificará por "Comunas" en dos Registros, que se denominarán "Registro General de Varones" y "Registro Municipal", en forma que correspondan a cada Municipalidad, y que se subdividirán en "Secciones", que no podrán exceder de doscientos inscritos".

El señor Opitz.-

Pido la palabra.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Solicitó el asentamiento unánime de la Cámara para conceder la palabra al honorable señor Opitz.

El señor Olavarría.-

Estamos en votación.

El señor De la Jara (Vicepresidente).

Hay oposición.

El señor Opitz.-

Ruego al honorable Diputado, que no se oponga.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Solicitó nuevamente el acuerdo de la cámara conceder la palabra al honorable señor Opitz.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Opitz.-

Quizás conviene recalcar lo que dijo el honorable Diputado informante, señor Varas, sobre las modificaciones del Senado a este proyecto.

En realidad, las modificaciones hechas a este proyecto por esa alta Corporación, son de detalle; pero hay tres puntos que merecen, a mi juicio, la atención de la honorable Cámara.

Se refiere el primero a la formación de los registros; el segundo al voto plural; y el tercero a las facultades para que puedan ser elegidas regidoras las mujeres.

Por lo que se refiere a la formación de los registros, la honorable Cámara de Diputados, estableció la formación de dos registros: uno de varones y el otro de mujeres y extranjeros, ambos municipales, en los cuales se confiere derecho a inscribirse a los chilenos varones y, a las mujeres y extranjeros que tengan 21 años de edad, que sepan leer y escribir y, respecto de los últimos, que, además, tengan una residencia de cinco años en el país.

Se hizo esta división en dos registros, exclusivamente con el propósito de que en el futuro los primeros, o sea, aquellos en que se inscriban los ciudadanos chilenos mayores de 21 años, pudieran ser aprovechados también, para las elecciones generales de Senadores, Diputados y de Presidente de la República.

El Honorable Senado aceptó esta división de registros, cambiándoles el nombre, y designó el primero con el de registros generales, y por una de sus disposiciones transitorias establece desde luego estos registros servirán tanto para las elecciones municipales, como para las elecciones Congresales y de Presidente de la República.

De tal manera que el Honorable Senado precisa el concepto que tuvo la Honorable Cámara de Diputados, para hacer esta división de registros.

En este sentido, me permito insinuar a la Honorable Cámara, que acepte esta modificación del Honorable Senado y

Discusión en Sala

que también ha aceptado la Comisión de Gobierno Interior.

Por lo se refiere al voto plural, el Honorable Senado aceptó en los registros generales que como digo, deben servir tanto para las elecciones municipales como para las de representantes del Congreso, se inscribieran los ciudadanos mayores 21 años que sepan leer y escribir; pero en los otros registros, que esta Honorable Cámara ha designado con el nombre de Registros Municipales de Mujeres y Extranjeros y que el Honorable Senado designó con el título de Registros Municipales, estableció dicha Corporación el voto de calidad o plural.

En esta forma el ciudadano chileno varón tiene derecho al voto general en el Registro General y, además, puede tener alguno o algunos de los votos que le confiere el artículo 19 en el Registro Municipal y lo concede así:

"A los chilenos, varones y mujeres casadas o viudos y que sepan leer y escribir; a los chilenos varones y mujeres, que posean un título profesional expedido por la Universidad de Chile o de otras nacionales reconocidas por el Estado y los que posean título de Bachiller en Humanidades".

Le confiere también voto de calidad "a los chilenos varones y mujeres que ejerzan alguna profesión, industria y comercio, entendiéndose por "profesión" para los efectos de este artículo, el empleo u oficio que un individuo tiene o ejerce públicamente".

Les confiere asimismo, derecho a inscribirse "a las mujeres chilenas mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y se encuentren domiciliadas en la comuna respectiva".

Y, finalmente, "a los extranjeros de ambos sexos que, además de reunir los requisitos consignados en la letra anterior, sepan leer y escribir en castellano, como dice el proyecto del Honorable Senado, tenga su domicilio en el país, a lo menos desde cinco años antes de la inscripción, y sean, además, contribuyentes de la comuna por pago de patente municipal de valor no inferior a cien pesos, o por contribución de un bien raíz situado en la misma comuna".

El voto plural se ha concedido en algunos países monárquicos de Europa, a fin de seleccionar tutorado considerando que es conveniente para el progreso de la comuna, para el progreso local, el ejercicio de este derecho por ciudadanos que, efectivamente, tengan positivo interés en el progreso de la comuna o ciudad en que residen.

Y es así como se ha concedido el voto familiar, considerando que el individuo casado o viudo con hijos tiene interés especial en el progreso de la comuna, precisamente por razón de su familia, caso que no ocurre respecto del individuo soltero.

Pero el proyecto del Honorable Senado le concede individuo por el solo hecho de ser casado, o ser viudo, sin consideración especial a que tenga descendencia; y en este sentido no se advierte la conveniencia que habría en duplicar el electorado por razón del vínculo conyugal.

En los países a que me he referido, se le concede al individuo culto, al individuo titulado; se le confiere al contribuyente, al comerciante, al que es dueño de un bien raíz, a todas estas personas que tienen interés en el progreso de la comuna; pero el Honorable Senado le concede exactamente igual al individuo que no tiene este arraigo en la comuna por el sólo hecho de ser casado. Y la consecuencia que se deriva de esta disposición, es que se duplica inútilmente el electorado municipal. Por lo que respecta a otros votos de calidad que se conceden en Europa, ellos están basados en la cultura y en la fortuna.

Aquí no se entiende del mismo modo. Es verdad que se le concede el derecho de inscripción al titulado de alguna Universidad o que posea el título de Bachiller en Humanidades.

Esto, en realidad, podría tener importancia en un país que tuviera una población muy crecida; pero es sabido que en Chile la cultura no está muy extendida, y es así como se le conferiría el derecho electoral solamente a veinte mil graduados, que están esparcidos a lo largo del país, y esta influencia del individuo culto ya se está haciendo sentir desde hace muchos años sin necesidad de darle este voto de calidad y creo que no va a aumentar el electorado, sino en veinte mil, como he dicho en todo el territorio.

El tercer factor del voto plural es el de fortuna; del contribuyente que ejerza un comercio o un oficio y del propietario de un bien raíz. En el proyecto del Honorable Senado, se ha excluido a este último al propietario y se

Discusión en Sala

lea otorgado el voto de calidad al comerciante y al artesano; y si es cierto que se duplica el número debido a la cultura y de 20 mil electores hace 40 mil, no puede desconocerse que los 300 mil electores que ejercen un comercio o industria, en virtud de este proyecto se duplican y pasan naturalmente a ser 600 mil; de modo que el interés de la cultura queda muy menguado ante el interés manual y comercial.

Pero lo más grave de esta disposición del proyecto, es que no establece quienes son los que ejercen una profesión u oficio, porque en uno de los incisos finales del artículo 19 se dice que "las Juntas Inscriptoras deberán exigir a los interesados los documentos que comprueben fehacientemente las calidades de terminadas en las letras a), b), c), d) y e), con arreglo al decreto reglamentario correspondiente".

Es lógico suponer que tendrán derecho a voto no aquellos a quienes se les confiere al Congreso, sino los que determine por medio del Reglamento al funcionario probablemente subalterno que lo elabore en el Ministerio correspondiente.

Y digo yo que estaría perfectamente bien dentro del espíritu del proyecto, conferir derecho a voto al zapatero, carpintero, albañil y hojalatero; pero no aparece igualmente justificado el voto de otros individuos que no tienen oficio permanente, sino accidental, como el repartidor del pan o el repartidor de leche.

Estos individuos no pagan patente a la Municipalidad; pero, según este proyecto no se les podría negar su derecho a voto. Si tienen un oficio comprobado por un certificado de su patrón, el dueño de la panadería en el caso de repartidor de pan, o el dueño del fundó en el caso del repartidor de leche, que acredite que esos individuos están ejerciendo permanentemente su oficio.

Yo no sé hasta qué punto pueda decirse que esos son oficios; pero seguramente esto va a depender del criterio del funcionario respectivo para llegar a la conclusión de que se podrán dar voto a todos los individuos, del país, hasta a los que se ha dado en llamar gañanes, porque cual más cual menos, ejercen una actividad, que queda comprendida dentro de lo que ésta disposición califica como profesión u oficio.

Con este antecedente llegaremos al triste resultado de duplicar el electorado; de 480 mil o de 500 mil electores llegaríamos a tener un millón.

¿Con qué ventajas? No se ven en absoluto. Al contrario, los inconvenientes se multiplicarán; se aumentará el papeleo, las influencias y las mismas maniobras que han tratado de destruir las leyes electorales más modernas aún antes de la elección, desde el momento mismo de la inscripción.

Por lo demás, el Congreso no puede delegar sus facultades legislativas en esta forma.

Pero, señor Presidente, este voto plural, tan mal concebido y peor aplicado en este proyecto tiene un inconveniente constitucional, puesto que la Constitución Política del Estado en su artículo 10 número 1° asegura a todos los habitantes de República "la igualdad ante la ley" y agrega que "en Chile no hay clase privilegiada". Con este proyecto aprobado por el Senado hacemos ilusoria esta igualdad ante la ley; más aún, establecemos esta desigualdad precisamente en la ley básica, destinada a dar la génesis organización de las instituciones por las cuales se rige el Estado y con esta agravante, que esta desigualdad no se establece en favor de la cultura o de quienes pudieran tener interés real y positivo en el progreso de la comuna, sino que, se establece en forma que no es equitativa, un privilegio irritante tolerar con la agravante que ya he expresado, de que no tiene finalidad práctica alguna, puesto que el proyecto ha sido concebido en una forma tal que no se aviene bien con las teorías modernas de derecho público sobre la materia, ni con el ideal democrático republicano que nos rige.

Es por estas razones que yo me atrevo a insinuar a la Honorable Cámara que preste su aprobación al Informe de la Comisión de Gobierno en este punto que rechaza el voto plural o de calidad y establece el voto singular o igualitario.

Voy a referirme al tercer punto, que me parece que conviene estudiar es el relativo a la facultad de ser elegido regidor.

El proyecto del Senado, en el artículo a que acabo de hacer referencia, consigna una disposición que vale la pena considerar y qué se relaciona con los extranjeros.

Según la Constitución pueden inscribirse los extranjeros de 21 años de edad, que saben leer y escribir en

Discusión en Sala

castellano y con residencia de cinco años en el país. El Senado les exigió extra-Constitucionalmente una calidad o un requisito más la de pagar patente en la Municipalidad respectiva, por ejercer una profesión, oficio o comercio, o la de pagar una contribución a título de poseedor de un bien raíz.

Este requisito no está contemplado en la Constitución; sin embargo, del artículo 37, que establece las calidades que se requieren para ser elegido regidor, se desprende que se ha querido negar el derecho a formar parte de estas Corporaciones al sexo femenino, aun cuando sea nacional, y, en cambio, les confiere esta facultad los extranjeros.

No tengo ninguna fobia como pudiera creerse en contra de los extranjeros; por el contrario. Pero me parece, dicho sea de paso, que es un poco aventurado conceder este derecho en esta forma; por qué si se consideran los centros industriales, verbigracia Chuquicamata, dónde mil quinientos hombres están subyugados al capitalismo extranjero, al lado de una comuna, como es Calama, qué tiene sólo 3 o 4 mil habitantes, resultaría que por presión exclusiva de 2 o 3 señores que manejan esta industria, la Municipalidad de Calama podría quedar formada íntegramente por ciudadanos extranjeros.

Este ejemplo es típico, pero podría repetirse la gran mayoría de las ciudades del Norte. No es que yo niegue que la Constitución confiere a los extranjeros la facultad de ser elegidos regidores o poder elegirlos, pero lo que me extraña es el criterio del Honorable Senado que les confiere este derecho a los extranjeros y se los niega a nuestras mujeres.

Dice este artículo que "para poder ser elegido regidor, se requieren las mismas calidades poder ser elegido Diputado, y, además, estar inscrito en el respectivo registro comunal, y tener residencia por más de un año en la comuna".

Yo pienso que, Constitucionalmente, a las mujeres no se les ha negado el derecho a elegir Diputados y Senadores y de ser a su vez, elegidas; Pero como una disposición de la Constitución establece que podrán ser Diputados los que estén inscritos en los Registros Electorales, y en esa ley se ha privado de este derecho a las mujeres, resulta que la mujer no puede elegir ni ser elegida Diputado o Senador. Pero si nosotros en esta ley reconocemos a la mujer el derecho a inscribirse los Registros Municipales, no se ve razón alguna para negarle el derecho a ser elegida regidora.

Aquí, las razones sentimentales están fuera de lugar. Basta leer la disposición respectiva de nuestra Carta Fundamental para llegar al mismo convencimiento; pero no se desprende la negativa de este derecho a la mujer del artículo 37 que leí, porque según la disposición constitucional para ser elegido Diputado se exige tener 21 años de edad, saber leer y escribir y estar inscrito en los Registros Electorales. El Honorable Senado ha creído que estos Registros Electorales, eran los Registros Generales, que en este proyecto de ley toman el mismo nombre, y en los cuales sólo pueden inscribirse los ciudadanos varones, mayores de 21 años, y no las mujeres, las cuales sólo se pueden inscribir en los Registros Municipales.

Esta negativa del Senado para que la mujer pueda ser elegida resulta del artículo 40. En el proyecto de la Cámara de Diputados se dice que "no podrán ser elegidos simultáneamente miembros de una misma Municipalidad los cónyuges"... y en el inciso final, se dice:

"En caso de parentesco sobreviniente cesará en sus funciones aquel por cuyas nupcias se contrajere el parentesco y en caso de matrimonio entre los regidores, se excluirá al del sexo femenino".

La Cámara de Senadores eliminó en el inciso 1° las palabras " los cónyuges" y en el inciso final la frase que dice: "en caso de matrimonio entre dos regidores se excluirá al sexo femenino".

Este inciso del artículo 40 relacionado con el artículo 37, que establece que las calidades se requieren para ser elegido Diputado, se exigen también para ser elegido Regidor, lleva el convencimiento pleno de que la Honorable Cámara de Senadores tuvo en vista el propósito preciso de eliminar a la mujer del derecho de ser elegida Regidor de las Municipalidades.

Así, a la ligera, he creído haber demostrado qué, Constitucionalmente, a las mujeres no puede negarse de este derecho y que es justo reconocérselo en toda su amplitud, y es por esta razón que la Comisión de Gobierno Interior, interpretando este pensamiento, creyó que no habría incongruencia alguna en dejar el artículo 37 tal como está, pero restableciendo las palabras "los cónyuges" del inciso primero del artículo 40, y la otra frase: "en caso de

Discusión en Sala

matrimonio entre dos Regidores, se excluirá al del sexo femenino", en el inciso final del mismo artículo. Pero como pudieran sugerirse dudas en la aplicación de esta ley...

El señor Retamales.- Mucho ruido en la Sala, señor Presidente.

El señor Opitz.-

... He creído conveniente rogar a mis honorables colegas que rechacen la modificación del artículo 37, que le niega o pretende negarle derecho a la mujer a ser elegida y como consecuencia, acepten el proyecto en esta parte, o sea el artículo 37, tal despacho la Cámara de Diputados.

El señor Boizard.-

Pido la palabra.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Está cerrado el debate Honorable Diputado.

El señor Olavarría.-

¿Que no estamos en votación?

El señor Boizard.-

¿Por qué no solicita Su Señoría el asentamiento de la Sala?

Varios señores Diputados.-

No, señor.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

No hay acuerdo, Honorable Diputado.

Solicitó el acuerdo de la Honorable Cámara para aceptar todas las modificaciones del Honorable Senado que recomienda la comisión y votar las especiales que también indica la Comisión.

El señor Casali.-

No hay acuerdo.

El señor Boizard.-

Señor Presidente, yo pediría....

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Estamos en votación.

El señor Boizard.-

Una palabra, nada más...

El señor De la Jara (Vicepresidente)-

Hay oposición, Honorable Diputado. No hay acuerdo.

En votación.

El señor Boizard.-

Discusión en Sala

Yo quisiera rectificar al Honorable señor Opitz...

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

No hay acuerdo.

Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor Secretario.-

Se vota el artículo 2°.

El señor De la Jara (Vicepresidente)-

Ruego a los Honorables Diputados que se sirvan guardar silencio, porque de otra forma no se va a poder tomar la votación.

El señor Secretario.-

Se vota el artículo 2°, que pasa ser 5°, redactado en la siguiente forma:

"Artículo... El padrón de Electores Municipales se clasificará por "Comunas" en dos registros, que se denominarán "Registro General de Varones" y "Registro Municipal", en forma que corresponden a cada Municipalidad, y se subdividirán en "Secciones", que no podrán exceder de doscientos inscritos".

El señor De la Jara (Vicepresidente)-

En votación el artículo 2°.

Si no se pide votación lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor Secretario.-

Al artículo 3° que pasa ser 6° y que dice: " los Registros Municipales se renovaran cada diez años", se le ha agregado el siguiente inciso.

"El Registro antiguo será válido, sin embargo hasta el mismo día en que el nuevo.... transcurridos todos los plazos legales, que pueda servir legalmente para efectuar una elección".

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación del artículo 3°.

Si no se pide votación lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor Lois.-

Vamos muy ligero.

El señor Bosch.-

Vamos a pedir votación para todos los artículos.

Sin debate y por asentamiento tácito fueron aprobadas las siguientes modificaciones del Senado:

Artículo 4°

Discusión en Sala

Pasa a ser artículo 7°

Se han reemplazado de las palabras: "la caducidad", por estas otras: "su caducidad".

Artículo 5°

Pasa a ser artículo 8°, redactado cómo sigue:

"Artículo... Los Registros se formaran por duplicado en libros foliados, con líneas horizontales, y tendrán en cada plana columnas verticales, en igual forma y con iguales características de impresión que la ley determina respecto del Registro Electoral.

El Registro Municipal tendrá además, una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad de cada inscrito".

Artículo 6°

Pasa a ser artículo 9° redactado cómo sigue:

"Artículo... Los Registros llevarán impreso, en su primera página útil, las palabras: "Registro General de Varones" o "Registro Municipal".

Uno de los ejemplares de cada uno de dichos registros llevará impreso, además, las palabras "Oficial del Registro Civil", y estará destinado a formar, en las cabeceras de la respectiva Municipalidad, el correspondiente "Archivo Comunal del Registro Municipal", que estará bajo custodia y responsabilidad del expresado funcionario.

El otro de los ejemplares llevar impreso las palabras "Dirección del Registro Electoral" y estará destinado a formar en dicha oficina, el correspondiente "Archivo General del Registro Municipal", que deberá organizarse ordenadamente respecto de cada Municipalidad, bajo la custodia y responsabilidad del Jefe de la repartición".

Artículo 7°

Pasa a ser artículo 10°, redactado cómo sigue:

"Artículo... A medida que se contemplen los Registros, con todas las inscripciones, el ejemplar correspondiente quedará en poder del Oficial del Registro Civil de la cabecera de la comuna.

Sin embargo, en las comunas cabeceras del departamento, estos ejemplares quedarán en poder del Notario Conservador de Bienes Raíces.

Los otros ejemplares se remitirán por las Juntas Inscriptores al Director del Registro Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su entero, con doscientas firmas.

En los casos de suspensión de las inscripciones, a que se refiere el artículo 17 de esta ley, las Juntas Inscriptoras enviarán también, dentro de igual plazo que determina el inciso anterior, al Director del Registro Electoral, los ejemplares correspondientes de los Registros que tengan incompletos, previo al cierre de sus respectivas inscripciones, en la forma que la ley determina para el Registro Electoral".

Artículo 8°

Pasa a ser artículo 11.

Los incisos 1 y 2 quedan como sigue:

"Los registros en blanco destinados para las inscripciones, los cuadernos para la prueba escrita, y los demás elementos que determina la ley para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán proporcionados a dichas juntas por el Director del Registro Electoral, sin cargo para las Municipalidades.

El número de libros duplicados que debe ser entregado a cada Comisión Inscriptora, se determina por el Director de Registro Electoral".

Discusión en Sala

El inciso 2° ha sido eliminado, por haberse contemplado la materia de qué se trata en dos artículos nuevos, que el Senado a agregado con los números 25 y 26 como oportunamente se expresará.

Artículo 9°

Pasa a ser artículo 12 sin modificación.

Artículo 10°

Ha sido consultado como artículo 22, en el Título siguiente, sustituyéndose el inciso 2° por el siguiente:

"Si algún elector dejare de estar en posesión de los requisitos exigidos para inscribirse los Registros Municipales, podrá solicitar se cancele la inscripción".

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 23 en el Título siguiente, sin modificación.

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 24, en el título siguiente.

La parte final del inciso 1° que dice:

"Anualmente deberá.... etc." hasta el final del inciso, ha pasado a ser inciso 2° y el inciso 2° ha pasado a ser 3°.

El Título II del proyecto de esta Cámara "De la inscripción", ha pasado a ser Título III.

Artículo 13

No tiene modificación.

Artículo 14

Ha sido redactado como sigue:

"Artículo... La inscripción se hará por las mismas Juntas Inscriptores Comunales Permanentes que practican las inscripciones en los Registros Electorales, las que se componen:

a) En las comunas cabeceras de departamento: del Conservador de Bienes Raíces, que la presidirá; del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Departamental de Identificación que actuará como Secretario de la Junta; y

b) En las demás comunas: del Oficial del Registro Civil respectivo, que la presidirá; del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Departamental de Identificación que hará las veces de Secretario de la Junta.

En las comunas subdelegaciones cuyo territorio abarque más de una circunscripción del Registro Civil, funcionarán tantas Juntas Inscriptores cuántas sean las circunscripciones completas que comprenda, siempre presididas por el respectivo Oficial Civil y si éstas Comunas fueren cabeceras de departamento, funcionarán tantas Juntas Inscriptores auxiliares de la departamental, como circunscripciones civiles comprenda.

Las comunas en que no hubiere Oficial del Registro Civil, se considerarán anexadas, los efectos de la inscripción, a la circunscripción del Registro Civil a que corresponde esa comuna.

Artículo 15

Ha sido reemplazado por el siguiente:

"Artículo... En caso de inhabilidad de alguno de los miembros de la Junta, será substituido por la persona que lo reemplace en sus funciones ordinarias.

Discusión en Sala

No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea recta. Si tal caso de inhabilidad se produjere en alguna Junta Inscriptora, el Tesorero será sustituido por el Juez de Subdelegación; este, por el Subdelegado, y este por el Director o Directora de Escuela Fiscal más antiguo en la localidad, debiendo hacerse su designación por decreto del Gobernador del departamento o Intendente, en su caso, el que se transcribirá al Director del Registro Electoral para su conocimiento.

Si a pesar de ello no pudiere integrarse la Junta, por cualquier causa, el reemplazante será designado por el Director del Registro Electoral, a su arbitrio, de entre los 10 mayores contribuyentes".

La Comisión propone que se rechace el último inciso del artículo 15 a que acabo de dar lectura.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación el artículo 15

Si no sé pide votación, se dará por aprobada la modificación.

El señor Fuenzalida.-

¡No, señor!

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Se darán por aprobados los primeros incisos entonces.

Aprobado

En votación el inciso tercero.

El señor Secretario.-

La Comisión propone que se deseche.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Sí a la Cámara le parece, se daría por desechado el inciso 3° del Senado.

Desechado.

El señor González Videla.-

Quisiera que se solicitará nuevamente el acuerdo de la Cámara para votar solamente aquellas modificaciones que la Comisión ha rechazado.

No es posible esto, señor Presidente, de estar votando artículo por artículo.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Sí a la Cámara le parece, se procedería en la forma que indica el Honorable Diputado.

Varios señores Diputados.-

No hay acuerdo.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

No hay acuerdo.

Sin debate y por asentimiento tácito, se dieron por aprobadas las siguientes modificaciones del Senado:

Discusión en Sala

Artículo 16.

No tiene modificación.

Artículo 17.

La letra a) ha quedado como sigue:

"a) desde seis meses antes y hasta tres meses después....etc."

Artículo 18.

Ha sido redactado cómo sigue:

"Artículo... Tienen derecho a inscribirse en el Registro General, los chilenos mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la respectiva comuna".

El señor Secretario.-

"Artículo 19. Ha sido sustituido por el siguiente:

"Artículo... Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal:

a) Los chilenos, varones y mujeres casados o viudos, que sepan leer y escribir;

b) Los chilenos varones y mujeres, que posean un título profesional expedido por la Universidad de Chile, o de otras nacionales reconocidas por el Estado, y los que posean título de Bachiller en Humanidades;

c) Los chilenos varones y mujeres que ejerzan alguna profesión, industria o comercio, entendiéndose por "profesión" para los efectos de este artículo, el empleo u oficio que un individuo tiene o ejerce públicamente.

No tendrán derecho a inscribirse por esta calidad los que ejerzan el comercio de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local.

d) Los extranjeros de ambos sexos que, a más reunir los requisitos consignado en la letra anterior; sepan leer y escribir en castellano, tengan su domicilio en el país a lo menos desde cinco años antes de la inscripción, y sean, además, contribuyentes de la comuna por pago de patente municipal de valor no inferior a cien pesos, o por contribución de un bien raíz situado en la misma comuna.

La calidad de contribuyente se comprobará con la exhibición, al momento de inscribirse, del recibo de alguna contribución fiscal o municipal correspondiente al último semestre anterior a la inscripción, del cual la Junta Inscriptora dejara nota en ambos ejemplares del Registro.

Las Juntas Inscriptores deberán exigir a los interesados los documentos que comprueben fehacientemente las calidades determinadas en las letras a), b), c), d) y e) con arreglo al decreto reglamentario correspondiente.

Probadas estas calidades, se agregará en letras y cifras en la respectiva columna de los dos ejemplares del Registro, el número de votos que corresponda a cada elector. Estas letras y cifras deberán agregarse por medio de un timbre con tinta roja.

Los inscritos tendrán derecho a un voto por calidad en que figure en el Registro, y que se enumeran en las letras a), b), c), d) y e) de este artículo.

Para inscribirse en el Registro Municipal deberá acreditarse tener más de 21 años y residir en la respectiva comuna.

Señor Serani.-

Pido que este artículo se vote nominalmente.

Discusión en Sala

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Está cerrado el debate, Honorable Diputado.

Sólo con el asentamiento unánime de la Honorable Cámara, podrá acogerse la petición de Su Señoría.

Si le parece a la Honorable Cámara, se votará este artículo nominalmente.

Varios señores Diputados.-

No señor Presidente.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

No hay acuerdo.

En votación el artículo 19.

El Señor Martínez Montt.-

Pero en ésta... No puede haber discusión...

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Está cerrado el debate Honorable Diputado.

El señor Secretario.-

La Comisión procede respecto del artículo 19 lo siguiente:

1.o Aceptar la sustitución del inciso 1° que sólo se refiere a la denominación de los registros ;y

2.o Desecha la sustitución de las letras a) y b), y todas las demás adiciones que sea que ha efectuado el Senado.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación el artículo 19.

Si a la Honorable Cámara le parece procederá en la forma propuesta por la Comisión.

El señor Walker.-

Que se vote, señor Presidente.

El señor De la Jara (Vicepresidente.-)

Se va a dar lectura, Honorable Diputado.

El señor Secretario.-

Ruego a los señores Diputados que tengan a la mano los dos impresos para la mejor comprensión.

El señor Martínez (Don Carlos Alberto).-

Que se vote el informe de la Comisión.

El Señor Ortega.-

Sin perjuicio de que se haga la lectura del artículo.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Discusión en Sala

Ruego a los honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor Secretario.-

La modificación del inciso 1° se refiere sólo a la denominación de los registros.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Si a la Honorable Cámara le parece, se daría por aceptada la modificación del inciso 1°.

Aceptada

El señor Secretario.-

Las letras a) y b) han sido sustituidas por otras en el proyecto del Honorable Senado que dice:

a) Los chilenos varones y mujeres casados o viudos y que sepan leer y escribir.

b) Los chilenos varones y mujeres que posean un título profesional expedido por la Universidad de Chile, u otras nacionales reconocidas por el Estado, y los que posean título de Bachiller en Humanidades..."

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Se va a votar la modificación Honorable Senado.

El señor Walker.-

Que se aclare bien que se vota.

El señor Secretario.-

Se vota si se aprueba o no la redacción dada, por el Honorable Senado a las letras a) y b) del artículo 19.

El señor Pérez Gacitúa (Don Lindor).-

Los que votan afirmativamente, entonces, no aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Exacto.

En votación las modificaciones.

Votadas económicamente las modificaciones se tuvo dudas acerca del resultado de la votación.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Se va a repetir la votación.

Votadas de nuevo las modificaciones por el sistema de sentados y de pie, fueron rechazadas por 58 votos contra 52.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Quedan rechazadas las demás modificaciones a este artículo, en la forma propuesta por la Comisión.

Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio. En esta forma es imposible continuar la sesión.

Sin debate y por asentimiento tácito, fueron aprobadas las siguientes modificaciones:

Artículo 20

Discusión en Sala

Ha sido suprimido por haberse contemplado la idea que contiene el inciso 2° de la letra c) del artículo anterior.

Artículo 21.-

(Pasa a ser 20)

Ha sido redactado como sigue:

“Artículo... No podrán inscribirse, aún cuando cumplan los requisitos antes señalados:

1.o Los suboficiales y tropa del Ejército, y Armada, de Carabineros, Gendarmería y de la Sección de Detenidos;

2.o Los eclesiásticos regulares;

3.o Aquellos cuya capacidad se encuentra suspendida, por sentencia ejecutoriada por ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente; y

4.o Los condenados por crimen o simple delito que merezca igual pena, siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada.

Los comprendidos en el número anterior podrán inscribirse cuando hayan obtenido sobreseimiento definitivo, sentencia absolutoria o rehabilitación”.

A continuación del anterior se ha agregado el siguiente artículo nuevo.

Artículo 21

Las nóminas de los inscriptos durante un mes, con indicación de la profesión y domicilio, se publicarán dentro de los primeros diez días del mes siguiente, en un diario o periódico del Departamento o cabecera de la provincia, si allí no lo hubiere, y se colocarán durante diez días consecutivos a la vista del público en la puerta de la Oficina del Registro Civil, y en la Secretaría del Juzgado llamado a entender en las reclamaciones.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación, cualquier ciudadano podrá pedir al Juez Letrado del Departamento, la exclusión de los que hayan sido inscriptos en contravención a la Ley.

La citación del elector reclamado se hará para dentro del 5.o día, por carta que se le enviará certificada; por medio de un cartel fijado en la Secretaría Judicial, y por un aviso publicado en el diario o periódico en que se hizo la publicación a que se refiere el inciso primero.

Si la persona cuya exclusión se solicita no compareciera, se repetirá la citación de igual forma, y el Juez, concurran o no, el reclamado y el reclamante, dictará resolución con el mérito de los antecedentes presentados.

En casos calificados por el Juez, el reclamado podrá hacerse presentar por medio de procurador.

El fallo deberá expedirse dentro de tercero día después de la fecha señalada para la comparecencia del reclamante, y será fijado por el cartel y en extracto en la Secretaría Judicial durante tres días. En contra de estos fallos, procederá el recurso de apelación.

Ejecutoriada la sentencia que ordena la exclusión, se transcribirá a la Comisión la escritura para su cumplimiento.

El señor Secretario.-

A continuación de anterior han sido colocados los artículos 10, 11 y 12 del proyecto de esta Honorable Cámara.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Si a la Honorable Cámara le parece, se darán por aprobados en esa forma.

Aprobados.

El señor Secretario. - En seguida de las anteriores, se han consultado otros dos artículos nuevos, que llevan los

Discusión en Sala

números 25 y 26, y que corresponden al inciso tercero del artículo 8.o del proyecto de esa Honorable Cámara, reformado.

Dichos artículos dicen como sigue:

“Artículo... Se fija en cincuenta centavos por cada inscripción, la remuneración que asigna a cada uno de los miembros de las Juntas Inscriptoras, el Artículo diez de la Ley General sobre inscripciones electorales. La parte de remuneración que corresponda por los inscritos en el Registro Municipal, será de cuenta de la respectiva Municipalidad, y la correspondiente al Registro General, será de cargo fiscal.

“Para los efectos del pago de esta remuneración, los Presidentes de las Juntas Inscriptoras, remitirán semestralmente al Director del Registro Electoral la nómina de los ciudadanos inscritos durante el semestre, con inserción de los datos correspondientes a su inscripción. Acompañarán al mismo tiempo, cuenta documentada de los gastos que se hubieren producido, distinguiendo los que fueren de cargo al Fisco, la Municipalidad.

“El Director del Registro Electoral, a su vez, remitirá al Presidente de la República o al Alcalde Municipal que corresponda, en su caso, una liquidación de las sumas adeudadas, para los efectos del pago”.

“Artículo... Las publicaciones que se ordenan en esta ley, y el valor de adquisición de útiles de escritorio y elementos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán de cargo al Fisco y pagados por el Ministerio del Interior.

El Director del Registro Electoral proveerá a las Juntas Inscriptoras de útiles de escritorio y demás elementos necesarios para su funcionamiento. El Gabinete Central de Identificación las proveerá, a su vez, de fichas dactiloscópicas, tarjetas índices, y demás elementos necesarios para la identificación de cada ciudadano que se inscriba”.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Si le parece a la Honorable Cámara se darían por aprobados.

-Aprobados.

El señor Secretario. - El artículo 22 ha pasado a ser artículo 27 y queda sin modificación.

El Título III “de las elecciones” ha pasado a ser Título IV.

Artículo 23

Pasa a ser artículo 28.

En el inciso 1.o se ha suprimido la palabra “duración”, después de “votación”.

El inciso 2.o ha sido suprimido.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación el artículo 28.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

- Aprobado.

A continuación del anterior, se han agregado los siguientes artículos nuevos que llevan los N.os 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

“Artículo... Las candidaturas a Regionales deberán ser declaradas previamente sin cuyo esencial requisito no serán consideradas en la elección. Sin embargo, cuando se trate de elegir un solo Regidor, no será necesaria la declaración.

Discusión en Sala

“Artículo... Las declaraciones podrán hacerse hasta las 12 de la noche del décimo día anterior a la fecha señalada para la elección”.

“Artículo... Las declaraciones se harán ante el Conservador de Bienes Raíces del departamento; cada una de ellas podrá contener hasta tantos nombres como Regidores deban elegirse, y esos nombres irán colocados por orden de preferencia. El Conservador rechazará la declaración que contenga mayor número de candidatos que el de cargos que haya que llenar y la que no aparezca firmada por el debido número de inscritos en el Registro de la respectiva comuna, si fuere patrocinada por determinado número de electores, o si, presentada por un partido, no fuese autorizada por el respectivo directorio departamental mismo.

En este último caso, sólo tendrán derecho a hacer declaraciones de candidaturas, el Presidente y Secretario de los Directorios departamentales o Juntas Directivas de los partidos, que tengan representación parlamentaria al Congreso Nacional”.

“Artículo... las declaraciones de candidatura que no procedan de los partidos, deberán ser firmadas por el número de electores inscriptos en los Registros particulares de la comuna correspondiente a la respectiva Municipalidad, en la forma que a continuación se expresa:

En Santiago y Valparaíso, por no menos de cien ni más de ciento cincuenta electores; en las demás capitales de provincia, no menos de cincuenta electores.

En las capitales de departamentos, no menos de cuarenta; y

En los demás territorios comunales, no menos de veinte electores”.

“Artículo... Los patrocinantes de una lista podrán firmarla ante cualquier Notario del respectivo departamento, indicando a continuación de la firma el nombre y apellido del firmante, su domicilio, y la sección y el número del Registro en que se hallaren inscritos”.

“Artículo...No podrá figurar el mismo patrocinante en diversas declaraciones.

105.- Extraordinarias

Si esto ocurriere, será eficaz solamente la firma que figure en la primera declaración; y se presentan varios simultáneamente, no será eficaz, en ninguna de ellas, la firma que vaya repetida.”

“Artículo... El Conservador de Bienes Raíces ante quien se hicieren las declaraciones de candidatura, les pondrá cargo, dará recibo de ellas, y deberá publicarlas, dentro del término del segundo día en un diario o periódico de la ciudad en que desempeña sus funciones, en el orden en que las hubiere recibido; y si recibiere varias simultáneamente, en el orden alfabético que indique el primer nombre de cada lista presentada.

El gasto que importa la publicación de estas declaraciones de candidatura, será de cargo de los respectivos interesados, y su valor se pagará al Notario Conservador al momento de hacer la entrega de la misma sin lo cual no se recibirá por este funcionario.

Dentro del mismo término de 2.º día, enviará copia autorizada de cada declaración al Director del Registro Electoral.

Los candidatos podrán retirar su candidatura dentro de ese mismo plazo; pero, siempre que lo hagan todos los que figuren en la misma lista”.

“Artículo...Cuando un mismo nombre figure como candidato en más de una lista declarada, respecto de una misma Municipalidad, el Notario Conservador aceptará como válida únicamente aquella que figure autorizada bajo la firma del o los respectivos candidatos sin cuyo requisito las rechazará todas”.

“Artículo... En las elecciones municipales ordinarias o extraordinarias, funcionarán las mismas Mesas Receptoras de Sufragios designadas para las últimas elecciones efectuadas sean de Congreso o de Presidente de la República. En cuanto al Registro Municipal, las Mesas Receptoras designadas por las Juntas Electorales correspondientes, durarán en sus funciones todo el período del ejercicio municipal respectivo”.

Discusión en Sala

“Artículo... Veinte días antes de la fecha señala para cada elección ordinaria a las dos de la tarde se reunirá la Junta Electoral del departamento en la oficina del Notario Conservador respectivo, con el objeto de determinar los Registros que tendrá a su cargo cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios de cada comuna.

Para este sólo efecto, y el conocimiento de la designación de Vocales reemplazantes por las exclusiones y excusas que fueren aceptadas en conformidad a la ley, integrarán la Junta Electoral los Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes, quienes concurrirán a sus sesiones poniendo a disposición de dicha Junta Electoral, los Registros que tienen a su cargo que forman el correspondiente Archivo Comunal del Registro Municipal”.

“Artículo... Ocho días antes de cada elección municipal, sea esta ordinaria o extraordinaria, los Vocales de las Mesas Receptoras se reunirán a las dos de la tarde para constituirse, en los locales designados para su funcionamiento o en que hubieren funcionado legalmente en la última elección ordinaria general si se trata de una elección extraordinaria”.

“Artículo... La constitución, instalación y funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios, la entrega de los últimos locales electorales; y todo lo relacionado con la forma de proceder a la elección hasta el momento en que la Junta Escrutadora Departamental termine sus labores, se ceñirán en lo que no sea contrario a la presente ley a las disposiciones correspondientes de la Ley General de Elecciones”.

El señor DE LA JARA (Vicepresidente).-

Si le parece a la Honorable Cámara, se darían por aprobados estos artículos.

--Aprobados.

El señor Secretario.- Artículo 26.

Ha pasado a ser artículo 41, redactado como sigue:

“Artículo... La copia del Acta de la Junta Escrutadora Departamental a que se refiere el artículo 93 de la Ley General de Elecciones se remitirá por el Gobernador del departamento o el Intendente, en un caso, al Presidente del Tribunal Calificador Provincial que crea esta ley, para calificación de las elecciones municipales”.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Si a la Honorable Cámara le parece, se daría por aprobado.

-Aprobado.

El señor Secretario.-

A continuación del anterior, se ha agregado, con el número 42, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Solamente los candidatos Regidores y la persona a quien se faculte para ello en cada declaración, podrán otorgar poderes a los apoderados que deban intervenir en los diferentes actos de la elección”.

La Comisión propone que esta modificación sea desechada.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación.

Si a la Honorable Cámara le parece se dará por desechada esta modificación.

-Desechada.

El señor Secretario.-

Artículo 27. Ha sido colocado como artículo 49.

Discusión en Sala

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Si a la Honorable Cámara le parece, se dará por aprobado.

-Aprobado.

-Sin debate y por asentimiento tácito, se dieron por aprobadas las siguientes modificaciones del Senado:

Antes del artículo 28 del proyecto de esa Honorable Cámara, que ha pasado a ser artículo 43, se ha abierto el siguiente

TÍTULO V

Del Tribunal Calificador Provincial y de las reclamaciones electorales”.

Artículo 28

Ha pasado a ser artículo 43, como ya se ha dicho, redactado de esta manera:

“Artículo... En cada provincia existirá un “Tribunal Calificador de Elecciones Municipales”, que tendrá en cuanto les fueren aplicables, todas las facultades que la ley concede al Tribunal Calificador de Elecciones, y calificará todas las elecciones municipales de la respectiva provincia; cuyos resultados los comunicará por oficio cada Municipalidad transcribiendo la sentencia en que se proclame a los Regidores que el Tribunal declare definitiva o presuntivamente electos, antes del tercer domingo de mayo siguiente a la elección, si se tratase de elecciones ordinarias, y no después de los treinta días siguientes a la votación en caso de elecciones extraordinarias.

Artículo 29

Ha pasado a ser artículo 44 con las siguientes modificaciones:

La letra a se ha reemplazado por la siguiente:

a) Cuando deba funcionar en una ciudad asiento de Corte de un miembro de la Corte respectiva designado por sorteo practicado por el Tribunal; o del Juez de Letras en las demás cabeceras de provincia, y en las que hubiere más de uno del más antiguo”.

En la letra c) inciso 1.o se ha sustituido la frase: “Le enviará...”, por esta otra: “enviará al Intendente”, eliminándose la frase: “la República”.

El inciso 2.o de esta letra ha sido redactado como sigue:

“Presidirá el Tribunal el miembro de la Corte o el Juez de Letras, según el caso, y actuará de Secretario, el Notario Conservador de Bienes Raíces de la cabecera de la provincia”.

Artículo 30

Ha pasado a ser artículo 45.

Los incisos 1.o y 2.o han quedado redactados como sigue:

“Si durante el trienio se imposibilitare temporalmente alguno de los miembros indicados en los incisos a) y b) del artículo anterior, será reemplazado por otro miembro de la Corte, elegido en sorteo que practicaré el mismo Tribunal, o por el funcionario llamado a reemplazarlo, respectivamente”.

“Si la imposibilidad afectare al mayor contribuyente, éste será reemplazado mediante un nuevo sorteo practicado entre las personas que figuran en la lista primitiva. Para este efecto el Intendente de la provincia practicaré inmediatamente y en audiencia pública, el nuevo sorteo, en la forma prevista en la letra e) del artículo anterior”.

Los incisos 3.o y 4.o no han sido modificados.

Discusión en Sala

El inciso 5.o ha sido redactado en la siguiente forma:

“No podrá formar parte del Tribunal Calificador Provincial y deberá ser eliminada del mismo toda persona que acepte figurar como candidato en una elección de municipales”.

Artículo 31

Ha sido suprimido.

Artículo 32

Ha pasado a ser 46, redactándose el inciso 1.o como sigue:

“El Tribunal Calificador Provincial funcionará diariamente, a partir del décimo quinto día siguiente a la fecha de la reunión del Colegio escrutador Departamental y procederá a conocer de las materias que la Ley de Elecciones señale”.

Artículo 33

Ha pasado a ser artículo 47, sustituyéndose las palabras: “los electos”, por estas otras; “las personas elegidas”.

A continuación del anterior, y con el número 48 se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... El Tribunal tendrá facultad para pedir todas las actas y documentos que estime conveniente para el estudio y calificación de las elecciones, y ejercerá todas las facultades judiciales necesarias para el desempeño de su mandato. Sus providencias serán cumplidas por las autoridades a que se dirija y podrá decretar toda clase de apremios y recibir pruebas.

El Director del Registro Electoral estará obligado a remitir al Presidente del Tribunal Calificador Provincial, los efectos electorales y documentación que se le soliciten, cuyo envío hará, por paquete postal lacrado y sellado, dentro del más breve plazo posible”,

En seguida, y con el número 49, se ha colocado, como y se ha dicho el artículo 27 del proyecto de esa Honorable Cámara, redactado en la siguiente forma:

“Artículo...Dentro del plazo fatal cinco días, contados desde la fecha de la elección, sea ésta ordinaria o extraordinaria, cualquier ciudadano podrá reclamar por escrito, de esa elección presentando sus reclamaciones ante el Juez Letrado del departamento respectivo, acompañada de los documentos o comprobantes que estime del caso. El Secretario del Juzgado pondrá cargo al escrito y dará recibo.

Dentro del mismo plazo y en la misma forma, deberán presentarse las solicitudes inhabilidad.

Dentro de las 24 horas siguientes a la expiración del plazo antes señalado, el Secretario Judicial formará una nómina completa, por comunas, de las reclamaciones y excusas presentadas y la enviará al Presidente del Tribunal Calificador Provincial correspondiente. Una copia de dicha nómina colocará en cartel, en lugar visible para el público, del local de su oficina”.

A continuación del anterior, se han agregado, con los números 50, 51, 52 y 53 los siguientes artículos nuevos:

“Artículo... Las informaciones y contrainformaciones que se produzcan en relación con dichas reclamaciones se rendirán ante el Juez correspondiente, dentro de otros ocho días, como plazo fatal. Los vicios y defectos que pudieran dar mérito para la nulidad, se podrán probar ante el Juez Letrado, desde el momento en que se produzcan.

El Juez de Letras deberá formar cuaderno separado con las reclamaciones que se funden en el cohecho o en el ejercicio de la fuerza, violencia, intervención de la autoridad, o cualquier otro acto que coharte la libertad del elector o impida la libre emisión del sufragio.

El Juez de Letras remitirá, sin pronunciarse, todos los antecedentes reunidos al Secretario del Tribunal Calificador Provincial, dentro de las 24 horas siguientes a la expiración del plazo antes señalado.

Discusión en Sala

Si el Juez de Letras no cumpliere con esta obligación, cualquier ciudadano podrá representar la emisión ante el Tribunal Calificador Provincial, el que tomará las medidas necesarias para conseguir la pronta remisión, y dará cuenta al Presidente de la Corte Suprema”.

“Artículo... No se podrán formular reclamaciones de nulidad de una elección ante el Tribunal Calificador Provincial, sin que hayan pasado por las tramitaciones establecidas en esta ley, ante el Juez de Letras”.

“Artículo... El Tribunal Calificador Provincial, con los antecedentes que se le suministren, y haciendo las investigaciones que considere necesarias, dictará su fallo antes del día 15 de mayo, si se trata de elecciones ordinarias generales, y en plano no mayor de 30 días, a contar desde la fecha de la elección, si se trata de una elección extraordinaria.

En dicho fallo se pronunciará primeramente sobre las reclamaciones que afecten al fondo de la elección, determinando quiénes son los Regidores elegidos, y el orden de su precedencia correspondiente, y las elecciones que deban repetirse o contemplarse si hubiere lugar a ello.

Para determinar los candidatos elegidos, aplicará el sistema del voto repartidor, y procederá con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley General de Elecciones.

Declarará, asimismo, la vacancia a que hubiere lugar por causal de fallecimiento de algún candidato electo, si ocurriere antes de su calificación definitiva”.

“Artículo... Dentro de las 48 horas siguientes a la dictación de su fallo, el Tribunal enviará una copia autorizada de la parte de dicho fallo y del acta complementaria de proclamación, en lo que se refiere a la respectiva comuna, al Gobernador que corresponda respecto de las comunas que son cabeceras de departamento; a los Subdelegados, respecto de las comunas rurales y al Secretario Municipal de cada una de las Municipalidades elegidas. Comunicará al mismo tiempo, su designación, a cada uno de los candidatos elegidos. Una copia completa del fallo y de su acta complementaria se remitirá, por el Presidente del Tribunal, al Ministro del Interior y al Director del Registro Electoral, con objeto de que tome conocimiento del término del proceso electoral y una tercera copia ordenará fijarla en cartel, en lugar visible para el público, del local de la Secretaría del Tribunal”.

Artículo 34

Ha pasado a ser artículo 54, reemplazándose la parte final que dice: “dentro de los 50 días siguientes a las sobreviniencias de la vacancia”, por lo siguiente: “dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación correspondiente del Tribunal Calificador Provincial, o de la Asamblea Provincial, en su caso”.

A continuación del anterior, se ha agregado con el número 55, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Cada vez que la ley se refiera al Juez de Letras, se entenderá que se trata del Juez de Turno en lo Civil de Mayor Cuantía, respecto de los departamentos en que funcione más de un Juzgado. Y cuando exprese que deba hacerse una publicación, ella debe verificarse en el diario o periódico de la localidad, o en alguno de la capital del departamento o de la provincia si en aquella localidad no lo hubiere, o no se publicare dentro del plazo establecido por la ley para efectuar la publicación”.

Artículo 35

Ha sido colocado como artículo 61, en Título siguiente, en la forma que oportunamente se expresará.

A continuación, se ha abierto el siguiente.

TÍTULO VI

De los requisitos e inhabilidades para ser elegido Regidor

Artículo 36

Pasa a ser artículo 2.o, en la forma ya indicada.

El señor Secretario.-

Discusión en Sala

Artículo 37.

Ha pasado a ser artículo 56, redactado como sigue:

“Artículo... Para poder ser elegido Regidor, se requieren las mismas calidades que para poder ser elegido Diputado, y además, estar inscrito en el respectivo registro comunal, y tener residencia por más de un año en la comuna”.

El señor Optiz.-

Tenemos que rechazar la modificación del Senado, o sea, mantener la disposición de la Cámara, que concede a la mujer el derecho de ser elegida.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

En votación.

Si a la Cámara le parece, quedará desechada la modificación del Senado.

El señor Walker Larraín.-

Por unanimidad.

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Queda desechada la modificación del Senado.

Un señor Diputado.-

Con el voto en contra del honorable señor Walker Larraín.

El señor Walker Larraín.-

No, señor, soy el más galante de los Diputados.

-Sin debate y por asentimiento tácito, se dieron por aprobadas las siguientes modificaciones:

“Artículo 38

Ha pasado a ser artículo 57, redactado como sigue:

“Artículo... No pueden ser elegidos Regidores:

1.o Los que hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva, o se encuentren declarados reos por delito de igual naturaleza a virtud de resolución ejecutoriada;

2.o Los que tengan o caucionen contratos con la Municipalidad de que pretendan ser Regidores, sobre obras municipales o sobre provisión de cualquier especie de artículo o estén directa o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la Corporación, sean como obligados principales o como fiadores.

Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de las sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad, pero sí a sus directores, gerentes o administradores, abogados y asesores técnicos.

3.o Los que como demandantes tengan juicios contra la Municipalidad;

4.o Los que se hallen sujetos a interdicción judicial, por resolución ejecutoriada y

5.o Los que sean propietarios de negocios de expendio de bebidas alcohólicas que se consuman en el mismo local”.

A continuación del anterior se ha agregado el siguiente artículo nuevo:

Discusión en Sala

“Artículo... La sobreviniencia de algunas de las inhabilidades contempladas en los números 2, 3, 4 y en la primera parte del número 1 del artículo anterior, pondrá término a las funciones de Regidor.

La sobreviniencia de la inhabilidad contemplada en la segunda parte del número 1.o del mismo artículo, producirá la suspensión de las funciones del Regidor afectado, las que éste podrá resumir cuando obtenga sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo”.

Artículo 39

Ha pasado a ser artículo 59, agregándosele el siguiente inciso:

“La incompatibilidad con funciones o comisiones municipales a que se refiere este artículo, regirá únicamente con las que se refieran a la misma Municipalidad a que pertenece el Regidor”.

El señor Walker Larraín.-

Demos por aprobado el resto del proyecto.

El señor Olavarría.-

No habría ningún inconveniente...

El señor Secretario.-

En el artículo 40, la Comisión propone que se desechen las modificaciones propuestas por el Senado.

El señor Walker Larraín.-

Aprobemos lo propuesto por la Comisión en lo que queda del proyecto...

El señor González Videla.-

Aprobemos todo lo que ella recomienda...

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Si le parece a la Honorable Cámara. Se darían por desechadas las modificaciones al artículo 40.

Desechadas.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aceptado el resto de lo que propone la Comisión,

Algunos señores Diputados.-

Exacto...

El señor De la Jara (Vicepresidente).-

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

Lo que propone la Comisión de Gobierno, en el resto del proyecto, dice así:

Artículo 41

Ha pasado a ser artículo 62, con las siguientes modificaciones:

El número 2 ha quedado como sigue:

“2. Por tener algún defecto físico o adolecer de alguna enfermedad que impida, en uno u otro caso, el ejercicio

Discusión en Sala

habitual del cargo”

El número 3 ha sido redactado en la siguiente forma:

“3. Por haber desempeñado cargos públicos gratuitos durante más de 3 años”.

En el inciso final ha agregado, después de la palabra “resolución”, la frase: “dentro del plazo indicado en el artículo”.

En artículo 42 del proyecto de esa Honorable Cámara; ha pasado a figurar como artículo 65, con las modificaciones que oportunamente se indicarán.

A continuación se ha abierto un Capítulo II “De la Organización de las Municipalidades”.

Bajo este Capítulo se ha agregado el siguiente:

TÍTULO I

De la instalación y constitución de las Municipalidades.

Este Título se compone de tres artículos que llevan los números 63, 64 y 65. El 65 corresponde al artículo 42 del proyecto de esa Honorable Cámara, reformado.

Estos tres artículos son como sigue:

“Artículo...Las Municipalidades se instalarán, celebrando su primera sesión, a las 14 horas del tercer domingo de mayo siguiente a la elección, en la Sala Municipal de la comuna, a la que deberán concurrir los Regidores declarados legalmente elegidos por resolución del respectivo Tribunal Calificador Provincial.

Presidirá la sesión el Regidor de más edad, actuando de Secretario el que lo esté en ejercicio de la Municipalidad saliente.

Se dará lectura a la nota del Tribunal Calificador Provincial, en la que haya comunicado el resultado definitivo o provisorio de la elección y, acto seguido, el Presidente recibirá a los Regidores asistentes, el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones de su cargo. A él a su vez, le tomará el mismo juramento el Secretario, en presencia de los Regidores. Los Regidores insistentes jurarán en la sesión en que se incorporen.

En seguida, la Municipalidad se ocupará preferentemente de los siguientes asuntos en el orden que se indica:

1) De elegir entre sus miembros, por mayoría de votos, un Alcalde salvo en los casos que éste sea de nombramiento del Presidente de la República, en las Municipalidades que se determina en el artículo siguiente;

2) De fijar el orden de procedencia de los Regidores, por mayoría de votos;

3) De elegir, por voto acumulativo, los representantes que la ley que la ley respectiva determina para formar la Asamblea Provincial;

4) De nombrar dos Regidores para que, en unión del Alcalde, integren una Junta Calificadora de Patentes, y los Regidores que deberán actuar como delegados de la Municipalidad ante las diferentes organizaciones o instituciones públicas que determina la ley; y

5.o) De fijar los días y horas de sus sesiones ordinarias.

Si en la sesión de instalación no se hubieren verificado todos los actos que se indican en los artículos precedentes, la Municipalidad continuará sesionando diariamente de dos a seis de la tarde con el exclusivo objeto de realizarlos, y será nulo todo acuerdo sobre otro asunto.

Una copia del acta de la sesión de instalación se remitirá a la Intendencia o Gobernador en el término de cuarenta y ocho horas.

Discusión en Sala

“Artículo... En las Municipalidades de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar, dos Alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República y durarán en funciones igual periodo de tiempo que corresponde a la Municipalidad.

“Artículo... Los Alcaldes gozarán del sueldo anual que se indica a continuación, y que deberá consignarse en el respectivo Presupuesto Municipal:

Alcalde de Santiago, treinta y seis mil pesos (\$36,00).

Alcalde de Valparaíso, treinta mil pesos, (30,00).

Alcalde de Antofagasta, de Viña del Mar, de Concepción, de Temuco y de Valdivia, veinticuatro mil pesos (\$24,000).

Alcaldes de cabecera de provincia no indicados anteriormente, doce mil pesos (\$12.000).

Alcaldes de cabecera de departamento, nueve mil seiscientos pesos (\$9.600).

Demás Alcaldes de las comunas que tengan un presupuesto de entradas ordinarias mayor de doscientos mil pesos por año, seis mil pesos (\$6,000).

Demás Alcaldes de las comunas que tengan un presupuesto de entradas ordinarias inferior a doscientos mil pesos al año, tres mil pesos (\$3,000).

Para determinar el sueldo de los Alcaldes que quedan comprendidos en los dos últimos grupos, se tomará como base las rentas ordinarias totales de la respectiva comuna, correspondientes al ejercicio anual precedente a aquel en que se forma el Presupuesto”.

Artículo 42

Ha sido reemplazado como ya se ha dicho, por el artículo indicado más arriba, que lleva el número 65.

A continuación, se ha agregado lo que sigue:

Disposiciones generales

“Artículo... Las infracciones a las disposiciones de la presente ley se sancionarán en igual forma y con las penas señaladas en las leyes vigentes sobre el Registro Electoral y la Ley de Elecciones, con arreglo a los procedimientos judiciales que en dichas leyes se determinan”.

“Artículo... El “Registro General de Varones” a que se refieren los artículos 5.o y 18.o de la presente ley, se formará sobre la base de la actual subdivisión territorial, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley General sobre Inscripciones Electorales.

Este registro substituirá al Registro Electoral en uso, y servirá tanto para las elecciones generales de Congreso Nacional y de Presidente de la República, como para las Municipalidades, complementándose, para estas últimas, con el Registro Municipal, a que se refiere el artículo 19 de esta ley”.

“Artículo... Los plazos de duración de los Registros Electoral y Municipal, a que se refieren los artículos 2.o de la Ley General sobre inscripciones Electorales y 6.o de esta ley, comenzarán a regir, para los efectos de sus renovaciones posteriores, desde la fecha en que los nuevos Registros adquieran su plena validez legal, con arreglo a lo prescrito en el artículo 84 de la ley 4,554 de 9 de febrero de 1929.

Dicha fecha será determinada por decreto del Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el inciso anterior”.

“Artículo... Se autoriza al Presidente de la República para que refunda en un solo texto, tanto las disposiciones de esta ley, como las del decreto ley número 740, de 7 de diciembre de 1925 que no hayan sido antes derogadas ni sean contrarias a la presente.

Dicho texto constituirá la “Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades” a que hace referencia el

Discusión en Sala

artículo 104 de la Constitución Política del Estado”.

“Artículo... Las personas que se inscriban en los Registros Municipales, no estarán obligadas a pagar derecho alguno”.

“Artículo... Mientras se constituyan las Asambleas Provinciales, las atribuciones que les confiere la Constitución sobre las Municipalidades, serán ejercidas por los Intendentes respectivos, a excepción de la facultad a que se refiere el artículo 106 de la Constitución Política.

“Artículo... Deróganse los decretos con fuerza de ley números 204 y 320, respectivamente, de fechas de 15 y 20 de mayo de 1931 y el decreto ley número 432, de 13 de agosto de 1932”.

Se han sustituido las palabras “Título V, Disposiciones Transitorias”, que figuran después del artículo 42 del proyecto de esa honorable Cámara, por las siguientes: “Artículos transitorios”.

Artículo 1.o, Transitorio

Ha sido desechado

Artículo 2.o, Transitorio

Ha sido también desechado

Artículo 3.o Transitorio (Pasa a ser 1.o)

Ha sido reemplazado por el siguiente:

“Artículo... Las inscripciones para la formación del Registro Municipal y para la renovación del Registro General en vigor comenzarán en la fecha que determine el Presidente de la República, la que será fijada dentro de los ciento veinte días siguientes a la de la promulgación de la presente ley.

Estas inscripciones durarán por espacio de sesenta días consecutivos, sin exceptuar días feriados ni festivos, y se realizarán en conformidad a lo establecido en el Título VI de la Ley General sobre Inscripciones Electorales”.

A continuación del anterior, se han agregado los siguientes artículos transitorios nuevos, con los números 2 y 3.

“Artículo... Declárense sin valor legal las inscripciones realizadas el año 1932, en conformidad al decreto con fuerza de ley número 320, de 20 de mayo de 1931, para formación del Registro Municipal de Electores.

“Artículo... A contar desde la vigencia de la presente ley y durante el plazo que señala el artículo 17, inciso a) en relación a los períodos de suspensión de la inscripción municipal, se suspende la inscripción permanente en el Registro Electoral, debiendo las respectivas Juntas Inscriptoras proceder a cerrar los Registros que tengan incompletos, con arreglo a lo prescrito en el artículo 31 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, número 4,554 de 9 de febrero de 1929 modificada por decreto con fuerza de ley número 82 de 7 de abril de 1931”.

Artículo 4.o Transitorio

Ha sido redactado como sigue:

“Artículo... Autorízase al Presidente de la República para que convoque a elecciones de municipales dentro del plazo de ciento veinte días, contados desde la fecha en que los nuevos Registros entren en plena validez legal, con arreglo a lo determinado en el artículo 84 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales”.

A continuación del anterior, se ha agregado con el número 5.o el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo... Las Municipalidades que se elijan en las próximas elecciones de municipales, se constituirán el domingo siguiente a la fecha en que se cumplan sesenta días, contados desde aquél en que se haya efectuado la elección”.

Para los efectos contemplados en el artículo 3.o de esta ley, el período de tres años a que este artículo se refiere comenzará a contarse desde la fecha que corresponde a la instalación de las Municipalidades con arreglo a lo

Discusión en Sala

prescrito en el artículo 53 de la presente ley.

Artículo 5.o Transitorio (Que pasa a ser 6.o).

Ha sido sustituido por el siguiente:

“Artículo... Se restablece para la Dirección del Registro Electoral a contar desde el 1.o de enero de 1934, la planta fija del personal determinada en la ley 4,554 de 9 febrero de 1929.

Los empleos de Oficial de Partes Archivero con 18,000 pesos y de Guardaalmacén, con 12,000 pesos que dicha ley establece, se sustituirán por los Oficial Archivero y de Contador, ambos con igual sueldo correspondiente al grado 10 del Estatuto Administrativo”.

Artículo 6.o Transitorio

Ha sido suprimido

Artículo 7.o Transitorio

Ha sido eliminado.

Artículo 8.o Transitorio

Ha sido también eliminado.

Como artículo 7.o transitorio se ha consultado el siguiente:

“Artículo... Serán aplicables las disposiciones del artículo 65, a contar desde el 1.o de enero de 1934, a todos aquellos Alcaldes cuyos sueldos fueron suprimidos por el decreto del Ministerio del Interior número 69, de 9 de enero recién pasado.

Las Municipalidades respectivas podrán modificar sus presupuestos para los efectos de que pueda aplicarse lo dispuesto en el inciso precedente”.

Artículo 9.o Transitorio.

Ha pasado a ser “Artículo final”.

“El proyecto del Senado consulta un artículo nuevo que pasa a ser artículo 64 en los términos siguientes:

“Artículo... En las Municipalidades de Santiago, Valparaíso, Antofagasta, Viña del Mar, Concepción, Temuco y Valdivia los Alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República y durarán en funciones igual período de tiempo que corresponde a la Municipalidad”.

La Comisión ha estimado que este artículo es contrario a la doctrina de descentralización administrativa que sustenta el actual Gobierno, por lo cual os propone su aprobación sólo en la parte referente a Santiago, Valparaíso y Viña del Mar, eliminándose, en consecuencia, las palabras: “Antofagasta, Concepción, Temuco y Valdivia”.

También os propone el rechazo del inciso final del sexto de los artículos consultados en el proyecto del Senado bajo el rubro: “Disposiciones Generales”, que contiene el siguiente precepto que, a juicio de la Comisión no tiene justificación de ninguna especie.

“Se exceptúan las Municipalidades de Santiago y Valparaíso, respecto de las cuales dichas atribuciones serán ejercidas por el Ministro del Interior”.

En consecuencia, las modificaciones aprobadas quedan en los términos siguientes:

Se suspende la Sesión.

Discusión en Sala

3.3. Discusión en Sala

Discusión única. Fecha 12 de diciembre, 1933. Oficio en Sesión 36. Legislatura 238.

El presente documento consiste en un resumen del proyecto de ley sobre elecciones municipales en el que consta que fue cerrado el debate. Quedando aprobado el proyecto de ley en este Trámite Constitucional.

Se pasó a tratar, en seguida, el proyecto devuelto con modificaciones por el Honorable Senado, sobre elecciones municipales.

Puestas en discusión estas enmiendas que, fueron enviadas en informe a la Comisión de Gobierno, uso la palabra el señor Varas. Cerrado el debate, por asentimiento tácito se dieron por aprobadas las enmiendas siguientes: La ley ha pasado a llamarse "De Organización y Atribuciones de las Municipalidades, en vez, "De Elecciones Municipales"".

La materia ha sido distribuida en dos capítulos: el primero trata "De la Elección de Regidores Municipales", y se compone de seis Títulos; el segundo se refiere a la "Organización de las Municipalidades" y comprende sólo un Título, las "Disposiciones Generales", y los artículos transitorios. Como Título inicial se ha consultado el siguiente (nuevo):

Título I

De las Municipalidades que deben elegir y número de regidores que las formarán.

Este título se compone de 3 artículos, que llevan en la ley los números 1, 2 y 3. Los artículos 2 y 3 corresponden a los artículos 36 y 24, respectivamente del proyecto de esa Honorable Cámara, reformados.

Estos tres artículos del título I son como sigue:

"Artículo 1° Habrá una Municipalidad en cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley, la que estará encargada de la administración de los intereses locales respectivos.

El territorio municipal de las ciudades de Santiago y Valparaíso se formará por la agrupación de las comunas que a continuación se indican, con el carácter de distritos electorales para los efectos de la presente ley.

El de Santiago por las comunas de: Santa Lucía Santa Ana, Portales, Estación, Cañadilla, Recoleta, Maestranza, Universidad, San Lázaro y Parque Cousiño; y

El de Valparaíso, por las comunas de Las Zorras, Cordillera, San Agustín, Las Delicias y Barón.

La delimitación de cada una de dichas comunas entre sí, se fijará, por una sola vez, por decreto supremo, debiendo quedar todas comprendidas dentro de los límites que respectivamente encierran las actuales comunas Santiago y Valparaíso.

Art. 2°. Las Municipalidades que correspondan a simples cabeceras de comunas, se compondrán de cinco Regidores; las de cabecera de departamento estarán formadas de siete Regidores y de cabecera de provincia, de nueve, a excepción de las Municipalidades de Valparaíso y Santiago, que se compondrán, respectivamente, de doce y quince Regidores.

La comuna de Viña del Mar, será considerada como cabecera de provincia, y las de Coquimbo y de Talcahuano, como cabecera de departamento.

Art.3°. La elección ordinaria de Regidores se hará cada tres años, el primer domingo de abril en votación directa, por los electores inscritos en los registros particulares de cada comuna".

Del Título I "Del Registro", del proyecto de la Cámara, ha pasado a ser Título II. Con la venia de la Sala, usó de la palabra el señor Opitz por asentimiento tácito se dieron sucesivamente por aprobadas las siguientes enmiendas.

Discusión en Sala

Artículo 2°

Pasa a ser artículo 5°, redactado como sigue:

"Artículo... El Padrón de Electores de Municipales se clasificará por "Comunas", en dos registros, que se denominarán "Registro General de Varones" y "Registro Municipal", en forma que correspondan a cada Municipalidad, y se subdividirán en "Secciones", que no podrán exceder de doscientos inscritos"

Artículo 3°

Pasa a ser artículo 6°. Se le ha agregado el siguiente inciso:

"El Registro antiguo será válido, sin embargo, hasta el mismo día en que el nuevo, transcurridos todos los plazos legales, pueda servir legalmente para efectuar una elección".

Artículo 4°

Pasa a ser artículo 7°

Se han reemplazado de las palabras: "la caducidad", por estas otras: "su caducidad".

Artículo 5°

Pasa a ser artículo 8°, redactado cómo sigue:

"Artículo... Los Registros se formaran por duplicado en libros foliados, con líneas horizontales, y tendrán en cada plana columnas verticales, en igual forma y con iguales características de impresión que la ley determina respecto del Registro Electoral.

El Registro Municipal tendrá además, una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad de cada inscrito".

Artículo 6°

Pasa a ser artículo 9° redactado cómo sigue:

"Artículo... Los Registros llevarán impreso, en su primera página útil, las palabras: "Registro General de Varones" o "Registro Municipal".

Uno de los ejemplares de cada uno de dichos registros llevará impreso, además, las palabras "Oficial del Registro Civil", y estará destinado a formar, en las cabeceras de la respectiva Municipalidad, el correspondiente "Archivo Comunal del Registro Municipal", que estará bajo custodia y responsabilidad del expresado funcionario.

El otro de los ejemplares llevar impreso las palabras "Dirección del Registro Electoral" y estará destinado a formar en dicha oficina, el correspondiente "Archivo General del Registro Municipal", que deberá organizarse ordenadamente respecto de cada Municipalidad, bajo la custodia y responsabilidad del Jefe de la repartición".

Artículo 7°

Pasa a ser artículo 10°, redactado cómo sigue:

"Artículo... A medida que se contemplen los Registros, con todas las inscripciones, el ejemplar correspondiente quedará en poder del Oficial del Registro Civil de la cabecera de la comuna.

Sin embargo, en las comunas cabeceras del departamento, estos ejemplares quedarán en poder del Notario Conservador de Bienes Raíces.

Los otros ejemplares se remitirán por las Juntas Inscriptores al Director del Registro Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su entero, con doscientas firmas.

Discusión en Sala

En los casos de suspensión de las inscripciones, a que se refiere el artículo 17 de esta ley, las Juntas Inscriptoras enviarán también, dentro de igual plazo que determina el inciso anterior, al Director del Registro Electoral, los ejemplares correspondientes de los Registros que tengan incompletos, previo al cierre de sus respectivas inscripciones, en la forma que la ley determina para el Registro Electoral".

Artículo 8°

Pasa a ser artículo 11.

Los incisos 1 y 2 quedan como sigue:

"Los registros en blanco destinados para las inscripciones, los cuadernos para la prueba escrita, y los demás elementos que determina la ley para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán proporcionados a dichas juntas por el Director del Registro Electoral, sin cargo para las Municipalidades.

El número de libros duplicados que debe ser entregado a cada Comisión Inscriptora, se determina por el Director de Registro Electoral".

El inciso 2° ha sido eliminado, por haberse contemplado la materia de qué se trata en dos artículos nuevos, que el Senado a agregado con los números 25 y 26 como oportunamente se expresará.

Artículo 10°

Ha sido consultado como artículo 22, en el Título siguiente, sustituyéndose el inciso 2° por el siguiente:

"Si algún elector dejare de estar en posesión de los requisitos exigidos para inscribirse los Registros Municipales, podrá solicitar se cancele la inscripción".

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 24, en el título siguiente.

La parte final del inciso 1° que dice:

"Anualmente deberá... etc." hasta el final del inciso, ha pasado a ser inciso 2° y el inciso 2° ha pasado a ser 3°.

Artículo 14

Ha sido redactado como sigue:

"Artículo... La inscripción se hará por las mismas Juntas Inscriptores Comunales Permanentes que practican las inscripciones en los Registros Electorales, las que se componen:

a) En las comunas cabeceras de departamento: del Conservador de Bienes Raíces, que la presidirá; del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Departamental de Identificación que actuará como Secretario de la Junta; y

b) En las demás comunas: del Oficial del Registro Civil respectivo, que la presidirá; del Tesorero Comunal y de un Delegado del Gabinete Departamental de Identificación que hará las veces de Secretario de la Junta.

En las comunas subdelegaciones cuyo territorio abarque más de una circunscripción del Registro Civil, funcionarán tantas Juntas Inscriptores cuántas sean las circunscripciones completas que comprenda, siempre presididas por el respectivo Oficial Civil y si éstas Comunas fueren cabeceras de departamento, funcionarán tantas Juntas Inscriptores auxiliares de la departamental, como circunscripciones civiles comprenda.

Las comunas en que no hubiere Oficial del Registro Civil, se considerarán anexadas, los efectos de la inscripción, a la circunscripción del Registro Civil a que corresponde esa comuna.

Por asentamiento tácito, se dio por aprobada la modificación que consiste en haber reemplazado por los siguientes los dos primeros incisos del artículo 15:

Discusión en Sala

"Artículo... En caso de inhabilidad de alguno de los miembros de la Junta, será substituído por la persona que lo reemplace en sus funciones ordinarias.

No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora, los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea recta. Si tal caso de inhabilidad se produjere en alguna Junta Inscriptora, el Tesoro será substituído por el Juez de Subdelegación; éste, por el Subdelegado, y éste por el Director o Directora de Escuela Fiscal más antiguo en la localidad, debiendo hacerse su designación por decreto del Gobernador del departamento o Intendente, en su caso, el que se transcribirá al Director del Registro Electoral para su conocimiento".

Con un voto a favor se dio por rechazada la enmienda que consiste en haber substituído por el siguiente el inciso final del artículo 15:

"Si a pesar de ello no pudiere integrarse la Junta, por cualquier causa, el reemplazante será designado por el Director del Registro Electoral, a su arbitrio, de entre los diez mayores contribuyentes".

Por asentimiento tácito, se dieron por aprobadas las siguientes enmiendas:

Artículo 17.

La letra a) ha quedado como sigue:

"a) desde seis meses antes y hasta tres meses después....etc."

Artículo 18.

Ha sido redactado cómo sigue:

"Artículo... Tienen derecho a inscribirse en el Registro General, los chilenos mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la respectiva comuna".

El señor Secretario.-

"Artículo 19. Ha sido sustituido por el siguiente:

"Artículo... Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal:

a) Los chilenos, varones y mujeres casados o viudos, que sepan leer y escribir;

b) Los chilenos varones y mujeres, que posean un título profesional expedido por la Universidad de Chile, o de otras nacionales reconocidas por el Estado, y los que posean título de Bachiller en Humanidades;

c) Los chilenos varones y mujeres que ejerzan alguna profesión, industria o comercio, entendiéndose por "profesión" para los efectos de este artículo, el empleo u oficio que un individuo tiene o ejerce públicamente.

No tendrán derecho a inscribirse por esta calidad los que ejerzan el comercio de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local.

d) Los extranjeros de ambos sexos que, a más reunir los requisitos consignado en la letra anterior; sepan leer y escribir en castellano, tengan su domicilio en el país a lo menos desde cinco años antes de la inscripción, y sean, además, contribuyentes de la comuna por pago de patente municipal de valor no inferior a cien pesos, o por contribución de un bien raíz situado en la misma comuna.

La calidad de contribuyente se comprobará con la exhibición, al momento de inscribirse, del recibo de alguna contribución fiscal o municipal correspondiente al último semestre anterior a la inscripción, del cual la Junta Inscriptora dejara nota en ambos ejemplares del Registro.

Las Juntas Inscriptores deberán exigir a los interesados los documentos que comprueben fehacientemente las calidades determinadas en las letras a), b), c), d) y e) con arreglo al decreto reglamentario correspondiente.

Discusión en Sala

Probadas estas calidades, se agregará en letras y cifras en la respectiva columna de los dos ejemplares del Registro, el número de votos que corresponda a cada elector. Estas letras y cifras deberán agregarse por medio de un timbre con tinta roja.

Los inscritos tendrán derecho a un voto por calidad en que figure en el Registro, y que se enumeran en las letras a), b), c), d) y e) de este artículo.

Para inscribirse en el Registro Municipal deberá acreditarse tener más de 21 años y residir en la respectiva comuna.

Por asentimiento tácito, se dieron sucesivamente por aprobadas las siguientes enmiendas:

Artículo 20

Ha sido suprimido por haberse contemplado la idea que contiene el inciso 2° de la letra c) del artículo anterior.

Artículo 21.-

(Pasa a ser 20)

Ha sido redactado como sigue:

“Artículo... No podrán inscribirse, aún cuando cumplan los requisitos antes señalados:

1.o Los suboficiales y tropa del Ejército, y Armada, de Carabineros, Gendarmería y de la Sección de Detenidos;

2.o Los eclesiásticos regulares;

3.o Aquellos cuya capacidad se encuentra suspendida, por sentencia ejecutoriada por ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente; y

4.o Los condenados por crimen o simple delito que merezca igual pena, siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada.

Los comprendidos en el número anterior podrán inscribirse cuando hayan obtenido sobreseimiento definitivo, sentencia absolutoria o rehabilitación”.

A continuación del anterior se ha agregado el siguiente artículo nuevo.

Artículo 21

Las nóminas de los inscriptos durante un mes, con indicación de la profesión y domicilio, se publicarán dentro de los primeros diez días del mes siguiente, en un diario o periódico del Departamento o cabecera de la provincia, si allí no lo hubiere, y se colocarán durante diez días consecutivos a la vista del público en la puerta de la Oficina del Registro Civil, y en la Secretaría del Juzgado llamado a entender en las reclamaciones.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación, cualquier ciudadano podrá pedir al Juez Letrado del Departamento, la exclusión de los que hayan sido inscriptos en contravención a la Ley.

La citación del elector reclamado se hará para dentro del 5.o día, por carta que se le enviará certificada; por medio de un cartel fijado en la Secretaría Judicial, y por un aviso publicado en el diario o periódico en que se hizo la publicación a que se refiere el inciso primero.

Si la persona cuya exclusión se solicita no compareciera, se repetirá la citación de igual forma, y el Juez, concurran o no, el reclamado y el reclamante, dictará resolución con el mérito de los antecedentes presentados.

En casos calificados por el Juez, el reclamado podrá hacerse presentar por medio de procurador.

El fallo deberá expedirse dentro de tercero día después de la fecha señalada para la comparecencia del reclamante, y será fijado por el cartel y en extracto en la Secretaría Judicial durante tres días. En contra de estos

Discusión en Sala

fallos, procederá el recurso de apelación.

Ejecutoriada la sentencia que ordena la exclusión, se transcribirá a la Comisión la escritura para su cumplimiento.

A continuación de anterior han sido colocados los artículos 10, 11 y 12 del proyecto de esta Honorable Cámara el primero de ellos con las modificaciones que ya se ha expresado.

En seguida de las anteriores, se han consultado otros dos artículos nuevos, que llevan los números 25 y 26, y que corresponden al inciso tercero del artículo 8.º del proyecto de esa Honorable Cámara, reformado.

Dichos artículos dicen como sigue:

“Artículo... Se fija en cincuenta centavos por cada inscripción, la remuneración que asigna a cada uno de los miembros de las Juntas Inscriptoras, el Artículo diez de la Ley General sobre inscripciones electorales. La parte de remuneración que corresponda por los inscritos en el Registro Municipal, será de cuenta de la respectiva Municipalidad, y la correspondiente al Registro General, será de cargo fiscal.

“Para los efectos del pago de esta remuneración, los Presidentes de las Juntas Inscriptoras, remitirán semestralmente al Director del Registro Electoral la nómina de los ciudadanos inscritos durante el semestre, con inserción de los datos correspondientes a su inscripción. Acompañarán al mismo tiempo, cuenta documentada de los gastos que se hubieren producido, distinguiendo los que fueren de cargo al Fisco, la Municipalidad.

“El Director del Registro Electoral, a su vez, remitirá al Presidente de la República o al Alcalde Municipal que corresponda, en su caso, una liquidación de las sumas adeudadas, para los efectos del pago”.

“Artículo... Las publicaciones que se ordenan en esta ley, y el valor de adquisición de útiles de escritorio y elementos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán de cargo al Fisco y pagados por el Ministerio del Interior.

El Director del Registro Electoral proveerá a las Juntas Inscriptoras de útiles de escritorio y demás elementos necesarios para su funcionamiento. El Gabinete Central de Identificación las proveerá, a su vez, de fichas dactiloscópicas, tarjetas índices, y demás elementos necesarios para la identificación de cada ciudadano que se inscriba”.

Artículo 23

Pasa a ser artículo 28.

En el inciso 1.º se ha suprimido la palabra “duración”, después de “votación”.

A continuación del anterior, se han agregado los siguientes artículos nuevos que llevan los N.ºs 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

“Artículo... Las candidaturas a Regionales deberán ser declaradas previamente sin cuyo esencial requisito no serán consideradas en la elección. Sin embargo, cuando se trate de elegir un solo Regidor, no será necesaria la declaración.

“Artículo... Las declaraciones podrán hacerse hasta las 12 de la noche del décimo día anterior a la fecha señalada para la elección”.

“Artículo... Las declaraciones se harán ante el Conservador de Bienes Raíces del departamento; cada una de ellas podrá contener hasta tantos nombres como Regidores deban elegirse, y esos nombres irán colocados por orden de preferencia. El Conservador rechazará la declaración que contenga mayor número de candidatos que el de cargos que haya que llenar y la que no aparezca firmada por el debido número de inscritos en el Registro de la respectiva comuna, si fuere patrocinada por determinado número de electores, o si, presentada por un partido, no fuese autorizada por el respectivo directorio departamental mismo.

En este último caso, sólo tendrán derecho a hacer declaraciones de candidaturas, el Presidente y Secretario de los Directorios departamentales o Juntas Directivas de los partidos, que tengan representación parlamentaria al

Discusión en Sala

Congreso Nacional”.

“Artículo... las declaraciones de candidatura que no procedan de los partidos, deberán ser firmadas por el número de electores inscriptos en los Registros particulares de la comuna correspondiente a la respectiva Municipalidad, en la forma que a continuación se expresa:

En Santiago y Valparaíso, por no menos de cien ni más de ciento cincuenta electores; en las demás capitales de provincia, no menos de cincuenta electores.

En las capitales de departamentos, no menos de cuarenta; y

En los demás territorios comunales, no menos de veinte electores”.

“Artículo... Los patrocinantes de una lista podrán firmarla ante cualquier Notario del respectivo departamento, indicando a continuación de la firma el nombre y apellido del firmante, su domicilio, y la sección y el número del Registro en que se hallaren inscritos”.

“Artículo...No podrá figurar el mismo patrocinante en diversas declaraciones.

Si esto ocurriere, será eficaz solamente la firma que figure en la primera declaración; y se presentan varios simultáneamente, no será eficaz, en ninguna de ellas, la firma que vaya repetida.”

“Artículo... El Conservador de Bienes Raíces ante quien se hicieren las declaraciones de candidatura, les pondrá cargo, dará recibo de ellas, y deberá publicarlas, dentro del término del segundo día en un diario o periódico de la ciudad en que desempeña sus funciones, en el orden en que las hubiere recibido; y si recibiere varias simultáneamente, en el orden alfabético que indique el primer nombre de cada lista presentada.

El gasto que importa la publicación de estas declaraciones de candidatura, será de cargo de los respectivos interesados, y su valor se pagará al Notario Conservador al momento de hacer la entrega de la misma sin lo cual no se recibirá por este funcionario.

Dentro del mismo término de 2.º día, enviará copia autorizada de cada declaración al Director del Registro Electoral.

Los candidatos podrán retirar su candidatura dentro de ese mismo plazo; pero, siempre que lo hagan todos los que figuren en la misma lista”.

“Artículo...Cuando un mismo nombre figure como candidato en más de una lista declarada, respecto de una misma Municipalidad, el Notario Conservador aceptará como válida únicamente aquella que figure autorizada bajo la firma del o los respectivos candidatos sin cuyo requisito las rechazará todas”.

“Artículo... En las elecciones municipales ordinarias o extraordinarias, funcionarán las mismas Mesas Receptoras de Sufragios designadas para las últimas elecciones efectuadas sean de Congreso o de Presidente de la República. En cuanto al Registro Municipal, las Mesas Receptoras designadas por las Juntas Electorales correspondientes, durarán en sus funciones todo el período del ejercicio municipal respectivo”.

“Artículo...Veinte días antes de la fecha señala para cada elección ordinaria a las dos de la tarde se reunirá la Junta Electoral del departamento en la oficina del Notario Conservador respectivo, con el objeto de determinar los Registros que tendrá a su cargo cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios de cada comuna.

Para este sólo efecto, y el conocimiento de la designación de Vocales reemplazantes por las exclusiones y excusas que fueren aceptadas en conformidad a la ley, integrarán la Junta Electoral los Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes, quienes concurrirán a sus sesiones poniendo a disposición de dicha Junta Electoral, los Registros que tienen a su cargo que forman el correspondiente Archivo Comunal del Registro Municipal”.

“Artículo... Ocho días antes de cada elección municipal, sea esta ordinaria o extraordinaria, los Vocales de las Mesas Receptoras se reunirán a las dos de la tarde para constituirse, en los locales designados para su funcionamiento o en que hubieren funcionado legalmente en la última elección ordinaria general si se trata de una

Discusión en Sala

elección extraordinaria”.

“Artículo... La constitución, instalación y funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios, la entrega de los últimos locales electorales; y todo lo relacionado con la forma de proceder a la elección hasta el momento en que la Junta Escrutadora Departamental termine sus labores, se ceñirán en lo que no sea contrario a la presente ley a las disposiciones correspondientes de la Ley General de Elecciones”.

Artículo 24

Pasa a ser artículo 3° como antes se ha expresado.

Artículo 25

Se ha suprimido.

Artículo 26

Ha pasado a ser 41, redactado como sigue:

“Artículo... La copia del Acta de la Junta Escrutadora Departamental a qué se refiere el artículo 93 de la Ley General de Elecciones, se remitirá por el Gobernador del departamento o el Intendente, en su caso, al Presidente del Tribunal Calificador Provincial que crea esta ley, para la calificación de las elecciones municipales”.

A continuación del anterior, se ha agregado, con el número 42, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Solamente los candidatos a Regidores y la persona a quien se faculte para ello en cada declaración, podrán otorgar poderes a los apoderados que deban intervenir en los diferentes actos de la elección”.

Por asentimiento tácito se dieron sucesivamente por aprobadas las siguientes enmiendas:

Antes del artículo 28 del proyecto que ha pasado a ser artículo 23, se ha abierto el siguiente

TÍTULO V

Del Tribunal Calificador Provincial y de las reclamaciones electorales”.

Artículo 28

Ha pasado a ser artículo 43, como ya se ha dicho, redactado de esta manera:

“Artículo... En cada provincia existirá un “Tribunal Calificador de Elecciones Municipales”, que tendrá en cuanto les fueren aplicables, todas las facultades que la ley concede al Tribunal Calificador de Elecciones, y calificará todas las elecciones municipales de la respectiva provincia; cuyos resultados los comunicará por oficio cada Municipalidad transcribiendo la sentencia en que se proclame a los Regidores que el Tribunal declare definitiva o presuntivamente electos, antes del tercer domingo de mayo siguiente a la elección, si se tratase de elecciones ordinarias, y no después de los treinta días siguientes a la votación en caso de elecciones extraordinarias.

Artículo 29

Ha pasado a ser artículo 44 con las siguientes modificaciones:

La letra a se ha reemplazado por la siguiente:

a) Cuando deba funcionar en una ciudad asiento de Corte de un miembro de la Corte respectiva designado por sorteo practicado por el Tribunal; o del Juez de Letras en las demás cabeceras de provincia, y en las que hubiere más de uno del más antiguo”.

En la letra c) inciso 1.o se ha sustituido la frase: “Le enviará...”, por esta otra: “enviará al Intendente”, eliminándose la frase: “la República”.

Discusión en Sala

El inciso 2.o de esta letra ha sido redactado como sigue:

“Presidirá el Tribunal el miembro de la Corte o el Juez de Letras, según el caso, y actuará de Secretario, el Notario Conservador de Bienes Raíces de la cabecera de la provincia”.

Artículo 30

Ha pasado a ser artículo 45.

Los incisos 1.o y 2.o han quedado redactados como sigue:

“Si durante el trienio se imposibilitare temporalmente alguno de los miembros indicados en los incisos a) y b) del artículo anterior, será reemplazado por otro miembro de la Corte, elegido en sorteo que practicará el mismo Tribunal, o por el funcionario llamado a reemplazarlo, respectivamente”.

“Si la imposibilidad afectare al mayor contribuyente, éste será reemplazado mediante un nuevo sorteo practicado entre las personas que figuran en la lista primitiva. Para este efecto el Intendente de la provincia practicará inmediatamente y en audiencia pública, el nuevo sorteo, en la forma prevista en la letra e) del artículo anterior”.

Los incisos 3.o y 4.o no han sido modificados.

El inciso 5.o ha sido redactado en la siguiente forma:

“No podrá formar parte del Tribunal Calificador Provincial y deberá ser eliminada del mismo toda persona que acepte figurar como candidato en una elección de municipales”.

Artículo 31

Ha sido suprimido.

Artículo 32

Ha pasado a ser 46, redactándose el inciso 1.o como sigue:

“El Tribunal Calificador Provincial funcionará diariamente, a partir del décimo quinto día siguiente a la fecha de la reunión del Colegio escrutador Departamental y procederá a conocer de las materias que la Ley de Elecciones señale”.

Artículo 33

Ha pasado a ser artículo 47, sustituyéndose las palabras: “los electos”, por estas otras; “las personas elegidas”.

A continuación del anterior, y con el número 48 se ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... El Tribunal tendrá facultad para pedir todas las actas y documentos que estime conveniente para el estudio y calificación de las elecciones, y ejercerá todas las facultades judiciales necesarias para el desempeño de su mandato. Sus providencias serán cumplidas por las autoridades a que se dirija y podrá decretar toda clase de apremios y recibir pruebas.

El Director del Registro Electoral estará obligado a remitir al Presidente del Tribunal Calificador Provincial, los efectos electorales y documentación que se le soliciten, cuyo envío hará, por paquete postal lacrado y sellado, dentro del más breve plazo posible”,

En seguida, y con el número 49, se ha colocado, como y se ha dicho el artículo 27 del proyecto de esa Honorable Cámara, redactado en la siguiente forma:

“Artículo...Dentro del plazo fatal cinco días, contados desde la fecha de la elección, sea ésta ordinaria o extraordinaria, cualquier ciudadano podrá reclamar por escrito, de esa elección presentando sus reclamaciones ante el Juez Letrado del departamento respectivo, acompañada de los documentos o comprobantes que estime del caso. El Secretario del Juzgado pondrá cargo al escrito y dará recibo.

Discusión en Sala

Dentro del mismo plazo y en la misma forma, deberán presentarse las solicitudes inhabilidad.

Dentro de las 24 horas siguientes a la expiración del plazo antes señalado, el Secretario Judicial formará una nómina completa, por comunas, de las reclamaciones y excusas presentadas y la enviará al Presidente del Tribunal Calificador Provincial correspondiente. Una copia de dicha nómina colocará en cartel, en lugar visible para el público, del local de su oficina”.

A continuación del anterior, se han agregado, con los números 50, 51, 52 y 53 los siguientes artículos nuevos:

“Artículo... Las informaciones y contra informaciones que se produzcan en relación con dichas reclamaciones se rendirán ante el Juez correspondiente, dentro de otros ocho días, como plazo fatal. Los vicios y defectos que pudieran dar mérito para la nulidad, se podrán probar ante el Juez Letrado, desde el momento en que se produzcan.

El Juez de Letras deberá formar cuaderno separado con las reclamaciones que se funden en el cohecho o en el ejercicio de la fuerza, violencia, intervención de la autoridad, o cualquier otro acto que coarte la libertad del elector o impida la libre emisión del sufragio.

El Juez de Letras remitirá, sin pronunciarse, todos los antecedentes reunidos al Secretario del Tribunal Calificador Provincial, dentro de las 24 horas siguientes a la expiración del plazo antes señalado.

Si el Juez de Letras no cumpliera con esta obligación, cualquier ciudadano podrá representar la emisión ante el Tribunal Calificador Provincial, el que tomará las medidas necesarias para conseguir la pronta remisión, y dará cuenta al Presidente de la Corte Suprema”.

“Artículo... No se podrán formular reclamaciones de nulidad de una elección ante el Tribunal Calificador Provincial, sin que hayan pasado por las tramitaciones establecidas en esta ley, ante el Juez de Letras”.

“Artículo... El Tribunal Calificador Provincial, con los antecedentes que se le suministren, y haciendo las investigaciones que considere necesarias, dictará su fallo antes del día 15 de mayo, si se trata de elecciones ordinarias generales, y en plano no mayor de 30 días, a contar desde la fecha de la elección, si se trata de una elección extraordinaria.

En dicho fallo se pronunciará primeramente sobre las reclamaciones que afecten al fondo de la elección, determinando quiénes son los Regidores elegidos, y el orden de su precedencia correspondiente, y las elecciones que deban repetirse o contemplarse si hubiere lugar a ello.

Para determinar los candidatos elegidos, aplicará el sistema del voto repartidor, y procederá con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley General de Elecciones.

Declarará, asimismo, la vacancia a que hubiere lugar por causal de fallecimiento de algún candidato electo, si ocurriere antes de su calificación definitiva”.

“Artículo... Dentro de las 48 horas siguientes a la dictación de su fallo, el Tribunal enviará una copia autorizada de la parte de dicho fallo y del acta complementaria de proclamación, en lo que se refiere a la respectiva comuna, al Gobernador que corresponda respecto de las comunas que son cabeceras de departamento; a los Subdelegados, respecto de las comunas rurales y al Secretario Municipal de cada una de las Municipalidades elegidas. Comunicará al mismo tiempo, su designación, a cada uno de los candidatos elegidos. Una copia completa del fallo y de su acta complementaria se remitirá, por el Presidente del Tribunal, al Ministro del Interior y al Director del Registro Electoral, con objeto de que tome conocimiento del término del proceso electoral y una tercera copia ordenará fijarla en cartel, en lugar visible para el público, del local de la Secretaría del Tribunal”.

Artículo 34

Ha pasado a ser artículo 54, reemplazándose la parte final que dice: “dentro de los 50 días siguientes a las sobreviniencias de la vacancia”, por lo siguiente: “dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación correspondiente del Tribunal Calificador Provincial, o de la Asamblea Provincial, en su caso”.

A continuación del anterior, se ha agregado con el número 55, el siguiente artículo nuevo:

Discusión en Sala

“Artículo... Cada vez que la ley se refiera al Juez de Letras, se entenderá que se trata del Juez de Turno en lo Civil de Mayor Cuantía, respecto de los departamentos en que funcione más de un Juzgado. Y cuando exprese que deba hacerse una publicación, ella debe verificarse en el diario o periódico de la localidad, o en alguno de la capital del departamento o de la provincia si en aquella localidad no lo hubiere, o no se publicare dentro del plazo establecido por la ley para efectuar la publicación”.

Artículo 35

Ha sido colocado como artículo 61, en Título siguiente, en la forma que oportunamente se expresará.

TÍTULO VI

De los requisitos e inhabilidades para ser elegido Regidor

Artículo 38

Ha pasado a ser artículo 57, redactado como sigue:

“Artículo... No pueden ser elegidos Regidores:

1.o Los que hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva, o se encuentren declarados reos por delito de igual naturaleza a virtud de resolución ejecutoriada;

2.o Los que tengan o caucionen contratos con la Municipalidad de que pretendan ser Regidores, sobre obras municipales o sobre provisión de cualquier especie de artículo o estén directa o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la Corporación, sean como obligados principales o como fiadores.

Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de las sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad, pero sí a sus directores, gerentes o administradores, abogados y asesores técnicos.

3.o Los que como demandantes tengan juicios contra la Municipalidad;

4.o Los que se hallen sujetos a interdicción judicial, por resolución ejecutoriada y

5.o Los que sean propietarios de negocios de expendio de bebidas alcohólicas que se consuman en el mismo local”.

A continuación del anterior se ha agregado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... La sobreviniencia de algunas de las inhabilidades contempladas en los números 2, 3, 4 y en la primera parte del número 1 del artículo anterior, pondrá término a las funciones de Regidor.

La sobreviniencia de la inhabilidad contemplada en la segunda parte del número 1.o del mismo artículo, producirá la suspensión de las funciones del Regidor afectado, las que éste podrá resumir cuando obtenga sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo”.

Artículo 39

Ha pasado a ser artículo 59, agregándosele el siguiente inciso:

“La incompatibilidad con funciones o comisiones municipales a que se refiere este artículo, regirá únicamente con las que se refieran a la misma Municipalidad a que pertenece el Regidor”.

Por asentimiento tácito se dieron por desechadas las siguientes enmiendas introducidas en el artículo 40, que pasa a ser 60:

En el inciso 1° se han eliminado las palabras: “los cónyuges”.

En el inciso último se ha suprimido la frase final: “... y en caso de matrimonio entre dos Regidores, se excluirá al del sexo femenino”.

Discusión en Sala

Por asentimiento tácito se dieron por aprobadas las siguientes enmiendas:

A continuación del anterior o sea del 40, que pasa a ser 60, se ha colocado el artículo 35 del proyecto de esa Honorable Cámara, como ya se ha indicado, redactándolo en la siguiente forma:

“... Si falleciere o cesare en el cargo algún Regidor, se procederá a nueva elección, dentro de los 30 días siguiente a la fecha de la comunicación respectiva al Presidente de la República.

En este caso el Alcalde deberá comunicar al Presidente de la República la vacancia, dentro del término de 10 días de producida.

El Alcalde que no cumpliere con esta obligación, incurrirá en una multa de 2000 pesos, y quedará siempre obligado a hacerlo a la brevedad posible, bajo pena de incurrir en una nueva multa de igual valor si no lo hiciera”.

Artículo 41

Ha pasado a ser artículo 62, con las siguientes modificaciones:

El número 2 ha quedado como sigue:

“2. Por tener algún defecto físico o adolecer de alguna enfermedad que impida, en uno u otro caso, el ejercicio habitual del cargo”

El número 3 ha sido redactado en la siguiente forma:

“3. Por haber desempeñado cargos públicos gratuitos durante más de 3 años”.

En el inciso final se ha agregado, después de la palabra “resolución”, la frase: “dentro del plazo indicado en el artículo”.

Se pasó a votar la enmienda que consiste en haber abierto un capítulo II “De la Organización de las Municipalidades”, bajo cuyo capítulo se agregó el siguiente Título I:

TÍTULO I

De la instalación y constitución de las Municipalidades.

Este Título se compone de tres artículos que llevan los números 63, 64 y 65. El 65 corresponde al artículo 42 del proyecto de esa Honorable Cámara, reformado.

Estos tres artículos son como sigue:

“Artículo...Las Municipalidades se instalarán, celebrando su primera sesión, a las 14 horas del tercer domingo de mayo siguiente a la elección, en la Sala Municipal de la comuna, a la que deberán concurrir los Regidores declarados legalmente elegidos por resolución del respectivo Tribunal Calificador Provincial.

Presidirá la sesión el Regidor de más edad, actuando de Secretario el que lo esté en ejercicio de la Municipalidad saliente.

Se dará lectura a la nota del Tribunal Calificador Provincial, en la que haya comunicado el resultado definitivo o provisorio de la elección y, acto seguido, el Presidente recibirá a los Regidores asistentes, el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones de su cargo. A él a su vez, le tomará el mismo juramento el Secretario, en presencia de los Regidores. Los Regidores insistentes jurarán en la sesión en que se incorporen.

En seguida, la Municipalidad se ocupará preferentemente de los siguientes asuntos en el orden que se indica:

1) De elegir entre sus miembros, por mayoría de votos, un Alcalde salvo en los casos que éste sea de nombramiento del Presidente de la República, en las Municipalidades que se determina en el artículo siguiente;

Discusión en Sala

- 2) De fijar el orden de procedencia de los Regidores, por mayoría de votos;
- 3) De elegir, por voto acumulativo, los representantes que la ley que la ley respectiva determina para formar la Asamblea Provincial;
- 4) De nombrar dos Regidores para que, en unión del Alcalde, integren una Junta Calificadora de Patentes, y los Regidores que deberán actuar como delegados de la Municipalidad ante las diferentes organizaciones o instituciones públicas que determina la ley; y
- 5) De fijar los días y horas de sus sesiones ordinarias.

Si en la sesión de instalación no se hubieren verificado todos los actos que se indican en los artículos precedentes, la Municipalidad continuará sesionando diariamente de dos a seis de la tarde con el exclusivo objeto de realizarlos, y será nulo todo acuerdo sobre otro asunto.

Una copia del acta de la sesión de instalación se remitirá a la Intendencia o Gobernador en el término de cuarenta y ocho horas.

“Artículo... En las Municipalidades de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar, dos Alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República y durarán en funciones igual periodo de tiempo que corresponde a la Municipalidad.

“Artículo... Los Alcaldes gozarán del sueldo anual que se indica a continuación, y que deberá consignarse en el respectivo Presupuesto Municipal:

Alcalde de Santiago, treinta y seis mil pesos (\$36,000).

Alcalde de Valparaíso, treinta mil pesos, (30,000).

Alcalde de Antofagasta, de Viña del Mar, de Concepción, de Temuco y de Valdivia, veinticuatro mil pesos (\$24,000).

Alcaldes de cabecera de provincia no indicados anteriormente, doce mil pesos (\$12.000).

Alcaldes de cabecera de departamento, nueve mil seiscientos pesos (\$9.600).

Demás Alcaldes de las comunas que tengan un presupuesto de entradas ordinarias mayor de doscientos mil pesos por año, seis mil pesos (\$6,000).

Demás Alcaldes de las comunas que tengan un presupuesto de entradas ordinarias inferior a doscientos mil pesos al año, tres mil pesos (\$3,000).

Para determinar el sueldo de los Alcaldes que quedan comprendidos en los dos últimos grupos, se tomará como base las rentas ordinarias totales de la respectiva comuna, correspondientes al ejercicio anual precedente a aquel en que se forma el Presupuesto”.

Por asentimiento tácito se dieron por aprobadas estas modificaciones, eliminadas en el segundo de los artículos, las ciudades de “Antofagasta”, “Concepción”, “Temuco” y “Valdivia”.

Se pasó a votar la enmienda que consiste en haber agregado a continuación del artículo 42, los siguientes artículos bajo el rubro “Disposiciones Generales”.

“Artículo... Las infracciones a las disposiciones de la presente ley se sancionarán en igual forma y con las penas señaladas en las leyes vigentes sobre el Registro Electoral y la Ley de Elecciones, con arreglo a los procedimientos judiciales que en dichas leyes se determinan”.

“Artículo... El “Registro General de Varones” a que se refieren los artículos 5.o y 18.o de la presente ley, se formará sobre la base de la actual subdivisión territorial, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley General sobre Inscripciones Electorales.

Este registro substituirá al Registro Electoral en uso, y servirá tanto para las elecciones generales de Congreso

Discusión en Sala

Nacional y de Presidente de la República, como para las Municipalidades, complementándose, para estas últimas, con el Registro Municipal, a que se refiere el artículo 19 de esta ley”.

“Artículo... Los plazos de duración de los Registros Electoral y Municipal, a que se refieren los artículos 2.º de la Ley General sobre inscripciones Electorales y 6.º de esta ley, comenzarán a regir, para los efectos de sus renovaciones posteriores, desde la fecha en que los nuevos Registros adquieran su plena validez legal, con arreglo a lo prescrito en el artículo 84 de la ley 4,554 de 9 de febrero de 1929.

Dicha fecha será determinada por decreto del Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el inciso anterior”.

“Artículo... Se autoriza al Presidente de la República para que refunda en un solo texto, tanto las disposiciones de esta ley, como las del decreto ley número 740, de 7 de diciembre de 1925 que no hayan sido antes derogadas ni sean contrarias a la presente.

Dicho texto constituirá la “Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades” a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Estado”.

“Artículo... Las personas que se inscriban en los Registros Municipales, no estarán obligadas a pagar derecho alguno”.

“Artículo... Mientras se constituyan las Asambleas Provinciales, las atribuciones que les confiere la Constitución sobre las Municipalidades, serán ejercidas por los Intendentes respectivos, a excepción de la facultad a que se refiere el artículo 106 de la Constitución Política.

Se exceptúan las Municipalidades de Santiago y Valparaíso, respecto de las cuales dichas atribuciones serán ejercidas por el Ministro del Interior”

“Artículo... Deróganse los decretos con fuerza de ley números 204 y 320, respectivamente, de fechas de 15 y 20 de mayo de 1931 y el decreto ley número 432, de 13 de agosto de 1932”.

Por asentimiento tácito, se dio por aprobada esta enmienda, excepto el inciso 2º del penúltimo artículo, inciso que se acordó eliminar.

El resto de las modificaciones se dieron por aprobadas por asentimiento tácito.

Dicen así:

Se han substituído las palabras “Título V, Disposiciones Transitorias”, que figuran después del artículo 42 del proyecto de la Cámara, por las siguientes: “Artículos transitorios”

Artículo 1.º, Transitorio

Ha sido desechado

Artículo 2.º, Transitorio

Ha sido también desechado

Artículo 3.º Transitorio (Pasa a ser 1.º)

Ha sido reemplazado por el siguiente:

“Artículo... Las inscripciones para la formación del Registro Municipal y para la renovación del Registro General en vigor comenzarán en la fecha que determine el Presidente de la República, la que será fijada dentro de los ciento veinte días siguientes a la de la promulgación de la presente ley.

Estas inscripciones durarán por espacio de sesenta días consecutivos, sin exceptuar días feriados ni festivos, y se realizarán en conformidad a lo establecido en el Título VI de la Ley General sobre Inscripciones Electorales”.

Discusión en Sala

A continuación del anterior, se han agregado los siguientes artículos transitorios nuevos, con los números 2 y 3.

“Artículo... Declárense sin valor legal las inscripciones realizadas el año 1932, en conformidad al decreto con fuerza de ley número 320, de 20 de mayo de 1931, para formación del Registro Municipal de Electores.

“Artículo... A contar desde la vigencia de la presente ley y durante el plazo que señala el artículo 17, inciso a) en relación a los períodos de suspensión de la inscripción municipal, se suspende la inscripción permanente en el Registro Electoral, debiendo las respectivas Juntas Inscriptoras proceder a cerrar los Registros que tengan incompletos, con arreglo a lo prescrito en el artículo 31 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, número 4,554 de 9 de febrero de 1929 modificada por decreto con fuerza de ley número 82 de 7 de abril de 1931”.

Artículo 4.o Transitorio

Ha sido redactado como sigue:

“Artículo... Autorízase al Presidente de la República para que convoque a elecciones de municipales dentro del plazo de ciento veinte días, contados desde la fecha en que los nuevos Registros entren en plena validez legal, con arreglo a lo determinado en el artículo 84 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales”.

A continuación del anterior, se ha agregado con el número 5.o el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo... Las Municipalidades que se elijan en las próximas elecciones de municipales, se constituirán el domingo siguiente a la fecha en que se cumplan sesenta días, contados desde aquél en que se haya efectuado la elección”.

Para los efectos contemplados en el artículo 3.o de esta ley, el período de tres años a que este artículo se refiere comenzará a contarse desde la fecha que corresponde a la instalación de las Municipalidades con arreglo a lo prescrito en el artículo 53 de la presente ley.

Artículo 5.o Transitorio (Que pasa a ser 6.o).

Ha sido sustituido por el siguiente:

“Artículo... Se restablece para la Dirección del Registro Electoral a contar desde el 1.o de enero de 1934, la planta fija del personal determinada en la ley 4,554 de 9 febrero de 1929.

Los empleos de Oficial de Partes Archivero con 18,000 pesos y de Guardaalmacén, con 12,000 pesos que dicha ley establece, se sustituirán por los Oficial Archivero y de Contador, ambos con igual sueldo correspondiente al grado 10 del Estatuto Administrativo”.

Artículo 6.o Transitorio

Ha sido suprimido

Artículo 7.o Transitorio

Ha sido eliminado.

Artículo 8.o Transitorio

Ha sido también eliminado.

Como artículo 7.o transitorio se ha consultado el siguiente:

“Artículo... Serán aplicables las disposiciones del artículo 65, a contar desde el 1.o de enero de 1934, a todos aquellos Alcaldes cuyos sueldos fueron suprimidos por el decreto del Ministerio del Interior número 69, de 9 de enero recién pasado.

Las Municipalidades respectivas podrán modificar sus presupuestos para los efectos de que pueda aplicarse lo dispuesto en el inciso precedente”.

Discusión en Sala

Quedó terminado el tercer trámite constitucional de este proyecto.

3.4. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Oficio Aprobación de Modificaciones. Fecha 12 de diciembre, 1933. Oficio en Sesión 44. Legislatura 238.

Santiago, 12 de diciembre de 1933.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto sobre constitución de las Municipalidades, con excepción de las siguientes, que desechó:

- 1.a) El inciso 3.o del artículo propuesto para reemplazar al 15.o.
- 2.a) Todos los incisos y letras del artículo propuesto para substituir el 19.o, con excepción del primero que dice: "Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal...".
- 3.a) El artículo nuevo, consultado con el número 42.o;
- 4.a) El artículo 37 que pasó a ser artículo 56, redactado así: "Para poder ser elegido regidor se requieren las mismas calidades que para poder ser elegido Diputado y, además, estar inscrito en el respectivo registro comunal y tener residencia por más de un año en la comuna";
- 5.a) Las modificaciones introducidas al artículo 40, que pasó a ser artículo 60;
- 6.a) En el artículo nominado como 64, por el Honorable Senado y que figura en el nuevo Título I "de la instalación y constitución de las Municipalidades", se eliminaron las Municipalidades de: Antofagasta, Concepción, Temuco y Valdivia;
- 7.a) En los artículos que forman las "Disposiciones generales", se rechazó también el inciso del artículo (6.o) que dice: "Se exceptúan las Municipalidades de Santiago y de Valparaíso, respecto de las cuales dichas atribuciones serán ejercidas por el Ministro del Interior".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 644, de 10 de noviembre del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

- René de la Jara. - Julio Echaurren O., Prosecretario.

Discusión en Sala

4. Trámite Insistencia Rechazo Modificaciones

4.1. Discusión en Sala

Discusión Insistencia . Fecha 27 de diciembre, 1933. Oficio en Sesión 55. Legislatura 238.

CONSTITUCIÓN DE MUNICIPALIDADES

(5.5 P.M)

El señor Urrutia (Presidente).-

Permítame, señor Senador.

Ha terminado la hora de los incidentes y corresponde votar las insistencias de la otra Cámara, en el proyecto sobre constitución de Municipalidades.

El Honorable señor Puga, queda con la palabra en la disensión del proyecto sobre construcción de un puente en el Biobío; y el honorable señor Bórquez con la palabra para la próxima sesión en la hora de incidentes.

El señor Urrutia (Presidente).-

Corresponde decidir si el Senado insiste o no sobre las modificaciones al proyecto de elecciones y constitución de Municipalidades que han sido desechadas por la Cámara de Diputados.

Primera modificación: el inciso del artículo 15 aprobado por el Honorable Senado y que suprime la Honorable Cámara de Diputados es el siguiente:

“Si a pesar de ello no pudiese integrarse la Junta, por cualquiera causa, el reemplazante será designado por el Director del Registro Electoral, a su arbitrio, de entre los diez mayores contribuyentes”.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación si insiste o no el Honorable Senador en mantener este inciso en el artículo 15.

-Durante la votación:

El señor Cabero:

Bastante mal han hecho los contribuyentes hasta ahora.

Voto que no,

El señor Lira Infante:

Sí, porque dan más garantías.

El señor Azócar:

No, porque la experiencia lo aconseja.

El señor Hidalgo.-

No, porque los mayores chanchullos electores los han hecho los mayores contribuyentes.

-Recogida la votación resultaron 12 votos por la afirmativa y 19 por la negativa.

El señor Urrutia (Presidente).-

El Senado no insiste en su anterior acuerdo.

Discusión en Sala

Este proyecto aparece impreso en el Boletín número 8,077.

El señor Secretario.-

El artículo 19, del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, fue substituído totalmente o por el artículo respectivo que aprobó el Honorable Senado. Este artículo del proyecto del Honorable Senador ha sido desechado en todas sus partes por la Cámara de Diputados en el tercer trámite Constitucional, con sólo la excepción del inciso primero que dice: "Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal...".

El señor Hidalgo.-

Podríamos aprobar esta modificación con la misma votacion anterior.

El señor Lira Infante.-

No estamos de acuerdo con Su Señoría.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

-Durante la votación.

El señor Secretario.-

¿Insiste o no el Senado en su anterior acuerdo?.

El señor Marambio.-

Los Senadores del Partido Radical votamos en ocasión anteruir el proyecto en la forma en que lo aprobó el Honorable Senado.

La Junta Central del Partido Radical ha tomado un acuerdo según el cual debemos mantener la fórmula aprobada por la Honorable Cámara de Diputados y, en cumplimiento de este acuerdo, los Senadores radicados votaremos ahora por la o insistencia.

El señor Morales.-

Aplaudiendo la resolución de la Junta Central del Partido Radial, voto que no.

El señor Azócar.-

Por afinidad con la Junta Central del Partido Radical, voto que no.

El señor Hidalgo.-

Es sensible que la actitud de la Junta Central del Partido Radical frente a la cuestión del problema salitrero, no fuera igual a esta resolución que aplaudimos.

-Recogida la votación se obtuvo el siguiente resultado: 12 votos por la afirmativa y 19 por la negativa.

El señor Urrutia (Presidente).-

El Senado acuerda no insistir.

El señor Secretario.-

La Cámara de Diputados ha desechado el artículo nuevo agregado por el Honorable Senado con el número 42.

El señor Urrutia (Presidente).-

Discusión en Sala

En votación si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

-Durante la votación:

El señor Marambio.-

Con los sueldos fijados por la otra Cámara los Alcaldes de provincias quedarán en 200 o 300 pesos, o sea, menos que los asignados a los porteros. Por eso insisto en el acuerdo tomado por el Honorable Senador.

El señor Álamos.-

Por las mismas razones, voto por la insistencia.

-Recogida la votación, se obtuvo el siguiente resultado: 28 votos por la afirmativa y 3 por la negativa.

El señor Urrutia (Presidente).-

El Senado acuerda insistir.

El señor Secretario.-

Artículo 37 que pasa a ser 56:

"Para ser elegido regidor, se requieren las mismas calidades que para poder ser elegido Diputado y, además, estar inscrito en el respectivo Registro Comunal y tener residencia por mas de un año en la Comuna".

La Honorable Cámara de Diputados a desechado la redacción aprobada por el Senado para éste artículo.

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

El señor Hidalgo.-

Permítame, señor Presidente, ¿Qué artículo se vota?

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a leer nuevamente la disposición aprobada por el Honorable Senado.

El señor Secretario da lectura nuevamente al artículo.

El señor Urrutia (Presidente).-

Continúa la votación.

-Durante la votación:

El señor Marambio.-

Voy a repetir lo ue ya he expresado sobre esta cuestión. A mi juicio, conforme a lo prescrito en la Constitución, la mujer no puede ser elegida Regidor, porque para esto se requieren los mismos requisitos que para ser elegido Diputado o Senador y, en la actualidad, una mujer no puede ocupar ninguno de estos cargos, porque tampoco tiene derecho a inscribirse en los registros electorales generales.

En consecuencia, hay que respetar la disposición constitucional.

Por mi parte, no encuentro inconveniente en que a la mujer se le de el derecho de ser elegida regidor. En ocasiones anteriores, se ha tratado, justamente, de si la mujer poseedora del título de abogado puede ser Juez Letrado, y en las comisiones en las que se ha disentido la cuestión, tal idea a contado solo con el voto favorable del que habla, pues todos los demás miembros presentes han votado en contra.

Discusión en Sala

De modo que no se ha deber en mis palabras una inconsecuencia, ya que si una mujer puede ser Juez Letrado, con mayor razón puede ser elegida Regidor, puesto de funciones menos delicadas; pero creo que en virtud del precepto constitucional antes aludido esto último no puede aceptarse, pues para ser regidor, se requieren las mismas calidades que para ser Diputados.

Creo pues, que no puede aceptarse en esta parte el proyecto de la Cámara de Diputados y que el Senado debe insistir en su acuerdo.

Por eso voto afirmativamente.

El señor Morales.-

Consecuente con el principio jurídico de que quien elige puede ser elegido, voto que no.

El señor Hidalgo.-

Voy a votar que no, porque no hay ninguna disposición constitucional que prohíba a la mujer ser elegida para los cargos de Diputados, Senadores o Presidente de la República, pues el artículo 7.º de la Constitución Política del Estado, dice que son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad, sepan leer y escribir, y estén inscritos en los registros electorales.

La única disposición que ha impedido a las mujeres tomar parte en las elecciones de municipales, que las ha invalidado para este acto, es un artículo de la ley de elecciones que dice que para ser elegido, se necesitan las calidades de ser chilenos, varones, mayores de 21 años. Si suprimimos de la ley de elecciones "varones", la mujer queda con derecho para ser elegida Regidor, Diputado, Senador o Presidente de la República.

En consecuencia, lo único que hay es una ley que arbitrariamente las invalido al disponer que para ser elegido se necesita ser chileno, varón, mayor de 21 años. Como he dicho, no existe una disposición constitucional que impida a la mujer ser elegida.

Voto que no.

El señor Lira Infante.-

La ley de elecciones se dictó de acuerdo con el espíritu de las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Estado.

El señor Hidalgo.-

No existe esa disposición constitucional.

El señor Puga.-

Ruego al señor Secretario se sirva rectificar mi voto, pues me había abstenido. Voto que no.

El señor Pradenas.-

Yo también me había abstenido. Voto negativamente.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a repetir la votación.

El señor Hidalgo.-

¿Quién ha reclamado de la votación?

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a repetir la votación porque varios señores Senadores han rectificado sus votos y en esta situación, la

Discusión en Sala

votación es dudosa.

-Durante la votación:

El señor Gatica.-

Votando que no, ¿Pueden ser elegidas las señoras?

El señor Secretario.-

Exacto, señor Senador.

El señor Gatica.-

En tal caso, voto que no.

Practicada la votación, se obtuvieron 13 votos por la afirmativa y 15 por la negativa, habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores.

El señor Urrutia (Presidente).-

El Senado acuerda no insistir.

El señor Secretario.-

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado también todas las modificaciones hechas por el Honorable Senador al artículo 40, que pasa a ser 60.

El señor Marambio.-

Las modificaciones del artículo 60 son consecuencia del artículo anterior. Si podrían ser elegidas las mujeres, habría que mantener esta disposición de manera que lo que en este caso corresponde, de acuerdo con lo ya aprobado, es no insistir.

El señor Urrutia (Presidente).-

Si no se pide votación, se acordará que el Senado no insiste.

Acordado.

El señor Secretario.-

En el artículo 64, del proyecto del Honorable Senado, se eliminaron las Municipalidades de Antofagasta, Concepción, Temuco y Valdivia.

El señor Cabero.-

¿De qué se eliminaron?

El señor Secretario.-

No dice el Oficio las razones en que se fundó la Honorable Cámara.

El señor Marambio.-

¿Por qué no se lee el artículo?.

El señor Urrutia (Presidente).-

Se va a leer el artículo.

Discusión en Sala

El señor Secretario.-

"Artículo 64. En las Municipalidades de Santiago, Valparaíso, Antofagasta, Viña del Mar, Concepción, Temuco, Valdivia, los Alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República y durarán en funciones igual periodo de tiempo que corresponde a la Municipalidad".

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

Si no se pide votación se acordará no insistir.

Acordado.

El senado no insiste.

El señor Secretario.

En los artículos que forman las "Disposiciones Generales", se rechazó también el inciso del artículo 6.o que dice: "Se exceptúan las Municipalidades de Santiago y Valparaíso, respecto de las cuales dichas atribuciones serán ejercidas por el Ministro del Interior".

El señor Urrutia (Presidente).-

En votación.

Si no se pide votación, se acordará no insistir en el anterior acuerdo del Senado.

Queda así acordado.

Terminada la votación de las modificaciones del proyecto.

Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

4.2. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio Insistencia a Cámara de Origen. Fecha 28 de diciembre, 1933. Oficio en Sesión 45. Legislatura 238.

Oficio del Honorable Senado

Núm. 758.-

Santiago, 28 de diciembre de 1933.-

El Honorable Senado ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones que había introducido en el proyecto sobre constitución de las Municipalidades y que fueron desechadas por esa Honorable Cámara, con excepción de la que consiste en agregar un artículo nuevo, con el número 42, en cuya aprobación se insiste.

Tengo el honor de decirlo a V.E., en contestación a vuestro oficio número 415, de 12 del actual.

Dios guarde a V.E.

-Ignacio Urrutia M.- Enrique Zañartu E. Secretario.

Discusión en Sala

4.3. Discusión en Sala

Discusión Insistencia . Fecha 03 de enero, 1934. Oficio en Sesión 46. Legislatura 238.

ELECCIONES MUNICIPALES

El señor Rivera (Presidente).-

Figura en tercer lugar de la tabla el proyecto de esta Cámara, modificado por el Honorable Senado, sobre Municipalidades.

El señor Walker Larraín.-

¿Está repartido? Es conveniente que sepamos qué vamos a votar.

El señor Secretario.-

Voy a leerlo, honorable Diputado.

El Honorable Senado no insiste en las modificaciones que había hecho al proyecto sobre Municipalidades, con excepción de la modificación que consisten en agregar un artículo nuevo, con el número 42 que dice:

“Artículo 42. Solamente los candidatos a Regidores y la persona a quien se faculte para ello en cada declaración, podrán otorgar poderes a los apoderados que deben intervenir en los diferentes actos de la elección”.

El señor Ríos (don Juan Antonio).-

Lo rechazó el Senado.

El señor Secretario.-

La cámara de Senadores agregó este artículo con el número 42.

La Cámara de Diputados lo desechó; el Senado insiste en su aprobación. A esta Cámara le corresponde pronunciarse sobre si insiste o no sobre el rechazo de este artículo.

El señor Retamales.-

Si la Cámara insiste, no habría ley en esta parte.

El señor Secretario.-

En realidad, en este caso, no podría primar la voluntad de una Cámara sobre la otra. Si no hay acuerdo en este punto, tendría que eliminarse la disposición.

El señor Rivera (Presidente).-

En discusión la insistencia del Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

En votación.

Si le parece a la Cámara, se acordaría no insistir en el rechazo.

Acordado.

Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

4.4. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora

Oficio Insistencia a Cámara Revisora. Fecha 03 de enero, 1934. Oficio en Sesión 61. Legislatura 238.

El proyecto de ley queda aprobado y despachado en éste Trámite Constitucional.

Santiago, 3 de enero de 1934.

La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo del artículo 42 nuevo en cuya aprobación el Honorable Senado insiste del proyecto sobre constitución de las Municipalidades.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V.E., en respuesta a vuestro oficio, número 758 de 28 de diciembre de 1933.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.-

S. Guzmán García. Julio Echaurren O, Prosecretario.

Ley N° 5.357

5. Publicación de Ley en Diario Oficial

5.1. Ley N° 5.357

Tipo Norma	:	Ley 5357
URL	:	http://www.leychile.cl/N?i=25094&t=0
Fecha	:	15-01-1934
Promulgación		
URL Corta	:	http://bcn.cl/2r4wf
Organismo	:	MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:	FIJA LAS NORMAS RELATIVAS A LAS ELECCIONES, REGISTRO, INSCRIPCIONES, TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES, REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO REGIDOR, Y SOBRE ORGANIZACION, INSTALACION Y CONSTITUCION DE LAS MUNICIPALIDADES
Fecha	:	18-01-1934
Publicación		

FIJA LAS NORMAS RELATIVAS A LAS ELECCIONES, REGISTRO, INSCRIPCIONES, TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES, REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO REGIDOR; Y SOBRE ORGANIZACION, INSTALACION Y CONSTITUCION DE LAS MUNICIPALIDADES

Por cuanto el Congreso Nacional a presentado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

DE LA ELECCION DE REGIDORES MUNICIPALES

TITULO I

De las Municipalidades que deben elegirse y número de regidores que las formarán

Artículo 1º.- Habrá una Municipalidad en cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley, la que estará encargada de la administración de los intereses locales respectivos.

El territorio municipal de las ciudades de Santiago y Valparaíso, se formará por la agrupación de las comunas que a continuación se indican, con el carácter de distritos electorales para los efectos de la presente ley:

El de Santiago, por las comunas de Santa Lucía, Santa Ana, Portales, Estación, Cañadilla, Recoleta, Maestranza, Universidad San Lázaro y Parque Cousiño; y El de Valparaíso por las comunas de Las Zorras, Cordillera, San Agustín, Las Delicias y Barón.

La delimitación de cada una de dichas comunas entre sí, se fijará por una sola vez, por decreto supremo, debiendo quedar todas comprendidas dentro de los límites que respectivamente encierran las actuales comunas de Santiago y Valparaíso.

Art. 2º.- Las Municipalidades que correspondan a simples cabeceras de comunas, se compondrán de cinco Regidores; las de cabecera de departamento estarán formadas de siete Regidores, y las de cabeceras de provincia, de nueve, a excepción de las Municipalidades de Valparaíso y Santiago, que se compondrán, respectivamente, de doce y quince Regidores.

La comuna de Viña del Mar, será considerada como cabecera de provincia, y las de Coquimbo y de Talcahuano, como cabecera de departamento.

Art. 3º.- La elección ordinaria de Regidores se hará cada tres años, el primer Domingo de Abril, en votación directa,

Ley N° 5.357

por los electores inscritos en los Registros particulares de cada comuna".

TITULO II

Del Registro

Art. 4º.- Los Registros particulares a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado para la inscripción de las personas que tengan derecho a sufragio en las elecciones de Municipalidades se regirán por las prescripciones de la presente ley.

Art. 5º.- El Padrón de Electores de Municipales se clasificará por "Comunas", en dos Registros, que se denominarán: "Registro General de Varones" y "Registro Municipal", en forma que correspondan a cada Municipalidad, y se subdividirán en "Secciones", que no podrán exceder de doscientos inscritos".

Art. 6º.- Los Registros Municipales se renovarán cada diez años.

"El Registro antiguo será válido, sin embargo, hasta el mismo día en que el nuevo, transcurridos los plazos legales, puede servir legalmente para efectuar una elección".

Art. 7º.- La formación de los Registros Municipales, así como su renovación en el año que corresponda, anterior a la fecha de su caducidad, se hará por medio de una inscripción extraordinaria general en todas las comunas de la República, que se realizará en conformidad a las disposiciones que rigen para la inscripción extraordinaria de renovación del Registro Electoral.

Art. 8º.- Los Registros se formarán por duplicados, en libros foliados, con líneas horizontales, y tendrán en cada plana columnas verticales, en igual forma y con iguales características de impresión que la ley determina respecto del Registro Electoral.

El Registro Municipal tendrá, además, una columna especial destinada a anotar el sexo y nacionalidad de cada inscrito".

Art. 9º.- Los Registros llevarán impreso, en su primera página útil, las palabras: "Registro General de Varones" o "Registro Municipal".

"Uno de los ejemplares de cada uno de dichos Registros llevará impreso, además, las palabras "Oficial del Registro Civil", y estará destinado a formar, en las cabeceras de la respectiva Municipalidad, el correspondiente "Archivo Comunal del Registro Municipal", que estará bajo custodia y responsabilidad del expresado funcionario.

"El otro de los ejemplares llevará impreso las palabras "Dirección del Registro Electoral" y estará destinado a formar en dicha oficina, el correspondiente "Archivo General del Registro Municipal", que deberá organizarse ordenadamente respecto de cada Municipalidad, bajo la custodia y responsabilidad del Jefe de la repartición".

Art. 10.- A medida que se completen los Registros, con todas sus inscripciones, el ejemplar correspondiente quedará en poder del Oficial del Registro Civil de la cabecera de la comuna.

"Sin embargo, en las comunas cabeceras de departamento, estos ejemplares quedarán en poder del Notario Conservador de Bienes Raíces".

"Los otros ejemplares se remitirán por las Juntas Inscriptoras al Director del Registro Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su entero, con doscientas firmas".

En los casos de suspensión de las inscripciones, a que se refiere el artículo 17 de esta ley, las Juntas Inscriptoras enviarán, también, dentro de igual plazo que determina el inciso anterior, al Director del Registro Electoral, los ejemplares correspondientes de los Registros que tengan incompletos, previo cierre de sus respectivas inscripciones en la forma que la ley determine para el Registro Electoral".

Art. 11.- "Los Registros en blanco destinados para las inscripciones, los cuadernos para la prueba escrita, y los demás elementos que determina la ley para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán proporcionados en dichas Juntas por el Director del Registro Electoral, sin cargo para las Municipalidades.

Ley N° 5.357

El número de libros duplicados que deba ser entregado a cada Comisión Inscriptora, se determinará por el Director del Registro Electoral".

Art. 12.- El Director del Registro Electoral enviará con la debida oportunidad, a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces de cada departamento, en igual forma que la ley establece respecto del Registros Electoral, los ejemplares en blanco de los Registro Municipales, a fin de que dichos funcionarios hagan su distribución a los Oficiales del Registro Civil cuando corresponda, quienes, como Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes, concurrirán a la oficina del Conservador de Bienes Raíces con el objeto de recibirse de ellos.

El Notario Conservador hará entrega a dichos funcionarios, bajo recibo circunstanciado, de los efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, en conformidad con las instrucciones impartidas por el Director del Registro Electoral. Dicho recibo se firmará por duplicado y se protocolizará por el Notario Conservador en el libro "Protocolo Electoral" de su cargo; un ejemplar guardará el Presidente de la Junta Inscriptora Comunal, y el otro, lo remitirá el Notario al Director del Registro Electoral.

TITULO III

De la inscripción

Art. 13.- Para las inscripciones en los Registros Municipales regirán las mismas disposiciones que la ley establece para las que se realicen en el Registro Electoral, salvo las disposiciones especiales que se consignen en la presente ley.

Art. 14.- La inscripción se hará por las mismas Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes que practican las inscripciones en los Registros Electorales, las que se componen:

a) En las comunas cabeceras de departamento: del Conservador de Bienes Raíces, que la presidirá; del Tesorero Comunal, y de un Delegado del Gabinete Departamental de Identificación, que actuará como Secretario de la Junta; y

b) En las demás comunas: del Oficial del Registro Civil respectivo, que la presidirá, del Tesorero Comunal, y de un Delegado del Gabinete Departamental de Identificación, que hará las veces de Secretario de la Junta.

En las comunas-subdelegaciones cuyo territorio abarque más de una Circunscripción del Registro Civil, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras cuantas sean las circunscripciones completas que comprenda, siempre presididas por el respectivo Oficial Civil, y si estas comunas fueren cabeceras de departamentos, funcionarán tantas Juntas Inscriptoras auxiliares de la departamental, como circunscripciones civiles comprenda.

Las comunas en que no hubiere Oficial del Registro Civil, se considerarán anexadas para los efectos de la inscripción, a la circunscripción del Registro Civil a que corresponda esa comuna".

Art. 15.- En caso de inhabilidad de alguno de los miembros de la Junta, será substituído por la persona que lo reemplace en sus funciones ordinarias.

No pueden actuar simultáneamente como miembros de una misma Junta Inscriptora, los cónyuges o parientes consanguíneos o afines en línea recta. Si tal caso de inhabilidad se produjere en alguna Junta Inscriptora, el Tesorero será substituído por el Juez de Subdelegación; éste, por el Subdelegado, y éste por el Director o Directora de Escuela Fiscal más antiguo en la localidad, debiendo hacerse su designación por decreto del Gobernador del departamento o Intendente, en su caso, el que se transcribirá al Director del Registro Electoral para su conocimiento.

Art. 16.- Las Juntas Inscriptoras de cabecera de departamento funcionarán en el local del Conservador de Bienes Raíces respectivo y las demás en el Registro Civil.

Art. 17.- Las inscripciones en los Registros Municipales serán continuas y sólo se suspenderán:

a) Desde seis meses antes y hasta tres meses después de la fecha señalada para cada período de elecciones ordinarias generales de Municipalidades; y

Ley N° 5.357

b) Durante el año que preceda a la fecha de caducidad de los Registros y hasta seis meses después de que entren en vigencia los nuevos.

Art. 18.- Tienen derecho a inscribirse en el Registro General, los chilenos varones mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y estén domiciliados en la respectiva comuna.

Art. 19.- Tienen derecho a inscribirse en el Registro Municipal:

a) Las mujeres de nacionalidad chilena, mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y residan en la comuna correspondiente; y

b) Los extranjeros, varones y mujeres mayores de 21 años, con más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y que residan en la comuna correspondiente.

Art. 20.- No podrán inscribirse, aun cuando cumplan los requisitos antes señalados:

1º Los suboficiales y tropa del Ejército y Armada, de Carabineros, Gendarmería y de la Sección de Detenidos;

2º Los eclesiásticos regulares;

3º Aquellos cuya capacidad se encuentra suspendida, por sentencia ejecutoriada, por ineptitud física o mental, que inhabilite para obrar libre y reflexivamente; y

4º Los condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, y los que se hallen procesados por crimen o simple delito que merezca igual pena, siempre que se encuentren declarados reos por resolución ejecutoriada.

Los comprendidos en el número anterior podrán inscribirse cuando hayan obtenido sobreseimiento definitivo, sentencia absolutoria o rehabilitación.

Art. 21.- Las nóminas de los inscritos durante un mes, con indicación de la profesión y domicilio, se publicarán dentro de los primeros diez días del mes siguiente, en un diario o periódico del departamento o cabecera de la provincia, si allí no lo hubiere, y se colocarán durante diez días consecutivos a la vista del público en la puerta de la Oficina del Registro Civil y en la Secretaría del Juzgado llamado a entender en las reclamaciones.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación, cualquier ciudadano podrá pedir al Juez Letrado del departamento, la exclusión de los que hayan sido inscritos en contravención a la ley.

La citación del elector reclamado se hará para dentro del 5º día, por carta que se le enviará certificada; por medio de un cartel fijado en la Secretaría Judicial, y por un aviso publicado en el diario o periódico en que se hizo la publicación a que se refiere el inciso primero.

Si la persona cuya exclusión se solicita, no compareciere, se repetirá la citación en igual forma y el Juez, concurran o no el reclamado y el reclamante, dictará resolución con el mérito de los antecedentes presentados.

En casos calificados por el Juez, el reclamado podrá hacerse representar por medio de Procurador.

El fallo deberá expedirse dentro de tercero día después de la fecha señalada para la comparecencia del reclamante, y será fijado por cartel y en extracto en la Secretaría Judicial durante tres días. En contra de estos fallos, procederá el recurso de apelación.

Ejecutoriada la sentencia que ordena la exclusión, se transcribirá a la Comisión Inscriptora para su cumplimiento.

Art. 22.- La inclusión en el Registro de las personas cuya inscripción haya sido rechazada por una Junta Inscriptora, la exclusión de aquellos que hayan sido indebidamente inscritos y la caducidad de las inscripciones se sujetarán a las formalidades y prescripciones establecidas en iguales casos respecto del Registro Electoral.

Si algún elector dejare de estar en posesión de los requisitos exigidos para inscribirse en los Registros Municipales, podrá solicitar se cancele la inscripción.

Ley N° 5.357

Art. 23.- Los Alcaldes y Tesoreros Comunales estarán obligados a remitir anualmente al Director del Registro Electoral, copia autorizada del Rol de Contribuyentes de cada comuna por pago de patentes profesionales, industriales y de comercio; y el Rol correspondiente al pago de la contribución por bienes raíces. Asimismo, estarán obligados a comunicar oportunamente, a dicho funcionario, cualquiera modificación o innovación que se produzca en dichos Roles.

Art. 24.- El Director del Registro Electoral formará y publicará en folletos, en conformidad a la Ley del Registro Electoral, el "Padrón del Registro Municipal", correspondiente a cada Municipalidad, clasificado por comunas y por las dos categorías de Registro. Este Padrón se mantendrá al día en su movimiento de nuevas inscripciones y de eliminación de electores por las causales de inhabilidad que la ley determina.

Anualmente deberá suplementarse dicho Padrón con la publicación de un Boletín complementario. Dichos folletos se venderán al público a su precio de costo.

Cualquier elector podrá reclamar por escrito ante el Director del Registro Electoral, de que figure en el Padrón Municipal alguna persona indebidamente inscrita; que se haya omitido el nombre de algún elector o electores; que se haya cancelado indebidamente una inscripción o de que se indique en el Padrón erróneamente el nombre o apellido, la profesión o el domicilio de un elector. Igual reclamación podrá formularse ante el Presidente de la respectiva Junta Inscriptora, quien la pondrá en conocimiento del Director del Registro Electoral, pronunciándose sobre los antecedentes que la fundamenten, si hubiere lugar a ellos.

Art. 25.- Se fija en cincuenta centavos por cada inscripción, la remuneración, que asigna a cada uno de los miembros de las Juntas Inscriptoras, el artículo diez de la Ley General sobre Inscripciones Electorales. La parte de remuneración que corresponda por los inscritos en el Registro Municipal, será de cuenta de la respectiva Municipalidad, y la correspondiente al Registro General, será de cargo fiscal.

Para los efectos del pago de esta remuneración, los Presidentes de las Juntas Inscriptoras remitirán semestralmente al Director del Registro Electoral la nómina de los ciudadanos inscritos durante el semestre, con inserción de los datos correspondientes a su inscripción. Acompañarán, al mismo tiempo, cuenta documentada de los gastos que se hubieren producido, distinguiendo los que fueren de cargo al Fisco o a la Municipalidad.

El Director del Registro Electoral, a su vez, remitirá al Presidente de la República, o al Alcalde Municipal que corresponda, en su caso, una liquidación de las sumas adeudadas, para los efectos del pago.

Art. 26.- Las publicaciones que se ordenan en esta ley, y el valor de adquisición de útiles de escritorio y elementos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, serán de cargo al Fisco y pagados por el Ministerio del Interior.

El Director del Registro Electoral proveerá a las Juntas Inscriptoras de útiles de escritorio y demás elementos necesarios para su funcionamiento. El Gabinete Central de Identificación las proveerá, a su vez, de fichas dactiloscópicas, tarjetas índices, y demás elementos necesarios para la identificación de cada ciudadano que se inscriba.

Art. 27.- Las Juntas Inscriptoras darán cuenta mensualmente de su funcionamiento al Director del Registro Electoral, indicando al mismo tiempo el número de las inscripciones practicadas en el mes, para lo cual usarán los formularios impresos que suministrará el referido funcionario.

TITULO IV

De las elecciones

Art. 28.- Para las elecciones municipales, en lo que no sea contrario a la presente ley, regirán las disposiciones que la Ley General de Elecciones establece para las del Congreso Nacional, en cuanto se relaciona con la organización del acto electoral, nombramiento de vocales para las mesas receptoras de sufragios, designación de locales para la instalación y funcionamiento de las mismas, votación y escrutinios correspondientes.

Art. 29.- Las candidaturas a Regidores deberán ser declaradas previamente, sin cuyo esencial requisito no serán consideradas en la elección. Sin embargo, cuando se trate de elegir un solo Regidor, no será necesaria tal declaración.

Ley N° 5.357

Art. 30.- Las declaraciones podrán hacerse hasta las 12 de la noche del décimo día anterior a la fecha señalada para la elección.

Art. 31.- Las declaraciones se harán ante el Conservador de Bienes Raíces del departamento; cada una de ellas podrá contener hasta tantos nombres como Regidores deban elegirse, y esos nombres irán colocados por orden de preferencia. El Conservador rechazará la declaración que contenga mayor número de candidatos que el de cargos que hay que llenar, y la que no aparezca firmada por el debido número de inscritos en el Registro de la respectiva comuna, si fuese patrocinada por determinado número de electores, o si, presentada por un partido, no fuese autorizada por el respectivo Directorio departamental del mismo.

En este último caso, sólo tendrán derecho a hacer declaraciones de candidaturas, el Presidente y Secretario de los Directorios departamentales o Juntas Directivas de los partidos, que tengan representación parlamentaria al Congreso Nacional.

Art. 32.- Las declaraciones de candidaturas que no procedan de los partidos, deberán ser firmadas por el número de electores inscritos en los Registros particulares de la comuna correspondiente a la respectiva Municipalidad, en la forma que a continuación se expresa:

En Santiago y Valparaíso, por no menos de cien ni más de ciento cincuenta electores; en las demás capitales de provincia, no menos de cincuenta electores.

En las capitales de departamentos, no menos de cuarenta; y

En los demás territorios comunales, no menos de veinte electores.

Art. 33.- Los patrocinantes de una lista podrán firmarla ante cualquier Notario del respectivo departamento, indicando, a continuación de la firma el nombre y apellido del firmante, su domicilio, y la sección y el número del Registro en que se hallare inscritos.

Art. 34.- No podrá figurar el mismo patrocinante en diversas declaraciones. Si esto ocurriere, será eficaz solamente la firma que figure en la primera declaración; y si se presentaren varias simultáneamente, no será eficaz, en ninguna de ellas, la firma que vaya repetida.

Art. 35.- El Conservador de Bienes Raíces ante quien se hicieren las declaraciones de candidaturas, les pondrá cargo, dará recibo de ellas, y deberá publicarlas, dentro del término de segundo día, en un diario o periódico de la ciudad en que desempeña sus funciones, en el orden en que las hubiere recibido; y si recibiere varias simultáneamente, en el orden alfabético que indique el primer nombre de cada lista presentada.

El gasto que importe la publicación de estas declaraciones de candidaturas, será de cargo de los respectivos interesados, y su valor se pagará al Notario Conservador al momento de hacer la entrega de la misma, sin lo cual no se recibirá por este funcionario.

Dentro del mismo término de 2º día, enviará copia autorizada de cada declaración al Director del Registro Electoral.

Los candidatos podrán retirar sus candidaturas dentro de ese mismo plazo; pero, siempre que lo hagan todos los que figuren en la misma lista.

Art. 36.- Cuando un mismo nombre figure como candidato en más de una lista declarada, respecto de una misma Municipalidad, el Notario Conservador aceptará como válida únicamente aquella que figure autorizada bajo la firma del o los respectivos candidatos, sin cuyo requisito las rechazará todas.

Art. 37.- En las elecciones municipales ordinarias o extraordinarias, funcionarán las mismas Mesas Receptoras de Sufragios designadas para las últimas elecciones efectuadas, sean de Congreso o de Presidente de la República. En cuanto al Registro Municipal, las Mesas Receptoras designadas por las Juntas Electorales correspondientes, durarán en sus funciones todo el período del ejercicio municipal respectivo.

Art. 38.- Veinte días antes de la fecha señalada para cada elección ordinaria, a las dos de la tarde, se reunirá la Junta Electoral del departamento en la oficina del Notario Conservador respectivo, con el objeto de determinar los

Ley N° 5.357

Registros que tendrá a su cargo cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios de cada comuna.

Para este sólo efecto y el conocimiento de la designación de Vocales reemplazantes por las exclusiones y excusas que fueren aceptadas, en conformidad a la ley, integrarán la Junta Electoral los Presidentes de las respectivas Juntas Inscriptoras Comunales Permanentes, quienes concurrirán a sus sesiones poniendo a disposición de dicha Junta Electoral, los Registros que tienen a su cargo que forman el correspondiente Archivo Comunal del Registro Municipal.

Art. 39.- Ocho días antes de cada elección municipal, sea esta ordinaria o extraordinaria, los Vocales de las Mesas Receptoras se reunirán, a las dos de la tarde, para constituirse, en los locales designados para su funcionamiento o en que hubiere funcionado legalmente en la última elección ordinaria general, si se trata de una elección extraordinaria.

Art. 40.- La constitución, instalación y funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios, la entrega de los útiles electorales, y todo lo relacionado con la forma de proceder a la elección, hasta el momento en que la Junta Escrutadora Departamental termine sus labores, se ceñirán, en lo que no sea contrario a la presente ley, a las disposiciones correspondientes de la Ley General de Elecciones.

Art. 41.- La copia del Acta de la Junta Escrutadora Departamental a que se refiere el artículo 93 de la Ley General de Elecciones, se remitirá por el Gobernador del departamento o el Intendente, en su caso, al Presidente del Tribunal Calificador Provincial que crea esta ley, para la calificación de las elecciones municipales.

Art. 42.- Solamente los candidatos a Regidores y la persona a quien se faculte para ello en cada declaración, podrán otorgar poderes a los apoderados que deban intervenir en los diferentes actos de la elección.

TITULO V

Del Tribunal Calificador Provincial y de las reclamaciones electorales

Art. 43.- En cada provincia existirá un "Tribunal Calificador de Elecciones Municipales", que tendrá, en cuanto les fueren aplicables, todas las facultades que la ley concede al Tribunal Calificador de Elecciones, y calificará todas las elecciones municipales de la respectiva provincia; cuyos resultados los comunicará por oficio a cada Municipalidad, transcribiendo la sentencia en que se proclame a los Regidores que el Tribunal declare definitiva o presuntivamente electos, antes del tercer Domingo de Mayo siguiente a la elección, si se tratase de elecciones ordinarias, y no después de los treinta días siguientes a la votación, en caso de elecciones extraordinarias.

Art. 44.- El Tribunal Calificador de Elecciones de Municipalidades, en cada provincia, se compondrá:

a) Cuando deba funcionar en una ciudad asiendo de Corte, de un miembro de la Corte respectiva, designado por sorteo practicado por el Tribunal; o del Juez de Letras en las demás cabeceras de provincias, y en las que hubiere más de uno, del más antiguo.

b) Del Tesorero Provincial.

c) De un mayor contribuyente elegido por sorteo entre los veinte mayores contribuyentes chilenos de la provincia. Este sorteo lo harán el Intendente de la provincia y los funcionarios indicados en las letras a) y b), en sesión pública, quince días antes del día señalado para que se realicen las elecciones. Para este efecto, la Tesorería Provincial enviará al Intendente con un mes de anticipación a la fecha de la elección general, la nómina de los 20 mayores contribuyentes chilenos de la provincia.

Presidirá el Tribunal el miembro de la Corte o el Juez de Letras, según el caso, y actuará de Secretario, el Notario Conservador de Bienes Raíces de la cabecera de la provincia.

Art. 45.- Si durante el trienio se imposibilitase temporalmente alguno de los miembros indicados en los incisos a) y b) del artículo anterior, será reemplazado por otro miembro de la Corte, elegido en sorteo que practicará el mismo Tribunal, o por el funcionario llamado a reemplazarlo, respectivamente.

Si la imposibilidad afectare al mayor contribuyente, éste será reemplazado mediante un nuevo sorteo practicado entre las personas que figuran en la lista primitiva. Para este efecto, el Intendente de la provincia practicará

Ley N° 5.357

inmediatamente y en audiencia pública, el nuevo sorteo, en la forma prevista en la letra c) del artículo anterior.

La imposibilidad será comunicada al Intendente de la provincia por el mismo Tribunal Calificador.

Si la imposibilidad fuere temporal, el reemplazante actuará mientras dure la imposibilidad.

No podrá formar parte del Tribunal Calificador Provincial, y deberá ser eliminada del mismo, cualquiera persona que acepte figurar como candidato en una elección de municipales.

Art. 46.- El Tribunal Calificador Provincial funcionará diariamente, a partir del décimoquinto día siguiente a la fecha de la reunión del Colegio Escrutador Departamental, y procederá a conocer de las materias que la Ley de Elecciones señala.

Las actas de las sesiones que celebre se extenderán en el Protocolo que al efecto deberá llevar el Secretario.

Art. 47.- Las resoluciones en que se proclame a determinado ciudadano como Regidor, importan la aprobación de la elección para todos los efectos constitucionales y la copia autorizada de ella servirá de título a las personas elegidas para incorporarse a la respectiva Municipalidad.

Art. 48.- El Tribunal tendrá facultad para pedir todas las actas y documentos que estime conveniente para el estudio y calificación de las elecciones, y ejercerá todas las facultades judiciales necesarias para el desempeño de su mandato. Sus providencias serán cumplidas por las autoridades a que se dirija y podrá decretar toda clase de apremios y recibir pruebas.

El Director del Registro Electoral estará obligado a remitir al Presidente del Tribunal Calificador Provincial, los efectos electorales y documentación que se le soliciten, cuyo envío hará, por paquete postal lacrado y sellado, dentro del más breve plazo posible.

Art. 49.- Dentro del plazo fatal de cinco días, contados desde la fecha de la elección, sea ésta ordinaria o extraordinaria, cualquier ciudadano podrá reclamar, por escrito, de esa elección, presentando sus reclamaciones ante el Juez Letrado del departamento respectivo, acompañada de los documentos o comprobantes que estime del caso. El Secretario del Juzgado pondrá cargo al escrito y dará recibo.

Dentro del mismo plazo y en la misma forma, deberán presentarse las solicitudes de inhabilidad.

Dentro de las 24 horas siguientes a la expiración del plazo antes señalado, el Secretario Judicial formará una nómina completa, por comunas, de las reclamaciones y excusas presentadas, y la enviará al Presidente del Tribunal Calificador Provincial correspondiente. Una copia de dicha nómina colocará en cartel, en lugar visible para el público, en el local de su oficina.

Art. 50.- Las informaciones y contrainformaciones que se produzcan en relación con dichas reclamaciones, se rendirán ante el Juez correspondiente, dentro de otros ocho días, como plazo fatal. Los vicios y defectos que pudieran dar mérito para la nulidad, se podrán probar ante el Juez Letrado, desde el momento en que se produzcan.

El Juez de Letras deberá formar cuaderno separado con las reclamaciones que se funden en el cohecho o en el ejercicio de la fuerza, violencia, intervención de la autoridad, o cualquier otro acto que coarte la libertad del elector o impida la libre emisión del sufragio.

El Juez de Letras remitirá, sin pronunciarse, todos los antecedentes reunidos al Secretario del Tribunal Calificador Provincial, dentro de las 24 horas siguientes a la expiración del plazo antes señalado.

Si el Juez de Letras no cumpliera con esta obligación, cualquier ciudadano podrá representar la omisión ante el Tribunal Calificador Provincial, el que tomará las medidas necesarias para conseguir la pronta remisión, y dará cuenta al Presidente de la Corte Suprema.

Art. 51.- No se podrá formular reclamaciones de nulidad de una elección ante el Tribunal Calificador Provincial, sin que hayan pasado por las tramitaciones establecidas en esta ley, ante el Juez de Letras.

Ley N° 5.357

Art. 52.- El Tribunal Calificador Provincial, con los antecedentes que se le suministren, y haciendo las investigaciones que considere necesarias, dictará su fallo antes del 15 de Mayo, si se trata de elecciones ordinarias generales, y en plazo no mayor de 30 días, a contar de la fecha de la elección, si se trata de una elección extraordinaria.

En dicho fallo se pronunciará primeramente sobre las reclamaciones que afecten al fondo de la elección, determinando quiénes son los Regidores elegidos, y el orden de su precedencia correspondiente, y las elecciones que deban repetirse o completarse, si hubiere lugar a ello.

Para determinar los candidatos elegidos, aplicará el sistema del voto repartidor, y procederá con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley General de Elecciones.

Declarará, asimismo, la vacancia a que hubiere lugar por causal de fallecimiento de algún candidato electo, si ocurriere antes de su calificación definitiva.

Art. 53.- Dentro de las 48 horas siguientes a la dictación de su fallo, el Tribunal enviará una copia autorizada de la parte de dicho fallo y del acta complementaria de proclamación, en lo que se refiere a la respectiva comuna, al Gobernador que corresponda respecto de las comunas que son cabeceras de departamento; a los Subdelegados, respecto de las comunas rurales, y al Secretario Municipal de cada una de las Municipalidades elegidas. Comunicará, al mismo tiempo, su designación, a cada uno de los candidatos elegidos. Una copia completa del fallo y de su acta complementaria se remitirá, además, por el Presidente del Tribunal, al Ministro del Interior y al Director del Registro Electoral, con objeto de que tome conocimiento del término del proceso electoral, y una tercera copia ordenará fijarla en cartel, en lugar visible para el público, en el local de la Secretaría del Tribunal.

Art. 54.- Si por cualquier causa dejare de efectuarse la elección; o se declare nula la efectuada en un territorio municipal; o fuere disuelta la Municipalidad por la Asamblea Provincial, hasta un año antes de la expiración de su período, el Presidente de la República dispondrá que la elección se verifique dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación correspondiente del Tribunal Calificador Provincial o de la Asamblea Provincial en su caso.

Art. 55.- Cada vez que la ley se refiera a Juez de Letras, se entenderá que se trata del Juez de Turno en lo Civil de Mayor Cuantía, respecto de los departamentos en que funcione más de un Juzgado. Y cuando exprese que deba hacerse una publicación, ella debe verificarse en el diario o periódico de la localidad, o en alguno de la capital del departamento o de la provincia, si en aquella localidad no lo hubiere, o no se publicare dentro del plazo establecido por la ley para efectuar la publicación.

TITULO VI

De los requisitos e inhabilidades para ser elegido

Regidor

Art. 56.- Para poder ser elegido Regidor, se requiere.

- a) Ser chileno;
- b) Tener los requisitos necesarios para inscribirse en los Registros Electorales Municipales;
- c) Tener residencia en la comuna por más de un año;

Las mujeres podrán también ser elegidas.

Art. 57.- No pueden ser elegidos Regidores:

1º Los que hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva, o se encuentren declarados reos por delito de igual naturaleza a virtud de resolución ejecutoriada;

2º Los que tengan o caucionen contratos con la Municipalidad de que pretendan ser Regidores, sobre obras municipales o sobre provisión de cualquier especie de artículo, o estén directa o indirectamente interesados en

Ley N° 5.357

cualquier negocio oneroso de la Corporación, sea como obligados principales o como fiadores.

Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de las sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad; pero sí a sus directores, gerentes o administradores, abogados y asesores técnicos;

3º Los que como demandantes tengan juicios contra la Municipalidad;

4º Los que se hallen sujetos a interdicción judicial, por resolución ejecutoriada;

5º Los que sean propietarios de negocios de expendio de bebidas alcohólicas que se consuman en el mismo local.

Art. 58.- La sobreviniencia de algunas de las inhabilidades contempladas en los números 2, 3 y 4, y en la primera parte del número 1 del artículo anterior, pondrá término a las funciones de Regidor.

La sobreviniencia de las inhabilidad contemplada en la segunda parte del número 1º del mismo artículo, producirá la suspensión, de las funciones del Regidor afectado, las que éste podrá reasumir cuando obtenga sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo.

Art. 59.- El cargo de Regidor es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido y con toda función o comisión de la misma naturaleza, excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza, de modo que si el nombrado acepta aquel cargo, cesa en el empleo, función o comisión que antes tuviere.

El Regidor elegido cesará en estos empleos el mismo día en que quede incorporado a la Municipalidad.

Ningún Regidor, desde el momento de la elección y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleo municipal retribuido.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior, ni se extiende a los cargos de Presidente de la República, Ministros del Despacho y empleados diplomáticos y consulares; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra y los de Ministro del Despacho son compatibles con las funciones de Regidor.

La incompatibilidad con funciones o comisiones municipales, a que se refiere este artículo, regirá únicamente con las que se refieran a la misma Municipalidad a que pertenece el Regidor.

Art. 60.- No pueden ser simultáneamente miembros de una misma Municipalidad los cónyuges, los parientes consanguíneos o afines en línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si resultaren elegidas personas comprendidas en esta prohibición, entrará a la corporación el candidato que haya obtenido más votos, o, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

En una elección complementaria no podrá ser elegida ninguna persona comprendida en esta prohibición.

En caso de parentesco sobreviniente, cesará en sus funciones aquel por cuyas nupcias se contrajere el parentesco y en caso de matrimonio entre dos regidores, se excluirá al del sexo femenino.

Art. 61.- Si falleciere o cesare en el cargo algún Regidor, se procederá a nueva elección, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación respectiva al Presidente de la República.

En este caso, el Alcalde deberá comunicar al presidente de la República la vacancia, dentro del término de 10 días de producida.

El Alcalde que no cumpliera con esta obligación, incurrirá en una multa de 2,000 pesos, y quedará siempre obligado a hacerlo a la brevedad posible, bajo pena de incurrir en una nueva multa de igual valor si no lo hiciere.

Art. 62.- El cargo de Regidor es gratuito, durará tres años y nadie podrá excusarse de desempeñarlo, sino:

1º Por tener más de sesenta años de edad.

2º Por tener algún defecto físico o adolecer de alguna enfermedad que impida, en uno u otro caso, el ejercicio

Ley N° 5.357

habitual del cargo.

3º Por haber desempeñado cargos públicos gratuitos durante más de 3 años.

4º Por estar ejerciendo otro cargo público.

Estas excusas se presentarán a la Municipalidad respectiva para su resolución dentro del plazo indicado en el artículo 61.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

TITULO I

De la instalación y constitución de las

Municipalidades

Art. 63.- Las Municipalidades se instalarán, celebrando su primera sesión, a las 14 horas del tercer Domingo de Mayo siguiente a la elección, en la Sala Municipal de la comuna, a la que deberán concurrir los Regidores declarados legalmente elegidos por resolución del respectivo Tribunal Calificador Provincial.

Presidirá la sesión el Regidor de más edad, actuando de Secretario el que lo esté en ejercicio, de la Municipalidad saliente.

Se dará lectura a la nota del Tribunal Calificador Provincial, en la que haya comunicado el resultado definitivo o provisorio de la elección y, acto seguido, el Presidente recibirá a los Regidores asistentes, el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones de su cargo. A él, a su vez, le tomará el mismo juramento el Secretario, en presencia de los Regidores. Los Regidores inasistentes jurarán en la sesión en que se incorporen.

En seguida, la Municipalidad se ocupará preferentemente de los siguientes asuntos, en el orden que se indican:

- 1) De elegir entre sus miembros, por mayoría de votos, un Alcalde, salvo en los casos que éste sea de nombramiento del Presidente de la República, en las Municipalidades que se determina en el artículo siguiente;
- 2) De fijar el orden de precedencia de los Regidores, por mayoría de votos;
- 3) De elegir, por voto acumulativo, los representantes que la ley respectiva determina para formar la Asamblea Provincial;
- 4) De nombrar dos Regidores para que, en unión del Alcalde, integren la Junta Clasificadora de Patentes, y los Regidores que deberán actuar como delegados de la Municipalidad ante las diferentes organizaciones o instituciones públicas que determina la ley; y
- 5) De fijar los días y horas de sus sesiones ordinarias.

Si en la sesión de instalación no se hubieren verificado todos los actos que se indican en los artículos precedentes, la Municipalidad continuará sesionando diariamente, de dos a seis de la tarde, con el exclusivo objeto de realizarlos, y será nulo todo acuerdo sobre otro asunto.

Una copia del acta de la sesión de instalación se remitirá al Intendente o Gobernador en el término de cuarenta y ocho horas.

Art. 64.- En las Municipalidades de Santiago, Valparaíso y Viña del Mar, los Alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República y durarán en funciones igual período de tiempo que corresponde a la Municipalidad.

Art. 65.- Los Alcaldes gozarán del sueldo anual que se indica a continuación, y que deberán consignarse en el respectivo Presupuesto Municipal:

Ley N° 5.357

Alcalde de Santiago, treinta y seis mil pesos (\$ 36,000).

Alcalde de Valparaíso, treinta mil pesos (\$ 30,000).

Alcalde de Antofagasta, de Viña del Mar, de Concepción, de Temuco y de Valdivia, veinticuatro mil pesos (\$ 24,000).

Alcaldes de cabecera de provincia no indicados anteriormente, doce mil pesos (\$ 12,000).

Alcaldes de cabecera de departamento, nueve mil seiscientos pesos (\$ 9,600).

Demás Alcaldes de las comunas que tengan un presupuesto de entradas ordinarias mayor de doscientos mil pesos por año, seis mil pesos (\$ 6,000).

Demás Alcaldes de las comunas que tengan un presupuesto de entradas ordinarias inferior a doscientos mil pesos al año, tres mil pesos (\$ 3,000).

Para determinar el sueldo de los Alcaldes que quedan comprendidos en los dos últimos grupos, se tomará como base las rentas ordinarias totales de la respectiva comuna, correspondientes al ejercicio anual precedente a aquél en que se forma el Presupuesto.

Disposiciones generales

Art. 66.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, se sancionarán en igual forma y con las penas señaladas en las leyes vigentes sobre el Registro Electoral y la Ley de Elecciones, con arreglo a los procedimientos judiciales que en dichas leyes se determinan.

Art. 67.- El "Registro General de Varones" a que se refieren los artículos 5º y 18 de la presente ley, se formarán sobre la base de la actual subdivisión territorial, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley General sobre Inscripciones Electorales.

Este Registro substituirá al Registro Electoral en uso, y servirá tanto para las elecciones generales de Congreso Nacional y de Presidente de la República, como para las Municipalidades, complementándose, para estas últimas, con el Registro Municipal a que se refiere el artículo 19 de esta ley.

Art. 68.- Los plazos de duración de los Registros Electoral y Municipal, a que se refieren los artículos 2º de la Ley General sobre Inscripciones Electorales y 6º de esta ley, comenzarán a regir, para los efectos de sus renovaciones posteriores, desde la fecha en que los nuevos Registros adquieran su plena validez legal, con arreglo a lo prescrito en el artículo 84 de la ley 4,554, de 9 de Febrero de 1929.

Dicha fecha será determinada por decreto del Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el inciso anterior.

Art. 69.- Se autoriza al Presidente de la República para que refunda en un solo texto, tanto las disposiciones de esta ley, como las del decreto-ley número 740, de 7 de Diciembre de 1925, que no hayan sido antes derogadas ni sean contrarias a la presente.

Dicho texto constituirá la "Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades", a que se hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Estado.

Art. 70.- Las personas que se inscriban en los Registros Municipales, no estarán obligadas a pagar derecho alguno.

Art. 71.- Mientras se constituyen las Asambleas Provinciales, las atribuciones que les confiere la Constitución sobre las Municipalidades serán ejercidas por los Intendentes respectivos, a excepción de la facultad a que se refiere el artículo 106 de la Constitución Política.

Art. 72.- Deróganse los decretos con fuerza de ley números 240 y 320, respectivamente, de fechas 15 y 20 de Mayo de 1931, y el decreto-ley número 432, de 13 de Agosto de 1932.

Artículos transitorios

Ley N° 5.357

Art. 1.- Las inscripciones para la formación del Registro Municipal y para la renovación del Registro General en vigor, comenzarán en la fecha que determine el Presidente de la República, la que será fijada dentro de los ciento veinte días siguientes a la de promulgación de la presente ley.

Estas inscripciones durarán por espacio de sesenta días consecutivos, sin exceptuar días feriados ni festivos, y se realizarán en conformidad a lo establecido en el Título VI de la Ley General sobre Inscripciones Electorales.

Art. 2º.- Decláranse sin valor legal las inscripciones realizadas el año 1932, en conformidad al decreto con fuerza de ley número 320, de 20 de Mayo de 1931, para formación del Registro Municipal de Electores.

Art. 3º.- A contar desde la vigencia de la presente ley y durante el plazo que señal el artículo 17, inciso a), en relación a los períodos de suspensión de la inscripción municipal, se suspende la Inscripción Permanente en el Registro Electoral, debiendo las respectivas Juntas Inscriptoras proceder a cerrar los Registros que tengan incompletos, con arreglo a lo prescrito en el artículo 31 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, número 4,554, de 9 de Febrero de 1929, modificada por decreto con fuerza de ley número 82, de 78 de Abril de 1931.

Art. 4º.- Autorízase al Presidente de la República para que convoque a elecciones de municipales dentro del plazo de ciento veinte días, contados desde la fecha en que los nuevos Registros entren en plena validez legal, con arreglo a lo determinado en el artículo 84 de la Ley General sobre Inscripciones Electorales.

Art. 5º.- Las Municipalidades que se elijan en las próximas elecciones de municipales, se constituirán el Domingo siguiente a la fecha en que se cumplan sesenta días, contados desde aquél en que se haya efectuado la elección.

Para los efectos contemplados en el artículo 3º de esta ley, el período de tres años a que este artículo se refiere, comenzará a contarse desde la fecha que corresponde a la instalación de las Municipalidades, con arreglo a lo prescrito en el artículo 53 de la presente ley.

Art. 6º.- Se restablece para la Dirección del Registro Electoral, a contar desde el 1º de Enero de 1934, la planta fija el personal determinado en la ley 4,554, de 9 de Febrero de 1929.

Los empleos de Oficiales de Partes Archivero, con 18,000 pesos y de Guardaalmacén, con 12,000 pesos que dicha ley establece, se substituirán por los de Oficial Archivero y, de Contador, ambos con igual sueldo correspondiente al grado 10º del Estatuto Administrativo.

Art. 7º.- Serán aplicables las disposiciones del artículo 65, a contar desde el 1º de Enero de 1934, a todos aquellos Alcaldes cuyos sueldos fueron suprimidos por el decreto del Ministerio del Interior número 69, de 9 de Enero recién pasado.

Las Municipalidades respectivas podrán modificar sus presupuestos para los efectos de que pueda aplicarse lo dispuesto en el inciso precedente.

Art. 8º.- La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, a quince de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.- ARTURO ALESSANDRI.- Alfredo Piwonka.